12.- Jonacatepec:

HONORABLE ASAMBLEA.

EL H AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC ADMINISTRACIÓN 2013 – 2015 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I, Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS, SOMETEMOS A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2014 BAJO LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARÁ LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ESTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TÉRMINOS.

“MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2013, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC MORELOS, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 41, FRACCIONES X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUÁL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE $ **106,580,105.00** (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	ESTIMADO
1. IMPUESTOS	2,111,700.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4. DERECHOS	1,015,425.00
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,633,612.00
6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	185,300.00
8. PARTICIPACIONES	31,795,175.00
8.1 PARTICIPACIONES	
8.1.1. PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	30,316,990.00
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,058,967.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	419,218.00
8.2 APORTACIONES	15,649,393.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	8,320,354.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

8.2.2 RAMO 33 FONDO4	7,329,039.00
8.3 APORTACIONES ESTATALES	4,289,500.00
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO	
8.4 CONVENIOS	2,400,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO	47,500,000.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	
T O T A L	$ 106,580,105.00

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECAUDADO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR LO QUE SE REMITE LA PRESENTE.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

4.1.- IMPUESTOS

4.3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.4.-DERECHOS

4.5.-PRODUCTOS

4.6.-APROVECHAMIENTOS

4.8.-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

4.9.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4.3.1.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, EL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.).

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	ESTIMADO
1. IMPUESTOS	2,111,700.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4. DERECHOS	1,015,425.00
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,633,612.00
6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	185,300.00
8. PARTICIPACIONES	31,795,175.00
8.1 PARTICIPACIONES	
8.1.1.PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	30,316,990.00
8.1.2.FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,058,967.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	419,218.00
8.2 APORTACIONES	15,649,393.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	8,320,354.00
8.2.2 RAMO 33 FONDO4	7,329,039.00
8.3 APORTACIONES ESTATALES	4,289,500.00
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO	
8.4 CONVENIOS	2,400,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO	47,500,000.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	
T O TA L	$ 106,580,105.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARA ANUAL O BIMESTRALMENTE Y DEBERA PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL RESULTE SUPERIOR, ENTRE EL AVALUO BANCARIO, AVALUO CATASTRAL O PRECIO DE ENAJENACION, O SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ, APLICANDO LA TASA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE, MEDIANTE DECLARACION, Y EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
4.1.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
4.1.8 OTROS IMPUESTOS
4.1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, Y SU APLICACIÓN SE EFECTUARA SOBRE LA BASE DEL CREDITO PRINCIPAL, PRECEPTUADA EN EL ARTICULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ESTE IMPUESTO NO SERA OBJETO DE REDUCCIÓN. (ART.125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO CUARTO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO

IV.- GUARNICIONES

V.- BANQUETAS

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO
4.4 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE :	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	.0082 A .041 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.0082 A .041 S.M.V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRASPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y SISTEMA DE COBRO PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2 SERVICIODE PANTEONES.	
1.-INHUMACIONES.	
I.-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 S.M.V.
2.-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.V.
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B. EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 S.M.V.
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 S.M.V.
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 S.M.V.
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
8.- OTROS SERVICIOS	
I.-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 S.M.V.
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
MÁRMOL	0.5 A 5 S.M.V.
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.4.3.3 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	CUOTA
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- PERIFERIA, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
4.- CARGA Y DESCARGA	0.10 A 3 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	0.10 A 4 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	0.50 A 4 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	0.50 A 4 S.M.V.
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	0.50 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
4.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.-POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.-COOPERACION PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.-COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.-POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.-COOPERACION PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.-COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE	1%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA
4.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.4.3.6 EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
2.- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.- AVALÚO CATASTRAL (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO.
VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO (S.M.V.)	
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 4 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 8 S.M.V.
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO) VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 2 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	2 A 3 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	3 A 4 S.M.V.
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	2 A 6 S.M.V.
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	1 A 4 S.M.V.
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1 A 5 S.M.V.
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	1 A 5 S.M.V.
14.- FUSIÓN DE PREDIOS 6 DÍAS HÁBILES	DE 2.5 AL MILLAR POR 1 DÍA DE S.M.V.
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	1 A 6 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES.	MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
16.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1 A 6 S.M.V.
17.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
18.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
20.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 8 S.M.V.
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000 EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 10 S.M.V.
22.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	1 A 6 S.M.V.
23.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
24.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6 A 10 S.M.V.
25.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1 A 8 S.M.V.
26.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL)	1 A 10 S.M.V
27.- OTRAS CONSTANCIAS	1 A 8 S.M.V.
N O T A S :	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HRS. OEL MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO, COMO COMPROBANTE.	
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS	
1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 5 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	11 A 15 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 9 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3 A 7 S.M.V.
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	16 A 20 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 13 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	4 A 9 S.M.V.
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	21 A 25 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	7 A 16 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5 A 11 S.M.V.
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26 A 30 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 20 S.M.V.
6.- DE 50,001 A 10,0000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	18 A 50 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 36 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 20 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2.	
L E V A N T A M I E N T O S	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 A 10 S.M.V.
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 A 15 S.M.V.
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 A 20 S.M.V.
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	21 A 25 S.M.V.
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	20 A 30 S.M.V.
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	31 A 35 S.M.V.
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	31 A 40 S.M.V.
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	41 A 45 S.M.V.
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	46 A 50 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
1.- DE 001 A 100 M2	1 A 6 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	3 A 8 S.M.V.
3.-. DE 201 A 300 M2	4 A 10 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	5 A 12 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	6 A 14 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE :	2 A 5 S.M.V
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 10 S.M.V.
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.9 REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
1.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
3.- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
4.- INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	1 A 5 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	1 A 10 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	1 A 20 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 40 S.M.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 15 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	3 A 30 S.M.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	5 A 20 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	5 A 20 S.M.V.
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 3 S.M.V.
H).- INSERCIONES EN ACTAS.	1 A 10 S.M.V.
I).- COTEJO DE ACTAS:	0.5 A 1 S.M.V.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 5 S.M.V.
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	1 A 10 S.M.V.
L).- BÚSQUEDAS.	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 5 S.M.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 5 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 5 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.V.
M).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
N).-REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	1 A 100 S.M.V.
O).- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 6 S.M.V.
P).- CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DECIMA
4.4.3.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.	
EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	100 A135 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	80 A 90 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	50 A 150 S.M.V.
4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	10 A 35 S.M.V
5.-RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 A 100 S.M.V
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 150 S.M.V.
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 A 150 S.M.V.
8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	25 A 150 S.M.V.
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 250 S.M.V.
10.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 250 S.M.V
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARA A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ESTOS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	3 A 20 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 35 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	6 A 45 S.M.V.
4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	8 A 25 S.M.V
5.-RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 45 S.M.V
6.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	0.50 A 50 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	0.50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.11 MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.040 A 6 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG	0.040 A 6 S.M.V.
C).- PORCINO	0.040 A 6 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.040 A 6 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.	0.040 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.040 A 6 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.040 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINO, DE:	0.40 A 6 S.M.V.
B).- PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 S.M.V.
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 20.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL

A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 S.M.V
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 S.M.V.
H)- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	.050 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.005 A 20 S.M.V.
2.-. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.005 A 3 S.M.V.
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
4.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
5.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
6.- REMODELACIONES:	1 A 23 S.M.V.
7.- PERMISO PROVISIONAL	0.005 A 3 S.M.V.
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 DE :	0.005 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23. -POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 S.M.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 10 S.M.V.
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 10 S.M.V.
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 S.M.V.DIARIOS
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 A 6 S.M.V. DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	2 A 6 S.M.V. DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO SEXTO
4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	1 A 35 S.M.V.
2.- SE PAGARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL	9 A 35 S.M.V.
B).- UNIDAD DE DEPORTIVA	3 A 35 S.M.V.
C).- BALNEARIO	9 A 35 S.M.V.

CAPITULO SÉPTIMO
4.6 SECCION PRIMERA
4.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.6.1.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 S.M.V.
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
6.-REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS **4.6.1.2 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**	

MULTAS DE TRÁNSITO

A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	15 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 A 17 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A120 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	8 A 25 S.M.V.
8.-CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 15 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	1 A 10 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	1 A 5 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 A 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 8 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 6 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 A 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	3 A 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE	3 A 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MANERA QUE LA DISMINUYAN:	
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A120 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 6 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.V.
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	2 A 6 S.M.V.
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.V
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V
K).- REBASAR	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.- A OTRO VEHICULÓ EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.V
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12 S.M.V.
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10 S.M.V
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	2 A 6 S.M.V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.V
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O RUIDOS	5 A 25 S.M.V.
ESTRUENDOSOS	
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25 S.M.V.
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25 S.M.V.
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHICULÓ	5 A 25 S.M.V.
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25 S.M.V.
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O	5 A 25 S.M.V.

SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25 S.M.V.
K).- ESTACIONAL CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25 S.M.V.
L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS	5 A 25 S.M.V.
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25 S.M.V.
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNÉ EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25 S.M.V.
P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	5 A 25 S.M.V
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25 S.M.V.
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25 S.M.V.
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESTACIONES	5 A 25 S.M.V.
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25 S.M.V.
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25 S.M.V.
X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PUBLICO	5 A 25 S.M.V.
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARA EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARA LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
CCUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR CUYO INGRESO ASCIENDA A UN SALARIO MÍNIMO, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE SE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.	
EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO QUINCE DÍAS Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO VEINTE DÍAS.	
POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA
4.6.1.3 POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.6.1.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 S.M.V.
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 S.M.V.
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 S.M.V.
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 S.M.V.
M).-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	1 A 50 S.M.V.
N).-MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS	1 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONSOLIDADAS	
O).-COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 S.M.V.
P).-POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 50 S.M.V.
Q).-POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	1 A 50 S.M.V.

ARTÍCULO 30. LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31. CUANDO NO SE PAGUE UN ADEUDO FISCAL MUNICIPAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO O EN BASE A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS , SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS , MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRORROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES , LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0 % PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRES SALDOS INSOLUTOS .DICHOS RECARGOS SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 40%., EXCEPTO LAS COMETIDAS POR ESTADO DE EBRIEDAD O CUANDO SE PROVOQUE ALGUN ACCIDENTE.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE ARTICULO, SOLO SE PODRAN REALIZAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN EL DESIGNE CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL, O POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 32. LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR EL EMBARGO.

III.- POR LA DEL REMATE.

CON RESPECTO A LOS GASTOS DE EJECUCION SOLO PROCEDERA EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, POR LOS CREDITOS FISCALES Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONOMICA COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIÓ DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, ÉL ENVIÓ SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVIÓ, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA ÉL ENVIÓ NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DECIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS., PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES, TALES COMO LOS EMPRESTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS , ASI COMO LAS APORTACIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO , SUBSIDIO Y APOYOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 40% ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR CONDUCTO DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.-LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 39.-EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD Y QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 40.-POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 41.-LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE PODRÁN TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y EL 8% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

EN FORMA GENERAL PRENSIONADOS, JUBILADOS O AL COYUGUE DE ESTOS CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS Y PERSONAS CON CAPACIDA DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE REALICEN LOS PAGOS ANTICIPADOS SE LES CONDEDERA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 42.-EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCIO FISCAL 2015 SE CONSIDERA UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL SI ESTE ES EL CASO Y POR CORRESPONDER A INGRESOS QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE ACTUA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARAN Y EJERCERAN CONFORME A LO MANDATADO POR LA LEY DE CONTABILIDAD.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 43.-A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN SE LES PODRÁN CONDONAR ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.-LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y DISCAPACITADOS SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 48- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 51- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS., ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS., ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS12., Y 94 BIS12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, QUE ESTARÁ EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EN CONSECUENCIA INICIARA SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2014 Y PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O NOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- EN LO REFERENTE A LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NUEVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DEBERÁ EXPEDIR UN CATÁLOGO EN EL CUAL SE DETERMINE EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS A COBRASE, DE ACUERDO AL TIPO DE GIRO DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERÁ REMITIR DICHO CATÁLOGOS AL CONGRESO DEL ESTADO EN CUANTO SEA EMITIDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO RELATIVAS AL COBRO EN LAS MATERIAS DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, NO SERÁN APLICABLES A LAS EMPRESAS QUE TENGAN CONCESIONADOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS FEDERALES DE TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA.

DECIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN

DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

13.- Mazatepec:

HONORABLE CONGRESO DEL

DEL ESTADO DE MORELOS:

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV; 32 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO DE MORELOS, 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1º EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE COMO FECHA PARA PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EL DÍA 1º. DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

2º.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO 2013, ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES DEL 3.5%, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014, ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

3º.- LAS CUOTAS Y TARIFAS, EN TÉRMINOS GENERALES, SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN SE APLICA EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO.

4º.-EL 14 DE ENERO DE 2012 SE LLEVÓ A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA CUAL SE APRUEBAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIEZ ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN CONSECUENCIA SE ESTÁN IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO TANTO, EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2014 PRESENTADO, SE AJUSTA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

5º.- LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE SE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

6º.- EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE APROBÓ LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, COMO CONSTA EN EL ACTA DE CABILDO QUE EN COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO; ESTE H. AYUNTAMIENTO VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $5**3,587,393.22** (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	53,587,393.22
4.1. IMPUESTOS	975,763.44
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	419,510.29
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	419,510.29
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	36,334.80
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	519,918.35

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	519,918.35
4.3. OTROS INGRESOS	10,000,000.00
4.3.5. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
4.4. DERECHOS	1,392,817.39
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,392,817.39
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	8,515.40
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	88,428.55
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	199,229.80
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	0.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	23,613.34
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	10,556.03
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	20,685.44
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	0.00
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.	436,671.15
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	86,712
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y	0.00
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	0.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	831.12
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	496,574.56
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
4.4.3.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,500.00
4.4.3.18. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	8,500.00
4.5. PRODUCTOS	12,276.00
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,276.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	57,260.16
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	57,260.16
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,149,276.23
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	30,954,094.18
4.8.2. APORTACIONES	10,195,182.05
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	1,798,405.75
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	4,676,498.70
4.8.2.3. F.A.E.D.E	3,720,277.60

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
g) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
h) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SECCIÓN TERCERA
4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS .

CAPÍTULO TERCERO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR LAS OBRAS PÚBLICAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

G. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

H. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIEN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN PRIMERA
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.6. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.6.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
17.PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
18.LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
19.EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 15 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
D) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
5. BASURA COMBINADA	2 S.M.V.
6. BASURA ORGÁNICA	3 S.M.V.
7. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5 S.M.V.
8. FIERRO	4 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.6.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
T. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
j) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
k) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
l) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
U. EXHUMACIONES	
m) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	15 A 30 S.M.V.
n) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
o) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
p) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
V. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
h) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
i) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
W. SERVICIOS DIVERSOS	
i) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
j) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
X. NICHOS :	
g) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A15 S.M.V.
h) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
Y. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
n) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
o) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
p) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
q) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
Z. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

AA. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
g) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
h) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.6.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
N) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
g) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
h) URGENTES.	2 a 4 S.M.V.
O) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
m) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
n) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
o) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
p) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
P) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
m) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
n) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	16 A 25 S.M.V.
o) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
p) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
Q) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
KK) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.
LL)ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 S.M.V.
MM) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
NN) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE	1 S.M.V.

REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	
OO) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
PP) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
QQ) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
RR) BÚSQUEDAS	
n) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
o) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
p) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
q) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
SS) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
TT) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA
4.4.6.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
H) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
I) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
D) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
c) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CERTIFICADAS:	
5. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
6. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
X) CERTIFACADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
Y) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
Z) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
AA) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
m) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
n) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
o) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
p) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
BB) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
CC) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
E) CONSTRUCCIÓN DE:	
f) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
g) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
h) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
i) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
j) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
F) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
b) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	3.20 0.40 S.M.V.
G) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
I) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
J) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE	2 A 10 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	
K) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 10 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
c) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
d) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
P) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA
4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
F) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
G) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
d) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
e) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
f) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
4) 3 LOTES	10 S.M.V.
5) 4 LOTES	15 S.M.V.
6) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
H) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
I) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
J) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
g) POR 6 MESES	10%
h) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
i) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
XIII. AVALÚOS CATASTRALES.	
c) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
d) CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO POR NUEVO AVALÙO PARA SU NOTIFICACIÒN	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

e) COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 A 4 S.M.V.
f) RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS	2 A 4 S.M.V.
g) REGISTRO O ALTA DEL PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CON ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL	2 A 4 S.M.V.
h) CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	2 A 4 S.M.V.
i) SELLADO Y CERTIFICADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS O RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	3 A 6 S.M.V.
j) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO	2 A 4 S.M.V.
k) DIVISIÓN POR ISABI (VENTA DE FRACCIÓN) SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2	
l) FUSIÓN DE PREDIOS SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2	
m) CORRECIÓN DE DATOS PERSONALES DE PROPIETARIO O DEL PREDIO	3 S.M.V.
A) POR ERROR ADMINISTRATIVO	SIN COSTO
XIV. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
XV. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
O) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
P) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
Q) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

R) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
S) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
T) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
U) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
XVI. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
U) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
V) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
W) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
X) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
Y) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
Z) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
AA) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
BB) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
CC) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
DD) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
XVII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
M) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
N) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
O) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
P) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
Q) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
R) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
XVIII. OTROS SERVICIOS:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

l) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
J) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
K) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
L) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
i) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
j) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
k) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
l) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
T) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
U) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
V) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
W) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
X) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
Y) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
Z) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
AA) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
BB) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
e) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
f) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS DATOS CATASTRALES SOLO PRODUCEN EFECTOS FISCALES O CATASTRALES, POR LO TANTO, LOS NOMBRES Y DATOS QUE APARECIERAN EN LOS REGISTROS NO AVALAN, NI TIENEN EFECTOS LEGALES DE PROPIEDAD NI GENERAN DERECHOS LEGALES DE POSESIÓN (ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS)

SECCIÓN NOVENA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
C) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
e) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
f) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
F) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
d) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
d) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
D) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
i)USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
j)JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
B) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
u) SALÓN DE FIESTAS	20 A 30 S.M.V.
v) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
w) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
x) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
y) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 30 S.M.V.
z) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
aa) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

bb) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
cc) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
dd) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
ee) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
ff) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
gg) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.
hh) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
ii) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
jj) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
kk) CANTINAS	50 A 500 S.M.V.
ll) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
t) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
u) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.
v) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
w) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
x) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
y) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
z) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
aa) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.
bb) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
cc) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
dd) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ee) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
ff) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
gg) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
hh) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
ii) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
jj) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
kk) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
ll) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
E) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
c) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
E) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
i) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
j) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
k) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
l) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
D) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
V. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
VI. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
K) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
7. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
8. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
9. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
L) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
M) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
N) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
O) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
D) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 A 6 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 A 8 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
j) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
k) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
l) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
J) TARIFAS MENSUALES	
g) DOMÉSTICA	$ 40.00
h) COMERCIAL	$ 80.00
K) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
g) DOMÉSTICA	$ 760.00
h) COMERCIAL	$ 800.00
L) RECONEXIÓN	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

m) DOMÉSTICA	$ 160.00
n) COMERCIAL	$ 200.00
M) CAMBIO DE PROPIETARIO	
o) DOMÉSTICA	$ 80.00
p) COMERCIAL	$ 120.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A. DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:	2-A 100 S.M.V.
a) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	2 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
4.4.3.18. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
B. TARJETON SANITARIO	
b) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	1 A 2 S.M.V.
c) CARNET SANITARIO SEXOSERVICO	2 A 4 S.M.V.
d) BALNEARIOS, LAVANDERIAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PUBLICOS, CENTROS DE REUNION Y ESPECTACULO, ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE	2 A 4 S.M.V.
e) TARJETON SANITARIO NO VIGENTE	100-5 000 S.M.V.
C. MULTAS AQUELLAS PERSONAS QUE AFECTEN LA SALUD DE TERCEROS.	
a) A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES HAGA REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE SU PATIO Y HAGAN CASO OMISO, QUE SEAN DUEÑOS O ESTÉN A SU CARGO	2 A 5000 S.M.V.
b) LIMPIEZA DEL PREDIO	2 A 5000 S.M.V.
c) GRANJAS AVICOLAS Y PORCÍCOLAS.	2 A 5000 S.M.V.
D. REINCIDENCIA	
a) PATIOS	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b) PREDIO	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.
E. ZOONOSIS	
a) DESCUIDO DE ANIMALES	100- 5000 S.M.V.
b) PELEAS DE PERROS	100-5000 S.M.V.
c) REINCIDENCIA A REUBICACION DE GRANJAS AVICOLAS, PORCICOLAS, AVIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	100-5000 S.M.V
d) INFRACCIONES NO PREVISTAS	30 A 5 000 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

CAPÍTULO QUINTO
4.5. DE LOS PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

M) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
g) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
h) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
N) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
i) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

j) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.
k) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
O) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
j) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
k) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
l) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00
P) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

SECCION PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 28.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION TERCERA
4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 30.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
I) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 15 S.M.V.
J) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 20 S.M.V.
K) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 20 S.M.V.
L) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
O) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
P) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
Q) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
R) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
S) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
C) PLACAS:	
o) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
p) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
q) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
r) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
s) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
t) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
u) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
F) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
e) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
f) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
G) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
g) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
h) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
i) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
LUCES:	
j) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
k) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
l) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

m) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
n) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
o) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
p) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
q) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
r) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
c) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
d) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
CIRCULACIÓN :	
LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, R PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O PLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO CER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER OVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
r) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 10 S.M.V.
s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 10 S.M.V
t) POR CONDUCIR EN ESTADO DE	HASTA 50

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	S.M.V
u) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 70 S.M.V
REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA ISDICCIÓN	
CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO E ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 20 S.M.V.
CONDUCIR CAMION DE BASURA CARGADO SIN OTECCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
USO DEL TELÉFONO MÓVIL MIENTRAS NDUCE.	HASTA 15 S.M.V.
CONDUCIR MOTOCICLETA EXCEDIENDO EL MERO DE PASAJEROS DESTINADOS A LA MISMA	HASTA 15 S.M.V.
l) ESTACIONAMIENTO:	
g) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
h) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
i) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
j) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
k) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
l) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
c) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 20 S.M.V.
d) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
J) REBASAR:	
f) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
g) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
h) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

i) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
j) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
K) RUIDO:	
d) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
e) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
f) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
L) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
d) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
e) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
f) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
N) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
O) ALTO:	
c) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
d) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	**MULTA**
N) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
O) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
P) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
Q) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
R) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
S) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.
T) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.
U) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
V) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
W) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.
X) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
Y) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
Z) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
Q. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.
R. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
S. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
T. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.
U. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.
V. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
W. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
X. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	**TARIFA**
OTROS APROVECHAMIENTOS	
G) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
H) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
I) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA

REINGRESOS

ARTÍCULO 31.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

VII. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

VIII. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

IX. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA
6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 32.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
D) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO
4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
D) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
cc) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
dd) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
ee) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
ff) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

gg) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
hh) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
ii) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 38.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 39.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 43.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2014 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÙBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2014; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 47.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTICULO 49.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTICULO 50.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
I. SALVADOR LÒPEZ MATA

EL SINDICO MUNICIPAL	**EL REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**
ING. OSCAR TOLEDO BUSTOS	PROFR. JESUS TOLEDO OCHOA

EL REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL	**EL REGIDOR DE TURISMO**
ING. JESÚS PATRICIO ROMERO	C. JUAN ARELLANO RAMÍREZ

ASISTENTES DEL CABILDO EN LA INICIATIVA

TESORERA MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL
C.P. ESPERANZA CONCHA PORTILLO	PROFR. RAÚL FLORES PARTIDA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

14.- Miacatlán:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2014

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2014.

QUE EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE **$65, 647, 246.00** (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.).

LO ANTERIOR SE SUSTENTA EN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS AJENAS A LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO.

LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ÉSTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES
- APORTACIONES ESTATALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- OTROS INGRESOS
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 2 .- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE **$65, 647, 246.00** (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	$65,647,246.00
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	3,110,200.00
4110	IMPUESTOS	1,575,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	820,000.00
4112-01	IMPUESTO PREDIAL	820,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	180,000.00
4113-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	180,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
4117-01	RECARGOS EN IMPUESTOS	100,000.00
4119	OTROS IMPUESTOS	475,000.00
4119-01	IMPUESTO ADICIONAL	475,000.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4140	DERECHOS	1,395,200.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,000.00
4141-02	ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO	25,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	DE LA VÍA PÚBLICA	
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,186,000.00
4143-01	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	2,000.00
4143-02	SERVICIOS DE PANTEONES	60,000.00
4143-03	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	380,000.00
4143-04	LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	58,000.00
4143-05	SERVICIOS CATASTRALES	21,000.00
4143-06	SERVICIOS DIVERSOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,000.00
4143-07	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	663,000.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,500.00
4144-01	RECARGOS EN DERECHOS	2,500.00
4149	OTROS DERECHOS	181,700.00
4149-01	SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	2,500.00
4149-02	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
4149-03	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	7,200.00
4149-04	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	169,000.00
4149-05	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	500.00
4149-06	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,500.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000.00
4162	MULTAS	80,000.00
4162-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	42,000.00
4162-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	35,000.00
4162-03	MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,000.00
4162-04	MULTAS POR DAÑOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL	500.00
4162-05	MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	500.00
4162-06	MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	500.00
4162-07	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	500.00
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00
4167-01	COOPERACIONES POR TERAPIAS DE LA UBR	10,000.00
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	62,537,046.00
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,537,046.00
4211	PARTICIPACIONES	36,264,000.00
4211-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	36,264,000.00
4211-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	34,184,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4211-01-002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,250,000.00
4211-01-003	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	830,000.00
4212	APORTACIONES	26,273,046.00
4212-01	FEDERALES	21,654,046.00
4212-01-001	FONDO 3 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,655,120.00
4212-01-002	FONDO 4 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,998,926.00
4212-02	ESTATALES	4,619,000.00
4212-02-001	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,619,000.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DÍARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2014.

CAPÍTULO TERCERO
4110 DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4112-01 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
4112-01 IMPUESTO PREDIAL.	
i) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
j) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA
4113 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
4113-01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASAS
4113-01 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
4119 OTROS IMPUESTOS
4119-01 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4119-01 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO CUARTO
4130 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4131 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
4131-01 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
IV.- GUARNICIONES;
V.- BANQUETAS;
VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

J. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

K. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO
4140DE LOS DERECHOS

4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4143-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-01 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
20. PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.5 A 3 S.M.V.
21. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO,	3 A 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	
22. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
4143-02 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-02 SERVICIO DE PANTEONES	
F. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
f) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	2 A 5 S.M.V.
g) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 20 S.M.V.
G. EXHUMACIONES	
d) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
e) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
f) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
H. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
I. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
c) INDIVIDUAL	10 A 20 S.M.V.
J. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
r) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
s) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
t) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 S.M.V.
u) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
v) COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.5 A 4 S.M.V.
K. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4143-03 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-03 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
R) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
i) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
j) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
S) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
q) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
r) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
s) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
t) REGISTRO DE ADOPCIONES	2 A 6 S.M.V.
T) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
q) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO	4 A 10 S.M.V.
r) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	5 A 14 S.M.V.
s) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
t) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
u) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
U) REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
V) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
UU) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
VV) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
WW) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
XX) INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
YY) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
ZZ) COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
AAA) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
BBB) BÚSQUEDAS:	
r) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
s) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

t) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
u) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
CCC) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
DDD) TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DIAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA
4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
E) DE LA SECRETARIA MUNICIPAL:	
a) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	1 A 4 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
c) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
F) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA	O.5 A 2 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0.5 A 2 S.M.V.
G) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
a) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 S.M.V.
H) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
a) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS	1 A 2 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS	1 A 4 S.M.V.
I) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS	3 A 5 S.M.V.
c) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
J) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	$25.00
K) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

4149 OTROS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA
4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
f)HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
k) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
l) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
m) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
n) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
o) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN	
c) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
EE) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
f) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	0.25 A 1 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS DE	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	1 A 3 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
J) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
K) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
L) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
e) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
f) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Q) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
R) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
4149-02 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-02 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
K) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
L) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
g) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
h) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
i) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
7) 3 LOTES	10 S.M.V.
8) 4 LOTES	15 S.M.V.
9) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
M) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
N) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
O) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
j) POR 6 MESES	10%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

k)	DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
l)	DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN SÉPTIMA
4143-05 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4143-05 SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES.	
n) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
V) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
W) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 A 4 S.M.V.
X) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
Y) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
Z) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
AA) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
BB) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
D) LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
EE) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
FF) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
GG) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.V.
HH) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
II) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
JJ) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
KK) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
LL) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MM) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
NN) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
a) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
b) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
c) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
d) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
e) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
f) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
F) OTROS SERVICIOS:	
a) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
b) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
c) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
d) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
m) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
n) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
o) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
p) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
H) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 3 S.M.V.
I) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
J) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
K) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
M) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
g) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
h) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA
4149-03 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-03 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
D) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
g) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	25 A 140 S.M.V.
h) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
i) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.
j) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

4141 DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN NOVENA

4141-02 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4141-02 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
G) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
e) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
• COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
e) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.10 A 5 S.M.V.
E) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
k) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.40 A 4 S.M.V.
l) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
4149-04 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4149-04 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
C) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
mm) CENTROS NOCTURNOS	300 A 500 S.M.V.
nn) DISCOTEQUE	150 A 350 S.M.V.
oo) CANTINAS Y BARES	70 A 200 S.M.V.
pp) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	50 A 150 S.M.V.
qq) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.
rr) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
ss) PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.
tt) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 25 S.M.V.
uu) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 150 S.M.V.
vv) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	35 A 45 S.M.V.
ww) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 A 25 S.M.V.
xx) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 S.M.V.
yy) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
zz) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	40 A 70 S.M.V.
aaa) VINATERÍAS	40 A 80 S.M.V.
bbb) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 30 S.M.V.
ccc) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 120 S.M.V.
ddd) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	30 A 70 S.M.V.
D) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 25 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	16 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	10 A 20 S.M.V.
g) PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 70 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 11 S.M.V.
l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	6 A 16 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	9 A 15 S.M.V.
o) VINATERÍAS	15 A 20 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 50 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	20 A 60 S.M.V.
E) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
d) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 100 S.M.V.
F) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
m) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
n) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
o) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
p) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	4 A 5 S.M.V.
G) PAGO DE HORAS EXTRAS	5 A 50 S.M.V.

4143-06 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4143-06 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
E) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 S.M.V.
F) POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
P) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
10. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
11. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
12. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
Q) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
R) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
S) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA	2.00 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

60 X 90 CM.	
T) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4149-06 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-06 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 4 S.M.V.
F) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
m) DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
n) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 20 S.M.V.
o) DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR	10 A 40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PIEZA	
p) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
G) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
H) A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a) 1 A 1,000 M2	3 A 70 S.M.V.
b) 1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
c) 5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
d) 10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
I) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4143-07 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTES:

SE ENTIENDE POR “D.A.P.” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DEL DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE TODOS LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EN EL CASO EN QUE EL MUNICIPIO TENGA DEUDAS HISTÓRICAS COMPROBABLES CON ALGUNA DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y/O CRÉDITOS POR INVERSIONES EN LUMINARIAS, DEBERÁN SER INCLUIDAS EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR HASTA LIQUIDAR SU MONTO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

I.-DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
II.-DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.
III.-DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE A LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y
IV.-OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE EN TODO MOMENTO DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE EROGAR PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
RECURSO HUMANO UTILIZADO.
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

a) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común\right) + CU$$

b) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIONES Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUIEN TENDRÁ POR OBJETO COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ UTILIZAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21-BIS.- RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITE LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR UN ESCRITO EN DONDE EXPRESE:

I. NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
II. CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;
III. EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;
IV. LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;
V. LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;
VI. EL DERECHO RECLAMADO; Y
VII. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE SE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

TABLA UNO
MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS SEGÚN BENEFICIOS DEL SUJETO PASIVO.
(DADO EN METROS LINEALES MÍNIMOS)

SUJETO PASIVOS	BENEFICIOS DE FRENTES ILUMINADOS POR SUJETO PASIVO Y/O CONDOMINIO DADO EN METROS COMO MÍNIMO
CASA HABITACIONAL AUN CUANDO SEA EN CONDOMINIO (T-UNO)	0.7 METROS
CASA HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL (T-DAC)	8 METROS
COMERCIOS EN GENERAL (T-DOS)	8 METROS
COMERCIOS CON RUBRO DE SERVICIOS (T-TRES)	10 METROS
COMERCIOS MEDIANOS Y/ O INDUSTRIA MEDIANA (OM)	15 METROS
GRAN INDUSTRIA	50 METROS
TERRENOS BALDÍOS	0.25 METROS

ARTICULO 21-TER.-

FRENTE= SEGÚN TABLA DE FRENTE MÍNIMOS DE PAGOS.

CML.PÚBLICOS= $6.21 M.N.

CML.COMÚN = $6.21 M.N.

CU= $5.56 M.N.

DADA LA REFORMA LEGISLATIVA EN EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN MORELOS, SE HA DETERMINADO NECESARIO HACER DEL PÚBLICO CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DE ESTE DERECHO-CONTRIBUCIÓN:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MUNICIPIO DE MIACATLAN (RESUMEN DE DATOS POR DAP)				
MIACATLAN	DATOS DEL MUNICIPIO	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSION DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	RESULTADO FINAL "A"
CENSO DE CFE		3,254		
GASTOS DE ENERGIA, AL MES	$700,000.00			
AREAS PUBLICAS	25%			
AREAS COMUNES	75%			
DATOS DE CATASTRO	9,000			
ENERGIA DE AREAS PUBLICAS AL MES	$175,000.00			
ENERGIA DE AREAS COMUNES AL MES	$525,000.00			
GASTOS DE ADMINISTRACION, AL MES	$50,000.00			
GASTOS DE MANTENI MI ENTO, AL MES	$93,440.00			
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA	$2,100.00	800	$1,680,000.00	
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA SUB URBANA	$1,600.00	2,454	$3,926,400.00	$5,606,400.00
MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS				$5,606,400.00

CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN, Y CU.

MIACATLAN	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	COSTOS UNITARIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS	TOTALES	OBSERVACIONES
NO. DE LUMINARIAS SEGÚN LOCALIZACIÓN	800	2,454		3,254	
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS LOCALIZADOS EN CATASTRO			9,000		
TOTAL DE CONTRATOS LOCALIZADOS EN EL			10,000		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MUNICIPIO CON CFE					
	CML. PÚBLICOS	**CML. COMUNES**	**CU**		
COSTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO , CON DEPRECIACIÓN , AL MES (1)	$38.08	$38.08			
COSTO DE ENERGÍA AL MES (2)	$218.75	$213.94			
INFLACIÓN AL MES DE ENERGÍA AL MES (3)	$2.41	$2.35			
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO (4)			$5.56		
TOTALES SUMAS DE (1) +(2) +(3)+(4)	$256.27	$256.26	$5.56		
SUMA DEL TOTAL DE GASTOS POR LUMINARIA (1) + (2) + (3)	$256.27	$256.26			
TOTAL DE GASTOS POR ADMINISTRACIÓN POR SUJETO PASIVO (4)=GASTOS DE ADMINISTRACIÓN/TOTAL DE SUJETOS PASIVOS			$5.56		
COSTO POR METRO LINEAL=TOTAL DE GASTOS/DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO /2 FRENTES	6.40675	6.4065			VER APLICACIÓN DE DATOS DE FORMULA
CML. PÚBLICOS	**$6.41**				**DATOS EN FORMULA**
CML. COMÚN		**$6.41**			**DATOS EN FORMULA**
CU			**$5.56**		**DATOS EN FORMULA**

ASÍ, BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H, AYUNTAMIENTO DE MIACATLAN MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO LAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS SIGUIENTES VALORES:

SUJETO PASIVOS	BENEFICIOS DE FRENTES ILUMINADOS POR SUJETO PASIVO Y/O CONDOMINIO DADO EN METROS COMO MINIMO	TARIFA	MENSUAL	BIMESTRAL
CASA HABITACIONAL AUN CUANDO SEA EN CONDOMINIO (T-UNO)	0.7 METROS	$14.53	$14.53	$ 29.06
CASA HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL (T-DAC)	8 METROS	$108.06	$108.06	$ 216.11

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

COMERCIOS EN GENERAL (T-DOS)	8 METROS	$108.06	$108.06	$ 216.11
COMERCIOS CON RUBRO DE SERVICIOS (T-TRES)	10 METROS	$133.68	$133.68	$ 267.36
COMERCIOS MEDIANOS Y/ O INDUSTRIA MEDIANA (OM)	15 METROS	$197.74	$197.74	$ 395.48
GRAN INDUSTRIA	50 METROS	$646.16	$646.16	$ 1,292.32
TERRENOS BALDÍOS	0.25 METROS	$8.76	$8.76	$ 17.53

CAPÍTULO SEXTO
4160 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

4162 MULTAS

SECCIÓN PRIMERA
4162-01 MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 23.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
4162-01 FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
M) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
N) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
O) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
P) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
T) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
U) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
W) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA
4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	
CONCEPTO	MULTA
D) PLACAS:	
v) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
w) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
x) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
y) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
z) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
aa) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
bb) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	
cc) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
H) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
g) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
h) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
I) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
j) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
k) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
l) ILEGIBLE	HASTA 4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

m) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 S.M.V.
K) LUCES:	
s) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
t) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
u) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
v) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
w) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
x) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
y) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
z) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
aa)CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
L) FRENOS:	
e) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
f) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
M) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURÓN DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO	HASTA 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
N) OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
O) CIRCULACIÓN :	
aa) OBSTRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
bb) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
cc) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
dd) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 S.M.V.
ee) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	HASTA 5 S.M.V.
ff) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
gg) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 S.M.V.
hh) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
ii) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
jj) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
kk) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 50 S.M.V.
ll) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
mm) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
nn) NO CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
oo) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 3 S.M.V.
pp) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 5 S.M.V.
qq) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 5 S.M.V.
rr) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
ss) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
tt) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 3 S.M.V.
uu) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

vv) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 60 S.M.V.
ww) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
xx) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
yy) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 6 S.M.V.
zz) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
aaa) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 4 S.M.V.
bbb) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES	HASTA 4 S.M.V.
ccc) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
ddd) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
eee) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 S.M.V.
fff) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 5 S.M.V.
ggg) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 4 S.M.V.
hhh) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
iii) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 12 S.M.V.
jjj) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
kkk) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V
lll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 50 S.M.V
mmm) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
P) ESTACIONAMIENTO :	
m) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

n) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
o) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
p) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
q) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
r) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
s) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
t) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
u) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
Q) VELOCIDAD :	
e) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
g) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
R) REBASAR :	
k) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
l) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
m) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
n) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
o) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
S) RUIDO:	
g) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
h) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
i) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
T) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
U) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
g) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

h) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
i) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
j) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA
4162-03 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 25.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

4162-04 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	
CONCEPTO	MULTA
AA) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	HASTA 150 S.M.V.
BB) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	HASTA 150 S.M.V.
CC) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	HASTA 150 S.M.V.
DD) REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	HASTA 150 S.M.V.
EE) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	HASTA 150 S.M.V.
FF) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 150 S.M.V.
GG) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	HASTA 150 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HH) PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	HASTA 150 S.M.V.
II) PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	HASTA 150 S.M.V.
JJ) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 150 S.M.V.
KK) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	HASTA 150 S.M.V.
LL) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	HASTA 1000 S.M.V.
MM) QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	HASTA 50 S.M.V.
NN) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 150 S.M.V.
OO) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	HASTA 150 S.M.V.
PP) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	HASTA 150 S.M.V.
QQ) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM	HASTA 150 S.M.V.
RR) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	HASTA 10 S.M.V.
SS) SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	HASTA 150 S.M.V.
TT) POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	HASTA 200 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

UU) ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	HASTA 50 S.M.V.
VV) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS	HASTA 50 S.M.V.
WW) MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	HASTA 50 S.M.V.
XX) MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 50 S.M.V.
YY) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 50 S.M.V.
ZZ) QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	HASTA 50 S.M.V.
AAA) MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	HASTA 50 S.M.V.
BBB) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN CUARTA
4162-04 MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

4162-04.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	MULTA
A) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	HASTA 10 S.M.V
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	HASTA 10 S.M.V
E) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	HASTA 10 S.M.V
F) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	HASTA 10 S.M.V
G) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	HASTA 10 S.M.V
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	HASTA 10 S.M.V
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	HASTA 10 S.M.V
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	HASTA 10 S.M.V
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	HASTA 10 S.M.V
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	HASTA 10 S.M.V
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	HASTA 10 S.M.V
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	HASTA 10 S.M.V
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	HASTA 10 S.M.V

SECCIÓN QUINTA
4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	HASTA 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	HASTA 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	HASTA 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	HASTA 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	HASTA 100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HASTA 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	HASTA 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	HASTA 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	HASTA 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	HASTA 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	HASTA 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	HASTA 100 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	HASTA 10 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	HASTA 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	HASTA 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	HASTA 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEXTA
4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	HASTA 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	HASTA 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	HASTA 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	HASTA 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B) LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	HASTA 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C) HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	HASTA 100 S.M.V.
b) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	HASTA 100 S.M.V.
D) BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E) CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	HASTA 100 S.M.V.
F) A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
REINGRESOS

ARTÍCULO 30.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

X. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

XI. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

XII. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 31.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y CUANDO SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.0% MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; DEL 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; Y DEL 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
E) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO OCTAVO
4200 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4210 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
4211 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
4212-01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN CUARTA
4212-02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO NOVENO
4300 OTROS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4300 OTROS INGRESOS	
E) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
jj) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
kk) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
ll) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
mm) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
nn) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
oo) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
pp) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

SECCIÓN SEGUNDA
4399 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
4399-01 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 40.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMIENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASI COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 12% DE SU CREDITO FISCAL.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHAS CONDONACIONES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 49.- SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCION DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 56.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE

VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO. ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMÍTASE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C. SERGIO ARIAS CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ROBERTO CARLOS DOMÍNGUEZ ARIZMENDI
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. RIGOBERTO PALOMARES SOLÍS
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS; Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. MARÍA DEL CARMEN SOTELO FRANCO
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; TURISMO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

PROFRA. FRANCISCA SUSANA GARCÍA GÓMEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

C. AMPARO LEYVA PAREDES
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE GÉNERO

PROFR. ALFONSO FRANCO TALAVERA
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ASISTENTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA INICIATIVA

C. IGNACIO LONGARES FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. NORMA ANGÉLICA ELVIRA LÓPEZ
TESORERA MUNICIPAL

15.- Ocuituco:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE ANALIZÓ, DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DOCE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LOS ARTICULOS 42 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANIA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

2.- EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCUITUCO, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014.

3.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PRESENTE AÑO, EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES EL MONTO FINAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SERÁ ESTABLECIDO POR ESTE CONGRESO, EN FUNCIÓN DEL IMPORTE QUE AL EFECTO LA FEDERACIÓN ASIGNE A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA.

4.- LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, Y SE MODIFICAN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LO HAGA EL SALARIO MÍNIMO, EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS CUOTAS Y TARIFAS FUERON MODIFICADAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE VIENEN COBRANDO EN LA REGIÓN Y SOBRE TODO EL SERVICIO QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO.

POR LO ANTERIOR, Y CONFORME A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 38, FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES
IMPUESTOS,
DERECHOS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II. OTROS INGRESOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES FEDERALES Y
EXTRAORDINARIOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ÉSTA LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014.

CONCEPTO			TOTAL
TOTAL DE INGRESOS			**85,659,559.91**
1.- IMPUESTOS			**1,018,524.00**
2.- CONTRIBUCIONES			**246,980.00**
3.- DERECHOS			**639,627.00**
4.- PRODUCTOS			**24,748.00**
5.- APROVECHAMIENTOS			**17,287.00**
6.- PARTICIPACIONES			**41,026,813.91**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		29,683,555.50	
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		8,198,105.12	
T.U.V.		51,792.57	
I.S.AN.		314,855.95	
I.E.P.S.		312,448.72	
FONDO DE FISCALIZACION		1,947,069.55	
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		518,986.50	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

7.- APORTACIONES			**27,685,580.00**
RAMO 33		23,758,034.00	
FONDO III FISM	15,461,315.00		
FONDO IV FORTAMUN	8,296,719.00		
APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL			
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO		3,927,546.00	
FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL			
8.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			**15,000,000.00**
INGRESOS DIVERSOS			
EMPRESTITOS		15,000,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO.

PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 1 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS ESTATALES Y FEDERALES	1 A 2 S.M.V.
B).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO,INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA	6 A 12 S.M.V.
C).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONOLEDAS.	12 A 14 S.M.V.
D).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE	16 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	
E).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROX.6 TON (PARA EL DE ESTE SERVICIO DE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPTO. CORRESPONDIENTE)	22 A 28 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MAS REMOLQUES).	25 A 35 S.M.V.
G).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 A 45 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	
ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA COMÚN	1.3 A 4 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1.3 A 6 S.M.V.
B.- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	3 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.3 A 2 S.M.V.
IV.- NICHOS U OSARIOS	1.3 A 8 S.M.V.
V.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO CONSIDERADO TALES COMO PERMISOS SIMPLES CON FINES DE MANTENIMIENTO AL PANTEÓN SE CONSIDERA COMO BENEFICIO DEL MISMO Y SERÁ GRATUITO, Y DE AQUELLOS QUE NO IMPLIQUEN MANTENIMIENTO O BENEFICIO TENDRÁN UN COSTO SEGÚN LO REQUERIDO.	0.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO:	
B).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MAS DE 12 HRS.	0.1 A 1.3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.5 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.3 A 4 S.M.V.
F).- USO EN VIA PUBLICA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO (POR CADA CAJON DE ESTACIONAMIENTO)	0.5 A 1.5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE:	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS AUTOSERVICIO, ETC., POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.5 A 1 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 A 6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO. PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	5 A 10 S.M.V.
D).- CISTERNAS CON CAPACIDAD DE MAS DE 10,000 METROS CÚBICOS (SE COBRARÁ POR UNIDAD Y COBRO ÚNICO)	5 A 10 S.M.V.
E).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO) POR METRO CÚBICO.	3 A 6 S.M.V.
IV.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 S.M.V.
V.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.06 A 0.12 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.09 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 A 0.23 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100 % AL 200 % DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.04 A 0.12. S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HABITACIONALES.	
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0 .50 S.M.V.
IX.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1 S.M.V.
X.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.02 A 0.8 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.8 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.3 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 A 1 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.7 A 5.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3 A 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.5 A 7.5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5 A 15 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.02 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS,CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DELPREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XV.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.1 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XVI.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XVII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIX.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XX.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN,BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y	3 A 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	
XXI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
XXII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
XXIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.05 S. M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.05 S.M.V.
XXIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XXV.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LAOBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.
XXVI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	5 A 10 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXIX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXX.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN :	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 1.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXXI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 0.2 S.M.V.
XXXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXXIV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 S.M.V.
XXXV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	4 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	6 S.M.V.
D).- MAS DE 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	6.5 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
XXXVI.- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A) INSTALACION DE ANTENA	100 A 1375 S.M.V.
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 A 15 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE CADA UNIDAD:	3%
a).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
b).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 A 30 S.M.V.
G).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 A 30 S.M.V.
H).- POR LICENCIAS.	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 A 50 S.M.V.
b).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	5 A 30 S.M.V.
c).- DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN,QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓNDEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
d).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 30 S.M.V.
I).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTARQUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
J).- POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE	3%
EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	
K).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
a).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 10 S.M.V.
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- POR AVALÚO CATASTRAL	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 3 S.M.V.
C).- CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 A 4 S.M.V
D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.V
F).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V
G).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	2 A 6 S.M.V.
I).- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V.
J).- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	1 A 4 S.M.V
K).- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	1 A 4 S.M.V
L).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1 A 4 S.M.V
M).- POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
N).- POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 10 S.M.V.
O).- FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
P).- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ

	MÁS 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
Q).- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARA DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V.
R).- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
S).- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000	4 A 8 S.M.V.
V).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	4 A 10 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
X).- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
Y).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	1 A 4 S.M.V

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	1 A 100 M2	1 A 3 S.M.V.
2	101 A 200 M2	DE 3 A 5 S.M.V.
3	201 A 300 M2	DE 5 A 7 S.M.V.
4	301 A 400 M2	DE 7 A 9 S.M.V.
5	401 A 500 M2	DE 9 A 11 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 100 M2

NO.	SERVICIO	COSTO	TIEMPO DE ENTREGA
1	001 A 5,000 M2	2 A 6 S.M.V	24 HORAS
2	001 A 5,000 M2	1 A 4 S.M.V.	72 HORAS
3	5,001 A 10,000 M2	6 A 10 S.M.V.	MISMO DÍA
4	5,001 A 10,000 M2	4 A 8 S.M.V.	24 HORAS
5	5,001 A 10,000 M2	2 A 6 S.M.V.	72 HORAS
6	10,001 A 15,000 M2	6 A 15 S.M.V.	MISMO DÍA
7	10,001 A 15,000 M2	4 A 12 S.M.V.	24 HORAS
8	10,001 A 15,000 M2	3 A 8 S.M.V.	72 HORAS
9	15,001 A 30,000 M2	8 A 20 S.M.V.	MISMO DÍA
10	15,001 A 30,000 M2	6 A 15 S.M.V.	24 HORAS
11	15,001 A 30,000 M2	4 A 10 S.M.V.	72 HORAS
12	30,001 A 50,000 M2	10 A 25 S.M.V.	MISMO DÍA
13	30,001 A 50,000 M2	8 A 20. S.M.V.	24 HORAS
14	30,001 A 50,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
15	50,001 A 100,000 M2	10 A 30 S.M.V.	MISMO DÍA
16	50,001 A 100,000 M2	8 A 25 S.M.V.	24 HORAS
17	50,001 A 100,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 10,000 M2			

V.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2 DE	4 A 8 S.M.V.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2 DE	6 A 10 S.M.V.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2 DE	8 A 12 S.M.V.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2 DE	12 A 20 S.M.V.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2 DE	21 A 25 S.M.V.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2 DE	26 A 28 S.M.V.
7	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2 DE	29 A 30 S.M.V.
8	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2 DE	31 A 32 S.M.V.
9	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2 DE	33 A 35 S.M.V.
POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 5,000 M2		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
a).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 50 S.M.V.
b).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.V.
c).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
d).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
e).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
f).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
g).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
h).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
i).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
j).- LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASI COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
D).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “1”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
C).- LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, INGRESOS Y DE SOLTERIA QUE SE EXPIDAN EN LA SECRETARIA GENERAL.	0.5 A 1 S.M.V.
V.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

A) POR LA MANIFESTACION	3 A 7 S.M.V.
B) CORRECCION DE CUALQUIER DOCUMENTO	2 A 5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- EXPEDICION DE ACTAS URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3 A 5 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	5 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	7 A 12 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	15 A 20 S.M.V.
D).- POR VIATICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	5 A 10 S.M.V.
E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	15 A 20 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO	3 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 A 2 S.M.V.
IX.- CONSTANCIAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO	1 A 2 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 A 3 S.M.V.
XII.- INSERCIONES EN ACTAS	
A).- DE MATRIMONIO	3 A 6 S.M.V.

B).- DE DEFUNCION	3 A 6 S.M.V.
C).- DE NACIMIENTO	7 A 9 S.M.V.
XIII.- COTEJO Y TRAMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 A 2 S.M.V.
XIV.- CERTIFICACION DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1.5 A 3 S.M.V.
XV.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 S.M.V
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 S.M.V
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 S.M.V
XVI.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 S.M.V.
XVIII.- REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION	3 A 5 S.M.V.
XIX.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	1 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) DEPÓSITO DE VINOS Y LICORES CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	20 A 25 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 15 S.M.V.
G) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
H) CEVICHERIA CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
K) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5 A 15 S.M.V.
L) CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 A 50 S.M.V.
M) HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
N) MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
O) BAR	30 A 35 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR	25 A 30 S.M.V.
Q) RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	28 A 35 S.M.V.
R) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	28 A 35 S.M.V.
S) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	28 A 35 S.M.V.
T) SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
U) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 50 S.M.V.
V) CLUBES Y CASINOS	60 A 80 S.M.V.
W) BOTANERAS	10 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X) DISCOTECA	80 A 120 S.M.V.
Y) SALÓN DE BAILE	10 A 15 S.M.V.
Z) VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	5 A 15 S.M.V.
AA).- ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AB).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 A 15 S.M.V.
AC).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AD).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 15 S.M.V.
AE).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 15 S.M.V.
AF).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
AG).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	350 A 370 S.M.V.
AH).- MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
AI).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	50 A 60 S.M.V.
AJ).- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AK).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AL).- MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	5 A 15 S.M.V.
II.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA, A PARTIR DE LAS 9:00 PM HASTA LAS 2:00 A.M,, POR HORA (QUEDAN EXENTOS TODOS AQUELLOS QUE PAGUEN 30 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES O MAS).	1.5 S.M.V.
III.- POR GIROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES:	
A).- ABARROTES POR LICENCIA DE APERTURA	4 S.M.V.
B).- POR REFRENDO	2 S.M.V.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	3 A 15 S.M.V.
AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG. (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
C).- PORCINO (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
D)- OVINO CAPRINO (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 2 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC. (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS SIMILARES (CUOTA UNIDAD)	0.1 A 0.3 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS (CUOTA POR UNIDAD)	0.05 A 0.07 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BÁSCULAS	1 A 3 S.M.V.
B).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
C).- TERNERA, PORCINOS OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES	
A).- POR PIEL	0.03 S.M.V.
B).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA	0.03 S.M.V.
III.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO, DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.05 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 21.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTOS	
A).- SANGRE POR KG	0.02 S.M.V.
B).- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.03 S.M.V.
C).- NO ESPECIFICADOS, PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 6 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO, DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.5 S.M.V.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADOR	1 A 3 S.M.V.
K).- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	
A).- LA COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 5 S.M.V.
B).- AUMENTO DE GIRO	1 A 5 S.M.V.
C).- REMODELACIONES	1 A 10 S.M.V.
D).- PERMISO PROVISIONAL EVENTO POR DIA	1 A 3 S.M.V.
E).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.
F).- COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES POR M2	0.5 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE	1 A 10 S.M.V
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 5 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 5 S.M.V
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.5 A 5 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 A 10 S.M.V
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 A 10 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE CUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	2 A 4 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01764 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	1 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD) POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.388 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 A 2 S.M.G.V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0352 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 A 4 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 A 1 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 28.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	5.22 A 44 S.M.V.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	0.52 A 1.22 S.M.V.
III.- CAMBIO DE TITULAR	2.61 A 3.67 S.M.V.
IV.- DESCARGA DE DRENAJE	0.12 A 0.61 S.M.V.
V. POR CONEXIONES DE DRENAJE	5.22 A 24.44 S.M.V
VI. POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	1 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 29**.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	$80.00
2).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO	$40.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTAS
SEMANAL (SEXO SERVICIO)	
2.1 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3).- CONSTANCIA DE INSPECCION SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
3.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICION DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
3.2.- POR REVISION SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
4).- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASI COMO HOTELES Y SIMILARES:	
4.1.- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
4.1.1.- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
4.1.2..- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
4.1.3.- HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
4.2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4.2.1.- PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4.2.2.- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
5).- INSPECCION Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
6.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 S.M.G.V.

ARTICULO 30.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 a 150 S.M.G.V.
3.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANICA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE	DE 10 A 1000 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN REGULARIZADOS CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN SUS PREDIOS Y QUE LAS CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.01 A 0.06 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON APROVECHAMIENTOS TAMBIÉN, LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN V Y 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SEGÚN LA HIPÓTESIS DEL CASO.	
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	10 A 100 S.M.V.
V.- OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:	10 A 100 S.M.V.
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE 4 S M. G V., NI SUPERIOR A 365 DÍAS DE S.M.G.V., DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
a).- A QUIEN REALICE JUEGOS NO PERMITIDOS NI AUTORIZADOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	4 A 8 S.M.V.
b).- QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD E INCONSCIENTE Y PROVOQUE ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
c).- QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO.	5 A 10 S.M.V.
d).- QUIEN REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
e).- QUIEN INGIERA BEBIDA ALCOHÓLICA A BORDO DE ALGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA O EN CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
f).- QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA AÚN EN ESTADO DE MODERACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
g).- QUIEN HAGA PINTAS Y GRAFITI EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO. EL MONTO SERÁ CALCULADO DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS,	10 A 60 S.M.V.
h).- QUIEN COMETA ACTOS QUE VIOLEN LA MORAL PÚBLICA, LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V.
i).- QUIEN COMETA ACTOS DE PROSTITUCIÓN SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 S.M.V.
C).- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
a).- POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V.
b).- SER DETECTADO EN ESTADO DE ETÍLICO O CON ALIENTO ALCOHÓLICO. SIN OCASIONAR DAÑOS O ALTERAR ORDEN	3 A 5 S.M.V.
c).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10 S.M.V.
d).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS	10 A 20 S.M.V.
e).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO	12 A 23 S.M.V.
f).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD EN ESTADO ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CON PASAJEROS ABORDO.	15 A 30 S.M.V.
g).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

h) TRANSITAR A ALTA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES. SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DEL AGRESOR Y EL RESPETO QUE MUESTRE A LA CIUDADANÍA Y A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
i) POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	2 A 3 S.M.V.
j) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA	2 A 3 S.M.V.
k) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	5 A 8 S.M.V.
l) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA.	5 A 8 S.M.V.
m) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y TARJETA DE CIRCULACIÓN ADEMÁS DE MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	8 A 10 S.M.V.
n) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y SER MENOR DE EDAD.	2 A 5 S.M.V.
o) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y SER MENOR DE EDAD.	8 A 15 S.M.V.
p) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SER MENOR DE EDAD Y CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO DE:	8 A 15 S.M.V.
q) LA FALTA DE PLACAS VIGENTES	2 A 4 S.M.V.
r) CIRCULAR EN REVERSA POR MÁS DE 10 METROS	1 A 2 S.M.V.
s) ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	2 A 10 S.M.V.
t) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
u) CONDUCIR Y A LA VEZ LLEVAR MENORES DE EDAD EN BRAZOS.	2 A 5 S.M.V.
v) CIRCULAR UN VEHÍCULO O ESTACIONARLO SOBRE BANQUETAS, ACERAS Y CAMELLONES.	2 A 10 S.M.V.
w) CONDUCIR UN VEHÍCULO AL AMPARO DE UNA LICENCIA O PERMISO VENCIDO.	2 A 10 S.M.V.
x) CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO CONSIDERADA SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL INFRACTOR AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	1 A 150 S.M.V.
y) CARGA DE PASAJE POR EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	3 A 5 S.M.V.
z) EL INCISO B), COMO SE DESCRIBE EN ESTE APARTADO PUEDE SER UNA SOLA SANCIÓN PERO A SU VEZ TAMBIÉN APLICA CON TODOS LOS INCISOS SI ASÍ FUERA EL CASO.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.V
B).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V
C).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	1 A 30 S.M.V
D).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIERLUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V
E).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V
F).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, ENLUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.V
G).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.V
H).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V
I).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V
J).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER	1 A 50 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
K).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V
L).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 50 S.M.V
M).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V
N).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS, MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V
O).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V
P).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURADOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIEROTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V
Q).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V
R).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V
II.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS EN MATERIA DE ECOLOGIA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE	
A).- LIMPIEZA POR MONTE DE MALEZA POR HECTAREA	1 A 5 S.M.V
B).- DERRIBE DE ARBOLES SECOS	0.7 A 1 S.M.V
C).- PODA DE ARBOLES	1 A 5 S.M.V
D).- APOYO DE LAS BRIGADAS A PARTICULARES DE 1 A 3 DIAS CON MOTOSIERRA	1 A 5 S.M.V
E).- APOYO DE LAS BRIGADAS A PARTICULARES DE 1 A 3 DIAS CON DESMALEZADORA	1 A 5 S.M.V
F).- DERRIBE DE ARBOLES POR ALTURA DE 5 A 10 METROS	1 A 10 S.M.V
G).- DERRIBE DE ARBOLES POR ALTURA DE 10 A 15 METROS	10 A 20 S.M.V
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	1 A 5 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III).- QUIENES UTILICEN LA CANCHA DE FUTBOL Y PISTA DE ATLETISMO PAGARAN POR	
A).- USO POR PARTIDO	1.30 A 2 S.M.V
IV).-QUIEN ARRENDE EL AUDITORIO MUNICIPAL, PARA CUALQUIER EVENTO SOCIAL CUBRIRA LA SIGUIENTE CUOTA	15 A 20 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 36.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL: EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE LAS MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL

SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOSA QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SE LES PODRA CONDONAR HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE SU CUOTA MENSUAL DURANTE TODO EL AÑO, A PENSIONADOS, JUBILADOS, O AL CONYUGE DE ESTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MAS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO Y PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 40.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 42.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, Y 8 % DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 43.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 44.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO 2015 PODRAN GOZAR DE UNA CONDONACION EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE EFECTUANDO EL PAGO NE LE MES DE ENERO.

ARTÍCULO 45.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 46.- EL CATASTRO MUNICIPAL EFECTUARÁ AVALÚOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO MORELOS, QUE SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, POR LO CUAL SE AJUSTARÁ EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL AVALÚO PRACTICADO.

ARTÍCULO 47.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN COM EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LES CONDONARÁN 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 50.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES PODRÁ CONDONAR CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 51.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 53.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ CONDONAR DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2014, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL

ADEUDO, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CUATRO, NI SUPERIOR A 365 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DEL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO INVERTIR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

ARTÍCULO 58.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO MORELOS QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE LES PODRA CONDONAR; HASTA EL 30% POR PAGO ADELANTADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE SOBRE SU CUOTA MENSUAL:

CAMPAÑA DE RECAUDACION POR PAGOS PUNTUALES DURANTE LOS SIGUIENTES MESES:

EN DICIEMBRE POR PAGO ADELANTADO: 30% EN GASTO CORRIENTE

PAGOS PUNTUALES 2014	DESCUENTO
I.- ENERO	1.63 S.M.V.
II.- FEBRERO	0.81 S.M.V.
III.- MARZO	0.33 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 59.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 61.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUECONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 63.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS, DETERMINAR SUBSIDIOS O CONDONAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTIMULOS FISCALES Y CONDONACIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRA CONDONAR HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE LA CUOTA MENSUAL EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 66.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PUDIENDO APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO PAGO ANTICIPADO SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12; 94BIS-12 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE QUEDAN EN SUSPENSO EL COBRO DE LOS DERECHOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LOS CONVENIOS DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA

SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCUITUCO, MORELOS.

C. NESTOR RIVERA PEREZ,

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; DESARROLLO AGROPECUARIO; SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

C. HUGO DE LA TORRE DELGADILLO

REGIDOR DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL; PROTECCIÓN AMBIENTAL; DERECHOS HUMANOS; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCUITUCO, MORELOS.

C. MOISES MORALES ISIDORO

REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; BIENESTAR SOCIAL; COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; TURISMO Y DESARROLLO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCUITUCO, MORELOS.

C. MARIA GRISSEL NARVAEZ MOLINA

ASISTENTES AL CABILDO EN LA INICIATIVA DE ESTA LEY

LA TESORERA MUNICIPAL	EL SECRETARIO MUNICIPAL
C.P. GABRIELA ARELLANO MARIN	**C. ESTEBAN ANZURES ARENAS**

16.- Puente de Ixtla:

DIP. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. MATAMOROS 10, CENTRO,
62000 CUERNAVACA, MORELOS.

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR MAYORIA DE VOTOS DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRA VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARRAFO SEGUNDO DEL ART. 32, Y 40 FRACCIONES II, XIII, Y XXIX Y; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASI COMO ÉL ARTICULO 38 FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA, NOS PERMITIMOS PRESENTARLA CON LA PROYECCION DE LAS NECESIDADES DE PARTICIPACIONES A ESTA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, Y SI ASÍ FUERE ELEVARLA A CATEGORÍA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 PARA LO CUAL HACEMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INGRESOS DE GESTION; PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS; Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, ESTO CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACION CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PASADO AÑO , ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014, ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS POR APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

IV.- LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE Y A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN ES EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTARSE EL SALARIO MÍNIMO.

V.- PARA DEFINIR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE TOMO COMO REFERENCIA EL INCREMENTO PROMEDIO DEL AYUNTAMIENTO HA RECIBIDO TANTO EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES COMO EN EL DE APORTACIONES FEDERALES Y FAEDE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU MONTO ESTARÁ FIJADO EN FUNCIÓN DEL IMPORTE ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE AL EFECTO APROBARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROYECTO SE ESTIMÓ UN INCREMENTO DEL **10%** EN RELACIÓN A LOS INGRESOS DE GESTION CON BASE AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CAPTADOS Y DE UN **9.4%** EN LOS

CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, ESTO ES EN REFERENCIA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, INICIATIVA PRESENTADA Y QUE SERA DISCUTIDA EN EL CONGRESO DE LA UNION.

VI.- ESTE PROYECTO YA NO CONTEMPLA COMO INGRESO MUNICIPAL EL IMPUESTO POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS, QUE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 1º. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CONSIDERO COMO INGRESOS QUE DEBERÁ RECAUDAR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VIII.- QUE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: **$ 209,245,779.85 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)** EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

Municipio de Puente de Ixtla, Morelos Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	Ingreso Estimado
Total	$ 209,245,779.85
Impuestos	5,565,000.00
Contribuciones de mejoras	20,000.00
Derechos	4,501,500.00
Productos	550,000.00
Aprovechamientos	350,000.00
Participaciones y Aportaciones	131,413,115.00
Ingresos derivados de Financiamientos	66,725,164.85
Ingresos Extraordinarios	121,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2014, PARA CADA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IX. EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO, FINALMENTE, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII, Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 61 FRACCION VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL POR VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN GENERAL. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PERCIBIRÁ INGRESOS ESTIMADOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EN LAS TASAS, CUOTAS, TARIFAS Y MONTOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	$209,245,779.85
IMPUESTOS	5,565,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,900,000.00
ACCESORIOS	500,000.00
OTROS IMPUESTOS	915,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	250,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	20,000.00
DERECHOS	4,501,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,700,000.00
OTROS DERECHOS	51,500.00
ACCESORIOS	50,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	200,000.00
PRODUCTOS	550,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	500,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	350,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	300,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	50,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	131,413,115.00
PARTICIPACIONES	60,000,000.00
APORTACIONES	71,413,115.00
CONVENIOS	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	66,725,164.85
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	66,725,164.85
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	121,000.00

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS SE CALCULARAN EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.V.) APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

II.- CÓDIGO: CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

III.- COMISIÓN DE HACIENDA: COMISION DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

IV.- CONGRESO: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

V.- CONTRALORÍA: CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

VI.- DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

VII.- LEY O LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

VIII.- LEY ORGANICA: LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

IX.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNCIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

X.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL: AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

XI.- SMG: SALARIO MINIMO VIGENTE PARA ZONA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XII.- TESORERÍA: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XIV.- TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

APARTADO "A"
DE LOS INGRESOS DE GESTION
TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 5.- LOS IMPUESTO SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
1.- IMPUESTO PREDIAL	

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO)

DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II
DE LOS ACCESORIOS

SECCION PRIMERA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	**TASA**
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	1.13%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION SEGUNDA
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 9.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CREDITOS CONFORME AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%
D).- GASTOS DE INSPECCIÓN CAUSARA EL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA MENOR INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE	2%

CAPITULO III
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO IV
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 12.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

TITULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 13.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
V. GUARNICIONES;
VI. BANQUETAS;
VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y
VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO III
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJON VEHICULAR EN AREA URBANA DE TRAFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1.- A VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	0.5 A 1 S.M.V.
2.- VEHICULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
B).- PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCIAS, MENSUAL	2 A 5 S.M.V.
C).- USO DE LA VIA PUBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PUBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DIA:	.
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTORICO.	0.05 A 1 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 A 2 S.M.V.
3.- EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 A 1 S.M.V.
D).- USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
1.- POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO	0.04 A 0.1 S.M.V
2.- POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	0.05 A 0.5 S.M.V.
3.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.05 A 0.5 S.M.V.
4.- POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONIA, POR CADA UNA	0.04 A 0.2 S.M.V.
5.- CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
E).- AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.01 A 0.5 S.M.V.
F).- USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.1 A 0.5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 S. M. V.
II- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- RECOLECCIÓN DE BASURA TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.05 S. M. V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA :	0.05 S. M. V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	8 A 15 S. M. V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	8 A 15 S. M. V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50 % DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C Y D.	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN:	8 A 15 S. M. V.
G).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES SE APLICARAN CONFORME AL EL PESO O VOLUMEN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE YAVALADO POR LA AUTORIDAD.III.- POR EL MANTENIMIENTO A LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS,JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTESERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SECOBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LACOMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBOQUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DECOBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOSRECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS OPOSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOSCONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A) PRIMERA CLASE	19.24 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	12.50 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	8.66 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	8.66 S.M.V.
II.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 S.M.V.
III.- REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) PRIMERA CLASE	9.63 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	6.73 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	5.78 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	5.78 S.M.V.
IV.- EXHUMACIONES.	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S. M. V.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S. M. V.
C).- EXHUMACION POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
D).- EXHUMACION CON FINES ACADEMICOS PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDADA COMPETENTE	5 A 10 S.M.V.
V.- DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 A 3 S. M. V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
B).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	0.5 A 3 S. M. V.
C).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	4 S. M. V.
- GRANITO	4 S. M. V.
- MÁRMOL	5 S. M. V.
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 6 S. M. V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	.
EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	4 A 15 S. M. V
EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	5 A 18 S.M.V
EN LOTE DE 3 X 3 MT	6 A 20 S.M.V
VIII.- EXCAVACION EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IX.- CONSTRUCCION DE FOSA O GAVETA	6 S.M.V.
X.- ADQUISICION DE LOTES	20 A 60 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES FISICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, DESTINADOA A VIVIENDA POPULAR, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.80 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	.
A).- DESTINADOS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
B).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.8 A 2.5 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SEGÚN SUS CARACTERISTICAS; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS; POR METRO CUADRADO:	0.5 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES EN OBRAS CIVILES CON VALIDEZ DE 365 DIAS, CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.15 A 0.4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 A 0.8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- INDUSTRIAS:	0.30 A 0.8 S.M.V.
IV.- CONSTRUCCIÓNES ESPECIFICAS:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	1.0 A 1.5 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	1 A 2 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.2 A 2.0 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS:	1.2 A 2.0 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 , HASTA 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.2 A 0.6 S.M.V.
F).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE CONCRETOS HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 8 S.M.V
G).- CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 5 S.M.V.
H).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	0.5 A 1.5 S.M.V.
I).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	0.15 A 0.3 S.M.V.
J).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, CON LIMITE DE 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 2.0 S.M.V.
K).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA:	1 A 15 S.M.V.
L).- ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	1 A 2 S.M.V.
V.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.10 A .20 S.M.V.
VI.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.10 A 0.20 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DIAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.05 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.4 A 0.8 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.4 A 1 S.M.V
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.07 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA:	0.15 0.2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.15 A 0.3 S. M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, PAGO POR METRO CUADRADO	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.1 A 0.2 S.M.V
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS:	0.3 A 0.4 S.M.V.
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.15 A 0.3 S.M.V.
IX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.06 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.15 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.10 A 0.20 S.M.V.
X.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.10 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.30 A 1.0 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.40 A 1.0 S.M.V
D).- INDUSTRIAS:	1.0 A 1.50 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1 A 1.50 S.M.V.
XI.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	1.5 A 4 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	2 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1.5 A 4 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	3 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	2 A 4 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.04 A 0.12 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.06 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	5 A 15 S.M.V.
XIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, Y DEMOLICIONES:	
A).- COLOCACION DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.6 A 5.5 S.M.V.
B).- COLOCACION DE MARQUESINAS SIN AFECTACION, NI OBSTRUCCION DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES EN LOSAS, MUROS Y PISOS, POR METRO CUADRADO:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL:	0.1 A 0.16 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3.30 S.M.V.
F).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.10 A 3.30 S.M.V
G).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y	5 A 10.0 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RETORNO DE VEHÍCULOS (PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y REPOSICION DE PAVIMENTOS), POR METRO CUADRADO.	
H).- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACION DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
XV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.04 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.3 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.1 S.M.V.
SI AL EFECTUAR LA INSPECCION FINAL RESULTAN ESPECIFICACIONES DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERA EL PERMISO DE OCUPACION HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CALCULADAS SOBRE EL MONTO MAXIMO DE COBRO DE CADA CONCEPTO OMITIDO	
XVI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	2 A 5 S.M.V.
XVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1.5 A 5 S.M.V.
XVIII.- INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO ÉL FORMA AÉREA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	1 A 4 S.M.V
XIX.- INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA DE UN AÑO, POR PIEZA	2 A 4 S.M.V
XX.- INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	4 A 12 S.M.V
XXI.- MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, CUOTA DIARIA, UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS PRESENTANDO PROGRAMA DE EJECUCION	5 A 12 S.M.V
XXII.- COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	1 A 3 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y SI LAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELECTRICAS Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 12 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA, EN	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 1.5 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1.5 A 3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS:	2 A 5 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS:	2 A 8 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADARDO.	1 A 2 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO:	2 A 4 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METROS LINEAL, CON LA CONDICIONANTE DE REPONER EL PAVIMINETO DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS ORIGINALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO:	0.05 A 0.2 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA:	0.03 A 0.1 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN Y/O REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ:	0.14 A 0.22 S.M.V
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	1 A 11.0 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICION:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	0.5 A 3 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, METALICOS, FIBRA DE VIDRIO, DE MADERA, LONAS O DE CUALQUIER MATERIAL:	0.4 A 1.5 S.M.V.
XXX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL	0.55 A 2.2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN, POR METRO LINEAL	
A).- A UNA ALTURA DE 2 METROS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B).- AUNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.15 A 0.3 S.M.V.
C).- AUNA ALTURA DE 5 METROS	0.2 A 0.4 S.M.V.
XXXII- DICTAMEN DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	0.02 A 0.08 S.M.V
XXXIII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	100 A 1500 S.M.V.
XXXIV.- POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN LOCALES COMERCIALES POR CADA REMODELACION	3 A 20 S.M.V.
XXXV.- POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR O PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA, PARA AUTORIZACION DE MEMORIAS TECNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTONICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACION Y AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL	10 A 50 S.M.V.
XXXVI.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	7 A 10 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	
A).- DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 S.M.V.
B).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1 A 5 SM.V.
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
D).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
E).- POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
V.-.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 S.M.V.
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	5 S.M.V.
V.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
VI.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	1%
VII.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD, SE COBRADARA ADICIONALMENTE A LO CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO	50%
VIII.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
IX.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES	
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A.- COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA	2 S.M.V.
URGENTE	4 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 5,000 M^2	3 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 M^2	5 S.M.V.
C).- DE 10,001 A 15,000 M^2	7 S.M.V.
D).- DE 15,001 A 30,000 M^2	9 S.M.V.
E).- DE 30,001 A 50,000 M^2	11 S.M.V.
F).- DE 50,001 A 100,000 M^2	13 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M^2 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M^2 1:1000	
H).- TRAMITE URGENTE, ADEMAS DEL COBRO SEGÚN SU DIMESION, SE CUBRIRAN	3 S.M.V ADICIONALES
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
A).- HASTA 500 M2	4 A 6 S.M.V.
B).- 501 HASTA 2,000 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- 2001 HASTA 5000 M2	6 A 10 S.M.V.
C).- 5,001 HASTA 10,000 M2	11 A 20 S.M.V.
D).- 10,001 HASTA 40,000 M2	20 A 30 S.M.V.
E).- 40,001 HASTA 80,000 M2	25 A 50 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V ADICIONALES
K).- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	1 S.M.V.
VII.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A).- HASTA 1000 M2	. 2 S.M.V.
B).- POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 S.M.V
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 S.M.V.
B).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
C).- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V
D).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V
E).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4 S.M.V
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
G).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V
I).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V
J).- IMPRESIÓN A COLOR DEL PLANO CATASTRAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60 X 90	8 S.M.V
K).- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V
L).- DERECHO DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	4 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

M).- DIGITALIZACIÓN Y GRATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 S.M.V
1.- DIGITALIZACIÓN HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V
2.- POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	1 S.M.V
3.- IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN EN 60 X 90	5 S.M.V
4.- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V
N).- LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
Ñ).- SELLADO DE ESCRITURAS	2 S.M.V
NOTA: POR LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
IX.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.90 A 2.75 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME AL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA A SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA MENSUAL POR METRO CUADARADO:	20 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADARAO.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 A 8 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
V.- POR ANÚNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 5 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO COUTA MENSUAL:	1 A 40 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- REFERENTE A LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ELECTORAL VIGENTE	

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2 A 3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5 A 3 S.M.V.
V- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.5 A 3 S.M.V.
VI.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
VIII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
IX- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
X.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2 A 5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 2 S.M.V.
XIII.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	DOBLE.
XIV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS INHERENTES AL HECHOS DEL REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES	2 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS 7 AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO A LOS 50	GRATUITO
NOTA: A PARTIR DE LOS 51 AÑOS EN ADELANTE SE ADICIONARÁ POR AÑO	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.50 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V.
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	8 A 14 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIAS INHABILES	10 A 16 S.M.V.
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIAS HABILES	12 A 40 S.M.V.
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIAS INHABILES	12 A 40 S.M.V.
VI.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	6 A 12 S.M.V.
VII.- REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	10 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 S.M.V.
B).- DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCION JUDICIAL)	10 A 20 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMI-NISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 S.M.V.
B).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5 S.M.V.
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
X.- INSERCIONES EN ACTAS	
A).- MATRIMONIO	2.89 S.M.V.
B).- NACIMIENTO	2.89 S.M.V.
C).- DEFUNCIÓN	1.93 S.M.V.
XII.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
XIII.-REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- ORDEN DE INHUMACION	1 A 3 S.M.V.
XV.- CREMACIONES	1 A 3 S.M.V.
XVI.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A).- DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	3 A 5 S.M.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	5 A 12 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARA A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVII.- POR OMISION DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 25.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA	.
A).- CLUBES Y CASINOS	200 A 500 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	80 A 200 S.M.V.
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	120 A 300 S.M.V.
D).- ANTOJERIA, FONDA, LONCHERIA O TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	120 A 350 S.M.V.
E).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	160 A 400 S.M.V.
F).- RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	200 A 500 S.M.V.
G).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	184 A 500 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

H).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	240 A 550 S.M.V.
I).- MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	176 A 550 S.M.V.
J).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	208 A 600 S.M.V.
K).- CANTINAS Y PULQUERIAS	160 A 500 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	128 A 300 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- CLUBES Y CASINOS	20 A 50 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	8 A 20 S.M.V.
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LIOCRES EN BOTELLA CERRADA	12 A 30 S.M.V.
D).- ANTOJERIA, FONDA, LONCHERIA O TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	14 A 35 S.M.V.
E).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	16 A 40 S.M.V.
F).- RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 50 S.M.V.
G).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	18 A 50 S.M.V.
H).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	24 A 55 S.M.V.
I).- MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	16 A 50 S.M.V.
J).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 60 S.M.V.
K).- CANTINAS Y PULQUERIAS	16 A 50 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 30 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICA EN BAILES, JARIPEOS, ESPECTACULOS PUBLICOS O SIMILARES, POR DIA O FRACCION, SEGÚN NUMERO DE ASITENTES DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV.- PERMISO ESPECIAL A HOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE EL SERVICIO A LAS HABITACIONES SEGÚN CAPACIDAD INSTALADA DECLARADA POR LOS CONTRIBUYENTES	120 A 350 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL	4 A 200 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRINCIPAL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	
VI.- AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	2 A 10 S.M.V.
B).- PERMISO ANUAL	8 A 50 S.M.V.
VII.- AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASI COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	4 A 20 S.M.V.
B).- MAS DE TRES HORAS	8 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	2 A 6 S.M.V.
IX.- DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL A ESTABLECIMIENTOS, INDUSTRIAS Y DEMAS ESTRUCTURAS	2 A 20 S.M.V.

SECCION DECIMA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICION DE REGISTROS AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS

ARTÍCULO 26.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA EXPEDICIÓN DE REGISTROS Y ACTUALIZACIONES QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CONSIDERADOS COMO GIROS BLANCOS, CUYO GIRO NO CONTEMPLEN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, NI LA EXPLOTACIÓN DE PARATOS MECÁNICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECÁNICOS.

ARTÍCULO 27.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MENCIONADOS EN EL ARTICULO SUPRA MENCIONADO, CON EL PÚBLICO EN GENERAL, MISMOS QUE PODRÁN INCORPORARSE AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL.

LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁN ACTUALIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL, TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE QUE DETENTE EL ESTABLECIMIENTO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS CUALES LA AUTORIDAD FISCAL NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE METROS DE SUPERFICIE SE DETERMINARÁ UN PAGO PROVISIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE 8 SMV.

LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO CONSTITUYE IMPEDIMENTO PARA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES REALICEN UNA VERIFICACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE HAYAN INICIADO OPERACIONES EN EJERCICIO ANTERIORES, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTÍCULO 28.- EL REGISTRO Y LA ACTUALIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN, CAUDARÁN DERECHOS ANUALES, LOS CUALES DEBERAN SER RENOVADOS DURANTE LOS PRIMEROS DOS MESES DE CADA AÑO CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR EL REGISTRO	
A) POR LOS PRIMEROS 25 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
B) DE LOS 25 A LOS 50 METROS CUADRADOS	40 A 70 S.M.V.
C) DE LOS 50 A LOS 100 METROS CUADRADOS	70 A 100 S.M.V.
D) DE LOS 100 A LOS 200 METROS CUADRADOS	100 A 200 S.M.V
E) DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	200 A 1000 S.M.V
2.- POR LA ACTUALIZACIÓN	
A) POR LOS PRIMEROS 25 METROS CUADRADOS	2 A 20 S.M.V.
B) DE LOS 25 A LOS 50 METROS CUADRADOS	DE 20 A 35 S.M.V
C) DE LOS 50 A LOS 100 METROS CUADRADOS	DE 35 A 50 S.M.V
D) DE LOS 100 A LOS 200 METROS CUADRADOS	DE 50 A 100 S.M.V.
E) DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	DE 100 A 200 S.M.V.

LOS GIROS BLANCOS QUE YA SE ENCUENTREN EN ACTIVIDADES COMERCIALES Y REGISTRADOS DE MANERA VOLUNTARIA DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE DICHA LEY, NO SE LE COBRAR EL REGISTRO AL PADRON FISCAL MUNICIPAL, CUBRIENDO UNICAMENTE EL DERECHO POR LA ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO POR EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL	
I.- MATANZA DE GANADO.	
A.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.25 A 5.59 S.M.V.
B.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.25 A 5.59 S.M.V.
C.- PORCINO.	0.25 A 2.33 S.M.V.
D.- OVINO, CAPRINO:	0.25 A 2.33 S.M.V.
E.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 A 6 S.M.V.
II.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.	
A).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.1 A 0.3 S.M.V.
III.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
IV.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
VI.- GUÍAS DE TRANSPORTE, DE	0.2 A 0.5 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
VIII.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V
IX.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.2 A 0.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE MERCADOS:	
I.- LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
A).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	.003 A 3 S.M.V.
B).- CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA	1 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I.- POR SUPERVISIÓN , REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A).- CASAS HABITACIÓN	4 S.M.V
B).- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 S.M.V
C).- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS	20 S.M.V
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGION, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A).- DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2.5 A 5 S.M.V
B).- DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 10 S.M.V
C).- DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	11 A 15 S.M.V
D).- DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 20 S.M.V
E).- DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	21 A 25 S.M.V
F).- DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 30 S.M.V
G).- DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	31 A 40 S.M.V
IV.- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A.- LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	0.2 A 1 S.M.V
B.- ACLAREO DE COPA	0.1 A 3 S.M.V
C.- ELEVACIÓN DE COPA	0.5 A 5 S.M.V
D.- REDUCCIÓN DE COPA	0.5 A 3 S.M.V
E.- PODA DE CONÍFERAS	0.5 A 6 S.M.V
VI.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 S.M.V
VII.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	**CUOTA**
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA
DEL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 33.- EL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO CON FINES COMERCIALES SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	13 S. M. V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	10 S. M. V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	5 S. M. V.

SECCION SEGUNDA
POR INSTALACION DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 34.-POR LA INSTALACION DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

a) INSTALACIÓN DE ANTENA	200-600 S.M.V.
b) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S. M. V.
c) POR EL REFRENDO (ANUAL)	50-100 S.M.V.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H.JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1 A 10 S.M.V.
B).- ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
C).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1 A 10 S.M.V.
D).- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1 A 10 S.M.V.
E).- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1 A 10 S.M.V.
F).- ACTA DE CONCUBINATO.	1 A 10 S.M.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	1 A 10 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXCENTO
D).- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	1 A 10 S.M.V.
F).- CONSTANCIA AL M.P.	1 A 10 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	1 A 10 S.M.V.
3.- POR LA EXPEDICION DE CONVENIOS	
A).- CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
B).- CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	1 A 10 S.M.V.
C).- CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	1 A 10 S.M.V.
D).- CONVENIO DE PAGO.	1 A 10 S.M.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

- URGENTE (MISMO DÍA)	10 A 30 S.M.V.
B).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	9 A 30 S.M.V.
C).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 30 S.M.V.
5.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 A 20 S.M.V.
6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	10 A 20 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	20 A 30 S.M.V.
7.- ELABORACION DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	3 A 5 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 10 S.M.V.
8.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN)	
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
9.- POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS	
AUTOGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO	
QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACION DE CONTRATOS PRIVADOS.	
- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	7 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION CUARTA
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS QUE SE OBTENDRAN POR LAS DIFERENTES AREAS MUNICIPALES SERAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
II.- POR LA REPOSICION DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	0.03 A 0.02 S.M.V.
III.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 S.M.V.

CAPITULO IV
DE LOS ACCESORIOS

SECCION PRIMERA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	1.13%

SECCION SEGUNDA
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 38.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CREDITOS CONFORME AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%
D).- GASTOS DE INSPECCIÓN CAUSARA EL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA MENOR INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE	2%

CAPITULO V
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 39.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

TITULO IV
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40.- DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205 Y 206.

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS GENERADOS POR INVERSIONES FINANCIERAS SE CAUSARAN SEGÚN LOS ESTABLEZCAN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON LO DISPUESTO A SU NORMATIVIDAD Y LEGISLACION.

CAPITULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 43.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

TITULO V
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPITULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA
DE LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL	1 A 100 S.M.V
II.- POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO:	
A).- MULTAS LEVES	1 A 14 S.M.V.
B).- MULTAS GRAVES	15 A 30 S.M.V.
III.- POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 HASTA 1000 S.M.V.
IV.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
V.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	
A).- POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B).- POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARA A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
VI.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100
VII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 10,000 S.M.V.
VIII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERIAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 S.MV.
IX.- EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARAN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O IFRACCION, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACION FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION SEGUNDA
POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS	
A).- FALTA DE PLACAS	HASTA 5 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 5 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 30 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA	HASTA 5 S.M.V.
B).- NO TENERLA	HASTA 8 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA VENCIDA	HASTA 8 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 8 S.M.V.
C).- ILEGIBLE	HASTA 3 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 5 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 6 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 5 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 4 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 4 S.M.V
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 10 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 5 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	HASTA 3 S.M.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 20 S.M.V.
V.- FRENOS	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).- BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 4 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO	HASTA 1 S.M.V.
D).- SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 5 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA 10 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- POR INCUMPLIR A LAS SIGUIENTES REGLAS DE TRANSITO	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 8 S.M.V.
2.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
3.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO	HASTA 10 S.M.V.
5.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	HASTA 8 S.M.V.
6.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
8.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHICULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VIA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	HASTA 10 S.M.V.
9.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 8 S.M.V.
10.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 10 S.M.V.
11).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 7 S.M.V.
12).- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	HASTA 8 S.M.V.
13.- FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 8 S.M.V.
14.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 8 S.M.V.
15.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
B).- OBSTRUIRLA:	HASTA 6 S.M.V.
1.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	
2.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 5 S.M.V.
3.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES ENTORPECIENDO EL TRANSITO	HASTA 10 S.M.V.
4.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	HASTA 10 S.M.V.
C).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 7 S.M.V.
D).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 S.M.V
F).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
G).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 8 S.M.V.
H).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES (MAS LOS DAÑOS)	HASTA 10 S.M.V.
I).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 15 S.M.V.
J).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
K).- NO CEDER EL PASO	HASTA 7 S.M.V.
L).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 10 S.M.V
M).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 10 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

N).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 6 S.M.V.
O).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
P).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 6 S.M.V.
Q).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 5 S.M.V.
R).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 10 S.M.V.
S).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 15 S.M.V.
T).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 8 S.M.V.
U).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 13 S.M.V.
V).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	HASTA 20 S.M.V.
W).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	HASTA 100 S.M.V.
X).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 100 S.M.V.
Y).- TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA	HASTA 8 S.M.V.
Z).- FALTA DE PRECAUCION PARA CONDUCIR (DE ACUERDO A LAS GRAVEDAD DE LA FALTA)	HASTA 50 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	HASTA 8 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 6 S.M.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 6 S.M.V.
D).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO	HASTA 8 S.M.V.
E).- FRENTE A UNA ENTRADA VEHICULAR.	HASTA 8 S.M.V.
F).- EN CARRIL DE LATA VELOCIDAD	HASTA 5 S.M.V.
G).- SOBRE LA BANQUETA O SOBRE ALGUN PUENTE	HASTA 8 S.M.V.
H).- ABANDONO DEL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	HASTA 15 S.M.V.
I).- EN DOBLE FILA	HASTA 8 S.M.V.
J).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	HASTA 8 S.M.V.
K).- EN LUGARES DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	HASTA 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO	HASTA 20 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPACTACULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	HASTA 10 S.M.V
XI.- REBASAR	
A).- A OTRO VEHICULOEN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 8 S.M.V.
B).- POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 5 S.MV.
XII.- RUIDO	
A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 8 S.M.V.
B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 8 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE VIAL	HASTA 10 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VIAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 10 S.M.V.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE O CORRESPONDA AL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS SE COBRARÁ EL DOBLE CONFORME A DICHO SECCION.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 47.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.- POR EL ARRASTRE

A) AUTOMOVIL	
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 A 12 S.M.V.
C) TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 S.M.V.
E) AUTOMOVIL CON USO DE DOLLY MAS	1 A 2 S.M.V.
F) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MAS:	2 A 4 S.M.V.

2.- POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

A)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	5 S.M.V.
B)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	2.5 S.M.V.
C)SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICIA, EN ESPECTACULO MASIVO	7 S.M.V.

3.- POR LOS DICTAMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL SOBRE:

A)PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
B)PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
C) ESPECIAL	
1.- EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTACULOS PUBLICOS	
I.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	2 A 5 S.M.V.
II.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	5 A 10 S.M.V.
III.- CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	10 A 15 SM.V.
IV.- CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 25 S.M.V.
2.- EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
I.- INSTALACION DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERIODOS MAXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 S.M.V.
II.- JUEGOS POR PERIODO MAXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECANICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRONICAMENTE	0.5 A 5 S.M.V.
3.- POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACION DE SIMULACROS	1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION CUARTA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR AÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 20 S.M.V.
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 20 S.M.V.
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 20 S.M.V.
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 20 S.M.V.
E) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 20 S.M.V.
F) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 20 S.M.V.
G) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUIN	5 A 20 S.M.V.
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 20 S.M.V.
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 20 S.M.V.
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 20 S.M.V.
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS	5 A 20 S.M.V.
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 20 S.M.V.
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCION	5 A 20 S.M.V.
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 20 S.M.V.
Ñ) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 20 S.M.V.
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 20 S.M.V.

SECCION QUINTA
SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONSTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO EN EL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A) TELEFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	30 A 31 S.M.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	30 A 31 S.M.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	50 A 51 S.M.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	150 A 151 S.M.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	30 A 31 S.M.V.
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	6 A 10 S.M.V.
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	8 A 10 S.M.V.
7.- HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
8.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES ASI COMO FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
9.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
10.- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
11.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS CUIDADANOS	10 A 15 S.M.V.
12.- SANCIONES POR VIOLACION DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LEY EN ESTABLECIMIENTOS)	20 A 40 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRAN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCION CORRESPONDIENTE.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION SEXTA
EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 50.-EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL CON FORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 S.M.V.
2.- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
3.- DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
4.- NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
5.- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
6.- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
7.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRAÚLICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
8.- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
9.- OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
10.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
11.- POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
12.- POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
13.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
14.- POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.
15.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	1 A 10 S.M.V.
16.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

17.- POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	45 A 50 S.M.V.
18.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGÍCA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	10 A 150 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	10 A 150 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 150 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	10 A 150 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGUE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMUN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V.
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PODAS TALAS	10 A 150 S.M.V. 100 A 1000 S.M.V.
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANMAL)	10 A 50 S.M.V.
P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 S.M.V.
Q).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES	10 A 50

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPISICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	S.M.V.
R).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC)	10 A 50 S.M.V.
S).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 S.M.V.
T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM..	10 A 50 S.M.V.
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 S.M.V.
V).- A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A 150 S.M.V.
W).- SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 S.M.V.
X).- POR REALIZAR GRAFITTI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
- PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 S.M.V.
- EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 S.M.V.
- MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 S.M.V.
- REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A 300 S.M.V.
Y).- A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS: RECOLECTORES: DEPOSITEN DE: 1 A 30 TONELADAS MENSUALES 30 A 60 TONELADAS MENSUALES	 3 A 10 S.M.V. 5 A 15 S.M.V. 15 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

60 A 120 TONELADAS MENSUALES MAS DE 46 TONELADAS MENSUALES EMPRESAS Y/O NEGOCIOS: PARTICULARES (EMPRESA O NEGOCIO) DEPOSITEN DE: 1 A 30 TONELADAS MENSUALES 30 A 60 TONELADAS MENSUALES 60 A 100 TONELADAS MENSUALES 100 A 150 TONELADAS MENSUALES 150 A 250 TONELADAS MENSUALES PARTICULARES (DOMICILIARIA): DEPOSITEN DE: 0.5 M3 HASTA 5M3 (1 VIAJE)	35 A 50 S.M.V. . 10 A 20 S.M.V. 20 A 30 S.M.V. 30 A 45 S.M.V. 45 A 100 S.M.V. 100 A 150 S.M.V. 1 A 2 S.M.V.
Z).- DESACARGAR AGUAS RESIDUALES Y/O SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	10 A 80 S.M.V.

SECCION OCTAVA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 S.M.V.
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10 S.M.V.
C) POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL.	5 A 10 S.M.V.
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10 S.M.V.
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10 S.M.V.
F) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10 S.M.V.
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10 S.M.V.
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10 S.M.V.
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 S.M.V.
C) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100 S.M.V.
B) POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100 S.M.V.
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100 S.M.V.
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100 S.M.V.
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 S.M.V.
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A 100 S.M.V.
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A 100 S.M.V.
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A 100 S.M.V.
VI.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	10 A 100 S.M.V.

CAPITULO II
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

ARTÍCULO 53.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

APARTADO "B"
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
TITULO I
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPITULO I
PARTICIPACIONES

SECCION PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 57.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADIO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006.

ARTICULO 58.- EL MUNICIPIO PARTICIPARA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACION DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION TERCERA
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 59.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCION CUARTA
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ASI COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACION Y COUTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

CAPITULO III
DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 61.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

APARTADO "C"
OTROS INGRESOS

TITULO I
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 62.- SON LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS INTERNOS Y EXTERNOS, AUTORIZADOS O RATIFICADOS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. SIENDO PRINCIPALMENTE LOS CRÉDITOS POR INSTRUMENTO DE EMISIONES EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CAPITAL, ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, CRÉDITOS BILATERALES Y OTRAS FUENTES. ASIMISMO, INCLUYE LOS FINANCIAMIENTOS DERIVADOS DEL RESCATE Y/O APLICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS.

CAPITULO I
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 63.- EL MUNICIPIO CAPTARÁ INGRESOS POR EMPRESTITOS EXTERNOS PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTRAS FUENTES, INCLUYENDO LOS FINANCIAMIENTOS POR RESCATE O REESTRUCTURACION DE DEUDA, EN BASE A LA LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASI COMO LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO

TITULO II
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A DEMAS DE:

1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

2.- EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, TAMBIEN PODRA PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRESTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHO PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACION ACTUAL 2013-2015.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO II
DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 65.- LA TESORERIA MUNICIPAL EXIGIRA Y PERCIBIRA POR CONCEPTO DE REINGRESOS, LOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACION U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES, NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO
III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
IV.- POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

APARTADO "D"
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

TITULO I
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 66.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL CÁLCULO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTE A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN CUBRIENDO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 67.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ESTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 68.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TREIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS SIN FINES COMERCIALES, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARA UNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 69.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 70.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12% Y MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 71.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 72.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ÉSTE DELEGUE, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 73.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES ÉL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 74.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 75.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUÉSTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 76.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 78.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SERAN RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRA TANTO NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 80.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE DESCUENTOS CON GRUPOS ORGANIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS NUEVAS Y/O REVALIDACIONES HASTA EN UN 50% DEL MINIMO CONFORME A ESTA LEY.

CUANDO SE REALICEN CONVENIOS CON ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS SE ESTARÁ A LA VOLUNTAD QUE ESTIPULEN LAS PARTES EN EL CONVENIO RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRA DE LA LEY.

ARTÍCULO 81.- SE PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 82.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE LEY FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR DESCUENTOS DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL.

TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 83.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 84.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 85.- EL CRÉDITO FISCAL ES LA OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA, Y DEBERÁ PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTA LEY Y, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES HÁBILES A LA FECHA EN QUE SE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTICULO 86.- LOS PAGOS DE LOS CREDITOS FISCALES PODRÁN HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, CUANDO EL CHEQUE SEA DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COBRARÁ EL 20% DE INDEMNIZACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASIMISMO, ADICIONALMENTE Y DE SER EL CASO, LAS COMISIONES QUE CARGUEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO A LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 87.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN HACERSE POR EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO O UTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD O BAJO DOMINIO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE OTRA ÉPOCA DE PAGO.

ARTICULO 88.- CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS SE HA EFECTUADO PREVIAMENTE POR TRATARSE DE SERVICIOS CONTINUOS O PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, DEJARÁ DE PRESTARSE EL SERVICIO O SE SUSPENDERÁ EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES HASTA QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTICULO 89.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS SOLICITANTES DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FUERE NECESARIO REPONER O MODIFICAR ALGÚN REGISTRO, DOCUMENTO O TRÁMITE, NO SE COBRARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ HACER MENCIÓN ESPECÍFICA QUE ES UN DOCUMENTO DERIVADO DE UNA REPOSICIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PARTICULAR.

ARTICULO 90.- PARA QUE SE OTORGUEN LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS A DICHO PERMISO O LICENCIA Y CONTINUAR ASÍ PARA SU REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUANDO SE PRESENTE UN ADEUDO POR DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA CONSTITUCIONALES, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 91.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTEN A CARGO DE DIRECCIONES, UNIDADES O DEPARTAMENTOS Y QUE MEDIANTE ORDEN DE PAGO NO CUMPLAN CON EL COBRO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE DEJAREN DE PAGAR LOS CONTRIBUYENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN IMPONER LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LAS QUE SE HAGAN ACREEDORES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 92.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE. LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES MUNICIPALES VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y APLICANDO EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 93.- A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESADA, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 94.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTICULO 95.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSCIONES.

ARTÍCULO 96.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTA H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 97.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 98.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 99.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 100.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 101.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 A 0.6 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	0.5 A 1 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS	0.1 A 0.2 S.M.V.

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS CUOTAS ESTAS QUEDARAN SIN EFECTO APLICANDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 102.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 103.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 1.13% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARA EN LOS CASOS DE PRORROGA.

ARTÍCULO 104.- LOS CREDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARAR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARA EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERA HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. REMÍTASE AL PODER LEGISLATIVO PARA SU APROBACIÓN Y EN SU CASO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

_____

C. JULIO ESPIN NAVARRETE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

17.- Temoac:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $ **67,046,930.00** (SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	67,046,930.00
4.1. IMPUESTOS	645,750.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	103,000.00
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	230,000.00
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	200,000.00
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	60,500.00
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	52,250.00
4.4. DERECHOS	787,500.00
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	787,500.00
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	40,000.00
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	8,400.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	140,000
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	5,250.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	40,000.00
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	26,250.00
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	5,250.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	98,000.00
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	10,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.	12,600.00
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	30,000.00
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y	5,750.00
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	8,400.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	5,250.00
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	245,000.00
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	77,350.00
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	20,000.00
4.5. PRODUCTOS	21,000.00
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	21,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	31,000.00
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	31,000.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	40,361,680.00
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	40,361,680.00
4.8.2. APORTACIONES	25,200,000.00
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	10,800,000.00
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	8,600,000.00
4.8.2.3. F.A.E.D.E	5,800,000.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
k) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
l) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

CON FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE PODRÁ CONDONAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA ANUAL DURANTE EL MES DE ENERO EL 15% Y EL 10% A QUIENES LO PAGUEN EN EL MES DE FEBRERO Y MARZO 8%, DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR EL 50% DE CONDONACIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE DURANTE ESTE TRIMESTRE.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN TERCERA
4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

L. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

M. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.7. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.7.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
23. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	1 A 3 S.M.V.
24. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	1 A 3 S.M.V.
25. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	3 A 15 S.M.V.
26. POR LA APERTURA DE CALLES POR DRENAJE, AGUA POTABLE Y BANQUETAS AL PUBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE.	1 A 3 S.M.V.
27. POR LA RENTA DE CORTADORA DE CONCRETO AL PUBLICO EN GENERAL PARA CORTAR CONCRETO EN BANQUETAS Y CALLES	1 A 2
E) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	1 A 3 S.M.V.
2. BASURA ORGÁNICA	1 A 3 S.M.V.
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	1 A 3 S.M.V.
4. FIERRO	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b. POR SEPARACION DE BASURA POR UN PROPIO:	
1 SERVICIO POR RECICLAJE (PET, CARTON Y VIDRIO)	.05 A .10 S.M.V.
2 SANITARIOS POR CADA SERVICIO	$ 1.60 PESOS

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.7.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
L. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
h) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD TIPO SOCIAL	1 A 20 S.M.V.
i) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	1 A 5 S.M.V.
j) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	1 A 5 S.M.V.
M. EXHUMACIONES	
g) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	1 A 6 S.M.V.
h) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
i) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
j) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 20 S.M.V.
N. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
d) INDIVIDUAL TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.V.
e) FAMILIAR TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.V.
O. SERVICIOS DIVERSOS	
e) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	1 A 6 S.M.V.
f) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	5 A 20 S.M.V.
P. NICHOS :	
i) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 A 20 S.M.V.
j) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	1 A 5 S.M.V.
Q. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MONUMENTOS	
w) TABIQUE O CEMENTO	1 A 5 S.M.V.
x) GRANITO	1 A 8 S.M.V.
y) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	1 A 10 S.M.V.
z) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	1 A 3 S.M.V.
R. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	3 A 5 S.M.V.
S. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
i) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
j) CONSULTA A LIBROS	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.7.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
W) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
k) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
l) URGENTES.	1 A 2 S.M.V.
X) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
u) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
v) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
w) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3 S.M.V.
x) REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V.
Y) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
v) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 8 S.M.V.
w) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	10 S.M.V.
x) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	10 S.M.V.
y) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
Z) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO POR SENTENCIA JUDICIAL	36 A 40 S.M.V.
EEE) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN	1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	
FFF) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 2 S.M.V.
GGG) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
HHH) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
III) INSERCIÓN DE ACTAS	6 S.M.V.
JJJ) CONSTANCIA DE SOLTERIA	1 A 2 S.M.V.
KKK) CONSTANCIA DE UNION LIBRE	1 A 2 S.M.V.
LLL) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 S.M.V.
MMM) COTEJO DE ACTAS	0.50 S.M.V.
NNN) BÚSQUEDAS	
v) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 2 S.M.V.
w) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 2 S.M.V.
x) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 2 S.M.V.
y) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 S.M.V.
OOO) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	0.5 S.M.V.
PPP) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA
4.4.7.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
J) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
K) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
L) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
d) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
7. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
8. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
DD) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
EE) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
FF) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
GG) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
q) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
r) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
s) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
t) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
HH) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
II) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 8 S.M.V.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN HOJAS MEMBRETADAS.

SECCIÓN SEXTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
g) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 S.M.V.
h) HOTELES Y COMERCIOS	1 S.M.V.
H) CONSTRUCCIÓN DE:	
p) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	.05 A .20 S.M.V.
q) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	3 A 6 S.M.V.
r) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	2 A 7 S.M.V.
s) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	8 A 10 S.M.V.
t) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	.70 A 3 S.M.V.
I) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
d) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	.10 A .30 SMV
J) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
g) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.25 A 3 S.M.V
h) HOTELES Y COMERCIOS	.25 A 3 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
g) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	10 A 15 S.M.V.
h) HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
g) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.10 S.M.V.
h) HOTELES Y COMERCIOS	.10 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
g) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.5 S.M.V.
h) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 S.M.V.
K) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 A 5 S.M.V.
L) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA,	.5 A 3 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	
M) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
g) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5 A 3 S.M.V.
h) HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 3 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	.25 A 1.5 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
g) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 2 S.M.V.
h) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	1 A 2.5 S.M.V.
S) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	.25 A 1 S.M.V.
T) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.05 A 1.5 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA
4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
P) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Q) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
j) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
k) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
l) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	15 S.M.V.
10) 3 LOTES	10 S.M.V.
11) 4 LOTES	20 S.M.V.
12) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
R) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
S) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
T) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
m) POR 6 MESES	5%
n) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	10%
o) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	15%
U) DOCUMENTACION PARA EJECUCION DE OBRA:	
a) POR EL REGISTRO AL PADRON DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA	3 A 4 S.M.V.
b) POR LA EXPEDICION DE BASES PARA CURSO DE OBRA PUBLICA	10 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
XIX. AVALÚOS CATASTRALES.	
o) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
XX. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXI. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
CC) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
DD) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
EE) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
FF) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
GG) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
HH) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
II) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
XXII. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
OO) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
PP) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
QQ) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
RR) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
SS) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
TT) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
UU) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
VV) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
WW) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
XX) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
XXIII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
S) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
T) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
U) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
V) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
W) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
X) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
XXIV. OTROS SERVICIOS:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

M) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
N) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
O) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
P) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
q) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
r) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
s) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
t) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
FF) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
GG) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
HH) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
II) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
JJ) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
KK) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
LL) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
MM) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
NN) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
i) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
j) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
E) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	50 HASTA 1000
k) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
l) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
H) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
f) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
f) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
F) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
m) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
n) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	0.50 A 15 S.M.V.
o) USO DE PISO EN TEMPORADAS DE FERIA POR VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO.	4 A 15 S.M.V.
G) TAXIS	
c) POR CAJON PARA SERVICIO PUBLICO	1 S.M.V.
b)POR PERIFERIA	4 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
H) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
eee) SALÓN DE FIESTAS	15 A 30 S.M.V.
fff) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 30 S.M.V.
ggg) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 S.M.V.
hhh) VENTA DE ALCOHOLES	15 A 30 S.M.V.
iii) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 S.M.V.
jjj) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
kkk) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
lll) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
mmm) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
nnn) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
ooo) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
ppp) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
qqq) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.
rrr) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
sss) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ttt) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
uuu) CANTINAS	50 A 200 S.M.V.
vvv) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
mm) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
nn) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.
oo) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
pp) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
qq) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
rr) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
ss) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
tt) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.
uu) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
vv) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
ww) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
xx) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
yy) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
zz) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
aaa) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
bbb) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
ccc) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
ddd) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
eee) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
F) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
e) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
q) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
r) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
s) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
G) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	8 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
U) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
13. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
14. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
15. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
V) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
W) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
X) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
Y) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2013
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
J) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	3 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
q) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 2 S.M.V.
r) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	3 A 5 S.M.V.
s) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE

INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		TARIFA 2014
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:		
N)	TARIFAS MENSUALES	
i)	DOMÉSTICA	$ 80.00
j)	COMERCIAL	$ 120.00
O)	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
i)	DOMÉSTICA	$ 360.00
j)	COMERCIAL	$ 400.00
P)	RECONEXIÓN	
q)	DOMÉSTICA	$ 240.00
r)	COMERCIAL	$ 280.00
Q)	CAMBIO DE PROPIETARIO	
s)	DOMÉSTICA	$ 80.00
t)	COMERCIAL	$ 96.00
R)	TARIFA POR METRO CUBICO	
a)	DOMESTICA	$ 3.20
b)	COMERCIAL	$ 4.80

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
e) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	100 A 500 S.M.G.
f) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN UNIDAD DE REHABILITACIÓN BÁSICA.	$ 20.00
A).- TERAPIA FÍSICA O DE REHABILITACIÓN POR CITA	$ 20.00
B).-TERAPIA PSICOLÓGICA POR CITA	$ 20.00
C).-TERAPIA DE LENGUAJE POR CITA	$ 20.00
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES.	

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO.	
A).- CONSULTA ORDINARIA POR PERSONA	$ 24.00
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO QUINTO
4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

Q) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
i) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 3 S.M.V.
j) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
R) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
l) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO LUCRATIVO	15 A 50 S.M.V.
m) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO NO LUCRATIVO	5 A 10 S.M.V.
n) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
o) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	1 A 50 S.M.V.
S) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
m) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
n) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
o) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00
T) RENTA DE TEBLONES Y SILLAS	$20.00
U) CASETAS EN PARQUES Y JARDINES ANUAL	3 A 5 S.M.V.
V) USO DE PISOS EN MERCADOS JUEVES Y DOMINGO	.6 A .70 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCION TERCERA
4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2014
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	10 A 30 S.M.V.
Q) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 30 S.M.V.
R) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	10 A 30 S.M.V.
S) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	10 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

T) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	10 A 30 S.M.V.
X) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 30 S.M.V.
Y) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	10 A 30 S.M.V.
Z) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	10 A 30 S.M.V.
AA) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	10 A 30 S.M.V.
BB) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	10 A 30 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
E) PLACAS:	
dd) FALTA DE PLACAS	2 A 5 S.M.V.
ee) COLOCACIÓN INCORRECTA	2 A 4 S.M.V.
ff) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 10 S.M.V.
gg) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 3 S.M.V.
hh) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	10 A 20 S.M.V.
ii) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	2 A 5 S.M.V.
jj) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 5 S.M.V.
J) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
i) NO ADHERIRLA	5 A 10 S.M.V.
j) NO TENERLA	3 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

K) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
n) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	2 A 5 S.M.V.
o) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 5 S.M.V.
p) FALTA DE RESELLO	2 A 3 S.M.V.
V) LUCES:	
bb) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	2 A 3 S.M.V.
cc) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	3 A 5 S.M.V.
dd) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	2 A 3 S.M.V.
ee) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 3 S.M.V.
ff) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 S.M.V.
gg) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5 S.M.V.
hh) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 5 S.M.V.
ii) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	5 A10 S.M.V.
jj) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 A 15 S.M.V.
W) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
g) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	10 A15 S.M.V.
h) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	10 A 15 S.M.V.
X) CIRCULACIÓN :	
nnn) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	10 A 20 S.M.V.
ooo) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10 A 15 S.M.V.
ppp) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	20 A 30 S.M.V.
qqq) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	S.M.V.
rrr) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	30 A 90 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

sss) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	30 A 100 S.M.V.
ttt) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	10 A 15 S.M.V.
uuu) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	10 A 30 S.M.V
vvv) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	30 A 100 S.M.V
www) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	50 A 100 S.M.V
xxx) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	10 A 20 S.M.V.
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	15 A 30 S.M.V.
K) ESTACIONAMIENTO:	
v) EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 5 S.M.V.
w) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
x) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 10 S.M.V.
y) SOBRE LA BANQUETA	10 A 15 S.M.V.
z) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 50 S.M.V.
aa) EN DOBLE FILA	10 A 15 S.M.V.
L) VELOCIDAD:	
h) MANEJAR CON EXCESO	10 A 30 S.M.V.
i) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	10 A 30 S.M.V.
K) REBASAR:	
p) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	15 A 30 S.M.V.
q) EN ZONA DE PEATONES	10A 20 S.M.V.
r) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	10 A 20 S.M.V.
s) POR EL ACOTAMIENTO	10 A 20 S.M.V.
t) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 20 S.M.V.
L) RUIDO:	
j) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

k) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	1 A 10 S.M.V.
l) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5 S.M.V.
M) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
k) ALTERARLOS	30 A 100 S.M.V.
l) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 30 S.M.V.
m) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	10 A 40 S.M.V.
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 150 S.M.V.
Q) ALTO:	
e) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
f) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	1 A 5 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	MULTA
CCC) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	2 A 4 S.M.V.
DDD) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	2 A 4 S.M.V.
EEE) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	2 A 4 S.M.V.
FFF)BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	2 A 4 S.M.V.
GGG) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 4 S.M.V.
HHH) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	3 A 5 S.M.V.
III) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	5 A 7 S.M.V.
JJJ) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	5 A 7 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

KKK) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	5 A 7 S.M.V.
LLL) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.5 A 1 S.M.V.
MMM) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	0.5 A 1 S.M.V.
NNN) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 S.M.V.
OOO) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	3 A 8 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
Y. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 2 S.M.V.
Z. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 S.M.V.
AA. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.5 A 1 S.M.V.
BB. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 S.M.V.
CC. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 S.M.V.
DD. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EE. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 2 S.M.V.
FF.OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 S.M.V.

SECCION CUARTA
REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

XIII. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

XIV. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

XV. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA
6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
F) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO OCTAVO
4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
F) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
qq) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
rr) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
ss) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
tt) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
uu) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
vv) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
ww) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN DURANTE EL PRIMER TRIMETRE DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 43.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y RAN, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTICULO 45.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SÉXTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO SEPTIMO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO OCTAVO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO NOVENO.- TODOS LOS INGRESOS POR COBRO POR SERVICIOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

18.- Tlalnepantla:

Anexo I

MUNICIPIO DE TLANEPANTLA, MORELOS
PROYECTO DE INICIATIVA
DE LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014
EXPOSICION DE MOTIVOS:
Consideraciones Generales

I. El presente proyecto se elabora con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de las Leyes Generales de Coordinación Fiscal Federal y del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publicó del Estado de Morelos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Tlalnepantla durante el ejercicio Fiscal 2014 por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones Especiales, Participaciones, Aportaciones y Otros Ingresos.

II. En concordancia con la política en materia impositiva, en relación a los convenios en los que se adhiere el Estado de Morelos; al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; que indica que debe llevarse a cabo integralmente y no solo en relación con algunos ingresos de la federación, es por ello que el presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los Convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, establecen no aplicarlos.

III. Al momento de elaborar el presente proyecto se desconoce la perspectiva de presupuesto que elaborara el Gobierno del Estado, por lo que se ha tomado el antecedente estadístico de las participaciones que ha recibido el Municipio de Tlalnepantla, en los últimos tres ejercicios.

Consideraciones de Armonización Contable

IV. El 31 de Diciembre del 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, su artículo número Uno, establece los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental, teniendo un carácter obligatorio para la Federación, Estados y Municipios; con el propósito de lograr Armonizar Contablemente a todas las dependencias públicas del país, y estar en posibilidades de emitir Estados Financieros Armonizados.

V. De la misma forma el artículo Séptimo del mismo ordenamiento, determina que los entes públicos adoptaran e implementaran, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo el Consejo Estatal de Armonización Contable, el encargado de coordinar los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

trabajos en la Entidad, para este fin de acuerdo al artículo Uno del citado ordenamiento.

VI. El artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los Municipios emitirán información periódica y elaboraran sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre del 2012.

VII. El CONAC emitió el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los que se establece como fecha el 31 de diciembre del 2010 para contar con diversos documentos normativos emitidos por el Conac, a la vez como fecha límite para emitir información financiera armonizada a partir del día 31 de enero del 2013.

VIII. El Conac publico el 16 de Mayo de este año, el Acuerdo número 1, donde acordó nuevos plazos para la emisión de cuentas publicas armonizadas, dando de plazos a los municipios hasta el 30 de junio del 2015.

IX. El jueves 8 de agosto el Conac emite el acuerdo donde establece el alcance del Acuerdo numero 1 publico el 16 de mayo, en el que establece que en concordancia con los artículos 16 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se distinguen dos obligaciones; la generación de estados financieros en forma periódica y que la operación de los procesos administrativos deben generar un registro automático y por única vez, es decir en tiempo real. Señalando que el acuerdo Numero 1 antes mencionado se refiere únicamente a la segunda.

Por lo que los sistemas de los municipios y de sus respectivos entes públicos permitirán la generación periódica de los estados e información financiera. Es decir, nuevamente se puede apreciar que la LGCG establece que la información antes señalada se debe presentar en forma periódica, ello es así, en razón a los diversos registros que se tienen que hacer posteriores a la conclusión de un periodo (mes, trimestre, año, etc.), por lo cual se deben realizar estos registros para conocer puntualmente la situación financiera que guardan los entes públicos.

X. El Consejo nacional de Armonización Contable, emitió el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido el 31 de Diciembre del 2010.

XI. Por esta razón el Municipio de Tlalnepantla, en estricto cumplimiento de los ordenamientos citados, elaboró su Plan de Cuentas, con el propósito de armonizar la Contabilidad Municipal con los requerimientos emitidos por la CONAC, este Plan podrá ser modificado de acuerdo a lo que indique el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Morelos, que a la fecha no ha emitido ningún acuerdo con este propósito.

XII. Por lo que la presentación de la estimación de Ingresos por percibir, se presentan armonizados al Clasificador por Rubros de Ingresos emitidos por la CONAC.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XIII. El 12 de enero se publicó el Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la que se **reforman** los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se **adicionan** los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86

XIV. El pasado 3 de abril del 2013, El CONAC emitió diversos documentos entre los que se encuentran: **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**

XV. El miércoles 3 de abril del 2013 se publicó el documento "Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos", en el que se establece el orden en que se debe presentar la expectativa de ingresos a recaudar. Razón por la que este proyecto presenta un formato distinto al de la Ley aprobada para el ejercicio fiscal 2013.

XVI. Lineamientos que el Presente Proyecto de Ley de Ingresos, cumple en su totalidad.

Consideraciones de Estructura Presupuestal.

XVII. En concordancia con el artículo tercero de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, el presente Proyecto de Iniciativa de ley se elaboró con base a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal.

XVIII. Para efecto de poder Armonizar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Tlalnepantla para el ejercicio fiscal 2014, fue necesario reconfigurar el orden de los ordenamientos que están vigentes en el ejercicio fiscal 2013, pero respetando en cada uno de ellos el objeto, sujeto, base, tarifa, y periodos de pago

XIX. Con el propósito de cumplir con lo señalado en los artículos 37 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos, el Proyecto de Ley de Ingresos se presenta con una nueva estructura en sus Títulos, Capítulos y Secciones, los que se propone lo siguiente. Estopara efecto de armonizar la ley de ingresos con el Clasificador por rubro de ingresos y con el plan de cuentas emitidos por el CONAC.

Título Primero
De la Naturaleza de la Ley
Capítulo Primero
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Segundo
De los Ingresos y su Pronóstico
Título Segundo
Impuestos
Capítulo Primero
Impuestos Sobre los Ingresos
Sección Primera
Impuestos a la Explotación de Juegos, Diversiones, lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas.
Capítulo Segundo
Impuestos Sobre el Patrimonio
Sección Primera
Impuesto Predial
Capítulo Segundo
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones
Sección Primera
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
Capítulo Tercero
Impuestos Ecológicos
Sección Primera
Impuestos Ecológicos.
Capítulo Cuarto
Otros Impuestos
Sección Primera
Impuesto Adicional.
Título Tercero
Contribuciones de Mejoras
Capítulo Único
Contribución de Mejoras por Obras Públicas
Título Tercero
Derechos
Capítulo Primero
Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales
Capítulo Segundo
Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
Capítulo tercero
Alumbrado público.
Capítulo cuarto
Panteones.
Capítulo quinto
Servicios del Registro Civil

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo sexto
Servicios de Rastro
Capítulo Séptimo
Por la Autorización de Establecimientos Comerciales
Capítulo Octavo
Por Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones y Copias Certificadas Simples
Capítulo Noveno
Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Sección Primera
De las Obras Públicas
Sección Segunda.
Registro a los padrones de Proveedores y Contratistas
Capítulo Décimo
Derechos por Aprobación, Autorización y Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales
Capítulo Décimo Primero
Publicidad y Anuncios en la Vía Pública
Capítulo Décimo Segundo
Estacionamiento y Aprovechamiento de la Vía Pública
Capítulo Décimo Tercero
Agua Potable.
Capítulo Décimo Cuarto
Por los Derechos de los Servicios Catastrales
Capítulo Décimo Quinto
De la Recuperación de los Materiales Utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública
Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios Administrativos de Tránsito Municipal
Título Cuarto
Productos.
Capítulo Primero
Productos de Tipo Corriente
Capítulo Segundo
Productos de Capital
Título Quinto
Aprovechamientos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capitulo Primero
Aprovechamientos de tipo corriente
Sección Primera
De los Establecimientos Comerciales
Sección Segunda
En Materia de Tránsito y Vialidad
Sección Tercera
En Materia Ecológica
Sección Cuarta
De los Aprovechamientos para el Reintegro de los Gastos
de Envío de la Información y Documentación Solicitada
a Través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública
Sección Quinta
En Materia de Protección Civil
Sección Sexta
En Materia de Seguridad Pública
Sección Séptima
En Materia de Obra Pública
Capitulo Segundo
Aprovechamientos de capital
Titulo Sexto
Ingresos por ventas de bienes y servicios
Capitulo Único.
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
Título Séptimo
Participaciones y Aportaciones
Capitulo Primero
Participaciones
Capitulo Segundo
Aportaciones
Capítulo Tercero
Convenios
Título Octavo
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
Capitulo Único
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
Titulo Noveno
Disposiciones Generales

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capitulo Único
Disposiciones Generales
Artículos Transitorios

XX. Para el efecto de que los informes de las Cuentas Publicas solicitados por el Congreso del Estado a través de la Auditoria Superior de Fiscalización, estén armonizadas con los lineamientos emitidos por la CONAC, se incrementa en los artículos transitorios, el articulo décimo primero, en el que se establece la obligación de la tesorería municipal a efecto de que realice las acciones necesarias para tal efecto.

Consideraciones de Estimación de Ingresos

XXI. Esta Iniciativa en cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y periodo de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal y a la del Estado, al Código Fiscal del Estado; así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente Proyecto de Ley de Ingresos.

XXII. Los ingresos del Municipio de Tlalnepantla, han tenido un incremento importante y constante a partir del ejercicio 2011, 2012, 2013 y el proyectado del 2014,sin confundir las variantes que han representado los préstamos que se recibieron por parte de Banobras,

XXIII. Del análisis de los ingresos históricos del se obtuvo que estos se han sufrido un decremento de forma anual en un promedio de 3.03%. siendo su fuente más importante de captación de recursos las participaciones y aportaciones Estatales, en segundo término las participaciones y aportaciones Federales por lo que para el ejercicio fiscal 2014 se pretende fortalecer la captación de recursos propios, por medio de abatir el rezago en los pagos del Impuesto Predial, en el Registro Catastral, y en el pago de Derechos por Servicios del Agua Potable

XXIV. Al analizar el entorno económico nacional, estatal y de las actividades que desarrollara el municipio para fortalecer la recaudación municipal, así como los antecedentes históricos de recaudación que se ha obtenido en los últimos años, se estima que la Recaudación del Municipio de Tlalnepantla, tendrá un incremento de sus Ingresos de un 3.5% en relación a lo estimado para el ejercicio 2013.

Estimación de Ingresos

XXV. El Municipio de Tlalnepantla, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en el Proyecto de Ley de Ingresos de $48, 227,508.34 (Cuarenta y Ocho Millones, Doscientos Veintisiete Mil, Quinientos Ocho Pesos 34/100 M.N.), en los siguientes conceptos:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
(Cuadro resumen de ingresos)

Municipio de Tlalnepantla Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	Estimación de Ingresos 2014
Total	$ 48,227,508.34
Impuestos	**$ 912,831.67**
Contribuciones de mejoras	**$ 207,000.00**
Derechos	**$ 1,129,792.21**
Productos	**$ 230,153.54**
Aprovechamientos	**$ 281,458.94**
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ -**
Participaciones y Aportaciones	**$ 45,466,271.98**

XXVI. La expectativa de ingresos del punto anterior tiene base en el análisis del comparativo de los ingresos históricos que el municipio ha tenido y que se presenta en la siguiente tabla

Consideraciones Para la eliminación del Pago Anticipado de Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable.

XXVII. El 28 de noviembre del 2012, el Congreso del Estado publico el Decreto Numero Diecinueve; en el que reformo el Artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del estado de Morelos, en el que autoriza a los Ayuntamientos a Percibir de manera Anticipada, las contribuciones por concepto de pago de Impuesto Predial, del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año.

En los considerandos de este decreto se realiza un análisis de las disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de diversos documentos emitidos por el CONAC entre ellos las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingreso. Determinando que el cobro anticipado en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio anterior al que regula la ley de ingresos, siempre que lo autorice la Ley de Ingresos Municipal o un acuerdo de cabildo Faculte el mismo, no es ILEGAL.

Mas al realizar el propio análisis el Cabildo de este Ayuntamiento, al analizar los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el 20 de agosto del 2009, en particular los postulados 6 y 8, que para la presentación de este análisis se debe observar lo siguiente:

Postulado 6) REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA
La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Postulado 8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa**. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos**. El gasto devengado, es el momento contable que refleja **el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados;** así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Periodo Contable

a) **La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas**;

b) **En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre**, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

Del que se desprende que el decreto en mención es violatorio de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y por consiguiente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; al permitir realizar el cobro de un impuesto fuera de su periodo contable y presupuestal, ya que ningún momento contable de los ingresos contempla este supuesto.

Por ello el H. Ayuntamiento en el artículo 46 autorizo solo el anticipo a cuenta del impuesto predial y del cobro de derechos de Agua, los que se deberán registrar contablemente como anticipos; debiéndose cancelar estos el día 1 de enero del 2014, afectando tanto en forma contable y presupuestal los Ingresos del Ejercicio en mención.

En el caso de que el anticipo a cuenta, sea insuficiente, debido a la modificación de los elementos del impuesto y derecho descrito, se deberá informar al contribuyente sobre la diferencia que le resta por pagar, y en caso contrario la tesorería deberá implementar el sistema adecuado para la devolución del impuesto o derecho pagado de más.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Consideraciones para la eliminación del artículo que establece la obligación de aprobar en el presupuesto de Egresos una Partida para el pago de Responsabilidad Patrimonial.

XXVIII. En el artículo tercero de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, se estableció la obligación de aprobar en el Presupuesto de Egresos una partida del 0.3% de los Ingresos Propios Presupuestados para el mismo ejercicio, para hacer frente a las reclamaciones ciudadanas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento al momento de **aprobar el presupuesto de egresos** para el ejercicio fiscal del año 2013, deberá constituir un fondo equivalente al 0.3% de los ingresos propios proyectados para 2013, cuyo destino será hacer frente a las reclamaciones ciudadanas derivadas de la ley de responsabilidad patrimonial del estado de Morelos

Al realizar el análisis del artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, en su primer párrafo dice: "Los entes públicos a través de la dependencia competente y **tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, programarán el pago de las erogacione**s derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere la presente ley.

En el mismo artículo en su párrafo cuarto describe: "La suma total de los recursos comprendidos en **los respectivos presupuestos aprobados de los entes públicos**, no podrá ser menor al 0.3% de la recaudación establecida por recaudación de ingresos propios, en la Ley de Ingresos respectiva, si se trata de entes públicos que tengan recaudación propia; **o de la cantidad que le asigne el Presupuesto de Egresos** correspondiente, en el caso en que el financiamiento de su actividad, provenga mayoritariamente del gasto público.

De la lectura de estos preceptos se aprecia claramente que la ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Morelos, nunca pretendió establecer señalamientos en las Leyes de Ingresos, ya que se habla de probables erogaciones del Presupuesto de Egresos.

Este no pertenece a la naturaleza de la ley de Ingresos, y seguir colocándolo en la misma sería un error. Ya que este pertenece a Presupuesto de Egresos.

Razón por la que se determinó descartar del presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos.

Consideraciones de bases, tasas y tarifas.

XXIX. El Municipio de Tlalnepantla considero necesario el actualizar los conceptos de la Ley de Ingresos, ya que el formato anterior se implementó desde hace más de diez años, por lo que el Ayuntamiento verifico el formato que se presenta con los nuevos conceptos bases, tarifas, con el propósito de armonizar el sistema financiero, y armonizar la presentación de la misma con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con los lineamientos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Por los motivos antes expuestos, ponemos para su análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación del:

Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del
Municipio de Tlalnepantla.
Del Estado de Morelos.
Para el ejercicio Fiscal 2014

De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Título Primero
De la Naturaleza de la Ley
Capítulo Primero
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2014, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios.
VIII. Participaciones y Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
X. Ingresos Derivados de Financiamiento

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Estatal del Morelos; por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el H. Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Los Ingresos señalados en el inciso II de este artículo, por la naturaleza administrativa y fiscal, y en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, el Municipio no recaudara este tipo de ingreso. Pero por efectos de la normatividad emitida por la CONAC se hace mención.

Los ingresos señalados en el inciso X de este artículo, a la fecha de elaboración de la presente ley, se estudia la posibilidad de adquirir créditos financieros para la elaboración de obra pública; por lo que el cabildo determinara en su momento oportuno la posibilidad de solicitar algún tipo de crédito financiero.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo Segundo

De los Ingresos y su Pronóstico

Artículo 3.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014

Municipio de Tlalnepantla Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	Estimación de Ingresos 2014
Total	$ 48,227,508.34
Impuestos	**$ 912,831.67**
Impuestos sobre los ingresos	$ 15,525.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos	$ 15,525.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 396,383.42
Impuesto predial	$ 396,383.42
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 58,427.23
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$ 58,427.23
Impuestos Ecológicos	$ 51,750.00
Impuestos Ecológicos	$ 51,750.00
Accesorios	$ -
Otros Impuestos	$ 287,246.02
Impuesto adicional	$ 287,246.02
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 103,500.00
Contribuciones de mejoras	**$ 207,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 207,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 207,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Derechos				**$**	**1,129,792.21**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			$	1,093,567.21
			Derechos de drenaje, alcantarillado, aguas residuales	$	298.08
			Derechos de limpia, recolección y disposición final residuos	$	15,525.00
			Derechos alumbrado público	$	48,689.75
			Derechos panteones	$	5,175.00
			Derechos registro civil	$	91,989.62
			Derechos rastros	$	177.43
			Derechos Autorización Establecimientos comerciales	$	13,468.60
			Derechos certificados y certificaciones	$	18,509.35
			Derechos servicios de obra pública y desarrollo urbano	$	51,750.00
			Derechos Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	$	103,500.00
			Derechos publicidad y anuncios	$	10,350.00
			Derechos de Agua potable	$	608,491.29
			Derechos de servicios catastrales	$	53,193.09
			Derechos materiales UDIP	$	5,175.00
			Derechos servicios tránsito municipal	$	20,700.00
			Derechos Servicios DIF	$	46,575.00
	Derechos por prestación de servicios			$	-
	Otros Derechos			$	15,525.00
	Accesorios			$	20,700.00
Productos				**$**	**230,153.54**
	Productos de tipo corriente			$	85,049.64
			Productos de tipo corriente	$	85,049.64
	Productos de capital			$	145,103.90
			Productos de capital	$	145,103.90
Aprovechamientos				**$**	**281,458.94**
	Aprovechamientos de tipo corriente			$	229,708.94
			Aprovechamientos de tipo corriente	$	229,708.94
	Aprovechamientos de capital			$	51,750.00
			Aprovechamientos de capital	$	51,750.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Participaciones y Aportaciones				**$**	**45,466,271.98**
	Participaciones			**$**	**33,439,571.98**
		Las que genere el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal		$	33,439,571.98
			Fondo General de Participaciones	$	24,643,024.32
			Fondo de Fomento Municipal	$	6,786,718.21
			Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$	367,223.06
			Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$	300,211.40
			Fondo de Compensación	$	-
			Fondo de Fiscalización	$	1,114,695.00
			Cuota Venta Final de Gasolina y Diésel	$	227,700.00
	Aportaciones			**$**	**12,026,700.00**
		Federales		$	8,642,250.00
			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,226,750.00
			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,415,500.00
			Fondo de Aportación Múltiple	$	-
		Estatales		$	3,384,450.00
			Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	$	3,384,450.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas. Para los conceptos de fondos de participaciones y aportaciones federales y del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, se ajustarán en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del Ramo 33 para el ejercicio 2014, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Título Segundo
Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Primero
Impuestos Sobre los Ingresos

Sección Primera
Impuestos a la Explotación de Juegos, Diversiones, lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas.

Artículo 4.- El impuesto sobre la explotación de juegos, espectáculos, diversiones, lotería, sorteos y rifas se liquidará al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal.

Concepto	Tarifa o Cuota
I. Impuesto a la explotación de juegos, espectáculos y diversiones	
I.1. A los juegos:	
A) Mesas de billar o de boliche, por cada una	5 a 15 s.m..v.
B) por juegos de dominó, ajedrez, cubilete, dados y similares, por juego	2 a 5 S.M..V.
C) otros no especificados, por cada uno	2 a 10 S.M..V.
Estos pagos se harán en forma bimestral.	
I.2.Diversiones:	
a) Festivales taurinos, corridas de toros, novilladas b) Lucha libre, box, c) Gallos de Pelea entrada bruta y apuestas liquidas d) Deportivos, futbol, beisbol y otros espectáculos deportivos similares No se cobrará este impuesto cuando los propietarios demuestren que sus ingresos brutos están gravados por impuestos federales y la ley que lo grava lo prohíba expresamente.	Todos los incisos 15 % del ingreso bruto
I.3. Bailes y audiciones populares, cuando se cobre la entrada, como bono, boleto, reservado, guardarropa, por pieza que se baile, o como cualquier otro concepto, sobre el ingreso bruto, sin que este sea menor a $ 4,000.00	15 % del ingreso bruto
I.4 bailes y audiciones públicos, si no se cobra por la entrada y es por cooperación de los organizadores, sobre el total de los gastos que efectúen, pero que no sea menor a $ 3,000.00	15 %
I.5. Aparatos fonoelectromecánicos	
A) por cada aparato cuota anual	16 S.M.V
B) aparatos de sonido fijos, en vehículos o en ferias diario	1 S.M.V.
I.6. Rifas, sorteos y loterías:	
A) loterías, instaladas en locales permanentes o puestos semifijos: cuota por día de operación.	1 S.M.N
B) Por la obtención de premios en sorteos, o rifas, eventuales, sobre el ingreso bruto o valor del premio obtenido:	6 %

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Quedan exentos de este impuesto los eventos organizados por la lotería nacional para la asistencia pública y todas sus filiales conexas, así como organismos públicos descentralizados de la federación.	
I.7 Otros espectáculos, diversiones o juegos no especificados, sobre sus ingresos brutos.	20%

Capítulo Segundo
Impuestos Sobre el Patrimonio

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 5.- El Impuesto Predial se causará bimestralmente y se liquidará bimestralmente o se podrá pagar en forma anticipada sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Impuesto predial	
. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones por los primeros $70.000.00	2 al millar
. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones sobre el excedente de los primeros $70,000.00	3 al millar
. Inmuebles rústicos	2 al millar

Capítulo Segundo
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones

Sección Primera
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y liquidará a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el valor más alto de los siguientes tipos de avalúos: bancario, catastral, comercial o de operación de los inmuebles; cuyo avaluó se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Concepto	Tasa
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2 %

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Tercero
Impuestos Ecológicos
Sección Primera
Impuestos Ecológicos.

Artículo 7.- La autorización en Materia Ecológica se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente y de acuerdo con el bando de policía y gobierno del Municipio de Tlalnepantla.

I. Por derribo de árboles en zonas urbanas, la cuota aplicable por árbol derribado	1 a 2 s.m.v.
II. Por la autorización de podas severas (cortar 2/3 de la altura total del árbol como máximo), cuota aplicable por árbol.	1 a 2 s.m.v
III. Por la autorización de poda severa (cortar ½ de la altura total del árbol como máximo cuota aplicable por árbol)	1 a 2 s.m.v.
IV. Por la autorización de remoción de vegetación para la limpieza de terrenos agropecuarios y frutícolas, por hectárea	1 a 2 s.m.v
V. Por sacar material orgánico composta compactadora llena	1 a 2 s.m.v.
VI. Por sacar material orgánico composta 1/2 compactadora	1 a 2 s.m.v

Capítulo Cuarto
Otros Impuestos

Sección Primera
Impuesto Adicional.

Artículo 8.- Es objeto del impuesto adicional la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en esta ley, serán sujetos al pago de dicho impuesto los sujetos que tengan a su cargo directa o solidariamente los pagos a que se refiere este artículo, es base para este impuestos los pagos por concepto de impuestos y derechos, la tasa general del impuesto será del 25%. Conforme a la siguiente tabla:

I. Impuesto de traslado de dominio, así como de los derechos sobre fraccionamientos se aplicará como sigue:	
a) Para apoyo a la educación.	15%
b) Pro-Universidad.	5%
c) Para fondo de fomento a la industrialización.	5%
II. Los demás impuestos y derechos.	
a) General para el Municipio.	25%

Respecto del contenido del artículo 125 de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos, la condonación de esta contribución sólo procederá cuando se realice por los Presidentes Municipales o los Ayuntamientos, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Capítulo Único
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones, en su caso:

Tubería de distribución de agua potable; drenaje sanitario; gas; pavimentos o rehabilitación de pavimento; guarniciones; banquetas; alumbrado público; tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

Se causarán cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el H. Cabildo y el pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;

II. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

Título Tercero
Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Capítulo Primero
Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales

Artículo 10.- Se autoriza al sistema de agua potable de Tlalnepantla, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de drenaje o alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales con las tarifas que le sean autorizadas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de drenaje. Prestado por la autoridad municipal, los servicios públicos municipales de drenaje, se causarán y liquidarán conforme a los siguientes:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Concepto	CUOTA
Por mantenimiento de drenaje por metro lineal frente a la vía pública.	
a. Predios construidos por metro lineal frente a la vía pública.	0.5 sm.v.
b. Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal frente a la vía pública.	1.5 s.m.v
C. Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal frente a la vía pública	2.5c s.m.v.
d) Empresas Y Establecimientos Comerciales, Por Metro Lineal Frente A La Vía Pública 2 S.M.V.	2 s.m.v.

Los derechos consignados en este artículo, serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Capítulo Segundo
Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;

Artículo 11.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	CUOTA
. Por los servicios de recolección de basura	
A) Predios construidos y baldíos	0.50 A 10 S.M.V.
B) Empresas, hoteles, restaurantes y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción	5 A 15 S.M.V.
C) Distribuidoras, comisionistas, empresas, y establecimientos comerciales cuyos artículos generen o tiren en vía pública basura por cada tonelada o fracción.	10 A 20 S.M.V.
D) Los usuarios que utilicen el servicio de recolección de basura.	0.03 A 4 S.M.V.
E) Otros servicios de recolección de basura	10 A 20 S.M.V.

Los derechos consignados en este artículo, serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Serán consideradas como vía pública, las vías de acceso a los predios.

Capítulo tercero
Alumbrado público.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

Capítulo cuarto
Panteones;

Artículo 13.- Por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Panteones	
I. Inhumaciones	
A) Clase normal	1 a 20 s.m.v.
B) Derechos por internación de un cadáver al municipio	11 a 21 s.m.v.
C) Construcción de nichos	4 a 12 s.m.v.
II. Servicios diversos	.
A) Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada	2 a 16 s.m.v.
B) Exhumaciones	2 a 11 s.m.v.
C) Reinhumaciones	2 a 11 s.m.v.
D) Traspaso de fosa	8 a 30 s.m.v.
E) Adquisición de urnas para cenizas a perpetuidad	
a) Las urnas localizadas a 1.85 mts. Del piso contados de forma ascendente	57 a 65 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b) Las urnas localizadas pasando los 1.85 mts.	40 a 49 s.m.v.
III. Otros servicios	.
A) Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial	
a) Antes de 7 años	6 a 21 s.m.v.
b) Después de siete años	11 a 21 s.m.v.
B) Adquisición a perpetuidad de un lote de panteón para la conservación de los restos	16 a 30 s.m.v.
IV. Otros no especificados	
A) Expedición de constancias de panteones	1 A 5 S.M.V.
B) Reapertura / remodelación de panteón	2 A 20 S.M.V.

Capítulo quinto
Servicios del Registro Civil

Artículo 14.- Por la expedición de actos del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes:

Concepto	Cuota
Registro civil	
I. Expedición de actas.	
A) Ordinarias	0.30 a 5 s.m.v.
B) Registro de nacimiento	Gratuito
C) Registro de reconocimiento de hijos	2 a 8 s.m.v.
D) Registro de adopciones	5 a 20 s.m.v.
II. Matrimonios	
A) Acudiendo a la oficina del registro civil	1 a 16 s.m.v.
B) Acudiendo a la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	10 a 20 s.m.v.
C) En domicilios particulares en días hábiles	5 a 40 s.m.v.
D) En domicilios particulares, sábados, domingos y días festivos	15 a 40 s.m.v.
E) En lugares destinados a la realización de eventos (salones, fincas, jardines, restaurantes, hoteles, posadas, etc.)	15 a 65 s.m.v.
F) Cambio de régimen conyugal	5 a 20 s.m.v.
III. Divorcios	
A) Registro de divorcios.	5 a 35 s.m.v.
B) Divorcio administrativo	40 a 60 s.m.v.
IV. Habilitación de edad	2.5 s.m.v.
V. Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección del registro civil estatal.	2 a 5 s.m.v.
VI. Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	2 a 6 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VII. Expedición de certificados de inexistencia de registro.	1 s.m.v.
VIII. Inserciones:	
A) En actas de matrimonio:	2 a 5 s.m.v.
B) En actas de nacimiento:	2 a 5 s.m.v.
C) En actas de defunción:	2 a 5 s.m.v.
D) En otro tipo de actas	2 a 5 s.m.v.
IX. Cotejo de actas	2 a 5 s.m.v.
X. Certificaciones de actas	2 a 5 s.m.v.
XI. Certificación de documentos distintos a los señalados en los incisos anteriores	2 a 5 s.m.v.
XII. Actas de supervivencia	2 a 5 s.m.v.
XIII. Corrección de actas	2 a 5 s.m.v.
XIV. Búsquedas	
A) De registro de nacimientos	2 a 5 s.m.v.
B) De registro de matrimonios	2 a 5 s.m.v.
C) De registro de defunciones	2 a 5 s.m.v.
D) De documentos del apéndice	2 a 5 s.m.v.
E) Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores	2 a 5 s.m.v.
F) Registros de niños finados	0.50 a 5 s.m.v.
G) Traslados fuera del estado	2 a 20 s.m.v.
H) Traslados dentro del estado	2 a 8 s.m.v.
I) Traslados fuera del país	2 a 30 s.m.v.
J) Registro de finados después de las 24 horas de fallecidos.	5 a 10 s.m.v.
K) Declaración extemporánea de defunción	60 a 100 s.m.v.

Capítulo sexto
Servicios de Rastro

Artículo 15.- los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Concepto	Cuota
. Matanza de ganado por cabeza	
A) Bovino de 50 kg. En adelante	0.20 a 3 s.m.v.
B) Bovino de menos de 50 kg.	0.20 a 3 s.m.v.
C) Porcino	0.20 a 3 s.m.v.
D) Ovino, caprino	0.20 a 3 s.m.v.
E) Equino, asnal, mular, etc.	0.70 a 3 s.m.v.
F) Conejos y otros	0.20 a 3 s.m.v.
G) Aves sacrificadas	0.20 a 3 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

. Por estancia de ganado:	
A) Uso de básculas:	
c) Ganado bovino por cabeza	0.18 a 3 s.m.v.
d) Ternera, porcinos y ovicaprino	0.18 a 3 s.m.v.
B) Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
a) Ganado vacuno	0.20 a 3 s.m.v.
b) Ternera, porcino y ovicaprino	0.18 a 2 s.m.v.
c) Ganado no especificado:	0.20 a 2 s.m.v.
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales.	
. por uso del corral municipal:	
A) Por conducción de semovientes hasta el corral	1.3 a 3 s.m.v.
B) Por estancia diaria de cada animal	0.18 a 3 s.m.v.
C) Alimentación diaria por cada animal	0.55 a 3 s.m.v.
D) Transporte de semovientes y / o bienes según clase, peso y distancia.	0.18 a 2 s.m.v.
. Otros servicios	
A) Registro y refrendo de fierros quemadores	1 a 2 s.m.v.
B) Factura de compra-venta (por cabeza) ganado	0.23 a 2 s.m.v.
C) Guías de transporte	0.20 a 2 s.m.v.
D) Inspección y resello de carne por introducción al municipio	1 a 4 s.m.v.

Capítulo Séptimo
Por la Autorización de Establecimientos Comerciales

Artículo 16.- la autorización de licencias para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios se causará y liquidarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota
Licencias de funcionamiento	
I. Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos, locales, o prestación de servicios cuyos giros sean de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

parcialmente con el público en general:	
A) Por la licencia nueva	
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	7 a 15 s.m.v.
b) Fonda con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	15 a 80 s.m.v.
c) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 80 s.m.v.
d) Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	20 a 100 s.m.v.
e) Expendios de pulque	20 a 60 s.m.v.
f) Restaurante con venta de cerveza	15 a 80 s.m.v.
g) Restaurante bar	50 a 100 s.m.v.
h) Restaurante bar cafetería	50 a 100 s.m.v.
i) Restaurante bar con música viva y pista de baile	50 a 100 s.m.v.
j) Restaurante bar con servicios de eventos	50 a 100 s.m.v.
k) Mini súper ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	20 a 600 s.m.v.
l) Depósito de cerveza con venta al público en general	100 a 900 s.m.v.
m) Cafetería bar con venta de alimentos	15 a 300 s.m.v.
n) Hoteles con restaurant bar :	
1) De 1 a 4 cuartos	55 a 67 s.m.v.
2) De 5 a 7 cuartos	68 a 79 s.m.v.
3) De 8 a 10 cuartos	80 a 91 s.m.v.
4) De 11 a 14 cuartos	92 a 107 s.m.v.
5) De 15 a 17 cuartos	108 a 122 s.m.v.
6) De 18 a 20 cuartos	123 a 137 s.m.v.
7) De 21 a 24 cuartos	138 a 153 s.m.v.
8) De 25 a 27 cuartos	154 a 168 s.m.v.
9) De 28 a 30 cuartos	169 a 183 s.m.v.
10) De 31 a más cuartos	184 a 300 s.m.v.
B) Por la revalidación anual	
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	5 a 10 s.m.v.
b) Fonda con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	5 a 20s.m.v.
c) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	5 a 25 s.m.v.
d) Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	10 a 50 s.m.v.
e) Expendios de pulque	15 a 40 s.m.v.
f) Restaurante bar	20 a 200 s.m.v.
g) Restaurante bar cafetería	20 a 200 s.m.v.
h) Restaurante bar con música viva y pista de baile	20 a 200 s.m.v.
i) Restaurante bar con servicios de eventos	20 a 200 s.m.v.
j) Mini súper ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10 a 50 s.m.v.
k) Depósito de cerveza	20 a 150 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

l) Cafetería bar con venta de alimentos	20 a 100 s.m.v.
m) Hoteles con restaurant bar :	
1) De 1 a 4 cuartos	30 a 36 s.m.v.
2) De 5 a 7 cuartos	37 a 43 s.m.v.
3) De 8 a 10 cuartos	44 a 50 s.m.v.
4) De 11 a 14 cuartos	51 a 67 s.m.v.
5) De 15 a 17 cuartos	68 a 84 s.m.v.
6) De 18 a 20 cuartos	85 a 100 s.m.v.
7) De 21 a 24 cuartos	101 a 117 s.m.v.
8) De 25 a 27 cuartos	118 a 134 s.m.v.
9) De 28 a 30 cuartos	135 a 150 s.m.v.
10) De 31 a más cuartos	151 a 200 s.m.v.
I. Por el permiso evento por día	1 a 10 s.m.v.
I. Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	3 a 8 s.m.v.
V. Por la extensión del horario otorgado en la licencia comercial (por anualidad)	
A) De 1 a 2 horas	30 s.m.v.
B) De 3 a 4 horas	50 s.m.v.

Capítulo Octavo
Por Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones y Copias Certificadas Simples

Artículo 17.- la expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

Concepto	Cuota
Por la expedición de certificados y certificaciones	
I. Por la legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
A) Legalización de firmas.	7 a 15 s.m.v.
B) Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas ante el juzgado de paz.	5 a 10 s.m.v.
C) Constancia del estado regular.	1 a 4.5 s.m.v.
D) Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	1 a 3 s.m.v.
E) Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2 a 3.5 s.m.v.
F) Constancia de no adeudo por concepto de multas	1.5 a 3.5 s.m.v.
I. Certificado sobre productos de la propiedad del bien raíz	
A) Por un período no mayor de cinco años	1.5 a 3.5 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente.	2 a 3.5 s.m.v.
C) Constancia de valor fiscal de predios.	2 a 3.5 s.m.v.
D) Certificado de fechas de pagos de créditos fiscales.	2 a 3.5 s.m.v.
E) Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana:	
a) A uno o dos espacios	3 a 4.5 s.m.v.
b) Copias certificadas que excedan del tamaño indicado	3 a 4.5 s.m.v.
F) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas	2 a 5 s.m.v.
G) Cualquier otro servicio no especificado	1 a 11 s.m.v.
H) Legalización y ratificación de firmas sobre predios (según los metros cuadrados.)	3 a 30 s.m.v.
I. Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas, ante el juzgado de paz	7 a 10 s.m.v.
J. Constancia de concubinato	0.2 a 3 s.m.v.
K. En cuanto a las copias certificadas de constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento y los inherentes a la sindicatura municipal y juzgado de paz.	0.2 a 3 s.m.v.
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
A) Legalización y ratificación de firmas sobre predios (según los metros cuadrados) ante el juzgado de paz por concepto de contratos (compraventa o cesión de derechos)	4 a 35 s.m.v.
B) Copias certificadas de actas de inspecciones domiciliarias a campos abiertos realizados por el juez de paz , secretario,	1 a 1.5 s.m.v.
I. Copias certificadas de expedientes penales y civiles radicados ante el juez de paz	4 a 5 s.m.v.
I. Por búsqueda y expedición de constancias	0.2 a 3 s.m.v.
I. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas expedidas por el Síndico Municipal	0.2 a 3 s.m.v.
I. Copias certificadas de sentencias de divorcios	2 a 4.5 s.m.v.
Por la expedición de constancias de residencia, de origen, de ingresos económicos, de dependencia económica, identidad, licencias de radicación y carta responsiva debiendo observar una forma honesta de vivir.	0.35 a 2.5 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Noveno
Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Sección Primera
De las Obras Públicas

Artículo 18.- los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Cuota
Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción	
I. Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interiores o exteriores, por metro cuadrado	0.06 a 4 s.m.v.
II. Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	
A) Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	0.30 a 5 s.m.v.
B) Por regularización de construcciones ya existentes por metro cuadrado	0.10 a 2 s.m.v.
III. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor a 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado	0.12 a 4 s.m.v.
IV. Demolición de construcciones por metro cuadrado	0.55 a 2 s.m.v.
V. Por demoliciones de bardas, por metro lineal	0.55 a 2 s.m.v.
VI. Por demolición de depósitos de agua por metro cubico	0.40 a 4 s.m.v.
VII. Construcción	
A) Pozo de absorción por metro cúbico	0.50 a 2 s.m.v.
B) Fosa séptica, por pieza	1.3 a 17 s.m.v.
C) Plantas de tratamiento por metro cubico	1.7 a 2 s.m.v.
D) Cisternas hasta 10 metros cúbicos	0.30 a 2 s.m.v.
E) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	0.35 a 2 s.m.v.
F) Albercas por metro cúbico	0.55 a 2 s.m.v.
G) Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado	0.25 a 2 s.m.v.
H) Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados	0.06 a 2 s.m.v.
I) Cuarto de máquinas por pieza	0.06 a 7 s.m.v.
J) Construcción de barda por metro lineal	0.40 a 2.5 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VIII. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico	0.16 a .50 s.m.v.
IX. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico	0.16 a .50 s.m.v.
X. Licencia de construcción nueva con validez de 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado	.
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.16 a 4 s.m.v.
B) Condominios y residencias	0.27 a 4 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	0.27 a 4 s.m.v.
XI. Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.06 a .55 s.m.v.
B) Condominios y residencias	0.06 a .80 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	0.06 a 2 s.m.v.
XII. Oficio de ocupación de inmuebles por metro cuadrado en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.03 a .10 s.m.v.
B) Condominio y residencias	0.05 a .16 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	0.06 a .25 s.m.v.
XIII. Uso de explosivos por metro cubico de volumen a demoler	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.35 a .12 s.m.v.
B) Condominio y residencias	0.06 a .20 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	0.65 a .28 s.m.v.
XIV. Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.35 a .12 s.m.v.
B) Condominios y residencias	0.05 a .12 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	0.07 a .18 s.m.v.
XV. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.22 a 1 s.m.v.
B) Hoteles y comercios	0.85 a 2 s.m.v.
C) Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y residencias	0.85 a 8 s.m.v.
XVI. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	2 a 4 s.m.v.
B) Condominios y residencias	2 a 6 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	2 a 6 s.m.v.
D) Fraccionamientos o conjuntos habitacionales	4 a 9 s.m.v.
XVII. Constancia de número oficial, por cada una:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	2 a 5 s.m.v.
B) Condominios y residencias	3 a 5 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C) Hoteles y comercios	4 a 7 s.m.v.
D) Fraccionamientos o conjuntos habitacionales	4 a 7 s.m.v.
XVIII. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción	
A) Viviendas y escuelas	0.65 a 4 s.m.v.
B) Residencias y hospitales	0.12 a 6 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	0.16 a 8 s.m.v.
D) Industrias	0.27 a 11 s.m.v.
E) Constancia de uso de suelo por cada una que se expida	4 a 16 s.m.v.
F) Por aprobación de proyectos (dictamen) de estacionamiento por metro cuadrado de superficie utilizada	0.07 a .55 s.m.v.
XIX. Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio	
A) De 1 a 5000 metros cuadrados	0.07 a .421 s.m.v.
B) De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.05 a .175 s.m.v.
C) De 10001 metros cuadrados en adelante	0.02 a .080 s.m.v.
XX. Aprobación por apertura de calle y/o, servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.25 a 1.3 s.m.v.
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.12 a .55 s.m.v.
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.02 a .35 s.m.v.
XXI. Por cierre parcial de calles y/o avenidas por varios conceptos	0.4 a 8 s.m.v.
XXII. Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.20 a 1.5 s.m.v.
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.12 a 2 s.m.v.
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.06 a 4 s.m.v.
XXIII. Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.16 a .45 s.m.v.
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.15 a .37 s.m.v.
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.001 a .3 s.m.v.
XXIV. Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.02 a .09 s.m.v.
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.02 a .07 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.07 a 2 s.m.v.
XXV.Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, vías terrestres de comunicación, de centros comerciales, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de obras	0.01% a 4%
XXVI.Licencias para colocar tápiales, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón	
A) Tápiales en vía pública, por día	5.5 s.m.v.
B) Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización:	
a) De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza	10 a 43 s.m.v.
b) De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza	53 a 110 s.m.v.
c) De 40 centímetros en adelante, por pieza	75 a 150 s.m.v.
C) Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal	2 a 4 s.m.v.
D) Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado	2 a 4 s.m.v.
E) Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos por metro cuadrado	2 a 4 s.m.v.
XXVII.Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión	2 a 8 s.m.v.
XVIII.Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado en	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.06 a 2 s.m.v.
B) Condominios y residencias	0.35 a .55 s.m.v.
C) Hoteles, comercios	2 a 3 s.m.v.
D) Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	0.035 a .12 s.m.v.
XXIX.Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública por metro cuadrado	2 a 5 s.m.v.
XXX.Por instalación en vía pública de postes y torres para la colocación de redes de infraestructura eléctrica o de servicios de telecomunicaciones etc. Por cada uno de ellos	50 a 10 s.m.v.
XXXI.Instalación de tuberías ocultas en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento	2 a 5 s.m.v.
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante	
. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue	
A) Conexión de albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas	5 a 8 s.m.v.
b) Condominios y residencias	4 a 10 s.m.v.

c) Hoteles y comercios	10 a 15 s.m.v.
B) Conexión para condominio, conjunto habitacional edificios por descarga	
a) Unidades habitacionales, por metro cuadrado	11 a 75 s.m.v.
b) Comercios por metro cuadrado	75 a 170 s.m.v.
C) Excavación de cepas de .60 por 1.10 metros lineales	
a) Pavimento de concreto	0.55 a 4 s.m.v.
b) Pavimento asfáltico	3 a 6 s.m.v.
c) En pavimento pétreo	0.65 a 3 s.m.v.
d) En terracería	0.18 a 2 s.m.v.
. Otras actividades de la construcción no especificadas por metro cuadrado	0.27 a 21 s.m.v.
. Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta	
A) Con estructura metálica sobre losas de inmuebles	1.5 a 3 s.m.v.
B) Con postes sobre pisos con zapata de cimentación	1.5 a 3 s.m.v.
C) En fachadas, muros o bardas	1.5 a 3 s.m.v.
. Por el acotamiento, lo que marca el catastro poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causaran derechos por metro lineal	2 s.m.v.
. Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán	
A) Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal	0.45 a 2 s.m.v.
B) Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal	0.65 a 2 s.m.v.
C) Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal	2 a 4 s.m.v.
. Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por conceptos de construcción, demolición de obras	
A) Viviendas y escuelas	2 a 5 s.m.v.
B) Residencias y hospitales	3 a 5 s.m.v.
C) Hoteles y comercios	5 a 7 s.m.v.
. Licencia de construcción por concepto de torres auto sustentadas, antenas repetidoras, para cualquier aplicación de telecomunicación, cargas en general aplica por metros cuadrados	
A) Proyecto	5 a 50 s.m.v.
. Por concepto a inspecciones oculares solicitadas por particulares por cada inspección	3 a 5 s.m.v.
. Por uso de vía pública por invasión de construcción aérea terrestre o subterránea en la ocupación de banquetas en las zonas, por metro cuadrado mensuales como sigue:	
Uso de red o cableado en piso c/50 metros lineales, bimestral	0.0384 s.m.v.
Uso de cableado exterior o aéreo c/50 metros lineales, bimestral	0.0384 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

. Antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación	
Instalación de antena	100 a 1000 s.m.v.
Instalación por metro lineal de altura	10 a 100 s.m.v.

Sección Segunda.
Registro a los padrones de Proveedores y Contratistas

Artículo 19.- Por el registro en el padrón de Proveedores y contratistas.

Concepto	Cuota
I. Por la inscripción en el registro de proveedores de bienes y servicios del Municipio de Tlalnepantla:	
A) Para personas física	3 a 5 s.m.v.
B) Para persona moral	6 a 9 s.m.v.
II. Para proveedores de bienes y servicios que realicen obra municipal	20 a 30 s.m.v.
III. Por la expedición de copia simple de la constancia de registro	1 a 3 s.m.v.
IV. Por la expedición de copia certificada de la constancia de inscripción	3 a 5 s.m.v.
V. Por el refrendo anual del registro de proveedores de bienes y servicios	1 a 5 s.m.v.
VI. Por inscripción en el padrón de directores responsables de obra (peritos)	10 a 30 s.m.v.

Capítulo Décimo
Derechos por Aprobación, Autorización y Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales

Artículo 20.- los derechos sobre condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota
Por derechos sobre condominios y conjuntos habitacionales.	
I. Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización	1%
II. Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio por cada unidad:	
A) De planos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar	3%
B) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional en días de salario mínimo	1.7 s.m.v.
a)Por tres lotes.	16 s.m.v.
b)Por cuatro lotes.	26 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c) Por cinco lotes o más.	37 s.m.v.
C) De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar	3%
D) Por la ampliación del plazo para la determinación de obras de urbanización y construcciones hasta 6 meses:	10%

Capítulo Décimo Primero
Publicidad y Anuncios en la Vía Pública

Artículo 21.- los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente y de acuerdo al:

Concepto	Cuota
Anuncios y publicidad	
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
A) Por pantalla electrónica o mecánica anual.	16 a 20 s.m.v.
B) Por pantalla fija anual.	16 a 20 s.m.v.
C) Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	16 a 20 s.m.v.
D) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lamina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual.	5.5 a 16 s.m.v.
E) Por manta y carteles por unidad.	2 a 6 s.m.v.
F) Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	2 a 16 s.m.v.
G) Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual	2 a 16 s.m.v.
II. Por establecer anuncios permanentes no luminosos en la vía pública (lamina, acrílico o madera) previa autorización de la autoridad competente (pago anual)	5 a 45 s.m.v.
III. Apertura	20 a 30 s.m.v.
IV. Refrendo.	20 a 30 s.m.v.
V. Otros no especificados	2 a 30 s.m.v.
En lo referente a la autorización que se establece en la fracción ii de este apartado las autoridades evaluarán previo a la autorización el impacto que tenga en la comunidad y posterior a dicha evaluación deberán extender un permiso por escrito que tendrá validez de un año, y se tendrá la obligación por parte del contribuyente a pagar el respectivo refrendo en los meses de enero y febrero, debiendo permitir que el municipio señale alguna campaña que sea de vital importancia comunicar a la población y al turismo, este permiso no otorga derecho alguno sobre la propiedad en donde se coloque el anuncio.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Décimo Segundo
Estacionamiento y Aprovechamiento de la Vía Pública

Artículo 22.- por la prestación del servicio de aprovechamiento en la vía pública se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Aprovechamiento de la vía pública por día:	.
. Primer cuadro de la ciudad	0.06 a 5 s.m.v.
. Periferia	0.06 a 3 s.m.v.
. Ambulantaje	0.20 a 10 s.m.v.
. Para sitio de taxis	De 5 a 7 s.m.v. anuales por unidad
. Medio de transporte turístico impulsado por semovientes	De 25 a 50 s.m.v.
. Medio de transporte turístico impulsado por automotor	De 156 a 183 s.m.v. anuales

Capítulo Décimo Tercero
Agua Potable.

Artículo 23.- Por los derechos de prestación de servicio del sistema de agua potable y alcantarillado se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I. Contrato de toma de agua	19 a 20 s.m.v.
II. Reinstalación de toma de agua	19 a 20 s.m.v.
III. Pago de cuota mensual por suministro de agua potable	0.5 a 1 s.m.v.
IV. Infracción por desperdicio de agua	3.5 a 5 s.m.v.
V. Infracción por emplear mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución	3.5 a 5 s.m.v.
VI. Recargos por rezagos de mensualidades	2% mensual
VII. Viaje de agua en pipa	4 a 17 s.m.v.

Capítulo Décimo Cuarto
Por los Derechos de los Servicios Catastrales

Artículo 24.- Los derechos por conceptos de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera y de conformidad al reglamento de catastro municipal:

Concepto	Cuota
Servicios catastrales.	
I.Copia certificada de avalúos catastrales	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II. Elaboración de avalúos.	2 a 150 s.m.v.
III. Certificación de valores en zonas no catastradas.	4 s.m.v.
IV. Certificación de clave catastral.	2 a 20 s.m.v.
V. Copia certificada del plano catastral	
A) Hasta 5,000 metros cuadrados	3 s.m.v.
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	5 s.m.v.
C) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados	6 s.m.v.
D) De 15,001 a 30,000 metros cuadrados	7 s.m.v.
E) De 30,001 a 50,000 metros cuadrados	9 s.m.v.
F) De 50,001 a 100,000 metros cuadrados	10 s.m.v.
G) Después de 100,000 metros cuadrados se aumentaran dos días de salario por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
VI. Levantamientos topográficos, apeos o deslindes y verificaciones en campo, de :	
A) 0.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados	6 s.m.v.
B) 1,001 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados	9 s.m.v.
C) 5,001 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados	12 s.m.v.
D) 10,001 metros cuadrados hasta 15,000 metros cuadrados .	15 s.m.v.
E) 15,001 metros cuadrados hasta 20,000 metros cuadrados	18 s.m.v.
F) 20,001 metros cuadrados hasta 25,000 metros cuadrados	21 s.m.v.
G) 25,001 metros cuadrados hasta 30,000 metros cuadrados	24 s.m.v.
H) 30,001 metros cuadrados hasta 35,000 metros cuadrados	27 s.m.v.
I) 35,001 metros cuadrados hasta 40,000 metros cuadrados	30 s.m.v.
J) Después de los 40,000 metros cuadrados se aplicarán 23 días de salario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	
K) En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará un día de salario más por cada lote.	
VII. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
A) Hasta 100 metros cuadrados	4 s.m.v.
B) De 101 metros cuadrados hasta 200 metros cuadrados	6 s.m.v.
C) De 201 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados	8 s.m.v.
D) De 301 metros cuadrados hasta 400 metros cuadrados	10 s.m.v.
E) De 401 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	12 s.m.v.
F) Cuando exceda de 500 metros cuadrados se cobrará un día de salario más por cada 50 metros cuadrados	1 s.m.v. adicional
VIII. Otros servicios:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A) Registro operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	2 s.m.v.
B) Derecho de información copias e inspecciones.	3 a 11 s.m.v.
C) Dictámenes periciales.	20 a 100 s.m.v.
D) Copia certificada de un plano catastral:	
a) En hoja tamaño oficio.	1 s.m.v.
b) Doble carta y doble oficio.	3 s.m.v.
c) En papel heliográfico hasta 60 x 90 centímetros	5 s.m.v.
d) Por cada 25 centímetros extras	1 s.m.v.
e) Cartografía municipal en formato digital (autocat)	10 s.m.v.
f) Cartografía de barrio, colonia o pueblo. En formato digital (autocat)	8 s.m.v.
E) Copias certificadas de documentos que integran el expediente catastral	3 a 5 s.m.v.
F) Antecedentes catastrales de un predio.	2 s.m.v.
G) Copia heliográfica de las regiones.	4.5 s.m.v.
H) Copia heliográfica del plano del municipio.	5.5 s.m.v.
I) Inspección ocular.	5.5 s.m.v.
J) Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente un día de salario más por cada 10 km.	
. Levantamientos topográficos, apeos o deslindes y verificaciones en campo, de :	
L) 0.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados	6 s.m.v.
M) 1,001 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados	9 s.m.v.
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	
K) En caso de divisiones o segregaciones, se considerara un dia de salario más por cada lote.	
X otros de la dirección de catastro y administración de contribuciones relacionadas con el bien raíz.	
A) Constancia de datos catastrales	$ 150.00
B) Formato de isabi	$ 80.00
C) Constancia de no registro de propiedad	$ 150.00
D) Levantamiento topográfico urgente	200% sobre el costo del trámite normal
E) Certificado de no adeudo	$ 150.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Décimo Quinto
De la Recuperación de los Materiales Utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto		Cuota
I.	Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.00882 s.m.v.
I.	Por la reproducción de información en otros medios:	
A)	En medios informáticos por unidad	
a)	Disco magnético de tres y media pulgada	0.0705 s.m.v.
b)	Disco compacto (cd)	0.1411 s.m.v.
c)	Disco versátil digital (dvd)	0.1940 s.m.v.
B)	En medios holográficos por unidad	1.00 s.m.v.
C)	Impresiones por cada hoja	0.0176 s.m.v.
D)	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.00 s.m.v.
E)	Por cada 25 cm. Extras	0.50 s.m.v.

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en éste artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios Administrativos de Tránsito Municipal

Artículo 26.- los derechos por los servicios administrativos proporcionados en materia de tránsito municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I. Por utilización de servicio de grúa :	
A) Traslado	
a) Dentro de la cabecera municipal	15 a 31 s.m.v.
b) Del corralón a cuautla, cuernavaca, yautepec y jiutepec y viceversa	32 a 42 s.m.v.
c) Por kilómetro adicional	0.5 s.m.v.
d) La cuota mínima a cubrir será de	15 s.m.v.
B) Por maniobras y arrastre:	
a) Salida de camino de 1 a 5 mts fuera de la cinta asfáltica	10 a 20 s.m.v.
b) Salida de camino de 6 a 15 mts fuera de la cinta asfáltica	21 a 61 s.m.v.
c) Volcadura provocada por accidente en carretera	46 a 92 s.m.v.
C) Banderazo de salida de la grúa	5 a 9 s.m.v.
I. Piso del corralón por día	1 a 2 s.m.v.
I. Inventario	3 a 8 s.m.v.

Título Cuarto
Productos.
Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado
Capítulo Primero
Productos de Tipo Corriente

Artículo 27.- Los productos que tienen derecho a percibir el municipio se regularán conforme a lo señalado en la Ley General de Hacienda y el Código Fiscal, ambos del Estado de Morelos:

Concepto	Cuota
I. La renta de bienes propiedad del municipio y demás concesiones se regularán por contratos que se aprueben por el cabildo conforme a la ley.	
I. Baños públicos por usuario	$ 1 a 5 pesos
. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
A) Renta por hora de la retroexcavadora.	4 a 8 s.m.v.
B) Renta por hora de la retroexcavadora con martillo	9 a 12 s.m.v.
C) Renta de bailarina (compactadora de piso) por jornal	6 a 12 s.m.v.
D) Renta de camión volteo por flete.	10 a 50 s.m.v.
E) Servicio de pipa de agua	2 a 8 s.m.v.
F) Renta de tractor (por tarea)	1 a 3 s.m.v.
G) Servicio de desazolve por viaje	10 a 17 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Segundo
Productos de Capital

Artículo 28.- Los productos que tenga derecho a percibir el municipio se regularán conforme a los contratos que apruebe el H. Ayuntamiento celebrar a nombre del Municipio. Y por las disposiciones vigentes en el Estado de Morelos.

Título Quinto
Aprovechamientos.
Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

Capitulo Primero
Aprovechamientos de tipo corriente

Sección Primera
De los Establecimientos Comerciales

Artículo 29.- los aprovechamientos que causan los contribuyentes del municipio por concepto de establecimientos comerciales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
I. Por infracciones en materia de establecimientos comerciales:	
A) Falta de licencia de funcionamiento:	10 a 50 s.m.v.
B) Falta de refrendo:	5 a 30 s.m.v.
C) Falta de autorización de horas extras:	5 a 30 s.m.v.
D) Falta de licencia de colocación de anuncios	2 a 30 s.m.v.
E) Giro no autorizado o especificado:	2 a 30 s.m.v.
F) Invasión o uso indebido de la vía pública	2 a 30 s.m.v.
G) Falta de autorización de cambio de domicilio	2 a 30 s.m.v.
H) Por colocar anuncios y mercancías sobre la vía pública no permitidos por la autoridad	2 a 30 s.m.v.
Multas administrativas:	
A) Por alteración de datos en la licencia comercial	2 a 30 s.m.v.
B) Pago por retiro de sellos de clausura	20 a 100 s.m.v.
C) Laborar fuera del horario establecido en su licencia	5 a 30 s.m.v.
D) Laborar con una licencia cuyos datos no coinciden con la ubicación del establecimiento comercial o con los datos del titular. (debiéndose aplicar además la cancelación de la misma de conformidad al reglamento de expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios)	10 a 30 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Sección Segunda
En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 30.- Los Aprovechamientos que causan los contribuyentes del municipio en materia de tránsito y vialidad, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Multas	
I. Placas	
A) Falta de placas:	5 a 20 s.m.v.
B) Colocación incorrecta :	2.5 a 5.5 s.m.v.
C) Impedir su visibilidad:	5.5 a 9 s.m.v.
D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	5.5 a 28 s.m.v.
E) Circular con placas extemporáneas o vencidas	12 a 32 s.m.v.
F) Circular con placas de otro vehículo:	50 a 70 s.m.v.
G) Uso indebido de placas de demostración:	23 a 40 s.m.v.
H) Falta de permiso para circular sin placa	7.5 a 12 s.m.v.
II. Falta de calcomanía de verificación vehicular:	
A) No adherirla:	2.5 a 3.5 s.m.v.
B) No tenerla:	2.5 a 3.5 s.m.v.
III. Engomado de tenencia	
A) No tenerla	2.5 a 3.5 s.m.v.
IV. Licencia o permiso de conducir:	
A) Falta de licencia o permiso de conducir:	5 a 12 s.m.v.
B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	4.5 a 9 s.m.v.
C) Ilegible:	1.5 a 7 s.m.v.
D) Cancelado o suspendido o falta de resello	4.5 a 11 s.m.v.
E) Falta de tarjeta de circulación	5 a 11 s.m.v.
V. Luces	
A) Falta de faros principales delanteros:	4.5 a 11 s.m.v.
B) Falta de lámparas posteriores o delanteras:	3.5 a 11 s.m.v.
C) Falta de lámparas direcciones	3.5 a 11 s.m.v.
D) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento:	2.5 a 11 s.m.v.
E) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:	5.5 a 21 s.m.v.
F) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	3.5 a 11 s.m.v.
G) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor:	3.5 a 11 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

H) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción, y maquinaria agrícola:	5 a 11 s.m.v.
I) Circular con las luces apagadas durante la noche:	3.5 a 11 s.m.v.
VI. Frenos:	
A) Estar en mal estado de funcionamiento:	5.5 a 11 s.m.v.
B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	3.5 a 5.5 s.m.v.
VII. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
A) Bocina:	2 a 5.5 s.m.v.
B) Cinturones de seguridad:	3 a 5.5 s.m.v.
C) Velocímetro:	1 a 5.5 s.m.v.
D) Silenciador:	3 a 5.5 s.m.v.
E) Espejos retrovisores (laterales):	2 a 5.5 s.m.v.
F) Limpiadores de parabrisas:	1 a 5.5 s.m.v.
G) Ante llantas de vehículos de carga:	3 a 5.5 s.m.v.
H) Una o las dos defensas:	2 a 5.5 s.m.v.
I) Equipo de emergencia:	2 a 5.5. S.m.v.
J) Llanta de refacción:	1 a 5.5 s.m.v.
VIII. Visibilidad:	
A) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	2 a 11 s.m.v.
B) Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	3 a 11 s.m.v.
IX. Circulación:	
A) Obstruirla:	3 a 11 s.m.v.
B) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	2.5 a 11 s.m.v.
C) Contaminar por expedir humo excesivo.	3.5 a 11 s.m.v.
D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	5.5 a 11 s.m.v.
E) Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	2.5 a 11 s.m.v.
F) Circular en sentido contrario.	4.5 a 11 s.m.v.
G) Circular con personas o bulto entre los brazos.	3.5 a 11 s.m.v.
H) Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	3.5 a 54 s.m.v.
I) No circular por el carril derecho.	3 a 6 s.m.v.
J) Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	3.5 a 11 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

K) Causar daños en la vía pública, semáforos y señales.	3.5 a 11 s.m.v.
L) Por maniobrar un vehículo en reversa por más de 20 metros	5 a 11 s.m.v.
M) No indicar el cambio de dirección.	1.5 a 5.5 s.m.v.
N) No ceder el paso.	4.5 a 7 s.m.v.
O) Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	2.5 a 11 s.m.v.
P) Circular sobre zona restringida (autobuses y camiones de carga)	5 a 15 s.m.v.
Q) Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	3.5 a 11 s.m.v.
R) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas estribos, en puertas o fuera de la cabina en general.	3.5 a 11 s.m.v.
S) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	2.5 a 11 s.m.v.
T) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	3.5 a 11 s.m.v.
U) Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	4.5 a 11 s.m.v.
V) No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga.	4.5 a 11 s.m.v.
W) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	107 a 160 s.m.v.
X) Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	107 a 160 s.m.v.
Y) Por no mantener la distancia de seguridad.	2.5 a 5.5 s.m.v.
Z) Por invadir la zona de paso peatonal.	3 A 11 s.m.v.
Aa).- por invadir el carril contrario de circulación.	5.5 a 11 s.m.v.
Ab).- obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	3.5 a 11 s.m.v.
Ac).- cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	3.5 A 11 s.m.v.
Ad).- por cargar y descargar fuera del horario o área utilizada.	3.5 a 11 s.m.v.
Ae).- por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	3.5 A 11 s.m.v.
Af).- no dar preferencia de paso al peatón.	4.5 A 11 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Ag).- no ceder el paso a vehículos con preferencia.	11 a 16 s.m.v.
Ah).- darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	11 A 16 s.m.v.
Ai).- darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	11 A 32 s.m.v.
Aj).- por no utilizar los cinturones de seguridad.	2.5 a 11 s.m.v.
Ak).- por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	2.5 a 11 s.m.v.
Al).- por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	32 78 s.m.v.
Am).- por ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo	12 a 40 s.m.v.
An).- por no acatar las disposiciones de tránsito (señales viales)	2.5 a 11 s.m.v.
Ao).- por no extremar sus precauciones al conducir provocando un accidente	20 a 80 s.m.v.
Ap).- por no extremar sus precauciones al conducir provocando un accidente sin daños a terceros	15 a 70 s.m.v.
Aq).- por causar lesiones en un accidente	20 a 40 s.m.v.
X. Estacionamiento:	
A) En lugar prohibido. Guarnición pintada de rojo o señalamiento vertical	3.5 a 11 s.m.v.
B) En forma incorrecta.	2.5 a 11 s.m.v.
C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2.5 a 5.5 s.m.v.
D) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección o a menos de 10 mts de una esquina.	3.5 a 11 s.m.v.
E) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicios público o en sitio de taxis.	3.5 a 5.5 s.m.v.
F) Frente a una entrada de vehículo.	3.5 a 5.5 s.m.v.
G) En carril de alta velocidad.	3.5 a 11 s.m.v.
H) Sobre la banqueta.	6.5 a 15 s.m.v.
I) Sobre algún puente.	5 a 16 s.m.v.
J) Abandono de vehículo en la vía pública.	3.5 a 11 s.m.v.
K) En doble fila.	3.5 a 11 s.m.v.
L) Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	3.5 a 11 s.m.v.
M) Fuera de su terminal de vehículos de transporte de pasajeros	4.5 a 25

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

o de carga en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	s.m.v.
N) En lugares destinados para personas con discapacidad.	10 a 20 s.m.v.
O) Por hacer maniobrar de carga y descarga fuera de horario	5 a 15 s.m.v.
XI. Velocidad:	
A) Manejar con exceso.	11 a 16 s.m.v.
B) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	3.5 a 16 s.m.v.
C) No disminuir en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	4.5 a 16 s.m.v.
XII. Rebasar:	
A) A otro vehículo en zona prohibida con señal.	5.5 a 11 s.m.v.
B) En zonas de peatones.	6.5 a 11 s.m.v.
C) a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5.5 a 11 s.m.v.
D) Por el acotamiento.	6.5 a 11 s.m.v.
E) Por la derecha en los casos no permitidos.	6.5 a 11 s.m.v.
XIII. Ruido:	
A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente.	5.5 a 11 s.m.v.
B) Producirlos con el escape.	2.5 a 11 s.m.v.
C) Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	5.5 a 11 s.m.v.
XIV. Alto:	
A) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	3.5 a 11 s.m.v.
B) No respetar el señalamiento en letreros.	3.5 a 11 s.m.v.
C) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	3.5 a 11 s.m.v.
XV. Abandono de vehículos en la vía pública	
A) Abandono de cualquier vehículo en la vía pública por más de 24 horas	5.5 a 11 s.m.v.
XVI. Documentos del vehículo:	
A) Alterarlos.	107 a 160 s.m.v.
B) Con tarjeta de circulación no vigente.	3.5 a 11 s.m.v.
C) Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este reglamento	3.5 a 11 s.m.v.
D) Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos	3.5 a 11

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

previstos en este reglamento:	s.m.v.
VII. Modificaciones y cambios no autorizados	
A) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:	107 a 160 s.m.v.
Nota: para el caso de que las infracciones a que refiere este artículo sean cometidas por conductores a o bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para éste caso	
Cuando alguna infracción no esté sancionada específicamente en este articulo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la misma que se impondrá a criterio de la dirección general de transporte y que no podrá exceder de sesenta días de salario mínimo vigente:	
En materia de transporte:	
I. A los conductores:	
A) Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación.	15 a 27 s.m.v.
B) Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	16 a 27 s.m.v.
C) Por hacer sitio en lugar no autorizado.	16 a 27 s.m.v.
D) Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	21 a 27 s.m.v.
E) Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo, en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	21 a 27 s.m.v.
F) Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	21 a 27 s.m.v.
G) Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada:	21 a 27 s.m.v.
H) Por abastecer combustible con pasajeros a bordo:	16 a 27 s.m.v.
I) Por faltarle el respecto al usuario o a los agentes de la dirección general de seguridad pública, transito, protección civil y e.r.u.m. municipal	5.5 a 53 s.m.v.
J) Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada:	32 a 53 s.m.v.
K) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado:	32 a 53 s.m.v.
L) Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca:	32 a 53 s.m.v.
M) Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica: o arresto por treinta y seis horas	60 a 80 s.m.v.
N) Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello:	11 a 27 s.m.v.
O) Por mantener conversaciones que distraigan, mientras conduce el vehículo	11 a 27 s.m.v.
P) Por circular con las puertas abiertas	2 a 15 s.m.v.
Q) Por hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	2 a 15 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II. Concesionarios o permisionarios	
A) Por permitir la circulación de un vehículo que preste servicio de transporte de carga particular o público, que carezca de razón social	11 a 27 s.m.v.
B) Por permitir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en un vehículo con un color, con distintivos, o con emblemas no autorizados	16 a 27 s.m.v.
C) Por permitir que sus vehículos presten el servicio concesionado, sin haber cumplido con la revisión mecánica, en la fecha señalada para tal efecto	21 a 27 s.m.v.
D) Por permitir manejar a una persona que carezca de licencia de chofer y/o gafete de identificación.	32 a 53 s.m.v.
E) Por permitir la prestación del servicio público sin haber dado cumplimiento a las ordenes resultantes de la revisión mecánica	32 a 53 s.m.v.
F) Por permitir la prestación del servicio público a un vehículo sin autorización para ello.	32 a 53 s.m.v.
G) Por permitir la circulación de un vehículo, que preste servicio público en malas condiciones mecánicas.	32 a 53 s.m.v.
Cuando alguna infracción no esté sancionada se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida y que no podrá exceder de sesenta días de salario mínimo vigente.	
Seguridad pública	
faltas administrativas se sujetarán a las siguientes sanciones	
I. Alterar el orden público	4.5 a 21 s.m.v.
II. Alterar el orden público por estar bajo los efectos de alcohol droga, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica.	5.5 a 16 s.m.v.
III. Provocar daños en la vía pública, se sujetará al monto de la reparación del daño previa sanción	2 a 5.5. S.m.v.
IV. Por agredir a la autoridad	20 a 72 s.m.v.
Cuando alguna infracción no esté sancionada se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida a criterio de la dirección de seguridad y tránsito quien deberá basarse en todo momento en el reglamento de tránsito municipal o estatal de aplicación supletoria y que no podrá exceder de sesenta días de salario mínimo vigente.	

Sección Tercera
En Materia Ecológica

Artículo 31.- Sanciones administrativas por infracciones al bando de policía y buen gobierno.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Concepto	Cuota
I.Derriben árboles en zonas urbanas sin autorización tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la regiduría de protección ambiental y derechos humanos previa inspección y dictamen técnico, cuota aplicable por árbol derribado.	
A) 7.5 cm a 30 cm de diámetro	11 a 35 s.m.v.
B) 31 a 50 cm. De diámetro normal	21 a 42 s.m.v.
C) 51 a 70 cm. De diámetro normal	29 a 49 s.m.v.
D) 71 cm. De diámetro normal en adelante, considerando la altura total y el diámetro de la copa.	100 a 200 s.m.v.
II.Causen daños a los árboles (cinchar, quemar, secar, entre otros)	7 a 15 s.m.v.
III.Propiciar o realizar deforestación o invadir zonas forestales (de acuerdo al tipo de vegetación y superficie afectada)	42 a 100 s.m.v.
IV.Poden árboles sin autorización.	11 a 100 s.m.v.
V.Poden o destruyan árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente	11 a 20 s.m.v.
VI.Quemar basura y residuos orgánicos en zonas urbanas	11 a 20 s.m.v.
VII.Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	11 a 50 s.m.v.
VIII.Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	55 a 120 s.m.v.
IX.No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	7 a 15 s.m.v.
X.En los mercados y tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.	5 a 100 s.m.v.
XI.Quemar llantas en zonas urbanas y rurales.	20 a 100 s.m.v.
XII.Hacer fogatas en lugares públicos o privados.	11 a 50 s.m.v.
XIII.Hacer quemas agrícolas sin control (dependiendo de la superficie y vegetación afectada). Por hectárea	11 a 200 s.m.v.
XIV.Provocar incendios (dependiendo de la superficie y vegetación afectada).	20 a 200 s.m.v.
XV.Usen inmoderadamente el agua potable	7 a 15 s.m.v.
XVI.Dejar correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	5 a 10 s.m.v.
XVII.Permitan correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas.	27 a 70 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVIII. vaciar aguas grises producto de la labor doméstica o de albercas en ríos, barrancas y en la vía pública.	Hasta 13.7 s.m.v.
XIX. Tengan sucio o insalubres y sin bardear los lotes baldíos	11 a 27 s.m.v.
XX. Mantengan sin mantenimiento sus árboles y vegetación invadiendo la vía publica	11 a 80 s.m.v.
XXI. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	1 a 11 s.m.v.
XXII. Blanquee árboles sin autorización	7 a 15 s.m.v.
XXIII. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	11 a 100 s.m.v.
XXIV. Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio, en manada o grupo.	6 a 10 s.m.v.
XXV. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	21 a 50 s.m.v.
XXVI. Mantengan porquerizas, porcinas, estables o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	11 a 100 s.m.v.
XVII. Grafiti:	
A) Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas.	11 a 50 s.m.v.
B) Edificios públicos.	11 a 50 s.m.v.
C) Monumentos históricos.	60 a 150 s.m.v.
D) Piedras en las áreas naturales	20 a 80 s.m.v.
E) Por reincidencia.	50 a 200 s.m.v.
XVIII. Extraer tierra de monte en vehículos automotores	11 a 200 s.m.v.
XXIX. Edificar cualquier construcción, sobre las barrancas	11 a 200 s.m.v.
XXX. Cazar fauna silvestre sin la autorización correspondiente	11 a 200 s.m.v.
XXXI. Realizar cambios de uso de suelo sin la autorización correspondiente	11 a 200 s.m.v.
XXII. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa en primera instancia asignada.	
XXIII. Por el derribo de árboles endémicos (cabellito, cazahuate, ahuehuetes, sauce, amate blanco, amarillo y negro)	100 a 200 s.m.v.
XXIV. Por derribo de encinos, madroños, pinos y fresnos	20 a 80 s.m.v.
XXV. Extracción de productos no maderables de los bosques	11 a 100 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Sección Cuarta
De los Aprovechamientos para el Reintegro de los Gastos de Envío de la Información y Documentación Solicitada a Través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los Aprovechamientos para el reintegro de los gastos por el envío de la información solicitada a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío.

El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante. En caso de que no señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío. En caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

Sección Quinta
En Materia de Protección Civil

Artículo 33.- los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de protección civil, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
I.Establecimiento fijo o móvil que utilice gas LP y no cuente con regulador de alta presión o manguera reforzada	3.5 a 10 s.m.v.
II. Establecimientos para espectáculos públicos, todo tipo de negocios que estén establecidos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil.	20 a 100 s.m.v.
III. Expedición de dictamen, indicado en el bando de policía y buen gobierno, conforme a los artículos 170 y 187 de la ley Estatal de Protección Civil se deberá contar con el visto bueno de protección civil	8 a 14 s.m.v.
IV. Quien no notifique el cambio de giro o su domicilio del comercio para su inspección en materia de protección civil	5 a 20 s.m.v.
V. A los distribuidores de gas lo que no cuenten en su traslado con las medidas de seguridad	25 a 200 s.m.v.
VI. A los distribuidores de sustancias como pino, clarasol, limpiador, etc. Que lo distribuyan en envases de refresco u otro recipiente indicado para consumo humano	5 a 20 s.m.v.
VII. Personas que arrojen sustancias que producen gases o solventes a la calle	50 a 80 s.m.v.
VIII. Quien no cuente en su establecimiento, fabrica o comercio con programa interno de protección civil	50 a 200 s.m.v.
IX. Establecimientos fábricas y comercios a quien no practique mínimo tres simulacros al año	50 a 200 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X. Quien no coloque en lugares visibles la señalización como lo pide la normativa 003 de SEGOB y la normativa 026 de la STPS	50 a 150 s.m.v.
XI. Responsables de fuegos pirotécnicos que no cuenten con permisos correspondientes y no autorizados por la subdirección de protección civil municipal	50 a 200 s.m.v.
XII. Impedir a los inspectores, verificadores o auxiliares de protección civil, el acceso a establecimientos para revisar el cumplimiento a las disposiciones a leyes y reglamentos en materia de protección civil.	50 a 100 s.m.v.
XIII. Dueños o franquicias de juegos mecánicos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad de protección civil	100 a 300 s.m.v.
XIV. Obstaculizar las actividades de inspección, prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	50 a 500 s.m.v.
XV. Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	100 a800 s.m.v.
XVI. Afecten a la población, su integridad física, bienes y su entorno ecológico	300 a 800 s.m.v.
XVII. Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la subdirección de protección civil municipal y/o h. Ayuntamiento para la celebración de eventos populares	100 a 250 s.m.v.
XVIII. Omitir programas especiales en materia de protección civil en eventos masivos	50 a 250 s.m.v.
XIX. Quien no acate las normas de prevención y seguridad que dicte el H. Ayuntamiento, a través de la subdirección de protección civil	50 a 150 s.m.v.
XX. Quien no de cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en términos del ordenamiento y su reglamento	100 a 300 s.m.v.
XXI. No contar con equipo contra incendio en establecimientos de bajo, mediano o alto riesgo	20 a 25 s.m.v.
XXII. No contar con botiquín de primeros auxilios	20 a 25 s.m.v.
XXIII. Por mal estado de instalación eléctrica	25 a 150 s.m.v.
XXIV. Por mal estado de instalación de gas l.p. y tanques estacionarios	25 a 100 s.m.v.
XXV. Vehículos que transportan cilindros de gas l.p. que comercialicen tanques de gas con fuga en mal estado.	50 a 200 s.m.v.
XXVI. Quien se niegue a la aplicación de las medidas de seguridad (inmediata ejecución)	300 a 1000 s.m.v.
XVII. Expedición de visto bueno para establecimientos de mediano y alto riesgo	3.5 a 50 s.m.v.
XVIII. Expedición de visto bueno para eventos masivos o especiales	15 a 50 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Sección Sexta
En Materia de Seguridad Pública

Artículo 34.- los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de seguridad pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Son infracciones que alteran el orden público.	
I.Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio	4.5 a 25 s.m.v.
II.Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	5.5 a 25 s.m.v.
III.Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole	4.5 a 25 s.m.v.
IV.Molestar al vecindario con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad	3.5 a 16 s.m.v.
V.Fijar o circular anuncios que atenten contra la integridad moral de la población	3.5 a16 s.m.v.
VI.Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el ayuntamiento o en superficie de particulares, sin el consentimiento de los mismos	3.5 a 16 s.m.v.
VII.Solicitar falsamente y con dolo por cualquier medio los servicios de policías, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares	4.5 a 21 s.m.v.
VIII.Emplear en todo sitio publico pistolas, armas cortas o rifles de municiones, dardos peligroso o cualquier otra arma que atente contra la seguridad de la población	5 a 25 s.m.v.
IX.Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos	5 a 30 s.m.v.
X.Dirigir gestos o ademanes ofensivos al pudor de la población o de individuos, si presentan su queja	4.5 a 25 s.m.v.
XI.Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares	3.5 a 15 s.m.v.
XII.Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad o llevar a cabo pelea de perros o gallos.	4.5 a 20 s.m.v.
XIII.Organizar bailes o espectáculos sin el correspondiente permiso municipal	8 a 35 s.m.v.
XIV.Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión en vía pública o casa particular	3.5 a 15 s.m.v.
XV.Permitir por parte de los establecimientos, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centro de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite	4.5 a 21 s.m.v.
XVI.Inducir a menores y discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o el ejercicio de la prostitución	5 a 30 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVII.Deambular en la vía pública (sospechoso)	3.5 a 10 s.m.v.
XVIII.Ejercer la prostitución en la vía publica	5 a 30 s.m.v.
XIX.Omitir por parte de los propietarios de bares, cantinas y establecimientos con pista de baile, restaurantes, bares y similares las acciones necesarias para conservar y mantener en los establecimientos la tranquilidad y el orden público	5 a 21 s.m.v.
XX.Llevar a cabo en establecimientos públicos entretenimiento que impliquen apuestas.	5 a 30 s.m.v.
XXI.Permitir que cualquier animal deambule o cause daños a personas, sembradíos, casa particulares, a la vía pública o a los parques jardines y comercios	3.5 a 20 s.m.v.
XXII.Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por las autoridades competentes	4 a 20 s.m.v.
XXIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de un vehículo estacionado, bebidas alcohólicas	4.5 a 25 s.m.v.
XXIV.Organizar competencias de velocidad o peripecias de vehículos con motor o cualquier otra competencia	5 a 30 s.m.v.
XXV.Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	4.5 a 21 s.m.v.
XXVI.Consumir en vía pública sustancias volátiles, solventes o similares o tabaco por menores de edad	4.5 a 25 s.m.v.
XVII.Multas a infractores al bando de policía y gobierno que lo ameriten	1 a 100 s.m.v.
XVIII.Las no previstas en esta ley serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta y a criterio del juez calificador, la cual no podrá exceder de 40 días de salario mínimo	

Sección Séptima
En Materia de Obra Pública

Artículo 35.- los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de obra pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Por incurrir en faltas al reglamento de construcción del municipio	De 1 a 150 s.m.v.

Capitulo Segundo
Aprovechamientos de capital

Artículo 36.- Los productos que tenga derecho a percibir el municipio se regularán conforme a los contratos que apruebe el H. Ayuntamiento celebrar a nombre del Municipio. Y por las disposiciones vigentes en el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Titulo Sexto
Ingresos por ventas de bienes y servicios
Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Capitulo Único.
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados

Artículo 37.- Cuando por necesidades de la Administración sea necesario la venta de bienes del Municipio estos, se harán conforme a las leyes aplicables en el Estado de Morelos, el precio no podrá ser inferior al registrado en la contabilidad.

Título Séptimo
Participaciones y Aportaciones
Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas

Capitulo Primero
Participaciones

Artículo 38.- el municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Capitulo Segundo

Aportaciones

Artículo 40.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Artículo 41.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Capítulo Tercero
Convenios

Artículo 42.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por convenios celebrados con el Gobierno federal y con el Gobierno del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Título Octavo
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capitulo Único
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, conforme a los convenios que se aprueben por parte del Gobierno federal, gobierno Estatal y de con particulares.

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: empréstitos, donativos, herencias, legados, indemnizaciones, venta de bienes mostrencos, reintegro de gastos efectuados por cuenta de terceros, reingresos, cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del D.I.F., ingresos obtenidos por concepto de interés ganados de valores, créditos, bonos, inversiones y otros, así como aquellos que decrete el congreso del estado.

Titulo Noveno
Disposiciones Generales
Capitulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 45.- Los Aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtenga de los Fondos de Aportación Federal y los que en derecho le correspondan o sean cedidos por las instancias de gobierno conforme a las reglas de operación que se emitan.

Artículo 46.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en el presente capítulo, se cobraran recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes vencido que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por el 200% y se calcularán sobre el total de los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual

Artículo 47.- Los Aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el crédito principal, sin que sea menor de cuatro ni

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

mayor de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general para la zona económica, de conformidad con el artículo 117 del código fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 48.- Los inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, podrán estar exentos del pago del impuesto predial. Por lo que se podrá emitir para tal efecto el certificado de no adeudo correspondiente al ejercicio fiscal previo convenio celebrado con el h. Ayuntamiento municipal.

Artículo 49.- El Presidente Municipal, queda facultado para otorgar reducción o condonación total o parcial en recargos y multas, así como para celebrar convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 39 del CÓDIGO FISCAL para el Estado de Morelos.

Artículo 50.- El Presidente Municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y derechos, así como los accesorios que de ellos se deriven.

También podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con los requisitos y formalidades previstos en los artículos 33, 38 y 39 del código fiscal para el Estado de Morelos. La campaña de condonación, regularización fiscal y catastral, será conforme a los siguientes términos:

A) En forma general, en los meses de mayo y junio, se otorgará el 50% de descuento en el pago de los servicios catastrales siguientes: elaboración de avalúo, copia certificada del plano y levantamiento topográfico.

B) En forma general, en los meses de junio y julio, las personas que acrediten haber realizado los servicios catastrales, tendrán el descuento en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

I) mes de junio 50%

Ii) mes de julio 30%

C) En forma general, en los meses de junio y julio, se otorgará descuento en recargos en el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos.

I) mes de junio 100%

II) mes de julio 50%

Así mismo, el presidente municipal, queda facultado para realizar campañas de condonación, regularización fiscal y catastral, así como campañas para el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código Fiscal Para El Estado De Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo 51.- El Presidente Municipal podrá otorgar descuentos en recargos, multas y aprovechamientos, así como de los accesorios que de estos se deriven durante el presente ejercicio, hasta por el 100%.

En casos especiales, el presidente municipal podrá reducir una parte o el total de las contribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Código Fiscal Para El Estado De Morelos.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera **pagar en forma anticipada** sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por anticipo de pago de impuestos y derechos , si este es el caso, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al inicio del ejercicio que reglamenta la presente ley.

En caso de que el anticipo pagado por el contribuyente sea insuficiente de acuerdo a lo autorizado en esta ley la dirección que autorizo el anticipo deberá hacer la invitación al contribuyente para que liquide el total de impuesto o derecho por el que dio el anticipo.

En el caso de que el anticipo recibido sea superior al impuesto o derecho que pago el contribuyente, la tesorería municipal deberá realizar la devolución de la diferencia al contribuyente, debiendo crear el mecanismo para tal efecto.

Artículo 53.- Solo el Presidente Municipal queda facultado para otorgar estímulos por concepto de descuentos en el pago de derechos por concepto de registro civil, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 54.- El Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial y suministro de agua potable, conforme a lo siguiente:

I. Impuesto predial:

A) En forma general, a todos los jubilados y pensionados que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, dentro de los meses de enero, febrero, marzo y el pago de anticipos del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgara un incentivo fiscal del **50%** en el impuesto predial, antes de agregar el 25 % del impuesto adicional y siempre y cuando la propiedad este a nombre de éstos y no exceda los setecientos cincuenta mil pesos.

B) En forma general a todos los adultos mayores de sesenta años y personas con capacidades diferentes que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, dentro de los meses de enero, febrero y marzo y el pago anticipos del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, durante los meses de noviembre y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

diciembre de 2014, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50 % del impuesto predial antes de agregar el 25 % del impuesto adicional, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos y que la propiedad este a nombre de éstos.

Los predios con uso distinto al habitacional, por su propia naturaleza, quedan excluidos de este beneficio.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar ante la autoridad fiscal, la propiedad o posesión mediante la documentación oficial.

C) Para efectos de la aplicación del inciso anterior, la inspección ocular se podrá realizar con una condonación del 100%, siempre que la solicite el contribuyente por escrito como parte de los requisitos de este trámite.

D) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de enero de 2014 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgara un incentivo fiscal del 15 % del impuesto predial.

E) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de febrero de 2014, realicen el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 10 % del impuesto predial.

F) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de marzo de 2014 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgara un incentivo fiscal del 8 % del impuesto predial.

II. De igual forma se podrá otorgar un incentivo fiscal en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

A) En forma general a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad que lo acrediten se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50 % siempre y cuando sean beneficiarios directos del servicio, acrediten la propiedad o posesión del predio o el contrato este a su nombre.

B) En forma general a todos los usuarios que realicen pagos anuales anticipados por el servicio de agua potable en el mes de enero 2014, consistirá en la bonificación del importe de un mes de servicio sobre el consumo promedio del año.

Artículo 55.- Se autoriza al Desarrollo Integral para la Familia a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios como son natación, médicos, dentales, psicología, talleres de capacitación y terapias (mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia), etc. Con las tarifas que le sean autorizadas.

Artículo 56.- El procedimiento administrativo de ejecución estará a cargo de las Unidades Administrativas encargadas del cobro de impuestos y se aplicara de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo 57.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la Hacienda Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para realizar la actualización señalada en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, entrará en vigor el Primero de Enero de Dos Mil Catorce. Los montos previstos para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación durante el transcurso del ejercicio.

Artículo segundo.- Ningún incremento a las expectativas de ingresos de esta ley sobrepasará el 4.2% (cuatro punto dos por ciento) respecto a los autorizados en el año 2013, correlativo al incremento al Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica en que se ubica el Estado de Morelos; cualquier rubro que sobrepase esa cantidad deberá ajustarse a la misma.

Artículo tercero.- Para los efectos de esta ley, se entiende por primer cuadro de la ciudad, el que comprende desde _____, _____, _____hasta

Artículo cuarto.- En caso de que los ingresos captados por el Municipio, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Catorce, sean superiores a los señalados en la presente ley, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad, previa autorización de cabildo.

Artículo quinto.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento, deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal.

Artículo sexto.- Se autoriza al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable. Alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas que le sean autorizadas, sin el cobro del 25% adicional.

Artículo séptimo.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo octavo.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Artículo noveno.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo décimo.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo décimo primero. La Tesorería Municipal, ajustara el Plan de Cuentas Municipal, a efecto de que este armonizado con el Clasificador por Rubro de Ingresos y con el plan de Cuentas emitido por el CONAC realizando las acciones necesarias para tal efecto.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

19.- Tlaltizapán:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN ORDINARIA CON ACTA DE CABILDO NUMERO 43, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

1.- QUE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL…"DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS…"

2.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE…"LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO."

3.- QUE POR SU PARTE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DISPONE QUE…" A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EL 100%;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EL 25% DEL TOTAL;

IV.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EL 25% DEL TOTAL;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL;

VI.- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTE EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

4.- QUE LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARA HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR HASTA AGOTARSE.

QUE EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR…”

5.- QUE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS, QUE SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN EFECTIVOS.

6.- QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AL ELABORAR EL DICTAMEN TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS DESPEGADAS DE LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO; PARA TAL EFECTO, SE HAN HECHO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA PRESENTADA.

7.- QUE CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 SERÁN LOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS		5,891,902.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,518,654.00	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,286,148.00	
OTROS IMPUESTOS	1,087,099.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		15,001.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	15,001.00	
DERECHOS		6,346,458.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,399,639.00	
OTROS DERECHOS	3,946,819.00	
PRODUCTOS		100,802.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	100,802.00	
APROVECHAMIENTOS		1,481,008.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,481,008.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		87,886,550.00
PARTICIPACIONES	48,885,012.00	
APORTACIONES	39,001,538.00	
TOTAL		101,721,721.00

QUE DEBE MENCIONARSE QUE LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

8.- QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LA SIGLAS (S.M.V.).

9.- QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

OBSERVACIÓN SE HACE EN LO REFERENTE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES DE LA ZONA ECONÓMICA A QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVE EL PAÍS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;

APORTACIONES ESTATALES;

OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS).

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	5,891,902.00
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	15,001.00
IV.- DERECHOS:	6,346,458.00
V.- PRODUCTOS:	100,802.00
VI.- APROVECHAMIENTOS:	1,481,008.00
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	87,886,550.00
T O T A L	101.721.721.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO TERCERO
SECCIÓN PRIMERA
1.- IMPUESTOS
12. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
121. IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ART. 93 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARA ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

I.- DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
D.- DE $1.00 HASTA $90,000.00 SIN MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	$1.00 HASTA $ 90,000.00

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DE ZAPATA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TITULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PUBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
1. IMPUESTOS
13. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
131. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NUMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO) DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
1. IMPUESTOS
18. OTROS IMPUESTOS
181. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4101. SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTES MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4102. SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PANTEONES.	
A. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M)	DE 1 A 15 S.M.V.
B. REFRENDO SE PAGARA CADA 7 AÑOS	DE 1 A 10 S.M.V.
C.- INHUMACIONES.	
a).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD.	DE 4 A 8 S.M.V.
D.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO:	DE 6 A 20 S.M.V.
E.- SERVICIOS DIVERSOS.	
a).- EXHUMACIONES,	DE 4 A 20 S.M.V.
b).- REINHUMACIONES:	DE 5 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F.- OTROS SERVICIOS.	
a).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE	
1.- TABIQUE O CEMENTO:	DE 3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO:	DE 6 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL, MÁXIMO:	DE 9 A 20 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO:	DE 7 A 24 S.M.V.
b).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS:	DE 3 A 10 S.M.V.
c).- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	DE 3 A 10 S.M.V
d).- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO:	DE 4 A 10 S.M.V.
e).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
1.- ANTES DE SIETE AÑOS:	EXENTAS.
2.- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
G.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
a).- BARANDALES,:	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS:	DE 3 A 10 S.M.V.
c).- OTROS:	DE 3 A 10 S.M.V.
H.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
a).- POR DUPLICADO:	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS:	DE 2 A 4 S.M.V.
c).- CONSTANCIA DE POSESION	DE 2 A 3 S.M.V.
d).- REGISTRO DE PERPETUIDAD	DE 1.5 A 2 S.M.V.
e).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO:	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ:	DE 3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4103. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:	DE 0.01 A 6 S.M.V.
B.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, ANUAL	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO:	DE 0.05 A 6 S.M.V.
b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	DE 0.05 A 15 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
4. DERECHOS
44. OTROS DERECHOS
4401. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAP	FRAC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO		
				RURAL	URBANO	S.M.V
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN				
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	DE 0.46 A 0.60	DE 0.60 A 0.78	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA, INCLUYE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	DE 0.20 A 0.25	DE 0.26 A 0.31	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.58 A 0.73	DE 0.73 A 0.88	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.13 A 0.16	DE 0.17 A 0.18	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.78 A 0.93	DE 0.93 A 0.99	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.23 A 0.28	DE 0.28 A 0.34	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	DE 0.31 A 0.42	DE 0.434 A 0.52	S.M.V
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA	DE 2.50 A 2.60	DE 2.61 A 2.86	S.M.V
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR				
	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	DE 0.18 A 0.22	DE 0.23 A 0.29	S.M.V
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	DE 0.00 A 0.00	DE 0.66 A 1.02	S.M.V.
	III	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.15 A 0.18	DE 0.19 A 0.23	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	DE 0.08 A 0.14	DE 0.14 A 0.20	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE PORTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA	DE 2.60 A 2.80	DE 2.90 A 4.50	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS Ó DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA	DE 37.20 A 40.00		S.M.V
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	DE 0.26 A 0.38	DE 0.46 A 0.59	S.M.V
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC)	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.21	S.M.V.
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).				

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 282.00 A 352.20		S.M.V
	II	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	M2 EXPLOTACIÓN	DE 0.53 A 0.89		S.M.V.
	III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 281.00 A 350.00		S.M.V
	IV	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERGOLADOS, DOMOS ETC)	M2	DE 0.14 A 0.17	DE 0.18 A 0.21	S.M.V
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES				
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	DE 0.50 A 0.65	DE 0.66 A 0.80	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	DE 0.80 A 0.86	DE 0.87 A 1.32	S.M.V
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.48 A 0.56	DE 0.63 A 0.71	S.M.V.
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS				
	I	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.22 A 0.27	DE 0.28 A 0.32	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.41 A 0.67	DE 0.68 A 0.93	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.69 A 0.83	DE 0.84 A 1.00	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	IV	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.22 A 0.26	DE 0.28 A 0.33	S.M.V
	V	CONSTRUCCION DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.80 A 0.90	DE 0.91 A 0.98	S.M.V
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES				
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.31 A 0.36	DE 0.38 A 0.44	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.44 A 0.60	DE 0.62 A 0.80	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.22	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.32 A 0.37	DE 0.38 A 0.46	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.45 A 0.61	DE 0.63 A 0.81	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.12 A 0.16	DE 0.17 A 0.23	S.M.V
	VII	COLOCACION E INSTALACION DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	DE 2.20 A 3.50		S.M.V
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA				
	I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	DERECHOS	DE 1,365 A 1,590	DE 1,592 A 1,830	S.M.V
	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	DE 113.60 A 194.00	DE 194.20 A 273.00	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA	DE 454.00 A 454.20	DE 454.30 A 455.00	S.M.V
	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML	DE 3.30 A 4.35	DE 4.20 A 5.55	S.M.V

	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA	DE $ 700.00 A $ 800.00	DE $ 800.00 A $ 1, 500.00	
8		CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS				
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS).	M3	DE 0.40 A 0.55	DE 0.60 A 0.80	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	M3	DE 0.53 A 1.06		S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	M3	DE 0.85 A 1.08		S.M.V
	IV	CISTERNA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS Y LOSA).	M3	DE 0.60 A 0.82	DE 0.83 A 1.06	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO).	PZA	DE 150.04 A 175.04	DE 176.00 A 200.10	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3	DE 0.10 A 1.17	DE 1.18 A 1.45	S.M.V
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS				
		LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS SE CALCULARAN:				
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.18 A 0.20	DE 0.21 A 0.25	S.M.V
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.19 A 0.21	DE 0.23 A 0.26	S.M.V
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.20 A 0.23	DE 0.24 A 0.31	S.M.V
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.38 A 0.40	DE 0.41 A 0.45	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA	DE 1.02 A 1.10	DE 1.11 A 1.15	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA	DE 1.10 A 1.12	DE 1.23 A 1.43	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	VII	CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	DE 0.40 A 0.59	DE 0.60 A 0.80	S.M.V
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO				
	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	DE 350.00 A 565.00		S.M.V
11		REMODELACIONES				
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2	DE 0.23 A 0.34	DE 0.35 A 0.44	S.M.V
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA				
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO	M2	DE 0.20 A 0.23	DE 0.24 A 0.30	S.M.V
	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES.	POR MES	DE 2.20 A 3.25	DE 3.26 A 4.35	S.M.V
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	DE 0.15 A 0.25	DE 0.26 A 0.34	S.M.V
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.05 A 0.08	DE 0.09 A 0.14	S.M.V
	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.11 A 0.15	S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	DE 3.52 A 5.51	DE 8.50 A 10.04	S.M.V
	VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	DE 1.00 A 3.03	DE 3.10 A 5.00	S.M.V
	VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	DE 0.40 A 0.62		S.M.V.
	IX	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA	DE 10.00 A 13.00	DE 14.00 A 15.12	S.M.V
	X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.	PZA	DE 2.52 A 2.56	DE 2.60 A 2.73	S.M.V
	XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA	DE 20.00 A 25.00	DE 25.00 A 30.06	S.M.V
	XII	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA	DE 1.54 A 2.03	DE 2.07 A 2.54	S.M.V.
	XIII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	DE 10.00 A 12.52	DE 12.70 A 15.16	S.M.V
	XIV	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA	DE 1.02 A 2.06	DE 2.20 A 3.06	S.M.V
	XV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.10 A 0.13	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	XVI	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	DE 0.10 A 0.21	DE 0.25 A 0.34	S.M.V
	XVII	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.02 A 0.05	DE 0.06 A 0.10	S.M.V
	XVIII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.10	DE 0.11 A 0.15	S.M.V
	XIX	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.07 A 0.11	DE 0.12 A 0.16	S.M.V
	XX	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA..	M2	DE 0.52 A 0.79	DE 0.80 A 1.05	S.M.V
	XXI	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.21 A 0.35	DE 0.38 A 0.54	S.M.V
	XXII	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO Vo. Bo. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.54 A 0.81	DE 0.84 A 1.06	S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	XXIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML	DE 2.00 A 5.00		S.M.V
	XXIV	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PUBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA	DE $300.00 A $550.00		
	XXV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	DE 0.60 A 2.30		S.M.V
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS				
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	DE 1.02 A 2.65	DE 3.10 A 5.10	S.M.V
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	DE 0.90 A 1.40	DE 1.41 A 1.85	S.M.V
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	DE 0.56 A 0.60	DE 0.75 A 0.80	S.M.V.
	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	DE 22.00 A 25.00	DE 35.00 A 35.75	S.M.V
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA				

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	I	DE MUROS.	M2	DE 0.26 A 0.36	DE 0.38 A 0.42	S.M.V
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	DE 0.22 A 0.39	DE 0.40 A 0.54	S.M.V
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	DE 0.12 A 0.22	DE 0.23 A 0.36	S.M.V
	IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	DE 0.38 A 0.42	DE 0.43 A 0.62	S.M.V
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA				
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.25 A 0.34	DE 0.40 A 0.52	S.M.V
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.18 A 0.29	DE 0.35 A 0.44	S.M.V
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.20 A 0.30	DE 0.35 A 0.42	S.M.V
	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.06 A 0.15	DE 0.17 A 0.24	S.M.V
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	DE 0.12 A 0.23	DE 0.25 A 0.34	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.15 A 0.26	DE 0.28 A 0.35	S.M.V
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES				
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 3.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14	DE 0.16 A 0.24	S.M.V
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CIMENTACIÓN DE BODEGAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS.	M3	DE 0.15 A 0.18	DE 0.19 A 0.22	S.M.V
	III	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN	M3	DE 0.12 A 0.15	DE 0.16 A 0.21	S.M.V
	IV	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MAS DE 2.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14	DE 0.16 A 0.26	S.M.V
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO				
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	DE 0.50 A 0.60	DE 0.61 A 0.80	S.M.V
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	DE 3.15 A 3.69	DE 3.70 A 4.16	S.M.V
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	DE 5.24 A 6.50	DE 6.55 A 7.85	S.M.V
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	DE 13.00 A 14.30	DE 14.31 A 15.70	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	DE 26.10 A 39.21	DE 39.22 A 52.26	S.M.V
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA	DE 4.00 A 5.00	DE 6.00 A 12.00	S.M.V
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA	DE 6.00 A 7.00	DE 8.00 A 12.97	S.M.V.
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	DE 2.00 A 2.05	DE 3.00 A 3.14	S.M.V
	IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PUBLICA	PZA	DE 2.00 A 3.50	DE 3.51 A 3.61	S.M.V
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE				
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	DE 2.65 A 3.89	DE 3.90 A 5.22	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA	DE 1.52 A 2.01	DE 2.05 A 2.52	S.M.V
19		UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.				
	I	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN BANCOS DE PIEDRA U OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA. PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO Y DE LA SEDENA. Y EN SU CASO DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO	M3	DE 0.38 A 0.75	DE 0.76 A 1.14	S.M.V
20		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).				
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.80% más del total de la licencia	
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.80% más del total de la licencia	
	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.8% más del total de la licencia	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.90% más del total de la licencia	
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		Del 18% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21% más del total de la licencia	
21		LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN				
	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NUMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	DE $4,268.78 A $7,580.64		
22		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES				
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.22 A 0.26	DE 0.27 A 0.30	S.M.V
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	DE 0.20 A 0.24	DE 0.25 A 0.28	S.M.V
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.34 A 0.38	DE 0.39 A 0.41	S.M.V
23		SUPERVISIÓN DE OBRA				
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	DE 6.01 A 8.00	DE 9.00 A 10.04	S.M.V
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.05 A 0.08	DE 0.09 A 0.11	S.M.V
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.14 A 0.19	DE 0.20 A 0.22	S.M.V
	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.20 A 0.24	DE 0.25 A 0.40	S.M.V
24		OFICIOS DE OCUPACIÓN				
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.04 A 0.08	DE 0.08 A 0.13	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.20	DE 0.22 A 0.32	S.M.V
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12	DE 0.12 A 0.18	S.M.V
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.24	S.M.V
25		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA				
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.10 A 0.13	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.20		S.M.V
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12	DE 0.13 A 0.20	S.M.V
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.09 A 0.14	DE 0.16 A 0.25	S.M.V
26		ALINEAMIENTO OFICIAL				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	DE 0.15 A 0.19	DE 0.32 A 0.38	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	DE 0.40 A 0.82		S.M.V
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	DE 1.60 A 2.00	DE 2.10 A 2.30	S.M.V
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	DE 0.31 A 0.61	DE 0.65 A 1.05	S.M.V
27		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NÚM. OFICIAL	DE 1.00 A 2.00	DE 2.03 A 3.03	S.M.V
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NÚM. OFICIAL	DE 25.00 A 41.00		S.M.V.
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NÚM. OFICIAL	DE 5.00 A 8.00		S.M.V
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NÚM. OFICIAL	DE 5.00 A 7.95	DE 8.00 A 12.00	S.M.V
	V	PARA INDUSTRIAS.	NÚM. OFICIAL	DE 3.00 A 5.50	DE 5.54 A 8.05	S.M.V
28		CONSTANCIA DE USO DE SUELO				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	DE 2.60 A 3.66	DE 3.70 A 4.56	S.M.V
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	DE 4.75 A 10.31	DE 10.35 A 16.05	S.M.V
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	DE 6.54 A 7.31	DE 7.40 A 10.05	S.M.V
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 6.57 A 8.75	DE 8.84 A 9.00	S.M.V
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	DE 2.55 A 3.65	DE 5.50 A 5.75	S.M.V.
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 5.69 A 5.71	DE 5.73 A 5.77	S.M.V.
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	DE 5.72 A 5.80	DE 5.82 A 6.11	S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

29		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.				
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	DE 0.06 A 0.08	DE 0.09 A 0.11	S.M.V
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	DE 0.09 A 0.13	DE 0.18 A 0.26	S.M.V
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	DE 0.12 A 0.15	DE 0.16 A 0.19	S.M.V
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	DE 0.12 A 0.16	DE 0.17 A 0.20	S.M.V
30		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES				
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 2.06 A 2.11	DE 2.14 A 2.26	S.M.V
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	DE 6.00 A 6.15	DE 6.18 A 6.30	S.M.V
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 5.50 A 5.60	DE 5.61 A 5.68	S.M.V
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 8.05 A 8.16	DE 8.24 A 8.36	S.M.V
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	DE 10.00 A 10.10	DE 10.14 A 10.24	S.M.V
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	DE 3.22 A 3.26	DE 3.31 A 3.36	S.M.V
	VII	OPINO TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMENTO	DE 2.00 A 3.50		
31		LICENCIA DE USO DE SUELO				
	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00	DE 21.96 A 22.00	S.M.V
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	DE 10.95 A 11.10	0.00	S.M.V
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 54.63 A 54.66	DE 55.00 A 55.35	S.M.V
	IV	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00	DE 7.18 A 7.25	S.M.V
	V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	DE 4.58 A 4.61	0.00	S.M.V
	VI	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00	DE 7.67 A 7.70	S.M.V
	VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	DE 5.66 A 5.70	0.00	S.M.V
	VIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.83 A 3.86	S.M.V
	IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.35	0.00	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.52 A 3.56	S.M.V
	XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.33 A 2.36	0.00	S.M.V
	XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.53 A 3.57	S.M.V
	XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.34	0.00	S.M.V
	XIV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 50.00 A 53.50	DE 53.60 A 54.50	S.M.V
	XV	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	DE 30.11 A 30.20	DE 38.00 A 40.16	S.M.V
	XVI	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	DE 130.17 A 130.22	DE 145.14 A 145.16	S.M.V.
	XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	DE 130.47 A 130.60	DE 147.00 A 148.10	S.M.V
	XVIII	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 30.14 A 30.16	DE 30.18 A 30.20	S.M.V
	XIX	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	DE 30.47 A 30.49	DE 40.57 A 40.59	S.M.V
	XX	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	DE 21.93 A 21.96	DE 22.00 A 22.06	S.M.V
	XXI	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	DE 1, 500.00 A 1, 800.00		S.M.V.
	XXII	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	DE 300.00 A 340.00		S.M.V
	XXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 35.00 A 45.00	DE 61.80 A 80.00	S.M.V
	XXIV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	DE 22.00 A 22.13	DE 22.15 A 22.19	S.M.V
	XXV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	DE 33.75 A 33.77	DE 33.79 A 33.81	S.M.V
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	DE 44.65 A 44.67	DE 44.68 A 44.71	S.M.V
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	DE 55.57 A 55.59	DE 55.61 A 55.63	S.M.V
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	DE 65.61 A 65.63	DE 65.64 A 65.67	S.M.V
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	DE 109.25 A 109.28	DE 109.29 A 109.31	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	XXX	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC.,, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2	DOCUMENTO	DE 128.48 A 135.27	DE 135.29 A 146.00	S.M.V.
	XXXI	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	DE 350.00 A 370.00	DE 380.00 A 891.00	S.M.V.
	XXXII	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	DE $183.45 A $325.78		
32		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.				
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 5.03 A 6.53	DE 6.66 A 8.03	S.M.V.
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	DE 10.00 A 15.00	DE 16.00 A 18.00	S.M.V.
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	DE 50.13 A 50.16	DE 70.19 A 70.22	S.M.V
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26	DE 20.17 A 20.21	S.M.V
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	DE 28.03 A 28.05	DE 28.11 A 28.16	S.M.V
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURISTICO	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26	DE 20.17 A 20.21	S.M.V
33		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA				
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	60.22		S.M.V
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.40		S.M.V
34		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS				
	I	POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	DOCUMENTO	3.10		S.M.V
	II	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	0.52		S.M.V.
	III	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN.	PLANO	0.55		S.M.V.
	IV	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE SECCION 60 X 90 CMS.	PLANO	1.42		S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFIA	11.15		S.M.V
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	CARTOGRAFIA	5.32		S.M.V
	VII	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12		S.M.V
	VIII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	5.10		S.M.V
35		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA				
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML,PZA)	DE 0.11 A 0.25	DE 0.26 A 0.58	S.M.V
	II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	DE 0.13 A 0.26	DE 0.27 A 0.69	S.M.V
	III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 0.19 A 0.37	DE 0.38 A 0.51	S.M.V
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO(M2, M3, ML,PZA)	DE 1.30 A 1.50	DE 1.60 A 2.50	S.M.V
	V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANIA.	SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA DOCUMENTO, LICENCIA)	DE 0.30 A 0.48	DE 0.50 A 0.66	S.M.V
	VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 1.00 A 9.00		S.M.V.
	VII	POR EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 0.80 A 10.00		S.M.V.
	VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	5.00		S.M.V.
	IX	REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.55		S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4. DERECHOS
44. OTROS DERECHOS
4402. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
I.- DIVISIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	6 A 14 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 14 S.M.V.
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 1, 450.00
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14 S.M.V.
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	2 A 4 S.M.V.
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.40 %
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.60 A 3.30 %
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	2.40 A 4.80 %
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 16.50 S.M.V.
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 %.
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 1, 450.00
G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.50 %
III.- FUSIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	6 A 14 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14 S.M.V.
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR)	$ 1, 300.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14.50 S.M.V.
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	3 S.M.V.
	IV.- FRACCIONAMIENTO:	
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.20 %
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN)	1.40 A 4.20 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	2.40 A 4.00 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	8 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 A 1.40 %
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 850.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 A 4.00 %
	V.- CONDOMINIO:	
	A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	12.50 A 14 S.M.V.
	B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.30 %
	C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	1.20 A 3.40 %
	D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	0.60 A 1.40 %
	E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCIO EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 850.00
	F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN)	$ 800.00
	VI.- CONJUNTO URBANO:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN:	$1,787.76 POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
	B) POR AUTORIZACIÓN	6 A 14 S.M.V.
	C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.40%
	D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	6 A 14 S.M.V.
	E) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE USO SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO	0.60 A 1.40%
.		
F.- MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:		
	a) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 12 S.M.V.
	b) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 12 S.M.V.
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
	a) POR DOCUMENTO	$860.00
	b) POR PLANO	2 A 6.50 S.M.V.
	c) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN	5 A 12 S.M.V.
H.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)		
	a) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL)	6 A 17 %
I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES		
	a) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	0.60 A 1.80 %

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LOS DERECHOS SE PAGARAN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA RESOLUCIÓN SEA EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO SOLICITADO QUE PREVÉ LA LEY CORRESPONDIENTE, SE COBRARÁ EL IMPORTE DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

A PETICIÓN DEL INTERESADO, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS, QUE INDICA LA SECCIÓN CUARTA, ARTÍCULO 12, SECCIÓN QUINTA ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY; LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVENIR CON EL INTERESADO, EL RESPECTIVO PAGO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LOS 6 MESES DE TIEMPO A PARTIR DE QUE SE FIRME EL CONVENIO SEÑALADO, NO DEBIENDO REBASAR EL PERIODO ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN.

PARA EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL CRITERIO URBANO Y RURAL SE CONSIDERA LA SIGUIENTE:

TABLA DE LOCALIDADES URBANAS Y RURALES

LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES	LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES
CORREDOR URBANO SANTA ROSA 30		CORREDOR URBANO POCHOTE - TICUMAN	
1.-AMADOR SALAZAR 2.-SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºIGNACIO ZARAGOZA ºAMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	1.-SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. EL CAJONCITO º COL. FLORENTINO º COL. 10 DE	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºCOL. GUADALUPE VICTORIA ºCOL. BENITO JUÁREZ ºCOL. LA CURVA ºSE INCLUYEN TODOS LOS	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. HUEPALO 2.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS QUE LA CONFORMAN:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ºCOL. LUIS ECHEVERRIA 3.- COL. EMILIANO ZAPATA 4.- COL. OTILIO MONTAÑO 5.- COL. EL MIRADOR º SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 6.- LAS QUE NO ESTAN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO RURALES.	MAYO 2.- TEMILPA NUEVO 3.- TEMILPA VIEJO 4.- ACAMILPA 5.- PUEBLO NUEVO 6.- TEMIMILCINGO 7.- COL. MORELOS 8.- BARRANCA HONDA	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 2.- BONIFACIO GARCIA 3.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS Y BARRIOS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºCOL. CUAUHTEMOC ºCOL. CARLOS PACHECO ºBARRIO EL TOPIL ºBARRIO LA CHANCLA ºCOL. 20 – 30 ºBARRIO SAN MARCOS ºCOL. PLAN DE AYALA ºCOL. LOS PRESIDENTES 4.- HUATECALCO, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºLA LOMA ºLA MINA º SE INCLUYE TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	ºCOL. EL ESCAPE ºLOS CAJETES 3.- COL. EL POCHOTE 4.- COL. NIÑOS HEROES 5.- SAN PABLO 6.- SAN RAFAEL 7.- LAS QUE NO ESTAN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADASCOMO URBANAS.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

SECCIÓN SEXTA
4. DERECHOS
44. OTROS DERECHOS
4403. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTES.		
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART.433 FRACC 1 INCISO B Y ART 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 4 A 8 S.M.V.
B.-	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 4 S.M.V.
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART.433 FRACC 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 3 A 6 S.M.V.
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S.M.V.
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S.M.V.
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 4 A 8 S.M.V.
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE AREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H.-	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	DE 4 A 8 S.M.V.
	a).- POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
	b).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA	DE 6 A 10 S.M.V
	c).-COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	DE 6 A 12 S.M.V.
	d).-COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	DE 8 A 16 S.M.V.
	e).-COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN PLANO MAGNÉTICO	DE 10 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 1 A 4 S.M.V.
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S.M.V.
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S.M.V.
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 4 S.M.V.
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS.)	DE 1 A 4 S.M.V.
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S. M. V.
O.-	INSPECCION OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS	DE 4 A 8 S. M. V.
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UN SALARIO DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD	1 S.M.V
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
	a).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000M2	DE 4 A 8 S. M. V.
	b).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000M2	DE 6 A 12 S.M. V.
	c).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2	DE 10 A 16 S.M.V
	d).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2	DE 12 A 20 S. M. V
	e).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000M2	DE 15 A 25 S. M. V
	f).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2001 A 25000M2	DE 18 A 28 S. M. V
	g).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S. M. V
	h).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S. M. V
	i).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2	DE 26 A 35 S. M. V
	j).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
	k).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARA POR CADA LOTE	DE 1 A 4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
	a).- DE 001 A 5000 M2	DE 4 A 8 S. M. V.
	b).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 12 S. M. V.
	c).- DE 10001 A 15,000 M2	DE 6 A 16 S. M. V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 8 A 20 S. M. V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 10 A 25 S. M. V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 10 A 50 S. M. V.
	g).-DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	a).- DE 001 A 5000 M2	DE 4 A 8 S. M. V.
	b).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S. M. V.
	c).- DE 10001 A 15,000 M2	DE 6 A 16 S. M. V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 8 A 20 S. M. V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 10 A 25 S. M. V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 10 A 50 S. M. V.
	g).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S. M. V.
U.-	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
	a).- DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
	c).- DE 5001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S.M.V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 8 A 20 S.M.V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 10 A 25 S.M.V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 10 A 50 S.M.V.
	g).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 4 A 8 S. M. V.
W.-	LEVANTAMIENTOS	
	a).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V
	c).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 A 16 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	d).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2	DE 12 A 20 S.M.V
	e).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2	DE 15 A 25 S.M.V
	f).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 A 28 S.M.V
	g).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2	DE 20 A 30 S.M.V
	h).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2	DE 25 A 32 S.M.V
	i).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2	DE 28 A 35 S.M.V
	j).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50,000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4104. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4105. SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 16.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	13 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE :	10 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA DE:	5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4106. POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 17.- POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA	200-600 S.M.V.
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL)	50- 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4107. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 4 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.50 A 10 S.M.V.
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
a).- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	2 A 4 S.M.V.
b).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	1.5 A 3 S.M.V.
2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5 A 3 S.M.V.
3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.	1.5 A 3 S.M.V.
5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
6.- CUALQUIER OTRA BUSQUE DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	1.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4108. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 A 5 S.M.V.
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	1 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	1 A 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 A 5 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A.- CONVENIO DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO	1 A 3 S.M.V.
B.- CONVENIO DE PAGO.	2 A 5 S.M.V.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ.	
A.- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE COOPERATIVAS /PERSONAS MORALES.	1 A 10 S.M.V.
B.- VERIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS MISMAS ASOCIACIONES /SOCIEDADES RELIGIOSAS	1 A 10 S.M.V.
C.-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, SESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS ETC.	1 A 10 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
A.- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 5 S.M.V.
B.- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	5 A 10 S.M.V.
C.- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	10 A 15 S.M.V.
D.- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	15 A 20 S.M.V.
VI.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
VII.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	1 A 3 S.M.V.
B.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, PERO DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	3 A 5 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4109. EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a.- ORDINARIAS: DE	1 A 2.5 S.M.V.
b.- URGENTES: DE	2.5 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
b.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
c.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
d.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 2.5 S.M.V.
e. - REGISTRO DE ADOPCIONES:	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
a.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE	4 A 10 S.M.V.
b.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES. DE	5 A 14 S.M.V.
c.- EN DOMICILIOS PARTICULARES. DE	20 A 40 S.M.V.
d. - EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	21 A 55 S.M.V
e.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	23 A 60 S.M.V
f.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA DE:	15% SOBRE EL COSTO DE ACTO REGISTRAL
g.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL DE	5 A 20 S.M.V.
h.- HABILITACIÓN DE EDAD DE	5 A 8 S.M.N
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS. DE	5 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE	2 A 10 S.M.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL DE	2 A 10 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTOS, MATRIMONIO, DIVORCIO Y DEFUNCIÓN) Y DE EXTEMPORANEIDAD DE	1 A 2 S.M.V.
I).- INSERCIONES EN ACTAS: DE	2 A 10 S.M.V.
J).- COTEJO DE ACTAS. DE	0.5 A 1.5 S.M.V.
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES DE	0.5 A 2 S.M.V.
L).- BÚSQUEDAS:	
a.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1 S.M.V.
b.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1 S.M.V.
c.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES. DE	0.5 A 1 S.M.V.
d.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE. DE	0.5 A 3 S.M.V
e. - CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES DE	1 A 3 S.M.V
M).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN. DE	1 A 3 S.M.V.
N).- TRASLADOS DE CADÁVER.	
a.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO: DE	2 A 4 S.M.V.
b.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO DE:	4 A 8 S.M.V.
c.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS, DE:	8 A 10 S.M.V.
d.- CREMACIONES: DE	3 A 8 S.M.V.
e.- ORDEN DE INHUMACIÓN DE	0.5 A 2 S.M.V.
f.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN DE	20 A 100 S.M.V.
II.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4110. AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
a.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 500 S.M.V.
b.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	30 A 1000 S.M.V.
c.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
d.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
e.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.
f.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA Y AL COPEO CON MÚSICA VIVA Y VARIEDAD.	100 A 1500 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
a.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	1 A 50 S.M.V.
b.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	1 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	1 A 50 S.M.V
d.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	1 A 150 S.M.V.
e.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	1 A 200 S.M.V.
C).- POR LOS PERMISOS TEMPORALES:	
a.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA O EN BOTELLA ABIERTA, DE:	1 A 50 S.M.V.
b.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA POR DÍA O POR AMPLIACIÓN DE DÍAS, DE:	2 A 30 S.M.V.
c.- POR EL PERMISO POR EVENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
D).- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
a.- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	1 A 60 S.M.V.
b.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	15 A 500 S.M.V.
c.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	15 A 500 S.M.V.
d.- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
e.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4111. SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A.- BOVINO, DE:	0.30 A 0.50 S.M.V.
B.- PORCINO, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE	0.30 A 0.50 S.M.V.
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DE:	0.25 A 0.40 S.M.V.
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ: DE	1.0 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA(POR CABEZA)GANADO DE	0.30 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4112. SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- USO DE PISO POR M2 DE:	0.06 A 0.38 S.M.V.
II.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.5 A 4 S.M.V.
III. BAÑOS PÚBLICOS DE	0.30 A 0.60 S.M.V.

4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4113. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 24: LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE BASURA	
A.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE.	7 A 10 S.M.V.
B.- RECOLECCIÓN DE BASURA DE DOMICILIOS PARTICULARES	2.5 A 5.5 S.M.V.
C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR	4 A 8 S.M.V.
II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA	
A.- 0 A ¾ TONELADA	0.50 A 1 S.M.V.
B.- ¾ A 1.50 TONELADAS	1.1 A 1.50 S.M.V.
C.-1.50 EN ADELANTE	1.51 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4114. OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 25.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.01 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE	0.01 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA DE	0.01 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4115. DE LA PLANEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 26.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CASETA TELEFÓNICA	50 S.M.V.
II.- BEBEDERO	50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.- PARADERO DE MICROBUSES	50 S.M.V.
IV.- BUZÓN DE CORREO	50 S.M.V.
V.- MÓDULO TURÍSTICO	50 S.M.V.
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA	50 S.M.V.
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD	50 S.M.V.
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA	50 S.M.V.
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS	50 S.M.V.
X.- KIOSKO O MÓDULO DE VENTA	50 S.M.V.
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	7 S.M.V.
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO	50 S.M.V.
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS	50 S.M.V.
XIV.- PANTALLA DIGITAL	100 S.M.V.
XV.- PUESTO DE COMIDA	50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4116. EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	
A).- POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES DE	1.5 A 5 S.M.V.
B).- POR PODAR ÁRBOLES DE	0.5 A 2 S.M.V.

II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES	DE 1 A 18 S. M. V
B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO.	DE 1 A 40 S. M. V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4117. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 S.M.V.
III.- OTROS MEDIOS	2.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS
51. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
5101. PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6101. POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 30.- POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS SE CAUSARÁ Y PAGARA.

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	2 A 4 S. M. V
B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	3 A 10 S. M. V
C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES	4 A 10 S. M. V

II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA	1 A 5 S. M. V

III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA)	1 A 10 S. M. V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS

CONCEPTO	CUOTA
A).- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S. M. V

V.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES

CONCEPTO	CUOTA
A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES	1 A 20 S. M. V

SECCIÓN SEGUNDA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6102. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE	0.50 A 100 S.M.V.
II.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE	0.50 A 100 S.M.V.
III.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
MULTAS DE TRÁNSITO.	
IV.- PLACAS	
A).- FALTA: DE	4 A 8 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA: DE	4 A 8 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD: DE	5 A 10 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS: DE	30 A 60 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES: DE	7 A 20 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO: DE	100 A 150 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN: DE	15 A 30 S.M.V.
V.- CALCOMANÍA:	
A).- NO ADHERIRLA DE	4 A 8 S.M.V.
B).- NO TENERLA DE	4 A 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A).- FALTA DE:	5 A 20 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA: DE	5 A 20 S.M.V.
C).- ILEGIBLE: DE	5 A 20 S.M.V.
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 20 S.M.V.
VII.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS: DE	3 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS: DE	3 A 10 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES: DE	3 A 10 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: DE	3 A 10 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 30 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO: DE	5 A 10 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR: DE	5 A 10 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA: DE	5 A 10 S.M.V.
VIII.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: DE	5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO: DE	4 A 8 S.M.V.
IX.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA: DE	3 A 6 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD: DE	4 A 8 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO: DE	3 A 6 S.M.V.
D).- SILENCIADOR: DE	3 A 6 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES: DE	4 A 8 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS: DE	3 A 6 S.M.V.
G).- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA: DE	4 A 8 S.M.V.
H).- UNA A LAS DOS DEFENSAS: DE	4 A 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I).- EQUIPO DE EMERGENCIA: DE	3 A 6 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN: DE	3 A 6 S.M.V.
X.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA: DE	3 A 6 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA: DE	3 A 6 S.M.V.
XI.- CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA: DE	4 A 8 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	4 A 8 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO: DE	4 A 8 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS: DE	5 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES: DE	5 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO: DE	4 A 10 S.M.V.
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS: DE	4 A 8 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS: DE	5 A 100 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS: DE	5 A 10 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES: DE	5 A 100S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN: DE	5 A 10 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO: DE	4 A 10 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO: DE	4 A 10 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO: DE	4 A 10 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL: DE	4 A 10 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS: DE	6 A 12 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO: DE	5 A 20 S.M.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR: DE	6 A 15 S.M.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA: DE	5 A 10 S.M.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN: DE	80 A 100 S.M.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO: DE	100 A 130 S.M.V.
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD: DE	4 A 15 S.M.V.
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL: DE	4 A 10 S.M.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO: DE	4 A 10 S.M.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN: DE	5 A 20 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES: DE	5 A 20 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	5 A 10 S.M.V.
AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA: DE	5 A 10 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES: DE	4 A 10 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA: DE	4 A 15 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO: DE	6 A 20 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE: DE	6 A 20 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD: DE	4 A 10 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE: DE	4 A 8 S.M.V.
AL.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD DE	30 A 60 S.M.V.
XII.- ESTACIONAMIENTO:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A.- EN LUGAR PROHIBIDO: DE	3 A 10 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA: DE	3 A 10 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO: DE	3 A 10 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN: DE	3 A 10 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO: DE	4 A 10 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO: DE	3 A 10 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD: DE	3 A 10 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA: DE	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE: DE	5 A 10 S.M.V.
J.- EN DOBLE FILA: DE	3 A 10 S.M.V.
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA: DE	3 A 10 S.M.V.
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS: DE	4 A 10 S.M.V.
M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DE	3 A 10 S.M.V.
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE	5 A 30 S.M.V.
XIII.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO: DE	6 A 30 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO: DE	6 A 30 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO: DE	6 A 30 S.M.V.
XIV.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL: DE.	5 A 15 S.M.V
B.- EN ZONA DE PEATONES: DE	5 A 15 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: DE	5 A 15 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO: DE	5 A 15 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 S.M.V.
XV.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE: DE	6 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE: DE	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO: DE	4 A 10 S.M.V.
XVI.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO: DE	4 A 15 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO: DE	4 A 15 S.M.V.
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS: DE	4 A 15 S.M.V.
XVII.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE	5 A 20 S.M.V.
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE	6 A 20 S.M.V.
XVIII.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.- ALTERARLOS: DE	15 A 30 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE: DE	4 A 10 S.M.V.
D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO: DE.	4 A 8 S.M.V
XIX.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE: DE	80 A 100 S.M.V.
XX.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR: DE	8 A 30 S.M.V.
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA: DE	6 A 20 S.M.V.
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE: DE	7 A 20 S.M.V.
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS: DE	4 A 12 S.M.V.
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO; DE	6 A 30 S.M.V.
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD; DE	6 A 30 S.M.V.
XXI.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 4 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XXII.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN: DE	5 A 30 S.M.V.
B.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN: DE	5 A 30 S.M.V.
C.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
D.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 S.M.V.
E.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 S.M.V.
F.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
G.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
H.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 S.M.V.
I.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
J.- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
K.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 S.M.V.
L.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA , LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

M.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
N.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
O.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, THINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TOXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
P.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
Q.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 S.M.V.
R.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 S.M.V.
S.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
T.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 S.M.V.
U.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 S.M.V.
V.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 S.M.V.
W.- PRODUCIR RUIDOS Y SONIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS DE:	5 A 30 S.M.V.
X.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 S.M.V.
Y.- QUIEN VENDA, TRASLADE, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6103. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EL ARRASTRE

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	1 A 10 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	1 A 20 S.M.V.
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1 A 20 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1 A 20 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	50 A 100 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1 A 13 S.M.V.
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1 A 14 S.M.V.

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO:

CONCEPTO	CUOTA
A).- AUTOMÓVIL	1 A 20 S.M.V.
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1 A 25 S.M.V.
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	1 A 160 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	1 A 250 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	50 A 100 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1 A 15 S.M.V.

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	1 A 8 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	25 A 300 S.M.V.
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	75 A 400 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	100 A 500 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	150 A 600 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1 A 230 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1 S.M.V.
C).- AUTOMÓVILES GRANDES	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2 S.M.V.
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3 S.M.V.
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4 S.M.V.
G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO	4 S.M.V.
H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO	5 S.M.V.

VI.- INFRACCIÓN POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE	5 A 10 S.M.V.
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE	5 A 10 S.M.V.
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE	5 A 10 S.M.V.
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE	5 A 10 S.M.V.
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE	5 A 10 S.M.V.
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE	5 A 10 S.M.V.
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE	5 A 10 S.M.V.
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE	5 A 10 S.M.V.
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE	5 A 10 S.M.V.
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE	5 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN CUARTA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6104. SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	CUOTA
A.-TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE	30 A 31 S.M.V.
B.-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE	30 A 31 S.M.V.
C.-PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE	30 A 31 S.M.V.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SERÁN APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE AL MUNICIPIO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2014.

SECCIÓN QUINTA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6105. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE	1 A 50 S.M.V.
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES. DE	10 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE	1 A 50 S.M.V.
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE	10 A 30 S.M.V.
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE	10 A 50 S.M.V.
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE	10 A 50 S.M.V.
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE. DE	10 A 50 S.M.V.
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE	10 A 50 S.M.V.
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE	10 A 50 S.M.V.
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE	10 A 50 S.M.V.
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE	10 A 50 S.M.V.
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE	10 A 50 S.M.V.
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE	10 A 80 S.M.V.
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE	10 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE	10 A 80 S.M.V.
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE	10 A 50 S.M.V.
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE	10 A 50 S.M.V.
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE	10 A 50 S.M.V.
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE	10 A 50 S.M.V.
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE	10 A 50 S.M.V.
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE	10 A 30 S.M.V.
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. DE	1 A 40 S.M.V.
X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PUBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO.	10 A 80 S.M.V.
Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA.	1 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEXTA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6106. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO Y ACOPIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE	5 A 10 S.M.V.
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE	5 A 10 S.M.V
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE	5 A 10 S.M.V.
G.-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE	5 A 10 S.M.V.
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE	5 A 10 S.M.V.
II.-LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBICOS	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE	50 A 100 S.M.V.
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE	50 A 100 S.M.V.
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE	50 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE	50 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE	10 A 100 S.M.V.
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE	10 A 100 S.M.V.
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE	10 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE	10 A 100 S.M.V.
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS:	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE	90 A 100 S.M.V.
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES. DE	90 A 100 S.M.V.
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL	1 S.M.V.
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6107. SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA:

CONCEPTO	CUOTA
A.- GANADO EQUINO DE	10 A 80 S.M.V.
B.- GANADO BOVINO DE	10 A 80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN OCTAVA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6108. DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 38.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	0.01 A 0.98 S.M.V.
II.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA	0.01 A 0.98 S.M.V.
III.-	CONSULTA SUBSECUENTE:	0.01 A 0.57 S.M.V.
IV.-	DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC)	0.01 A 0.49 S.M.V.
V.-	REPOSICIÓN DE CARNET	0.01 A 0.33 S.M.V.
VI..-	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.01 A 0.33 S.M.V.
VII.-	TERAPIA PSICOLÓGICA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.16 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.26 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
VIII-	TERAPIA FÍSICA:	
	A) MECANOTERAPIA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.08 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
	B) ELECTROTERAPIA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
	C) HIDROTERAPIA	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
IX.-	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% 20%	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X.-	OTRAS TERAPIAS:	
	A.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.13 S.M.V.
	B.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.16 S.M.V.
	C.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.33 S.M.V.
	D.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	E.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.49 S.M.V.
XI.-	EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	

SECCIÓN NOVENA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6109. DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 39.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARAN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERLO EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRORROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA Y EN AUSENCIA EL SECRETARIO MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI PODRÁ EXCEDER DE 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

SECCIÓN DECIMA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6110. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO. SE CAUSARÁN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO		
			RURAL	URBANO	S.M.V
	SANCIONES				
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	INCUMPLIMIENTO.	DE 200 A 202	DE 400 A 402	S.M.V
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.	M2	DE 10.03 A 15.03	DE 15.09 A 20.03	S.M.V
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS.	DESCARGA	DE 10.03 A 15.04	DE 15.11 A 20.04	S.M.V
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.	DESCARGA	DE 10.00 A 14.00	DE 15.00 A 19.81	S.M.V
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00	DE 15.07 A 20.02	S.M.V
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04	DE 10.11 A 15.06	S.M.V
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10	DE 50.11 A 69.00	S.M.V
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00	DE 100.09 A 150.05	S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03	DE 126.00 A 200.10	S.M.V
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10	DE 150.14 A 240.00	S.M.V
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14	DE 176.00 A 300.10	S.M.V
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS.	REGULARIZACIÓN U OMISION	DEL 100% AL 111% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DEL 149% AL 156% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	S.M.V

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6111. CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 42.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

I.- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½" PULGADA:

RURAL	24 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	HASTA 6 METROS LINEALES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

RURAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
POPULAR	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
HABITACIONAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
COMERCIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
INDUSTRIAL	100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CM:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	POR METRO LINEAL

IV.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN DSM:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMO-MENSUAL						
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

J) POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARA LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y

CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3 DE AGUA						
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

CAPÍTULO SÉPTIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
81. PARTICIPACIONES
8101. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
81. PARTICIPACIONES
8102. DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 44.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
82. APORTACIONES
8201. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
82. APORTACIONES
8202. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
73. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL
7301. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.-POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

B.-LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO

C.-LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO

D.-EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F.-APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

G.-FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS

H.-VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

III.-CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

IV.-EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL 2013-2015. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMA DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 49.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES PUDIENDO CONDONARSE LOS RECARGOS DE LOS MISMOS, PERO CONSIDERANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 51.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 52.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2014.

ARTÍCULO 53.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEL 2014.

ASÍ COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁ UNA CONDONACIÓN 12% DE SU CRÉDITO FISCAL.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 55.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MUNICIPAL, O POR LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 56.- SE PODRÁ CONCEDER CONDONACIÓN A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, Y PODRÁN APLICARSE CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y OBSERVANDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADOS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS. ASIMISMO EL DIRECTOR DE ÁREA ENCARGADA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 62.- SE PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDA EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 , 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 68.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 72- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 1.13% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 74.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

SEXTO,- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

20.- Tlayacapan:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS;

II. DERECHOS;

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;

V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;

VII. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IX. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;

II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III. IMPUESTO ADICIONAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. Por los servicios de uso o aprovechamiento de la vía pública

II. Servicio de Mercados

III. Por la ocupación de banquetas por tianguis

IV. Por los servicios de Recolección de Basura

V. Por los servicios de Alumbrado Público

VI. Servicio de Transporte de agua No potable

VII. Por los servicios de panteones

VIII. Licencias y permisos de construcción

IX. Autorización de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales

X. De los derechos sobre los servicios de Catastro

XI. Por la expedición de Licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de Anuncios

XII. Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones

XIII. Por la expedición de actos del Registro Civil

XIV. Por la autorización de establecimientos comerciales

XV. Por matanza de Ganado y Fierro Quemador

XVI. Por el uso de suelo en el depósito vehicular y otros servicios

XVII. Por los servicios prestados en cumplimiento con la Ley de información Pública

XVIII. Cualquier otro servicio que se preste en funciones de derecho público

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. INSTALACION DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. DRENAJE SANITARIO;

III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV. GUARNICIONES;

V. BANQUETAS;

VI. ALUMBRADO PÚBLICO;

VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. ENAJENACI{ON O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

IX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL

MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;
IV. CESIONES;
V. HERENCIAS;
VI. LEGADOS;
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 **DE $ 70,867.00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS**) PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014			IMPORTE ESTIMADO
			70,867,000.00
1.	**IMPUESTOS**		4,450,000.00
1.2		**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	2,050,000.00
1.2.1		Impuesto Predial	2,050,000.00
1.3		**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	900,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de bienes inmuebles	900,000.00
1.8	**OTROS IMPUESTOS**	1,500,000.00
1.8.1	Impuesto Adicional	1,500,000.00
3.	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	50,000.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
3.2	Contribuciones especiales de alumbrado público	50,000.00
4.	**DERECHOS**	2,634,000.00
4.1.	**DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	340,000.00
4.1.1	Por los servicios de uso o aprovechamiento de la vía pública	10,000.00
4.1.2	Servicio de Mercados	320,000.00
4.1.3	Por la ocupación de banquetas por tianguis	10,000.00
4.3	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	2,294,000.00
4.3.1	Por los servicios de Recolección de Basura	110,000.00
4.3.2	Por los servicios de Alumbrado Público	-
4.3.3	Servicio de Transporte de agua No potable	135,000.00
4.3.4	Por los servicios de panteones	10,000.00
4.3.5	Licencias y permisos de construcción	360,000.00
4.3.6	Autorización de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales	250,000.00
4.3.7	De los derechos sobre los servicios de Catastro	720,000.00
4.3.8	Por la expedición de Licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de Anuncios	7,000.00
4.3.9	Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones	200,000.00
4.3.10	Por la expedición de actos del Registro Civil	260,000.00
4.3.11	Por la autorización de establecimientos comerciales	210,000.00
4.3.12	Por matanza de Ganado y Fierro Quemador	28,000.00
4.3.13	Por el uso de suelo en el depósito vehicular y otros servicios	2,000.00
4.3.14	Por los servicios prestados en cumplimiento con la Ley de información Pública	2,000.00
5.	**PRODUCTOS**	**280,000.00**
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	220,000.00
5.1.1	Enajenación de bienes Muebles e inmuebles y mostrencos	220,000.00
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	60,000.00
5.2.1	Rendimientos Bancarios	60,000.00
6.	**APROVECHAMIENTOS**	**1,023,000.00**
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,023,000.00
6.1.1	Multas en materia de tránsito y seguridad pública	250,000.00
6.1.2	Multas en materia ecológica	8,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

6.1.3		Otras multas	5,000.00
6.1.4		Gastos de Ejecución y notificación	-
6.1.5		Reintegros	-
6.1.6		Rezagos y recargos	760,000.00
6.2		APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
7.	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**		-
8.	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**		**58,130,000.00**
8.1		PARTICIPACIONES FEDERALES	**30,480,000.00**
8.1.1		Participaciones Federales	29,000,000.00
8.1.2		Fondo de Fiscalizacion y Recaudaciòn	900,000.00
8.1.3		Cuota a la venta final de Combustibles	580,000.00
8.2		APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**18,500,000.00**
8.2.1		APORTACIONES FEDERALES	**14,350,000.00**
8.2.1.1		Ramo 33 Fondo III	6,050,000.00
8.2.1.2		Ramo 33 Fondo IV	8,300,000.00
8.2.2		APORTACIONES ESTATALES	**4,150,000.00**
8.2.2.1		Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	4,150,000.00
8.3		CONVENIOS	**5,000,000.00**
9.		**OTROS INGRESOS**	**4,300,000.00**

TODOS LOS IMPORTES DE INGRESOS ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ REALIZADOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1.IMPUESTO PREDIAL	
A) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
I. VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00.	2 AL MILLAR.
II. CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00.	3 AL MILLAR
B) PREDIOS RÚSTICOS.	2 AL MILLAR.

LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ TAMBIÉN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA Y LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2014. EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ QUEDAR AUTORIZADO PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2015 DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUIEN DETERMINE EL CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA Y OTRAS CONTRIBUCIÓNES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LAS MISMAS,ADEMÁS PODRÁN AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ASÍ MISMO LAS REFERIDAS AUTORIDADES PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

SECCIÓN SEGUNDA
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VIGOR DE LA PRESENTE LEY. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
1.8. OTROS IMPUESTOS
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO Y QUE ESTEN PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.LA TASA GENERAL APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.8.1. ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
PRIMERA SECCÍON
3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. INSTALACION DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;

III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV. GUARNICIONES;

V. BANQUETAS;

VI. ALUMBRADO PÚBLICO;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VII. TOMAS DOMICILIARIAS Y

VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

N. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

O. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SEGUNDA SECCION
3.2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE DETERMINEN.

CAPÍTULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4.1.1 POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR METRO CUADRADO. MENSUAL		
	a) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1	15

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	b) PERIFERIA	0.1	3
	c) CARGA Y DESCARGA	0.1	5
II.-	USO DE VÍA PÚBLICA:		
	a) POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE	0.30	4
	b) POR EL USO E INSTALACION DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30	4
	c) POR EL USO E INSTALACION DE RED DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30	4
	d) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.2	5
	e) AMBULANTE, CUOTA MENSUAL	0.5	4

SECCION SEGUNDA
4.1.2 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		TARIFA EN PESOS	
		DE	A
I.-	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	$3.00	$10.00
II.-	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, DIARIAMENTE:	$3.00	$6.00
CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
III.-	CAMBIO DE PROPIETARIOS	2	30
IV.-	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	2	30
V.-	AUMENTO DE GIRO	2	20
VI.-	REMODELACIONES	2	20
VII.-	PERMISO PROVISIONAL	1	3
VIII.-	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.2	4

SECCION TERCERA
4.1.3 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS POR TIANGUIS

ARTÍCULO 19.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.035	0.4
II.-	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.035	0.3
III.-	PERIFERIA	0.035	0.2
IV.-	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2	30

SECCION CUARTA
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V	
	DE	A
4.4. DERECHOS		
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		
4.4.3.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
28. PREDIOS CONSTRUIDOS Y/O USUARIOS CON BASURA SEPARADA PARA SU RECICLAJE.	0.0082	2
29. DISTRIBUIDORAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUALMENTE.POR TONELADA O FRACCIÓN	1.5	15
30. LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	1.5	12
31. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC) A DOMICILIO. POR UNIDAD.	0.3	2
32. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ESCOMBRO.	2	6
33. OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	1	100

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TODO AQUEL PROCESO DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA COMBINADA, TENIENDO LA AUTORIDAD PREVIO PAGO DE LA CUOTA ESTABLECIDA, EL DEBER DE SEPARARLA EN SU DEBIDA CLASIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RECICLAJE.

SECCIÓN QUINTA
4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEXTA
4.3.3 SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
		DE	A
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:			
A)	POR PIPA A LAS COLONIAS Y BARRIOS, ASI COMO A LAS COMUNIDADES Y ANEXOS DEL MUNICIPIO : PARA DETERMINAR EL MONTO SE CONSIDERARÀ LA DISTANCIA DEL TRASLADO DEL	$ 280.00	$360.00

SECCIÓN SEPTIMA
4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M..V	
		DE	A
A)	SERVICIOS DIVERSOS		
	1. DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2	10
	2. EXHUMACIONES	1	5
	3. INHUMACIONES	2	6
	4. TRASPASO DE FOSA	1	5
	5. POR LA LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO ANUAL, POR UNIDAD	0.03	5
	6. TRASLADO DE CADAVER DENTRO Y FUERA DEL ESTADO	2	10
B)	NICHOS		
	1. ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2	12

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	2. DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	1	10
C)	AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS		
	1. TABIQUE O CEMENTO	2	15
	2. GRANITO Y/O MARMOL	5	20
	3. CONSTRUCCIÔN DE CAPILLAS	10	30
	4. CONTRUCCION DE JARDINERAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS, EN PANTEON AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACION	1	8
	5. OTRO MATERIAL NO ESPECIFICADO	3	20
D)	OTROS SERVICIOS		
	1. ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.	1	7
	2. REFRENDOS SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA		
	3. LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS PREVIO VISTO BUENO DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO.	EXCENTO	
	4. POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.	1	10

SECCIÓN OCTAVA
4.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

A**RTÍCULO 24.-** LOS DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVICIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA EN SMV	
		DE	A
I.-	LICENCIA POR CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.06	2

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.-	LICENCIA DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y REMODELACION EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.06	2
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ, HASTA POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.75
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.75	1
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.25	1
	d) INDUSTRIAS.	0.50	1.5
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.08	0.5
	f) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.40	0.70
	g) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40	0.70
IV.-	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.25
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15	0.25
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.10	0.50
	d) INDUSTRIAS.	0.15	1.5
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06	0.5

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V.-	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.05	2
VI.-	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.50	1
VII.-	CONSTRUCCIÓN DE :		
	a) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.5	1.5
	b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2	12
	c) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1	2
	d) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.8	5
	e) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.1	4
	f) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1	2
	g) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.2	1.5
	h) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1	20
	i) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	2.5	15
VIII.-	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03	0.15
IX.-	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03	0.15
X.-	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.10
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.10	0.15
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.10	0.15
	d) INDUSTRIAS.	0.10	0.2
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.12

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	h) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.06	0.10
	i) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.07	0.12
XI.-	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.05
	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03	0.08
	HOTELES, COMERCIOS.	0.05	0.15
	INDUSTRIAS.	0.05	0.2
	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.1
XII.-	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.1
	b) CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.02	0.18
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	0.23
	d) INDUSTRIAS.	0.08	0.3
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.5
XIII.-	POR APROBACIÓN Y REAPROBACION DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.020	0.15
	b) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS.	0.035	0.12
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.030	0.16
	d) INDUSTRIAS.	0.030	0.25

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.1
XIV.-	USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.10	1
XV.-	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03	0.8
	b) CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.3	0.8
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4	0.8
	d) INDUSTRIAS.	0.4	0.8
	e) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5	1
XVI.-	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
	b) CONDOMINIOS,RESIDENCIAS Y FRACCIONAMIENTOS.	1	15
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5	5
	d) INDUSTRIAS.	3	8
XVII.-	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
	b) CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	1.5	5
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5	5
	d) INDUSTRIAS.	3	7
XVIII.-	DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO DE SUELO (LICENCIA), POR METRO CUADRADO:		
	a) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.02	0.15
	b) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05	0.12
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06	0.2
	d) INDUSTRIAS.	0.10	0.30
	e) CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1	20

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XIX.-	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) CUANDO EL MISMO SEA NECESARIO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA PROYECTADA Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.015	0.75
XX.-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.15
XXI.-	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO MODIFICADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.15
XXII.-	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.08
XXIII.-	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.30
XXIV.-	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
	a) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25	5
	b) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:		
	a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5	30
	b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	15	40
	c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20	50
	c) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.4	2
	d) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.25	3

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	e) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	0.5	5
XXV.-	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8	2.5
XXVI.-	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25	2
XXVII.-	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.75	20
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
XXVIII.-	PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:		
	a) PARA FRACCIONAMIENTO	750	1500
	b) PARA USO PARTICULAR.	500	1000
	c) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	150	300
XIX.-	INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20	50
XXX.-	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	1.5	20
XXXI.-	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:		
1.-	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CONEXIÓN, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.75	5
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	2	5
	d) INDUSTRIAS.	10	20
2.-	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.2	10
	b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.2	10
3.-	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:		
	a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.25	4.5
	b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.25	4.5
	c) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.25	4.5
	d) EN TERRACERÍAS.	0.25	1
XXXII.-	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1	0.25
XXXIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	0.25	10
XXXIV.-	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:		
	a) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1	10
	b) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1	10
	c) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1	10
XXXV.-	ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, COMO EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL AREA TERRITORIAL DEL MUNICIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5	2
XXXVI.-	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
	a) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06	1
	b) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.1	1.5
	c) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25	5
XXXVII.-	REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:		
A).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA:	10	20
B).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL:	20	40

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXXVIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	1	10
	LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL, PARA SU CLASIFICACIÓN SERÁ:	1	5

CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 1% AL 20% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA
4.3.6 POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ APLICANDO EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SERÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.

CONCEPTO		CUOTA/TARIFA	
		DE	A
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:			
I.-	**DIVISIÓN:**		
A.-	POR LICENCIA: SOLO POR LA FRACCIÓN QUE SE DESINCORPORA Y TAMAÑO DEL PREDIO		
	a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.01 SMV	0.3 SMV
	b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 SMV	0.4 SMV
	c) DE 10,001 A 40,000 METROS CUADRADOS.	0.04 SMV	0.8 SMV
	d) DE 40,001 A 80,000 METROS CUADRADOS.	0.10 SMV	0.95 SMV
	e) DE 80,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	0.20 SMV	1 SMV
	f) DE 100,001 A 150,000 METROS CUADRADOS.	0.25 SMV	1.3 SMV
	g) DE 150,001 A 200,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.35 SMV	1.5 SMV
B).-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.01 SMV	0.3 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C.-	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	10%	50%
II.-	**FUSIÓN:**		
	a) POR LICENCIA: POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.02SMV	0.50 SMV
	b) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN, SIN ADICIONALES)	10%	30%
TRATÁNDOSE DE HERENCIA, ADJUDICACIÓN JUDICIAL POR SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O CESIÓN DE LA PROPIEDAD ENTRE CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 10% HASTA EL 80% EN EL TRÁMITE DE DIVISIÓN, APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO O PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL VIGENTE, OBSERVANDO INVARIABLEMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.			
III.-	**FRACCIONAMIENTOS:**		
	a) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO, SOBRE EL PRESUPUESTO, DE:	0.5%	4%
	b) APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.	0.5%	6%
	c) POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5%	4%
	d) SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.2%	4%
	e) POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD)	8%	40%
	f) POR REGULARIZACIÓN:(SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES)	5%	50%
IV.-	**CONDOMINIOS O LOTES EN CONDOMINIO:**		
	a) POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	15 SMV	70 SMV
	b) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
	c) POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
V.-	**CONJUNTO URBANO:**		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	a) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: S/ EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10%	40%
	b) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 SMV	40 SMV
	c) APERTURA DE CALLE SOBRE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN	0.01%	1%
	d) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 SMV	70 SMV
	e) POR APROBACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	0.50%	3%
VI.-	**MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:**		
	a) TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMV	30 SMV
	b) POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMV	15 SMV
VII.-	**EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:**		
	a) POR DOCUMENTOS	0.5 SMV	30 SMV
	b) POR PLANO	2 SMV	50 SMV
VIII.-	**POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONTRIBUCIONES:**		
	a) HASTA SEIS MESES.	5 SMV	45 SMV
	b) DE SEIS MESES A UN AÑO.	20 SMV	50 SMV
	c) DE UN AÑO A DOS AÑOS.	35 SMV	80 SMV
IX.-	CANCELACIÓN: DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO	7 SMV	15 SMV

SECCIÓN DECIMA
4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
		DE	A
I.-	AVALÚO CATASTRAL	1	15
II.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2	10

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.-	COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:		
A).-	001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	1	4
B).-	001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	2	8
C).-	5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	2	6
D).-	5,0 01 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	4	10
E).-	10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6	8
F).-	10,001 HASTA 30,000.M2 MISMO DÍA	8	12
G).-	30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	8	10
H).-	30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	10	16
I).-	50,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
J) .-	50,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	16	20
K).-	DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :		
	HASTA LOS 15,000 METROS 1:500		
	DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100		
	DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200		
IV.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES , DESLINDES ,FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN , FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:		
A).-	0.01 HASTA 1000 M2	2	9
B).-	1001 HASTA 5,000 M2	3	15
C).-	5,001 HASTA 10,000 M2	8	20
D).-	10,001 HASTA 20,000 M2	15	25
E).-	20,001 HASTA 30,000 M2	18	28
F).-	30,001 HASTA 40,000 M2	20	30
G).-	40,001 HASTA 50,000 M2	25	32
H).-	50,001 HASTA 100,000 M2	40	150
I).-	DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.		
V.-	EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	1	3
VI.-	POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	1.5	5

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).-	POR CADA 100 M2 ADICIONALES	0.5	1
VII.-	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2	4
VIII.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2	4
IX.-	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, DEPENDIENDO EL NUMERO DE FOJAS.	0.50	10
X.-	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.65	12
XI.-	INSPECCIÓN OCULAR	1	3
XII.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2	5
XIII.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	1	5
XIV.-	CAMBIO DE NOMBRE Y TRASLADO DE DOMINIO	1	5
XV.-	ALTA DE UN PREDIO DE CUALQUIER RÉGIMEN	1	5
XVI.-	FUSIÓN DE PREDIOS	2	5
XVII.-	ALTA DE UN PREDIO DE DIVISIÓN	1	5
XVIII.-	ALTA DE UN PREDIO DE FRACCIONAMIENTO	5	10
XIX.-	SELLADO DE ESCRITURAS	1	10
XX.-	ADJUDICACIÓN JUDICIAL	5	10
XXI.-	COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	2	5
XXII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8
	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXIII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS		
XXIV.-	ORTOFOTO DIGITAL ESCALA		
A)	POR SECCIÓN		
a).-	FORMATO DIGITAL	5	10
b).-	FORMATO IMPRESO	5	10
c).-	FORMATO TAMAÑO CARTA IMPRESO	0.5	2
XXV.-	IMPRESIÓN DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90 CM	4	10
A).-	POR CADA 25 CM EXTRAS		1
XXVI.-	LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	0.5	5
XXVII.-	LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	2	10
XXVIII.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.5	10
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.			

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
	DE	A
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE **ANUNCIOS Y PUBLICIDAD** VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I.-	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30	70
II.-	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10	79
III.-	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1	40
IV.-	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) HASTA UN METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, POR UNIDAD.	0.5	100
V.-	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1	50
VI.-	POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.5	20
VII.-	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 100 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE MENSUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO	1	20
VIII.-	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	0.5	15
IX.-	POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	1	30
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.			

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 28.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.			
I.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:		
	a) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1	20
	b) CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.6	3
	c) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.6	3
	d) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.6	3
	e) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.		
	1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1	2
	2.-POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1	2
	f) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1	3
	g) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1	3
	h) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1	3
	i) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	2	5
	j) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1	10
	k) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1	10
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.			

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	l) EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1	25
	m) BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO	1	6

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.3.10 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	EXPEDICIÓN DE ACTAS:		
A).-	ORDINARIAS:	1	2
II.-	REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO	
III.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2	3
IV.-	REGISTRO DE ADOPCIONES:	3	6
V.-	REGISTRO DE MATRIMONIOS:		
A).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2	10
B).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	5	20
C).-	EN DOMICILIOS PARTICULARES Y FRACCIONAMIENTOS	10	90
LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DETERMINARÁN EL MONTO QUE POR ESTE CONCEPTO SE ASIGNE MENSUALMENTE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.ÚNICAMENTE DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, SIN INCLUIR EL IMPUESTO ADICIONAL.			
VI.-	POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	3	8
VII.-	ANOTACIONES MARGINALES:		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).-	POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2	10
B).-	POR ORDEN JUDICIAL.	2	10
VIII.-	INSERCIONES:		
	A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	2	4
	B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	2	4
	C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	3	10
	D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO	2	5
IX.-	DIVORCIOS		
A).-	POR REGISTRO DE DIVORCIOS	4	17
B).-	POR DIVORCIO ADMINISTRATIVO	28	50
X	BÚSQUEDA Y COTEJO DE ACTAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO	0.50	2
XI.-	EXPEDICIONES DE CONSTANCIAS DE:		
A).-	INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.70	1.5
B).-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	0.70	1.5
C).-	MATRIMONIO	0.70	1.5
D).-	OTRAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES:	0.70	1.5
XII.-	REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1	2.5
XIII.-	TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5	2.5
XIV.-	INHUMACIONES.	1	5

SECCIÓN DECIMA CUARTA
4.3.11 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
POR LA AUTORIZACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:			
I.	GIROS ROJOS		
A)	APERTURA	250	800
B)	REFRENDO	25	400

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.	ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	500
B)	REFRENDO	9	30
III.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	30	500
B)	REFRENDO	10	40
IV.-	MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA, CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	750
B)	REFRENDO	15	100
V.-	TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	600	1200
B)	REFRENDO	100	400
VI.-	CABARETS		
A)	APERTURA	250	1000
B)	REFRENDO	50	350
VII.	CANTINAS		
A)	APERTURA	500	700
B)	REFRENDO	50	700
VIII.	DISCOTECAS		
A)	APERTURA	500	875
B)	REFRENDO	150	700
IX.	HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	168	875
B)	REFRENDO	50	875
X.	POSADA U HOSTERÍA (HASTA 12 HABITACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	60	400
B)	REFRENDO	20	350
XI.	SALONES DE BAILE		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	50	400
XII.	TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	12	200
B)	REFRENDO	6.5	85

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XIII.	CAFETERÍAS Y RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	25	600
B)	REFRENDO	10	260
XIV.	RESTAURANTE BAR		
A)	APERTURA	360	450
B)	REFRENDO	50	400
XV.	VINATERÍAS, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	10	150
XVI.	OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	12	1000
B)	REFRENDO	8	350
XVII.	HORA EXTRA, POR CADA HORA, POR DÍA, DE:	$15	$300
XVIII.	CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO	3	100
XIX.	POR LA AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A DICHO GIRO MERCANTIL, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, EXCEPTO EL DEL INCISO QUE PRECEDE:	15	500
XX.	PERMISO POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	0.5	50
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARA A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS.			

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN DECIMA QUINTA
4.3.12. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 31.- POR LA MATANZA DE GANADO Y REGISTRO DEL FIERRO QUEMADOR, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	MATANZA DE GANADO		
A).-	BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.25	3
B).-	TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.25	2
C).-	PORCINO	0.25	1
D).-	OVINO CAPRINO	1	2
E).-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.5	1
F).-	CONEJOS Y OTROS	0.2	0.5
G).-	AVES SACRIFICADAS	0.15	0.5

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
II.-	POR FIERRO QUEMADOR.		
A).-	REGISTRO	2	4
B).-	REFRENDO	1.5	4
C).-	CANCELACIÓN	2	4

SECCION DECIMA SEXTA
4.3.13 POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.5	1
II.-	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MAS DE 2 EJES	1	2
III.-	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2	3
IV.-	POR INVENTARIO VEHICULAR DE:	1	2
V.-	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DE	1	2
VI.-	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA DE	1	6

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
4.3.14 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882	
II.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:		
A).-	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD		
a).-	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411	
b).-	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.194	
B).-	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1	
C).-	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176	
D).-	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2	
E).-	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.5	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 34.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y ANTERIORES, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLITICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA PODER ACCEDER A LA CONDONACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN

CAPÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS
5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 35- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO LOCALES,BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TARIFA
1.- ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
2.- ARRENDAMIENTO AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	6 A 300 S.M.V.
3.- RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	$ 200.00 a $250.00
4.- RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	$200.00 a $250.00
5.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00
B) EXPEDICION DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS	$ 37.00

SECCION SEGUNDA
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL
5.2.1 RENDIMIENTOS BANCARIOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO SEXTO
6 APROVECHAMIENTOS
6.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.1 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A IMPONER A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4318, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2004.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN DETERMINAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN 50%, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, LA CONDONACIÓN NO PODRÁ SER MAYOR DEL 40%; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL 20%.

ARTÍCULO 40.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 3 A 12 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 11 A 20 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

C) DE 21 A 80 S.M.V. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. DEMÁS CASOS. DE 21 A 80 S.M.V. EN LOS DEMÁS CASOS.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	CUOTA EN S.M.V.
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 6 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 6 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
K).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
M).- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL.	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O CUALQUIER PERSONA.	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
III.-FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
B).- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
C).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
D).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
E).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	5 A 10 S.M.V.
IV.-FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
V.-FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15 S.M.V.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	5 A 10 S.M.V.
CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY, Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.	

CONCEPTO Y CUOTA
MULTAS EN SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL
I.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, COMO SIGUE:
A).- GRAVE HASTA EL: 150%
B).- LEVES HASTA EL: 50%
II. REZAGOS:
A).-LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
III. RECARGOS:
A).-LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.
IV. GASTOS DE EJECUCIÓN:
A).-POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
V.-REINGRESOS, LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.
VI.-SANCIÓN POR REINCIDENCIA. SE COBRARÁ LO DOBLE DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE.
VII.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDEN A LOS APROVECHAMIENTOS.
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA; TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE SU INGRESO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN TERCERA
6.1.2 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	2 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	2 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. GOBIERNO MUNICIPAL.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	2 A 50 S.M.V.
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
IX.- PORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	2 A 50 S.M.V.
X.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V
XI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V
XIII.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXI.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XIV.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. 0.5 A 30 S.M.V.	0.5 A 30 S.M.V.
XV.-OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLOGICA	2 A 30 S.M.V.

SECCION CUARTA
6.1.3 OTRAS MULTAS

ARTICULO 42.- CUALQUIER OTRA SANCION ADMINISTRATIVA NO CONSIDERADA EN LAS ANTERIORES. Y QUE SON CAUSA DE INFRACCION POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, SERVICIOS PUBLICOS Y DEMAS DEPARTAMENTOS APLICABLES.

SECCIÓN QUINTA
6.1.4. GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 43.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ÁREA ECONÓMICA, NI MAYOR DE TRESCIENTOS PESOS.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN FACULTADAS PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE, DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

SECCION SEXTA
6.1.5. REINTEGROS

ARTÍCULO 44.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPITULO SEPTIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCION PRIMERA
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCION SEGUNDA
8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. ESTATALES.-

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO.

III. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

V. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

VI. DONATIVOS

VII. CESIONES

VIII. HERENCIAS

IX. LEGADOS

X. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

XI. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

XII. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

XIII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS,QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO DECIMO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

I. POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS Y VACANTES

II. LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.

III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN POR CUENTA DE TERCEROS.

V. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 52.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL, PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS RECARGOS, REZAGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, PREVIO ACUERDO DE CABILDO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADOS PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE MANERA EXTRAORDINARIA. LA FACULTAD PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADA A OTROS FUNCIONARIOS FISCALES.

ARTÍCULO 53.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ CONDONÁRSELES HASTA EL 100% EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 54.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE ENERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN 15% SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE FEBRERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 10% SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

III. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE MARZO PODRÁ OTORGÁRSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 8% SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

PARA PODER SER BENEFICIADOS CON LOS ANTERIORES APOYOS SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGULARIZADOS CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 55.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITEN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ELLO, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, EMBARGOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 57.- DE IGUAL FORMA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 58.- FINALMENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN DESCUENTO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 59.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 60.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO EL CIUDADANO EN ESE SUPUESTO DEBERÁ ACREDITARSE COMO TITULAR DEL TRÁMITE.

ARTÍCULO 61.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN DE HASTA POR EL 100% DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE MATRIMONIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y 39 EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 40% SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; 30% CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA UNA CONDONACIÓN PODRÁ SER DE HASTA EL 20%, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 65.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 66.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN FUSIÓN O LITIFICACIÓN, AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 69- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 71.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SERVICIOS DENTALES, ASESORÍA PSICOLÓGICA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 72.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN Y CAUSARÁN RECARGOS AL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL, LOS SALDOS INSOLUTOS, HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS LEGISLACIONES VIGENTES. CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL 2%.

ARTÍCULO 73.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

CUARTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

21.- Tlaquiltenango:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENAGO MORELOS, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARAN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINSITRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERAN CALCULAR EN BASE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS PARA LA ZONA ECONOMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CUASADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- OTROS INGRESOS Y BENEFICOS

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERAN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTO Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL DE INGRESOS	**151,375,320.00**
4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**151,375,320.00**
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	**151,375,320.00**
4.1.1 IMPUESTOS	3,657,376,.00
4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**1,756,258.00**
4.1.1.2.0.1 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	1,463,411.00
4.1.1.2.0.2 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	292,847.00
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**206,257.00**
4.1.1.8 OTROS IMPUESTOS	**1,694,861.00**
4.1.1.8.0.1 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	1,255,796.00
4.1.1.8.0.2 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	365,853.00
4.1.1.8.0.3 15% ADICIONAL EDUCACIÓN	43,927.00
4.1.1.8.0.4 5% ADICIONAL INDUSTRIA	14,642.00
4.1.1.8.0.5 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	14,642.00
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**30,000.00**
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PUBLICAS	30,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.1.4 DERECHOS	**5,051,350.00**
4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**5,013,684.00**
4.1.4.3.0.1 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	1,759,320.00
4.1.4.3.0.2 USO DE VÍA PUBLICA Y MERCADOS	160,432.00
4.1.4.3.0.3 PANTEONES	414,814.00
4.1.4.3.0.4 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	10,000.00
4.1.4.3.0.5 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	118,997.00
4.1.4.3.0.6 POR USO DE SUELO	13,581.00
4.1.4.3.0.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	8,102.00
4.1.4.3.0.8 SERVICIOS CATASTRALES	148,888.00
4.1.4.3.0.9 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	88,387.00
4.1.4.3.1.0 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	70,950.00
4.1.4.3.1.1 REGISTRO CIVIL	946,381.00
4.1.4.3.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1,163,902.00
4.1.4.3.1.3 RASTROS	107,349.00
4.1.4.3.1.4 UDIP	500.00
4.1.4.3.1.6 EN MATERIA ECOLÓGICA	2,081.00
4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	**27,666.00**
4.1.5 PRODUCTOS	**103,490.00**
4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	93,490.00
4.1.5.4 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	10,000.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS	**839,850.00**
4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**839,850.00**
4.1.6.1.0.1 SANCIONES	1,418.00
4.1.6.1.0.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	36,184.00
4.1.6.1.0.4 MULTAS DE TRANSITO	605,653.00
4.1.6.1.0.5 MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	162,013.00
4.1.6.1.0.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	5,000.00
4.1.6.1.0.7 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4,582.00
4.1.6.1.0.8 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	5,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.1.6.1.1.0 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5,000.00
4.1.6.1.1.1 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS	15,000.00
4.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES	**75,242,254.00**
4.1.8.1 PARTICIPACIONES	**74,242,254.00**
4.1.8.1.0.1 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	45,066,641.00
4.1.8.1.0.2 RAMO 33 FONDO III	9,963,590.00
4.1.8.1.0.3 RAMO 33 FONDO IV	15,141,022.00
4.1.8.1.0.4 RAMO 33 FONDO V	1.00
4.1.8.1.0.5 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,071,000.00
4.1.8.2 APORTACIONES	**500,000.00**
4.1.8.3 CONVENIOS	**500,000.00**
4.1.9 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**0.00**
4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	**66,451,000.00**
4.3.1 INGRESOS FINANCIEROS	1,000.00
4.3.9 OTROS INGRESOS	66,450,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SE AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FAEDE), SE AJUSTARAN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TÍTULO SEGUNDO
4.1.1 DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
4.1.1.2.0.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.1.2.0.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPITULO SEGUNDO
4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- CUANDO NO SE PAGUE UN IMPUESTO EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL.

CAPÍTULO TERCERO
4.1.1.8 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPITULO PRIMERO
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 11.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

P. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

Q. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO CUARTO
4.1.4 DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.3.0.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA , SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
I.-POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA POR METRO LINEAL	0.05 A 1 S.M.V
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	VOLUNTARIA
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 15 S.M.V.
C) POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 A 15 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
F).- DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE Y SU SANEAMIENTO SE CAUSARAN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F Y J, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
1.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 A 20 S.M.V.
2.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
3.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
G).- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	
1.-TARIFA MENSUAL CASA HABITACION	0.5 A 3 S.M.V.
2.-TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSION, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 A 2 S.M.V.
3.-TARIFA MENSUAL COMERCIAL	1.5 A 6 S.M.V.
4.-TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	15 A 40 S.M.V.
5.-TARIFA MENSUAL CASA DESAHABITADA	0.35 A 2 S.M.V.
6.-CONTRATO DOMESTICO	14 A 40 S.M.V.
7.-CONTRATO COMERCIAL	20 A 50 S.M.V.
8.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 A 80 S.M.V.
9.-REINSTALACION DE TOMA	2.5 A 5 S.M.V.
10.-CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
11.-MANO DE OBRA POR DIA EN PAVIMENTO	7 A 15 S.M.V.
12.-MANO DE OBRA POR DIA EN TIERRA	5 A 10 S.M.V.
13.-CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 A 2.5 S.M.V.
14.-CONSTANCIA DE BAJA TMPORAL	1.5 A 2.5 S.M.V.
15.-CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 A 8 S.M.V.
16.-CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 A 2.5 S.M.V.
17.- COSTO DE PIPA EN CABECERA	4.5 A 10 S.M.V.
18.- COSTO DE PIPA EN COMUNIDAD	6.5 A 12.5 S.M.V.

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.4.3.0.2 POR USO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PUBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 S.M.V.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.1.4.3.0.3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL	5 A 7 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 A 3 S.M.V.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	18 A 25 S.M.V.
III.-REFRENDOS	.
A) SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORIA	15 A 20 S.M.V.
IV.-EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 A 6 S.M.V.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEON A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 A 8 S.M.V.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 A 30 S.M.V.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 5 S.M.V.
VI.-OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO	5 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL	7 A 10 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	5 A 8 S.M.V.
C).- POR COLOCACION DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.-CEMENTO	4 A 6 S.M.V.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTON O GALVANIZADA)	3 A 5 S.M.V.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 A 5 S.M.V.
E).- DEPÓSITO DE GARANTÍA	5 A 8 S.M.V.
PARA GARANTIZAR QUE SEA RETIRADO LOS ESCOMBROS GENERADOS POR INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O MODIFICACIÓN DE MONUMENTOS O FOSAS; QUE SERÁN DEVUELTOS UNA VEZ QUE ESTE AYUNTAMIENTO LO VERIFIQUE.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN CUARTA
41.4.3.0.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NUMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PUBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	1 A 5 S.M.V.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 A 3 S.M.V.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	.85 A 2 S.M.V.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.65 A 1 S.M.V.
C).- USO DE LA VÍA PUBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 A 1 S.M.V.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 A 1 S.M.V.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	0.020 A 1 S.M.V.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	.025 A 1 S.M.V.
6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PUBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS, DIARIAMENTE	0.82 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN QUINTA
4.1.4.3.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. I.- LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS, QUE NO EXCEDAN LOS 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADOS, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES Y MEDIA POR METRO CUADRADO.	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.35 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, O CENTROS COMERCIALES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 S.M.V.
III.-LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES, MAYORES DE 60 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).-HOTELES Y COMERCIO	0.25 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	0.20 A 0.33 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	4 A 7 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIONES ESPECIFICAS	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.08 A 0.30 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	4 A 10 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.50 A 1.7 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	0.75 A 2 S.M.V.
VII.-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.8 A 2.5 S.M.V.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	8 A 11 S.M.V.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.4 A 1.2 S.M.V.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 4 S.M.V.
XII.-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	8 A 15 S.M.V.
XIII.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.05 A 1 S.M.V.
XIV.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.15 A 0.21
XV.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.05
XVII.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
3.-HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
C).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
D).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.1 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARAN POR DÍA EN	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.06 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.70 S.M.V.
4).- INDUSTRIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XVIII.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.25 A 2 S.M.V.
XIX.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
B).-HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
C).-INDUSTRIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XX.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).-HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 0.80 S.M.V.
C).-INDUSTRIAS	0.50 A 0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXI.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA ASIGNACIÓN EN NUMERO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 5 S.M.V.
B).-HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 6 S.M.V.
C).-INDUSTRIAS	4 A 7.6 S.M.V.
D).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5 A 13 S.M.V.
XXII.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.5 A 1 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	2 A 6 S.M.V.
E).- PAGO POR REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO POR METRO CUADRADO	5 A 10 S.M.V.
XXIII.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXIV.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXV.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXVI.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	5 A 15 S.M.V.
XXVII.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	50 A 100 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
XXVIII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO Y/O METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXIX.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR MAYOR A 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DEL SUELO U OTROS.	5 A 7 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXX.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).-DE MAS DE 2.5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.30 A 0.50 S.M.V.
C).- BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.10 A 0.20 S.M.V.
XXXI.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XXXII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXIII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.
XXXIV.- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PUBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS, ETC.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	4 A 8 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	5 A 10 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	6 A 12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEXTA
4.1.4.3.0.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
B).-ZONA H-3	15 A 35 S.M.V.
C).-ZONA H-5	10 A 30 S.M.V.
D).-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIO)	20 A 45 S.M.V.
E).-ZONA OTROS	25 A 50 S.M.V.
II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO) A).-USOS HABITACIONALES	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.12 A 0.45 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.-ZONA H-2	0.01 A 0.03 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.01 A 0.02 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.01 A 0.02 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.01 A 0.04 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.01 A 0.05 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.40 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

3.-ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOs)	0.15 A 0.25 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.45 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.12 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.-ZONA H-2	0.25 A 0.45 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.12 A 0.18 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.25 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
1.-ZONA H-3	0.08 A 0.12 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.10 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.12 A 0.20 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.-ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.12 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.08 A 0.12 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.-ZONA H-2	0.10 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

3.-ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.09 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.10 A 0.25 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.13 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A 0.30 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.35 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.-ZONA H-2	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.25 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.08 A 0.12 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.10 A 0.20 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1.-ZONA H-2	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONAH-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.30 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.08 A 0.12 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.-ZONA H-2	0.20 A 0.45 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-6	0.12 A 0.25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.10 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.40 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.12 A 0.25 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.12 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.30 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
1.-ZONA H-2	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.12 A 0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.-ZONA H-2	50 A 70 S.M.V.
2.-ZONA H-3	45 A 65 S.M.V.
3.-ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	50 A 70 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	50 A 80 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.03 A 0.06 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.10 A 0.20 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-2	0.15 A 0.35 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A 0.25 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.30 S.M.V.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.-ZONA H-2	0.20 A 0.35 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.17 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.20 A 0.35 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.-ZONA H-2	0.20 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.14 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.35 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
1.-ZONA H-2	0.08 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-3	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.-ZONA H-5	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA OTROS	0.08 A 0.25 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.
B).-ZONAH-3	10 A 30 S.M.V.
C).-ZONA H-5	8 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	20 A 40 S.M.V.
E).-ZONA OTROS	20 A 40 S.M.V.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	3 A 8 S.M.V.
B).- ZONA H-3	3 A 6 S.M.V.
C).- ZONA H-5	3 A 5 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	3 A 5 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	3 A 8 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).-ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).-ZONA H-4	2 A 3 S.M.V.
D).-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).-ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).-ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).-ZONA H-5	2 A 3 S.M.V.
D).-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).-ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).-ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-3	12 A 25 S.M.V.
C).-ZONA H-5	10 A 20 S.M.V.
D).-ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	15 A 30 S.M.V.
E).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	25 A 45 S.M.V.
VIII.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.12 A 0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SÉPTIMA
4.1.4.3.0.7 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-2	10 A 32 S.M.V.
B).-ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).-ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-2	10 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-3	10 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 25 S.M.V.
D).-ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).-ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).-ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
V).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN INDEPENDIENTE DE LA FRACCIÓN III	
A).-ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).-ZONA H-3	5 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).-ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V).- POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE DIVISIONES Y/O FUSIONES CONSOLIDADAS INDEPENDIENTE DE LAS FRACCIONES I Y III	5 A 25 S.M.V.
VI.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
VII.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VIII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
IX.-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00%
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-MÁS DE UN AÑO	1%
X.-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	15 A 30 S.M.V.
B).-DE MÁS DE UN AÑO	20 A 40 S.M.V.
XI.-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.-ZONA H-2	5 A 30 S.M.V.
2.-ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.-ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.-ZONA OTROS	10 A 30 S.M.V.
B).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.-ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.-ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.-ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
C.-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.-ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
2.-ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.-ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.-ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
XII.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XIII.-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
XIV.-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
XV.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 5 S.M.V.
XVI.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B.-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
XVII.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A.-ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LOS RECARGOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN OCTAVA
4.1.4.3.0.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 S.M.V.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 A 150 S.M.V.
B) TRAMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 S.M.V.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 S.M.V.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 S.M.V.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) DE15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 S.M.V.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	6 A 9 S.M.V.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	10 A A15 S.M.V.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	16 A 19 S.M.V.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 S.M.V.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 S.M.V.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 S.M.V.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 S.M.V.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 S.M.V.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 S.M.V.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 S.M.V.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS , FRACCIONAMIENTOS , CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	20 S.M.V.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 M.S.N.
7).-DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	21 S.M.V.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 S.M.V.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 S.M.V.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 S.M.V.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 LOTES	12 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 S.M.V.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
4.1.4.3.0.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 158 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 79 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASI COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 50 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 40 S.M.V.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 60 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 A 50 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 A 10 S.M.V.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 A 20 S.M.V.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA
4.1.4.3.1.0 POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 22.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 S.M.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 S.M.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 S.M.V.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 S.M.V.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 S.M.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 A 4 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO	2 A 3 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 A 4 S.M.V.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 2.5 S.M.V.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARAN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	1 A 2 S.M.V.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	1 A 2 S.M.V.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
XI. EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO DE:	1 A 3 S.M.V.
XII.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
4.1.4.3.1.1 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 10 S.M.V.
EN HORAS HÁBILES DE:	
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 A 15 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	25 A 35 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE	30 A 40 S.M.V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE :	35 A 45 S.M.V.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	15 A 20 S.M.V.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	15 A 20 S.M.V.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V
H) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 A 10 S.M.V.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE DE	15 A 25 S.M.V.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	15 A 25 S.M.V.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 A 8 S.M.V.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	20 A 50 S.M.V.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
9.- INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	DE 1 A 2 S.M.V.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	DE 2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
4.1.4.3.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 500 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 1000 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	80 A 500 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	80 A 1000 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	200 A 1000 S.M.V.
F).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	400 A 1500 SMV
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	2 A 70 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 100 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	15 A 200 S.M.V.
F).- MINI SÚPER	15 A 120 S.M.V.
G).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 200 S.M.V.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN.	10 A 120 S.M.V.
IV.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A).- POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO	
1.- DE UNA A TRES HORAS	85 A 200 S.M.V.
2.- DE MAS DE TRES HORAS	100 A 300 S.M.V.
V.- POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 500 S.M.V.
D).- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
4.1.4.3.1.5 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DE GÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 A 1 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 A .7 S.M.V.
C).-PORCINO	0.08 A .7 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 A .7 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 A 1 S.M.V.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 A 1.5 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.1 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 A 1.5 S.M.V.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 A .5 S.M.V.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 A .5 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.- GANADO VACUNO	0.03 A 1 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 A 1 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 A 1 S.M.V.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 12 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 A 1 S.M.V.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 15 S.M.V.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.5 A 1 S.M.V.
	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
4.1.4.3.1.4 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DECIMA QUINTA
4.1.4.3.1.6 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	
A).- HASTA 15 CENTIMETROS DE DIAMETRO	7 S.M.V.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTIMETROS DE DIAMETRO	9 S.M.V.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIAMETRO	10 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III.-POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	5 A 10 S.M.V.
IV.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO SEGUNDO
4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN DERECHO EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL.

TÍTULO QUINTO
4.1.5 PRODUCTOS
CAPITULO PRIMERO
4.1.5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 1 A 3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
a) HASTA POR CINCO HORAS	20 A 25 S.M.V.
IV.- POR EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES	
A. EL COSTO POR EL TRAMITE SERÁ DE	$ 120.00
B. EL COSTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	$ 60.00
C. EL COSTO PARA PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	$ 60.00
V DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.- PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
2.- PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 S.M.V.
F.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	10 A 30 S.M.V.
VI.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
2).- DE A	15 A 22 S.M.V.
3).- DEL CORRALÓN A	22 A 32 S.M.V.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 A 2 S.M.V.
INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.
VII LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE $ 5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)	

TÍTULO SEXTO
4.1.6 APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO
4.1.6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
4.1.6.1.0.1 DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.6.1.0.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

1.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1.13% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA

2.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
4.1.6.1.0.4 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRANSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PLACAS	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 10 S.M.V.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.V.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 30 S.M.V.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 50 S.M.V.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 S.M.V.
B.- NO TENERLA	4 A 8 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 10 S.M.V.
C.- ILEGIBLE:	2 A 8 S.M.V.
D.- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	4 A 10 S.M.V.
IV.-LUCES:	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.V.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES:	2 A 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	4 A 8 S.M.V.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA:	4 A 8 S.M.V.
V.-FRENOS:	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 8 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A.- BOCINA:	2 A 8 S.M.V.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
C.- VELOCÍMETRO:	2 A 8 S.M.V.
D.- SILENCIADOR:	2 A 8 S.M.V.
E.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 8 S.M.V.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 A 8 S.M.V.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 8 S.M.V.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS:	2 A 8 S.M.V.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 8 S.M.V.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD:	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA:	4 A 8 S.M.V.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA:	2 A 8 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN:	
A.-OBSTRUIRLA:	5 A 10 S.M.V.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 8 S.M.V.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	4 A 8 S.M.V.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 A 8 S.M.V.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	4 A 10 S.M.V.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS:	5 A 10 S.M.V.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	5 A 15 S.M.V.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 8 S.M.V.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
N.- NO CEDER EL PASO:	5 A 10 S.M.V.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	5 A 10 S.M.V.
P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 A 10 S.M.V.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.V.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	5 A 10 S.M.V.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 A 10 S.M.V.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	5 A 10 S.M.V.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 A 10 S.M.V.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4 A 8 S.M.V.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 15 S.M.V.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	5 A 10 S.M.V.
A.H.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 15 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 15 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 8 S.M.V.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 8 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	4 A 8 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	5 A 10 S.M.V.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
K.- EN DOBLE FILA:	4 A 8 S.M.V.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	4 A 8 S.M.V.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 8 S.M.V.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	4 A 8 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 20 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES:	6 A 10 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO:	6 A 10 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	5 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	5 A 10 S.M.V.
XIII.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	4 A 8 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS:	4 A 8 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.- ALTERARLOS:	50 A 100 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	5 A 10 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 S.M.V.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD:	30 A 80 S.M.V.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO:	20 A 40 S.M.V.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	10 A 50 S.M.V.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA:	10 A 20 S.M.V.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE:	10 A 20 S.M.V.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO;	5 A 10 S.M.V.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA	8 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

SECCIÓN CUARTA
4.1.6.1.0.5 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	8 A 10 S.M.V.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
G.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.
H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
J.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
K.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
L.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	8 A 12 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	15 A 30 S.M.V.
B.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.- ORINAR Y DEFECAR EN LA VIA PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
III. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	20 A 40 S.M.V.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	20 A 40 S.M.V.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	10 A 15 S.M.V.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 15 S.M.V.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN QUINTA
4.1.6.0.6 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 34.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 S.M.V.
IV.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 S.M.V.
V.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 S.M.V.
VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 S.M.V.
VII.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES , ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
VIII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
IX.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 S.M.V.
X.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS , BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 S.M.V.
XI.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEXTA
4.1.6.1.0.7 DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 30 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	0.5 A 3.5 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	0.5 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	0.5 A 3.5 S.M.V.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	0.5 A 5 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 3.5 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	0.5 A 3.5 S.M.V.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRANSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3.5 S.M.V.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	0.5 A 2 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL :	2 A 10 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	3 A 10 S.M.V.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 S.M.V.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.1.6.1.0.8 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
II.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
II.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VIA PUBLICA:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
III.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
IV.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
V.- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIAR EL AGUA POTABLE.	15 A 20 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
4.1.6.1.1.0 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 S.M.V.
V.-A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
III.-PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.
IV.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.
V.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 S.M.V.
VII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 S.M.V.
VIII.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
IX.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
X.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A800 S.M.V.
XI.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XIII.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.
XIV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 S.M.V.
XV.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 25 S.M.V.
XVI.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XVII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 S.M.V.
XVIII- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS Q DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 S.M.V.
XIX.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN NOVENA
4.1.61..1.1 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	300 %
2.- LEVES HASTA	150 %

TITULO SÉPTIMO
4.1.8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO
4.1.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO
4.1.8.2. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO TERCERO
4.1.8.3. INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TITULO OCTAVO
4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TITULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 46.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR 15%, DURANTE EL MES DE ENERO 12% DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% Y DURANTE EL MES DE MARZO 8%

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS ENPARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 47.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

ARTICULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 54.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 40 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2014.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TITULO DÉCIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 58.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE APLICARAN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 63.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O SICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 64.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 67.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 68.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS -12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS , ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 70.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

22.- Temixco:

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Se presenta iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2014.

I.- Conforme a lo que establece el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio inmediato posterior, a más tardar el día primero de octubre de cada año.

II,. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 Fracción IV establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III.- Atendiendo al comportamiento impositivo del ejercicio fiscal que está por concluir, se estima que los ingresos que obtendrá el Municipio para el año de 2014, serán los siguientes:

CONCEPTO	TOTAL
I.- IMPUESTO PREDIAL	32,000,000.00
II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÒN DE BIENES INMUEBLES	40,000,000.00
III.- IMPUESTO ADICIONAL	27,500,000.00
IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O ESPECIALES	2,200,000.00
V.- DERECHOS	38,000,000.00
VI.- PRODUCTOS	3,800,000.00
VII.- APROVECHAMIENTOS	8,850,000.00
VIII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	88,394,000.00
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES (FAEDE)	4,871,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X.- FONDO DE FISCALIZACIÓN.	3,084,000.00
XI.- CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.	3,591,000.00
XII.- APORTACIONES FEDERALES	
A) RAMO GENERAL 33 FONDO III	16,405,289.00
B) RAMO GENERAL 33 FONDO IV	51,916,601.00
C) RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL	10,000,000.00
D) SUBSEMUN	10,000,000.00
XIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	51,000,000.00
TOTAL	391,611,890.00

Desde luego, debe mencionarse que todos los montos de los conceptos parten de una estimación que puede variar en función de las políticas impositivas.

IV.- La expectativa de ingresos deriva del comportamiento de captación observado durante el año que está por concluir; de la iniciativa que se pone a consideración de esa Soberanía, cabe destacar:

- Todos y cada uno de los conceptos contenidos en la presente iniciativa, se ajustan a los conceptos que para tal efecto previene la Ley General de Hacienda Municipal, esa misma observancia se hace en lo que se refiere a la cuota impositiva, por lo que se encuentra estrictamente apegada a derecho; se conserva la tasa impositiva calculada en salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que corresponde el Estado de Morelos, lo que permitirá que la misma se encuentre permanente actualizada y acorde con la situación económica que viva el país.

- Se conservan, básicamente, las mismas tasas impositivas, en beneficio de los contribuyentes.

Habiendo sido previamente aprobada por el Cabildo, en sesión de fecha 27 de septiembre de 2013, como consta en la copia certificada del acuerdo correspondiente que se anexa a este documento, sometemos a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.-CONTRIBUCIONES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.-OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES; E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EN DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4 Ingresos	
4.1 Impuestos	**99,500,000.00**
4.1.1 Impuesto Predial	32,000,000.00
4.1.2 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	40,000,000.00
4.1.3 Impuesto adicional 25%	27,500,000.00
4.2 Derechos*	**38,000,000.00**
4.2.1 Derechos correspondientes a los servicios municipales	912,809.98
4.2.2 Derechos correspondientes del servicio público de panteones	419,456.81
4.2.3 Derechos por los servicios de ecología	278,908.27
4.2.4 Derechos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	10,731,338.97
4.2.5 Derechos por los servicios catastrales	2,914,522.73
4.2.6 Derechos por la expedición de servicios y Aut. Para el establecimiento de anuncios	857,733.56
4.2.7 Derechos por expedición de certificados y certificaciones	1,137,399.11
4.2.8 Derechos por Registro civil	1,367,033.63
4.2.9 Derechos por la autorización de establecimientos comerciales	987,723.51
4.2.9.1 Derechos por matanza de ganado, estancia y uso del corral municipal	394,973.63
4.2.9.1.1 Matanza de ganado	-
4.2.9.1.2 Estancia de ganado	-
4.2.9.1.3 Uso del corral municipal	-
4.2.9.2 Derechos por los Servicios de mercados	-
4.2.9.3 Derechos por la ocupación de banquetas	39,205.61
4.2.9.4 Derechos por trámites administrativos de Seguridad Pública, Transito Municipal y la Dirección de Adquisiciones.	8,746.64
4.2.9.5 Derechos por los ingresos de servicio en materia de Protección Civil, y Seguridad Pública y por la regulación, control y Fomento sanitario.	183,692.09
4.2.9.6 Derechos que presta la Dirección de Adquisiciones.	138,243.00
4.2.9.7 Derechos por la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la Información Pública.	-
4.2.9.8 Derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, estadística y protección de datos personales del Estado de Morelos.	-
4.3 Derechos por los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua.	-
4.3.1 Derechos por la prestación de servicios Público de agua Potable, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales.	1,330,480.15

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.3.2 Por el servicio público del suministro de agua potable por cuota fija.	13,693,059.67
4.3.3 Por el servicio público del suministro de agua potable medio	84,777.48
4.3.4 Por saneamiento	1,931,425.33
4.3.5 Por la contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable.	5,910,331.75
4.3.5 Por instalación o reposición de medidores de agua potable	117,117.59
4.3.6 Por conexión al drenaje o descarga de aguas residuales	29,993.33
4.3.7 Por suministro de Agua Potable por carro tanque, arrastre o llenado del	1,086,119.60
4.3.8 Por el servicio de suministro de agua residual tratada medio o por cuota fija	-
4.3.9 Por cambio de nombre inscrito en el contrato de toma domiciliaria	221,213.66
4.3.9.1 Por cambio de ubicación de toma domiciliaria o de línea a la que esté conectado	14,400.81
4.3.9.2 Por la expedición de copias simples y certificadas, así como constancias de no adeudo y otras	15,350.13
4.3.9.3 Por corte de pavimento con cortadora	19,581.84
4.3.9.4 Por dotación y factibilidad de servicio de Agua Potable.	344,699.53
4.3.9.5 Por la factibilidad de drenaje	41,126.94
4.3.9.6 Derechos de dotación	1,410,086.41
4.3.9.7 Adeudo de IVA	330,995.56
4.3.9.8 Por la aportación de sistemas independientes de Agua Potable.	-
4.3.9.9 Por autorización de Planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias	771,412.03
4.4 Por autorización Municipal de Pozos Profundos.	-
4.4.1 Derechos por los servicios del suministro de agua potable por cuota fija, considerando niveles socioeconómicos.	-
4.4.2 Derechos por instalación de medidores de agua potable	-
4.4.3 Derechos por reposición de medidor, por causa de robo, por vida útil del aparato, daños o fallas.	452.12
4.4.4 Derechos por reconexión de toma de derivados del corte de la misma.	-
4.4.5 Derechos por conexión de descargas al drenaje municipal o alcantarillado	-
4.4.6 Derechos por suministro de agua potable por carro tanque	-
4.4.7 Derechos por arrastre por carro tanque	-
4.4.8 Derechos por llenado, carro tanque	-
4.4.9 Derechos por agua tratada residual	-

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.4.9.1 Pagos anticipados	11,479,516.60
4.4.9.2 Regularización	1,167,859.47
4.4.9.3 Derechos de Peaje por cada camioneta (Minas)	180,932.64
TOTAL	**40,000,000.00**
4.5 Contribuciones especiales	**2,200,000.00**
4.5.1 Contribuciones especiales por contribución para ejecución de obras de urbanización ó instalaciones	-
4.5.2 Tubería de distribución de agua potable	-
4.5.3 Drenaje sanitario	-
4.5.4 Gas	-
4.5.5 Pavimento o rehabilitación de pavimento	-
4.5.6 Guarniciones	-
4.5.7 Banquetas	-
4.5.8 Alumbrado público	-
4.5.9Tomas domiciliarias de agua potable	-
4.5.9.1 Tomas domiciliarias de drenaje sanitario	-
4.5.9.2 Tomas domiciliarias de Gas	-
4.6 Aprovechamientos	**8,850,000.00**
4.6.1 Aprovechamientos de Sanciones por incumplimiento al reglamento de Construcción	6,750.90
4.6.2 Aprovechamientos de gastos por notificación de requerimiento sobre el importe	823,818.36
4.6.3 Aprovechamientos de gastos por diligencia de embargo sobre el importe total del	2,326.51
4.6.4 Aprovechamientos por recargos de predial	1,488,976.40
4.6.5 Aprovechamientos por recargos de ISAI	153,173.06
4.6.6 Aprovechamientos por otros recargos	15,703.73
4.6.7 Aprovechamientos por otros recargos	44,851.82
4.6.8 Aprovechamientos por multas o infracciones de Tránsito Municipal	2,056,905.18
4.6.9 Aprovechamientos por Infracciones al Orden y Seguridad Pública	301,974.52
4.6.9.1 Aprovechamientos por daños a la Infraestructura y Mobiliario	51,727.14
4.6.9.2 Aprovechamientos por infracciones en contra de la salud	23,020.90
4.6.9.3 Aprovechamientos de multas por infracciones a las disposiciones	43,414.35
4.6.9.4 Aprovechamientos para el reintegro de los Gastos de envío de la información solicitada a través del acceso a la información	-
4.7 Aprovechamientos en materia de Agua Potable, saneamiento de agua, alcantarillado y drenaje	-

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.7.1 Aprovechamiento por los montos de infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal del Agua Potable.	-
4.7.2 Aprovechamientos por las sanciones impuestas por el personal de agua potable.	-
4.7.3 Aprovechamientos en los casos de reincidencia, de acuerdo a las infracciones impuestas en el art. 88 de la presente Ley.	-
4.8 Productos	**3,800,000.00**
4.8.1 Productos por arrendamientos o explotación de locales comerciales o bienes Inmuebles propiedad del Municipio.	-
4.8.2 Mercados municipales	-
4.8.3 Tianguis	-
4.8.4 Mercado sobre ruedas	-
4.8.5 Cualquier otro	-
4.8.6 Estacionamientos	-
4.8.7 Bodegas	
4.8.8 Kioscos	-
4.8.9 Sanitarios	-
4.8.9.1 Terrenos	-
4.8.9.2 Parques	-
4.8.9.3 Jardines	-
4.8.9.4 Camellones	-
4.8.9.5 Productos por los ingresos por cobro parcial o total de los intereses o productos financieros.	-
4.8.9.6 Préstamos personales del patrón a servidores públicos	-
4.8.9.7 Por contratos y convenios	-

4.9 Ingresos Extraordinarios	**51,000,000.00**
4.9.1 Ingresos Extraordinarios	-

4.9.2 Participaciones y Aportaciones Federales	**191,761,890.00**
4.9.3 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	-
4.9.4 Fondo general de Participaciones	68,044,000.00
4.9.5 Fondo de Fomento Municipal	20,000,000.00
4.9.6 Tenencia de Vehículos	350,000.00
4.9.7 Impuesto Especial sobre Producción	1,300,000.00
4.9.8 I.S.A.N.	1,394,000.00
4.9.9 Fondo de Fiscalización	3,084,000.00
4.9.9.1 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Fed	350,000.00
4.9.9.2 Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales	-
4.9.9.3 Cuota venta de Gasolina y Diesel	3,591,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.9.9.4 Aportaciones Estatales	4,871,000.00
4.9.9.5 FAEDE	-
4.9.9.6 Alianza Municipalizada	-
4.9.9.7 Alianza Contigo	-
4.9.9.8 HABITAT	-
4.9.9.9 Programa de Espacios, Poder Joven	-
4.9.9.9.1 Rescate de Espacios Públicos	-
4.9.9.9.2 FODEIMM	-
4.9.9.9.3 FONDO 3	16,405,289.00
4.9.9.9.4 Aportaciones para la Infraestructura Social	-
4.9.9.9.5 Intereses del Fondo 3	-
4.9.9.9.6 FONDO 4	61,916,601.00
4.9.9.9.7 Aportación para el Fortalecimiento Municipal	-
4.9.9.9.8 Subsemun	10,000,000.00
4.9.9.9.9 FONDO 5	-
4.9.9.9.9.1 Fondo de Aportaciones Múltiples	-
4.9.9.9.9.2 Adquisición de Activos Productivos	-
4.9.9.9.9.3 APORTACIÓN PAAP	-
4.9.9.9.9.4 Fondo de pavimentación a Municipios	13,500,000.00
4.9.9.9.9.5 FOPAM	-
4.9.9.9.9.6 FOPEDEM	-
TOTAL	**391,611,890.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÙLTIMO PÀRRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÀ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3 % DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÈRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTICULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO TERCERO
4.1 DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTA SECCION, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIEN ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRA DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2015 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

DICHO IMPUESTO SE CALCULARA SOBRE EL VALOR QUE RESULTE MAS ALTO ENTRE EL CATASTRAL DETERMINADO POR LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, EL BANCARIO O EL PRECIO DE ENAJENACION, DE ACUERDO A LAS TASAS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS $ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.-INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS IMPUESTOS CUYO VALOR DEL INMUEBLE SEA MENOR A $101,000.00 DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL AÑO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS	

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASI COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS POR CIENTO.

ARTICULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCION, SE ENTIENDE POR ADQUISICION LA QUE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACION, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACION A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESION DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE EL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.- LA CESION DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V.- FUSION DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACION EN PAGO Y LA LIQUIDACION, REDUCCION DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION DE INMUEBLES;

IX.- LA CESION DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASI COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUES DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- TODA AFECTACION EN FIDEICOMISO;

XI.- TODA ADQUISICION POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII.- LA EXTINCION DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASIA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDIA AL COPROPIETARIO O CONYUGE; Y

XIII.- LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARA QUE SE EFECTUAN DOS ADQUISICIONES.

ARTICULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERA EL QUE RESULTE MAS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICION, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCION AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRA EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARA SOBRE EL VALOR MAS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCION AUTORIZADA.

LA TESORERIA MUNICIPAL, ESTABLECERA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRACTICA DE AVALUOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALUOS QUE SE EMITAN TENDRAN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES LOS AVALUOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTICULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALUOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACION DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALUO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALUO DEBERA SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERA SOBRE LOS AVALUOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACION EXCEDA EN MAS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALUO PROCEDERA A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN.

II.- CUANDO POR EL AVALUO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALUO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHOS FEDATARIOS.

ARTICULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERA HACER MEDIANTE DECLARACION, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERIA MUNICIPAL, LAS CUALES PRESENTARAN DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SUCESION O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACION, ASI COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESION. EN ESTOS ULTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICION POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCION TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATANDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACION DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCION O DE LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA; Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACION.

ARTICULO 13.- EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA, LOS NOTARIOS, Y QUIEN POR DISPOSICION LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARAN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARAN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARAN MEDIANTE DECLARACION EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARAN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACION ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1805 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMAS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARAN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACION ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- SE PRESENTARA DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTICULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTICULO 16.- EL FEDATARIO PUBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTE OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TERMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACION RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, ASI COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARA DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PUBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRA UN PLAZO DE QUINCE DIAS PARA ENTERARLO A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTICULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCION DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDIAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTICULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRAN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACION EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

SECCIÓN TERCERA
4.1.3 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 125 DE LA LEY EN MENCIÓN.

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUALQUIER CONDONACIÒN A ESTE IMPUESTO SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
4.2 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.2.1 POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ AUXILIARSE POR EL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE ESTA RESPONSABILIDAD, BAJO UN ESQUEMA DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE REALIZAR LA COBRANZA DE LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
a) RESIDENCIAL	
1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA $100,000.00	15 A 18 S.M.V.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE $100,001.00 A $200,000.00	19 A 21 S.M.V.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE $200,001.00 A $300,000.00	22 A 24 S.M.V.
4.- INMUEBLES CON VALOR DE $300,001.00 A $400,000.00	25 A 27 S.M.V.
5.- INMUEBLES CON VALOR DE $400,001.00 A $500,000.00	28 A 30 S.M.V.
6.- INMUEBLES CON VALOR DE $500,001.00 A $600,000.00	31 A 33 S.M.V.
7.- INMUEBLES CON VALOR DE $600,001.00 A $700,000.00	34 A 36 S.M.V.
8.- INMUEBLES CON VALOR DE $700,001.00 A $800,000.00	37 A 39 S.M.V.
9.- INMUEBLES CON VALOR DE $800,001.00 A $900,000.00	40 A 42 S.M.V.
10.- INMUEBLES CON VALOR DE $900,001.00 A $1,000,000.00	43 A 45 S.M.V.
11.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,000,001.00 A $1,100,000.00	46 A 48 S.M.V.
12.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,100,001.00 A $1,200,000.00	49 A 51 S.M.V.
13.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,200,001.00 A $1,300,000.00	52 A 54 S.M.V.
14.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,300,001.00 A $1,400,000.00	55 A 57 S.M.V.
15.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,400,001.00 A $1,500,000.00	58 A 59 S.M.V.
16.-INMUEBLES CON VALOR DE $1,500,001.00 A $1,700,000.00	60 S.M.V.
NOTA: DE $ 1,700,001.00 EN ADELANTE SE INCREMENTARA	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

0.5 S.M.V POR CADA $120,000.00 DEL VALOR DEL INMUEBLE.	
b) URBANO	
1.- INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A $100,000.00	1 A 5 S.M.V.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE $100,001.00 A $200,000.00	6 A 10 S.M.V.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE $ 200,001.00 A $500,000.00	11 A 15 S.M.V.
4.- INMUEBLES CON VALOR MAYOR A $500,000.00	16 A 20 S.M.V.
B) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MAYOR AL 50 %, PAGO MENSUAL	08 A 500 S.M.V.
C) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN LOS NUMERALES 2.2 Y 2.4	
D) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	10 A 80 S.M.V.
E) POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.04 A 0.07 S.M.V.
F) POR COSTAL, BOTE O BOLSA DE 20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.07 A 0.16 S.M.V.
G) PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCION PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	08 A 500 S.M.V.
H) OTRO NO ESPECIFICADO SEGÚN PESO Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	0.16 A 0.5 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA
4.2.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.-INHUMACIONES	
A).-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	7 S.M.V.
B).-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
a).-FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	20 S.M.V.
b).-FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	30 S.M.V.
II.-ORDEN DE INHUMACIÓN	3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.-REFRENDOS.- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	
IV.-EXHUMACIONES	
A).-EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.V.
B).-EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.V.
C).-POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
D).-TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.V.
E).-INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.V.
V.-DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
VI.-NICHOS U OSARIOS: A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 S.M.V.
VII.-SERVICIOS DIVERSOS	
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.V.
B).-PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	30 S.M.V.
C).-REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.V.
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
B).-POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
a).-TABIQUE O CEMENTO	4 S.M.V.
b).-GRANITO	5 S.M.V.
c).-MÁRMOL	10 S.M.V.
d).-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	9 S.M.V.
e).-CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	17 S.M.V.
f).-BARANDALES.	4 S.M.V.
g).-PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS.	6 S.M.V.
C).-CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS.	7 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN TERCERA
4.2.3 POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 20 S.M.V.
II.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	10 A 30 S.M.V.
III.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	35 A 80 S.M.V.
IV.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	40 A 90 S.M.V.
V.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	150 A 350 S.M.V.
VI.-VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	5 A 10 S.M.V.
VII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
A).-DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 30 S.M.V.
B).-DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
C).-DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	17 A 50 S.M.V.
VIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCION Y AUTORIZACION EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 5 A 15 CENTIMETROS DE DIAMETRO POR PIEZA.	10 A 60 S.M.V.
B).- DE 16 A 40 CENTIMETROS DE DIAMETRO POR PIEZA.	20 A 80 S.M.V.
C).- DE 41 CENTIMETROS EN ADELANTE DE DIAMETRO POR PIEZA.	35 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IX.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
4.2.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
B).-URBANA	0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANA	0.07 S.M.V.
D).-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. (APEGARSE A LO DISPUESTO AL ARTICULO 54 AL 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO).	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.25 S.M.V.
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 S.M.V.
VI.-CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.11 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	10 S.M.V.
b).-URBANO	6.50 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO , POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	1.50 S.M.V.
b).-URBANO	1.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
b).-URBANO	0.75 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
E).-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
a).-RESIDENCIAL	2 S.M.V.
b).-URBANO	1.50 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.75 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	2.25 S.M.V.
b).-URBANO	1.75 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	12 S.M.V.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS Y ANDADORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
b).-URBANO	0.65 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
b).-URBANO	0.65 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
J).- PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
a).-RESIDENCIAL	6 S.M.V.
b).-URBANO	4.5 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
K).-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL DESPUES DE 200 METROS CUADRADOS,(EL EXCEDENTE SE COBRARA POR METRO CUADRADO).	
a).-RESIDENCIAL	0.40 S.M.V.
b).-URBANO	0.35 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
L).-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	9 A 11 S.M.V.
b).-URBANO	4.5 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN Y COMERCIO. CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	0.11 S.M.V.
b).-URBANO	0.08 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
VIII.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
b).-URBANO	0.16 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	0.28 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	0.23 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.32 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.70 S.M.V.
b).-URBANO	0.60 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
a).-RESIDENCIAL	0.33 S.M.V.
b).-URBANO	0.30 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.28 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE REQUERIR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DEL 50% SOBRE LOS DERECHOS ESTIPULADOS	
X.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.21 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.23 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 S.M.V.
XI.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	0.10 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
b).-URBANO	0.11 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
a).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
b).-URBANO	0.06 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
b).-URBANO	0.04 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.07 S.M.V.
b).-URBANO	0.06 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	
a).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
b).-URBANO	0.09 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.08 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SE ENCUENTRE VENCIDA POR MÁS DE 365 DÍAS (UN AÑO) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA; EN CASO DE REQUERIR EL OFICIO DE OCUPACIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL POR DOCUMENTO DE 4.5 S.M.V.	
XII.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	0.10 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).-URBANO	0.15 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.10 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
a).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
b).-URBANO	0.06 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
b).-URBANO	0.10 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.80 S.M.V.
b).-URBANO	0.50 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO; Y EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DE 4.5 S.M.V. POR DOCUMENTO	
XV.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	3 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
b).-URBANO	3.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
b).-URBANO	3.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	4.5 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	6.05 S.M.V.
b).-URBANO	4.55 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
a).-RESIDENCIAL	15 S.M.V.
b).-URBANO	10 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	5 S.M.V.
XVII.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	1 S.M.V.
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
a).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
b).-URBANO	2 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
b).-URBANO	2 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	7.5 S.M.V.
b).-URBANO	5.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
XVIII.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	2.5 S.M.V.
B).-URBANO	1.65 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).-SEMI-URBANO	0.80 S.M.V.
XIX.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
XX.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (EL IMPORTE RESULTANTE SERA COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.).	1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE: (EL IMPORTE RESULTANTE SERA COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.).	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	6 S.M.V.
XXII.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 S.M.V.
XXIII.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	20 S.M.V.
B).-URBANO	15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	10 S.M.V.
XXIV.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	
a).-RESIDENCIAL	55 S.M.V.
b).-URBANO	43.5 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	0.13 S.M.V.
b).-URBANO	0.11 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c).-SEMI-URBANO	0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
a).-RESIDENCIAL	0.23 S.M.V.
b).-URBANO	0.21 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.19 S.M.V.
XXV.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXVI.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE (ESTA SERA COBRADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO).	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN	
a).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.08 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
b).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 S.M.V.
c).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
2.-URBANO	0.08 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
d).-INDUSTRIAS	0.16 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA.	
a).-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 S.M.V.
b).-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.16 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
a).-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
b).-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
c).-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
d).-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXVII.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXVIII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
XXIX.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 S.M.V.
XXX.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1 S.M.V.
XXXI.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.21 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.33 S.M.V.
XXXII.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.21 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
a).-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
b).-URBANO	0.37 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
b).-URBANO	1.7 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
a).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
b).-URBANO	0.16 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
b).-URBANO	1.7 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).-URBANO	0.04 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
b).-URBANO	0.04 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
a).-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
b).-URBANO	0.18 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	2.2. S.M.V.
XXXIII.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XXXIV.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).-SIMPLE	1 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXV.-REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	20 S.M.V.
B).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	30 S.M.V.
C).-CORRESPONSABLE DE OBRA	50 S.M.V.
XXXVI.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.3 S.M.V.
C).-INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.
XXXVII.- POR LA COLOCACION DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLEN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHICULOS (PREVIA AUTORIZACION DEL CABILDO)	HASTA 500 S.M.V.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	70 S.M.V.
B).-ZONA H-1	70 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	70 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	70 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
a).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
a).-ZONA H-05	0.05 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.05 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.03 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.02 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.05 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.01 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
a).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
a).-ZONA H-05	0.12 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.12 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.14 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.09 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.08 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
a).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONAH-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.

g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
a).-ZONA H-05	70 S.M.V.
b).-ZONA H-1	70 S.M.V.
c).-ZONA H-2	60 S.M.V.
d).-ZONA H-3	60 S.M.V.
e).-ZONA H-4	60 S.M.V.
f).-ZONA H-6	70 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	70 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
a).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
a).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.26 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.16 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

e).-ZONA H-4	0.16 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.12 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
a).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.06 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.05 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.05 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	17 S.M.V.
IV-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	3 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE). EN TERRENOS MENORES A 5000 M2.	
A).-ZONA H-05	35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	35 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	35 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	20 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA DIVISION, FUSION, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR METRO CUADRADO, FRACCION, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE) EN TERRENOS MAYORES A 5000 M2	
A).-ZONA H-05	50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	30 S.M.V.
D).-ZONA H-3	30 S.M.V.
E).-ZONA H-4	30 S.M.V.
F).-ZONA H-6	50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	50 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	30 S.M.V.
IX.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X .-REGULARIZACIÓN PARA TODOS LOS CASOS (% ADICIONAL CON RESPECTO AL SUBTOTAL)	
A).-ZONA H-05	40%
B).-ZONA H-1	40%
C).-ZONA H-2	20%
D).-ZONA H-3	20%
E).-ZONA H-4	20%
F).-ZONA H-6	20%
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40%
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	15%
NOTA: PARA LA SECCION BURGOS BUGAMBILIAS SE CONSIDERARA EL COSTO ESTABLECIDO PARA LA ZONA H-01.	

SECCIÓN QUINTA
4.2.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-1	50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	30 S.M.V.
II).-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-1	55 S.M.V.
B).-ZONA H-2	45 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	35 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III).-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
IV)-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5%
V).-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII).-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.%
VIII).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR	
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-DE MÁS DE UN AÑO	1%
IX).-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
a).-ZONA H-1	35 S.M.V.
b).-ZONA H-2	25 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
B).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a).-ZONA H-1	35 S.M.V.
b).-ZONA H-2	25 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
C).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
a).-ZONA H-1	35 S.M.V.
b).-ZONA H-2	25 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
X.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XI).-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 S.M.V.
XII).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 S.M.V.
XIII.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 S.M.V.
XIV.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
B).-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	42 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A).-ORDINARIOS	20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA HABILITADA PARA TAL EFECTO DE LA DIRECCION DE INGRESOS Y RECAUDACION PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
NOTA 3: PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERA SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA
4.2.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.-AVALÚOS CATASTRALES	
A).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL	
a).-ORDINARIA	6 S.M.V.
b).-URGENTE	9 S.M.V.
B).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA	
a).-ORDINARIA	4 S.M.V.
b).-URGENTE	6 S.M.V.
C).-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
a).-HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
c).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	19 S.M.V.
d).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
e).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARA 10 S.M.V POR CADA 5,000 METROS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.-CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	8 S.M.V.
III.-COPIA SIMPLE DE PLANO	
A).-MANZANA	6 S.M.V.
B).-REGIONAL	8 S.M.V.
C).-MUNICIPAL	10 S.M.V.
IV.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL	
A).-EN HOJA TAMAÑO OFICIO	8 S.M.V.
B).-DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	10 S.M.V.
C).-PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	12 S.M.V.
D).-POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S.M.V.
V.-POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
VI.-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE	
A).-DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
B).-DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
D).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	25 S.M.V.
E).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	40 S.M.V.
F).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 S.M.V. POR CADA 5,000 METROS	
G).-EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA TRES DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
VII.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A).-HASTA 100 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	11 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	16 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 S.M.V. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	
VII BIS.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCION DE LÁMINA.	
A) DE 50 HASTA 100 METROS CUADRADOS	HASTA 3 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	HASTA 4 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARAN 3 S.M.V. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE	
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 S.M.V.
B).-DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES	3 S.MV.
C).-DICTAMEN PERICIALES	8 S.M.V.
D).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO	1 S.M.V.
E).-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO)	1 S.MV.
F).-INSPECCIÓN OCULAR	3 S.M.V.
G).-CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8 S.M.V.
H).-ALTA DE PREDIO	2 S.M.V.
I).-CAMBIO DE NOMBRE	8 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.2.7 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
I.-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 15 S.M.V.
II.-POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 10 S.M.V.
III.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	2 A 7 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTAS, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	2 A 10 S.M.V.
V.-POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 10 S.M.V.
VI.-POR ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 10 S.M.V.
VII.-POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 20 S.M.V.
VIII.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR DIA	1 A 5 S.M.V.
IX.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	2 A 5 S.M.V.
X.-POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR EVENTO	1 A 10 S.M.V.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÒN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÒN, LAS GESTIONES, EL TRÀMITE Ò INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÈSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÀNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÌ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÈSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES OP REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÀ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTROGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÒN EN ÈSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÙBLICAS, DEBIENDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA
4.2.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	

I.-LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
A).-CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	7 S.M.V.
B).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
C).-CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 S.M.V.
E).-CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
a).-POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	1 S.M.V.
b).-POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 S.M.V.
F).-CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	3 S.M.V.
G).-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3 S.M.V.
H).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
a).-A DOS ESPACIOS	2 S.M.V.
b).-A UN ESPACIO	3 S.M.V.
I).-COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	3 S.M.V.
J).-DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).-COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3 S.M.V.
L).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2.5 S.M.V.
M).-CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 0.5 A 2.5 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
II.-EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.-POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
A).-CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	4 S.M.V.
B).-RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	4 S.M.V.
C).-COPIAS CERTIFICADAS	2 S.M.V.
D).-ACTA NARRATIVA DE HECHOS	2 S.M.V.
E).-ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 A 6 S.M.V.
F).-ACTA DE CONCUBINATO	2 S.M.V.
G).-INFORMACIONES TESTIMONIALES	2 S.M.V.
H).-CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	2 S.M.V.
I).- RECUPERACION EXTRAJUDICIAL DE ADEUDO MAYOR A $2,000.00	5% DEL MONTO RECUPERADO
IV.-POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	.77 S.M.V.
V.-FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.38 S.M.V.
VI.- POR LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÒN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	DE 1 A 5 S.M.V.
VII.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÒN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	DE 5 A 10 S.M.V.
PARA LA LEGALIZACIÒN DE FIRMAS Y EXPEDICIÒN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÀN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS. TRATÀNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÒN PÙBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÒN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÀN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÒN DE INFORMACIÒN Ò DOCUMENTACIÒN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN PÙBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÀ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÀ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÒN PÙBLICA O BIEN LA EXPEDICIÒN DE LA DOCUMENTACIÒN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.	
NOTA: LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÀN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÙN CORRESPONDA.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN NOVENA
4.2.9 POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.-EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A).-ORDINARIAS	1 S.M.V.
B).- URGENTES	1.5 S.M.V
II.-REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
A).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, HASTA SEIS MESES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE SEIS MESES UN DIA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6.63 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	6 S.M.V.
III.-REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).-DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 A 15 S.M.V.
B).-EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16 A 25 S.M.V.
C).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	31 S.M.V.
D).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	45 S.M.V.
E).-EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 S.M.V.
F).-REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 S.M.V.
IV.-DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	45 S.M.V.
V.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 S.M.V.
VII.-OTROS SERVICIOS	
A).-INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3.75 S.M.V.
B).-BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	0.77 S.M.V.
C).-CORRECCIÓN DE ACTAS	4 S.M.V.
D).-CONSTANCIAS	1.5 S.M.V.
E).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 S.M.V.
F).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 S.M.V.
G).-RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 S.M.V.
H).-REGISTRO DE DEFUNCIONES	2.5 S.M.V.
I).-REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	1 S.M.V.
J).-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 S.M.V.
K).-SERVICIO DE GUARDIAS	4 S.M.V.
L).-VIÁTICOS	5 S.M.V.
H).- OTROS SERVICIOS	
VIII.-COTEJO DE ACTAS	
A).- COTEJO DE ACTAS LOCALES (EN EL ESTADO DE MORELOS).	1.8 S.M.V.
B).- COTEJO DE ACTAS EN OTROS ESTADOS AL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA (SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VALIDACION).	2.5 S.M.V
IX.-BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.77 S.M.V.
X.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DIAS Y HORAS INHÀBILES.	3 A 12 S.M.V.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÒN V DEL ARTICULO 148 DE LA LEY GENERAL DE HACEINDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA A MINISTRAR ÙNICAMENTE EL DIEZ POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL O DE LA CONDICIÒN DE LAS PERSONAS QUE SE EFECTÙEN FUERA DE HORAS HÀBILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

SECCIÓN DÉCIMA
4.2.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR CABILDO, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA	
A).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
B).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20 A 30 S.M.V.
C).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
D).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	30 A 40 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	25 A 35 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	35 A 45 S.M.V.
G).-RESTAURANT-BAR	96 A 120 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	104 A 130 S.M.V.
I).-RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	490 S.M.V.
L).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	130 A 600 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	550 A 600 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERIAS.	150 A 200 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	400 A 450 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

P).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR	450 A 500 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	150 A 200 S.M.V.
II.-POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- ABARROTES O DEPOSITO O MISCELÁNEA O CERVECERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	7.8 S.M.V.
B).- ABARROTES O DEPOSITO O MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 S.M.V.
C).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.8 S.M.V.
D).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
G).-RESTAURANT-BAR	62 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.V.
I).-RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	280 A 320 S.M.V.
L).-SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	80 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	250 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERIAS.	75 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	150 S.M.V.
P).- HOTEL, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOWS CON RESTAURANT BAR O SERVICIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.	60 A 100 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 S.M.V.
R).- MINISUPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
S).- TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	60 A 80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

T).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	280 A 320 S.M.V.
U).- MAQUINAS DE VIDEO JUEGO, FUTBOLITOS, MESA DE BILLAR, X-BOX, MENSUAL (MAQUINAS ACCIONADAS CON MONEDAS)	0.2 A .03 S.M.V.
V).- INSTITUCIONES BANCARIAS	200 A 220 S.M.V.
III.-PERMISO DE EVENTOS DE UN DÍA	3.5 A 8 S.M.V.
IV-CAMBIO DE DOMICILIO	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1 A 5 S.M.V.
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CERRADAS	10 A 15 S.M.V.
C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	20 A 48 S.M.V.
V.-CESIÓN DE DERECHOS	4 A 20 S.M.V.
VI.-CAMBIO DE GIRO	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	2 A 10 S.M.V.
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10 A 15 S.M.V.
VII.-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 4 S.M.V.
VIII-AUMENTO DE GIRO	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3 A 6 S.M.V.
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	20 A 60 S.M.V.
IX.-HORA EXTRA	
A).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO 12:OO DE LA NOCHE), POR MES	5 A 30 S.M.V.
B).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.), POR MES	25 40 S.M.V.
C).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MAXIMO)	10 A 30
D).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR (DESPUES DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HRS)	15 A 40 S.M.V.
X).- PERMISO PROVISIONAL POR 3 MESES	2 A 4 S.M.V.
XI.- PERMISO DE EVENTO POR DIA	3.5 A 20 S.M.V.
XII.- ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL	
A).- PERMISO DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	7 S.M.V.
B).- EXPEDICION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS.	6 S.M.V.
C).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	6 S.M.V.
D).- BAJA Y ALTA SIMULTANEA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.2.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
A).-BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	2 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	3.03 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	1.23 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	2.02 S.M.V.
C).-PORCINO	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.75 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	1.20 S.M.V.
D).-OVINO CAPRINO	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.80 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	1.61 S.M.V.
E).-EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	1 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	6 S.M.V.
F).-CONEJOS Y OTROS	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.
G).-AVES SACRIFICADAS	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.

ARTÍCULO 34.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO)	
A).-USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
a).-GANADO BOVINO POR CABEZA	0.14 S.M.V.
b).-TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.10 S.M.V.
B).-PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
a).-POR PIEL	0.10 S.M.V.
C).-POR DESPLUME DE AVES CADA UNA	0.20 S.M.V.
D).-USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO)	
a).-GANADO BOVINO	0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).-TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.06 S.M.V.
c).-GANADO NO ESPECIFICADO	0.06 S.M.V.
E).-PELADO DE PATAS DE BOVINOS	1 S.M.V.
F).-USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA	0.50 S.M.V.
G).-TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL	0.50 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- VENTA DE SUBPRODUCTO	
A).-SANGRE POR KILO	0.20 S.M.V.
B).-ESTIÉRCOL POR KILO	0.28 S.M.V.
C).-NO ESPECIFICADO	0.10 S.M.V.
II.-POR USO DE CORRAL MUNICIPAL	
A).-POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	7 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	3 S.M.V.
C).-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.6 S.M.V.
D).-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 S.M.V.
E).-POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	5 S.M.V.
F).-FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 S.M.V.
G).-GUÍAS DE TRANSPORTE	0.3 S.M.V.
H).-MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	5 S.M.V.
I).-INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.18 S.M.V.
J).-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	1.20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.2.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	
I.-LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.50 S.M.V.
II.-LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.10 S.M.V.
III.-CAMBIO DE PROPIETARIO	3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.-ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 S.M.V.
V.-AUMENTO DE GIRO	3 S.M.V.
VI.-REMODELACIONES	4 S.M.V.
VII.-PERMISO PROVISIONAL	5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.2.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- ESTE DERECHO SE CAUSARA POR LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACION DE CABLEADO AEREO Y SUBTERRANEO, COLOCACION DE POSTES PARA LA CONDUCCION DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA, CASETAS TELEFONICAS, ASI COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCION DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA, ASI COMO CASETAS TELEFONICAS QUE SE INSTALEN EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 38.- ESTE DERECHO LO PAGARAN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACION DE CABLEADO AEREO O SUBTERRANEO, POSTES PARA LA CONDUCCION DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA, CASETAS TELEFONICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFONICO, ELECTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS SE PAGARAN POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LA CUOTAS SIGUIENTES:

I. CABLEADO SUBTERRANEO, POR METRO LINEAL, 0.1 SALARIO MINIMO VIGENTE.

II. CABLEADO AEREO, POR METRO LINEAL, 0.2 SALARIO MINIMO VIGENTE.

III. CASETA TELEFONICA, POR PIEZA, 5.5 SALARIO MINIMO VIGENTE

IV. POSTES POR PIEZA, 5.5 SALARIO MINIMO VIGENTE

EL DERECHO DE USO DE VIA PUBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCION DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA, Y CASETAS TELEFONICAS PAGARAN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 S.M.V. POR PIEZA.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS, DEBIENDO INFORMAR PREVIAMENTE AL CABILDO.

ARTÍCULO 40.- POR LA REGULARIZACION DEL PERMISO POR CONSTRUCCION, INSTALACION Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVES DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTEN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VIA PUBLICA, SE PAGARA UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 41.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA	DE 0.06 A 0.1 S.M.V.
B).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.V.
C).-PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.04 A 0.1 S.M.V.
D).-BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2 S.M.V.
E).-SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).-AMBULANTES, CUOTA MENSUAL	DE 0.80 A 2.8 S.M.V.
G).-TRASPASO DE SEMIFIJOS	6 S.M.V.
H).- SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PUBLICO	1 a 3 S.M.V.
I).- INSTALACION DE JUEGOS MECANICOS.	10 A 15 S.M.V.
II.- PARA LA REALIZACION DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y BOX, EVENTOS DEPORTIVOS, BAILES, FERIAS, PALENQUES, Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO CON CUOTA DE ADMISIÓN.	50 A 1000 S.M.V.
III-POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).-POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a).-POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA	
1).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 S.M.V.
2).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.17 S.M.V.
3).-PERIFERIA	0.15 S.M.V.
B).-USO DE VÍA PÚBLICA	
a).-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).-USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.50 S.M.V.
c).-AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS	DE 8 A 15 S.M.V.
C).- PARQUIMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	0.025 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.2.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KM.	4 S.M.V.
A).- POR KILÓMETRO ADICIONAL	2 S.M.V.
B).-PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.V.
C).-EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	DE 10 A 70 S.M.V.
II.-POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).-VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.-POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.V.
IV.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
V.-POR SELLADO DE NO INFRACCION	1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 43.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISION ANUAL 2014): INCLUYE INSPECCION REVISION DE DOCUMENTOS Y/O A PROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y EVALUACION DE SIMULACROS. DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. DICHO DICTAMEN DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014.	
A).- PLAZAS COMERCIALES	
a).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3000 M2.	DE 20 A 50 S.M.V.
b).- PLAZAS COMERCIALES DE 3001 A 10000 M2.	DE 40 A 70 S.M.V.
c).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10000 M2.	DE 50 A 120 S.M.V.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	
a).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5000 M2	DE 20 A 50 S.M.V.
b).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5001 A 10,000 M2	DE 40 A 70 S.M.V.
c).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYORES A 10,001 M2	DE 60 A 120 S.M.V.
C).- ESCUELAS PARTICULARES.	
a).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5 A 20 S.M.V.
b).- PRIMARIA.	10 A 25 S.M.V.
c).- SECUNDARIA	10 A 30 S.M.V.
d).- PREPARATORIA	15 A 35 S.M.V.
e).- UNIVERSIDADES	15 A 40 S.M.V.
f).- INSTITUCIONES CON MATRICULA MAYOR A 300 ALUMNOS EN CUALQUIER NIVEL.	30 A 100 S.M.V.
g).- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES.	30 A 100 S.M.V.
D).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	80 A 120 S.M.V.
E).- CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETROLEO O DERIVADOS), GASOLINERAS, GAS L.P. U OTROS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a).- CONTRIBUYENTES MENORES O LOCALES CON SUPERFICIE INFERIOR A 60 METROS CUADRADOS, INCLUYE ESTACIONAMIENTOS, PANADERIAS, TORTILLERIAS, HOTELES, MOTELES, SALONES PARA FIESTAS Y CERAMICAS.	10 A 50 S.M.V.
b).- CINES, TEATROS Y ESTABLECIMIENTOS CON SUPERFICIES MAYORES A 61 METROS CUADRADOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETROLEO O DERIVADOS), GAS FLAMABLE U OTROS.	10 A 80 S.M.V.
c).- GASOLINERAS, EXPENDEDORES DE GAS L.P. U OTROS Y MAYORISTAS EN EXPEDICION DE SOLVENTES FLAMABLES O PRODUCTOS QUIMICOS.	30 A 100 S.M.V.
d).- EXPEDICION DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS Y SUPERVISION DE POLVORINES.	5 A 30 S.M.V
e).- EXPEDICION DE OFICIO DE CUMPLIMIENTO O VISTO BUENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVACUACION E INSPECCION A NEGOCIACIONES CON SUPERFICES MENORES A 60 METROS CUADRADOS PARA LA EXPEDICION O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ESTABLECIMIENTOS CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 A 10.M.V
II.-SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS REFERENTES A SEGURIDAD PUBLICA.	8 A 30 S.M.V.
III.-POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
IV.-POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
V.-POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.
VI.-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	
A).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A (PROCESO DE ALIMENTOS).	2 S.M.V.
B).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A PROCESO DE ALIMENTOS, NEGOCIACIONES AGREMIADAS Y/O CON CONVENIOS.	DE 0.44 A 1 S.M.V.
VII.- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (BAILARINAS).	2.29 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (MESERAS)	1.41 S.M.V.
VIII.- ESTERILIZACION QUIRURGICA DE PERROS Y GATOS.	
A).- CANINO HEMBRA.	2.5 S.M.V.
B).- CANINO MACHO.	2 S.M.V.
C).- FELINO HEMBRA.	1.5 S.M.V.
D).- FELINO MACHO.	1.5 S.M.V.
IX.- SACRIFICIO HUMANITARIO (CANINO Y FELINO)	2.5 S.M.V.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACION EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRON PARA SU EXPEDICION).	20 A 30 S.M.V.
B) PERSONAS FISICAS REGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACION EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRON PARA SU EXPEDICION)	10 A 17 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASEN LOS 20 S.M.V. O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR. (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).	4 A 8 S.M.V.
II.-REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACION EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRON PARA SU EXPEDICION)	18 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) PERSONAS FISICAS REGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACION EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRON PARA SU EXPEDICION).	8 A 15 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASEN LOS 20 S.M.V. Y/O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES).	4 S.M.V.
III.-ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	40 A 65 S.M.V
IV.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACION A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL.	3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.2.15 DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÒN EN OTROS MEDIOS	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).-DISCO MAGNÉTICO DE 3 ½ PULGADA	0.0705 S.M.V.
b).-DISCO COMPACTO (C.D.)	0.01411 S.M.V.
c).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.)	0.01940 S.M.V.
B).-EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).-IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).-IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).-POR CADA 25 CM. EXTRA	0.50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ÈSTA DISPOSICIÒN NO CAUSARÀN, EN NINGÙN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÒN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÒN DE INFORMACIÒN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÀN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÀN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÈSTE ARTÌCULO Y SE CAUSARÀN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.2.16 DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 46.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, SERÁ DE $ 67,000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ, PREFERENTEMENTE, EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 47.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA.

II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO.

III. POR SANEAMIENTO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO.

VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO.

IX. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA.

X. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTA CONECTADO.

XI. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS.

XII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA.

XIII. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

XIV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE.

XV. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE.

XVI. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS.

XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS.

ARTÍCULO 48.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTA ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO.

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.444	0.667	1.1111	2.5000	1.5000	37.778

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

L A TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
26.9418	31.4109	44.3386	51.3862	53.6931

EN LOS CASOS DE COBROS MENSUAL MIXTO, EL VOLUMEN MINIMO GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA COUTA FIJA MINIMA, SERA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	40
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	60

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE YSANEAMIENTO, SE CAUSARAN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LIMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 49.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

	POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL						
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 50 .- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL A RAZÓN DE 0.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA TOMA DE AGUA POTABLE.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 51.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, O DERECHOS POR CONTRATACIÓN CUANDO YA EXISTA LA INSTALACÓN, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	45.3439 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	67.2663 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	86.4198 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE DERECHO DE CONEXIÓN DE LA TOMA Y MANO DE OBRA. LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN NO ESTÁN INCLUIDOS, POR LO CUAL SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	15 DÍAS DE S.M.V.
POPULAR	20 DÍAS DE S.M.V.
HABITACIONAL	25 DÍAS DE S.M.V.
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE S.M.V.
COMERCIAL	40 DÍAS DE S.M.V.
INDUSTRIAL	60 DÍAS DE S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TERMINO DE VIDA UTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	20 DÍAS DE S.M.V.
TRES CUARTOS DE PULGADA	30 DÍAS DE S.M.V.
UNA PULGADA	40 DÍAS DE S.M.V.
UNA Y MEDIA PULGADA	55 DÍAS DE S.M.V.
DOS PULGADAS	75 DÍAS DE S.M.V.

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	5 DÍAS DE S.M.V.
POPULAR	7.5 DÍAS DE S.M.V.
HABITACIONAL	17.6367 DÍAS DE S.M.V.
RESIDENCIAL	44.0917 DÍAS DE S.M.V.E
COMERCIAL	44.0917 DÍAS DE S.M.V.
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 10 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	5 DÍAS DE S.M.V.
POPULAR	6 DÍAS DE S.M.V.
HABITACIONAL	7 DÍAS DE S.M.V.
RESIDENCIAL	9 DÍAS DE S.M.V.
COMERCIAL	15 DÍAS DE S.M.V.
INDUSTRIAL	20 DÍAS DE S.M.V.

POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

1.- POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CUBICO.

3.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.54091 Y 5.291 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.7636 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

	POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL						
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CUBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 57.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CUBICO DESCARGADO DE 0.9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL, O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 59.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTE CONECTADA LA TOMA TENDRÁN UN IMPORTE DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.71 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 62.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SMIGV
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 64.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ENTREGARAN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÀ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DIAS DEL MES SIGUIENTE AL TERMINO DEL TRIMESTRE. LO ANTERIOR COMO CONTRAPRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÒN.

ARTÍCULO 66.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZON DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE 500 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR POZO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 68.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DICHOS SUBSIDIOS PUEDEN COMPRENDER AL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA. LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 69.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTICULO 70.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, RESILIENCIA, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÈPTIMA
4.2.17 POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA	0.05 S.M.V.
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	0.1 S.M.V.
III.-PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS	0.188 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO QUINTO
4.3 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 72.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
4.4 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 73.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÒN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 O QUE PROVENGAN DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÀN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÈRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÀ EN LA CUENTA PÙBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÒN ALGUNA, DEROGANDOSE CUALQUIER DISPOSICIÒN NORMATIVA O RESOLUCIÒN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ÈSTE ORDENAMIENTO QUE SE OPONGA A ÈSTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 74.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTAS
I.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 S.M.V.
IV.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADEMAS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÒN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÀN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÒN CIVIL QUE PREVEE ÈSTA LEY PARA LO CUAL DEBERÀN TOMAR EN CONSIDERACIÒN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIECONÒMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÀS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÒN.	50 A 500 S.M.V.
V.- REINTEGROS LOS QUE SE EFECTUEN POR ERROR DE LIQUIDACIÒN U OTROS MOTIVOS.	
VI.-GASTOS DE EJECUCIÒN.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÒN SE CUBRIRÀ EL 2% DEL VALOR DEL CREDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÌAS DE SALARIO MÌNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÒMICA.	

ARTÍCULO 75.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÀN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-PLACAS	
A).-FALTA DE PLACA	1 A 3 S.M.V.
B).-COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
C).-IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHICULO	2 A 5 S.M.V.
D).-SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	20 A 50 S.M.V.
E).-CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 15 S.M.V.
F).-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	50 A 100 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	15 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

H).-PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN	5 A 10 S.M.V.
II. CALCOMANÍAS	
A).-NO ADHERIDA	2 S.M.V.
B).-NO TENERLA	3 S.M.V.
III.-LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR	
A).-FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 5 A 10 S.M.V.
B).-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	10 A 15 S.M.V.
C).-ILEGIBLE	0.3 A 1 S.M.V.
D).-CANCELADOS O SUSPENDIDOS	4 S.M.V.
IV.-LUCES	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 5 S.M.V.
V.-FRENOS	
A).-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 3 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).-BOCINA	1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
C).-VELOCÍMETRO	1 S.M.V.
D).-SILENCIADOR	1 A 3 S.M.V.
E).-ESPEJOS RETROVISORES	0.05 A 2 S.M.V.
F).-LIMPIADORES PARABRISAS	1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G).-ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 S.M.V.
H).-UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 2 S.M.V.
I).-EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.V.
J).-LLANTAS DE REFACCIÓN	0.05 A 1 S.M.V.
K).-SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	2 A 4 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD	
A).-COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 S.M.V.
B).-PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	3 A 5 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN	
A).-OBSTRUIRLA	2 A 5 S.M.V.
B).-LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 a 5 S.M.V.
C).-CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 3 S.M.V.
D).-CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO).	3 A 5 S.M.V.
E).-CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V.
F).-CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2 A 4 S.M.V.
G).-CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	3 a 5 S.M.V.
H).-ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	3 a 5 S.M.V..
I).-NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 3 S.M.V.
J).-CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 3 S.M.V.
K).-CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO)	15 A 30 S.M.V.
L).-MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	2 S.M.V.
M).-NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	0.05 A 1 S.M.V.
N).-NO CEDER EL PASO	2 A 4 S.M.V.
Ñ).-CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO	15 A 30 S.M.V.
O).-DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 3 A 5 S.M.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 3 S.M.V.
Q).-CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

R).-CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 S.M.V.
S).-CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	4 S.M.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 4 S.M.V.
U).-TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 S.M.V.
V).-TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	80 A 100 S.M.V.
W).-POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
X).-POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	2 S.M.V.
Y).-POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	2 A 5 S.M.V.
Z).-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	3 A 5 S.M.V.
A.A).-OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	3 A 6 S.M.V.
A.B).-CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3 S.M.V.
A.C).-POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	10 a 15 S.M.V.
A.D).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3 A 5 S.M.V.
A.E).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN	2 A 4 S.M.V.
A.F).-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	5 A 10 S.M.V.
A.G).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 S.M.V.
A.H).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 S.M.V.
A.I).-POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	3 A 5 S.M.V.
A.J).-POR CONDUCIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	0.05 A 2 S.M.V.
A.K).-VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS	
a).-CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO	10 A 15 S.M.V.
b).-CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES	1 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A.L.).-POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR	3 A 5 S.M.V.
IX.-ESTACIONAMIENTO	
A).-EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 3 S.M.V.
B).-EN FORMA INCORRECTA	0.05 A 2 S.M.V.
C).-NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	3 S.M.V.
E).-EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 3 S.M.V.
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 S.M.V.
G).-EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 S.M.V.
H).-SOBRE LA BANQUETA	4 A 6 S.M.V.
I).-SOBRE ALGÚN PUENTE	3 S.M.V.
J).-ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 S.M.V.
K).-EN DOBLE FILA	3 S.M.V.
L).-EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA	1 A 3 S.M.V.
M).-FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	2 A 4 S.M.V.
N).-EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10 A 50 S.M.V.
O).-HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO	3 A 5 S.M.V.
P).-POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA	15 A 20 S.M.V.
Q).-POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
R).-POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15 S.M.V.
S).-A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 S.M.V.
T).-FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

U).-A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 S.M.V.
V).-A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 S.M.V.
X.-VELOCIDAD	
A).-MANEJAR CON EXCESO	5 A 8 S.M.V.
B).-NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 S.M.V.
C).-CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 5 S.M.V.
XI.-REBASAR	
A).-A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 S.M.V.
B).-EN ZONA DE PEATONES	4 A 6 S.M.V.
C).-A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 5 S.M.V.
D).-POR EL ACOTAMIENTO	6 S.M.V.
E).-POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	4 A 6 S.M.V.
XII.-RUIDO	
A).-USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 S.M.V.
B).-PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	3 A 5 S.M.V.
C).-USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 5 S.M.V.
XIII.-ALTO	
A).-NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 3 S.M.V.
B).-NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.V.
C).-NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
XIV.-ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
XV.-DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).-ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B).-SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 S.M.V.
C).-CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 3 S.M.V.
D).-OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO	1 A 3 S.M.V.
XVI.-CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	80 A 100 S.M.V.
XVII.-FALTA DE PRECAUCIÓN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).-CAUSANDO DAÑOS MENORES $ 1 A $ 2,500.00 PESOS	5 A 10 S.M.V.
B).-CAUSANDO DAÑOS MAYORES $ 2,501.00 PESOS EN ADELANTE	11 A 30 S.M.V.
VIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETILICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCION DE INGESTION DE ALCOHOL (ALCOHOLIMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACION Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B Y C.c, C.d Y C.e.	
A).-LEVE	5 A 10 S.M.V.
B).-GRAVE	11 A 20 S.M.V.
C).-ESTADO DE EBRIEDAD	
a).-1ER. GRADO	15 A 30 S.M.V.
b).-2DO. GRADO	25 A 40 S.M.V.
c).-3ER. GRADO	35 A 50 S.M.V.
d).-4TO. GRADO	45 A 60 S.M.V.
e).-CON DAÑOS	55 A 100 S.M.V.
D).-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD	10 A 20 S.M.V.
XIX.-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 S.M.V.
XX.-POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO) :	
A).-POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	15 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).-POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 S.M.V.
C).-POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 S.M.V.
D).-POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30 S.M.V.
LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS DE AQUÍ ENUMERADAS.	

ARTÍCULO 76.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	4 A 6 S.M.V.
II.-EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	10 A 14 S.M.V.
III.-PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 14 S.M.V.
IV.-PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	4 A 6 S.M.V.
V.-PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR)	50 A 70 S.M.V.
VI.-NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	5 A 10 S.M.V.
VII.-SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO	10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VIII.-COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA POR QUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTEN DESTINADOS O NO LO ESTEN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	
A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS VIOLANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN VI, 27, 29, 31. 36. 42, 43 y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 150 S.M.V.
B).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, SEGUNDO PÁRRAFO 24, FRACCIÓN III, V, VII,VIII Y IX; 25 FRACCIONES I A VII, IX, X, Y XIV; 28 PÁRRAFOS PRIMERO SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO; 29 TERCER PÁRRAFO 30, 32 TERCER PÁRRAFO, 34, 35, 39, 40, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	150 A 1000 S.M.V.
C).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 SEGUNDO PÁRRAFO, 24 FRACCIONES I, II Y IV, 25 FRACCIONES VIII Y XIII 33 Y 46 AL 49 Y 51 AL 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1000 A 2500 S.M.V.
D).- POR VIOLACIONES NO CONTEMPLADAS CON UNA SANCION ESPECIAL EN EL CUERPO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTICULO 65 FRACCION I, II Y III.	10 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- POR VIOLACIONES QUE HAYAN SIDO COMETIDAS POR PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO O SE TRATE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ÉSTOS, LA MULTA SERÁ DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDEN CONFORME A OTRAS LEYES.	50 S.M.V.
IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS. REFERENTE AL ACTO DE PODER U OMISIÓN RECURRENTE, INTENCIONAL, REALIZADO CON EL FIN DE DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR FÍSICA, VERBAL, PSICOEMOCIONAL O SEXUALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA. (MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTICULO 2 Y 33 FRACCION I DE LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	HASTA 160 S.M.V.
B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO.CONFORME A LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS.	HASTA 90 S.M.V.
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	DE 90 A 160 S.M.V
X.-INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	HASTA 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XI.-LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN	
A).-ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN	HASTA 15 S.M.V.
B).-ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 17 S.M.V.
C).-DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
XII.-LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	HASTA 40 S.M.V.
XIII.-PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	HASTA 15 S.M.V.
XIV.-OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO)	HASTA 10 S.M.V. MAS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL
XV.-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO	
A).-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS	HASTA 45 S.M.V.
B).-PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	HASTA 15 S.M.V.
XVI.-LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVII.-EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	HASTA 40 S.M.V.
XVIII.-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.V.

ARTICULO 77.- POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANOS E INFRACCIONES A LOS SERVICIOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ROMPER BANQUETAS, ASFALTOS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LA REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; (INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	30 A 100 S.M.V.
II.-DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO PARA EJERCERLO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE PREVIA QUERELLA DE PARTE)	15 A 100 S.M.V.
III.-UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIO AVISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR	10 A 25 S.M.V.
IV.-MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES Y LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; (DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS A EJERCER POR EL AYUNTAMIENTO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	10 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V.-ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS; (SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) Y LAS DEMÁS INSTANCIAS Y AUTORIDADES QUE SOBRE LA MISMA INFRACCIÓN ESTABLEZCA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE)	10 A 25 S.M.V.
VI.-VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
VII.-INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LA REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	25 A 100 S.M.V.
VIII.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA	10 A 50 S.M.V.
IX.-EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ EN SU LICENCIA O PERMISO	10 A 27 S.M.V.
X-PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO O EL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN	15 A 30 S.M.V.
XI.-EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 S.M.V.
XII.-REALIZAR COMERCIO AMBULANTE, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE; (SALVO A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONTRARIO EXISTAN COMO SANCIÓN POR OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES SOBRE LA MATERIA)	10 A 30 S.M.V.
XIII.-EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50 S.M.V.
XIV.-EN GENERAL HACER USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	10 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 78- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
I.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	20 A 80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 40 S.M.V.
III.-LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIAS PARA ESTE FIN; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
IV.-QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD, TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
V.-QUIENES FUMEN EN LUGARES CERRADOS DE USOS PÚBLICOS QUE LO PROHÍBA EN FORMA EXPRESA; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 20 S.M.V.
VI.-QUIENES INDUZCAN A MENORES AL CONSUMO DEL TABACO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
VII.-QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.V.
VIII.-QUIEN EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO, TINNER, TINTES, O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL NOCIVA PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.V.
IX.- QUIENES VENDAN O DISTRIBUYAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DIAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S.M.V.
X.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA	5 A 30 S.M.V.
XI.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO EN SU LICENCIA O PERMISO.	2 A 30 S.M.V
XII.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.	5 A 20 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XIII.- EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 20 S.M.V
XIV.- POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	10 A 50 S.M.V.
XV.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	51 A 100 S.M.V.
XVI.- A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	50 A 100 S.M.V.
XVII.- POR LA REINCIDENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	101 A 200 S.M.V.
XVIII.- RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 80 S.M.V.
XIX.- POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
A) POR LA RECUPERACION DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	3 A 10 S.M.V.
B).- MANEJADORES DE ALIMENTOS:	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 3 S.M.V.
D).- LAVANDERIAS Y BAÑOS PUBLICOS.	5 A 10 S.M.V.
E).- HOTELES.	5 A 10 S.M.V.
F).- BALNEARIOS.	10 A 20 S.M.V.

ARTÍCULO 79.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS Y LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.-CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
II.-DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	20 A 5000 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.-UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	5 A 50 S.M.V.
IV.-REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
V.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 2000 S.M.V.
VI.-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	5 A 30 S.M.V.
VII.-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 30 S.M.V.
VIII.-PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 100 S.M.V.
IX.-DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	5 A 50 S.M.V.
X.-PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
XI.-ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 S.M.V.
XII.-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 S.M.V.
XIII.-COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	20 A 500 S.M.V.
XIV.-POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN	5 A 80 S.M.V.
XV.-CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 5000 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVI.-QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA	5 A 80 S.M.V.
XVII.-ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA	20 A 5000 S.M.V.
XVIII.-TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES	1 A 25 S.M.V.
XIX.-NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50 S.M.V.
XX.-REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S.M.V.
XXI.-REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS	10 A 100 S.M.V.
XXIII.-QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS	3 A 100 S.M.V.
XXIII.-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	1 A 10 S.M.V.
XXIV.- POR REALIZAR PODA DE ARBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	01 A 10 S.M.V.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	05 A 20 S.M.V.
XXV.- POR REALIZAR EL DERRAME DE ARBOLES SIN PREVIA AUTORIZACION	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	05 A 15 S.M.V.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	10 A 50 S.M.V.
XXVI.- POR REALIZAR BANQUEO DE ARBOLES SIN PREVIA AUTORIZACION	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	01 A 05 S.M.V.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	03 A 06 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXVII.- POR LA RECOLECCION ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, A VEHICULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	100 A 2000 S.M.V.

ARTÍCULO 80.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCION DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- RESIDENCIAL	50 A 70 S.M.V.
b).- URBANO	32 A 50 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	01 A 32 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	50 A 70 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
a).- RESIDENCIAL	50 A 70 S.M.V.
b).- URBANO	32 A 50 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	01 A 32 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	50 A 70 S.M.V.
II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCION VENCIDA SE LES APLICARA SANCION DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- RESIDENCIAL	50 S.M.V.
b).- URBANO	32 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	50 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
a).- RESIDENCIAL	50 S.M.V.
b).- URBANO	32 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	10 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	50 S.M.V.
III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCION DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- RESIDENCIAL	40 S.M.V.
b).- URBANO	20 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	40 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
a).- RESIDENCIAL	40 S.M.V.
b).- URBANO	20 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	40 S.M.V.
IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION SE LES APLICARA SANCION DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- RESIDENCIAL	30 S.M.V.
b).- URBANO	15 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	5S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	30 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
a).- RESIDENCIAL	30 S.M.V.
b).- URBANO	15 S.M.V.
c).- SEMI-URBANO	5S.M.V.
D) INDUSTRIAS	30 S.M.V.

SECCIÓN PRIMERA
4.4.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 81.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÌA, ASÌ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÒN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÒN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE

FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÙBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÈSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÒN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÙBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÀLOGOS SERÀN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÒN AUTOMÀTICA EN TÈRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÌCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÙBLICO DL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.2 DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 82.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.V
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.V
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.V
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÒN DE MANERA TRANSITORIA Ò DEFINITIVA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V
b)-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A)-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10A100 S.M.V
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).-EN ELCASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10A100 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20A200 S.M.V
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).-EN ELCASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.V
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.V
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).-EN ELCASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 S.M.V

ARTÍCULO 83.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 84.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 88 DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA; EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARA DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN, TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 85.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY COMETEN INFRACCIÓNTAMBIÉN LOS PROPIETARIOS DE DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN, Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, QUE HABIENDO CONSTRUIDO EL DESARROLLO, O QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO NO HUBIEREN PAGADO LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, FACTIBILIDAD Y/O PERMISO DE CONEXIÓN DE DRENAJE, SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LAS TOMAS DOMICILIARIAS PARA ABASTECER EL DESARROLLO.

ARTICULO 86.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR CON MULTAS EQUIVALENTES DE 10 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, Y SI NO FUERA CUBIERTA LA MULTA, Y LOS DERECHOS MENCIONADOS O SU ACLARACIÓN, EN LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS MISMOS, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ IMPONER SELLOS DE CLAUSURA DE LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

OBRA O CONSTRUCCIÓN, Y EL LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS SELLOS DE CLAUSURA SOLO PODRÁN SER LEVANTADOS OFICIALMENTE POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESPUÉS QUE SE HUBIEREN REALIZADOS LOS PAGOS O LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO SEPTIMO

4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 87.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERAN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ÈSTA LEY LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRESTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÒN HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÙBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÈS DEL DESCUENTO EN LA NÒMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÈS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, O BIEN DE PRESTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÀN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÙBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO TALES INGRESOS. EN NINGÙN CASO, LOS PRSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS SERÀ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÒN, DEROGÀNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÒN LEGAL O RESOLUCIÒN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 88.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VIA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTAS
I.-USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DIA.	0.058 A 0.20 S.M.V.
II.-POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38 A 1.0 S.M.V.
III.-POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06 A 0.10 S.M.V.
IV.-ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50 S.M.V.
V.-MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 A 15 S.M.V.

EN RELACION A ESTE CAPITULO LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERAN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE

CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACION DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRANEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACION QUE SE REALIZARA AUN CUANDO HABIENDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACION O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACION POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE INFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 89.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
I.-POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
A).-POR VEHÍCULO CUOTA POR DÍA EN PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	DE 0.18 A 0.40 S.M.V.
II.-OTROS SERVICIOS.	10 A 20 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
4.6 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES,
4.6.1 APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÒN Y EN SU CASO RECAUDACIÒN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÀN REALIZAR LA COMPENSACIÒN RESPECTIVA, TRATÀNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÒN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÒN DEL NÙMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÌ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO Ò CATEGORÌA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

CAPÍTULO NOVENO
4.7 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRESTITOS;

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTATDO O DE LA FEDERACION, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLCIA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCION VII DE LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRA PERCIBIR INGRESOS EXTRAORINARIOS CUANDO ASI LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 92.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE, CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 94.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014; ASI MISMO, RESPECTO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DICHA CONDONACION SE PRODRA APLICAR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2014, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTIMULO FISCAL, LOS PREDIOS CON CUOTA MINIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTICULO 7 DE ESTA LEY.

SI EL CONTRIBUYENTE FUERA PROPIETARIO DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTIMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PROPIO CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 95.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2014, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 25 % DE IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 18 % PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 10 % PAGANDO EN MARZO Y UN 25% PAGANDO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2015. CON EXCEPCION DE LOS PREDIOS CON CUOTA MINIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY.

ADEMAS DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, JULIO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2014, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS POR HASTA UN 70% APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2014 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 96.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÀN APLICAR ESTIMULOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014 Y SUS ANTERIORES.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 97.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCION, USO DE SUELO Y DEMAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, A TRAVES DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO. LO QUE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE AL CABILDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 98.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ASI MISMO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES OTORGARA UNA CONDONACION RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

ARTÍCULO 99.- EN EL CASO DE LOS ESTIMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERES SOCIAL, LA TESORERÌA MUNICIPAL EMITIRÀ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHOS ESTIMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 100.- DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2014, TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LOS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR UNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ASI MISMO, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRON CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRAN CONDONAR EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR UNICAMENTE LA DIFERENCIA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS CREDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÒN POLÌTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÙBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARAN LA PROPORCION O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA DE LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RECAUDACION PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÒN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CREDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL, COMO LO DISPONE EL ÙLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÙN CASO LA DISTRIBUCIÒN SE HARÁ AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÙBLICOS DE LA TESORERÌA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 102.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRORROGA, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMAS DE PRECISAR QUE LOS RECARGOS MENCIONADOS SE CAUSARÁN HASTA POR 5 AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200%. ADEMÁS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRAN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARA A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÒN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE.

LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÀN FACULTADAS PARA CONCEDER CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÒN DEBERÀN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÒMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÀS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÒN DE LA MULTA.

ARTÍCULO 103.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 104.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 105.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPITULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 106.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÈDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÌAS DE SALARIO MÌNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 107.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÀ AUTORIZAR LA CELEBRACIÒN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 108.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 109.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÀNDOSE CUALQUIER PORCIÒN NORMATIVA Ò RESOLUCIÒN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 110.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 111.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS O LOS GASTOS DE OPERACIÒN.

ARTÍCULO 112.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 113.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA

ARTÍCULO 114.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICION, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2014

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- REMÍTASE LA INICIATIVA DE LEY AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. MIGUEL ANGEL COLIN NAVA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

23.- Tepalcingo:

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1˚ DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES, QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA, ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN, EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MORELOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS PROVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE $ 98,525,064.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		
4. INGRESOS		
4.1. IMPUESTOS		
4.1.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		
4.1.1.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	$1,158,752.00	
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	$1,992,502.00	
4.1.2.2. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	$53,714.00	
4.1.2.3. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTO PREDIAL	$52,228.00	
4.1.2.4. REZAGO IMPUESTO PREDIAL	$158,596.00	
4.4. DERECHOS		
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE SERVICIOS PUBLICOS	$12,656.00	
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	$575,084.00	
4.4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE HACIENDA MUNICIPAL	$173,050.00	
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	$63,644.00	
4.4.3.6. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS	$12,656.00	
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	$12,855.00	
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	$18,224.00	
POR LOS DERECHOS DE DIF MUNICIPAL	$75,500.00	
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	$35,800.00	
4.5. PRODUCTOS		
4.5.3. POR LA VENTA DE BIENES Y	$35,000.00	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SERVICIOS		
4.6. APROVECHAMIENTOS		
4.6.1. MULTAS E INFRACCIONES	$284,758.00	
4.6.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	$125,000.00	
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
4.8.1. PARTICIPACIONES	$44,339,505.00	
4.8.2. APORTACIONES		
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	$18,023,140.00	
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	$13,778,352.00	
4.8.2.3. F.A.E.D.E	$3,946,320.00	
TRANSFERENCIAS		
FONDO DE FISCALIZACION	$828,529.00	
CUOTA VENTA DE COMBUSTIBLE	$732,316.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$12,036,883.00	
TOTAL	**$98,525,064.00**	

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONOSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN, EL MUNICIPIO AJUSTARA SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTA FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE PRESENTA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $**98,525,064.00** (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		
4. INGRESOS		
4.1. IMPUESTOS		
4.1.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		
4.1.1.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	$1,158,752.00	
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	$1,992,502.00	
4.1.2.2. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	$53,714.00	
4.1.2.3. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTO PREDIAL	$52,228.00	
4.1.2.4. REZAGO IMPUESTO PREDIAL	$158,596.00	
4.4. DERECHOS		
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE SERVICIOS PUBLICOS	$12,656.00	
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	$575,084.00	
4.4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE HACIENDA MUNICIPAL	$173,050.00	
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	$63,644.00	
4.4.3.6. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS	$12,656.00	
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	$12,855.00	
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	$18,224.00	
POR LOS DERECHOS DE DIF MUNICIPAL	$75,500.00	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	$35,800.00	
4.5. PRODUCTOS		
4.5.3. POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$35,000.00	
4.6. APROVECHAMIENTOS		
4.6.1. MULTAS E INFRACCIONES	$284,758.00	
4.6.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	$125,000.00	
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
4.8.1. PARTICIPACIONES	$44,339,505.00	
4.8.2. APORTACIONES		
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	$18,023,140.00	
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	$13,778,352.00	
4.8.2.3. F.A.E.D.E	$3,946,320.00	
TRANSFERENCIAS		
FONDO DE FISCALIZACION	$828,529.00	
CUOTA VENTA DE COMBUSTIBLE	$732,316.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$12,036,883.00	
TOTAL	**$98,525,064.00**	

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
m) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
n) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

R. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

S. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.8. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.8.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
34. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 15 S.M.V.
35. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
36. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	10 A 33 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
F) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	2 S.M.V.
2. BASURA ORGÁNICA	3 S.M.V.
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5 S.M.V.
4. FIERRO	4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.8.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
T. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
k) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
l) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
m) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
U. EXHUMACIONES	
k) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	10 A 34 S.M.V.
l) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9 A 25 S.M.V.
m) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
n) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 20 S.M.V.
V. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
f) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
g) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
W. SERVICIOS DIVERSOS	
g) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 20 S.M.V.
h) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	9 A 18 S.M.V.
X. NICHOS :	
k) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	9 A 25 S.M.V.
l) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
Y. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
aa) TABIQUE O CEMENTO	2 A 10 S.M.V.
bb) GRANITO	2 A 10 S.M.V.
cc) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 11 S.M.V.
dd) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 10 S.M.V.
Z. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	1 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

AA. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
k) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
l) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.8.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
AA) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
m) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
n) URGENTES.	2 a 4 S.M.V.
BB) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
y) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
z) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
aa) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 4 S.M.V.
bb) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
CC) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
z) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 15 S.M.V.
aa) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	1 A 25 S.M.V.
bb) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	1 A 35 S.M.V.
cc) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	1 A 20 S.M.V.
DD) REGISTRO DE DIVORCIOS	3 A 30 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
QQQ) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.
RRR) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 10 S.M.V.
SSS) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 5 S.M.V.
TTT) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
UUU) INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VVV) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 2 S.M.V.
WWW) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 4 S.M.V.
XXX) BÚSQUEDAS	
z) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
aa) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
bb) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 5 S.M.V.
cc) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 6 S.M.V.
YYY) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 6 S.M.V.
ZZZ) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 6 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA
4.4.8.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
L) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
M) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
M) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
e) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
9. ORDINARIAS	1 A 10 S.M.V.
10. URGENTES	2 A 12 S.M.V.
JJ) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE	1 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

COMPRENDA.	
KK) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 5 S.M.V.
LL) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 5 S.M.V.
MM) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
u) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
v) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
w) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
x) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
NN) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
OO) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
i) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1.50 S.M.V.
j) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
K) CONSTRUCCIÓN DE:	
u) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
v) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
w) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	2 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

x) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 1 S.M.V.
y) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
L) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
e) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	3.21 A 1 S.M.V.
M) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
i) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 1 S.M.V
j) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 1 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
i) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
j) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
i) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
j) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
i) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
j) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
L) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
M) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
N) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
i) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 5 S.M.V.
j) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
i) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
j) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
U) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
V) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA
4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
V) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
W) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
m) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
n) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
o) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
13) 3 LOTES	10 S.M.V.
14) 4 LOTES	20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

15) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
X) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
Y) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
Z) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
p) POR 6 MESES	10%
q) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
r) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
XXV. AVALÚOS CATASTRALES.	
p) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 4 S.M.V.
XXVI. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 6 S.M.V.
XXVII. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
JJ) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 8 S.M.V.
KK) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	2 A 10 S.M.V.
LL) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	3 A 15 S.M.V.
MM) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	4 A 20 S.M.V.
NN) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 25 S.M.V.
OO) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	6 A 30 S.M.V.
PP) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
XXVIII. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

YY) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
ZZ) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
AAA) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	10 A 20 S.M.V.
BBB) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	12 A 24 S.M.V.
CCC) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	15 A 28 S.M.V.
DDD) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	18 A 32 S.M.V.
EEE) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	20 A 36 S.M.V.
FFF) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	25 A 40 S.M.V.
GGG) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	28 A 44 S.M.V.
HHH) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
XXIX. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
Y) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
Z) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
AA) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
BB) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
CC) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
DD) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
XXX. OTROS SERVICIOS:	
Q) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
R) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
S) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
T) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
u) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
v) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
w) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
x) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
OO) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
PP) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
QQ) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RR) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
SS) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
TT) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
UU) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
VV) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
WW) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
k) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
l) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
FUSIÒN DE PREDIOS POR CADA 200 METROS CUADRADOS A FUSIONAR	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
F) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
m) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
n) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
g) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
g) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
H) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
p) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 50 S.M.V.
q) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	4 A 3 S.M.V.

I) ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
D)LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.02 5 S.M.G.V.
E)LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.02 5 S.M.G.V.
F)CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 5 S.M.G.V.
G)ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 5 S.M.G.V.
H)AUMENTO DE GIRO	2 A 5 S.M.G.V.
I)REMODELACIONES	2 A 5 S.M.G.V.
J)PERMISO PROVISIONAL	0.05 A 10 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
www) SALÓN DE FIESTAS	20 A 100 S.M.V.
xxx) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 100 S.M.V.
yyy) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 100 S.M.V.
zzz) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 100 S.M.V.
aaaa) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 100 S.M.V.
bbbb) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
cccc) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
dddd) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
eeee) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
ffff) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
gggg) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 2000 S.M.V.
hhhh) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 600 S.M.V.
iiii) RESTAURANTE BAR	50 A 600 S.M.V.
jjjj) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 600 S.M.V.
kkkk) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 600 S.M.V.
llll) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 600 S.M.V.
mmmm) CANTINAS	50 A 600 S.M.V.
nnnn) VINATERÍAS	50 A 600 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
fff) SALÓN DE FIESTAS	5 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ggg) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 30 S.M.V.
hhh) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 30 S.M.V.
iii) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 30 S.M.V.
jjj) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 30 S.M.V.
kkk) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 30 S.M.V.
lll) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 30 S.M.V.
mmm) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 30 S.M.V.
nnn) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 30 S.M.V.
ooo) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 30 S.M.V.
ppp) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 30 S.M.V.
qqq) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
rrr) RESTAURANTE BAR	10 A 30 S.M.V.
sss) CANTINAS	10 A 30 S.M.V.
ttt) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 30 S.M.V.
uuu) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 30 S.M.V.
vvv) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 30 S.M.V.
www) CERVECERÍA	10 A 30 S.M.V.
xxx) VINATERÍAS	10 A 30 S.M.V.
G) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
f) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
G) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
t) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
u) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
v) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

w) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 17 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
H) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
Z) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
16. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 A 3 S.M.G.V.
17. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
18. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
AA) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	0.50 A 3 S.M.G.V.
BB) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.50 A 3 S.M.G.V.
CC) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	0.50 A 10 S.M.G.V.
DD) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 A 4 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2013
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
K) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
t) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 30 S.M.V.
u) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 50 S.M.V.
v) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		TARIFA 2013
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:		
S)	TARIFAS MENSUALES	
k)	DOMÉSTICA	1 A 2 S.M.V.
l)	COMERCIAL	1 A 4 S.M.V.
T)	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
k)	DOMÉSTICA	1 A 29 S.M.V.
l)	COMERCIAL	1 A 29 S.M.V.
U)	RECONEXIÓN	
u)	DOMÉSTICA	1 A 25 S.M.V.
v)	COMERCIAL	1 A 25 S.M.V.
V)	CAMBIO DE PROPIETARIO	
w)	DOMÉSTICA	1 A 4 S.M.V.
x)	COMERCIAL	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
g) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	200 A 500 S.M.G.
h) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO
4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

B) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
k) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
l) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
p) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
q) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.
r) PLAZA DE TOROS	50 A 900 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
p) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
q) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
r) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00
E) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCION PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION TERCERA
4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2013
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
U) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
V) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
W) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
X) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
CC) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
DD) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
EE) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
FF) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
GG) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
F) PLACAS:	
kk) FALTA DE PLACAS	HASTA 5 S.M.V.
ll) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
mm) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 8 S.M.V.
nn) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
oo) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
pp) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
qq) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 50 S.M.V.
L) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
k) NO ADHERIRLA	HASTA 3 S.M.V.
l) NO TENERLA	HASTA 4 S.M.V.
M) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
q) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 6 S.M.V.
r) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 6 S.M.V.
s) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
Y) LUCES:	
kk) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 6 S.M.V.
ll) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 6 S.M.V.
mm) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 6 S.M.V.
nn)FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
oo)USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
pp)LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 5 S.M.V.
qq)CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 5 S.M.V.
rr) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
ss) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Z) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
i) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
j) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
AA) CIRCULACIÓN :	
yyy) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
zzz) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 6 S.M.V.
aaaa) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
bbbb) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
cccc) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 20 S.M.V.
dddd) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 20 S.M.V.
eeee) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
ffff) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 10 S.M.V
gggg) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 60 S.M.V
hhhh) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
iiii) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 30 S.M.V.
M) ESTACIONAMIENTO:	
bb) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 6 S.M.V.
cc) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 6 S.M.V.
dd) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 6 S.M.V.
ee) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
ff) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
gg) EN DOBLE FILA	HASTA 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

N) VELOCIDAD:	
j) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 15 S.M.V.
k) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 10 S.M.V.
L) REBASAR:	
u) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 10 S.M.V.
v) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 10 S.M.V.
w) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 10 S.M.V.
x) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 10 S.M.V.
y) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 10 S.M.V.
M) RUIDO:	
m) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 10 S.M.V.
n) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
o) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
n) ALTERARLOS	HASTA 80 S.M.V.
o) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
p) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
R) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 105 S.M.V.
S) ALTO:	
g) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 6 S.M.V.
h) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 6 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	**MULTA**
PPP) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
QQQ) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
RRR) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
SSS) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
TTT) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
UUU) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.
VVV) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.
WWW) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
XXX) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
YYY) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.
ZZZ) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
AAAA) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
BBBB) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
GG. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HH. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
II. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
JJ. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.
KK. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.
LL. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
MM. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
NN. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 80 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
J) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
K) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 S.M.V.
L) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA
REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

IV. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

V. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

VI. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA
6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
G) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO
4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
G) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
xx) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
yy) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
zz) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
aaa) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
bbb) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
ccc) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
ddd) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO,

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2015 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

ARTICULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

PALACIO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, A LOS VEINTESEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOZA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

MARIBEL JUAREZ TORRES

SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

LIC. ASSURIM SÁNCHEZ SÁNCHEZ

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DESARROLLO ECONOMICO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

ROQUE TORRES BARBA

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

PROFR. ARMANDO SÁNCHEZ BRIONES

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

VICENTE LOPEZ FLORES

REGIDOR DESARROLLO AGROPECUARIO, COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y JORNALEROS AGRÍCOLAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

OMAR ADAN RUBIO

REGIDOR DE, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNACION Y REGLAMENTOS, TURISMO, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

24.- Tepoztlán:

ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

En la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, siendo las diez horas con veintitrés minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece, se reunieron los ciudadanos Presidente Municipal, Francisco Navarrete Conde; Síndico Municipal, Porfirio Luna Cedillo; Regidores César Chávez Estrada, Claudia Robles Flores, Tomás Salazar Borda, Isidoro Benito Rodríguez García y Miguel David Rodríguez Bello, así como también el ciudadano Marcos Demesa Noriega, Secretario del Ayuntamiento, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Tepoztlán, Morelos, bajo el siguiente:----------
----------ORDEN DEL DÍA----------

I. Pase de lista de los ciudadanos integrantes del Cabildo.----------

II. Verificación del Quórum Legal.----------

III. Análisis, Revisión, Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán para el ejercicio fiscal del año 2014.--------

IV. Clausura de la Sesión.----------

Inicia la Sesión Extraordinaria de Cabildo, realizando el Secretario del Ayuntamiento el pase de lista de los ciudadanos integrantes del Cabildo y al encontrarse la totalidad de los mismos, se declara el quórum legal para llevar a cabo la sesión, agotándose con ello los puntos uno y dos del orden del día.----------

Para abordar el tercer punto del orden del día referente al análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán para el ejercicio fiscal del año 2014, en uso de la voz el C. Francisco Navarrete Conde, Presidente Municipal Constitucional, pone a consideración de los integrantes del cabildo, para su análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación de Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2014; una vez que se consideró que el presente proyecto cumple con las expectativas de ingresos, y que ya estaba suficientemente discutido, analizado y revisado, el C. Presidente Municipal, instruye al C. Secretario Municipal para que someta a votación la aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, para el ejercicio fiscal 2014, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes; quedando de la siguiente forma:

El Presente **Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del periodo del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del Dos Mil Catorce;** se elaboró bajo los considerandos que se expresan en la exposición de motivos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EXPOSICION DE MOTIVOS:
Consideraciones Generales

XXX. El presente proyecto se elabora con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de las Leyes Generales de Coordinación Fiscal Federal y del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publicó del Estado de Morelos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Tepoztlán durante el ejercicio Fiscal 2014 por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones Especiales, Participaciones, Aportaciones y Otros Ingresos.

XXXI. En concordancia con la política en materia impositiva, en relación a los convenios en los que se adhiere el Estado de Morelos; al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; que indica que debe llevarse a cabo integralmente y no solo en relación con algunos ingresos de la federación, es por ello que el presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los Convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, establecen no aplicarlos.

XXXII. Al momento de elaborar el presente proyecto se desconoce la perspectiva de presupuesto que elaborara el Gobierno del Estado, por lo que se ha tomado el antecedente estadístico de las participaciones que ha recibido el Municipio de Tepoztlán, en los últimos tres ejercicios.

Consideraciones de Armonización Contable

XXXIII. El 31 de Diciembre del 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, su artículo número Uno, establece los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental, teniendo un carácter obligatorio para la Federación, Estados y Municipios; con el propósito de lograr Armonizar Contablemente a todas las dependencias públicas del país, y estar en posibilidades de emitir Estados Financieros Armonizados.

XXXIV. De la misma forma el artículo Séptimo del mismo ordenamiento, determina que los entes públicos adoptaran e implementaran, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo el Consejo Estatal de Armonización Contable, el encargado de coordinar los trabajos en la Entidad, para este fin de acuerdo al artículo Uno del citado ordenamiento.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXXV. El artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los Municipios emitirán información periódica y elaboraran sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre del 2012.

XXXVI. El CONAC emitió el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los que se establece como fecha el 31 de diciembre del 2010 para contar con diversos documentos normativos emitidos por el Conac, a la vez como fecha límite para emitir información financiera armonizada a partir del día 31 de enero del 2013.

XXXVII. El Conac publico el 16 de Mayo de este año, el Acuerdo número 1, donde acordó nuevos plazos para la emisión de cuentas publicas armonizadas, dando de plazos a los municipios hasta el 30 de junio del 2015.

XXXVIII. El jueves 8 de agosto el Conac emite el acuerdo donde establece el alcance del Acuerdo numero 1 publico el 16 de mayo, en el que establece que en concordancia con los artículos 16 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se distinguen dos obligaciones; la generación de estados financieros en forma periódica y que la operación de los procesos administrativos deben generar un registro automático y por única vez, es decir en tiempo real. Señalando que el acuerdo Numero 1 antes mencionado se refiere únicamente a la segunda.

Por lo que los sistemas de los municipios y de sus respectivos entes públicos permitirán la generación periódica de los estados e información financiera. Es decir, nuevamente se puede apreciar que la LGCG establece que la información antes señalada se debe presentar en forma periódica, ello es así, en razón a los diversos registros que se tienen que hacer posteriores a la conclusión de un periodo (mes, trimestre, año, etc.), por lo cual se deben realizar estos registros para conocer puntualmente la situación financiera que guardan los entes públicos.

XXXIX. El Consejo nacional de Armonización Contable, emitió el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido el 31 de Diciembre del 2010.

XL. Por esta razón el Municipio de Tepoztlán, en estricto cumplimiento de los ordenamientos citados, elaboró su Plan de Cuentas, con el propósito de armonizar la Contabilidad Municipal con los requerimientos emitidos por la CONAC, este Plan podrá ser modificado de acuerdo a lo que indique el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Morelos, que a la fecha no ha emitido ningún acuerdo con este propósito.

XLI. Por lo que la presentación de la estimación de Ingresos por percibir, se presentan armonizados al Clasificador por Rubros de Ingresos emitidos por la CONAC.

XLII. El 12 de enero se publicó el Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la que se **reforman** los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

pasando a ser 84 y 85; se **adicionan** los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86

XLIII. El pasado 3 de abril del 2013, El CONAC emitió diversos documentos entre los que se encuentran: **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**

XLIV. El miércoles 3 de abril del 2013 se publicó el documento "Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos", en el que se establece el orden en que se debe presentar la expectativa de ingresos a recaudar. Razón por la que este proyecto presenta un formato distinto al de la Ley aprobada para el ejercicio fiscal 2013.

XLV. Lineamientos que el Presente Proyecto de Ley de Ingresos, cumple en su totalidad.

Consideraciones de Estructura Presupuestal.

XLVI. En concordancia con el artículo tercero de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, el presente Proyecto de Iniciativa de ley se elaboró con base a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal.

XLVII. Para efecto de poder Armonizar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Tepoztlán para el ejercicio fiscal 2014, fue necesario reconfigurar el orden de los ordenamientos que están vigentes en el ejercicio fiscal 2013, pero respetando en cada uno de ellos el objeto, sujeto, base, tarifa, y periodos de pago

XLVIII. Con el propósito de cumplir con lo señalado en los artículos 37 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos, el Proyecto de Ley de Ingresos se presenta con una nueva estructura en sus Títulos, Capítulos y Secciones, los que se propone lo siguiente. Estopara efecto de armonizar la ley de ingresos con el Clasificador por rubro de ingresos y con el plan de cuentas emitidos por el CONAC.

Título Primero
De la Naturaleza de la Ley
Capítulo Primero
De la Naturaleza y Objeto de la Ley
Capítulo Segundo
De los Ingresos y su Pronóstico
Título Segundo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Impuestos
Capítulo Primero
Impuestos Sobre los Ingresos
Sección Primera
Impuestos a la Explotación de Juegos, Diversiones, lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas.
Capítulo Segundo
Impuestos Sobre el Patrimonio
Sección Primera
Impuesto Predial
Capítulo Segundo
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones
Sección Primera
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
Capítulo Tercero
Impuestos Ecológicos
Sección Primera
Impuestos Ecológicos.
Capítulo Cuarto
Otros Impuestos
Sección Primera
Impuesto Adicional.
Título Tercero
Contribuciones de Mejoras
Capítulo Único
Contribución de Mejoras por Obras Públicas
Título Tercero
Derechos
Capítulo Primero
Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales
Capítulo Segundo
Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
Capítulo tercero
Alumbrado público.
Capítulo cuarto
Panteones.
Capítulo quinto
Servicios del Registro Civil

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo sexto
Servicios de Rastro
Capítulo Séptimo
Por la Autorización de Establecimientos Comerciales
Capítulo Octavo
Por Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones y Copias Certificadas Simples
Capítulo Noveno
Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Sección Primera
De las Obras Públicas
Sección Segunda.
Registro a los padrones de Proveedores y Contratistas
Capítulo Décimo
Derechos por Aprobación, Autorización y Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales
Capítulo Décimo Primero
Publicidad y Anuncios en la Vía Pública
Capítulo Décimo Segundo
Estacionamiento y Aprovechamiento de la Vía Pública
Capítulo Décimo Tercero
Agua Potable.
Capítulo Décimo Cuarto
Por los Derechos de los Servicios Catastrales
Capítulo Décimo Quinto
De la Recuperación de los Materiales Utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública
Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios Administrativos de Tránsito Municipal
Título Cuarto
Productos.
Capítulo Primero
Productos de Tipo Corriente
Capítulo Segundo
Productos de Capital
Título Quinto

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Aprovechamientos.
Capitulo Primero
Aprovechamientos de tipo corriente
Sección Primera
De los Establecimientos Comerciales
Sección Segunda
En Materia de Tránsito y Vialidad
Sección Tercera
En Materia Ecológica
Sección Cuarta
De los Aprovechamientos para el Reintegro de los Gastos
de Envío de la Información y Documentación Solicitada
a Través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública
Sección Quinta
En Materia de Protección Civil
Sección Sexta
En Materia de Seguridad Pública
Sección Séptima
En Materia de Obra Pública
Capitulo Segundo
Aprovechamientos de capital
Titulo Sexto
Ingresos por ventas de bienes y servicios
Capitulo Único.
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
Título Séptimo
Participaciones y Aportaciones
Capitulo Primero
Participaciones
Capitulo Segundo
Aportaciones
Capítulo Tercero
Convenios
Título Octavo
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
Capitulo Único
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Titulo Noveno
Disposiciones Generales
Capitulo Único
Disposiciones Generales
Artículos Transitorios

XLIX. Para el efecto de que los informes de las Cuentas Públicas solicitados por el Congreso del Estado a través de la Auditoria Superior de Fiscalización, estén armonizadas con los lineamientos emitidos por la CONAC, se incrementa en los artículos transitorios, el articulo décimo primero, en el que se establece la obligación de la tesorería municipal a efecto de que realice las acciones necesarias para tal efecto.

Consideraciones de Estimación de Ingresos

L. Esta Iniciativa en cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y periodo de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal y a la del Estado, al Código Fiscal del Estado; así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente Proyecto de Ley de Ingresos.

LI. Los ingresos del Municipio de Tepoztlán, ha tenido un comportamiento regular a la alza en los ejercicios 2011, 2012, 2013, lo que se consideró en el proyectado del 2014, sin confundir las variantes que han representado los préstamos que se recibieron por parte de Banobras, en el ejercicio 2011 y en el ejercicio 2012 los subsidios para obras de agua potable.

LII. Del análisis de los ingresos históricos del se obtuvo que estos se han incrementado en forma regular teniendo un alza en 2012 del 4.12% en relación con el 2011; y en el proyectado del 2013 se obtendrá un incremento del 7.28% en relación con el 2012, lo que representa un incremento del 11.77% de los ingresos proyectados para el 2013 en relación con el ejercicio 2011.

Lo anterior a pesar de la disminución de participaciones de que fue objeto el Municipio de Tepoztlán, en el ejercicio 2013 en relación del ejercicio 2012 en el que se nos disminuyó un 13% de participaciones, y que represento una cantidad de $6,139,959.79 (Seis Millones, Ciento Treinta y Nueve Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 79/100 M.N.)

LIII. Siendo su fuente más importante de captación de recursos las participaciones y aportaciones Estatales, en segundo término las participaciones y aportaciones Federales por lo que para el ejercicio fiscal 2014 se pretende fortalecer la captación de recursos propios, por medio de abatir el rezago en los pagos del Impuesto Predial, en el Registro Catastral, y en el pago de Derechos por Servicios del Agua Potable

LIV. Al analizar el entorno económico nacional, estatal y de las actividades que desarrollara el municipio para fortalecer la recaudación municipal, así como los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

antecedentes históricos de recaudación que se ha obtenido en los últimos años, se estima que la Recaudación del Municipio de Tepoztlán, tendrá un incremento de sus Ingresos de un 3.5% en relación a lo estimado para el ejercicio 2013.

Estimación de Ingresos

LV. El Municipio de Tepoztlán, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en el Proyecto de Ley de Ingresos de $ 116,392,243.10 (Ciento Dieciséis Millones, Trescientos Noventa y Dos Mil, Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), en los siguientes conceptos:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Municipio Tepoztlán	Estimación de Ingresos 2014
Total	**$ 116,392,243.10**
Impuestos	**$ 10,793,830.32**
Contribuciones de mejoras	**$ 5,105,772.31**
Derechos	**$ 10,463,839.66**
Productos	**$ 5,109,403.10**
Aprovechamientos	**$ 2,986,977.37**
Participaciones y Aportaciones	**$ 81,932,420.35**

COMPARATIVO DE INGRESOS

		COMPARATIVO INGRESOS 2013 VS 2011 11.77%	ESTIMACION DE AUMENTO EN INGRESOS PARA 2014
	COMPARATIVO 2012 VS 2011 4.18%	COMPARATIVO 2013 VS 2012 7.28%	3.5%

Municipio Tepoztlán	Ingreso 2011	Ingreso 2012	Ingreso Estimado 2013	Estimación de Ingresos 2014
Total	**$ 100,292,791.35**	$ 104,486,062.13	**$ 112,097,563.14**	**$ 116,392,243.10**
Impuestos	**$ 8,181,080.39**	**$ 10,620,015.15**	**$ 10,272,977.07**	**$ 10,793,830.32**
Impuestos sobre los ingresos	$ 155,844.50	$ 1,210.28	$ -	$ 161,299.06
Impuestos sobre diversiones y espectáculos	$ 155,844.50	$1,210.28		$ 161,299.06
		$ 1,210.28		
Impuestos sobre el patrimonio	$ 3,730,640.22	$4,562,677.65	$ 4,689,056.30	$ 4,853,173.27

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Impuesto predial	$ 3,730,640.22	$4,562,677.65	$ 4,689,056.30	$ 4,853,173.27
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 1,935,357.63	$2,927,432.42	$ 2,323,760.26	$ 2,405,091.87
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$ 1,935,357.63	$2,927,432.42	$ 2,323,760.26	$ 2,405,091.87
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ 75,108.00	$ 77,736.78
Impuestos Ecológicos	$ -		$ 75,108.00	$ 77,736.78
Accesorios	$ -		$ 86.00	$ 89.01

Otros Impuestos	$ 2,359,238.04	$3,128,694.80	$ 3,184,966.51	$ 3,296,440.34
Impuesto adicional	$ 2,359,238.04	$3,128,694.80	$ 3,184,966.51	$ 3,296,440.34
Contribuciones de mejoras	**$ 1,294,007.87**	**$ 907,569.74**	**$ 4,933,113.34**	**$ 5,105,772.31**
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 1,294,007.87	$ 907,569.74	$ 4,933,113.34	$ 5,105,772.31
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 1,294,007.87	$ 907,569.74	$ 4,933,113.34	$ 5,105,772.31
Derechos	**$ 6,790,851.40**	**$ 8,175,844.92**	**$ 10,109,990.01**	**$ 10,463,839.66**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 6,790,851.40	$ 8,175,844.92	$ 10,109,990.01	$ 10,463,839.66
Derechos de drenaje, alcantarillado, aguas residuales			$ 3,634.29	$ 3,761.49
Derechos de limpia, recolección y disposición final residuos	$ 377,279.47	$495,491.80	$ 467,846.84	$ 484,221.48
Derechos alumbrado público			$ 2,667,879.51	$ 2,761,255.29
Derechos panteones	$ 150,068.00	$202,016.00	$ 141,030.89	$ 145,966.97
Derechos registro civil	$ 515,243.40	$458,679.88	$ 728,778.36	$ 754,285.60
Derechos rastros	$ 98,291.60	$86,999.80	$ 51,798.67	$ 53,611.62
Derechos Autorización Establecimientos comerciales	$ 144,994.00	$322,953.22	$ 432,630.89	$ 447,772.97
Derechos certificados y certificaciones	$ 5,295.20	$169,485.60	$ 161,297.71	$ 166,943.13
Derechos servicios de obra pública y desarrollo urbano	$ 1,218,820.05	$1,395,822.00	$ 1,745,740.56	$ 1,806,841.48
Derechos Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	$ -	$ -	$ 2,525.35	$ 2,613.74
Derechos publicidad y anuncios	$ 52,495.30	$ 10,982.00	$ 15,455.31	$ 15,996.25
Derechos de Agua potable	$ 3,568,375.70	$ 4,283,993.10	$ 3,135,039.46	$ 3,244,765.84
Derechos de servicios catastrales	$ 400,732.68	$ 374,174.12	$ 372,821.61	$ 385,870.37
Derechos materiales UDIP				$ -
Derechos servicios tránsito municipal		$ 254,789.50	$ 108,037.42	$ 111,818.73
Derechos Servicios DIF	$ 259,256.00	$ 120,457.90	$ 75,473.14	$ 78,114.70

Productos	**$ 1,544,307.34**	**$ 1,509,423.59**	**$ 4,733,755.46**	**$ 5,109,403.10**
Productos de tipo corriente	$ 866,653.64	$ 1,145,755.71	$ 832,033.60	$ 861,154.78
Productos de tipo corriente	$ 866,653.64	$ 1,145,755.71	$ 832,033.60	$ 861,154.78
Productos de capital	$ 677,653.70	$ 363,667.88	$ -	$ 209,966.20
Productos de capital	$ 677,653.70	$ 363,667.88		$ 209,966.20

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -	$ -	$ 3,901,721.86	$ 4,038,282.13
Aprovechamientos	**$ 1,741,506.41**	**$ 911,005.30**	**$ 2,885,968.47**	**$ 2,986,977.37**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 1,741,506.41	$ 911,005.30	$ 2,885,968.47	$ 2,986,977.37
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 1,741,506.41	$ 911,005.30	$ 2,885,968.47	$ 2,986,977.37
Participaciones y Aportaciones	**$ 80,741,037.94**	**$ 82,362,203.43**	**$ 79,161,758.79**	**$ 81,932,420.35**
Participaciones	$ 45,483,215.20	$ 48,662,755.58	$ 42,522,795.79	$ 44,011,093.64
Las que genere el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	$ 45,483,215.20	$ 48,662,755.58	$ 42,522,795.79	$ 44,011,093.64
Fondo General de Participaciones	$ 31,822,016.61	$ 33,987,536.11	$ 28,834,009.31	$ 29,843,199.64
Fondo de Fomento Municipal	$ 9,512,765.12	$ 10,360,930.64	$ 10,680,196.25	$ 11,054,003.12
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 582,931.99	$ 761,837.49	$ 574,315.61	$ 594,416.66
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 472,718.12	$ 580,377.00	$ 349,463.69	$ 361,694.92
Fondo de Compensación	$ -	$ 13,974.80	$ -	$ -
Fondo de Fiscalización	$ 1,525,249.72	$ 1,557,194.29	$ 1,063,942.80	$ 1,101,180.80
Cuota Venta Final de Gasolina y Diesel	$ 1,504,399.52	$ 1,400,905.25	$ 816,397.11	$ 844,971.01
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	$ 63,134.12		$ 204,471.02	$ 211,627.51

Aportaciones	$ 35,257,822.74	$ 33,699,447.85	$ 36,638,963.00	$ 37,921,326.71
Federales	$ 32,475,822.74	$ 30,922,447.85	$ 33,246,963.00	$ 34,410,606.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 14,690,755.00	$ 12,244,532.67	$ 13,258,836.00	$ 13,722,895.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 17,573,795.00	$ 18,677,915.18	$ 19,988,127.00	$ 20,687,711.45
Fondo de Aportación Múltiple	$ 211,272.74	$ -	$ -	
Estatales	$ 2,782,000.00	$ 2,777,000.00	$ 3,392,000.00	$ 3,510,720.00
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	$ 2,782,000.00	$ 2,777,000.00	$ 3,392,000.00	$ 3,510,720.00

LVI. La expectativa de ingresos del punto anterior tiene base en el análisis del comparativo de los ingresos históricos que el municipio ha tenido y que se presenta en la siguiente tabla

Consideraciones Para la eliminación del Pago Anticipado de Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable.

LVII. El 28 de noviembre del 2012, el Congreso del Estado publico el Decreto Numero Diecinueve; en el que reformo el Artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del estado de Morelos, en el que autoriza a los Ayuntamientos a Percibir de manera Anticipada, las contribuciones por concepto de pago de Impuesto Predial, del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año.

En los considerandos de este decreto se realiza un análisis de las disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de diversos documentos emitidos por el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONAC entre ellos las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingreso. Determinando que el cobro anticipado en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio anterior al que regula la ley de ingresos, siempre que lo autorice la Ley de Ingresos Municipal o un acuerdo de cabildo Faculte el mismo, no es ILEGAL.

Mas al realizar el propio análisis el Cabildo de este Ayuntamiento, al analizar los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el 20 de agosto del 2009, en particular los postulados 6 y 8, que para la presentación de este análisis se debe observar lo siguiente:

Postulado 6) REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA
La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

Postulado 8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa**. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos**. El gasto devengado, es el momento contable que refleja **el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados;** así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Periodo Contable
a) **La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas**;
b) **En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre**, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

Del que se desprende que el decreto en mención es violatorio de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y por consiguiente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; al permitir realizar el cobro de un impuesto fuera de su periodo contable y presupuestal, ya que ningún momento contable de los ingresos contempla este supuesto.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Por ello el H. Ayuntamiento en el artículo 46 autorizo solo el anticipo a cuenta del impuesto predial y del cobro de derechos de Agua, los que se deberán registrar contablemente como anticipos; debiéndose cancelar estos el día 1 de enero del 2014, afectando tanto en forma contable y presupuestal los Ingresos del Ejercicio en mención.

En el caso de que el anticipo a cuenta, sea insuficiente, debido a la modificación de los elementos del impuesto y derecho descrito, se deberá informar al contribuyente sobre la diferencia que le resta por pagar, y en caso contrario la tesorería deberá implementar el sistema adecuado para la devolución del impuesto o derecho pagado de más.

Consideraciones para la eliminación del artículo que establece la obligación de aprobar en el presupuesto de Egresos una Partida para el pago de Responsabilidad Patrimonial.

LVIII. En el artículo tercero de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, se estableció la obligación de aprobar en el Presupuesto de Egresos una partida del 0.3% de los Ingresos Propios Presupuestados para el mismo ejercicio, para hacer frente a las reclamaciones ciudadanas.

Artículo 3.- el ayuntamiento al momento de **aprobar el presupuesto de egresos** para el ejercicio fiscal del año 2013, deberá constituir un fondo equivalente al 0.3% de los ingresos propios proyectados para 2013, cuyo destino será hacer frente a las reclamaciones ciudadanas derivadas de la ley de responsabilidad patrimonial del estado de Morelos

Al realizar el análisis del artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, en su primer párrafo dice: “Los entes públicos a través de la dependencia competente y **tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, programarán el pago de las erogacione**s derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere la presente ley.

En el mismo artículo en su párrafo cuarto describe: “La suma total de los recursos comprendidos en **los respectivos presupuestos aprobados de los entes públicos**, no podrá ser menor al 0.3% de la recaudación establecida por recaudación de ingresos propios, en la Ley de Ingresos respectiva, si se trata de entes públicos que tengan recaudación propia; **o de la cantidad que le asigne el Presupuesto de Egresos** correspondiente, en el caso en que el financiamiento de su actividad, provenga mayoritariamente del gasto público.

De la lectura de estos preceptos se aprecia claramente que la ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Morelos, nunca pretendió establecer señalamientos en las Leyes de Ingresos, ya que se habla de probables erogaciones del Presupuesto de Egresos.

Este no pertenece a la naturaleza de la ley de Ingresos, y seguir colocándolo en la misma sería un error. Ya que este pertenece a Presupuesto de Egresos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Razón por la que se determinó descartar del presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos.

Consideraciones de bases, tasas y tarifas.

LIX. Con el objeto de cumplir con la Armonización Contable, y con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se armonizo la presentación del articulado del presente proyecto de Iniciativa de ley de Ingresos, para este mismo fin se actualizara el plan de cuentas del municipio, lo que conllevara a que tanto la ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, y los estados financieros que se generen, cumplirán en todos sus términos y formas con las Disposiciones marcadas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con todos los Documentos Normativos emitidos por el Consejo de Armonización Contable.

LX. Con el propósito de que el Municipio, cuente con todos los elementos para poder generar ingresos y en apego a lo señalado en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se creó el artículo cuarto en el que establece el cobro de Explotación de Juegos, Diversiones, lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas.

Lo que Permitirá al Municipio recaudar conceptos que a pesar de tener un convenio con el Gobierno del Estado, no se han cobrado. Como son espectáculos diferentes a los bailes populares.

LXI. En el artículo 14 inciso K, del presente proyecto, se modifica el concepto a fin de aclarar el concepto de cobro ya que antes decía

K) Declaración extemporánea de defunción

Y queda de la siguiente forma:

K) Declaración de la defunción posterior a los 15 días de ocurrida

LXII. Se actualizaron las tarifas señaladas en el artículo 16 en relación a las Autorizaciones de Establecimientos Comerciales en sus inciso A y subincisos b, c, d, e, g, h, p, q, agregándose el subinciso j.

También se modificó tarifas en el inciso A subincisos a, b, c, d, e, m.

LXIII. Se actualizaron las tarifas señaladas en el artículo 21 en relación a las Establecimiento y uso de vía publica en sus incisos I, II, III, IV.

LXIV. Se actualizaron las tarifas señaladas en el artículo 22 en relación a las Publicidad y Anuncios en la Vía Pública en sus inciso I y subincisos A, B, C, D, E, F, G; Inciso II

LXV. Se actualizaron las tarifas señaladas en el artículo 24 en relación a las Establecimiento y uso de vía publica en sus incisos VI.

LXVI. Se actualizaron las tarifas señaladas en el artículo 29 en relación a las Establecimiento y uso de vía publica en sus incisos I y II.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LXVII. Se actualizaron las tarifas señaladas en el artículo 34 en relación a las Establecimiento y uso de vía publica en sus incisos I, II, III, XXIII y XXVI.

LXVIII. Se proponen campañas de incentivos fiscales con el propósito de apoyar la economía delos pobladores y residentes del municipio, tanto para el pago del Impuesto predial, Derechos de Agua, así como en el pago de Aprovechamientos

LXIX. Para el efecto de que el Municipio conserve el poder adquisitivo, se consideró pertinente el reglamentar que las contribuciones que debió percibir de ejercicios anteriores, se actualicen conforme al paso de tiempo. Por lo que se creó el artículo 50 en el que se establece que para el cálculo de la actualización de las contribuciones se utilizara el procedimiento señalado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Por los motivos antes expuestos, ponemos para su análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación del:

Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del
Municipio de Tepoztlán
Del Estado de Morelos
Para el ejercicio Fiscal 2014

De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Título Primero
De la Naturaleza de la Ley
Capítulo Primero
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tepoztlán, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2014, por los conceptos siguientes:

XI. Impuestos.
XII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
XIII. Contribuciones de Mejoras.
XIV. Derechos.
XV. Productos.
XVI. Aprovechamientos.
XVII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios.
XVIII. Participaciones y Aportaciones.
XIX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
XX. Ingresos Derivados de Financiamiento

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Estatal del Morelos; por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el H. Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Los Ingresos señalados en el inciso II de este artículo, por la naturaleza administrativa y fiscal, y en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, el Municipio no recaudara este tipo de ingreso. Pero por efectos de la normatividad emitida por la CONAC se hace mención.

Los ingresos señalados en el inciso X de este artículo, a la fecha de elaboración de la presente ley, se estudia la posibilidad de adquirir créditos financieros para la elaboración de obra pública; por lo que el cabildo determinara en su momento oportuno la posibilidad de solicitar algún tipo de crédito financiero.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo Segundo
De los Ingresos y su Pronóstico

Artículo 3.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014

Municipio Tepoztlán	Estimación de Ingresos 2014
Total	**$ 116,392,243.10**
Impuestos	**$ 10,793,830.32**
Impuestos sobre los ingresos	$ 161,299.06
Impuestos sobre diversiones y espectáculos	$ 161,299.06
Impuestos sobre el patrimonio	$ 4,853,173.27
Impuesto predial	$ 4,853,173.27
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 2,405,091.87
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$ 2,405,091.87
Impuestos Ecológicos	$ 77,736.78
Impuestos Ecológicos	$ 77,736.78
Accesorios	$ 89.01
Otros Impuestos	$ 3,296,440.34
Impuesto adicional	$ 3,296,440.34

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Contribuciones de mejoras	**$**	**5,105,772.31**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	5,105,772.31
Contribución de mejoras por obras públicas	$	5,105,772.31
Derechos	**$**	**10,463,839.66**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	10,463,839.66
Derechos de drenaje, alcantarillado, aguas residuales	$	3,761.49
Derechos de limpia, recolección y disposición final residuos	$	484,221.48
Derechos alumbrado público	$	2,761,255.29
Derechos panteones	$	145,966.97
Derechos registro civil	$	754,285.60
Derechos rastros	$	53,611.62
Derechos Autorización Establecimientos comerciales	$	447,772.97
Derechos certificados y certificaciones	$	166,943.13
Derechos servicios de obra pública y desarrollo urbano	$	1,806,841.48
Derechos Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	$	2,613.74
Derechos publicidad y anuncios	$	15,996.25
Derechos de Agua potable	$	3,244,765.84
Derechos de servicios catastrales	$	385,870.37
Derechos materiales UDIP	$	-
Derechos servicios tránsito municipal	$	111,818.73
Derechos Servicios DIF	$	78,114.70
Productos	**$**	**5,109,403.10**
Productos de tipo corriente	$	861,154.78
Productos de tipo corriente	$	861,154.78
Productos de capital	$	209,966.20
Productos de capital	$	209,966.20
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	4,038,282.13
Aprovechamientos	**$**	**2,986,977.37**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	2,986,977.37
Aprovechamientos de tipo corriente	$	2,986,977.37

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Participaciones y Aportaciones			**$**	**81,932,420.35**
Participaciones			$	44,011,093.64
	Las que genere el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal		$	44,011,093.64
		Fondo General de Participaciones	$	29,843,199.64
		Fondo de Fomento Municipal	$	11,054,003.12
		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$	594,416.66
		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$	361,694.92
		Fondo de Compensación	$	-
		Fondo de Fiscalización	$	1,101,180.80
		Cuota Venta Final de Gasolina y Diésel	$	844,971.01
		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	$	211,627.51
Aportaciones			$	37,921,326.71
	Federales		$	34,410,606.71
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	13,722,895.26
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	20,687,711.45
		Fondo de Aportación Múltiple		
	Estatales		$	3,510,720.00
		Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	$	3,510,720.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas. Para los conceptos de fondos de participaciones y aportaciones federales y del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, se ajustarán en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del Ramo 33 para el ejercicio 2014, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Título Segundo
Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Primero
Impuestos Sobre los Ingresos
Sección Primera
Impuestos a la Explotación de Juegos, Diversiones, lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas.

Artículo 4.- El impuesto sobre la explotación de juegos, espectáculos, diversiones, lotería, sorteos y rifas se liquidará al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal.

Concepto	Tarifa o Cuota
I. Impuesto a la explotación de juegos, espectáculos y diversiones	
I.1. A los juegos:	
B) Mesas de billar o de boliche, por cada una	5 a 15 s.m..v.
B) por juegos de dominó, ajedrez, cubilete, dados y similares, por juego	2 a 5 S.M..V.
C) otros no especificados, por cada uno	2 a 10 S.M..V.
Estos pagos se harán en forma bimestral.	
I.2.Diversiones:	
e) Festivales taurinos, corridas de toros, novilladas f) Lucha libre, box, g) Gallos de Pelea entrada bruta y apuestas liquidas h) Deportivos, futbol, beisbol y otros espectáculos deportivos similares No se cobrará este impuesto cuando los propietarios demuestren que sus ingresos brutos están gravados por impuestos federales y la ley que lo grava lo prohíba expresamente.	Todos los incisos 15 % del ingreso bruto
I.3. Bailes y audiciones populares, cuando se cobre la entrada, como bono, boleto, reservado, guardarropa, por pieza que se baile, o como cualquier otro concepto, sobre el ingreso bruto, sin que este sea menor a $ 4,000.00	15 % del ingreso bruto
I.4 bailes y audiciones públicos, si no se cobra por la entrada y es por cooperación de los organizadores, sobre el total de los gastos que efectúen, pero que no sea menor a $ 3,000.00	15 %
I.5. Aparatos fonoelectromecánicos	
A) por cada aparato cuota anual	16 S.M.V
B) aparatos de sonido fijos, en vehículos o en ferias diario	1 S.M.V.
I.6. Rifas, sorteos y loterías:	
A) loterías, instaladas en locales permanentes o puestos semifijos: cuota por día de operación.	1 S.M.N

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) Por la obtención de premios en sorteos, o rifas, eventuales, sobre el ingreso bruto o valor del premio obtenido: Quedan exentos de este impuesto los eventos organizados por la lotería nacional para la asistencia pública y todas sus filiales conexas, así como organismos públicos descentralizados de la federación.	6 %
I.7 Otros espectáculos, diversiones o juegos no especificados, sobre sus ingresos brutos.	20%

Capítulo Segundo
Impuestos Sobre el Patrimonio
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 5.- El Impuesto Predial se causará bimestralmente y se liquidará bimestralmente y, se podrá pagar en forma anticipada la contribución por concepto del impuesto predial sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Impuesto predial	
. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones por los primeros $70.000.00	2 al millar
. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones sobre el excedente de los primeros $70,000.00	3 al millar
. Inmuebles rústicos	2 al millar

Capítulo Segundo
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones

Sección Primera
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y liquidará a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el valor más alto de los siguientes tipos de avalúos: bancario, catastral, comercial o de operación de los inmuebles; cuyo avaluó se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Concepto	Tasa
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2 %

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Tercero
Impuestos Ecológicos
Sección Primera
Impuestos Ecológicos.

Artículo 7.- La autorización en Materia Ecológica se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente y de acuerdo con el bando de policía y gobierno del Municipio de Tepoztlán.

VII.Por derribo de árboles en zonas urbanas, la cuota aplicable por árbol derribado	7 a 10 s.m.v.
VIII.Por la autorización de podas severas (cortar 2/3 de la altura total del árbol como máximo), cuota aplicable por árbol.	8 a 10 s.m.v.
IX.Por la autorización de poda severa (cortar ½ de la altura total del árbol como máximo cuota aplicable por árbol)	4 a 5 s.m.v.
X.Por la autorización de remoción de vegetación para la limpieza de terrenos agropecuarios y frutícolas, por hectárea	6 a 150 s.m.v.
XI.Por sacar material orgánico composta compactadora llena	6 a 10 s.m.v.
XII.Por sacar material orgánico composta 1/2 compactadora	3 a 6 s.m.v.

Capítulo Cuarto
Otros Impuestos

Sección Primera
Impuesto Adicional.

Artículo 8.- Es objeto del impuesto adicional la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en esta ley, serán sujetos al pago de dicho impuesto los sujetos que tengan a su cargo directa o solidariamente los pagos a que se refiere este artículo, es base para este impuesto los pagos por concepto de impuestos y derechos, la tasa general del impuesto será del 25%. Conforme a la siguiente tabla:

III.Impuesto de traslado de dominio, así como de los derechos sobre fraccionamientos se aplicará como sigue:	
e) Para apoyo a la educación.	15%
f) Pro-Universidad.	5%
g) Para fondo de fomento a la industrialización.	5%
IV.Los demás impuestos y derechos.	
b) General para el Municipio.	25%

Respecto del contenido del artículo 125 de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos, la condonación de esta contribución sólo procederá cuando se realice por los Presidentes Municipales o los Ayuntamientos, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Capítulo Único
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones, en su caso:

Tubería de distribución de agua potable; drenaje sanitario; gas; pavimentos o rehabilitación de pavimento; guarniciones; banquetas; alumbrado público; tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

Se causarán cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el H. Cabildo y el pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

III. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;

IV. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

Título Tercero
Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Capítulo Primero
Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales

Artículo 10.- Se autoriza al sistema de agua potable de Tepoztlán, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de drenaje o alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales con las tarifas que le sean autorizadas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de drenaje. Prestado por la autoridad municipal, los servicios públicos municipales de drenaje, se causarán y liquidarán conforme a los siguientes:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Concepto	CUOTA
Por mantenimiento de drenaje por metro lineal frente a la vía pública.	
d. Predios construidos por metro lineal frente a la vía pública.	0.5 sm.v.
e. Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal frente a la vía pública.	1.5 s.m.v
F. Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal frente a la vía pública	2.5c s.m.v.
h) Empresas Y Establecimientos Comerciales, Por Metro Lineal Frente A La Vía Pública 2 S.M.V.	2 s.m.v.
i) Servicio de desazolve por viaje	10 a 17 s.m.v.

Los derechos consignados en este artículo, serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Capítulo Segundo
Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;

Artículo 11.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de recolección de basura y servicio de transportación de agua, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	CUOTA
II. Por los servicios de recolección de basura	
F) Predios construidos y baldíos	0.50 A 10 S.M.V.
G) Empresas, hoteles, restaurantes y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción	5 A 15 S.M.V.
H) Distribuidoras, comisionistas, empresas, y establecimientos comerciales cuyos artículos generen o tiren en vía pública basura por cada tonelada o fracción.	10 A 20 S.M.V.
I) Los usuarios que utilicen el servicio de recolección de basura.	0.03 A 4 S.M.V.
J) Otros servicios de recolección de basura	1 A 10 S.M.V.

Los derechos consignados en este artículo, serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Serán consideradas como vía pública, las vías de acceso a los predios.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo tercero
Alumbrado público.

Artículo 12.- los derechos por servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

Capítulo cuarto
Panteones;

Artículo 13.- por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Panteones	
V. Inhumaciones	
D) Clase normal	1 a 20 s.m.v.
E) Derechos por internación de un cadáver al municipio	11 a 21 s.m.v.
F) Construcción de nichos	4 a 12 s.m.v.
VI. Servicios diversos	.
F) Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada	2 a 16 s.m.v.
G) Exhumaciones	2 a 11 s.m.v.
H) Reinhumaciones	2 a 11 s.m.v.
I) Traspaso de fosa	8 a 30 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

J) Adquisición de urnas para cenizas a perpetuidad	
c) Las urnas localizadas a 1.85 mts. Del piso contados de forma ascendente	57 a 65 s.m.v.
d) Las urnas localizadas pasando los 1.85 mts.	40 a 49 s.m.v.
VII. Otros servicios	.
C) Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial	
e) Antes de 7 años	6 a 21 s.m.v.
f) Después de siete años	11 a 21 s.m.v.
D) Adquisición a perpetuidad de un lote de panteón para la conservación de los restos	16 a 30 s.m.v.
VIII. Otros no especificados	
C) Expedición de constancias de panteones	1 A 5 S.M.V.
D) Reapertura / remodelación de panteón	2 A 20 S.M.V.

Capítulo quinto
Servicios del Registro Civil

Artículo 14.- por la expedición de actos del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes:

Concepto	Cuota
Registro civil	
XV. Expedición de actas.	
E) Ordinarias	0.30 a 5 s.m.v.
F) Registro de nacimiento	Gratuito
G) Registro de reconocimiento de hijos	2 a 8 s.m.v.
H) Registro de adopciones	5 a 20 s.m.v.
XVI. Matrimonios	
G) Acudiendo a la oficina del registro civil	1 a 16 s.m.v.
H) Acudiendo a la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	10 a 20 s.m.v.
I) En domicilios particulares en días hábiles	5 a 40 s.m.v.
J) En domicilios particulares, sábados, domingos y días festivos	15 a 40 s.m.v.
K) En lugares destinados a la realización de eventos (salones, fincas, jardines, restaurantes, hoteles, posadas, etc.)	15 a 65 s.m.v.
L) Cambio de régimen conyugal	5 a 20 s.m.v.
XVII. Divorcios	
C) Registro de divorcios.	5 a 35 s.m.v.
D) Divorcio administrativo	40 a 60 s.m.v.
XVIII. Habilitación de edad	2.5 s.m.v.
XIX. Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección del registro civil estatal.	2 a 5 s.m.v.
XX. Anotaciones marginales a las actas del registro	2 a 6 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

civil por orden judicial.		
XXI.	Expedición de certificados de inexistencia de registro.	1 s.m.v.
XXII.	Inserciones:	
E)	En actas de matrimonio:	2 a 5 s.m.v.
F)	En actas de nacimiento:	2 a 5 s.m.v.
G)	En actas de defunción:	1 a 10 smv
H)	En otro tipo de actas	2 a 5 s.m.v.
XXIII.	Cotejo de actas	2 a 5 s.m.v.
XXIV.	Certificaciones de actas	2 a 5 s.m.v.
XXV.	Certificación de documentos distintos a los señalados en los incisos anteriores	2 a 5 s.m.v.
XXVI.	Actas de supervivencia	2 a 5 s.m.v.
XXVII.	Corrección de actas	2 a 5 s.m.v.
XXVIII.	Búsquedas	
L)	De registro de nacimientos	2 a 5 s.m.v.
M)	De registro de matrimonios	2 a 5 s.m.v.
N)	De registro de defunciones	2 a 5 s.m.v.
O)	De documentos del apéndice	2 a 5 s.m.v.
P)	Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores	2 a 5 s.m.v.
Q)	Registros de niños finados	0.50 a 5 s.m.v.
R)	Traslados fuera del estado	2 a 20 s.m.v.
S)	Traslados dentro del estado	2 a 8 s.m.v.
T)	Traslados fuera del país	2 a 30 s.m.v.
U)	Registro de finados después de las 24 horas de fallecidos.	5 a 10 s.m.v.
V)	Declaración de la defunción posterior a los 15 días de ocurrida	60 a 100 s.m.v.

Capítulo sexto
Servicios de Rastro

Artículo 15.- los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Concepto		Cuota
V.	Matanza de ganado por cabeza	
H)	Bovino de 50 kg. En adelante	0.20 a 3 s.m.v.
I)	Bovino de menos de 50 kg.	0.20 a 3 s.m.v.
J)	Porcino	0.20 a 3 s.m.v.
K)	Ovino, caprino	0.20 a 3 s.m.v.
L)	Equino, asnal, mular, etc.	0.70 a 3 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

M) Conejos y otros	0.20 a 3 s.m.v.
N) Aves sacrificadas	0.20 a 3 s.m.v.
VI. Por estancia de ganado:	
C) Uso de básculas:	
a) Ganado bovino por cabeza	0.18 a 3 s.m.v.
b) Ternera, porcinos y ovicaprino	0.18 a 3 s.m.v.
D) Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
d) Ganado vacuno	0.20 a 3 s.m.v.
e) Ternera, porcino y ovicaprino	0.18 a 2 s.m.v.
f) Ganado no especificado:	0.20 a 2 s.m.v.
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales.	
VII. por uso del corral municipal:	
E) Por conducción de semovientes hasta el corral	1.3 a 3 s.m.v.
F) Por estancia diaria de cada animal	0.18 a 3 s.m.v.
G) Alimentación diaria por cada animal	0.55 a 3 s.m.v.
H) Transporte de semovientes y / o bienes según clase, peso y distancia.	0.18 a 2 s.m.v.
VIII. Otros servicios	
E) Registro y refrendo de fierros quemadores	1 a 2 s.m.v.
F) Factura de compra-venta (por cabeza) ganado	0.23 a 2 s.m.v.
G) Guías de transporte	0.20 a 2 s.m.v.
H) Inspección y resello de carne por introducción al municipio	1 a 4 s.m.v.

Capítulo Séptimo
Por la Autorización de Establecimientos Comerciales

Artículo 16.- la autorización de licencias para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios se causará y liquidarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota
Licencias de funcionamiento	
V. Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos,	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

locales, o prestación de servicios cuyos giros sean de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:	
C) Por la licencia nueva	
o) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	20 a 115 s.m.v.
p) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	20 a 130 s.m.v.
q) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100 s.m.v.
r) Fonda con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	15 a 120 s.m.v.
s) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100 s.m.v.
t) Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	20 a 100 s.m.v.
u) Expendios de pulque	20 a 80 s.m.v.
v) Restaurante con venta de cerveza	15 a 150 s.m.v.
w) Restaurante bar	50 a 300 s.m.v.
x) Se sugiere restaurante bar and grill	50 a 300 s.m.v
y) Restaurante bar galería	50 a 300 s.m.v
z) Restaurante bar cafetería	50 a 300 s.m.v.
aa) Restaurante bar con música viva y pista de baile	50 a 300 s.m.v.
bb) Restaurante bar con servicios de eventos	50 a 300 s.m.v.
cc) Mini súper ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	20 a 600 s.m.v.
dd) Depósito de cerveza con venta al público en general	70 a 500 s.m.v.
ee) Cafetería bar con venta de alimentos	20 a 300 s.m.v.
ff) Hoteles con restaurant bar :	
11) De 1 a 4 cuartos	55 a 67 s.m.v.
12) De 5 a 7 cuartos	68 a 79 s.m.v.
13) De 8 a 10 cuartos	80 a 91 s.m.v.
14) De 11 a 14 cuartos	92 a 107 s.m.v.
15) De 15 a 17 cuartos	108 a 122 s.m.v.
16) De 18 a 20 cuartos	123 a 137 s.m.v.
17) De 21 a 24 cuartos	138 a 153 s.m.v.
18) De 25 a 27 cuartos	154 a 168 s.m.v.
19) De 28 a 30 cuartos	169 a 183 s.m.v.
20) De 31 a más cuartos	184 a 300 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D) Por la revalidación anual	
n) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	10 a 70 s.m.v.
o) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	11 a 80 s.m.v.
p) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	5 a 50 s.m.v.
q) Fonda con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	5 a 60 s.m.v.
r) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	5 a 40 s.m.v.
s) Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	10 a 50 s.m.v.
t) Expendios de pulque	15 a 40 s.m.v.
u) Restaurante bar	20 a 200 s.m.v.
v) Restaurante bar galería	20 a 200 s.m.v.
w) Restaurante bar cafetería	20 a 200 s.m.v.
x) Restaurante bar con música viva y pista de baile	20 a 200 s.m.v.
y) Restaurante bar con servicios de eventos	20 a 200 s.m.v.
z) Mini súper ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10 a 150 s.m.v.
aa) Depósito de cerveza	20 a 150 s.m.v.
bb) Cafetería bar con venta de alimentos	20 a 100 s.m.v.
cc) Hoteles con restaurant bar :	
11) De 1 a 4 cuartos	30 a 36 s.m.v.
12) De 5 a 7 cuartos	37 a 43 s.m.v.
13) De 8 a 10 cuartos	44 a 50 s.m.v.
14) De 11 a 14 cuartos	51 a 67 s.m.v.
15) De 15 a 17 cuartos	68 a 84 s.m.v.
16) De 18 a 20 cuartos	85 a 100 s.m.v.
17) De 21 a 24 cuartos	101 a 117 s.m.v.
18) De 25 a 27 cuartos	118 a 134 s.m.v.
19) De 28 a 30 cuartos	135 a 150 s.m.v.
20) De 31 a más cuartos	151 a 200 s.m.v.
VI. Por el permiso evento por día	5 a 20 s.m.v.
VII. Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	3 a 8 s.m.v.
VIII. Por la extensión del horario otorgado en la licencia comercial (por anualidad)	
C) De 1 a 2 horas	30 s.m.v.
D) De 3 a 4 horas	50 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Octavo
Por Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones y Copias Certificadas Simples

Artículo 17.- la expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

Concepto	Cuota
Por la expedición de certificados y certificaciones	
X. Por la legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
G) Legalización de firmas.	2 a 4 s.m.v.
H) Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas ante el juzgado de paz.	5 a 10 s.m.v.
I) Constancia del estado regular.	1 a 4.5 s.m.v.
J) Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2 a 3.5 s.m.v.
K) Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2 a 3.5 s.m.v.
L) Constancia de no adeudo por concepto de multas	1.5 a 3.5 s.m.v.
XI. certificado sobre productos de la propiedad del bien raíz	
I) Por un período no mayor de cinco años	1.5 a 3.5 s.m.v.
J) Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente.	2 a 3.5 s.m.v.
K) Constancia de valor fiscal de predios.	2 a 3.5 s.m.v.
L) Certificado de fechas de pagos de créditos fiscales.	2 a 3.5 s.m.v.
M) Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana:	
c) A uno o dos espacios	3 a 4.5 s.m.v.
d) Copias certificadas que excedan del tamaño indicado	3 a 4.5 s.m.v.
N) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas	2 a 5 s.m.v.
O) Cualquier otro servicio no especificado	1 a 11 s.m.v.
P) Legalización y ratificación de firmas sobre predios (según los metros cuadrados.)	3 a 30 s.m.v.
XII. Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas, ante el juzgado de paz	7 a 10 s.m.v.
XIII. Constancia de concubinato	1.5 a 3 s.m.v.
XIV. En cuanto a las copias certificadas de constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento y los inherentes a la sindicatura municipal y juzgado de paz.	2 a 7 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
C) Legalización y ratificación de firmas sobre predios (según los metros cuadrados) ante el juzgado de paz por concepto de contratos (compraventa o cesión de derechos)	4 a 35 s.m.v.
D) Copias certificadas de actas de inspecciones domiciliarias a campos abiertos realizados por el juez de paz	1 a 1.5 s.m.v.
XV. Copias certificadas de expedientes penales y civiles radicados ante el juez de paz	4 a 5 s.m.v.
XVI. Por búsqueda y expedición de constancias elaboradas en el juzgado cívico	2 a 3 s.m.v.
XVII. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas expedidas por el Síndico Municipal	2 a 3 s.m.v.
XVIII. Copias certificadas de sentencias de divorcios	2 a 4.5 s.m.v.
Por la expedición de constancias de residencia, de origen, de ingresos económicos, de dependencia económica, identidad, licencias de radicación y carta responsiva debiendo observar una forma honesta de vivir.	0.35 a 2.5 s.m.v.

Capítulo Noveno
Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Sección Primera
De las Obras Públicas

Artículo 18.- los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Cuota
Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción	
XLII. Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interiores o exteriores, por metro cuadrado	0.06 a 4 s.m.v.
XLIII. Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	
C) Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	0.30 a 5 s.m.v.
D) Por regularización de construcciones ya existentes por metro cuadrado	0.10 a 2 s.m.v.
XLIV. Construcciones nuevas, reconstrucciones y	0.12 a 4 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

remodelaciones en obras civiles con superficie mayor a 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado	
XLV. Demolición de construcciones por metro cuadrado	0.55 a 2 s.m.v.
XLVI. Por demoliciones de bardas, por metro lineal	0.55 a 2 s.m.v.
XLVII. Por demolición de depósitos de agua por metro cubico	0.40 a 4 s.m.v.
XLVIII. Construcción	
K) Pozo de absorción por metro cúbico	0.50 a 2 s.m.v.
L) Fosa séptica, por pieza	1.3 a 17 s.m.v.
M) Plantas de tratamiento por metro cubico	1.7 a 2 s.m.v.
N) Cisternas hasta 10 metros cúbicos	0.30 a 2 s.m.v.
O) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	0.35 a 2 s.m.v.
P) Albercas por metro cúbico	0.55 a 2 s.m.v.
Q) Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado	0.25 a 2 s.m.v.
R) Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados	0.06 a 2 s.m.v.
S) Cuarto de máquinas por pieza	0.06 a 7 s.m.v.
T) Construcción de barda por metro lineal	0.40 a 2.5 s.m.v.
XLIX. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico	0.16 a .50 s.m.v.
L. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico	0.16 a .50 s.m.v.
LI. Licencia de construcción nueva con validez de 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado	.
D) Viviendas, hospitales y escuelas	0.16 a 4 s.m.v.
E) Condominios y residencias	0.27 a 4 s.m.v.
F) Hoteles y comercios	0.27 a 4 s.m.v.
LII. Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado	
D) Viviendas, hospitales y escuelas	0.06 a .55 s.m.v.
E) Condominios y residencias	0.06 a .80 s.m.v.
F) Hoteles y comercios	0.06 a 2 s.m.v.
LIII. Oficio de ocupación de inmuebles por metro cuadrado en:	
D) Viviendas, hospitales y escuelas	0.03 a .10 s.m.v.
E) Condominio y residencias	0.05 a .16 s.m.v.
F) Hoteles y comercios	0.06 a .25 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LIV. Uso de explosivos por metro cubico de volumen a demoler	
D) Viviendas, hospitales y escuelas	0.35 a .12 s.m.v.
E) Condominio y residencias	0.06 a .20 s.m.v.
F) Hoteles y comercios	0.65 a .28 s.m.v.
LV. Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en	
D) Viviendas, hospitales y escuelas	0.35 a .12 s.m.v.
E) Condominios y residencias	0.05 a .12 s.m.v.
F) Hoteles y comercios	0.07 a .18 s.m.v.
LVI. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
D) Viviendas, hospitales y escuelas	0.22 a 1 s.m.v.
E) Hoteles y comercios	0.85 a 2 s.m.v.
F) Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y residencias	0.85 a 8 s.m.v.
LVII. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en	
E) Viviendas, hospitales y escuelas	2 a 4 s.m.v.
F) Condominios y residencias	2 a 6 s.m.v.
G) Hoteles y comercios	2 a 6 s.m.v.
H) Fraccionamientos o conjuntos habitacionales	4 a 9 s.m.v.
LVIII. Constancia de número oficial, por cada una:	
E) Viviendas, hospitales y escuelas	2 a 5 s.m.v.
F) Condominios y residencias	3 a 5 s.m.v.
G) Hoteles y comercios	4 a 7 s.m.v.
H) Fraccionamientos o conjuntos habitacionales	4 a 7 s.m.v.
LIX. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción	
G) Viviendas y escuelas	0.65 a 4 s.m.v.
H) Residencias y hospitales	0.12 a 6 s.m.v.
I) Hoteles y comercios	0.16 a 8 s.m.v.
J) Industrias	0.27 a 11 s.m.v.
K) Constancia de uso de suelo por cada una que se expida	4 a 16 s.m.v.
L) Por aprobación de proyectos (dictamen) de estacionamiento por metro cuadrado de superficie utilizada	0.07 a .55 s.m.v.
LX. Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio	
D) De 1 a 5000 metros cuadrados	0.07 a .421 s.m.v.
E) De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.05 a .175 s.m.v.
F) De 10001 metros cuadrados en adelante	0.02 a .080 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LXI. Aprobación por apertura de calle y/o, servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio	
D) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.25 a 1.3 s.m.v.
E) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.12 a .55 s.m.v.
F) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.02 a .35 s.m.v.
LXII. Por cierre parcial de calles y/o avenidas por varios conceptos	0.4 a 8 s.m.v.
LXIII. Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio	
D) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.20 a 1.5 s.m.v.
E) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.12 a 2 s.m.v.
F) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.06 a 4 s.m.v.
LXIV. Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio	
D) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.16 a .45 s.m.v.
E) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.15 a .37 s.m.v.
F) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.001 a .3 s.m.v.
LXV. Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio	
D) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.02 a .09 s.m.v.
E) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.02 a .07 s.m.v.
F) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.07 a 2 s.m.v.
LXVI. Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, vías terrestres de comunicación, de centros comerciales, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de obras	0.01% a 4%
LXVII. Licencias para colocar tápiales, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón	
F) Tápiales en vía pública, por día	5.5 s.m.v.
G) Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización:	
d) De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza	10 a 43 s.m.v.
e) De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza	53 a 110 s.m.v.
f) De 40 centímetros en adelante, por pieza	75 a 150 s.m.v.
H) Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal	2 a 4 s.m.v.
I) Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado	2 a 4 s.m.v.
J) Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos por metro cuadrado	2 a 4 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LXVIII. Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión	2 a 8 s.m.v.
LXIX. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado en	
E) Viviendas, hospitales y escuelas	0.06 a 2 s.m.v.
F) Condominios y residencias	0.35 a .55 s.m.v.
G) Hoteles, comercios	2 a 3 s.m.v.
H) Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	0.035 a .12 s.m.v.
LXX. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública por metro cuadrado	2 a 5 s.m.v.
LXXI. Por instalación en vía pública de postes y torres para la colocación de redes de infraestructura eléctrica o de servicios de telecomunicaciones etc. Por cada uno de ellos	50 a 10 s.m.v.
LXXII. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento	2 a 5 s.m.v.
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante	
LXXIII. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue	
D) Conexión de albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado en:	
d) Viviendas, hospitales y escuelas	5 a 8 s.m.v.
e) Condominios y residencias	4 a 10 s.m.v.
f) Hoteles y comercios	10 a 15 s.m.v.
E) Conexión para condominio, conjunto habitacional edificios por descarga	
c) Unidades habitacionales, por metro cuadrado	11 a 75 s.m.v.
d) Comercios por metro cuadrado	75 a 170 s.m.v.
F) Excavación de cepas de .60 por 1.10 metros lineales	
e) Pavimento de concreto	0.55 a 4 s.m.v.
f) Pavimento asfáltico	3 a 6 s.m.v.
g) En pavimento pétreo	0.65 a 3 s.m.v.
h) En terracería	0.18 a 2 s.m.v.
LXXIV. Otras actividades de la construcción no especificadas por metro cuadrado	0.27 a 21 s.m.v.
LXXV. Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta	
D) Con estructura metálica sobre losas de inmuebles	1.5 a 3 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E) Con postes sobre pisos con zapata de cimentación	1.5 a 3 s.m.v.
F) En fachadas, muros o bardas	1.5 a 3 s.m.v.
LXXVI. Por el acotamiento, lo que marca el catastro poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causaran derechos por metro lineal	2 s.m.v.
LXXVII. Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán	
D) Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal	0.45 a 2 s.m.v.
E) Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal	0.65 a 2 s.m.v.
F) Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal	2 a 4 s.m.v.
XXVIII. Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por conceptos de construcción, demolición de obras	
D) Viviendas y escuelas	2 a 5 s.m.v.
E) Residencias y hospitales	3 a 5 s.m.v.
F) Hoteles y comercios	5 a 7 s.m.v.
LXXIX. Licencia de construcción por concepto de torres auto sustentadas, antenas repetidoras, para cualquier aplicación de telecomunicación, cargas en general aplica por metros cuadrados	
B) Proyecto	5 a 50 s.m.v.
LXXX. Por concepto a inspecciones oculares solicitadas por particulares por cada inspección	3 a 5 s.m.v.
LXXXI. Por uso de vía pública por invasión de construcción aérea terrestre o subterránea en la ocupación de banquetas en las zonas, por metro cuadrado mensuales como sigue:	
Uso de red o cableado en piso c/50 metros lineales, bimestral	0.0384 s.m.v.
Uso de cableado exterior o aéreo c/50 metros lineales, bimestral	0.0384 s.m.v.
LXXXII. Antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación	
Instalación de antena	100 a 1000 s.m.v.
Instalación por metro lineal de altura	10 a 100 s.m.v.

Sección Segunda.

Registro a los padrones de Proveedores y Contratistas

Articulo 19.- Por el registro en el padrón de Proveedores y contratistas.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Concepto	Cuota
VII. Por la inscripción en el registro de proveedores de bienes y servicios del Municipio de Tepoztlán:	
C) Para personas física	3 a 5 s.m.v.
D) Para persona moral	6 a 9 s.m.v.
VIII. Para proveedores de bienes y servicios que realicen obra municipal	20 a 30 s.m.v.
IX. Por la expedición de copia simple de la constancia de registro	1 a 3 s.m.v.
X. Por la expedición de copia certificada de la constancia de inscripción	3 a 5 s.m.v.
XI. Por el refrendo anual del registro de proveedores de bienes y servicios	1 a 5 s.m.v.
XII. Por inscripción en el padrón de directores responsables de obra (peritos)	10 a 30 s.m.v.

Capítulo Décimo
Derechos por Aprobación, Autorización y Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales

Artículo 20.- los derechos sobre condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota
Por derechos sobre condominios y conjuntos habitacionales.	
I. Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización	1%
V. Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio por cada unidad:	
E) De planos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar	3%
F) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional en días de salario mínimo	1.7 s.m.v.
d) Por tres lotes.	16 s.m.v.
e) Por cuatro lotes.	26 s.m.v.
f) Por cinco lotes o más.	37 s.m.v.
G) De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar	3%
H) Por la ampliación del plazo para la determinación de obras de urbanización y construcciones hasta 6 meses:	10%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Décimo Primero
Publicidad y Anuncios en la Vía Pública

Artículo 21.- los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente y de acuerdo al:

Concepto	Cuota
Anuncios y publicidad	
VI. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
H) Por pantalla electrónica o mecánica anual.	15 a 100 s.m.v.
I) Por pantalla fija anual.	15 a 100 s.m.v.
J) Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	15 a 80 s.m.v.
K) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lamina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual.	6 a 50 s.m.v.
L) Por manta y carteles por unidad.	3 a 20 s.m.v.
M) Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	3 a 30 s.m.v.
N) Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual	3 a 30 s.m.v.
VII. Por establecer anuncios permanentes no luminosos en la vía pública (lamina, acrílico o madera) previa autorización de la autoridad competente (pago anual)	5 a 70 s.m.v.
VIII. Apertura	20 a 30 s.m.v.
IX. Refrendo.	20 a 30 s.m.v.
X. Otros no especificados	2 a 30 s.m.v.
En lo referente a la autorización que se establece en la fracción ii de este apartado las autoridades evaluarán previo a la autorización el impacto que tenga en la comunidad y posterior a dicha evaluación deberán extender un permiso por escrito que tendrá validez de un año, y se tendrá la obligación por parte del contribuyente a pagar el respectivo refrendo en los meses de enero y febrero, debiendo permitir que el municipio señale alguna campaña que sea de vital importancia comunicar a la población y al turismo, este permiso no otorga derecho alguno sobre la propiedad en donde se coloque el anuncio.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Décimo Segundo
Estacionamiento y Aprovechamiento de la Vía Pública

Artículo 22.- por la prestación del servicio de aprovechamiento en la vía pública se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto		Cuota
Aprovechamiento de la vía pública por día:		.
VII.	Primer cuadro de la ciudad	0.06 a 50 s.m.v.
VIII.	Periferia	0.06 a 30 s.m.v.
IX.	Ambulantaje	0.20 a 20 s.m.v.
X.	Para sitio de taxis	De 5 a 10 s.m.v. anuales por unidad
XI.	Medio de transporte turístico impulsado por semovientes	De 25 a 50 s.m.v.
XII.	Medio de transporte turístico impulsado por automotor	De 156 a 183 s.m.v. anuales

Capítulo Décimo Tercero
Agua Potable.

Artículo 23.- Por los derechos de prestación de servicio del sistema de agua potable y alcantarillado se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto		**cuota**
I.	Conexión de agua potable	
A)	Rezagos	3%
B)	Recargos acumulables	2%
C)	Conexión por la contratación	
II.	Conexión residencial	
A)	Residencial	96 a 500 s.m.v.
B)	Comercial	105 a 1000 s.m.v.
C)	Doméstica	44 a 500 s.m.v.
III.	Reconexión	
A)	Residencial	8.8 a 18 s.m.v.
B)	Semiresidencial	5 a 9 s.m.v.
C)	Comercial	8.8 a 18 s.m.v.
D)	Doméstica	4.4 a 5.5 s.m.v.
IV.	Cambio de propietario	
A)	Residencial	17.6 a 27 s.m.v.
B)	Semiresidencial	7 a 11 s.m.v.
C)	Comercial	17 a 27 s.m.v.
D)	Doméstica	5 a 9 s.m.v.
V.	Tarifas mensuales	
A)	Residencial	3.5 a 9 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) Semiresidencial	2 a 3.6 s.m.v.
C) Comercial	3.5 a 11 s.m.v.
D) Doméstica	0.88 a 1.84 s.m.v.
VI. Expedición de constancia de no adeudo	
A) Residencial	6.1 a 18 s.m.v.
B) Semiresidencial	4.4 a 9 s.m.v.
C) Comercial	8.8 a 18 s.m.v.
D) Doméstica	3.5 a 9 s.m.v.
VII. Suministro de agua potable en pipa	2 a 8 s.m.v
Toda persona que en el mes de enero de 2014 pague anticipadamente el servicio de agua potable correspondiente al ejercicio 2014, se le podrá condonar un mes de servicio.	
Se podrá condonar un 50% de los recargos, pagando todo su adeudo en los meses de enero a junio y octubre a diciembre y en los meses de julio, agosto y septiembre un 30%.	
La recaudación del sistema de agua potable y alcantarillado se cobrará conforme a lo dispuesto y no causará el 25 % adicional.	

Capítulo Décimo Cuarto
Por los Derechos de los Servicios Catastrales

Artículo 24.- Los derechos por conceptos de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera y de conformidad al reglamento de catastro municipal:

TESORERIA

Concepto	Cuota
Servicios catastrales.	
X. Copia certificada de avalúos catastrales	
XI. Elaboración de avalúos.	2 a 150 s.m.v.
XII. Certificación de valores en zonas no catastradas.	4 s.m.v.
XIII. Certificación de clave catastral.	2 a 20 s.m.v.
XIV. Copia certificada del plano catastral	
H) Hasta 5,000 metros cuadrados	3 s.m.v.
I) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	5 s.m.v.
J) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados	6 s.m.v.
K) De 15,001 a 30,000 metros cuadrados	7 s.m.v.
L) De 30,001 a 50,000 metros cuadrados	9 s.m.v.
M) De 50,001 a 100,000 metros cuadrados	10 s.m.v.
N) Después de 100,000 metros cuadrados se aumentaran dos días de salario por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
XV. Levantamientos topográficos, apeos o deslindes y verificaciones en campo, de :	
N) 0.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados	7 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

O)	1,001 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados	11 s.m.v.
P)	5,001 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados	15 s.m.v.
Q)	10,001 metros cuadrados hasta 15,000 metros cuadrados .	19 s.m.v.
R)	15,001 metros cuadrados hasta 20,000 metros cuadrados	24 s.m.v.
S)	20,001 metros cuadrados hasta 25,000 metros cuadrados	27 s.m.v.
T)	25,001 metros cuadrados hasta 30,000 metros cuadrados	29 s.m.v.
U)	30,001 metros cuadrados hasta 35,000 metros cuadrados	31 s.m.v.
V)	35,001 metros cuadrados hasta 40,000 metros cuadrados	34 s.m.v.
W)	Después de los 40,000 metros cuadrados se aplicarán 23 días de salario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	
X)	En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará un día de salario más por cada lote.	
XVI.	Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
G)	Hasta 100 metros cuadrados	4 s.m.v.
H)	De 101 metros cuadrados hasta 200 metros cuadrados	6 s.m.v.
I)	De 201 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados	8 s.m.v.
J)	De 301 metros cuadrados hasta 400 metros cuadrados	10 s.m.v.
K)	De 401 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	12 s.m.v.
L)	Cuando exceda de 500 metros cuadrados se cobrará un día de salario más por cada 50 metros cuadrados	1 s.m.v. adicional
XVII.	Otros servicios:	
L)	Registro operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	2 s.m.v.
M)	Derecho de información copias e inspecciones.	3 a 11 s.m.v.
N)	Dictámenes periciales.	20 a 100 s.m.v.
O)	Copia certificada de un plano catastral:	
g)	En hoja tamaño oficio.	1 s.m.v.
h)	Doble carta y doble oficio.	3 s.m.v.
i)	En papel heliográfico hasta 60 x 90 centímetros	5 s.m.v.
j)	Por cada 25 centímetros extras	1 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

k) Cartografía municipal en formato digital (autocat)	10 s.m.v.
l) Cartografía de barrio, colonia o pueblo. En formato digital (autocat)	8 s.m.v.
P) Copias certificadas de documentos que integran el expediente catastral	3 a 5 s.m.v.
Q) Antecedentes catastrales de un predio.	2 s.m.v.
R) Copia heliográfica de las regiones.	4.5 s.m.v.
S) Copia heliográfica del plano del municipio.	5.5 s.m.v.
T) Inspección ocular.	5.5 s.m.v.
U) Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente un día de salario más por cada 10 km.	
XVIII. Levantamientos topográficos, apeos o deslindes y verificaciones en campo, de :	
Y) 0.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados	6 s.m.v.
Z) 1,001 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados	9 s.m.v.
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	
V) En caso de divisiones o segregaciones, se considerara un dia de salario más por cada lote.	
X otros de la dirección de catastro y administración de contribuciones relacionadas con el bien raíz.	
F) Constancia de datos catastrales	$ 150.00
G) Formato de isabi	$ 80.00
H) Constancia de no registro de propiedad	$ 150.00
I) Levantamiento topográfico urgente	200% sobre el costo del trámite normal
J) Certificado de no adeudo	$ 150.00

Capítulo Décimo Quinto
De la Recuperación de los Materiales Utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
I. Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.00882 s.m.v.
II. Por la reproducción de información en otros medios:	
F) En medios informáticos por unidad	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

d)	Disco magnético de tres y media pulgada	0.0705 s.m.v.
e)	Disco compacto (cd)	0.1411 s.m.v.
f)	Disco versátil digital (dvd)	0.1940 s.m.v.
G)	En medios holográficos por unidad	1.00 s.m.v.
H)	Impresiones por cada hoja	0.0176 s.m.v.
I)	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.00 s.m.v.
J)	Por cada 25 cm. Extras	0.50 s.m.v.

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en éste artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios Administrativos de Tránsito Municipal

Artículo 26.- los derechos por los servicios administrativos proporcionados en materia de tránsito municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto		Cuota
IV.	Por utilización de servicio de grúa :	
D)	Traslado	
e)	Dentro de la cabecera municipal	15 a 31 s.m.v.
f)	Del corralón a cuautla, cuernavaca, yautepec y jiutepec y viceversa	32 a 42 s.m.v.
g)	Por kilómetro adicional	1.5 smv
h)	La cuota mínima a cubrir será de	15 s.m.v.
E)	Por maniobras y arrastre:	15 S.M.V.
d)	Salida de camino de 1 a 5 mts fuera de la cinta asfáltica	10 a 20 s.m.v.
e)	Salida de camino de 6 a 15 mts fuera de la cinta asfáltica	21 a 61 s.m.v.
f)	Volcadura provocada por accidente en carretera	46 a 92 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F)	Banderazo de salida de la grúa	5 a 9 s.m.v.
V.	Piso del corralón	1 a 2 s.m.v.
VI.	Inventario	3 a 8 s.m.v.

Título Cuarto
Productos.
Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

Capítulo Primero
Productos de Tipo Corriente

Artículo 27.- Los productos que tienen derecho a percibir el municipio se regularán conforme a lo señalado en la Ley General de Hacienda y el Código Fiscal, ambos del Estado de Morelos:

Concepto		Cuota
′.	La renta de bienes propiedad del municipio y demás concesiones se regularán por contratos que se aprueben por el cabildo conforme a la ley.	
′.	Baños públicos por usuario	$ 1 a 5 pesos
.	Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
H)	Renta por hora de la retroexcavadora.	4 a 8 s.m.v.
I)	Renta por hora de la retroexcavadora con martillo	9 a 12 s.m.v.
J)	Renta de bailarina (compactadora de piso) por jornal	6 a 12 s.m.v.
K)	Renta de camión volteo por flete.	10 a 50 s.m.v.
L)	Renta de pipa de agua	2 a 8 s.m.v.
M)	Renta de tractor (por tarea)	1 a 3 s.m.v.

Capítulo Segundo
Productos de Capital

Artículo 28.- Los productos que tenga derecho a percibir el municipio se regularán conforme a los contratos que apruebe el H. Ayuntamiento celebrar a nombre del Municipio. Y por las disposiciones vigentes en el Estado de Morelos.

Título Quinto
Aprovechamientos.
Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal
Capitulo Primero
Aprovechamientos de tipo corriente

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Sección Primera
De los Establecimientos Comerciales

Artículo 29.- los aprovechamientos que causan los contribuyentes del municipio por concepto de establecimientos comerciales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
I. Por infracciones en materia de establecimientos comerciales:	
I) Falta de licencia de funcionamiento:	10 a 50 s.m.v.
J) Falta de refrendo:	5 a 50 s.m.v.
K) Falta de autorización de horas extras:	5 a 50 s.m.v.
L) Falta de licencia de colocación de anuncios	
M) Giro no autorizado o especificado:	5 a 50 s.m.v.
N) Invasión o uso indebido de la vía pública	5 a 50 s.m.v.
O) Falta de autorización de cambio de domicilio	
P) Por colocar anuncios y mercancías sobre la vía pública no permitidos por la autoridad	5 a 50 s.m.v.
Multas administrativas:	
E) Por alteración de datos en la licencia comercial	5 a 70 s.m.v.
F) Pago por retiro de sellos de clausura	30 a 200 s.m.v.
G) Laborar fuera del horario establecido en su licencia	5 a 100 s.m.v.
H) Laborar con una licencia cuyos datos no coinciden con la ubicación del establecimiento comercial o con los datos del titular. (debiéndose aplicar además la cancelación de la misma de conformidad al reglamento de expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Tepoztlán, Morelos)	10 a 100 s.m.v.

Sección Segunda
En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 30.- Los Aprovechamientos que causan los contribuyentes del municipio en materia de tránsito y vialidad, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto		Cuota
Multas (tránsito)		
XVIII. Placas		
I)	Falta de placas:	3.5 a 11 s.m.v.
J)	Colocación incorrecta :	2.5 a 5.5 s.m.v.
K)	Impedir su visibilidad:	5.5 a 9 s.m.v.
L)	Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	5.5 a 28 s.m.v.
M)	Circular con placas extemporáneas o vencidas	12 a 32 s.m.v.
N)	Circular con placas de otro vehículo:	50 a 70 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

O) Uso indebido de placas de demostración:	23 a 40 s.m.v.
P) Falta de permiso para circular sin placa	7.5 a 12 s.m.v.
XIX. Falta de calcomanía de verificación vehicular:	
C) No adherirla:	2.5 a 3.5 s.m.v.
D) No tenerla:	2.5 a 3.5 s.m.v.
XX. Engomado de tenencia	
B) No tenerla	2.5 a 3.5 s.m.v.
XXI. Licencia o permiso de conducir:	
F) Falta de licencia o permiso de conducir:	5 a 12 s.m.v.
G) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	4.5 a 9 s.m.v.
H) Ilegible:	1.5 a 7 s.m.v.
I) Cancelado o suspendido o falta de resello	4.5 a 11 s.m.v.
J) Falta de tarjeta de circulación	5 a 11 s.m.v.
XXII. Luces	
J) Falta de faros principales delanteros:	4.5 a 11 s.m.v.
K) Falta de lámparas posteriores o delanteras:	3.5 a 11 s.m.v.
L) Falta de lámparas direcciones	3.5 a 11 s.m.v.
M) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento:	2.5 a 11 s.m.v.
N) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:	5.5 a 21 s.m.v.
O) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	3.5 a 11 s.m.v.
P) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor:	3.5 a 11 s.m.v.
Q) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción, y maquinaria agrícola:	5 a 11 s.m.v.
R) Circular con las luces apagadas durante la noche:	3.5 a 11 s.m.v.
XXIII. Frenos:	
C) Estar en mal estado de funcionamiento:	5.5 a 11 s.m.v.
D) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	3.5 a 5.5 s.m.v.
XXIV. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
K) Bocina:	2 a 5.5 s.m.v.
L) Cinturones de seguridad:	3 a 5.5 s.m.v.
M) Velocímetro:	1 a 5.5 s.m.v.
N) Silenciador:	3 a 5.5 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

O) Espejos retrovisores (laterales):	2 a 5.5 s.m.v.
P) Limpiadores de parabrisas:	1 a 5.5 s.m.v.
Q) Ante llantas de vehículos de carga:	3 a 5.5 s.m.v.
R) Una o las dos defensas:	2 a 5.5 s.m.v.
S) Equipo de emergencia:	2 a 5.5. S.m.v.
T) Llanta de refacción:	1 a 5.5 s.m.v.
XXV. Visibilidad:	
C) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	2 a 11 s.m.v.
D) Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	3 a 11 s.m.v.
XXVI. Circulación:	
AA) Obstruirla:	3 a 11 s.m.v.
BB) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	2.5 a 11 s.m.v.
CC) Contaminar por expedir humo excesivo.	3.5 a 11 s.m.v.
DD) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	5.5 a 11 s.m.v.
EE) Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	2.5 a 11 s.m.v.
FF) Circular en sentido contrario.	4.5 a 11 s.m.v.
GG) Circular con personas o bulto entre los brazos.	3.5 a 11 s.m.v.
HH) Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	3.5 a 54 s.m.v.
II) No circular por el carril derecho.	3 a 6 s.m.v.
JJ) Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	3.5 a 11 s.m.v.
KK) Causar daños en la vía pública, semáforos y señales.	3.5 a 11 s.m.v.
LL) Por maniobrar un vehículo en reversa por más de 20 metros	5 a 11 s.m.v.
MM) No indicar el cambio de dirección.	1.5 a 5.5 s.m.v.
NN) No ceder el paso.	4.5 a 7 s.m.v.
OO) Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	2.5 a 11 s.m.v.
PP) Circular sobre zona restringida (autobuses y camiones de carga)	5 a 15 s.m.v.
QQ) Dar vuelta en “u” en lugar no permitido.	3.5 a 11 s.m.v.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

RR) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas estribos, en puertas o fuera de la cabina en general.	3.5 a 11 s.m.v.
SS) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	2.5 a 11 s.m.v.
TT) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	3.5 a 11 s.m.v.
UU) Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	4.5 a 11 s.m.v.
VV) No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga.	4.5 a 11 s.m.v.
WW) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	107 a 160 s.m.v.
XX) Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	107 a 160 s.m.v.
YY) Por no mantener la distancia de seguridad.	2.5 a 5.5 s.m.v.
ZZ) Por invadir la zona de paso peatonal.	3 A 11 s.m.v.
Aa).- por invadir el carril contrario de circulación.	5.5 a 11 s.m.v.
Ab).- obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	6.5 a 11 s.m.v.
Ac).- cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	6.5 A 11 s.m.v.
Ad).- por cargar y descargar fuera del horario o área utilizada.	3.5 a 11 s.m.v.
Ae).- por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	6.5 A 11 s.m.v.
Af).- no dar preferencia de paso al peatón.	8.5 A 11 s.m.v.
Ag).- no ceder el paso a vehículos con preferencia.	11 a 16 s.m.v.
Ah).- darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	11 A 16 s.m.v.
Ai).- darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	11 A 32 s.m.v.
Aj).- por no utilizar los cinturones de seguridad.	2.5 a 11 s.m.v.
Ak).- por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	2.5 a 11 s.m.v.
Al).- por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	32 78 s.m.v.
Am).- por ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo	12 a 40 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

An).- por no acatar las disposiciones de tránsito (señales viales)	2.5 a 11 s.m.v.
Ao).- por no extremar sus precauciones al conducir provocando un accidente	20 a 80 s.m.v.
Ap).- por no extremar sus precauciones al conducir provocando un accidente sin daños a terceros	15 a 70 s.m.v.
Aq).- por causar lesiones en un accidente	20 a 40 s.m.v.
XXVII.Estacionamiento:	
P) En lugar prohibido. Guarnición pintada de rojo o señalamiento vertical	3.5 a 11 s.m.v.
Q) En forma incorrecta.	2.5 a 11 s.m.v.
R) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2.5 a 5.5 s.m.v.
S) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección o a menos de 10 mts de una esquina.	3.5 a 11 s.m.v.
T) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicios público o en sitio de taxis.	3.5 a 5.5 s.m.v.
U) Frente a una entrada de vehículo.	3.5 a 5.5 s.m.v.
V) En carril de alta velocidad.	3.5 a 11 s.m.v.
W) Sobre la banqueta.	6.5 a 15 s.m.v.
X) Sobre algún puente.	5 a 16 s.m.v.
Y) Abandono de vehículo en la vía pública.	3.5 a 11 s.m.v.
Z) En doble fila.	3.5 a 11 s.m.v.
AA) Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	3.5 a 11 s.m.v.
BB) Fuera de su terminal de vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	4.5 a 11 s.m.v.
CC) En lugares destinados para personas con discapacidad.	10 a 20 s.m.v.
DD) Por hacer maniobrar de carga y descarga fuera de horario	5 a 15 s.m.v.
XXVIII.Velocidad:	
D) Manejar con exceso.	11 a 16 s.m.v.
E) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	3.5 a 16 s.m.v.
F) No disminuir en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	4.5 a 16 s.m.v.
XXIX.Rebasar:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F) A otro vehículo en zona prohibida con señal.	5.5 a 11 s.m.v.
G) En zonas de peatones.	6.5 a 11 s.m.v.
H) a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5.5 a 11 s.m.v.
I) Por el acotamiento.	6.5 a 11 s.m.v.
J) Por la derecha en los casos no permitidos.	6.5 a 11 s.m.v.
XXX.Ruido:	
D) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente.	5.5 a 11 s.m.v.
E) Producirlos con el escape.	2.5 a 11 s.m.v.
F) Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	5.5 a 11 s.m.v.
XXXI.Alto:	
D) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	3.5 a 11 s.m.v.
E) No respetar el señalamiento en letreros.	3.5 a 11 s.m.v.
F) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	3.5 a 11 s.m.v.
XXXII.Abandono de vehículos en la vía pública	
B) Abandono de cualquier vehículo en la vía pública por más de 24 horas	5.5 a 11 s.m.v.
XXXIII.Documentos del vehículo:	
E) Alterarlos.	107 a 160 s.m.v.
F) Con tarjeta de circulación no vigente.	3.5 a 11 s.m.v.
G) Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este reglamento	3.5 a 11 s.m.v.
H) Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este reglamento:	3.5 a 11 s.m.v.
XXXIV.Modificaciones y cambios no autorizados	
B) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:	107 a 160 s.m.v.
Nota: para el caso de que las infracciones a que refiere este artículo sean cometidas por conductores a o bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para éste caso	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Cuando alguna infracción no esté sancionada específicamente en este artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la misma que se impondrá a criterio de la dirección general de transporte y que no podrá exceder de sesenta días de salario mínimo vigente:	
En materia de transporte:	
III.A los conductores:	
R) Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación.	15 a 27 s.m.v.
S) Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	16 a 27 s.m.v.
T) Por hacer sitio en lugar no autorizado.	16 a 27 s.m.v.
U) Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	21 a 27 s.m.v.
V) Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo, en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	21 a 27 s.m.v.
W) Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	21 a 27 s.m.v.
X) Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada:	21 a 27 s.m.v.
Y) Por abastecer combustible con pasajeros a bordo:	16 a 27 s.m.v.
Z) Por faltarle el respecto al usuario o a los agentes de la dirección general de seguridad pública, transito, protección civil y e.r.u.m. municipal	5.5 a 53 s.m.v.
AA) Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada:	32 a 53 s.m.v.
BB) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado:	32 a 53 s.m.v.
CC) Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca:	32 a 53 s.m.v.
DD) Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica: o arresto por treinta y seis horas	60 a 80 s.m.v.
EE) Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello:	11 a 27 s.m.v.
FF) Por mantener conversaciones que distraigan, mientras conduce el vehículo	11 a 27 s.m.v.
GG) Por circular con las puertas abiertas	2 a 15 s.m.v.
HH) Por hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	2 a 15 s.m.v.
IV.Concesionarios o permisionarios	
H) Por permitir la circulación de un vehículo que preste servicio de transporte de carga particular o público, que carezca de razón social	11 a 27 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I) Por permitir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en un vehículo con un color, con distintivos, o con emblemas no autorizados	16 a 27 s.m.v.
J) Por permitir que sus vehículos presten el servicio concesionado, sin haber cumplido con la revisión mecánica, en la fecha señalada para tal efecto	21 a 27 s.m.v.
K) Por permitir manejar a una persona que carezca de licencia de chofer y/o gafete de identificación.	32 a 53 s.m.v.
L) Por permitir la prestación del servicio público sin haber dado cumplimiento a las ordenes resultantes de la revisión mecánica	32 a 53 s.m.v.
M) Por permitir la prestación del servicio público a un vehículo sin autorización para ello.	32 a 53 s.m.v.
N) Por permitir la circulación de un vehículo, que preste servicio público en malas condiciones mecánicas.	32 a 53 s.m.v.
Cuando alguna infracción no esté sancionada se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida y que no podrá exceder de sesenta días de salario mínimo vigente.	
Seguridad pública	
faltas administrativas se sujetarán a las siguientes sanciones	
V.Alterar el orden público	4.5 a 21 s.m.v.
VI.Alterar el orden público por estar bajo los efectos de alcohol droga, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica.	5.5 a 16 s.m.v.
VII.Provocar daños en la vía pública, se sujetará al monto de la reparación del daño previa sanción	2 a 5.5. S.m.v.
VIII. Por agredir a la autoridad	20 a 72 s.m.v.
Cuando alguna infracción no esté sancionada se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida a criterio de la dirección de seguridad y tránsito quien deberá basarse en todo momento en el reglamento de tránsito municipal o estatal de aplicación supletoria y que no podrá exceder de sesenta días de salario mínimo vigente.	

Sección Tercera
En Materia Ecológica

Artículo 31.- sanciones administrativas por infracciones al bando de policía y buen gobierno del Municipio de Tepoztlán.

Concepto	Cuota
XXXVI. Derriben árboles en zonas urbanas sin autorización tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la regiduría de protección ambiental y derechos humanos previa inspección y dictamen técnico, cuota aplicable por árbol	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

derribado.	
E) 7.5 cm a 30 cm de diámetro	16.5 a 50 s.m.v.
F) 31 a 50 cm. De diámetro normal	16.5 a 50 s.m.v.
G) 51 a 70 cm. De diámetro normal	29 a 49 s.m.v.
H) 71 cm. De diámetro normal en adelante, considerando la altura total y el diámetro de la copa.	100 a 200 s.m.v.
XXXVII. Causen daños a los árboles (cinchar, quemar, secar, entre otros)	7 a 15 s.m.v.
XXXVIII. Propiciar o realizar deforestación o invadir zonas forestales (de acuerdo al tipo de vegetación y superficie afectada)	42 a 100 s.m.v.
XXXIX. Poden árboles sin autorización.	11 a 100 s.m.v.
XL. Poden o destruyan árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente	11 a 20 s.m.v.
XLI. Quemar basura y residuos orgánicos en zonas urbanas	11 a 20 s.m.v.
XLII. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	11 a 50 s.m.v.
XLIII. Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	55 a 120 s.m.v.
XLIV. No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	7 a 15 s.m.v.
XLV. En los mercados y tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.	5 a 100 s.m.v.
XLVI. Quemar llantas en zonas urbanas y rurales.	20 a 100 s.m.v.
XLVII. Hacer fogatas en lugares públicos o privados.	11 a 50 s.m.v.
XLVIII. Hacer quemas agrícolas sin control (dependiendo de la superficie y vegetación afectada). Por hectárea	11 a 200 s.m.v.
XLIX. Provocar incendios (dependiendo de la superficie y vegetación afectada).	20 a 200 s.m.v.
L. Usen inmoderadamente el agua potable	7 a 15 s.m.v.
LI. Dejar correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	15 a 60 s.m.v.
LII. Permitan correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas.	27 a 70 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LIII. vaciar aguas grises producto de la labor doméstica o de albercas en ríos, barrancas y en la vía pública.	Hasta 13.7 s.m.v.
LIV. Tengan sucio o insalubres y sin bardear los lotes baldíos	11 a 27 s.m.v.
LV. Mantengan sin mantenimiento sus árboles y vegetación invadiendo la vía publica	11 a 80 s.m.v.
LVI. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	1 a 11 s.m.v.
LVII. Blanquee árboles sin autorización	7 a 15 s.m.v.
LVIII. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	11 a 100 s.m.v.
LIX. Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio, en manada o grupo.	6 a 10 s.m.v.
LX. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	21 a 50 s.m.v.
LXI. Mantengan porquerizas, porcinas, estables o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	11 a 100 s.m.v.
LXII. Grafiti:	
F) Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas.	11 a 50 s.m.v.
G) Edificios públicos.	11 a 50 s.m.v.
H) Monumentos históricos.	60 a 150 s.m.v.
I) Piedras en las áreas naturales	20 a 80 s.m.v.
J) Por reincidencia.	50 a 200 s.m.v.
LXIII. Extraer tierra de monte en vehículos automotores	11 a 200 s.m.v.
LXIV. Edificar cualquier construcción, sobre las barrancas	11 a 200 s.m.v.
LXV. Cazar fauna silvestre sin la autorización correspondiente	11 a 200 s.m.v.
LXVI. Realizar cambios de uso de suelo sin la autorización correspondiente	11 a 200 s.m.v.
LXVII. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa en primera instancia asignada.	
LXVIII. Por el derribo de árboles endémicos (cabellito, cazahuate, ahuehuetes, sauce, amate blanco, amarillo y negro)	100 a 200 s.m.v.
LXIX. Por derribo de encinos, madroños, pinos y fresnos	20 a 80 s.m.v.
LXX. Extracción de productos no maderables de los bosques	11 a 100 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Sección Cuarta
De los Aprovechamientos para el Reintegro de los Gastos de Envío de la Información y Documentación Solicitada a Través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los Aprovechamientos para el reintegro de los gastos por el envío de la información solicitada a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío.

El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante. En caso de que no señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío. En caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

Sección Quinta
En Materia de Protección Civil

Artículo 33.- los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de protección civil, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
XXIX. Establecimiento fijo o móvil que utilice gas lp y no cuente con regulador de alta presión o manguera reforzada	3.5 a 10 s.m.v.
XXX. Establecimientos para espectáculos públicos, todo tipo de negocios que estén establecidos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil.	20 a 100 s.m.v.
XXXI. Expedición de dictamen, indicado en el bando de policía y buen gobierno, conforme a los artículos 170 y 187 se deberá contar con el visto bueno de protección civil	8 a 14 s.m.v.
XXXII. Quien no notifique el cambio de giro o su domicilio del comercio para su inspección en materia de protección civil	5 a 20 s.m.v.
XXXIII. A los distribuidores de gas lo que no cuenten en su traslado con las medidas de seguridad	25 a 200 s.m.v.
XXXIV. A los distribuidores de sustancias como pino, clarasol, limpiador, etc. Que lo distribuyan en envases de refresco u otro recipiente indicado para consumo humano	5 a 20 s.m.v.
XXXV. Personas que arrojen sustancias que producen gases o solventes a la calle	50 a 80 s.m.v.
XXXVI. Quien no cuente en su establecimiento, fabrica o comercio con programa interno de protección civil	50 a 200 s.m.v.
XXXVII. Establecimientos fábricas y comercios a quien no practique mínimo tres simulacros al año	50 a 200 s.m.v.
XXXVIII. Quien no coloque en lugares visibles la señalización	50 a 150

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

como lo pide la normativa 003 de SECGOB y la normativa 026 de la STPS	s.m.v.
XXXIX. Responsables de fuegos pirotécnicos que no cuenten con permisos correspondientes y no autorizados por la subdirección de protección civil municipal	50 a 200 s.m.v.
XL. Impedir a los inspectores, verificadores o auxiliares de protección civil, el acceso a establecimientos para revisar el cumplimiento a las disposiciones a leyes y reglamentos en materia de protección civil.	50 a 100 s.m.v.
XLI. Dueños o franquicias de juegos mecánicos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad de protección civil	100 a 300 s.m.v.
XLII. Obstaculizar las actividades de inspección, prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	50 a 500 s.m.v.
XLIII. Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	100 a800 s.m.v.
XLIV. Afecten a la población, su integridad física, bienes y su entorno ecológico	300 a 800 s.m.v.
XLV. Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la subdirección de protección civil municipal y/o H. Ayuntamiento para la celebración de eventos populares	100 a 250 s.m.v.
XLVI. Omitir programas especiales en materia de protección civil en eventos masivos	50 a 250 s.m.v.
XLVII. Quien no acate las normas de prevención y seguridad que dicte el H. Ayuntamiento, a través de la subdirección de protección civil	50 a 150 s.m.v.
XLVIII. Quien no de cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en términos del ordenamiento y su reglamento	100 a 300 s.m.v.
XLIX. No contar con equipo contra incendio en establecimientos de bajo, mediano o alto riesgo	20 a 25 s.m.v.
L. No contar con botiquín de primeros auxilios	20 a 25 s.m.v.
LI. Por mal estado de instalación eléctrica	25 a 150 s.m.v.
LII. Por mal estado de instalación de gas L.P. y tanques estacionarios	25 a 100 s.m.v.
LIII. Vehículos que transportan cilindros de gas L.P. que comercialicen tanques de gas con fuga en mal estado.	50 a 200 s.m.v.
LIV. Quien se niegue a la aplicación de las medidas de seguridad (inmediata ejecución)	300 a 1000 s.m.v.
LV. Expedición de visto bueno para establecimientos de mediano y alto riesgo	3.5 a 50 s.m.v.
LVI. Expedición de visto bueno para eventos masivos o especiales	15 a 50 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Sección Sexta
En Materia de Seguridad Pública

Artículo 34.- los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de seguridad pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Son infracciones que alteran el orden público.	
XXIX. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio	8.5 a 30 s.m.v.
XXX. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	8.5 a 30 s.m.v.
XXXI. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole	9 a 30 s.m.v.
XXXII. Molestar al vecindario con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad	3.5 a 16 s.m.v.
XXXIII. Fijar o circular anuncios que atenten contra la integridad moral de la población	3.5 a16 s.m.v.
XXXIV. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el ayuntamiento o en superficie de particulares, sin el consentimiento de los mismos	3.5 a 16 s.m.v.
XXXV. Solicitar falsamente y con dolo por cualquier medio los servicios de policías, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares	4.5 a 21 s.m.v.
XXXVI. Emplear en todo sitio publico pistolas, armas cortas o rifles de municiones, dardos peligroso o cualquier otra arma que atente contra la seguridad de la población	5 a 25 s.m.v.
XXXVII. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos	5 a 30 s.m.v.
XXXVIII. Dirigir gestos o ademanes ofensivos al pudor de la población o de individuos, si presentan su queja	4.5 a 25 s.m.v.
XXXIX. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares	3.5 a 15 s.m.v.
XL. Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad o llevar a cabo pelea de perros o gallos.	4.5 a 20 s.m.v.
XLI. Organizar bailes o espectáculos sin el correspondiente permiso municipal	8 a 35 s.m.v.
XLII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión en vía pública o casa particular	3.5 a 15 s.m.v.
XLIII. Permitir por parte de los establecimientos, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centro de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite	4.5 a 21 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XLIV. Inducir a menores y discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o el ejercicio de la prostitución	5 a 30 s.m.v.
XLV. Deambular en la vía pública (sospechoso)	3.5 a 10 s.m.v.
XLVI. Ejercer la prostitución en la vía publica	5 a 30 s.m.v.
XLVII. Omitir por parte de los propietarios de bares, cantinas y establecimientos con pista de baile, restaurantes, bares y similares las acciones necesarias para conservar y mantener en los establecimientos la tranquilidad y el orden público	5 a 21 s.m.v.
XLVIII. Llevar a cabo en establecimientos públicos entretenimiento que impliquen apuestas.	5 a 30 s.m.v.
XLIX. Permitir que cualquier animal deambule o cause daños a personas, sembradíos, casa particulares, a la vía pública o a los parques jardines y comercios	3.5 a 20 s.m.v.
L. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por las autoridades competentes	4 a 20 s.m.v.
LI. Ingerir en la vía pública o a bordo de un vehículo estacionado, bebidas alcohólicas	4.5 a 25 s.m.v.
LII. Organizar competencias de velocidad o peripecias de vehículos con motor o cualquier otra competencia	5 a 30 s.m.v.
LIII. Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	4.5 a 21 s.m.v.
LIV. Consumir en vía pública sustancias volátiles, solventes o similares o tabaco por menores de edad	4.5 a 25 s.m.v.
LV. Multas a infractores al bando de policía y gobierno que lo ameriten	1 a 100 s.m.v.
LVI. Las no previstas en esta ley serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta y a criterio del juez calificador, la cual no podrá exceder de 40 días de salario mínimo	

Sección Séptima
En Materia de Obra Pública

Artículo 35.- los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de obra pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Por incurrir en faltas al reglamento de construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos	De 1 a 150 s.m.v.

Sección Séptima
En Materia de Registro Civil

Concepto	Cuota
Por registro extemporáneo de nacimiento, por cada año transcurrido	1 s.m.v.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capitulo Segundo
Aprovechamientos de capital

Artículo 36.- Los productos que tenga derecho a percibir el municipio se regularán conforme a los contratos que apruebe el H. Ayuntamiento celebrar a nombre del Municipio. Y por las disposiciones vigentes en el Estado de Morelos.

Titulo Sexto
Ingresos por ventas de bienes y servicios
Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Capitulo Único.
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados

Artículo 37.- Cuando por necesidades de la Administración sea necesario la venta de bienes del Municipio estos, se harán conforme a las leyes aplicables en el Estado de Morelos, el precio no podrá ser inferior al registrado en la contabilidad.

Título Séptimo
Participaciones y Aportaciones
Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas
Capitulo Primero
Participaciones

Artículo 38.- el municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Capitulo Segundo
Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Capítulo Tercero
Convenios

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por convenios celebrados con el Gobierno federal y con el Gobierno del Estado de Morelos.

Título Octavo
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
Capitulo Único
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, conforme a los convenios que se aprueben por parte del Gobierno federal, gobierno Estatal y de con particulares.

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: empréstitos, donativos, herencias, legados, indemnizaciones, venta de bienes mostrencos, reintegro de gastos efectuados por cuenta de terceros, reingresos, cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del D.I.F., ingresos obtenidos por concepto de interés ganados de valores, créditos, bonos, inversiones y otros, así como aquellos que decrete el congreso del estado.

Titulo Noveno
Disposiciones Generales

Capitulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 39.- Los Aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtenga de los Fondos de Aportación Federal y los que en derecho le correspondan o sean cedidos por las instancias de gobierno conforme a las reglas de operación que se emitan.

Artículo 40.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en el presente capítulo, se cobraran recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes vencido que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por el 200% y se calcularán sobre el total de los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual

Artículo 41.- Los Aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el crédito principal, sin que sea menor de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general para la zona económica, de conformidad con el artículo 117 del código fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 42.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o en el plazo señalado en el presente capítulo, se cobrarán recargos a una tasa del 1.13% mensual, sobre saldos insolutos, mientras que para el caso de prórroga se cubrirá el 0.75% mensual, y en caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos; dichos recargos se causarán hasta por cinco años y hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades para determinar el crédito fiscal.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a una condonación del 50%.

Para el caso de la condonación de las multas de este capítulo, solamente el Presidente Municipal Constitucional tendrá la autorización para concederla, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.

Artículo 43 Los inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, podrán estar exentos del pago del impuesto predial. Por lo que se podrá emitir para tal efecto el certificado de no adeudo correspondiente al ejercicio fiscal previo convenio celebrado con el H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 44.- El Presidente Municipal, queda facultado para otorgar reducción o condonación total o parcial en recargos y multas, así como para celebrar convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 39 del CÓDIGO FISCAL para el Estado de Morelos.

Artículo 45.- El Presidente Municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y derechos, así como los accesorios que de ellos se deriven.

También podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con los requisitos y formalidades previstos en los artículos 33, 38 y 39 del código fiscal para el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

La campaña de condonación, regularización fiscal y catastral, será conforme a los siguientes términos:

D) en forma general, en los meses de mayo y junio, se otorgará el 50% de descuento en el pago de los servicios catastrales siguientes: elaboración de avalúo, copia certificada del plano y levantamiento topográfico.

E) En forma general, en los meses de junio, julio y agosto, las personas que acrediten haber realizado los servicios catastrales, tendrán el descuento en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

I) mes de junio 50%

II) mes de julio 30%

III) mes de agosto 20%

F) En forma general, en los meses de junio y julio, se otorgará descuento en recargos en el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos.

I) mes de junio 100%

II) mes de julio 50%

III) mes de agosto 30%

El presente programa no es aplicable para aquellas adquisiciones de inmuebles en las cuales para su realización haya intervenido notario público ya sea del Estado de Morelos o de otra entidad federativa.

Así mismo, el presidente municipal, queda facultado para realizar campañas de condonación, regularización fiscal y catastral, así como campañas para el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código Fiscal Para El Estado De Morelos.

Artículo 46.- El Presidente Municipal podrá otorgar descuentos en recargos, multas y aprovechamientos, así como de los accesorios que de estos se deriven durante el presente ejercicio, hasta por el 100%.

En casos especiales, el presidente municipal podrá reducir una parte o el total de las contribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Código Fiscal Para El Estado De Morelos.

Artículo 47.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera **pagar en forma anticipada** sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por anticipo de pago de impuestos y derechos , si este es el caso, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al inicio del ejercicio que reglamenta la presente ley.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

En caso de que el anticipo pagado por el contribuyente sea insuficiente de acuerdo a lo autorizado en esta ley la dirección que autorizo el anticipo deberá hacer la invitación al contribuyente para que liquide el total de impuesto o derecho por el que dio el anticipo.

En el caso de que el anticipo recibido sea superior al impuesto o derecho que pago el contribuyente, la tesorería municipal deberá realizar la devolución de la diferencia al contribuyente, debiendo crear el mecanismo para tal efecto.

Artículo 48.- Solo el Presidente Municipal queda facultado para otorgar estímulos por concepto de descuentos en el pago de derechos por concepto de registro civil, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial y suministro de agua potable, conforme a lo siguiente:

III. Impuesto predial:

G) En forma general, a todos los jubilados y pensionados que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, dentro de los meses de enero, febrero, marzo y el pago de anticipos del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgara un incentivo fiscal del 50% en el impuesto predial, antes de agregar el 25 % del impuesto adicional y siempre y cuando la propiedad este a nombre de éstos y no exceda los setecientos cincuenta mil pesos.

H) En forma general a todos los adultos mayores de sesenta años y personas con capacidades diferentes que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, dentro de los meses de enero, febrero y marzo y el pago anticipos del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50 % del impuesto predial antes de agregar el 25 % del impuesto adicional, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos y que la propiedad este a nombre de éstos.

Los predios con uso distinto al habitacional, por su propia naturaleza, quedan excluidos de este beneficio.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar ante la autoridad fiscal, la propiedad o posesión mediante la documentación oficial.

I) Para efectos de la aplicación del inciso anterior, la inspección ocular se podrá realizar con una condonación del 100%, siempre que la solicite el contribuyente por escrito como parte de los requisitos de este trámite.

J) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de enero de 2014 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 12 % del impuesto predial.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

K) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de febrero de 2014, realicen el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 10 % del impuesto predial.

L) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de marzo de 2014 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgara un incentivo fiscal del 8 % del impuesto predial.

CATASTRO

M) Descuento en recargos en el cobro del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2013 y anteriores:

a) ENERO - - - - - - - - - - - - 80%

b) FEBRERO - - - - - - - - - - 75%

c) MARZO - - - - - - - - - - - - 70%

N) Durante los meses de Septiembre y Octubre del ejercicio fiscal correspondiente, se llevará a cabo la campaña de Condonación de recargos en el pago del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2013 y años anteriores:

a) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de Septiembre paguen el impuesto predial de los ejercicios fiscales 2013 y anteriores, se les podrá otorgar una reducción o condonación del 60% en recargos.

b) En forma general a todos los contribuyentes que en el mes de Octubre paguen el impuesto predial de los ejercicios fiscales 2013 y anteriores, se les podrá otorgar una reducción o condonación del 50% en recargos.

IV. De igual forma se podrá otorgar un incentivo fiscal en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) En forma general a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad que lo acrediten se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50 % siempre y cuando sean beneficiarios directos del servicio, acrediten la propiedad o posesión del predio o el contrato este a su nombre.

b) En forma general a todos los usuarios que realicen pagos anuales anticipados por el servicio de agua potable en el mes de enero 2014, consistirá en la bonificación del importe de un mes de servicio sobre el consumo promedio del año.

Artículo 50.- Se autoriza al Desarrollo Integral para la Familia a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios como son natación, médicos, dentales, psicología, talleres de capacitación y terapias (mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia), etc. Con las tarifas que le sean autorizadas.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo 51.- El procedimiento administrativo de ejecución estará a cargo de las Unidades Administrativas encargadas del cobro de impuestos y se aplicara de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 52.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la Hacienda Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para realizar la actualización señalada en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, entrará en vigor el Primero de Enero de Dos Mil Catorce. Los montos previstos para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación durante el transcurso del ejercicio.

Artículo segundo.- Para los efectos de esta ley, se entiende por primer cuadro de la ciudad, el que comprende desde avenida 5 de mayo, esquina revolución de 1910, calle arquitecto Pablo González, esquina avenida Ignacio Zaragoza, hasta avenida cinco de mayo

Artículo tercero.- En caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tepoztlán, Morelos, durante el ejercicio fiscal dos mil Catorce, sean superiores a los señalados en la presente ley, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad, previa autorización de cabildo.

Artículo cuarto.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento, deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal.

Artículo quinto.- Se autoriza al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable. Alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas que le sean autorizadas, sin el cobro del 25% adicional.

Artículo sexto.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo séptimo.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Artículo octavo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo noveno.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día del salario mínimo vigente de esta zona geográfica.

En cada caso que la persona esté en supuesto deberá acreditar que es, jornalero, obrero o persona no asalariada

Artículo décimo.- La Tesorería Municipal, ajustara el Plan de Cuentas Municipal, a efecto de que este armonizado con el Clasificador por Rubro de Ingresos y con el plan de Cuentas emitido por el CONAC realizando las acciones necesarias para tal efecto.

Continuando con el desahogo del cuarto punto del orden del día, correspondiente a la clausura de la sesión, el ciudadano Presidente Municipal, Francisco Navarrete Conde, clausura la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con seis minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece, firmando al margen y al calce, para constancia y efectos legales a que haya lugar, los que en la misma intervinieron. Doy fe.----------

Presidente Municipal

C. Francisco Navarrete Conde

Secretario del H. Ayuntamiento

C. Marcos Demesa Noriega

Síndico Municipal

C. Porfirio Luna Cedillo

Regidores

C. Cesar Chávez Estrada

LCC. Claudia Robles Flores

C. Tomás Salazar Borda

C. Isidoro Benito Rodríguez García

C. Miguel David Rodríguez Bello

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

25.- Tetecala:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
4.1.1. IMPUESTOS	$ 1,035,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
4.1.4. DERECHOS	565,800.00
4.1.5. PRODUCTOS	30,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	50,000.00
4.2.1.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	29,533,320.00
4.2.1.1.2. PARTICIPACIONES ESTATALES	35,000.00
4.2.1.2.1. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	5,838,591.00
4.2.1.2.2. APORTACIONES ESTATALES	5,100,000.00
TOTAL	**42,188,711.00**

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADO EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2014

SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.)

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	IMPORTE
4.1. INGRESOS	
4.1.1 IMPUESTOS	**1,035,000.00**
4.1.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	700,000.00
4.1.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	700,000.00
4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	35,000.00
4.1.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	35,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	300,000.00
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL	300,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**1,000.00**
4.1.4. DERECHOS	**565,800.00**
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	43,000.00
4.1.4.1.1. SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA	33,000.00
4.1.4.1.2. POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	10,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	522,800.00
4.1.4.3.1. SERVICIOS PUBLICOS, ALUMBRADO PUBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	75,000.00
4.1.4.3.2. PANTEONES	20,000.00
4.1.4.3.3. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	5,000.00
4.1.4.3.4. POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	20,000.00
4.1.4.3.5. DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL	180,000.00
4.1.4.3.6. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	130,000.00
4.1.4.3.7. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	8,000.00
4.1.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	80,000.00
4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	2,000.00
4.1.4.3.11. POR LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	300.00
4.1.4.3.12. SERVICIO EN MATERIA ECOLOGICA	1,000.00
4.1.4.3.13. OTROS DERECHOS	500.00
4.1.5. PRODUCTOS	**30,000.00**
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	25,000.00
4.1.5.1.1. ARRENDAMIENTOS	25,000.00
4.1.5.3. ACCESORIOS DE PRODUCTOS	5,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	**50,000.00**
4.1.6.2. MULTAS	47,000.00
4.1.6.8. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3,000.00
4.2.1.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**40,506,911.00**
4.2.1.1 PARTICIPACIONES	**29,568,320.00**
4.2.1.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	**29,533,320.00**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	23,756,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,800,000.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	50,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	400,000.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	200,000.00
FONDO FISCALIZACIÓN	1,025,440.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	256,880.00
RESERVA DE CONTINGENCIA	40,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	5,000.00
4.2.1.1.2. PARTICIPACIONES ESTATALES	**35,000.00**
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS	10,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	10,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	10,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	5,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES	**10,938,591.00**
4.2.1.2.1. APORTACIONES FEDERALES	**5,838,591.00**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III RAMO 33)	2,123,891.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FONDO IV RAMO 33)	3,714,700.00
4.2.1.2.2. APORTACIONES ESTATALES	**5,100,000.00**
FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	5,100,000.00
TOTAL	**42,188,711.000**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
4.1.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000,00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
4.1.1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO O CATASTRAL, SOBRE EL

INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	T A S A
4.1.1.3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS
4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASAS
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

CAPÍTULO CUARTO
4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
4.1.3.1. POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE: COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO.

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES, BANQUETAS; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO
4.1.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1. POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
1.- POR CADA CAJÓN ANUAL (TAXISTAS)	1 A 5 S M V

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE MERCADO Y TIANGUIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL SE CAUSARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL	
1.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO (TIANGUIS), CON EL FIN COMERCIAL	$ 5.00, $10.00
2.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 20 S M V
3.- ALTA Y/O BAJA	3 A 20 S M V
4.- PERMISO PROVISIONAL	3 A 20 S M V
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOCALES FIJOS DEBIDAMENTE CONSTRUIDOS CON EL FIN COMERCIAL	5 A 8 S M V

SECCIÓN TERCERA
4.1.4.1.3. POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.3. POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO	
1.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO MAYOR DE CUALQUIER PESO	1 A 5 S M V
B).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S M V

SECCIÓN CUARTA
4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.1.4.3.1. SERVICIOS PUBLICOS, ALUMBRADO PUBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 12.- SE CAUSARÁN CONFORME A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.1.1 LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL SE COBRAN SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERÁ DEL:	10 %

SECCIÓN QUINTA
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA
4.1.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2. PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S M V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	3 A 20 SMV
III.- REFRENDOS	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S M V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	1 A 6 S M V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S M V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S M V
VI).- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEPTIMA
4.1.4.3.3. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.3. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, DE LA RADIO, LOS PERIÓDICOS Y LAS REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUALMENTE	2 A 8 S M V
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUALMENTE	3 A 10 S M V
C).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUALMENTE	1 A 5 S M V
2.- PERMISO POR DIA PARA LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS DIVERSOS	10 A 25 S M V

SECCIÓN OCTAVA
4.1.4.3.4. POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PAZ	1 A 30 S M V
1.2.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CONTRIBUYENTE	3 A 5 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.3.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 10 S M V
1.4.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	1 A 3 S M V
1.5.- CONSTANCIAS, ACTAS, Y CONVENIOS EXPEDIDOS EN LA SINDICATURA	1 A 3 S M V

SECCIÓN NOVENA
4.1.4.3.5. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.5.REGISTRO CIVIL	
1. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
ORDINARIAS	1 A 1.5 S.M.V.
1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
1.2.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL :	GRATUITO
1.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	1.5 A 2 S. M. V.
1.4 REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	1.5 A 2 S.M.V.
1.5 MATRIMONIOS	
1.5.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	1 A 10 S.M.V.
1.5.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	5 A 15 S.M.V.
1.5.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	10 A 20 S.M.V.
1.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	15 A 25 S.M.V.
1.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE:	25 A 35 S.M.V.
1.5.6 REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 A15 S.M.V.
1.5.7 REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 A 15 S.M.V.
1.5.8 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	10 A 20 S.M.V.
1.6 REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.6.1 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 5 S.M.V.
1.6.2 EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	3 A 6 S.M.V.
1.6.3 EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
1.6.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 S.M.V.
1.6.5 REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
1.6.5.1 DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO	5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

1.6.5.2 DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 S.M.V.
1.6.5.3 DESPUÉS DE CINCO AÑOS EN ADELANTE	40 S.M.V.
1.6.5.4 DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	2 A 5 S.M.V.
1.7 OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.7.1 REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD E INSCRIPCION DE NACIMIENTO	2 A 6 S.M.V.
1.7.2 TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
1.7.3 COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	GRATUITO
1.7.4 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
1.7.5 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 3 S.M.V.
1.7.6 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 1.5 S.M.V.
1.7.7 INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
1.7.7.1 BÚSQUEDAS DE ACTAS DE:	1 A 3 S.M.V.
1.7.7.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA
4.1.4.3.6. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.6. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR LICENCIA NUEVA	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15 S M V
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	

A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	8 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 S M V
1.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10 A 30 S M V
1.4.- CENTROS NOCTURNOS EN EL MUNICIPIO	150 A 200 S M V
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
2.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25 S M V
2.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 S M V
2.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 S M V
2.4.- CENTROS NOCTURNOS EN EL MUNICIPIO	150 A 200 S M V
3.- POR PERMISO (EVENTO POR DÍA)	
3.1.- PROVISIONAL	1 A 10 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.1.4.3.7. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N C E P T O	C U O T A
4.1.4.3.7. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.	
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 19 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EXTERIOR O INTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.2 A 1 S M V
II.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S M V
III.- CONSTRUCCIÓN	
A).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S M V
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	0.03 A 0.12 S M V
V.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS MAYORES DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR DÍA	0.03 A 0.26 S M V
VIII.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.02 A 1 S M V
IX.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 15 S M V
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA	
XI.- POR LA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES.	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S M V
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S M V
XII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S M V
XIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1.- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS	0.03 A 0.16 S M V
XIV.- CONEXIONES DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 0.20 S M V
XV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.6 A 5 S M V
XVI.- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, SE CALCULARAN:	
A).- INSTALACION DE ANTENA	60 S.M.V.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 S.M.V.
2.- POR USO DE SUELO.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION Y/O SUPERVISION:	
A).- USO HABITACIONAL	0.20 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- ADMINISTRACION PUBLICA	0.10 S.M.V
C).- ADMINISTRACION PRIVADA	0.25 S.M.V
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20 S.M.V
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BASICOS	0.15 S.M.V
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.45 S.M.V
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.45 S.M.V
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.45 S.M.V
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.30 S.M.V
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.30 S.M.V
K).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.12 S.M.V
L).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.30 S.M.V
M).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.35 S.M.V
N).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.45 S.M.V
O).- CENTRO DE RECREACION SOCIAL	0.20 S.M.V
P).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20 S.M.V
Q).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15 S.M.V
R).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.25 S.M.V
S).- COMUNICACIONES	0.10 S.M.V
T).- MICRO INDUSTRIA	0.30 S.M.V
U).- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA	0.15 S.M.V
V).- ESTACIONAMIENTO PUBLICO	0.40 S.M.V
W).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.00 S.M.V
X).- POR CASETA TELEFONICA	1.00 S.M.V
II.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y COPIAS:	
A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	5.00 S.M.V
B).- ACTUALIZACION DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACION	8.00 S.M.V
C).- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
D).- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
E).- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION	12.00 S.M.V
F).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACION	8.00 S.M.V
III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISION, FUSION, LOTE EN CONDOMINIO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V
C).- MAS DE 10,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.1.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N C E P T O	C U O T A
4.1.4.3.8. POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1 %
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD	
1.- DE LOS PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS EN TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3 %
2.- DE LOS PLANOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	
A).- POR TRES LOTES	1 A 10 S M V
B).- POR CUATRO LOTES	1 A 20 S M V
C).- POR CINCO LOTES O MÁS	1 A 30 S M V
3.- DE LOS CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3 %
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S M V
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S M V
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S M V
C).- POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S M V
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5 %
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S M V
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
E).- POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3 %

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.9. **DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES**	
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARAN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
2. CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
3. CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 4 A 6 S M V
4. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
5. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
6. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
7. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

8. COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60*0.90 MTS.	DE 2 A 6 S M V
9. COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 4 S M V
10. CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL CO-PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
11. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
12. DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
13. DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V
14. FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
15. INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
16. INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
17. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	
18. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
19. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
20. RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
21. REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
22. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 4 A 8 S M V
23. LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 101 A 200 M2	DE 4 A 8 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 201 M2 HASTA 300 M2	DE 6 A 12 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 301 M2 HASTA 400 M2	DE 8 A 16 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 401 HASTA 500 M2	DE 10 A 20 S M V
F).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 501 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO DE SALUD PÚBLICA, SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A).- CONTROL SANITARIO DE SEXOSERVIDORAS	
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 A 2 S M V
1.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	1 A 2 S M V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.1.4.3.11. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.11. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	
A).- POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIAS SIMPLES	0.15 S M V
2.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A).- POR UNA HOJA	0.5 S M V POR HOJA
B).- POR 2 HASTA 50 HOJAS	0.10 S M V POR HOJA
C).- MÁS DE 50 HOJAS	0.05 S M V POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO, POR UNIDAD	
A).- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S M V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S M V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.25 S M V
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA	6 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

60 X 90 CM.	
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S M V

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO SEXTO
4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO DE PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO
4.1.5.1.1. ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	
1.- ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN EL KIOSCO:	
A).- ANUALMENTE	10 A 50 S M V
B).- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 15 S M V
C).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3 A 17 S M V
D).- PERMISO PROVISIONAL	3 A 5 S M V
2.- ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS POR MES	5 A 30 S M V
3.- ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	8 A 10 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, Y SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SECCIÓN PRIMERA
POR EL COBRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS	DE 1 A 8 S M V
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA	DE 1 A 3 S M V
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 1 A 5 S M V
4.- SUSTITUIRLAS POR DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 1 A 50 S M V
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	DE 1 A 15 S M V
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	DE 1 A 100 S M V
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	DE 1 A 25 S M V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
1.- NO ADHERIDA AL PARABRISAS	DE 1 A 2 S M V
2.- NO TENERLA	DE 1 A 3 S M V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 4 A 10 S M V
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE ELLA	DE 1 A 10 S M V
3.- ILEGIBLE	DE 1 A 4 S M V
4.- CANCELADA O SUSPENDIDA	DE 1 A 8 S M V
D).- LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	DE 1 A 10 S M V
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	DE 1 A 3 S M V
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	DE 1 A 3 S M V
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 2 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	DE 1 A 5 S M V
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 1 A 3 S M V
7.- CARECER DE REFLEJANTES DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES	DE 1 A 3 S M V
8.- CIRCULAR CON LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	DE 1 A 5 S M V
E).- FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 5 S M V
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 1 A 3 S M V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	DE 1 A 2 S M V
2 .- CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 1 S M V
4.- SILENCIADOR	DE 1 A 3 S M V
5.- ESPEJOS RETROVISORES	DE 1 A 2 S M V
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 1 S M V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 1 A 3 S M V
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 1 A 2 S M V
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 1 A 2 S M V
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 1 S M V
G).- VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	DE 1 A 8 S M V
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER DE MANERA QUE LA DISMINUYA	DE 1 A 3 S M V
H).- CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	DE 1 A 15 S M V
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 2 A 4 S M V
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR EXCESO DE HUMO	DE 1 A 3 S M V
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 1 A 10 S M V
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 1 A 5 S M V
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	DE 5 A 15 S M V
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS Y MANEJANDO	DE 1 A 3 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 1 A 3 S M V
9.- NO CIRCULAR SOBRE EL CARRIL DERECHO	DE 1 A 2 S M V
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	DE 1 A 5 S M V
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	DE 1 A 50 S M V
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	DE 1 A 5 S M V
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	DE 1 A 1 S M V
14.- NO CEDER EL PASO	DE 1 A 4 S M V
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 1 A 2 S M V
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 5 A 7 S M V
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	DE 1 A 10 S M V
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 1 A 2 S M V
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	DE 3 A 6 S M V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	DE 1 A 4 S M V
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	DE 1 A 4 S M V
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 1 A 100 S M V
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	DE 1 A 100 S M V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	DE 1 A 5 M S V
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	DE 1 A 5 S M V
26.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 5 S M V
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	DE 1 A 10 S M V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 3 M S V

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA	DE 1 A 5 S M V
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS. MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 1 A 10 S M V
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	DE 1 A 5 S M V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	DE 1 A 10 S M V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	DE 1 A 20 S M V
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	DE 1 A 20 S M V
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	DE 3 A 60 S M V
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN	DE 1 A 50 S M V
39.- INSULTO A LAS AUTORIDADES	DE 1 A 20 S M V
I).- ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	DE 3 A 5 S M V
2.- EN FORMA INCORRECTA	DE 2 A 4 S M V
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 1 A 3 S M V
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	DE 1 A 3 S M V
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 3 A 6 S M V
7.- SOBRE LA BANQUETA	DE 1 A 6 S M V
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 1 A 15 S M V
9.- EN DOBLE FILA	DE 1 A 3 S M V
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 1 A 6 S M V
J).- VELOCIDAD	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 1 A 10 S M V
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	DE 2 A 10 S M V
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 1 A 6 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 5 S M V
2.- EN ZONAS DE PEATONES	DE 1 A 6 S M V
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 1 A 6 S M V
4.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 1 A 6 S M V
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 1 A 6 S M V
L).- RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 1 A 5 S M V
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	DE 1 A 2 S M V
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 5 S M V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 1 A 3 S M V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	DE 1 A 3 S M V
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
Ñ).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERARLOS	DE 1 A 50 S M V
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 7 S M V
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 5 S M V
4.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	DE 1 A 50 S M V
O).- CUANDO ALGUNA FRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	DE 1 A 50 S M V

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	DE 3 A 9 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 20 S M V
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	DE 8 A 20 S M V
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 3 A 20 S M V
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 5 A 20 S M V
7.- HAGA PINTA DE FACHADAS EN LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S M V
8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 8 A 20 S M V
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S M V
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V

SECCIÓN TERCERA
MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA:	
A).- QUIENES CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S M V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S M V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	1 A 50 S M V
D).- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S M V
E).- QUIENES REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 20 S M V
F).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 22 A 6 HORAS	1 A 30 S M V
G).- QUIENES NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S M V

SECCIÓN CUARTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CASO DE QUE EL SOLICITANTE PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 31.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN INGRESOS ORDINARIOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRASCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200 % Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 34.- PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PODRÁ CONCEDERLA O LA PERSONA QUE EL DELEGUE ESTA FACULTAD, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- TODO TIPO DE LEGADOS Y DONATIVOS HECHOS AL MUNICIPIO.
- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO Y EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL 2014, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL 2014 REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE ESTE IMPUESTO.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2013 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014, DESDE EL 20 % HASTA EL 100 % EN RECARGOS.

ARTÍCULO 41.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZAN EN LO QUE EL CABILDO DETERMINE.

ARTÍCULO 43.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 44.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, DE LAS APORTACIONES FEDERALES, DE LAS APORTACIONES ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARA, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SEGUNDO.- EL MUNICIPIO DE TETECALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TETECALA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SERÁN APLICABLES ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

SEXTO.- LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO SE APLICARAN PREVIA AUTORIZACIÓN CONFORME LO MARCA EL ARTICULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

SÉPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, CUANDO EL IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE AFECTARAN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE UN PESO MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE A PAGAR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

C. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. VÍCTOR HUGO GAYTÁN MORALES

SINDICO MUNICIPAL

C. DEYSI DOMINGUEZ SANCHEZ

REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO; ASUNTOS DE LA JUVENTUD; DERECHOS HUMANOS; TURISMO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. NEREIDA ORTIZ MIRANDA

REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, Y PRESUPUESTO; EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS; BIENESTAR SOCIAL; COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

C. RUFINO NIETO GONZALEZ

REGIDOR DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL; ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

26.- Tetela del Volcán:

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En Tetela del volcán, cabecera municipal de su mismo nombre, del estado de Morelos, siendo las 9:00 horas del día 23 de septiembre de 2013, reunidos en el salón de cabildos del palacio municipal los **C.C. JAVIER MONTES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL, ROBERTO DIAZ CORTES, REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, ALEJANDRO MENDOZA GARCIA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, DR. PABLO REYES MARTINEZ, REGIDOR DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION Y LIC. FILIBERTO HERNANDEZ ALONSO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** que con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; dio inicio la sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de los miembros del cabildo.
2. Verificación de quórum legal.
3. Instalación de la sesión, en su caso.
4. Formulación, Propuesta, Análisis, Discusión y en su caso, Aprobación de la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014** para el municipio de Tetela del volcán, Estado de Morelos..
5. Cierre de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION:

PUNTOS 1, 2 Y 3.- Con la asistencia del 100% de los miembros del cabildo, se dio por existente el quórum legal, aprobando la instalación y celebración de la sesión extraordinaria.

PUNTO 4.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, ESTADO DE MORELOS.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, SE ANALIZÓ, DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD EN **EL H. AYUNTAMIENTO DE TÉTELA DEL VOLCÁN**, MORELOS; LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTICULOS 38, FRACCIÓN I Y XXXII, 39 Y 41 FRACCION XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MORELOS. EN CONSECUENCIA, NOS PERMITIMOS PRESENTARLA A ESTA HONORABLE LEGISLATURA PARA SU AUTORIZACIÓN Y ELEVACIÓN A CATEGORÍA DE LEY; PARA LO QUE HACEMOS LA SIGUIENTE:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS MIEMBROS **DEL AYUNTAMIENTO DE TÉTELA DEL VOLCÁN**, MORELOS, EXPRESAN A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA, LO SIGUIENTE: QUE CONSIDERANDO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL.

IV.- QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO, CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LE CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $ 80, 206,574.00 (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES

APORTACIONES

OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $80, 206,574.00 (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	**80,206,574.00**
1. IMPUESTOS	**466,623.00**
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**261,828.00**
IMPUESTO PREDIAL	261,828.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	
1.8. OTROS IMPUESTOS	**204,795.00**
IMPUESTO ADICIONAL	204,795.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**6,477.00**
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	6,477.00
4. DERECHOS	**436,395.00**
4.1. DERECHOS POR EL USO,GOCE,APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**214,446.00**
SERVICIO DE PANTEONES	2,078.00
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	71,603.00
SERVICIOS CATASTRALES	140,785.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**212,042.00**
REGISTRO CIVIL	96,731.00
SERVICIO DE RASTRO	38,426.00
LEGALIZACION DE FIRMAS,CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	59,742.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	17,143.00
4.4 OTROS DERECHOS	**9,887.00**
LICENCIAS,INSPECCIONES,REVISIONES Y SUPERV DEL DEPTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	9,887.00
5. PRODUCTOS	**113,350.00**
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**113,350.00**
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	9,450.00
INTERESES	103.900.00
6. APROVECHAMIENTOS	**91,759.00**
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**91,759.00**
MULTAS A INFRACTORES	83,120.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	8,639.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**76,753,961.00**
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	**34,821,029.00**
8.2. APORTACIONES	**41,932,932.00**
8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	27,096,243.00
8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	9,547,468.00
8.2.3. F.A.E.D.E	3,867,968.00
8.2.4 FONDO V	1,421,253.00
4.9.6 OTROS INGRESOS	**2,338,009.00**
OTROS NO ESPECIFICADOS	662,310.00
5% PARTICIPACIONES FEDERALES 2013 NO RECIBIDAS	1,675,699.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO. LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
I.- INMUEBLES URBANOS.	
o) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
p) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO TERCERO
3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

IX.- INSTALACION DE TUBERIA DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

T. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

U. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	2 A 3 S.M.V
C).- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORIA	
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 A 10 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE	2 A 4 S.M.V.
IV.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 A 5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	EXENTO.
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO	3 A 4 S.M.V.
c).- MÁRMOL	4 A 5 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 8 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	6 A 18 S.M.V.
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	2 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	$25.00 A $60.00
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	$20.00 A $35.00
c).- PERIFERIA	$10.00 A $20.00
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	2 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	2 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	2 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	2 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	$1.00 A $50.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	0.05 A 6 S.M.V.
A).- 001 M2 A 5,000 M2	1 A 4 S. M. V.
B).- 5,001 M2 A 10,00 M2	4 A 6 S. M .V.
C).- 10,001 M2 A 15,000 M2	6 A 8 S. M. V.
D).- 15,001 M2 A 30,000 M2	8 A 10 S. M. V.
E).- 30,001 M2 A 50,000 M	10 A 12 S. M. V.
F).- 50,001 M2 A 100,000 M2	12 A15 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- LEVANTAMIENTOS	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 1,000 M2	1 A 12 S. M. V.
B).- 1,001 M2 A 5,000 M2	12 A 16 S. M. V.
C).- 5,001 M2 A 10,000 M2	16 A 20 S. M. V.
D).- 10,001 M2 A 15,000 M2	20 A 24 S. M. V.
E).- 15,001 M2 A 20,000 M2	24 A 28 S. M. V.
F).- 20,001 M2 A 25,000 M2	28 A 32 S.M.V.
G).- 25,001 M2 A 30,000 M2	32 A 36 S. M. V.
H).- 30,001 M2 A 35,000 M2	36 A 40 S.M.V.
I).- 35,001 M2 A 40,000 M2	40 A 50 S.M.V.
NOTA: DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTARAN 5 DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES	
A).- 001 M2 A 100 M2	1 A 6 S.M.V.
B).- 101 M2 A 200 M2	6 A 8 S.M.V.
C).- 201 M2 A 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- 301 M2 A 400 M2	10 A12 S.M.V.
E).- 401 M2 A 500 M2	12 A 14 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2	
IV.- DESARROLLO URBANO	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	1 A 3 S.M.V.
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO	1 A 3 S.M.V.
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO	1 A 6 S.M.V.
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES	1 A 8 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1.00 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2.0 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	HASTA 2 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	14 A 30 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	12 A 17 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE FUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20 A 50 S.M.V.
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN QUINTA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

ARTÍCULO 12.-.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO,ESTANCIA Y USO DEL CORRAL	
I.- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.8 A 2.4 S.M.V.
II.-TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.8 A 2.4 S.M.V.
III.- PORCINO	0.8 A 2.4 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	0.8 A 2.4 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.8 A 2.4 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	.05 A 2 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	.05 A 2 S.M.V.
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.1 S.M.V.
C).- PESADA DE PIELES:	
1).- POR PIEL	0.1 S.M.V.
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.4 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.4 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.4 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I.- SANGRE POR KG.	.2 S.M.V.
II.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	.3 S.M.V.
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	.1 S.M.V.
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A .6 S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	HASTA 1 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	.1 A 10 S.M.V.
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	.1 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.V.
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1.5 A 2.00 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	2 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1.5 A 2.5 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICION DE CERIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	.50 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	1 A 50 S. M. V.
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	1 A 10 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN SEPTIMA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	$ 100.00 A $ 500.00
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	$ 80.00 A $ 500.00
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	$ 80.00 A $ 500.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRILICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	$10.00 A $300.00
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A $400.00
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	$10.00 A $300.00
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	$100.00 A $1,000.00
VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.
IX).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.

POR LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	100 A 500 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	52 A 500 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	52 A 150 S.M.V
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	42 A 150 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	42 A 100 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	52 A 100 S.M.V
K).- VINATERÍAS	63 A 300 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	63 A 300 S.M.V
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	7 A 35 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	7 A 35 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
H).- TENDAJON MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 50 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 50 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	6 A 50 S.M.V
K).- VINATERÍAS	6 A 50 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	15 A 100 S.M.V
M).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50 S.M.V.
N).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50 S.M.V.
O) OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CONTENGAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1 A 5 S. M. V.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL	
A).- POR EVENTO	1 A 40 S.M.V
B).- MENSUAL	10 A 50 S. M. V.
a).- DE UNA A TRES HORAS	.05 A 100 S.M.V
b).- POR VEINTICUATRO HORAS	2 A 100 S.M.V
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	.05 A 100 S.M.V
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	2 A 50 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN OCTAVA
LOS SERVICIOS PUBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO RECOLECCION DE BASURA Y AGUA POTABLE

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONARIOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCION:	HASTA $10.00
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISION APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCION:	HASTA $10.00
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCION A RAZON DE:	HASTA $10.00
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	HASTA $10.00
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	HASTA $12.00
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	HASTA $1,500.00
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	HASTA $500.00
III.- POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	
A). LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ LA OBTENIDA COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ANUAL GLOBAL GENERAL ACTUALIZADO EROGADO POR EL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL NÚMERO DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA CFE. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO ENTRE 12. Y LO QUE DÉ COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA CFE EXPIDA, Y SU MONTO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR, POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS QUE NO ESTÉN	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA	

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.50 A 2.00 S.M.V.
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	DE $700.00 A $2,000.00
III- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	DE $50.00 A $100.00
IV.- POR RECONEXIÓN	DE $200.00 A $500.00

EN MATERIA DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 19.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA	1 A 50 S.M.V.
INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASI COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2.5 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	2 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	10 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 8 S.M.V.
XXIV.-A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	1 A 8 S.M.V.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 8 S.M.V.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 8 S.M.V.
A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	4 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	.65 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL	.039 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	4 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	4 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	3 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	2 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	.26 A 4 S.M.V.

SECCION DECIMA
POR LA OCUPACION DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA 2013
OCUPACION DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA	HASTA 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	HASTA 40 S.M.V.

SECCION DECIMA PRIMERA
DE LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	TARIFA 2013
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN

CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE

REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO SEXTO
4.4 OTROS DERECHOS
SECCION PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	TASAS
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	.50 A 2 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	.020 A .50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
a).- HABITACIONAL	.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	.50 A 15 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	0.04 A 0.12 S.M.V.
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	.20 A 3 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.00 A 15.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.00 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.00 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.00 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.00 A 15.00 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	HASTA 0.02 S.M.V.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	HASTA 5.00 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO)	HASTA 3.00 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO S.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA: AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.00 A 6.00 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.00 A 10.00 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.00 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1.00 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.00 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.00 A 238.00 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARA DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1.00 A 100.00 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	12 A 24 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	8 A16 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	2 A 5 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.00 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.00 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCION UNA S VEZ	10.00 A 100. S.M.V
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A .75 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	.75 A 1 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

SECCION SEGUNDA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	**TARIFA**
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
A).- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
B).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
C).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA	10 A 20

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 10 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 15 S.M.V.
C).- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
X.- POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

CAPÍTULO SEPTIMO
5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	TASAS
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	HASTA $800.00
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	HASTA $800.00
III.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA $500.00
IV.- AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $2,000.00
V.- MOTO SIERRA POR HORA	HASTA $1.000.00
VI.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	HASTA $100.00
VII.- OTROS	HASTA $1,000.00
VIII.- SANITARIOS POR DÍA	HASTA $20.00

CAPITULO OCTAVO
SECCION PRIMERA
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	MULTA 2013
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	5 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 50 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS	
a).- FALTA DE PLACAS	1 A 4 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1.5 A 4 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10 A 50 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 11 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	11 A 52 S.M.V.
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1.5 A 12 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a).- NO ADHERIRLA	1 A 2 S.M.V.
b).- NO TENERLA	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, NO TENERLA NI ADHERIRLA	1 A 4 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1.5 A 5 S.M.V.
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c).- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO	1 A 4 S.M.V.
D).- LUCES	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 S.M.V.
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 4 S.M.V.
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 6 S.M.V.
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 S.M.V.
h).- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E).- FRENOS	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 4 S.M.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
a).- BOCINA	1 A 4 S.M.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V
c).- VELOCÍMETRO	1 A 2 S.M.V
d).- SILENCIADOR	1 A 4 S.M.V
e).- ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 S.M.V
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 S.M.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 4 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 S.M.V
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 S.M.V
G).- VISIBILIDAD	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4 S.M.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	1 A 4 S.M.V
H).- CIRCULACIÓN	
a).- OBSTRUIRLA	1.5 A 5 S.M.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION	1 A 4 S.M.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 4 S.M.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES	1 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 4 S.M.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 4 S.M.V
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 4 S.M.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	1 A 4 S.M.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	1 A 4 S.M.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 4 S.M.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 S.M.V
n).- NO CEDER EL PASO	1 A 4 S.M.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 2 S.M.V
o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 4 S.M.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 4 S.M.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 A 2 S.M.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 A 4 S.M.V

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	1 A 4 S.M.V
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 4 S.M.V
u).- TRASPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	15 A 52 S.M.V
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	15 A 52 S.M.V.
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 5 S.M.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMAS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	1 A 4 S.M.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	2 A 6 S.M.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1 A 3 S.M.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	2.5 A 7 S.M.V
ag).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	2.5 A 7 S.M.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	2 A 12 S.M.V
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE	1 A 2 S.M.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	2 A 35 S.M.V
al).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	1.5 A 5 S.M.V.
l).- ESTACIONAMIENTO	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).- EN FORMA INCORRECTA	1 A 2 S.M.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 A 2 S.M.V
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA	1 A 4 S.M.V.
e).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
f).- EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 S.M.V.
g).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
h).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 4 S.M.V.
i).- SOBRE LA BANQUETA.	1.5 A 5 S.M.V.
j).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1.5 A 5 S.M.V.
k).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	1 A 6 S.M.V.
l).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 S.M.V.
m).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
n).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 4 S.M.V.
ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 4 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO	5 A 10 S.M.V.
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
c).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
c).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b).- EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 5 S.M.V.
d).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 5 S.M.V.
L).- RUIDO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 5 S.M.V.
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 4 S.M.V.
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 6 S.M.V.
M).- ALTO.	
a).- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	1 A 4 S.M.V.
b).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO	1 A 4 S.M.V.
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	1 A 4 S.M.V.
d).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 S.M.V.
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
a).- EN VÍA PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.
Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a).- ALTERADOS.	15 A 60 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 6 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 4 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
e).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	15 A 60 S.M.V.
O).- EXTRAVÍO	
a).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN	
a).- AUTOMÓVIL POR DÍA	0.5 A 1 S.M.V.
b).- CAMIONETA POR DÍA	0.75 A 1 S.M.V.
c).- CAMIÓN POR DÍA	HASTA 1 S.M.V.
Q).-OTRAS	
a).-AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PUBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPOSITO DE BASURA EN LA MISMA.	1 A 8 S.M.V.
b).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PUBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	1 A 8 S.M.V.
c).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PUBLICA.	10 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCION SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.	1 A 8 S.M.V.
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PUBLICO CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	4 A 10 S.M.V
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	4 A 10 S.M.V.
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	1 A 10 S.M.V.
V.- A QUIEN ALTERE EL ORDEN PUBLICO.	10 A 60 S.M.V.
VI.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PUBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 10 S.M.V.
VII.- A QUIEN REPRENDA DE MANERA FÍSICA Y/O CON PALABRAS ALTISONANTES A LOS MENORES DE EDAD.	2 A 10 S.M.V.
VIII.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PUBLICA.	4 A 10 S.M.
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PUBLICA.	4 A 10 S.M.V.
X.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PUBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XI.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PUBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XII.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XIII.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	1 A 10 S.M.V
XIV.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PUBLICO.	5 A 50 S.M.V.
XV.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PUBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	5 A 50 S.M.V
XVI.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.	10 A 60 S.M.V.
XVII.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	10 A 60 S.M.V.
XVIII.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 S.M.V.
XIX.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 S.M.V.
XX.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	10 A 365 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ CONDONAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCION TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPITULO NOVENO
8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DECIMO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 36.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ CONDONAR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 37.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA UN

35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 40.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE **TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS**.

ARTÍCULO 42.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 43.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ

APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 44.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR

FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS PORAPROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO DECIMO CUARTO
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL **H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN** O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SITEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE **TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS,** A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECURECIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARAN EN LA CUENTA PUBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION.

ARTICULO 52.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRA FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASI COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y LA CONDONACION OTORGADA, COMO UNA TRASFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE LA CONDONACION OTORGADA. TAMBIEN PODRA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CREDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS CONDONACIONES A QUE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICION, SE OTORGARAN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACION QUE CUMPLA CON CARACTERISTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO A TRAVES DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 53.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRA RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 54.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRA APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

I.-DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR

II.-DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

DESAHOGADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL MISMO DÍA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.- DAMOS FE.-

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

_____
C. JAVIER MONTES ROSALES.

SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

_____
C. EDUARDO MARTÍNEZ LÓPEZ.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

_____
C. ROBERTO DÍAZ CORTES.

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

_____
C. ALEJANDRO MENDOZA GARCÍA.

_____
DR. PABLO REYES MARTÍNEZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

_____
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

27.- Totolapan:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 41 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONSIDERANDO

QUE LA POLÍTICA FISCAL TIENE COMO FINALIDAD, PROMOVER EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA, GARANTIZAR LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS, A TRAVÉS DE MEDIDAS FISCALES EQUITATIVAS QUE A SU VEZ DEN EL IMPULSO NECESARIO PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO, BUSCA EL EQUILIBRIO DE LO RECAUDADO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE AYUDEN A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL.

QUE LA INICIATIVA CONTEMPLA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, UNA CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS RUBROS DE INGRESOS, TIPO, CLASE Y CONCEPTO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 Y LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ABRIL DE 2013, QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER CRITERIOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PRESUPUESTALES PARA LOGRAR UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN CONTABLE, PERO QUE NO SE CONTRAPONEN DE NINGUNA MANERA CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

QUE PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO 2014, SE ESTIMA UN INGRESO TOTAL DE**$ 83,784,296.96** (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 M.N.), MONTO QUE RESULTA SIN CONSIDERAR CRÉDITO ALGUNO, SE PROYECTA UN 66.00% DE INCREMENTO CON RELACIÓN AL MONTO AUTORIZADO EN LA INICIATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO PARA 2013, SE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONSIDERAN APORTACIONES FEDERALES POR LOS RUBROS DE PROGRAMA DEVIVIENDA DIGNA Y FONDO DE PAVIMENTACIÓN.

EN CONSECUENCIA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 QUE SE PRESENTA CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS CUYO ORIGEN ES LA PROPIA RECAUDACIÓN Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO DESTINO ES EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ESTE CABILDO TIENE A BIEN TURNAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA PRESENTE INICIATIVA DE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES, TRASNFERENCIAS, SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DEUDA PÚBLICA. LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.) APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL

CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS

DERECHOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5.-LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE **$ 83,784,296.96** (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 M.N.)

EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA:

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN MORELOS **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL	**$ 83,784,296.96**
IMPUESTOS	**2,231,556.62**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,630,433.42
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
ACCESORIOS	0.00
OTROS IMPUESTOS	601,123.20

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
INGRESO ESTIMADO	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
ACCESORIOS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**8,640.00**
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	8,640.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
DERECHOS	**2,096,637.62**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,096,637.62
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
PRODUCTOS	**41,067.32**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	41,067.32
PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
APROVECHAMIENTOS	**308,159.08**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	308,159.08
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	0.00
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**0.00**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**58,519,737.45**
PARTICIPACIONES	31,367,309.42
APORTACIONES	16,982,427.92
CONVENIOS	10,170,000.11
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**578,498.87**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	578,498.87
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
AYUDAS SOCIALES	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**20,000,000.00**
ENDEUDAMIENTO INTERNO	20,000,000.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO, QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TITULO SEGUNDO
4.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	TASAS
I.-	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $105,000.00	5 A 8 S.M.V.
II.-	SOBRE EL EXCEDENTE A $105,000.00	3 AL MILLAR
III.-	INMUEBLES RÚSTICOS	4 A 6 S.M.V.
IV.-	CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

CAPITULO II
4.1.2.2. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.-EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

ARTÍCULO 8.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II.-NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA.

EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

IV.-FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII.- VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII.-VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX.- VALOR COMERCIAL.

X.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

ARTICULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL.

CAPÍTULO III
4.1.8. OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO AL EFECTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 15.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 16.- ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 17.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 18.- EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

15% PARA POYO A LA EDUCACIÓN

5% PRO-UNIVERSIDAD.

5% PARA FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ARTÍCULO 20.- ESTE IMPUESTO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

TITULO TERCERO
4.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES PARA OBRA PÚBLICA POR COOPERACIÓN

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

W. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.-LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 23.-SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 24.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPITULO II
4.4.3. DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCION I
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, MENSUAL EN LOTES O PREDIO DE USO DOMÉSTICO.	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE:	5 A 50 S.M.V.
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	5 A 50 S.M.V.
C).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN.	150 A 200 S.M.V.
II.- LOS USUARIOS NO CONTEMPLADOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA O CAMIÓN.	0.50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN II
4.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.-POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
PANTEONES:	
I.- INHUMACIONES	
I.I. POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
a) FOSA TIPO SOCIAL	5 A 9 S.M.V.
I.II. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
a) FOSA TIPO SOCIAL	5 A 10 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 A 15 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	35 A 150 S.M.V.
IV. NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	1 A 15 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 A 10 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	1 A 15 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
1. TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	1 A 15 S.M.V.
2. GRANITO X M2, DE:	5 A 50 S.M.V.
3. MÁRMOL X M2, DE :	10 A 50 S.M.V.
4. OTROS NO ESPECIFICADO X M2	10 A 60 S.M.V.

SECCIÓN III
4.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
a1).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
a2).- URGENTES	2 A 4 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
b1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
b2.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITOS
b3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 10 S.M.V.
b4.- REGISTRO DE ADOPCIONES:	5 A 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
c1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	5 A 13 S.M.V.
c2.- EN LAS OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	10 A 15 S.M.V.
c3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	15 A 20 S.M.V
c4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	30 A 40 S.M.V.
c5.- EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	35 A 45 S.M.V.
c6.- SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	40 A 50 S.M.V.
c7.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 A 20 S.M.V.
E).- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	20 A 50 S.M.V.
F).- HABILITACIÓN DE EDAD	1 A 5 S.M.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 10 S.M.V.
I).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	2 A 3 S.M.V.
J).- INSERCIONES.	
j1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 A 3 S.M.V
j2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 A 3 S.M.V
j3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 A 3 S.M.V
j4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	2 A 3 S.M.V
K).- COTEJO DE ACTAS:	3 S.M.V
L).- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	2 S.M.V.
M).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	3 S.M.V.
N).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 S.M.V.
O).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 S.M.V.
P).- BÚSQUEDAS.	.
p1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 2 S.M.V.
p2- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 2 S.M.V.
p3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 2 S.M.V.
p4.- DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
p5.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.V.
p6.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 A 2 S.M.V.
Q).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

R).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	2 A 20 S.M.V.
S).- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	2 A 20 S.M.V.
T).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	25 A 100 S.M.V.
U).- CREMACIONES:	10 A 20 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN IV
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
N) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
O) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCION V
4.4.3.5. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 29.-LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LA SECRETARIA GENERAL:	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 S.M.V.
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 S.M.V.
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 S.M.V.
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 S.M.V.
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 S.M.V.
III.-POR SERVICIOS DIVERSOS:	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS :	1 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
e1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS :	1 A 2 S.M.V.
e2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE :	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS :	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
h1).- A DOS ESPACIOS :	1 A 3 S.M.V.
h2).- A UN ESPACIO :	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 10 S.M.V.
IV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
A).- ACTAS PÉRDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 S.M.V.
D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITOS
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V
H).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 S.M.V.
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 S.M.V.
J).- POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	1 A 20 S.M.V.
V.- JUZGADO CÍVICO:	
A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN VI
4.4.3.6. POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 30.-LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

A).- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.	**CUOTA**
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	.07 A 4 S.M.V.
b).- HOSPITALES Y ESCUELAS	.07 A 4 S.M.V.
c).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	.07 A 4 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS	.07 A 4 S.M.V.
e).- INDUSTRIAS	.07 A 4 S.M.V.
f).- RESIDENCIA	.07 A 4 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
a).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	.05 A 3 S.M.V.
b).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	.05 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
b).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
c).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.
e).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
f).-RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.20 A 0.50 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	0.52 A 3 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZOS DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
b1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 12 S.M.V.
b2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 12 S.M.V.
b3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 A 12 S.M.V.
b4).- HOTELES Y COMERCIOS	8 A 12 S.M.V.
b5).- INDUSTRIAS	8 A 12 S.M.V.
b6).- RESIDENCIAS	8 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1 A 3 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO) :	2 A 4 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CUBICO)	0.52 A 6 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN :	
f1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
f2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 S.M.V.
f3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	3 A 6 S.M.V.
f4).- HOTELES Y COMERCIOS	3 A 6 S.M.V.
f5).- INDUSTRIAS	3 A 6 S.M.V.
f6).- RESIDENCIAS	3 A 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	2 A 3 S.M.V.
H).-PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
I).- COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
i1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 A 0.50 S.M.V.
i2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
i3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
i4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
i5).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
i6).- RESIDENCIA	0.35 A 0.50 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIA POR METRO CUBICO:	0.0313 A 0.1254 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.18 S.M.V.
b).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.45 S.M.V.
c).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 A 0.50 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 A 0.50 S.M.V.
e).- INDUSTRIAS, DE:	0.24 A 0.55 S.M.V.
f).- RESIDENCIA	0.24 A 0.55 S.M.V.
g).- BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 A 0.60 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCION NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0627 A 0.1881 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.1672 A 4 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.21 A 0.48 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.1672 A 1.52 S.M.V.
e).- RESIDENCIA	0.1672 A 1.52 S.M.V.
f).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.50 S.M.V.
X .- AMPLIACIONES DE LA VIGENCIA O TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0627 A 0.1881 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.0836 A 0.3135 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.1045 A 0.2405 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.1672 A 1.52 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0313 A 0.0940 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.0418 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.0522 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.0836 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.0418 A 1.254 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

f1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0313 A 0.1045 S.M.V.
f2)- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.0209 A 0.1881 S.M.V.
f3).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.0627 A 0.2403 S.M.V.
f4)- INDUSTRIAS, DE:	0.0836 A 0.3135 S.M.V.
f5).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.0836 A 0.52 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.0209 A 1.5 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0313 A 0.1045 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.0522 A 0.2612 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.0627 A 0.1672 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS,	0.0836 A 0.2403 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES, DE:	0.0313 A 0.1045 S.M.V.
XIV.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0209 A 0.8360 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS,	0.209 A 0.8360 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.3135 A 0.8360 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.3135 A 0.8360 S.M.V.
e).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.5225 A 1 S.M.V.
XV- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.82 A 5.53 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS,	3.18 A 6.32 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	3.97 A 7.94 S.M.V.
e).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANOS	5 A 15 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.61 A 4.70 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	2.82 A 8.27 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS,	3.18 A 6.32 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	3.97 A 7.94 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO:	

DESCRIPCIÓN	**H1**	**H2**	**H3 Y H4**	**USOS MIXTOS**	**OTROS**
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE PREDIO	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.
A).- USOS HABITACIONALES (VIVIENDAS EN COLONIA POPULAR)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
a1).- INDUSTRIAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
a2).- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25
a3).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
a4).- TRAILER PARK	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
a5). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
a6).- RESIDENCIAS	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
B).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
D).- TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
E).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
H).- TIENDAS DE SERVICIOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
I).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
J).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
K).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10
L).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
M).- EXHIBICIONES	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
N).- CENTROS DE INFORMACIÓN	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
O).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
P).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10
Q).- CENTROS DE ENTRENAMIENTO	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
R).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
S).- ALOJAMIENTO	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
T).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
U).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
V).- INMUEBLES PARA COMUNICACIONES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
W).- MICROINDUSTRIAS	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
X).- OTROS NO CONSIDERADOS	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Y).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
Z).- ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	2.25	2.75	3.00	3.25	0.10
AA).- ANUNCIOS DE 8 A 50 M2 DE ÁREA CUBIERTA DE CARTELERA	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10
AB).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES: CON PREDIO MENOR A 1,000 M2.	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06

XVIII.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 8 S.M.V
b).- HOSPITALES Y ESCUELAS	6 A 12 S.M.V
c).- RESIDENCIAS	10 A 25 S.M.V.
d).- HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	15 a 30 S.M.V.
e).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	15 a 30 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR PARA:	
a).- VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	0.01 a 0.033 S.M.V.
b).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.10 S.M.V.
c).- RESIDENCIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.25 S.M.V
e).- INDUSTRIAS	0.28 A 0.32 S.M.V.
f).- VIVIENDA EN COLONIAS Y POBLADOS	0.012 A 0.030 S.M.V.
g).- OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.015 A 0.035 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.04 A 0.08 S.M.V.
c).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 A 0.06 S.M.V.
XXI.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO; (LICENCIA DE USO DE SUELO):	
a).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.02 A 0.04 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.015 A 0.035 S.M.V.
c).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.005 A 0.030 S.M.V.
XXII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.015 A 0.04 S.M.V.
b).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.12 A 0.035 S.M.V.
c).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.002 A 0.033 S.M.V.
XXIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
c).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE PREDIO:	
a).- VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO:	0.01 A 0.05 S.M.V.
b).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
c).- RESIDENCIAS	0.17 A 0.20 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS	0.14 A 0.20 S.M.V.
e).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.25 S.M.V.
f).- VIVIENDA EN COLONIA POPULAR	0.01 A 0.02 S.M.V.
g).- OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.01 A 0.02 S.M.V.
LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARAN MONTO DE PAGO	
XXV.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	0.01 A 0.03 S.M.V
XXVI.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	2.30 A 5 S.M.V.
b).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3 S.M.V.
c).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1.10 A 3 S.M.V.
d).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	3 A 7.83 S.M.V.
e).- POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORESDE PREDIOS CON PERSONAL Y EQUIPO DE AYUNTAMIENTO POR JORNAL/PEON	1 A 10 S.M.V.
XXVII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.0836 A 2.6125 S.M.V.
XXVIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUALAS	0.0261 A 0.0522 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.0313 A 0.0836 S.M.V.
c).- HOTELES, COMERCIOS:	1 A 2 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS:	1 A 2 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.0261 A 0.0522 S.M.V.
XXIX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1 A 10 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTAN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARÁ FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	
XXXI.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO SIGUE:	
a).- PARA FRACCIONAMIENTO	12.22 30 S.M.V.
b).- PARA USO PARTICULAR	8.1460 6.30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2.4437 A 8.1460 S.M.V.
XXXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXXIV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL	4 A 7.50 S.M.V.
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL POR METRO CUADRADO EN:	
b1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS: 0.52 A 1 S.M.V.	1 A 15 S.M.V.
b2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE: 1 A 2	14 A 55 S.M.V.
b3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE: 1 A 2	14 A 135 S.M.V.
b4).- INDUSTRIAS:5 A 20 S.M.V	84 A 200 S.M.V.
C).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
c1).- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	10 A 40 S.M.V.
c2).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	40 A 160 S.M.V.
D).-EXCAVACIÓN DE SEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:	
d1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.8360 A 2.6125 S.M.V.
d2).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.6125 A 4.7025 S.M.V.
d3).- PAVIMENTO PÉTREO	0.6270 A 1.8810 S.M.V.
d4).- EN TERRACERÍA	0.1672 A 0.5225 S.M.V.
XXXV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:	0.1254 A 4 S.M.V.
XXXVI.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.	1 A 10 S.M.V.
XXXVII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	3 A 5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
b1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 S.M.V.
b2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 S.M.V.
b3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
c1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 S.M.V.
c2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
c3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
c4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
c5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
d1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
d2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.
d3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
e1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
e2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
e3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 S.M.V.
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
f1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
f2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
f3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 A 5 S.M.V.
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.12 A 0.50 S.M.V.
a2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
a3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.13 A 0.50 S.M.V.
a4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
a5).- INDUSTRIAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
a6).- RESIDENCIAS	0.13 A 0.50 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
b1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.23 A 1 S.M.V.
b2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.4 A 1 S.M.V.
b3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 1 S.M.V.
b4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 1 S.M.V.
b5).- INDUSTRIAS	0.5 A 1 S.M.V.
b6).- RESIDENCIAS	0.25 A 1 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	
c1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.3 A 3 S.M.V.
c2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 3 S.M.V.
c3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.27 A 3 S.M.V.
c4).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 3 S.M.V.
c5).- INDUSTRIAS	0.30 A 3 S.M.V.
c6).- RESIDENCIAS	0.30 A 3 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
d1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS,	0.35 A 3 S.M.V.
d2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 5 S.M.V.
d3).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 5 S.M.V.
d4).- HOTELES Y COMERCIOS	2 A 5 S.M.V.
d5).- INDUSTRIAS	2 A 5 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50 % AL 100% DE LOS RECARGOS.	
XXXIX.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA	

TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MAS CONSTRUCCIÓN)	
a).- INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 S.M.V.
b).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	5 A 15 S.M.V.
XL.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN VII
4.4.3.7. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTICULO 31.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

I. POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
b1).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
b2).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	HASTA 15 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
b3).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
b4).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
b5).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 %
b6).- DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO	20 %
b7).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%
C).- POR LICENCIAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

c1).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
c2).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
c3). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
c4). DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5%
D).- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SE CALCULA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	3%
E).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
e1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
F).-POR LA SUPERVISIÓN	
f1).- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTANTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS.	3%

SECCIÓN VIII
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO

I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.-AVALUOS CATASTRALES	
A).- COPIA CERTIFICADA	
a). ORDINARIA	2 A 4 S.M.V.
B). URGENTE	6 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b).- POR LA ELABORACIÓN DE AVALUO	10 A 200 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	2 A 5 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DEL PLANO DE MANZANA	5 A 10 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
a).- HASTA 5000 METROS CUADRADOS	2 A 5 S.M.V.
b).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	4 A 6 S.M.V.
c).- DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	6 A 9 S.M.V.
d).- DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	8 A 10 S.M.V.
e).- DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	11 A 14 S.M.V.
f).- DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	12 A 14 S.M.V.
g).- DESPUÉS DE 100000 METROS CUADRADOS, SE AUMENTARÁN DÍAS DE SALARIOS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15000 METROS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 METROS CUADRADOS A ESCLA DE 1 A 100	
DE 500,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE A ESCALA DE 1 A 200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
a).- 0.01 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	6 A 12 S.M.V.
b).- 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	8 A 15 S.M.V.
c).- 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	10 A 15 S.M.V.
d).- 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	12 A 16 S.M.V.
e).- 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	14 A 18 S.M.V.
f).- 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	16 A 20 S.M.V.
g).- 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	18 A 22 S.M.V.
h).- 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	20 A 24 S.M.V.
i).- 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	22 A 26 S.M.V.
j).- DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS, SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS ADICIONALES.	
K).- EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERA DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CASA EN SERIE	
a). HASTA 100 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
b). DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
c). DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
d). DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	11 S.M.V.
e). DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
f). CUANDO EXCEDAN DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
VIII. OTROS SERVICIOS	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
B).- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL	
c1).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 S.M.V.
c2).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 S.M.V.
c3).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90	6 S.M.V.
c4).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V.
c5).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
c6).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
c7).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
c8).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
c9).- INSPECCIÓN OCULAR	5 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 K.M.	
c10).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL EN PREDIOS	
c10.1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
c10.2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN IX
4.4.3.9. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33.-LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 74 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.V.
D). POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 A 50 S.M.V.
F.).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	2 A 20 S.M.V
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	3 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, DE:	1 A 20 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	.
i1.- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE TOTOLAPAN DE	1 A 30 S.M.V.
i2.- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	1 A 5 S.M.V.
i3. EN LA PERIFERIA DE :	1 A 30 S.M.V.
J). POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y ASOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA DE	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN X
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO
4.4.3.10 PROVENIENTES DE LA OCUPACIÒN DE LAS VÌAS PÙBLICAS

ARTÍCULO 34.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR USO O APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO	
I. AMBULANTE	
A).- AMBULANTE EN DÍAS DE TIANGUIS (MIÉRCOLES Y DOMINGOS)POR METRO LINEAL	0. 049 A 1 S.M.V.
B).- AMBULANTE ESTABLECIDO EN VÍA PÚBLICA	0.5 A 6 S.M.V.
II. EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES	
A).- AMBULANTE	0.5 A 1 S.M.V.
B).- AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO LINEAL	0.5 A 6 S.M.V.
C).- AMBULANTE ESTABLECIDO ENGENERAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 8 S.M.V.
D).- JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
E).- USO DE PISO EN VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO LINEAL	1 A 8 S.M.V.
F).- USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN XI
4.4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 35.-POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:

I).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	**CUOTA**
1).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	1000 A1500 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 100 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:	10 A 75 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	15 A 75S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA:	15 A 75 S.M.V.
6).- FONDA SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	10 A 75 S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	15 A 75 S.M.V.
7).- LONCHERÍAS:	.
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 S.M.V.
a2.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 75 S.M.V.
a2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 75 S.M.V.
8).- TAQUERÍAS	
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 S.M.V.
a2.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
b1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 100 S.M.V.
b2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 100 S.M.V.
C.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
c1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 100 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA	
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 S.M.V.
a2.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

b1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 100 S.M.V.
b2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 100 S.M.V.
C.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
c1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 50 S.M.V.
10).- PIZZERÍAS	
A. EN LOCAL COMERCIAL SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 40 S.M.V.
B. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 50 S.M.V.
C. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	20 A 50 S.M.V.
11).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR:	30 A 100 S.M.V.
12).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	30 A 100 S.M.V.
13).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	35 A 100 S.M.V.
14).- RESTAURANTE BAR:	35 A 100 S.M.V.
RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	100 A 1500 S.M.V.
15).- DISCOTECAS:	30 A 75 S.M.V.
16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	25 A 100 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 100 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 S.M.V.
19).- CANTINAS:	50 A 150 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS:	.
A.- EN LA VÍA PÚBLICA	30 A 75 S.M.V.
B.- EN LOCAL COMERCIAL	45 A 100 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	30 A 100 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	40 A 100 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	40 A 150 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL:	30 A 150 S.M.V.
25).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y	30 A 200 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:	
27).- HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL	
A). SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 200 S.M.V.
B). CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 300 S.M.V.
28) OTROS NO CONSIDERADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 1500 S.M.V.
II.-).-POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOVILIARIO URBANO EN LA VIA PÚBLICA.	
A) PARADERO DE COMBIS CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS)	50 200 S.M.V.
III.-) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS SIN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	
A) CASAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	30 A 200 S.M.V
B) TORTILLERIAS	20 A 100 S.M.V
C) FARMACIAS	30 A 200 S.M.V
D) CASAS DE AGROQUIMICOS	30 A 200 S.M.V.
E) PAPELERIAS	10 A 50 S.M.V.
F) INTERNET	10 A 50 S.M.V
G) ESTETICAS	10 A 50 S.M.V.
H) PURIFICADORAS DE AGUA	10 A 50 S.M.V.
I) ZAPATERIAS	10 A 50 S.M.V.
J) LAVANDERIA	10 A 50 S.M.V.
K) RENTA DE MESAS, SILLAS Y LONAS	20 A 75 S.M.V.
L) SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR	20 A 75 S.M.V.
M) FARMACIAS VETERINARIAS Y FORRAJERIAS	30 A 200 S.M.V.
N) TALLER DE SERIGRAFIA	10 A 50 S.M.V.
O) FLORERIAS	10 A 50 S.M.V.
P) CARPINTERIAS	10 A 50 S.M.V.
Q) FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	30 A 200 S.M.V.
R) PALETERIAS Y NEVERIAS	10 A 75 S.M.V.
S) PANADERIAS Y PASTELERIAS	10 A 50 SM.V.
T) CARNICERIAS	20 A 75 S.M.V.
U) FUNERARIAS	20 A 75 S.M.V.
V) HERRERIAS CRISTALERIAS Y ALUMINIO	20 A 75 S.M.V.

W) VIDEO JUEGOS	10 A 50 S.M.V.
30).- SERVICIOS PROFECIONALES	
A) CONSULTORIOS	20 A 75 S.M.V
B) DESPACHOS CONTABLES	20 A 75S.M.V.
C) REFACCIONARIAS	30 A 200 S.M.V.
D) TALLERES MECANICOS	20 A 75 S.M.V.
E) PUESTOD DE PERIODICO	10 A 50 S.M.V.
F) REGALOS Y NOVEDADES	10 A 50 S.M.V.
G) VULCANIZADORAS	10 A 50 S.M.V.
H) SERVICIO DE REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	10 A 50 S.M.V.
I) FOTO ESTUDIOS	10 A 50 S.M.V.
J) LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, NO ESPECIFICADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE COBRARAN A RAZÓN DE:	10 A 300 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
II).- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS:	50 A 500 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 75 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:	10 A 50 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	15 A 50 S.M.V.
5)ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA:	
6).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	15 A 0 S.M.V.
7)ANTOJERIÍA SIN VENTA DE CERVEZA	
8).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 50 S.M.V.
9).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 40 S.M.V.
10).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 40 S.M.V.
11).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 40 S.M.V.
12).- LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8 Y 9 CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	20 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

13).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	30 A 50 S.M.V.
14).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.
15).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 50 S.M.V.
16).- RESTAURANTE BAR	30 A 50 S.M.V.
17).- DISCOTECAS	25 A 50 S.M.V.
LOS RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	100 A 1500 S.M.V.
18).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	25 A 50 S.M.V.
19).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS.	25 A 50 S.M.V.
20).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	25 A 50 S.M.V.
21).- CANTINAS.	30 A 75 S.M.V.
22).- PULQUERÍAS.	25 A 50 S.M.V.
23).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	25 A 50 S.M.V.
24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 50 S.M.V.
25).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 50 S.M.V.
26).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	30 A 100 S.M.V.
27).- HOTEL, HOSTERIA, POSADA Y MOTEL	30 A 100 S.M.V.
28) OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 A 250 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL.	
III).- POR EL PERMISO, DE:	
A).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 A 40 S.M.V.
B).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 A 40 S.M.V.
C).- LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON O SINVENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
d1).- CAMBIO DE DOMICILIO.	2 A 500 S.M.V.
d2).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
d3).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 A 500 S.M.V.
E).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.
F).- HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

EN RELACION A LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARA EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL.

SECCIÓN XII
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN XIII
4.4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTOS	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	0.00882S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN EN OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a1).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
a2).- DISCO COMPACTO (CD):	0.1411 S.M.G.V.
a3).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:	

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XIV
4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE:	01 A 10 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	05 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	10 A 20 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	21 A 100 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	80 A 150 S.M.V.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	151 A 1000 S.M.V.
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
a.- CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO DE:	1 A 20 S.M.V.
b.- COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.
c.- CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
d.- DESARROLLADORES :	1000 A 5000 S.M.V.
VIII.-DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN :	
a.- DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
b.- DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	
c.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 60 S.M.V.
d.- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 100 S.M.V.
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
a.- PODAS	GRATUITA
b.- DERRIBOS	GRATUITA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES.	GRATUITA
XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

SECCION XV
4.4.3.15. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS

ARTÍCULO 39.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECAUDARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 40.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2014
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
W) TARIFAS MENSUALES	
m) DOMÉSTICA	
n) COMERCIAL	
X) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
m) DOMÉSTICA	
n) COMERCIAL	
Y) RECONEXIÓN	
y) DOMÉSTICA	
z) COMERCIAL	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Z)	CAMBIO DE PROPIETARIO	
aa)	DOMÉSTICA	
bb)	COMERCIAL	

SECCION II
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 41.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS
POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO42: POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
I.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	2 A 10 S.M.V.
II.- FACTURA DE COMPRAVENTA POR CABEZA DE GANADO	1 A 2 S.M.V.
III.- GUIAS DE TRANSPORTES	1 A 2 S.M.V.

TÍTULO QUINTO
4.5. PRODUCTOS
CAPITULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORTADORA POR HORA	4.08 A 6.52 S.M.V.
II.- COBRO DE BAÑOS PÚBLICOS	0.065 S.M.V.
III.- AUDITORIO POR EVENTO	13.03 A 81.46 S.M.V.
IV.- OTROS	40.73 A81.46 S.M.V.

CAPITULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

I. ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;

II. VALORES DE RENTA FIJA;

III. PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y

IV. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TITULO SEXTO
4.6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACAS:	1 A 4 SMV
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 SMV
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 4 SMV
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	1 A 50 SMV
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	1 A 15 SMV
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	1 A 100 SMV
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	1 A 25 SMV
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIRLA:	1 A 2 SMV
B).- NO TENERLA:	1 A 4 SMV
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 SMV
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 SMV
C).- LICENCIA VENCIDA	1 A 4 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- ILEGIBLE:	1 A 2 SMV
E).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 4 SMV
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	1 A 4 SMV
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 SMV
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 4 SMV
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 SMV
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5 SMV
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 SMV
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 SMV
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 4 SMV
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 4 SMV
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 6 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 4 SMV
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 2 SMV
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 SMV
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 4 SMV
D).- SILENCIADOR:	1 A 4 SMV
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 SMV
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 SMV
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 4 SMV
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 SMV
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 SMV
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 SMV
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA	1 A 4 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

OBSTRUYAN:	
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 4 SMV
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	1 A 6 SMV
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 SMV
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 4 SMV
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 4 SMV
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 SMV
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 6 SMV
G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 4 SMV
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 SMV
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 SMV
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 4 SMV
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 6 SMV
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 SMV
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 4 SMV
N).- NO CEDER EL PASO:	1 A 4 SMV
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS:	1 A 6 SMV
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 6 SMV
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 4 SMV
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 SMV
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 4 SMV
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 4 SMV
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 4 SMV

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	1 A 100 SMV
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	1 A 100 SMV
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS:	1 A 4 SMV
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 SMV
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 6 SMV
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 SMV
AB)- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 6 SMV
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 SMV
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 6 SMV
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 6 SMV
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 4 SMV
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 6 SMV
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 A 10 SMV
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	1 A 10 SMV
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 SMV
AK)- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA:	1 A 4 SMV
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AUN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA	1 A 20 SMV
AM).- POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 10 SMV
AN).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA:	1 A 15 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

AO).- CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHÍBA EL SEÑALAMIENTO:	1 A 6 SMV
AP).- NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE:	1 A 4 SMV
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 4 SMV
B).- EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 SMV
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 SMV
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 4 SMV
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 SMV
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 A 4 SMV
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	1 A 6 SMV
H).- SOBRE LA BANQUETA	1 A 6 SMV
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 A 4 SMV
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 SMV
K).- EN DOBLE FILA:	1 A 4 SMV
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	1 A 4 SMV
M).- LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 6 SMV
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1 A 4 SMV
O).- POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 A 8 SMV
P).- ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN	1 A 4 SMV
X.- FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A).- CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE:	1 A 20 SMV
XI.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO:	1 A 10 SMV
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	1 A 6 SMV
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 A 4 SMV
XII.- REBASAMIENTO:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON	1 A 4 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SEÑAL:	
B).- EN ZONA DE PEATONES:	1 A 6 SMV
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 A 4 SMV
D).- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 6 SMV
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 A 6 SMV
XIII.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 A 6 SMV
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 4 SMV
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 4 SMV
XIV.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 4 SMV
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	1 A 4 SMV
C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS:	1 A 4 SMV
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS O ALTERADOS	1 A 100 SMV
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 SMV
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 4 SMV
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 4 SMV
E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	1 A 100 SMV
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS:	
A).-CIRCULACIÓN :	1 A 20 SMV
B).-ESTACIONADOS:	1 A 15 SMV
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES:	
A).- POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA :	1 A 15 SMV
XVIII.- NEGARSE A FIRMAR.	1 A 4 SMV
XIX. NO MOSTRAR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE DE TRANSITO.	1 A 4 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 46.- PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014. QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES A BORDO DE SERVICIO PÚBLICO ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN.

PARA LA APLICACIÓN DE ALGÚN DESCUENTO, ÉSTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO EN LOS MONTOS QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN CESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 47.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE :	1 A 40 S.M.V.
A.- POR UN INDIVIDUO	20 A 25 S.M.V.
B.- POR DOS A CINCO INDIVIDUOS	20 A 40 S.M.V.
C.- POR 6 A 10 INDIVIDUOS	45 A 55 S.M.V.
D.- POR MÁS DE 10 INDIVIDUOS	60 A 120 S.M.V.
II,- ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	5 A 100 S.M.V.
III.- ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	50 A 500 S.M.V.
IV.- ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	20 A 300 S.M.V.
V.- ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O	50 A 500 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	
VI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	5 A 10 S.M.V.
VII.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 A 10 S.M.V.
VIII.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 100 S.M.V.

ARTÍCULO 48.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
1).- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL:	8 A 20 S.M.V.
2).- OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD:	8 A 20 S.M.V.
3).- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD:	10 A 25 S.M.V.
4.-) LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	15 A 30 S.M.V.
5).- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL:	10 A 30 S.M.V.
6).- MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:	10 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

7).- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO:	8 A 20 S.M.V.
8).- ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS:	8 A 20 S.M.V.
9).- INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	8 A 15 S.M.V.
10).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 35 S.M.V.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

CAPITULO II
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 49.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE ENAJENACIÓN Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR EL CIEN POR CIENTO DE LAS MULTAS A LAS QUE ALUDE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. – POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. - POR LA DE EMBARGO.

III. - POR LA DE REMATE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

CAPITULO III
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIBADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPITULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:	
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 SMV
B).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 SMV
C).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 SMV
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 SMV
E).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 SMV
F).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 SMV
G).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 SMV
H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE	5 A 100 SMV
I).- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

J).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.
K).- POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	
k1.- POR DAÑO EN POSTE.	10 A 100 S.M.V.
k2. POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 S.M.V.
k3. POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 S.M.V.
k4. POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 S.M.V.
k5. POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 S.M.V.
k6. POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	5 A 50 S.M.V.
k7. POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 50 S.M.V.
k8. POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 S.M.V.
k9. POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 S.M.V.
k10. POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 100 S.M.V.
k11. POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 20 S.M.V.
k12. POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 S.M.V.
k13. POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA	10 A 20 S.M.V.
k14. POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA	10 A 50 S.M.V.
k15. POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREA PÚBLICAS	10 A 50 S.M.V.
k16. POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 200 S.M.V.
k17. POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 200 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

k18. POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO	10 A 200 S.M.V.
k19. POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA PANTEONES, MERCADO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN.	10 A 200 S.M.V.
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A).- MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL AÑO	3 A 50 S.M.V.
B).- MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 S.M.V.
C).- MULTA POR CLAUSURA	5 A 500 S.M.V.
D).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS	5 A 50 S.M.V.

TITULO SEPTIMO

FONDO DE PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II
4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS ORDINARIOS POR CONCEPTO DEL FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE SE DERIVEN POR LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR EL CONCEPTO DEL RAMO 33 Y DEL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III
4.8.2DE LAS APORTICIPACIONES FEDERALES

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

B).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

III.- CUALESQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

CAPITULO III
4.8.3 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTICULO 55.- EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO OCTAVO
4.9.1.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
OTROS INGRESOS
H) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
eee) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
fff) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
ggg) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
hhh) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
iii) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
jjj) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
kkk) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO NOVENO
4.9.1.3. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57:SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO E GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS O PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO I
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 58.- EL H AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA
POR APORTACIONES DE PARTÍCULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 60.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA
DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA A L SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOTOLAPAN, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL PAGO ANTICIPADO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEL AÑO 2015; SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REFLEJARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE HAYAN RECIBIDO TALES PAGOS.

TÍTULO DECIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

CAPITULO I
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN OTORGAR A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS, O LA CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD Y UN ESTÍMULO FISCAL O CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE. DE IGUAL FORMA Y EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS O CONDONACIONES A LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 64.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA OTORGARÁ A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD FISCAL DE DICHO TRIBUTO, EL 15% DE DESCUENTO, SI DICHO IMPUESTO SE PAGA DURANTE EL MES DE ENERO Y EL 10% DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2014.

ASÍ MISMO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR DE MANERA ANTICIPADA LA ANUALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, CON UN DESCUENTO DEL 20% AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS REPRESENTANTES DE CABILDO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE; EN ESTE CASO POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SE LLEVARÁN A UNA CUENTA PUENTE PARA EJERCERSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO II
DE LOS ESTIMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 65.- PREVIO EL ACUERDO DEL CABILDO Y/O DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTICULO 66.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 75% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 71.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 73.-EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO LOS HORARIOSLAS QUE SEÁN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A).- RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MUSICA VIVA	8:00 A 21:00 HRS.
B).- RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	A 03:00 A.M.

ARTÍCULO 74.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO, EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE EL CABILDO AUTORICE.

TERCERO.-SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA, EXCENTANDO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS CINCO AÑOS ATRÁS Y LOS RECARGOS A QUIENES ACUDAN A DAR DE ALTA SU CONSTRUCCIÓN, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL COBRÁNDOLES EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO O CRÉDITO. PARA QUE ESTE

INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO O CREDITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; **SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.**

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TERMINOS DESCRIPTOS EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS, EXTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

28.- Xochitepec:

13ª.SEC/HAX/27-09-2013.

ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SIENDO **LAS DIECISEIS HORAS** CON DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA SITO EN CALLE REPÚBLICA DE COSTA RICA Y PLAZA COLÓN SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA MUNICIPALIDAD, HABILITADAS COMO RECINTO OFICIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DETERMINADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU ACTUACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN I, 33, 41 FRACCIÓN II Y 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 21, 23 FRACCIÓN I, 24 Y 31 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE XOCHITEPEC, MORELOS, ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS: **RODOLFO TAPIA LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO **CUAUHTÉMOC MAZZINY NÚÑEZ VALENCIA** COMO SÍNDICO MUNICIPAL, Y LOS SEÑORES Y LOS REGIDORES **RICARDO VERGARA ESTRADA**, DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TURISMO, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, ASUNTOS MIGRATORIOS Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL; **MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA**, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL; **MARÍA DEL CARMEN FRANCO VELAZCO**, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS, POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; **GERSAYN OTONIEL HERNÁNDEZ GUZMÁN**, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y **MAURICIO ARZAMENDI GORDERO**, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO, COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL, **HORACIO ROJAS ALBA**, QUIEN POR INDICACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:----------

01. PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO.-- ----------

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

02. DECLARATORIA DEL QUÓRUM.----------

03. LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------

04. LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.----------

05. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.----------

06. CLAUSURA DE LA SESIÓN.----------

1.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, RODOLFO TAPIA LÓPEZ, SOLICITA AL SECRETARIO MUNCIPAL, PROCEDA A REALIZAR EL PASE DE LISTA A LOS ASISTENTES, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EN SU TOTALIDAD LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.----------

2.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO DOS. EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO, INFORMÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EXISTE UNA ASISTENCIA DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE EL PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DECLARA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE Y DECLARA ABIERTA E INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN.----------

3.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO TRES. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DIO LECTURA A LA MISMA. ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL 58 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO XOCHITEPEC, MORELOS; POR LO QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.----------

4.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO.- CONTINUANDO CON LA CARTERA DE LOS ASUNTOS AUTORIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ AL SECRETARIO DIERA LECTURA AL PRESENTE ASUNTO, CONSISTENTE EN LA LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MISMA QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ AL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, SI ES DE DISPENSARSE LA LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE FUE CIRCULADO CON ANTELACIÓN, POR LO QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDIÓ A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DICHA PROPUESTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA EN MENCIÓN.----------

ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE LA VOZ Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SOLICITÓ A LOS PRESENTES SI ALGUNO DESEA HACER USO DE LA PALABRA, INSTRUYENDO AL SECRETARIO A EFECTO DE QUE REGISTRE EL ORDEN EN QUE CADA REGIDOR LO HAYA SOLICITADO, POR LO CUAL UNA VEZ QUE LOS REGIDORES HICIERON USO DE LA VOZ Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE EL PRESENTE ASUNTO, FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 58 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE XOCHITEPEC, MORELOS, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:----------

ACUERDO NÚMERO 4º-13A.SEC/HAX/27/09/13

UNICO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

H. Congreso del Estado de Morelos.

Presente.

El suscrito, Rodolfo Tapia López en mi carácter de Presidente Municipal y ejecutor de las determinaciones del Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con apoyo en lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de esta misma Entidad Federativa, someto a la consideración de todos ustedes la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, en la sesión de cabildo celebrada el día …… de Septiembre del año en curso, y cuyo texto me permito reproducir en los siguientes términos:

Que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos en el ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONSIDERANDO

1. Que el municipio constituye la vía a través de la cual la población recibe la prestación de los servicios básicos, tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, vialidad, recolección de basura, entre otros. El municipio se constituye como el eje del desarrollo nacional y mediante su consolidación se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano, en concordancia con los objetivos del crecimiento económico nacional.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hecha por el Poder Constituyente Permanente en el año de 1999, trajo como consecuencia la creación de un régimen municipal propio y exclusivo, dotado de una serie de atribuciones de pleno derecho para el cobro de contribuciones y de otros ingresos derivados del ejercicio de la función pública por parte de las autoridades municipales.

Así, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En consecuencia, las leyes de Ingresos de los Municipios contienen las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios. Dicho cuerpo normativo es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio durante el ejercicio fiscal determinado, mismo que sirve de base para que este Gobierno Municipal formule su Presupuesto de Egresos.

2.- Que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se origina como proyecto de ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de sus habitantes. Esta iniciativa se encuentra estructurada de conformidad con la Ley general de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3.- Que el estimado de ingresos proyectado para el ejercicio 2014, es por un total de $212,078,825.56 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES, SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N) cantidad resultante de un análisis por el método directo en contribuciones que regularmente son estables y por el método de variación, tratándose de contribuciones que por su naturaleza son inestables. Así mismo se estima la referida cantidad, atendiendo a las condiciones socioeconómicas por las cuales atraviesa el país, y tomando como base la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado al mes de agosto de 2013, publicada por el banco de México el día 2 de septiembre de este año, en la cual se determina que los principales indicadores de la economía del país bajaron nuevamente el pronóstico de crecimiento para este

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

año, de 2.65 a 1.78 por ciento. Así mismo los especialistas pronostican un crecimiento para el 2014 de hasta un 4%, sin embargo es importante que se considere la inflación esperada para el primer trimestre del 2014, con un máximo de 0.51% para enero, 0.39% para febrero y 0.34% para el mes de marzo de ese año[3].

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que dentro del paquete económico presentado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,[4] se propone incentivar la actividad económica y los esfuerzos recaudatorios de las entidades federativas, y por supuesto los Gobiernos Municipales, señalando que actualmente existen incentivos a los gobiernos subnacionales a recaudar en función de sus fórmulas de distribución, siendo estos los siguientes:• El Fondo General de Participaciones (427 mmp en 2013), reparte 13 por ciento de sus recursos basado en la recaudación de ingresos propios.• El Fondo de Fomento Municipal (21 mmp en 2013), reparte un 31 por ciento de sus recursos con base en criterios de recaudación.19 • El Fondo de Fiscalización (26 mmp en 2013), reparte 31 por ciento de sus recursos con respecto a variables recaudatorias.

Para reforzar los incentivos anteriormente descritos, la reforma planteada incluye la creación del "Fondo de Fiscalización y Recaudación" (FOFIR) que sustituye al "Fondo de Fiscalización" (FOFIE). Los recursos de dicho Fondo serán equivalentes al 1.25 por ciento de la recaudación federal participable de cada ejercicio y su fórmula de distribución considerará algunas variables de fiscalización de la fórmula actual del FOFIE20 y se reemplazarán las relacionadas con REPECOS e Intermedios (60 por ciento del excedente, 4.5 mmp. en 2012) por variables de recaudación: incremento en la recaudación y participación de los ingresos propios sobre los ingresos totales.

En el mismo sentido, se establece que la distribución del Fondo General de Participaciones hacia los municipios, deberá atender criterios similares a los que usa la federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación.

Las propuestas anteriores, permitirán lograr una sinergia recaudatoria nacional que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Adicionalmente, Hacienda propone modificar la forma de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). Los cambios obedecen a lo siguiente:

• Actualmente, el FAIS se distribuye en función de la pobreza extrema mediante la fórmula del Índice Global de Pobreza, el cual se compone por cinco brechas de las necesidades básicas: ingreso por persona, nivel educativo promedio

[3] Fuente: Encuesta de expectativas Banco de México Agosto 2013, consultable en: http://www.shf.gob.mx/estadisticas/PanoramaEcono/PanoramaMex/Documents/PANORAMA%20ECONOMIA%20EN%MEXICO/EncuestaBancoDeMéxico.pdf

[4] Criterios Generales de Política Económica 2014 http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Paginas/CriteriosGralesPolEco.aspx

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

por hogar, disponibilidad de espacio en la vivienda, disponibilidad de drenaje y disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

• La fuente de información para la distribución del Fondo es la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) de los Censo de Población y Vivienda que realiza el INEGI, la cual se actualiza cada diez años.

Lo anterior origina cambios abruptos en los recursos que reciben los Estados, como ocurrió en 2012, y un retraso en la medición de estos indicadores. A efecto de evitar los cambios bruscos en la distribución del Fondo, se considera pertinente usar una fuente de información con variables de publicación regular: es el caso del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares, el cual se publica bianualmente por el INEGI.

Adicionalmente se propone mejorar la fórmula de distribución de los recursos atendiendo a tres componentes:

i. Aportación Estatal al Promedio de Carencias de la Población en Pobreza Extrema, que generará un efecto distributivo tendiente a la reducción de las carencias de la población, en seguimiento a los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

ii. Eficacia en la reducción de la pobreza extrema. Dicho componente busca premiar a las entidades federativas que focalizan los recursos del Fondo adecuadamente, lo cual se refleja en la disminución de la cantidad de personas en pobreza extrema y la superación de la situación de rezago social de la población.

iii. Con la finalidad de evitar una afectación a los objetivos de reducción de la pobreza en las entidades federativas por la nueva fórmula que se propone, se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad recibió en 2013.

• La premisa fundamental del nuevo esquema de distribución del FAIS es que todas las entidades federativas recibirán cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2013 y la nueva fórmula de distribución del Fondo sólo se aplicará a las cantidades que excedan valor nominal del dicho ejercicio fiscal.

Por otra parte señala la citada secretaría que, “a la fecha, los adeudos de Organismos de Agua Municipales y Estatales ascienden a 105 mmp, de los cuales, 80 mmp son municipales. Reconociendo la imposibilidad existente en cubrir dicho monto y lo importante que es generar una dinámica de cobro y pago hacia delante, con la finalidad de que la Comisión Nacional del Agua pueda continuar con los programas de inversión proyectados. Por lo anterior, se propone replicar el esquema de regularización del cobro de agua publicado en 2007[5], condicionando la

[5] En 2007 se publicó en el DOF la modificación del artículo 37 y la adición del 51 de la LCF, para establecer que los recursos del FORTAMUN pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales. Asimismo, en las disposiciones transitorias de la LCF se estableció que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) podría aplicar los pagos corrientes que recibiera de los municipios por los conceptos referidos, a la disminución de adeudos históricos de los mismos, al mes de diciembre de 2007.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

disminución del adeudo al cumplimiento de pago mediante el esquema de retenciones al FORTAMUN."

Sigue precisando hacienda que, México es el país de la OCDE con el menor nivel de recaudación del impuesto predial: representa sólo el 0.2 por ciento del PIB nacional, mientras que el promedio recaudatorio para dicha organización es de 1.1 por ciento del PIB. Para revertir esta situación e incrementar la eficacia recaudatoria del predial, la reforma planteada propone varias líneas de acción:

i) Se consolida el Fondo de Fiscalización y Recaudación, sustituyendo coeficientes con incentivos recaudadores;

ii) Se modifica el Fondo de Fomento Municipal, para distribuir el 30 por ciento del excedente de dicho Fondo con base en el incremento de predial, de aquellas entidades que tengan la responsabilidad del cobro del tributo en mención;

iii) Para realizar una medición justa entre todas las entidades y municipios, sólo se considerarán como ingresos locales los que reporten un flujo de efectivo; y

iv) se establece que prioritariamente las entidades deberán establecer criterios de distribución de ingresos a sus municipios alineados con incentivos recaudatorios.

De lo anterior se puede concluir que las políticas económicas que incidirán en las finanzas municipales, serán de la siguiente forma:

a) La tendencia a modificar la forma de distribución de las aportaciones federales que reciben los Gobiernos Municipales, podrá afectar directamente si no se han cumplido los destinos de las citadas aportaciones, sin embargo se premiará a los Gobiernos que incrementen su recaudación.

b) La necesidad de mejorar la recaudación en materia de ingresos propios, esencialmente en materia de impuesto predial y de agua potable, ya que como se advierte en la propuesta de reforma económica, el cumplimiento de las obligaciones del municipio con la Comisión Nacional del Agua, será condicionando mediante el esquema de retenciones al FORTAMUN.

En base a las consideraciones antes expuestas, se estima que para el ejercicio 2014, el Municipio de Xochitepec, tendrá ingresos por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	ESTIMADO EJERCICIO 2014
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,929,227.90
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	24,783,413.12

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ACCESORIOS	-
OTROS IMPUESTOS	11,862,933.91
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**-**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	311,670.00
DERECHOS	**-**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,500,000.00
OTROS DERECHOS	215,177.21
ACCESORIOS DE DERECHOS	-
PRODUCTOS	**-**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	26,821.07
PRODUCTOS DE CAPITAL	400,000.00
APROVECHAMIENTOS	**-**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000,000.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	63,140.55
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
PARTICIPACIONES:	**-**
PARTICIPACIONES FEDERALES	61,289,601.94
FONDO DE FISCALIZACION	2,154,153.39
CUOTA VENTA DE GASOLINA	2,197,468.91
APORTACIONES FEDERALES:	**-**
FONDO III RAMO 33	11,343,976.00
FONDO IV RAMO 33	33,482,177.56
APORTACIONES ESTATALES:	**-**
FAEDE	4,019,064.00
CONVENIOS:	
FOPEDEPAPRIE	3,000,000.00
PROGRAMA HABITAT	12,500,000.00
RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	1,500,000.00
SUBSEMUN	10,000,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**-**
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES	2,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
TOTAL	**$ 212,078,825.56**

Expuesto lo anterior, se propone a esa Legislatura Local, como iniciativa, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO 1

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MÓRELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- ✓ IMPUESTOS
- ✓ CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- ✓ DERECHOS
- ✓ PRODUCTOS
- ✓ APROVECHAMIENTOS
- ✓ PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- ✓ TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- ✓ DISPOSICIONES GENERALES

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (**S.M.G.V**.) APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MÓRELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MÓRELOS DEBERÁ REALIZARSE SU PAGO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- ✓ IMPUESTOS
- ✓ CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- ✓ DERECHOS
- ✓ PRODUCTOS
- ✓ APROVECHAMIENTOS
- ✓ PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- ✓ TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ESTIMADO EJERCICIO 2014
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,929,227.90
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	24,783,413.12
ACCESORIOS	-
OTROS IMPUESTOS	11,862,933.91
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**-**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	311,670.00
DERECHOS	**-**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,500,000.00
OTROS DERECHOS	215,177.21
ACCESORIOS DE DERECHOS	-
PRODUCTOS	**-**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	26,821.07
PRODUCTOS DE CAPITAL	400,000.00
APROVECHAMIENTOS	**-**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000,000.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	63,140.55
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
PARTICIPACIONES:	**-**
PARTICIPACIONES FEDERALES	61,289,601.94
FONDO DE FISCALIZACION	2,154,153.39
CUOTA VENTA DE GASOLINA	2,197,468.91
APORTACIONES FEDERALES:	**-**
FONDO III RAMO 33	11,343,976.00
FONDO IV RAMO 33	33,482,177.56
APORTACIONES ESTATALES:	**-**
FAEDE	4,019,064.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONVENIOS:	
FOPEDEPAPRIE	3,000,000.00
PROGRAMA HABITAT	12,500,000.00
RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	1,500,000.00
SUBSEMUN	10,000,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**-**
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES	2,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
TOTAL	**$ 212,078,825.56**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE CABILDO, QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 7.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA, Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MÓRELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2014, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALA EL TITULO NOVENO DE ESTA MISMA LEY.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LA SIGUIENTE:

CONCEPTO		TASAS
I.-	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II.-	SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3 AL MILLAR
III.-	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.-	EN PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

ARTÍCULO 9.- SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN II
REZAGO

ARTICULO 10.- SE DENOMINA REZAGO A LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

SECCIÓN I
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 12.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SOLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SOLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B).-NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).-IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).-EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.-DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA Ó FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

ARTÍCULO 13.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II.- NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV.- FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII.- VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII.- VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX.- AVALUÓ CATASTRAL

X.- PLANO CATASTRAL

XI.- VALOR COMERCIAL.

XII.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

XIII.- A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE REQUERIRÁ COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO O JUEZ CIVIL DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 14.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO 15.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTICULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPO PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 17.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL CIEN POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN.

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS;

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTICULO 18.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZO EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTICULO 19.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 20.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

CAPITULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTICULO 21.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

LA FALTA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARÁ RECARGOS, SEGÚN SE DETERMINE EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, POR CADA MES O FRACCIÓN. DICHA TASA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL.

SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

SECCION I
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 22.- CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8° DE ESTA MISMA LEY, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCION II
RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 23.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO.

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION III
RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

ARTICULO 24.- CUANDO NO SE CUBRA ALGUNA PARCIALIDAD DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD NO PAGADA, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LOS RECARGOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA SOBRE EL SALDO CUYO MONTO NO INCLUIRÁ EL IMPORTE DE LA PARCIALIDAD QUE CAUSÓ LOS RECARGOS CONFORME AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO REFERIDO.

SECCION IV
GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 25.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. - POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. - POR LA DE EMBARGO.

III. - POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD DETERMINADA EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

B) LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO V
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 26.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 27.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 28.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 29.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS; SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN I
PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

SECCION II
CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- DRENAJE SANITARIO;

III.- GAS;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

ARTÍCULO 32.- PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE

DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 33.- SUJETOS: ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR CUOTAS DE COOPERACIÓN:

I.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS;

II.- LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.-CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN; LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE, ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN, MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 34.- LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;

C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;

D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO;

E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOSINCISOS A), B), Y C).

II.- POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS

BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS;

B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

C.- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

I. A).- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA;

II. B).- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO;

III. C).- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS;

EL MONTO DE LAS CUOTAS, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN PAGARSE, DISTRIBUYENDO EL COSTO DE LA OBRA Y ESTARÁ SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS LOS MONTOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

SECCIÓN III
CONTRIBUCIONES POR COOPERACIÓN PARA EL REMPLAZO DE MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS COUTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO	19.55034 S.M.V
II.- BALASTRO	7.3313 S.M.V.
III.- FOCO	1.82469 S.M.V
IV.- FOTOCELDA	1.14043 S.M.V
V.- BASES PARA FOTOCELDA	0.40729 S.M.V.
VI.- SOQUET	0.29325 S.M.V.
VII.- ACRÍLICOS	0.81459 S.M.V.
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	2.93255 S.M.V
IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	2.85109 S.M.V
X.- GABINETE DE SUBURBANA	3.828.60 S.M.V
XI.- ABRAZADERA	1.30335 S.M.V
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO CUADRADO	0.13033 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN IV
OTRAS CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIONES POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 36.- ES OBJETO DE ESTA CONTRIBUCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE DAÑEN O DETERIOREN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, TALES COMO: INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÁULICA Y DE SERVICIOS, DE USO COMUNITARIO Y BENEFICIO SOCIAL Y SE PAGARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE EL RESULTADO DE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS O DETERIOROS CAUSADOS.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPITULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS; SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPITULO II
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 39.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 40.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

SECCIÓN I
POR OCUPACIÓN O USO DE VÍAS Y ÁREAS PUBLICAS

ARTÍCULO 41.- *POR LA OCUPACIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y PARA LA INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:*

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A1.- POR METRO CUADRADO EN LA VÍA PÚBLICA MENSUAL	4 S.M.V.
A2.-POR AUTORIZACIÓN DE USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTO DE DERROTEROS, SITIOS, U OTROS, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO CON Y SIN INTINERARIO FIJO, O CUALESQUIER OTRO ANÁLOGO, MENSUAL. PREVIO DICTAMEN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE. POR CAJÓN, MENSUAL.	2 A 4 S.M.V
A3.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE:	3 S.M.V.
A4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL:	1 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES; (BIMESTRAL)	2 A 5 S.M.V
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES(BIMESTRAL)	2 A 4 S.M.V
LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 42.- *POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, CASETAS U OTRO MOBILIARIO URBANO EN VIA PÚBLICA.*

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR INSTALACIÓN DE POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS, U OTRO MOBILIARIO URBANO CON FINES DE LUCRO EN VÍA PÚBLICA.	3 A 50 S.M.V.
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL DEL USO DE VÍA PÚBLICA U OTRO MOBILIARIO	3 A 20 S.M.V.

ARTÍCULO 43.- *POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS O PANTALLAS EN VÍA PÚBLICA.*

I.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	3 A 5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 S.M.V.
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 S.M.V.
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 S.M.V.
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 A 5 S.M.V.

ARTÍCULO 44.- *POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:*

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS:	1 A 20 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	1 A 15 S.M.V.
3.- PERIFERIA:	1 A 18 S.M.V.

CAPITULO III
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SECCIÓN I
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 45.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

LA TARIFA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ LA OBTENIDA COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO POR EL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL NÚMERO DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO ENTRE DOCE Y EL IMPORTE QUE RESULTE DE ESTA OPERACIÓN SERÁ EL QUE SE COBRE EN CADA RECIBO QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SE ENTIENDE COMO «COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO» LA SUMA QUE RESULTE DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES POR GASTO DIRECTAMENTE INVOLUCRADO CON LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, TRAÍDOS A VALOR PRESENTE TRAS LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE COBRARÁ EL DERECHO, DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O CUALQUIER INDICADOR QUE EN SU MOMENTO LO SUSTITUYA, DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O CUALQUIER INDICADOR QUE EN SU MOMENTO LO SUSTITUYA, CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO CONSIDERADO COMO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 46.- EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ MENSUALMENTE. EL PAGO SE HARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES EN QUE SE CAUSE EL PAGO, CUANDO SE HAGA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 47.- PARA EFECTOS DEL COBRO DE ESTE DERECHO LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMPAÑÍA O EMPRESA SUMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO. EN ESTOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR EL IMPORTE DE ESTE DERECHO, EN EL DOCUMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA COMPAÑÍA O LA EMPRESA, DEBIÉNDOSE PAGAR CONJUNTAMENTE CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL PLAZO Y EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR ESTA ÚLTIMA.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS O RÚSTICOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL MUNICIPAL.

SECCIÓN II
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

A) EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 48.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- REFRENDO EN FOSA POR CADA 7 AÑOS: SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DE REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
A).- PRIMERA CLASE	6 A 22 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- SEGUNDA CLASE	5 A 16 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	5 A 11 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	5 A 8 S.M.V.
E).- INDIGENTES	GRATUITA
II.- POR USO DE FOSA NUEVA:	
A).- PRIMERA CLASE	11 A 26 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE	10 A 21 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	10 A 17 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	10 A 15 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 8 S.M.V
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 A 8 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S.M.V
V. NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	1 S.M.V.
B).- USO CAPILLA ARDIENTE	GRATUITA
C).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	3 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
-TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	2 A 3 S.M.V.
-GRANITO X M2, DE:	4 A 5 S.M.V.
-MÁRMOL X M2, DE :	8 A 9 S.M.V.
-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO X M2	5 A 10 S.M.V.
-DERECHOS DE LIMPIEZA POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	2 S.M.V.
-CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES ANUAL	2 S.M.V.

B) SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 49.- POR DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA O FRACCIÓN, DE ACUERDO A LAS TARIFAS FIJADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA REVISIÓN ANUAL AL CONVENIO CON EL CONCESIONARIO Y QUE SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO.

ARTICULO 50.- LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO GENEREN MÁS DE 0.4 TONELADAS AL MES, EFECTUARÁN UN PAGO ÚNICO ANTE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ESTE PAGO SE EFECTUARÁ AL REALIZAR LA RENOVACIÓN O EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y TENDRÁ UN COSTO POR AÑO DE: 3 VSMGZ. EN APERTURAS Y BAJAS, EL COSTO SERÁ PROPORCIONAL DE ACUERDO AL MES EN QUE SE REALICE EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 51.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA:	
I.- A UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EL PAGO POR SERVICIO (VIAJE) AL CENTRO DE TRANSFERENCIA SERÁ DE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA HASTA DE TRES METROS CÚBICOS	12 S.M.V.
B) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA SIETE METROS CÚBICOS	20 S.M.V.
C) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA CATORCE METROS CÚBICOS.	35 S.M.V.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTEMPLA LA TRANSPORTACIÓN HASTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, SOLO LE COMPETE AL AYUNTAMIENTO EL PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, EN SUS ETAPAS DE BARRIDO DE LAS ÁREAS COMUNES, VIALIDADES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE. POR LO CUAL SE CONSIDERA INFRACCIÓN A LO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO POR PARTICULARES, SIN QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. PARA TAL EFECTO SE FACULTA A LA DEPENDENCIA DE VIALIDAD MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

II.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ASOCIACIONES CIVILES, TALES COMO: RESTAURANTES, CLÍNICAS, HOSPITALES, GASOLINERAS, CANTINAS, FRUTERÍAS, TEATROS, BOTICAS, FARMACIAS, DROGUERÍAS, SUPERMERCADOS, INDUSTRIAS, FÁBRICAS, TALLERES, ESCUELAS PRIVADAS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSIDADES, CONSULTORIOS, DESPACHOS, PARQUES RECREATIVOS, CLUBES SOCIALES, REPRESENTACIONES DE OFICINAS FEDERALES, ESTATALES O PARAMUNICIPALES, ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, O CUALESQUIER OTRO ANÁLOGO, PAGARÁN MENSUALMENTE POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

VOLUMEN LTS/KGS MENSUALES	**CUOTA MENSUAL**
1-25	DE 0.7 A 1.5 S.M.V
26-50	DE 1.6 A 11 S.M.V
51-100	12 A 50 S.M.V
101-200	51 A 100 S.M.V
201- 1,000	101 A 200 S.M.V
MAS DE 1,000	SE DEBERÁ DE FORMALIZAR CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.- LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO GENEREN MÁS DE 25 KILOGRAMOS AL MES, EFECTUARÁN UN PAGO ÚNICO ANUAL ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ESTE PAGO SE EFECTUARÁ AL REALIZAR LA RENOVACIÓN O EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y TENDRÁ UN COSTO POR AÑO DE: 3.0 SMV. EN APERTURAS Y BAJAS, EL COSTO SERÁ PROPORCIONAL DE ACUERDO AL MES EN QUE SE REALICE EL TRÁMITE.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTEMPLA LA TRANSPORTACIÓN HASTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, QUE AUTORIZA LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA NO INCLUYE, ACEITES, ESTOPAS CON ACEITE, PRODUCTOS QUÍMICOS, DESECHOS HOSPITALARIOS Y DEMÁS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS, CON LOS USUARIOS O QUIENES REPRESENTEN SUS DERECHOS

IV.- POR RECOLECCIÓN EXTRAORDINARIA DE RECOLECCIÓN DE BASURA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS POR EVENTO (VIAJE)	
CONCEPTO	**CUOTA**
A) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA HASTA DE TRES METROS CÚBICOS	12 S.M.V.
B) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA SIETE METROS CÚBICOS	20 S.M.V.
C) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA CATORCE METROS CÚBICOS.	35 S.M.V.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTEMPLA LA TRANSPORTACIÓN HASTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, SOLO LE COMPETE AL AYUNTAMIENTO EL PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, EN SUS ETAPAS DE BARRIDO DE LAS ÁREAS COMUNES, VIALIDADES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE. POR LO CUAL SE CONSIDERA INFRACCIÓN A LO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO POR PARTICULARES, SIN QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. PARA TAL EFECTO SE FACULTA A LA DEPENDENCIA DE VIALIDAD MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V.- POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS AL CENTRO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL	
A) POR VEHÍCULO Y UN SOLO EVENTO	5 S.M.V

LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR NO INCLUYE EL PAGO POR DESCARGA O DEPOSITO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL, POR LO QUE LAS CUOTAS SERÁN AQUELLAS CONTEMPLADAS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

NO SE PERMITIRÁ LA DESCARGA O DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL, SIN QUE SE HAYAN CUBIERTO PREVIAMENTE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. POR LO QUE SE NEGARA EL SERVICIO A QUIEN INCUMPLA TAL DISPOSICIÓN.

SECCIÓN III
MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 52.- POR LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ARBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M² DE	1 A 5 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M² DE CONSTRUCCIÓN DE:	6 A 10 S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M² DE	11 A 20 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M² DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 30 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	80 A 150 S.M.V.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	DE 151 A 1000 S.M.V.

A) DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

DE 1 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	1 A 10 S.M.V MAS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA
DE 31 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	11 A 15 S.M.V. MAS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA
DE 61 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 40 S.M.V. MAS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA
DE 91 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	40 A 60 S.M.V. MAS RESTITUCIÓN ECOLÓGICA

B) POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 A 20 S.M.V.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
D) DESARROLLADORES DE:	1000 A 5000 S.M.V.

LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS CONTEMPLA LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ATENDIENDO A LA SUPERFICIE A VERIFICAR Y POR LA EXPEDICIÓN IMPRESA DE LAS CONSTANCIAS.

C) CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:

- PODAS	GRATUITA
- DERRIBOS	GRATUITA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOLES.	GRATUITA
- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL SERVICIO SE REALIZARÁ SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

SECCION IV
POR AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

- ***POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.***

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES CON VIGENCIA DE 365 DÍAS, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A *0.50* S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
II.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.25 S.M.V.
III.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	0.20 A 0.55 S.M.V.
IV.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 12 S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 15 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A4).- HOTELES Y COMERCIOS	8 A 15 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	8 A 15 S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	8 A 15 S.M.V
B).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.20 A 1.95 S.M.V.
C).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO) :	0.60 A 1 S.M.V.
D).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CUBICO)	0.30 A .50 S.M.V.
E).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN :	
E1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 1.50 S.M.V.
E2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 2 S.M.V.
E3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 3 S.M.V.
E4).- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.V.
E5).- INDUSTRIAS	1 A 3 S.M.V.
E6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
F) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	0.30 A 1.20 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	0.08 A 0.60 S.M.V.
H) COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
H1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 A 0.50 S.M.V.
H2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H5).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
H6).- RESIDENCIA	0.35 A 0.50 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	
I1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 10 S.M.V.
I2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	10 A 15 S.M.V.
I4).- HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
I5).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.
V.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIA POR METRO CÚBICO:	0.03 A 0.12 S.M.V.
VI.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.18 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.45 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.24 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.24 A 0.55 S.M.V.
G).- BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 A 0.60 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 A 0.18 S.M.V
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12 A 0.18 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.18 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.20 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.12 A 0.30 S.M.V.
VIII.- AMPLIACIONES DE VIGENCIA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.35 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.16 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 S.M.V.
IX.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.08 A 1.05 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.08 A 0.27 S.M.V.
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.04 A 0.30 S.M.V.
X.- MODIFICACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS,	0.03 A 0.10 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.08 A 0.23 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
G).- RESIDENCIAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
XI.- APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.55 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.09 A 0.40 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.14 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.08 A 0.61 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR METRO CUADRADO DE:	0.30 A 0.55 S.M.V.
XIII.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.06 A 0.4 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 1 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 A 2.30 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 1.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.30 A 1.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.20 A 2.30 S.M.V.
XIV- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 3 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 A 7 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	2.50 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	7 A 8 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
XV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	2.30 A 5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1.10 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	3.30 A 7.50 S.M.V.
XVI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.08 A 0.10 S.M.V.
XVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.02 A 0.05 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- HOTELES, COMERCIOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- INDUSTRIAS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.03 A 0.08 S.M.V.
G).- RESIDENCIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
XVIII- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
XIX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1 A 100 S.M.V.

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARÁ FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

XXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	25 A 50 S.M.V.
XXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL	4 A 7.50 S.M.V.
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL:	
B1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	5 A 15 S.M.V.
B2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	14 A 55 S.M.V.
B3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	14 A 135 S.M.V.
B4).- INDUSTRIAS:	84 A 200 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:	
C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	1.5 A 3 S.M.V.
C2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	1.3 A 3 S.M.V.
C3).- PAVIMENTO PÉTREO	1 S.M.V.
C4).- EN TERRACERÍA	0.16 A 1 S.M.V.
XXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXIV.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.	1 A 10 S.M.V.
XXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA:	
B1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 S.M.V.
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 S.M.V.
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 S.M.V.
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 S.M.V.
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 A 5 S.M.V.
XXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	

A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.08 A 0.50 S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.13 A 0.50 S.M.V.
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	0.13 A 0.50 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
B1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.12 A 1 S.M.V.
B2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 1 S.M.V.
B3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 1 S.M.V.
B4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 1 S.M.V.
B5).- INDUSTRIAS	0.5 A 1 S.M.V.
B6).- RESIDENCIAS	0.18 A 1 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	
C1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 3 S.M.V.
C2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 3 S.M.V.
C3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.27 A 3 S.M.V.
C4).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 3 S.M.V.
C5).- INDUSTRIAS	0.30 A 3 S.M.V.
C6).- RESIDENCIAS	0.30 A 3 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
D1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.25 A 3 S.M.V.
D2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
D3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 3 S.M.V.
D4).- HOTELES Y COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D5).- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
D6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50 % EN DERECHOS Y UN ESTÍMULO DEL 100% DE REDUCCIÓN EN LOS RECARGOS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXVII.- INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE COMUNICACIONES, Y SERVICIOS AL PÚBLICO (MAS CONSTRUCCIÓN); POR PIEZA:	
A).- POR INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA TELEFONÍA Y/O COMUNICACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
B).- POR INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO:	50 A 60 S.M.V.
XXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MAS CONSTRUCCIÓN)	
A).- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA M2	5 S.M.V.
B).- ANTENA POR ML DE ALTURA	6 S.M.V.
XXIX.- MULTAS	
A).- POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO DE:	40 A 1500 S.M.V.
B).- POR NO CUMPLIR CON LA ORDEN DE SUSPENDER DE:	150 A 1000 S.M.V.
XXX.- POR OTORGAMIENTO DE:	
A).- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	15 A 30 S.M.V.
B).- REGISTRO DE CORRESPONSABLE DE:	15 A 30 S.M.V.
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	20 S.M.V.

XXXI.- DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN:

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	CUOTA
A).- HABITACIONAL (H1.5, H1.5M)	16 A 60 S.M.V.
B).- HABITACIONAL (H3, H4, H5)	10 A 25 S.M.V.
C).- AREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H0.5, H1.5, H1.5R)	16 A 60 S.M.V.
D).- AREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H3, H3.5, H4, H5)	10 A 25 S.M.V.
E).- ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS, CCB, CIS)	15 A 30 S.M.V.
F).- USOS ESPECIALES (UEP, UE1 A UE38A)	20 A 30 S.M.V.
G).- PRESERVACION ECOLOGICA (AR, AT, SBC, P, PB)	10 A 25 S.M.V.

XXXII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, ÁREA UTILIZABLE Y/O ÁREA CUBIERTA DE:

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	HABITACIONAL (H1.5 Y H1.5M) AADU (H0.5 Y H1.5)	HABITACIONAL (H3, H4 Y H5) AADU (H3, H3.5, H4, H5)	ESTRUCTURA URBANA (CU,CB, CH, CCB, CCS Y CIS)	USOS ESPECIALES (UEP, UE1 A UE38)	PRESERVACION ECOLOGICA (AR, AT, SBC, P Y PB)
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE:	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.
A).- USOS HABITACIONALES (UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR)	0.15	0.08	0.20	0.10	0.08
B).- EDUCACIÓN (ELEMENTAL, MEDIA)	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
C).- EDUCACIÓN (SUPERIOR, CAPACITACIÓN, SISTEMA ABIERTO, DE INVESTIGACIÓN)	0.30	0.25	0.30	0.20	0.20
D).- CULTURA (CENTROS DE INFORMACIÓN, EXHIBICIONES, ESPACIOS PARA EVENTOS CULTURALES)	0.20	0.15	0.25	0.20	0.15
E).- SALUD (HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS, CLÍNICAS, LABORATORIOS)	0.20	0.15	0.25	0.20	0.15
F).- ASISTENCIA PÚBLICA (SOCIAL: GUARDERÍAS, CENTROS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN, ORFANATOS, ASILOS)	0.15	0.08	0.20	0.10	0.08
G).- ASISTENCIA PÚBLICA (ANIMAL: VETERINARIAS,	0.10	0.06	0.15	0.08	0.06

TIENDAS DE ANIMALES, CENTROS ANTIRRÁBICOS, HOSPITALES)					
H).- COMERCIO (VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALIDADES, TIENDAS DE SERVICIO)	0.15	0.08	0.20	0.10	0.06
I).- COMERCIO (VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS)	0.25	0.15	0.30	0.15	0.10
J).- COMERCIO (PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES)	0.30	0.25	0.35	0.25	0.20
K).- COMERCIO (VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VENTA DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)	0.20	0.15	0.25	0.15	0.10
L).- ABASTO (ALMACENAMIENTO Y ABASTO)	0.15	0.08	0.20	0.10	0.08
M).- COMUNICACIONES (PÚBLICO, PRIVADO)	0.15	0.10	0.20	0.10	0.15
N).- TRANSPORTES (TERRESTRES)	0.15	0.10	0.15	0.10	0.10
O).- TRANSPORTES (AÉREOS)	0.35	0.25	0.45	0.30	0.40
P).- RECREACIÓN (ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN SOCIAL)	0.20	0.10	0.25	0.20	0.10
Q).- DEPORTES (ESPECIALIZADOS, VARIOS DEPORTES)	0.35	0.25	0.45	0.35	0.25
R).- SERVICIOS URBANOS (SEGURIDAD, EMERGENCIAS, FUNERARIOS)	0.20	0.15	0.25	0.15	0.15
S).- SERVICIOS URBANOS (ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES,	0.30	0.25	0.40	0.30	0.25

RELIGIOSOS)					
T).- ADMINISTRACIÓN (PÚBLICA, PRIVADA)	0.20	0.15	0.25	0.20	0.10
U).- ALOJAMIENTO	0.20	0.15	0.25	0.20	0.15
V).- INDUSTRIA	0.30	0.25	0.35	0.20	0.25
W).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.15	0.08	0.15	0.10	0.15
X).- INFRAESTRUCTURA	0.30	0.20	0.35	0.25	0.20

XXXIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIONES Y/O AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA:

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	CUOTA
A).- HABITACIONAL (H1.5, H1.5M)	30 A 60 S.M.V.
B).- HABITACIONAL (H3, H4, H5)	20 A 40 S.M.V.
C).- AÉREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H0.5, H1.5, H1.5R)	30 A 60 S.M.V.
D).- AÉREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H3, H3.5, H4, H5)	20 A 40 S.M.V.
E).- ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS, CCB, CIS)	50 A 80 S.M.V.
F).- USOS ESPECIALES (UEP, UE1 A UE38A)	30 A 60 S.M.V.
G).- PRESERVACIÓN ECOLOGICA (AR, AT, SBC, P, PB)	60 A 90 S.M.V.

XXXIV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA PROYECTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR:

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	CUOTA
A).- HABITACIONAL (H1.5, H1.5M)	0.020 A 0.040 S.M.V.
B).- HABITACIONAL (H3, H4, H5)	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H0.5, H1.5, H1.5R)	0.020 A 0.040 S.M.V.
D).- ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H3, H3.5, H4, H5)	0.015 A 0.035 S.M.V.
E).- ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS, CCB, CIS)	0.025 A 0.045 S.M.V.
F).- USOS ESPECIALES (UEP, UE1 A UE38A)	0.020 A 0.040 S.M.V.
G).- PRESERVACIÓN ECOLOGICA (AR, AT, SBC, P, PB)	0.015 A 0.035 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXXV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA PROYECTOS DE FUSION DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.020 A 0.045 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.040 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.012 A 0.033 S.M.V.

XXXVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05 A 0.10 S.M.V.

XXXVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.05 S.M.V.

XXXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.03 S.M.V.

XXXIX.- DERECHOS MUNICIPALES POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR PROYECTO AUTORIZADO SIN MODIFICACIONES:

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	CUOTA
A).- HABITACIONAL (H1.5, H1.5M)	40 A 90 S.M.V.
B).- HABITACIONAL (H3, H4, H5)	20 A 50 S.M.V.
C).- ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H0.5, H1.5, H1.5R)	40 A 90 S.M.V.
D).- ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H3, H3.5, H4, H5)	20 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS, CCB, CIS)	30 A 80 S.M.V.
F).- USOS ESPECIALES (UEP, UE1 A UE38A)	30 A 60 S.M.V.
G).- PRESERVACION ECOLOGICA (AR, AT, SBC, P, PB)	20 A 50 S.M.V.

XL.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	0.02 A 0.04 S.M.V.

XLI.- PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS CUOTAS CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDEN LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL MISMO, COMO A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

A).- **VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS**.- SON APLICABLES LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO A AQUELLAS VIVIENDAS QUE SE LOCALIZAN DENTRO DE LA ZONA URBANA Y SUBURBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE REFIERE LA ARTÍCULO 16 FRACCIONES I AL IV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE XOCHITEPEC MORELOS.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS
D).- HOTELES Y COMERCIOS
E).- INDUSTRIAS
F).- RESIDENCIAS

LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIONES IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARÁN PAGO DE DERECHOS.

SECCION V
DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

- **I.- POR DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

CONCEPTO **CUOTA**
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN: I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO EL 1% SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS

AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD: I. DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO: 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.	
B1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR: I.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES 3%.	
B2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 1.5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	2 A 10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	5 A 20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	10 A 30 S.M.V.
B3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	0.02 A 0.03 S.M.V.
B4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	0.04 A 0.05S.M.V.
B5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
B6.- DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
C).- POR LICENCIAS	
C1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	40 A 50 S.M.V.
C2.-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	6 A 10 S.M.V.
C3. DE RELOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	0.04 A 0.05 S.M.V.
C4. DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
D1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	0.04 A 0.05 S.M.V.

E).-POR LA SUPERVISIÓN	
E1.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS	0.02 A 0.03 S.M.V.
F).- COOPERACIÓN PARA AULAS	
F1.- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTO	0.01 S.M.V.
G).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
G1.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	0.01 S.M.V.
G2.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DEPENDENCIA DE DESARROLLO URBANO O DEL MUNICIPIO Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

SECCIÓN VI
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES

II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES SE CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

NUM.	SERVICIO	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA
1	AVALÚO CATASTRAL		3 S.M.V.				
2	OFICIO DE CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	4 S.M.V.	24 S.M.V.	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
3	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V
4	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
5	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
7	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	MISMO DÍA	4 S.M.V.				
8	CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO(POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
9	ACLARACIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, POR ERROR DE CAPTURA.	72 HRS	1 S.M.V.	24 HRS	2 S.M.V	MISMO DÍA	3 S.M.V.
10	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE	MISMO DÍA	4 S.M.V.				
11	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V. POR CADA PREDIO				
12	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	2 S.M.V. POR CADA PREDIO				
13	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.			
14	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EXPEDIENTE	72 HRS	4 S.M.V.				
15	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
16	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE TENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTO DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALUÓ CATASTRAL				
17	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN				
18	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	5 DÍAS HÁBILES	8 S.M.V.				
19	REGISTRO ALTA DE PREDIO URBANO, COMUNAL, EJIDAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				

20	INSERCIÓN DE SELLO CATASTRAL EN ESCRITURAS PÚBLICAS (COMISIONES REGULARIZADORAS DE LA TIERRA), TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.

CONCEPTOS Y COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTOS	CUOTA
1.- DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	8 S.M.V.
2.- DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	6 S.M.V.
3.- DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	4 S.M.V.
4.- DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	10 S.M.V.
5.- DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	8 S.M.V.
6.- DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	6 S.M.V.
7.- DE 10001 A 15000 M2 MISMO DÍA	15 S.M.V.
8.- DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS	12 S.M.V.
9.- DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS	8 S.M.V.
10.- DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	20 S.M.V.
11.- DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	15 S.M.V.
12.- DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	10 S.M.V.
13.- DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	25 S.M.V.
14.- DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	20 S.M.V.
15.- DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	15 S.M.V.
16.- DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	30 S.M.V.
17.- DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	25 S.M.V.
18.- DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	15 S.M.V.
19.- DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2.	

LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000M2	20 S.M.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	35 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA APLICAR REDUCCIONES TOTALES O PARCIALES A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO

SECCIÓN VII
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

ARTÍCULO 56.- POR, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, PANTALLAS Y PUBLICIDAD EN VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.

CONCEPTO	CUOTA
A).-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 200
B).-POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 150
C).-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO	1 A 100 S.M.V
D)- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO	1 A 75
E).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO	1 A 50
F).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE	1 A 150 S.M.V
G)- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 5 S.M.V. 1 A 50
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS	1 A 50 S.M.V
I) POR PERIFONEO, VOCEO O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE AUDIO CON FINES DE LUCRO	1 A 50 S.M.V
J) POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS ADOSADOS A CASETAS TELEFÓNICAS CON FINES DE LUCRO (MENSUAL)	1 A 50 S.M.V

SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIO DEL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS DE LOS PREDIOS EN DONDE SE ENCUENTRE EL ANUNCIO Y AQUELLAS PERSONAS QUE SE VEAN BENEFICIADAS POR EL ANUNCIO RESPECTIVO, ASÍ MISMO AQUELLAS QUE EXPLOTEN, COMERCIALICEN U OBTENGAN UN BENEFICIO ECONÓMICO.

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 57.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

A) DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 S.M.V.
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 S.M.V.
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 S.M.V.
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 S.M.V.
PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS B),C) Y D), SE DEBERÁ REALIZAR COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE PAZ MUNICIPAL, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA CON DOS TESTIGOS	

B) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 S.M.V.

C) POR SERVICIOS DIVERSOS:

1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO DE:	2 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS DE:	1 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS DE:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS,	1 A 2 S.M.V.

POR CADA AÑO EXCEDENTE DE:	
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO DE:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 10 S.M.V.

D) POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:

A).- ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 A 3 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 S.M.V.
D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 S.M.V.
F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITO
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V
H).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 S.M.V.
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 S.M.V.

E) JUZGADO CÍVICO:

A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 S.M.V.

F) OTRAS

A).- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA:	0.25 S.M.V.
B)- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6 S.M.V.
C).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5A 10 S.M.V.

D) POR LA CONVERSIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (ESCANEO) POR HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	1 A 4 S.M.V.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA. NO ES APLICABLE LA FIGURA DE POSITIVA FICTA QUE ALUDE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, TRATÁNDOSE DE CERTIFICACIONES O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CUYO COBRO ESTE REGULADO POR LA PRESENTE LEY.

LA CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO Y EL PROCESO DE CONVERSIÓN DESTINADO DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN.

SECCION IX
POR SERVICIOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTOS	TARIFA
I.- COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	0.0164 S.M.V.
II.- MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A).-DISCO COMPACTO:	0.3260 S.M.V
B).- DISCO DE VIDEO COMPACTO:	0.4074 S.M.V.
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:	DE 0.5 A 5 S.M.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN X
POR SERVICIOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
1.- DENTRO Y FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
2.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITOS
3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 S.M.V.
4.- REGISTRO DE ADOPCIONES:	6 S.M.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	7 S.M.V.
2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	14 S.M.V
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS.	30 S.M.V.
4.- EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	40 S.M.V.
5.- EN HACIENDAS, DE LUNES A VIERNES	45 S.M.V.
6.- SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	45 S.M.V.
7.- EN HACIENDAS, FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	52 S.M.V...
6- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 S.M.V.

E).- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
F).-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	2 S.M.V.
G).-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 S.M.V.
H).-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 S.M.V.
I).- INSERCIONES.	
1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	4 S.M.V
2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	4 S.M.V
3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	4 S.M.V
4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	4 S.M.V
J).- COTEJO DE ACTAS:	1 S.M.V
K).-CERTIFICACIONES DE ACTAS:	1 S.M.V.
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 S.M.V.
M).-REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 S.M.V.
N).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 S.M.V
O).- BÚSQUEDAS.	1 S.M.V.
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
2- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 S.M.V
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 S.M.V
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 S.M.V
P).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 S.M.V.
Q).- SERVICIOS DE GUARDIA:	2 S.M.V
R).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	1 S.M.V
S).- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	1 S.M.V.
T).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	1 S.M.V.
U).- CREMACIONES:	
V).- ORDEN DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN	1 S.M.V
W).- POR ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS PREMATUROS Y A SOLICITUD DE PARTICULARES O POR DECISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	2 S.M.V.
X).- ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS	2 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN XI
SERVICIOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 60.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

EN LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE HORARIOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O SE PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	1000 A 1500 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTA, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES.	150 A 250 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 70 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 70 S.M.V.
5).-ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS	50 A 120 S.M.V.
6).-ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA DE RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE ABIERTO AL COPEO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS	60 A 150 S.M.V.
7).- ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA DE BAR DE DISCOTECAS CON EL CONSUMO DE ENVASE ABIERTO AL COPEO CERVEZA, VINOS Y LICORES.	50 A 250 S.M.V.
8).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR...	60 A 500 S.M.V.
9).- PULQUERÍAS.	30 A 200 S.M.V.
10).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 200 S.M.V.
11).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	60 A 250 S.M.V.

12).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	115 A 250 S.M.V.
13).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	30 A 250 SMV
14).- ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA VENTA DE VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
15).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 500 S.M.V.
16) OTROS NO CONSIDERADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 1500 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
II.- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS:	50 A 600 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 80 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:	4 A 40 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 50 S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	7 A 30 S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 50 S.M.V.
7).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 50 S.M.V.
8).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 80 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 70 S.M.V.
10).- LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8 Y 9 CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	10 A 80 S.M.V.
11).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 100 S.M.V.
12).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 S.M.V.
13).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 350 S.M.V.
14).- RESTAURANTE BAR	18 A 100 S.M.V.
15).- DISCOTECAS	20 A 150 S.M.V.

16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	30 A 250 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS.	20 A 150 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	40 A 300 S.M.V.
19).- BARES Y CANTINAS.	20 A 350 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS.	10 A 100 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	13 A 180 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 150 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	20 A 150 S.M.V
25).- HOTEL RESTAURANTE BAR	60 A 300 S.M.V.
26) OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 A 800 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
III.- POR EL PERMISO, DE:	
1).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 40 S.M.V.
2).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 70 S.M.V.
3).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
A).- CAMBIO DE DOMICILIO.	3 A 20 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 20 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	3 A 20 S.M.V.
D).- CAMBIO DE PROPIETARIO	3 A 20 S.M.V.
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES	
POR HORA MENSUAL :	
1).-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 A 80 S.M.V.
2).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	5 A 60 S.M.V.
3).- RESTAURANTE - BAR	1 A 25 S.M.V.
4).- TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	1 A 25 S.M.V.
5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1 A 25 S.M.V.
6).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	1 A 25 S.M.V.

7).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	1 A 25 S.M.V.
8).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	1 A 25 S.M.V.
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MORELOS O DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.	

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE,

CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

SECCION XII
INSCRIPCIONES O REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- POR LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	0.4 A 1 S.M.V.
II.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 15 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 20 S.M.V.
IV.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN :	70 A 300 S.M.V.
V.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	15 S.M.V.
VI.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	10 S.M.V.
VII.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES-	1 S.M.V
VIII.- REFRENDO AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 S.M.V
VII.- LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EMITAN UN DICTAMEN EN MATERIAS TALES COMO IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO VIAL, ENTRE OTRAS.	10 S.M.V.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

SECCION I
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62.- EL OBJETIVO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	1 A 150 S.M.V.
II.- SERVICIOS DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, EMILIANO ZAPATA Y CUERNAVACA)	1 A 50 S.M.V.
III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE Y PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS, EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE DERECHO.	1 A 150 S.M.V.

A) DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA.

CLASIFICACIÓN	CUOTA
RIESGO BAJO	DE 1 A 25 S.M.V
RIESGO MEDIO	DE 26 A 50 S.M.V
RIESGO ALTO	DE 51 A 150 S.M.V

SECCION II
ARRASTRE Y CORRALÓN DE VEHÍCULOS EN MATERIA DE TRANSITO

ARTÍCULO 63.- POR LOS DERECHOS DE ARRASTRE CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V
II.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERA MANIOBRA	1 A 12 S.M.V
III.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR, Y POR OTROS SERVICIOS:	

a) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA	0.5 A 3 S.M.V
b) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA	0.5 A 6 S.M.V
c) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUE, ESTOS ÚLTIMOS SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	0.5 A 6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V
V.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON PARTICULARES, PARA QUE SEAN ESTOS QUIENES PRESTEN EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO SE CAREZCA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO NECESARIO, PUDIENDO INCLUSIVE ESTABLECER CUOTAS DIFERENTE A LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CON LA OBLIGACIÓN DE QUE TALES INSTRUMENTOS SEAN PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL O EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD.	

SECCIÓN III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTICULO 64.- CON FUNDAMENTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARAN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

I. SERVICIO DE AGUA POTABLE;

II. SANEAMIENTO;

III. DERECHOS DE DOTACION;

IV. POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACION;

V. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O ALCANTARILLADO;

VI. POR INSTALACION PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;

VII. POR INSTALACION DE MEDIDOR;

VIII. POR INSTALACION DE TOMA PROVISIONAL;

IX. POR INSTALACION PARA DESCARGA EN PREVENCION, CUANDO NO SE CUENTE CON LA RED DE DRENAJE;

X. POR RECONEXION EN CASO DE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS;

XI. POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO YA EXISTENTE;

XII. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA;

XIII. POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO;

XIV. POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;

XV. POR DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SEPTICA;

XVI. POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;

XVII. POR CONSTANCIA DE NO FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE PAGARA COMO SIGUE:

.- PARA FRACCIONAMIENTO,	DE 860 A 1700 S.M.V.
B.- PARA USO PARTICULAR.	DE 150 A 1200 S.M.V.

XVIII. OTROS DERECHOS

A.-POR VERIFICACION DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ,	DE 185 A 450 S.M.V.
B.-POR VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE,	DE 10 A 1200 S.M.V.
C.-POR INSPECCION DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ,	DE 185 A 450 S.M.V.
D.-POR AMPLIACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CORRESPONDIENTE A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA PARA FRACCIONAMIENTOS.	DE 860 A 1700 S.M.V.

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 65.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE XOCHITEPEC, MORELOS Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO. LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS CONCEPTOS QUE SEÑALA ESTA SECCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO

ADICIONAL QUE SEÑALA EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ADEMÁS EL SISTEMA DE AGUA POTABLE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INFORMES QUE ESTA REQUIERA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTICULO 66.- CUANDO NO SE CUBRA EL PAGO DE LOS DERECHOS, DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 67.- LOS PRODUCTOS, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERAN PRODUCTOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DEL COBRO PARCIAL O TOTAL DE LOS INTERESES O PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN REALICE EL AYUNTAMIENTO SUS TRABAJADORES, A TRAVÉS DEL

DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE, O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL 2014 O DE EJERCICIOS ANTERIORES. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO. EN NINGÚN CASO LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTRO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO OBSERVACIÓN POR LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE DERECHOS A PERCIBIR, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPITULO II
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS

ARTÍCULO 68.- POR LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA VENTA DE FORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
II.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.20 A 1 S.M.V.
III.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- OTRAS NO CONSIDERADAS	0.10 A 2 S.M.V.

SECCION II
PROVENIENTES DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 69.- ES OBJETO DE ESTA SECCIÓN EL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUYAS CUOTAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:	1 A 1000 S.M.V
A) POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS	1 A 5 S.M.V
B) POR EL USO DE LOCALES EN KIOSCOS	1 A 500 S.M.V
C) POR EL USO DEL SALÓN DENOMINADO " RELOJ DEL CERRITO"	1 A 1000 S.M.V
II.- POR EL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:	
A) POR EL USO DEL VACTOR.	
A1.- A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y HOSPITALES PÚBLICOS	GRATUITO
A2.- A INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES	GRATUITO
B) POR EL USO DE LA PIPA DE AGUA POTABLE	4 A 5 S.M.V

SE AUTORIZA AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS ESTA FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORIAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVIIOS DENTALES, ASESORIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS U OTRO TIPO DE TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASI MISMO SE AUTORIZA QUE DICHO ORGANISMO REALICE EL COBRO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA PARA EL QUE FUE CREADO.

SECCION III
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, OBTENDRÁ INGRESOS POR PRODUCTOS DIVERSOS, A TRAVÉS DE:

I.- POR VENTA DE FORMAS IMPRESAS:

II.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS

III.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES INMUEBLES

LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y

SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPITULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION I
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

V. ACCIONES Y ABONOS GUBERNAMENTALES;

VI. VALORES DE RENTA FIJA;

VII. PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y

VIII. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

SECCION II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CLASIFICAN EN:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES, AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A).- BIENES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO: LOS INMUEBLES DESTINADOS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, MONTES, BOSQUES, CANALES, ZANJAS, ACUEDUCTOS, PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MONUMENTOS, OBRAS DE ORNATO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ENTRE OTROS;

B).- BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ENTRE OTROS: TERRENOS Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS MUNICIPALES O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, TERRENOS Y EDIFICACIONES DESTINADOS A LA CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, SALUD, PANTEONES, RECLUSORIOS Y CÁRCELES, RASTROS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, TIRADEROS DE BASURA, MERCADOS, ASILOS, EDIFICIOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, QUE POR CUALQUIER TÍTULO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

C).- LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

D).- BIENES MUEBLES QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES COMO

LOS DOCUMENTOS DE OFICINA, ARCHIVO, REGISTROS, MANUSCRITOS, MAPAS, FOLLETOS, GRABADOS IMPORTANTES, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE

ARTE O PIEZAS ARTÍSTICAS VALIOSAS;

II.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON AQUELLOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD Y QUE NO ESTÁ DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, AQUELLOS QUE POSEE EL GOBIERNO MUNICIPAL COMO SI FUERE UN PARTICULAR.

LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, EN DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS, O EN ESPECIE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 73.- APROVECHAMIENTOS, SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPITULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTICULO 74.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

LA FALTA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARÁ RECARGOS, SEGÚN SE DETERMINE EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, POR CADA MES O FRACCIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DICHA TASA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL.

SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

SECCIÓN I
SANCIONES

A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:	1 A 40 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	1 A 40 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	2 A 10 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	2 A 5 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	3 A 10 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	2 A 15 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	3 A 10 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 A 10 S.M.V.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	10 A 25 S.M.V.

XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 S.M.V.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 25 S.M.V.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 25 S.M.V.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	1 A 20 S.M.V.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3 A 80 S.M.V.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	1 A 30 S.M.V.
XX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XXI.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SOLIDO O LIQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMESTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 100 S.M.V.
XXII.- QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	2 A 50 S.M.V.
XXIII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	10 A 1000 S.M.V.

B) AMENAZADAS	10 A 1000 S.M.V.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	10 A 1000 S.M.V.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	10 A 1000 S.M.V.

B) SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 76.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
A).- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	1 A 20 S.M.V
B).- OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	1 A 20 S.M.V
C).- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	1 A 25 S.M.V
D).- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	1 A 30 S.M.V
E).- ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PUBLICA. ETC.	1 A 25 S.M.V.
F).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 25 S.M.V.
G).- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	1 A 30 S.M.V
H).- MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	1 A 30 S.M.V
I).- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PUBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	1 A 20 S.M.V
J).- ASUMIR EN LA VÍA PUBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PUBLICO Y QUE SEAN	1 A 20 S.M.V.

CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	
K).- INGERIR EN LA VIA PUBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1 A 15 S.M.V
L).- OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE M).- LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE.	1 A 30 S.M.V.
N).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	1 A 20 S.M.V.
Ñ).- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES	1 A 25 S.M.V.
O).- EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	1 A 25 S.M.V.
P).- SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 S.M.V.
Q).- FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARA LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 S.M.V.
R).-EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 S.M.V.
S).-ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 S.M.V.
T).- CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	1 A 35 S.M.V.
U).-EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PUBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 S.M.V

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

C) SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 77.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES

I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V
B).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 300 S.M.V
C).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 S.M.V
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 S.M.V
E).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 S.M.V
F).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 S.M.V
G).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 S.M.V

II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

A).- MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	3 A 50 S.M.V.
B).- MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 S.M.V.
C).- MULTA POR CLAUSURA	5 A 500 S.M.V.
D).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS	5 A 50 S.M.V.

SECCION II
MULTAS

I.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO

ARTÍCULO 78.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACAS:	1 A 4 S.M.V
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 S.M.V
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 4 S.M.V
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.V
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	1 A 15 S.M.V
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 100 S.M.V
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 25 S.M.V
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIRLA:	1 A 2 S.M.V
B).- NO TENERLA:	1 A 4 S.M.V
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 S.M.V
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 S.M.V
C).- LICENCIA VENCIDA	1 A 4 S.M.V
D).- ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.V
E).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 4 S.M.V
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	1 A 4 S.M.V
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 2 S.M.V
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.V
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5 S.M.V
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3 S.M.V
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES,	1 A 3 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 4 S.M.V
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 6 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 4 S.M.V
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 2 S.M.V
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 3 S.M.V
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.V
D).- SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.V
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 3 S.M.V
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 3 S.M.V
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 4 S.M.V
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	1 A 6 S.M.V
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 3 S.M.V
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 4 S.M.V
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 4 S.M.V
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 3 S.M.V
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 5 S.M.V
G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 4 S.M.V
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 4 S.M.V
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 3 S.M.V
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 4 S.M.V
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y	1 A 4 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SEÑALES:	
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 2 S.M.V
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 2 S.M.V
N).- NO CEDER EL PASO:	1 A 4 S.M.V
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS:	1 A 5 S.M.V
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 4 S.M.V
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 3 S.M.V
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 3 S.M.V
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 3 S.M.V
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 4 S.M.V
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 4 S.M.V
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	20 A 100 S.M.V
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A100 S.M.V
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS:	1 A 4 S.M.V
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 S.M.V
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 6 S.M.V
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 S.M.V
AB)- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 4 S.M.V
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 S.M.V
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 6 S.M.V
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 5 S.M.V
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 3 S.M.V
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 6 S.M.V
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	2 A 10 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	2 A 10 S.M.V
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 3 S.M.V
AK)- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA:	1 A 3 S.M.V
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AUN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA	2 A 20 S.M.V
AM).- POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO:	2 A 10 S.M.V
AN).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA:	3 A 15 S.M.V
AO).- CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHÍBA EL SEÑALAMIENTO:	1 A 6 S.M.V
AP).- NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE:	1 A 4 S.M.V
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 4 S.M.V
B).- EN FORMA INCORRECTA:	1 A 3 S.M.V
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 3 S.M.V
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 4 S.M.V
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 S.M.V
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	1 A 4 S.M.V
H).- SOBRE LA BANQUETA	1 A 6 S.M.V
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 A 4 S.M.V
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 S.M.V
K).- EN DOBLE FILA:	1 A 4 S.M.V
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	1 A 4 S.M.V
M).- LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 5 S.M.V
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1 A 4 S.M.V
O).- POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 A 8 S.M.V
X.- FALTA DE PRECAUCIÓN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE:	4 A 20 S.M.V
XI.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO:	2 A 10 S.M.V
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	1 A6 S.M.V
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 A 4 S.M.V
XII.- REBASAMIENTO:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	1 A 4 S.M.V
B).- EN ZONA DE PEATONES:	1 A 6 S.M.V
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 A 4 S.M.V
D).- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 6 S.M.V
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 A 6 S.M.V
XIII.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 A 6 S.M.V
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 4 S.M.V
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 4 S.M.V
XIV.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 4 S.M.V
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	1 A 4 S.M.V
C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS:	1 A 4 S.M.V
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS O ALTERADOS	20 A 100 S.M.V
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 S.M.V
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 4 S.M.V
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 4 S.M.V
E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 100 S.M.V
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS:	
A).-CIRCULACIÓN :	4 A 20 S.M.V
B).-ESTACIONADOS:	3 A 15 S.M.V
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES:	
A).- POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA :	3 A 15 S.M.V

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN III
EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
A).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
1.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 10 S.M.V.
2.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 10 S.M.V.
3.-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 10 S.M.V.
4.-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 10 S.M.V.
5.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 10 S.M.V.
6.- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 10 S.M.V.
7.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 10 S.M.V.
8.- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	4 A 20 S.M.V.
B).- LAVANDERÍAS	
1.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
3.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- HOTELES:	
2.-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	4 A 50 S.M.V
3.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	4 A 50 S.M.V
4.-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	4 A 50 S.M.V
D).- BALNEARIOS:	
1.-POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V
2.-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
3.- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V
4.-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V
5.-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V
E).- BARES, CENTROS DE REUNIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
2.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
3.- PERMITIR ACCESO A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
G).- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.
J).- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARA COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	20 A 100 S.M.V.

POR LA INSPECCIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EFECTUADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA, CAUSARAN A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN. CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES, EL 15% DEL PAGO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO SE COBRARA ESTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO. EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER A LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO QUE CORRESPONDA.

SECCION IV

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 80.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN EL ENVÍO, EN CASO DE QUE ELLO ASÍ SEA NECESARIO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE; EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, ESTE PROCESO SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO.

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN V

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 81.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 83.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

TITULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 84.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; SON RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ESTAS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA. POR OTRA PARTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA NORMA ANTES INVOCADA, LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, COMO SI FUERAN INGRESOS PROPIOS. POR TANTO, DEBERÁN REGISTRARLAS COMO TALES, MISMAS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO II

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.-.- CONSTITUYEN ESTOS INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ MISMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE CELEBREN ENTRE ÉSTE Y EL MUNICIPIO PARA OTORGAR PARTICIPACIONES A ÉSTE.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

II.- CUALESQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV
CONVENIOS

ARTICULO 87.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.

EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

TITULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 89.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS

IV- CESIONES

V.- HERENCIAS

VI.- LEGADOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

CAPITULO II
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 90.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

CAPITULO III
AYUDAS SOCIALES
SECCIÓN I
DONATIVOS

ARTÍCULO 91.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

SECCIÓN II
POR APORTACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 92.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 93.- EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO LA TESORERÍA MUNICIPAL REGISTRAR TALES INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, AÚN CUANDO ESTE SEA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEBIÉNDOSE REGISTRAR SIMULTÁNEAMENTE EL DEVENGADO Y PAGADO.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

CAPITULO III
INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN I
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTICULO 94.- EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASI MISMO DE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 95.- LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, POR SI O POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS RECAUDADORAS, PODRÁ OTORGAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS, O LA CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ANUAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN LOS CASOS ANTERIORES SE OTORGARÁ EL BENEFICIO CITADO, TRATÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE DE UN SOLO BIEN INMUEBLE PARA LO CUAL, LOS CONTRIBUYENTES QUE ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, DEBERÁN PRESENTAR, SEGÚN SEA SU CASO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) COPIA DEL TALÓN DE INGRESO, O EN SU CASO, CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO PENSIONADO, JUBILADO, O DE TERCERA EDAD, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL.

B) CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE COINCIDA CON EL DOMICILIO DEL INMUEBLE POR EL QUE SE SOLICITA EL DESCUENTO.

ARTÍCULO 96.- LA TESORERÍA MUNICIPAL OTORGARÁ A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD FISCAL DE DICHO TRIBUTO, *EL 12% DE REDUCCIÓN, SI DICHO IMPUESTO SE PAGA DURANTE EL MES DE ENERO, EL 10% DURANTE EL MES DE FEBRERO Y 8% DURANTE EL MES MARZO DEL EJERCICIO 2014,* ASÍ COMO UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES.

DICHAS REDUCCIONES NO PODRÁN SER ACUMULADAS A LOS BENEFICIOS QUE PRECISA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

ASÍ MISMO DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA RECIBIR DE MANERA ANTICIPADA LA ANUALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% EN EL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 Y ANTERIORES.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LEY.

ARTICULO 97.- LA TESORERÍA MUNICIPAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL, PODRÁN APLICAR REDUCCIÓN EN LOS RECARGOS Y MULTAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTE, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y SUS ANTERIORES.

ARTÍCULO 98.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN CONDONAR A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), DE HASTA EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; DEL IMPUESTO PREDIAL ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS. LA MISMA AUTORIDAD FISCAL VALORARÁ SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO, Y POR UNA SOLA VEZ, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO.

ATENDIENDO A QUE EL ARTÍCULO 93TER 10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DETERMINA QUE CUANDO EL PARTICULAR SOLICITE EL EMPADRONAMIENTO Y DECLARE EL VALOR DEL PREDIO O DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL, ÉSTA DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO HASTA POR CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD SIN QUE CAUSEN MULTAS Y RECARGOS; EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS CINCO AÑOS RESPECTIVOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIEREN VIVIENDA POR LA INSTITUCIÓN QUE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, ASÍ MISMO SE LES CONDONARAN LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS POR LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN Y ADICIONALMENTE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLANOS Y AVALÚOS CATASTRALES, ADEMÁS DE LAS CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL.

EN ESTOS CASOS, EL VALOR DECLARADO EN LA SOLICITUD POR EL CONTRIBUYENTE SERÁ CONSIDERADO COMO BASE DE TRIBUTACIÓN Y ESTARÁ SUJETO A VERIFICACIÓN CATASTRAL, SIN QUE SEA NECESARIA LA EXHIBICIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES.

LA MISMA ATRIBUCIÓN PODRÁ APLICARSE EN BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, A QUIENES SE LES PODRÁN CONDONAR DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DE SER EL CASO, POR UNA SOLA VIVIENDA.

ARTÍCULO 99.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GENEREN NUEVAS EMPRESAS, COMERCIOS O INVERSIONES O QUE AMPLÍEN SUS NEGOCIACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, SERÁN BENEFICIARIOS DE LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A). SI SE GENERAN O CREAN DE 1 A 10 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL CINCO POR CIENTO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B). SI SE GENERAN O CREAN DE 11 A 50 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DIEZ POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL MISMO TRIBUTO.

C). SI SE GENERAN O CREAN DE 51 A MÁS EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL QUINCE POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DE LAS MISMAS CONTRIBUCIONES.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA RECIBIR DICHO ESTÍMULO FISCAL.

EN EL CASO EN QUE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRE CONTRATOS DE COMODATO CON TERCEROS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGUE AL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO DE PREDIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL, SE CONDONARÁ EL CIEN POR CIENTO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 100.- SE FACULTA A LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PARA:

I. OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS;

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL **"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO"** DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

III. EN EL CASO DE QUE LA CONDONACIÓN REBASE 800 S.M.V DEBERÁ SER SUJETO DE APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ASÍ MISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 Y 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 101.- TRATÁNDOSE DE APROVECHAMIENTOS Y ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE HACE A LAS MULTAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I. LA CONDONACIÓN DE HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO, EN EL PAGO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE LA SANCIÓN SE CUBRA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN. ESTE BENEFICIO NO OPERARÁ TRATÁNDOSE DE LOS CASOS UE PRECISA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º DE LA PRESENTE LEY...

II. LAS MULTAS DE ÍNDOLE DISTINTA A LA FRACCIÓN ANTERIOR, PODRÁN SER CONDONADAS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PRESIDENTE O TESORERO MUNICIPAL, O LA PERSONA EN LA CUAL SE DELEGUE ESTA FACULTAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EN SU CASO, SI EXISTE O NO REINCIDENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 102.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 103.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

I. EXTINGUIR O INCLUSO MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY A LOS CONTRIBUYENTES.

II. OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 104.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO II
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 105.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL H. AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 106.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 107.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 108.- SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA, OTORGANDO COMO ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ATRÁS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS RECARGOS A QUIENES ACUDAN A DAR DE ALTA SU CONSTRUCCIÓN, COBRÁNDOLES A DICHOS CONTRIBUYENTES EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE QUE HAGAN SU DECLARACIÓN. ASI MISMO SE AUTORIZA PARA QUE EN LA CAMPAÑA REFERIDA SE CONDONEN LOS DERECHOS POR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, INCLUIDO EL IMPUESTO ADICIONAL QUE SE GENERE POR DICHOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 109.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA, DEBERÁ ENVIAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA COMPROBAR LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE SUS COEFICIENTES DE PARTICIPACIONES. ASÍ MISMO LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE LAS CUOTAS PREESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SON INEMBARGABLES. EN NINGÚN CASO EL REZAGO O LA MORA EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ MOTIVO DE OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL 2014, NI POR LOS ANTERIORES, POR NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 110.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LO RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL TIENE EL DERECHO A RECIBIR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER RETENIDOS POR LAS ENTIDADES DE GOBIERNO, NI SUJETOS DE SUBSIDIO O DESTINO ALGUNO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO, AÚN INCLUSO AQUELLAS QUE HAYAN SIDO PUBLICADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 111.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE CON MOTIVO DEL TRASLADO DE DOMINIO, RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN SOLICITAR A LOS COMPARECIENTES O CONTRATANTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, INCLUSO AQUELLOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTE DIRECTO A LA OPERACIÓN; ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LITIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN OMITIDOS LAS CITADAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONTRIBUCIONES, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÓRELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

TERCERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

INICIATIVA QUE SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU DICTAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN RESPECTIVA.

ATENTAMENTE
XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS 30 DÍAS EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO Y TESORERO MUNCIPAL PARA QUE REMÍTAN LA PRESENTE INICIATIVA A LA LEGISLATURA LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS QUE IMPONEN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y 41 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DADO EN LAS OFICINAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HABILITADAS COMO RECINTO OFICIAL PARA LAS SESIONES DE CABILDO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, COMO CONSTA EN LA PRESENTE ACTA RESPECTIVA.--------

5.- PARA ATENDER **EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA** SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN. - ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA UN RECESO DE VEINTE MINUTOS PARA EFECTOS DE ELABORAR Y APROBAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN, INSTRUYENDO SECRETARIO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DICHO RECESO, POR LO QUE ESTE ÚLTIMO CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ES DE APROBARSE DICHO RECESO, LO QUE FUE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

APROBADO POR UNANIMIDAD. AL TÉRMINO DE LOS VEINTE MINUTOS, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN E INSTRUYÓ AL SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, POR LO QUE AL TÉRMINO DE LA MISMA, PUSO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO SI ES DE APROBARSE LA MISMA, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.--

6- .- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO SEIS.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EN ESTA SESIÓN, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A SU CLAUSURA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE SU ACTUACIÓN.----------

CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS

CIUDADANO CUAUHTÉMOC MAZZINY NÚÑEZ VALENCIA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CIUDADANO RICARDO VERGARA ESTRADA
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TURISMO, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, ASUNTOS MIGRATORIOS Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL.

CIUDADANO MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA
REGIDOR DE LA COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCION AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL

CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN FRANCO VELAZCO
REGIDORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS, POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

CIUDADANO GERSAYN OTONIEL HERNÁNDEZ GUZMÁN
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CIUDADANO MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

HORACIO ROJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

29.- Yautepec:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE DISCUTIO Y APROBO POR EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, Y 40 FRACCIONES II, XIII, Y XXIX Y; 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASI COMO EL ARTICULO 38, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC A TRAVES DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014 SOLICITA A ESTA HONORABLE LII LEGISLATURA, QUE EN SU ANALISIS Y DISCUSIÓN, SE CONSIDEREN LAS ADECUACIONES Y MEJORAS A EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ADEMAS DE QUE TECNICA Y OPERATIVAMENTE SE REALIZARAN ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSECUSIÓN DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN AQUÍ PLASMADAS MEDIANTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y AREAS A MEJORAR.

- SE AMPLIARA DE MANERA SIGNIFICATIVA EL PADRON DE CONTRIBUYENTES, MISMO QUE DEBERA ESTAR ACTUALIZADO DE MANERA CONSTANTE.

- SE ESTABLECERAN SERVICIOS MODERNOS Y DE ATENCION RAPIDA PARA UN FACIL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITES QUE FINALMENTE REPRESENTAN UN PAGO DE CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO.

- SE DESARROLLARA DE MANERA CONSTANTE LA MODERNIZACION CATASTRAL Y DE GESTION RAPIDA DE LA DIRECCION DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO.

EN CONSECUENCIA, NOS PERMITIMOS PRESENTARLA CON LA PROYECCION DE LAS NECESIDADES Y ESTIMACION DE INGRESOS A ESTA HONORABLE LII LEGISLATURA PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACION EN SU CASO, Y SI ASI FUERE ELEVARLA A CATEGORIA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA LO CUAL HACEMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA, LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, Y EN GENERAL TODAS LOS ORDENAMIENTOS FISCALES VIGENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS QUE SE ESTABLECEN DE MANERA GENERAL ALGUNAS DE LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014, OBTENDRA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.-QUE LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, SE HA REALIZADO CON BASE EN ESTIMACIONES TECNICAS, Y EN ARMONIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS,

III.- QUE LAS BASES QUE SE ESTABLECEN PARA UNA CORRECTA Y MEJOR RECAUDACION, FUERON CONCENSUADOS CON LAS AREAS OPERATIVAS, QUE SE ENCARGAN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, Y CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN NUESTRAS COMUNIDADES, PARA EFECTO DE QUE LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE REPRESENTAN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SEAN MAS JUSTAS Y EQUILIBRADAS, DE ACUERDO A LA SITUACION ECONOMICA, DE LA POBLACIÓN.

IV.- QUE EL OBJETIVO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, ES FORTALECERCE, APOYADA EN UNA AMPLIACION IMPORTANTE DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES, Y EL MODERNIZAR LOS SISTEMAS Y AREAS DEL AYUNTAMIENTO, QUE LE PERMITAN A LA POSTRE ENTREGAR MAS OBRAS Y SERVICIOS A LA POBLACION.

V.- QUE SE INCLUYERON MUCHAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE RANGOS HACIENDOLOS MAS JUSTOS, ADEMAS DE INCLUIR CONCEPTOS QUE NO SE HABIAN CONSIDERADO CON ANTERIORIDAD.

VI.- QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SEAN SANAS, Y PERMITAN JUGAR UN PAPEL DECISIVO, EN LA ECONOMIA DE TODA LA POBLACION; EN ESTE CONTEXTO LOS INGRESOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DEBEN SER FORTALECIDOS PARA NO DEPENDER DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

VII.- QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEBEN SER FUENTE DE RECURSOS Y TRABAJO PARA LOS HABITANTES, Y QUE PERMITA A LA VEZ, LA REACTIVACION DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA, ADEMAS DE GENERAR PROYECTOS DE INVERSION, MAS Y MEJORES SERVICIOS PUBLICOS Y EL OTORGAMIENTO DE DIFERENTES PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y HUMANO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VIII.- QUE PARA PODER CUMPLIR CON LOS PLANES, PROYECTOS, Y POLITICAS PUBLICAS, ES FUNDAMENTAL CONTAR CON RECURSOS ECONOMICOS BASTOS Y ACORDES A LA REALIDAD ECONOMICA Y EN PARTICULAR A LAS BONDADES NATURALES Y DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

IX.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLITICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA , SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACION CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACION, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRAN EN VIGOR IMPUESTOS QUE,CONFORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACION Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $270,000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	270,000,000.00
4.1. IMPUESTOS	56,000,000.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	26,000,000.00
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	26,000,000.00
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	16,000,000.00
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	14,000,000.00
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	14,000,000.00
4.4. DERECHOS	28,000,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,000,000.00
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	600,000.00
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	500,000.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	1,200,000.00
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	10,000.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	500,000.00
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,000,000.00
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	50,000.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	1,600,000.00
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	100,000.00
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	50,000.00
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	4,015,000.00
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y	50,000.00
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA	25,000.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	50,000.00
4.4.3.16. POR LOS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	200,000.00
4.4.3.17. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	8,500,000.00
4.4.3.18. DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL	400,000.00
4.4.3.19 DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	100,000.00
4.4.3.20. OTRO TIPO DE DERECHOS	50,000.00
4.5. PRODUCTOS	1,000,000.00
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	5,000,000.00
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000,000.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	167,000,000.00
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	87,300,000.00
4.8.2. APORTACIONES	79,700,000.00
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	19,000,000.00
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	44,000,000.00
4.8.2.3. POR CONVENIO	14,000,000.00
4.8.2.4. F.A.E.D.E	2,700,000.00
4.9. EMPRÉSTITOS	13,000,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
q) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3/MILLAR
r) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO O COMERCIAL, VALOR DE ADQUISICIÓN, Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

X. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

Y. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.9. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.9.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
37. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
38. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

39. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 15 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
A) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
b. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	2 S.M.V.
2. BASURA ORGÁNICA	3 S.M.V.
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5 S.M.V.
4. FIERRO	4 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.9.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
BB. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
n) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
1.- PRIMERA SECCIÓN	2.5 A 5 S.M.V.
2.- SEGUNDA SECCIÓN	2 A 3.7 S.M.V.
3.- TERCERA SECCIÓN	2 A 3.5 S.M.V.
4.- CUARTA SECCIÓN	1 A 2.5 S.M.V
o) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	
1.- PRIMERA SECCIÓN	15 A 25 S.M.V.
2.- SEGUNDA SECCIÓN	10 A 20 S.M.V.
3.- TERCERA SECCIÓN	7 A 15 S.M.V.
4.- CUARTA SECCIÓN	4 A 10 S.M.V.
CC. EXHUMACIONES	
o) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL	20 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	
p) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9 A 25 S.M.V.
q) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
r) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 20 S.M.V.
DD. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
h) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
i) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
EE. SERVICIOS DIVERSOS	
i) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
j) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
FF.NICHOS :	
m) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 A 20 S.M.V.
n) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	0.23 A 0.40 S.M.V.
GG. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
ee) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
ff) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
gg) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 S.M.V.
hh) COLOCACIÓN DE BARANDAL POR METRO CUADRADO	0.09 A 0.54 S.M.V.
HH. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	0.5 A 3 S.M.V.
II. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
m) POR COPIA CERTIFICADA	2.5 A 5 S.M.V.
n) CONSULTA A LIBROS	2.5 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.9.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
EE) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
o) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
p) URGENTES.	1 A 6 S.M.V.

FF) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
cc) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
dd) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
ee) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
ff) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
GG) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
dd) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
ee) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	10 A 40 S.M.V.
ff) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	30 A 50 S.M.V.
gg) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
HH) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
II) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
AAAA) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 3 S.M.V.
BBBB) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
CCCC) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
DDDD) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
EEEE) INSERCIÓN EN ACTAS DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIÓN, Y OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
FFFF) EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 3 S.M.V.
GGGG) COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
HHHH) BÚSQUEDAS	
dd) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
ee) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
ff) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
gg) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
IIII) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
JJJJ) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN TERMINO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRAMITE CAUSARAN UN PAGO ADICIONAL DE 1 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
4.4.9.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
P) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
Q) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
N) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
f) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1.- ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
JJ) 2.- URGENTES	3 A 7 S.M.V.
PP) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	0.5 A 3 S.M.V.
QQ) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.5 A 2 S.M.V.
RR) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
SS) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
y) ACTAS DE EXTRAVÍO	0.50 A 10 S.M.V

z) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	0.50 A 3 S.M.V.
aa) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	0.50 A 10 S.M.V.
bb) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 10 S.M.V.
TT) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
UU) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	2 A 10 S.M.V.
VV) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 10 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.50 A 2.0 S.M.V.
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
C) DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO:	0.50 A 1.5 S.M.V.
III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.10 0.90 S.M.V.
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1 A 2.75 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRANSITO	3 A 7 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
E) HABITACIONAL	0.03 A 0.20 S.M.V.
F) RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.03 A 0.25 S.M.V
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.05 A 0.50 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V
C) HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.5 A 1.0 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO.	1 A 1.5 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 A 12 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
1.- AGROPECUARIO	0.10 A 1 S.M.V.
2.- HABITACIONAL	0.10 A 2 S.M.V
3.- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
4.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F). ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.5 A 3.50 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G). PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
1.- CONCRETO	0.40 A 1.20 S.M.V.
2.- ARCILLA	0.15 A 0.26 S.M.V.
3.- PASTO	0.02 A 0.05 S.M.V.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 1.20 S.M.V.
5.- ADOQUÍN	0.05 A 0.50 S.M.V.
6.- ASFALTO	0.30 A 1 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.50 A 1.0 S.M.V.
2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- CALLES	0.05 A 0.50 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
CUARTO DE MAQUINAS POR METRO CUADRADO	0.23 A 0.50 S.M.V.
J) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.75 S.M.V.
2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 A 2.0 S.M.V.
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	1 A 5 S.M.V.
K) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.50 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.30 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- VIVIENDAS	0.23 A 0.25 S.M.V.
2.- VIVIENDA POPULAR	0.08 A 0.18 S.M.V.
3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
4.- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.23 A 0.25 S.M.V.
5.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.20 A 0.25 S.M.V.
6.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.23 S.M.V.
7.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08 A 0.20 S.M.V.
8.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06 A 0.16 S.M.V.
9.- PALAPAS, IGLESIAS	0.05 A 1 S.M.V
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08 A 0.18 S.M.V.
2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06 A 0.14 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04 A 0.10 S.M.V.
4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.05 A 0.15 S.M.V.
5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
H). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.16 A 0.23 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I). INSTALACIONES PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.15 A 0.20 S.M.V.
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.19 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 0.25 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.18 A 0.25 S.M.V.
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E). INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.12 A 0.23 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4 S.M.V.
H). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 4 S.M.V.
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.03 A 0.10 S.M.V.
B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.05 A 0.18 S.M.V.
C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
D). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.12 A 0.23 S.M.V.
F). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 0.50 S.M.V.
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	2 S.M.V.
J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5 S.M.V.
XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.10 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.14 A 0.23 S.M.V.
XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10 A 0.23 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04 A 0.11 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.25 A 0.30 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 A 0.35 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	12 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.15 A 0.35 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.25 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.12 S.M.V.
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.06 A 0.12 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.80 S.M.V.
B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 METROS)	0.20 A 0.80 S.M.V
C). HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.0 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.0 A 8.0 S.M.V.
E). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.5 A 0.12 S.M.V.
F). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	1 A 0.12 S.M.V.
G). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 12 S.M.V.
H). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1.0 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.5 A 2.5 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	2.6 A 4 S.M.V.
B). CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
C). HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V.
E). FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15.00 S.M.V
F)- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.10 A 2.7 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.5 A 1 S.M.V.
XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.V
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1.0 A 3.0 S.M.V.
XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.08 A 0.16 S.M.V.
5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.08 A 0.16 S.M.V.
6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.0 A 5.0 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.50 A 2.00 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.30 A 1.00 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.10 A 0.80 S.M.V.
XXIII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
2.- ESPECTACULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	3.0 A 9.90 S.M.V.
3.- EXCAVACIÓN POR M3	1.0 A 1.65 S.M.V.
4.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1.5 A 2.20 S.M.V.
5.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3.0 A 9.90 S.M.V.
6.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	2 A 9.90 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

7.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.20 A 0.50 S.M.V.
XXIV. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	25 A 50 S.M.V.
B) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	120 A 150 S.M.V.
C) PARA EL CASO EN QUE LOS DIRECTORES DE OBRA FIRMEN PARA COMPAÑÍAS O EMPRESAS CONSTRUCTORAS, POR CADA FIRMA AL PROYECTO DEBERÁN PAGAR	5 A 20 S.M.V.
XXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXVI. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
A). POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	5 A 10 S.M.V.
B). POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	5 A 10 S.M.V.
C). POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	5 A 10 S.M.V.
D). POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	5 A 10 S.M.V.
E). POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	5 A 10 S.M.V.
F). CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	5 A 15 S.M.V.
XXVII. CUOTA DE RECUPERACIÓN DE DESGASTE DE LA MAQUINARIA	
A). POR HORA O FRACCIÓN	5 A 6 S.M.V.
B). POR DÍA LABORAL	43 A 45 S.M.V.
XXVIII. PADRÓN DE CONTRATISTAS	
A). REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	$1,000.00
B). BASE DE PADRÓN PARA LICITACIÓN DE OBRAS	$1,000.00
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	
A). SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO	1.0 A 10.0 S.M.V.
XXX. PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
A) PARTICULARES (POR DÍA):	
1.- FOSA SÉPTICA	40 A 65 S.M.V.
2.- OTROS	33 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B). AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT (POR DÍA)	114 A 130 S.M.V.
C). FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	50 A 114 S.M.V.
D). CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	33 A 100 S.M.V.
E). OTROS SERVICIOS	33 A 37 S.M.V.
XXXI. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE:	
A). PARTICULARES	5 A 25 S.M.V.
B). AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	20 A 45 S.M.V.
C). FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	20 A 50 S.M.V.
D). CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	20 A 34 S.M.V.
E). OTROS SERVICIOS	20 A 37 S.M.V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. POR DERECHOS DE USO DE SUELO	
A). DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.06 S.M.V.
D). APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
E). APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
4.- DE DIVISIÓN DE PREVIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	7 S.M.V.
5.- DE DIVISIÓN DE PREVIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	4 S.M.V.
F). DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
G). DE LA FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	7 S.M.V.
H). POR LA REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	4 S.M.V.
I). LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

J). APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 S.M.V.
K). APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 0.15 S.M.V.
L). POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	1% A 3%
M). LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	2 A 6 S.M.D.V.
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	1 A 4 S.M.V.
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	7 A 9 S.M.V.
N). SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS POR CADA OCASIÓN	1 A 3 S.M.V.
O). INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN :	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.05 A 0.08 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.5 06A 0.09 S.M.V.
3.- RESIDENCIAL	0.09 A 0.25 S.M.V.
4.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.09 A 0.25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

5.- HOTELES Y COMERCIOS	0.08 A 0.28 S.M.V
6.- INDUSTRIAS	0.10 A 0.28 S.M.V
7.- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.05 A 0.25 S.M.V.
8.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	0.13 A 1 S.M.V.
9.- INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	0.25 A 3 S.M.V.
10.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 1.25 S.M.V.
11.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1.50 A 3 S.M.V.
12.- SI EL CAUSANTE NO LO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
13.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a) PARA FRACCIONAMIENTO	750 A 1500 S.M.V.
b) PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
c) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
14.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	25 A 50 S.M.V.
15.- INSPECCIÓN SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	12 A 20 S.M.V.
P). CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PUBLICA COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL	
a) VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.35 0.90 S.M.V.
b) VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.60 0.75 S.M.V.
c) RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	1 A 3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

5.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
a) UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
c) HOTELES Y COMERCIOS	8 S.M.V
d) INDUSTRIAS	8 S.M.V
6.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	10 S.M.V.
7.- INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12 S.M.V.
8.- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 X 1.10 METROS LINEALES	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	1 A 3 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFALTICO	3 A 5 S.M.V.
c) PAVIMENTO PÉTREO	1 A 2 S.M.V.
D) TERRACERÍA	0.16 A 1 S.M.V.
9.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	.50 A 1 S.M.V.
10.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V
II. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
A). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5A 10 S.M.V
B). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 10 S. M. V.
C). POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	70%
D). POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	1 A 2 S.M.V.
III. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A). ASISTENCIA PÚBLICA	
1.- HOSPITALES VETERINARIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.05 A 0.14 S.M.V.
3.- GUARDERÍA INFANTIL	0.05 A 0.13 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
B). ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
3.- DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
4.- RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
5.- BODEGAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
6.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.15 A 0.25
C). COMUNICACIONES	
1.- SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.01 A 0.07 S.M.V.
2.- CENTRAL DE CORREOS	0.01 A 0.09 S.M.V.
3.- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 A 25 S.M.V
D). TRANSPORTE	
1.- CORRALONES	0.02 A 0.11 S.M.V.
2.- SITIOS DE TAXIS	0.02 A 0.10 S.M.V.
3.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
4.- AUTOLAVADOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.02 A 0.10 S.M.V.
5.- TERMINALES DE AUTOBUSES	0.02 A 0.12 S.M.V.
6.- ESTACIONAMIENTOS PARA CAMIONES DE CARGA	0.02 A 0.10 S.M.V.
E). RECREACIÓN	
1.- CLUBES SOCIALES	0.05 A 0.18 S.M.V.
2.- SALONES DE FIESTAS	0.04 A 0.18 S.M.V.
3.- SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.16 S.M.V.
4.- FERIAS Y CIRCOS	0.02 A 0.30 S.M.V.
5.- CINES	0.02 A 0.30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

6.- RESTAURANTE BAR	0.07 A 0.30 S.M.V.
F). DEPORTES	
1.- LIENZO CHARRO	0.02 A 0.20 S.M.V.
2.- CLUB DE GOLF	0.05 A 0.35 S.M.V.
3.- ESCUELAS DE NATACIÓN	0.02 A 0.15 S.M.V.
4.- GIMNASIOS	0.02 A 0.17 S.M.V.
5.- BILLARES	0.02 A 0.15 S.M.V.
6.- CENTROS DE JUEGOS EXTREMOS	0.02 A 0.20 S.M.V.
7.- CANCHAS DEPORTIVAS	0.02 A 0.15 S.M.V.
G). SERVICIOS URBANOS	
1.- CENTROS DE CARBURACIÓN	0.04 A 0.12 S.M.V.
2.- GASOLINERAS	0.03 A 0.15 S.M.V.
3.- DESHUESADERO	0.03 A 0.20 S.M.V.
H). AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
1.- VIVEROS E INVERNADEROS	0.01 A 0.09 S.M.V.
2.- GRANJAS	0.01 A 0.09 S.M.V.
3.- ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
I). INFRAESTRUCTURA	
1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RELLENOS SANITARIOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
3.- PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.03 A 0.12 S.M.V.
4.- SUBESTACIONES ELÉCTRICAS. TORRES	0.02 A 0.15 S.M.V.
J). GIRO BÁSICO	0.02 A 0.20 S.M.V.
IV. POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.02 A 0.65 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V. OTROS CONCEPTOS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO	1 A 15 S.M.V.

POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MENORES A 8 M2	2 A 4 S.M.V.
II. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MAYORES A 8 M2 Y AUTOSOPORTADOS	3 A 6 S.M.V.
III. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS POR CADA METRO CUADRADO	0.5 A 1.5 S.M.V.
IV. POR INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES Ó GALLARDETES EN PAQUETES DE 10 UNIDADES	3 A 6 S.M.V.
V. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA EN DISCO COMPACTO	5 A 11 S.M.V.
VI. VENTA DE EJEMPLARES DE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC CON NOMENCLATURA DE LAS COLONIAS, VIALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES, BARRANCAS EN DISCO COMPACTO.	3 A 6 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	1%
A). DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B). DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.V.	
1.- POR TRES LOTES	10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.- POR CUATRO LOTES	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C). DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D). POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E). POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, HASTA UN AÑO:	10%
F). CON TECHUMBRES DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.18 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A). DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B). DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5%
D). FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A). DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
V. POR LA SUPERVISIÓN	
A). POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
VI. COOPERACIÓN PARA AULAS	
A). POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A). EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B). EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
VIII. LA DIVISIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
IX. POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	20 A 80 S.M.V.
D). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
X. POR LA FUSIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN SIN ADICIONALES)	50%
XI. EN FRACCIONAMIENTOS	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
B). POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR	20 A 80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CADA UNA)	
C). SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	20 A 55 S.M.V.
E). POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES	50%
XII. EN CONDOMINIOS	
A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
XIII. EN LOTES EN CONDOMINIOS	
A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
XIV. EN CONJUNTO URBANO	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	5 A 15 S.M.V.
C). POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	5 A 15 S.M.V.
EN CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.	
XV. MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	
A). TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
B). POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
XVI. LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	50 A 100 S.M.V.
XVII. POR ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA), POR CADA OFICIO	5 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
XXXI. AVALÚOS CATASTRALES.	
q) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
XXXII. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
XXXIII. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
QQ) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 4 S.M.V.
RR) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
SS) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	7 A 8 S.M.V.
TT) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	9 A 10 S.M.V.
UU) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	11 A 13 S.M.V.
VV) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	14 A 15 S.M.V.
WW) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
XXXIV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
III) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
JJJ) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
KKK) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
LLL) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
MMM) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
NNN) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
OOO) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
PPP) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
QQQ) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
RRR) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
XXXV. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
EE) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
FF) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
GG) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
HH) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
II) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
JJ) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
XXXVI. OTROS SERVICIOS:	
U) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
V) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
W) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
X) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
y) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
z) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
aa) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
bb) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
XX) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
YY) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
ZZ) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
AAA) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
BBB) INSPECCIÓN OCULAR.	3 S.M.V.
CCC) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
DDD) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EEE) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
FFF) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
m) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
n) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
G) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
o) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
p) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.
EL CONTRIBUYENTE INTERESADO EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD DEBERÁ OBTENER EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFRENDOS, EN NINGÚN CASO IMPLICARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERARA NI LA AFIRMATIVA FICTA, NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS	

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
J) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
h) ESTACIONAMIENTOS	
1.- POR DÍA EN LOS MERCADOS	0.04 A 1 S.M.V
2.- POR HORA EN ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	0.04 A 1 S.M.V
h) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA POR DIA DE:	
1.- AMBULANTE	0.04 A 1 S.M.V
2.- SEMIFIJO	0.04 A 1 S.M.V
J) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
r) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.80 A 15 S.M.V.
s) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	0.80 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
J) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

oooo) SALÓN, JARDÍN, INMUEBLES HABILITADOS PARAS EVENTOS SOCIALES	50 A 200 S.M.V.
pppp) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	60 A 150 S.M.V.
qqqq) ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	60 A 150 S.M.V.
rrrr) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	70 A 150 S.M.V.
ssss) MINI SÚPER	150 A 500 S.M.V.
tttt) HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EXCLUSIVO EN LOS ALIMENTOS	35 A 120 S.M.V.
uuuu) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	40 A 130 S.M.V.
vvvv) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	45 A 140 S.M.V.
wwww) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	100 A 300 S.M.V.
xxxx) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	300 A 1100 S.M.V.
yyyy) TIENDAS DE CONVENIENCIA	800 A 4000 S.M.V.
zzzz) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400 S.M.V.
aaaaa) DISCOTECAS	200 A 500 S.M.V.
bbbbb) CENTRO NOCTURNO	1100 A 3000 S.M.V.
ccccc) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 100 S.M.V.
ddddd) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	60 A 150 S.M.V.
eeeee) DEPÓSITO DE CERVEZA	65 A 200 S.M.V.
fffff) CANTA BARES, CANTINAS	200 A 500 S.M.V.
ggggg) VINATERÍAS	60 A 300 S.M.V.
hhhhh) PULQUERÍAS	15 A 20 S.M.V.
iiiii) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS A, E, F, I, J, K, L, M, N, R, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NUMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	30 A 1000 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
yyy) SALÓN, JARDÍN, INMUEBLES HABILITADOS PARAS EVENTOS SOCIALES	30 A 50 S.M.V.

zzz) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 80 S.M.V.
aaaa) ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	9 A 80 S.M.V.
bbbb) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	9 A 80 S.M.V.
cccc) MINI SÚPER	23 A 130 S.M.V.
dddd) HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EXCLUSIVO EN LOS ALIMENTOS	13 A 150 S.M.V.
eeee) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	8 A 25 S.M.V.
ffff) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	10 A 38 S.M.V.
gggg) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	18 A 80 S.M.V.
hhhh) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	23 A 130 S.M.V.
iiii) TIENDAS DE CONVENIENCIA	500 A 4000 S.M.V.
jjjj) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	43 A 150 S.M.V.
kkkk) DISCOTECAS	103 A 400 S.M.V.
llll) CENTRO NOCTURNO	130 A 550 S.M.V.
mmmm) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 100 S.M.V.
nnnn) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 100 S.M.V.
oooo) DEPÓSITO DE CERVEZA	23 A 150 S.M.V.
pppp) CANTA BARES, CANTINAS	47 A 500 S.M.V.
qqqq) VINATERÍAS	13 A 100 S.M.V.
rrrr) PULQUERÍAS	7 A 20 S.M.V.
ssss) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS A, E, F, I, J, K, L, M, N, R, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NUMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	30 A 200 S.M.V.
H) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
g) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 500 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

H) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
x) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
y) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 6 S.M.V.
z) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
aa)CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES, CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A LA LICENCIA SE COBRARA LA DIFERENCIA DEL VALOR ORIGINAL DE LA MISMA	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS POR MES	10 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	25 A 200 S.M.V.
II.- POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	DE 1 A 6 S.M.V.
B) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
C) EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE LA MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.
III.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 S.M.V.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 S.M.V.
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 S.M.V.
IV.- POR OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE 1 A 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V.
C) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
XI. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
XII. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
EE) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.705 S.M.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
FF) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
GG) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
HH) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
II) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2013
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
L) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 25 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y/O INDUSTRIA EN COLONIAS Y POBLADOS	26 A 50 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
w) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 A 40 S.M.V.
x) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	35 A 50 S.M.V.
y) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS SERÁN PROPORCIONADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EL CUAL ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.4.3.16. POR LOS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
1.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL INCLUYE: (INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y/O APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS .	
A).- LOCALES, ESTRUCTURAS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES MENORES DE 3000 M2	5 A 50 S.M.V.
B).- PLAZAS COMERCIALES	
A).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3000 M2	5 A 100 S.M.V.
B).- PLAZAS COMERCIALES DE 3001 A 10,000 M2	101 A 200 S.M.V.
C).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2	201 A 300 S.M.V.
C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
A).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5000 M2	5 A 100 S.M.V.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5001 A 10,000 M2	101 A 200 S.M.V.
C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYORES A 10,000 M2	201 A 300 S.M.V.
D).- ESCUELAS PARTICULARES	
A).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5 A 50 S.M.V.
B).-PRIMARIA	51 A 100 S.M.V.
C).- SECUNDARIA	101 A 150 S.M.V.
D).- PREPARATORIA	150 A 200 S.M.V.
E).- UNIVERSIDADES	201 A 250 S.M.V.
F).- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES	250 A 300 S.M.V.
AA) DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA	5 A 300 S.M.V.
F).- CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GASOLINERAS, GAS L.P., U OTROS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- CONTRIBUYENTES MENORES O LOCALES QUE INCLUYEN ESTACIONAMIENTO, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, HOTELES, SALONES PARA FIESTA Y CERÁMICAS.	5 A 50 S.M.V.
B).- CINES, TEATROS Y ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS) GAS FLAMABLE U OTROS.	50 A 300 S.M.V.
C).- GASOLINERAS, EXPENDEDORES DE GAS L.P. U OTROS Y MAYORISTAS EN EXPEDICIÓN DE SOLVENTES FLAMABLES O PRODUCTOS QUÍMICOS.	200 A 300 S.M.V.
D).- EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTÍFICOS PIROTÉCNICOS EN FERIAS, JARIPEOS ETC. POR EVENTO.	5 A 300 S.M.V.
G).- EXPEDICIÓN DEL REFRENDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL (VISTO BUENO) SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA INSPECCIÓN.	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
4.4.3.18. DEL SERVICIO DEL D.I.F. MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTAS
4.4.3.17. DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL	
A).- CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y GUARDERÍA MUNICIPAL	
A).- CONSULTA ESPECIALIZADA	0.50 A 1 S.M.V.
B).- VALORACIONES DIVERSAS TERAPIAS	0.40 A 1 S.M.V.
C).- TERAPIA PSICOLÓGICA	0.30 A 1 S.M.V.
D).- TERAPIA DE LENGUAJE Y FISICA	0.20 A 1 S.M.V.
E).- SERVICIO DE GUARDERÍA	0.80 A 8 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
4.4.3.19. DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

CONCEPTO	CUOTAS
4.4.3.18. POR DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	
A) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
1) CONSTANCIA SANITARIA PARA EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 15 S.M.V.
2) HOTELES Y SIMILARES	4 A 20 S.M.V.
B) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1. PRIMERA VEZ	1 A 10 S.M.V.
2. RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 S.M.V.
C) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
1) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	0. 75 A 1 S.M.V.
2) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR REVISIÓN SEMANAL	0.75 A 1 S.M.V.
D) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
I.- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
1) GATOS	4 A 5 S.M.V.
2) PERROS	4.5 A 5 S.M.V.
3) OTROS	4.5 A 5 S.M.V.
II.- RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1) POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2) POR DÍA DE ESTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.

SECCIÓN VIGÉSIMA
4.4.3.20. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.19. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
i) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA POR UNIDAD	25 A 500 S.M.G.
j) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN POR UNIDAD	50 A 500 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO
4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

F) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
m) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
n) LOCALES EN PLAZAS, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
G) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 S.M.V.
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 S.M.V.
H) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	
1.- A PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	$350.00
2.- ESCUELAS DE EDUCACION BASICA	$150.00
3.- ESCUELAS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR	$175.00
4.- OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	$175.00
5.- HOSPITALES Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO	SIN COSTO
I) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.04 A 1 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 27.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 28.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN TERCERA
4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 29.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2013
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
Y) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
Z) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	3 A 9 S.M.V.
AA) QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA ALTERANDO EL ORDEN O SE DUERMA EN LA MISMA	10 A 12 S.M.V.
BB) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 40 S.M.V.
HH) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	3 A 9 S.M.V.
II) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO, GRAFITTI EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS ASI COMO EN SUS BIENES PATRIMONIALES	15 A 40 S.M.V.
JJ) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

KK) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LL) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
G) PLACAS:	
rr) FALTA DE PLACAS	1 A 3 S.M.V.
ss) COLOCACIÓN INCORRECTA	2 A 3 S.M.V.
tt) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 5 S.M.V.
uu) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	40 A 50 S.M.V.
vv) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	13 A 15 S.M.V.
ww) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	95 A 100 S.M.V.
xx) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	40 A 50 S.M.V.
N) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
m) NO ADHERIRLA	1 A 2 S.M.V.
n) NO TENERLA	1 A 2 S.M.V.
O) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
t) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	3 A 4 S.M.V.
u) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 S.M.V.
v) FALTA DE RESELLO	1 A 5 S.M.V.
BB) LUCES:	
tt) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	3 A 4 S.M.V.
uu) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 S.M.V.
vv) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.V.
ww) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 4 S.M.V.
xx) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS	2 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

O DE EMERGENCIA	
yy) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 3 S.M.V.
zz) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V.
aaa) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	4 A 5 S.M.V.
bbb) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 3 S.M.V.
CC) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
k) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 2 S.M.V.
l) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	2 A 3 S.M.V.
DD) CIRCULACIÓN :	
jjjj) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	1 A 2 S.M.V.
kkkk) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 5 S.M.V.
llll) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMAFOROS Y SEÑALES	4 A 5 S.M.V.
mmmm) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	95 A 100 S.M.V.
nnnn) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	1 A 10 S.M.V.
oooo) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 A 12 S.M.V.
pppp) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1.5 A 2 S.M.V.
qqqq) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 S.M.V
rrrr) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	55 A 60 S.M.V
ssss) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS	60 A 70 S.M.V

SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	
tttt) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	5 A 10 S.M.V.
N) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	1 A 5 S.M.V.
O) ESTACIONAMIENTO:	
hh) EN LUGAR PROHIBIDO	2 A 3 S.M.V.
ii) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 3 S.M.V.
jj) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 3 S.M.V.
kk) SOBRE LA BANQUETA	2 A 3 S.M.V.
ll) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5 S.M.V.
mm) EN DOBLE FILA	2 A 3 S.M.V.
P) VELOCIDAD:	
l) MANEJAR CON EXCESO	9 A 10 S.M.V.
m) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1 A 6 S.M.V.
M) REBASAR:	
z) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5 S.M.V.
aa) EN ZONA DE PEATONES	5 A 6 S.M.V.
bb) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 6 S.M.V.
cc) POR EL ACOTAMIENTO	5 A 6 S.M.V.
dd) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 6 S.M.V.
N) RUIDO:	
p) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	4 A 5 S.M.V.
q) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	4 A 5 S.M.V.
r) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 5 S.M.V.
O) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
q) ALTERARLOS	95 A 100 S.M.V.
r) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 5 S.M.V.
s) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	2 A 3 S.M.V.
T) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	95 A 100 S.M.V.
U) ALTO:	
i) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

j) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARA LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.	1 A 60 S.M.V
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	**MULTA**
CCCC) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	60 A 200 S.M.V.
DDDD) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	200 A 300 S.M.V.
EEEE) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
FFFF) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	30 A 200 S.M.V.
GGGG) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	25 A 200 S.M.V.
HHHH) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	15 A 50 S.M.V.
IIII) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	25 A 100 S.M.V.
JJJJ) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 80 S.M.V.
KKKK) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	30 A 150 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LLLL) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	30 A 150 S.M.V.
MMMM) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
NNNN) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
OOOO) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 25 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
OO. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	30 A 150 S.M.V.
PP. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	30 A 200 S.M.V.
QQ. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
RR. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	30 A 300 S.M.V.
SS. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	20 A 50 S.M.V.
TT.EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
UU. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VV. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	**CUOTA**
A) POR LA REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LO QUE SIGUE:	
1) CASAS HABITACIÓN, RESIDENCIAS	10 A 100 S.M.V.
2) COMERCIOS, INDUSTRIAS	18 A 500 S.M.V.
3) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	60 A 5,000 S.M.V.
B) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	15 A 25 S.M.V.
C) REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	8 A 12.5 S.M.V.
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
F) GASTOS DE EJECUCIÓN	
CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
G) SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS.	30 A 50 S.M.V.
H) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, O AGUAS CONTAMINANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LAS LOSAS, POR DESCARGA	30 A 50 S.M.V.
I) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA Y/O BARRANCAS, POR DESCARGA	30 A 300 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

J) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CASA HABITACIÓN Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	30 A 50 S.M.V.
K) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN BARDAS PERIMETRALES, CERCADOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN LOCALES COMERCIALES Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
M) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN INDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR	14 A 50 S.M.V.
REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	
N) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CONJUNTOS URBANOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
O) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN AGROINDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V

SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
CONCEPTO	**MULTA**
A).- SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	3 A 15 S.M.V.
2) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA; SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN; PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS	1 A 3 S.M.V.
3) POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO EN LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS	1 A 10 S.M.V.
4) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE, SIN CUBIERTAS O TAPAS	1 A 15 S.M.V.
5) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

6) POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 18 S.M.V.
B) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
1) MULTA POR FALTAS AL CONTROL SANITARIO	5 S.M.V
C) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
I.- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1) POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 1.5 S.M.V.
2) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
3) POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	**TARIFA**
OTROS APROVECHAMIENTOS	
M) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
N) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
O) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA
REINGRESOS

ARTÍCULO 30.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

VII. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VIII. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

IX. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA
6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 31.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
H) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO
4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.9. OTROS INGRESOS
I) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
lll) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
mmm) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
nnn) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
ooo) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
ppp) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
qqq) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
rrr) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 37.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 38.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

ARTÍCULO 39.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 40.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 42.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 17% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 14% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 17% PARA EL MES DE NOVIEMBRE Y UN 14% PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 46.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE ESTA LEY, LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

FIN……..

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

YAUTEPEC, MORELOS, SEPTIEMBRE 28 DE 2013.

30.- Yecapixtla:

ACTA NO. 33.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.----------

EN YECAPIXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA LUNES VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES, RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO 2013-2015, PARA CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA**, LOS C. J. REFUGIO AMARO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARCOS ANZUREZ CASTILLO, SINDICO MUNICIPAL, C. DIONICIO TRUJILLO VALDEPEÑA, REGIDOR, C. LIC. JAIME BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, REGIDOR, C. LIC. EFREN MOISÉS VARELA ZARATE, REGIDOR, C. ENRIQUE GUTIÉRREZ ANZUREZ, REGIDOR, C. EDMUNDO OLVERA CUBA, REGIDOR. ----------
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIADE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MARGARITO URUEÑA NERI, SECRETARIO MUNICIPAL, A FIN DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA.

I.PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL----------

II.DECLARACIÓN FORMAL DE INICIO DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL----------

III.LECTURA Y PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DIA PARA SU APROBACIÓN.----------

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.----------

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.----------

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZO EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. J. REFUGIO AMARO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARGARITO URUEÑA NERI, SECRETARIO MUNICIPAL DA LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN, HACIENDOSE CONSTAR QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- PRESIDENTE: A CONTINUACIÓN INFORMO AL CABILDO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, PRESENTO EL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA LOS EFECTOS DE DAR INICIO A LA DISCUSIÓN DEL MISMO. POR LO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO RECIBIDAS SUS PROPUESTAS Y HABERSE DISCUTIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS QUE COMPONEN EL ANTEPROYECTO, CONSIDERO QUE ES CONVENIENTE PRESENTAR LA VERSIÓN FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. POR LO QUE INSTRUYO A LA SECRETARÍA DE LECTURA AL DOCUMENTO FINAL.

SECRETARIO: POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA ME PERMITO DAR LECTURA A LA VERSIÓN FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

INICIATIVA DE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

II. QUE LA IMPLANTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS IMPUSO LA CONSIDERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES COMO ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ÚLTIMO PELDAÑO EN LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

III. QUE EL MUNICIPIO ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CAPACIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR EL GOBIERNO DIRECTO PARA LA COMUNIDAD.

IV. QUE EL MUNICIPIO ES LA FORMA BÁSICA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE MÉXICO, QUE HA SIDO Y ES LA INSTITUCIÓN DE GOBIERNO EN LA QUE INICIA EL CONTACTO DE LAS Y DE LOS CIUDADANOS CON EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES LOCALES.

V. QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ES GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS. ESTAS AUTORIDADES SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

VI. QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

VII. QUE LA MISMA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

VIII. QUE PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

IX. QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASIMISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

X. QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

XI. QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EL 01 DE OCTUBRE DEL 2013, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

XII. QUE EL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN, CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

XIII. QUE PARA DETERMINAR LAS TASAS Y CUOTAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE HA REPERCUTIDO GRAVEMENTE EN NUESTRO PAÍS, Y PRINCIPALMENTE EN LOS CIUDADANOS, POR LO QUE SE ANTEPUSO EN LO POSIBLE, EL ESTABLECER UNA POLÍTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTES DE INCREMENTAR LAS TASAS Y CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE INICIATIVA, CONSERVANDO CASI EN SUS TÉRMINOS LOS MISMOS MONTOS EN RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

XIV. QUE UNA VEZ QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ANALIZARON EL ANTEPROYECTO, SE RECIBIERON LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERARON PERTINENTES REALIZAR AL MISMO, Y EN SU VERSIÓN FINAL FUE SOMETIDO PARA SU DISCUSIÓN EN EL ACTA NO. 33 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, EN EL QUE SE LE OTORGÓ EL CARÁCTER DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

FISCAL DEL AÑO 2014.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE CABILDO HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

INGRESOS TOTALES:		**$ 155,968,942.28**
IMPUESTOS		**10,560,266.18**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 4,320,683.51	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,387,217.67	
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		
IMPUESTOS ECOLÓGICOS		
ACCESORIOS	3,852,365.00	
OTROS IMPUESTOS		
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL		
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		
ACCESORIOS		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		**1,544,316.90**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,544,316.90	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
DERECHOS		**7,715,523.02**
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	2,510,050.14	
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,205,472.88	
OTROS DERECHOS		
ACCESORIOS		
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
PRODUCTOS		**912,959.68**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	617,721.40	
PRODUCTOS DE CAPITAL	295,238.28	
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
APROVECHAMIENTOS		**850,622.50**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	850,622.50	
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**124,385,254.00**
PARTICIPACIONES	55,719,238.00	
APORTACIONES	43,666,016.00	
CONVENIOS	25,000,000.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
TRASFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
AYUDAS SOCIALES		
PENSIONES Y JUBILACIONES		
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		
ENDEUDAMIENTO INTERNO		
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	**10,000,000.00**	**10,000,000.00**

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y SE CALCULARÁ DE MANERA ANUAL APLICANDO A LA BASE DEL IMPUESTO LA SIGUIENTE TASA:

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%), EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, EL VALOR DE OPERACIÓN Y EL VALOR QUE RESULTE DE AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL CAPÍTULO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y EN SU DEFECTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	
I.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD DEPORTIVA Y ESPACIOS PÚBLICOS, POR UN PERÍODO NO MAYOR A 10 HRS.	0.5 S.M.V.
II.- POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
a).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 S.M.V.
b).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 S.M.V.
c).- PERIFERIA.	1 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974 S.M.V.
2.- PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316 S.M.V.
b).-AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M2 Y POR DÍA.	0.005 A 0.016 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.028 A 4 S.M.V.
C).- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL FIN COMERCIAL POR M2	0.30 A 4 S.M.V.
D).- POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 S.M.V.
E).- CAMBIO DE GIRO	6 A 20 S.M.V.
F).- CESIÓN DE DERECHOS.	200 A 500 S.M.V.
G).- REMODELACIONES.	3 A 40 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CALCULARAN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL HASTA 6 METROS LINEALES	3 A 10 S.M.V.
B).- POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES	18 A 25 S.M.V.
C).- HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES	20 A 27 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES	22 A 29 S.M.V.
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS	21 A 28 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES	195 A 200 S.M.V.

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A).-RURAL	5 A 12 S.M.V.
B).- POPULAR	10 A 17 S.M.V.
C).- HABITACIONAL	12 A 19 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	26 A 33 S.M.V.
E).-COMERCIAL Y SERVICIOS	16 A 23 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	99 A 105 S.M.V.

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	7 A 12 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- POPULAR	9 A 14 S.M.V.
C).- HABITACIONAL	11 A 18 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	13 A 20 S.M.V.
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	12 A 19 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	48 A 55 S.M.V.

A) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A).- RURAL	3 A 5 S.M.V.
B).- POPULAR	3 A 5 S.M.V.
C).- HABITACIONAL	3 A 5 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	3 A 5 S.M.V.
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	3 A 6 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	5 A 8 S.M.V.

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	1 A 6 SMV
B).- POPULAR	1 A 6 SMV
C).- HABITACIONAL	DE 2 HASTA 6 SMV
D).- RESIDENCIAL	4 A 8 SMV
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	DE 4 HASTA 18 SMV
F).- INDUSTRIAL	15 A 20 SMV

MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

VII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							
CONSUMO MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0 - 20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21 – 30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31 – 50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51 – 75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76 – 100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101 – 150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151 – 200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201 – 300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RURAL	$40.00
II.- POPULAR	$44.00
III.- HABITACIONAL	$52.00
IV.- RESIDENCIAL	$72.00
V.- COMERCIAL Y SERVICIOS	$78.00
VI.- INDUSTRIAL	$240.00

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS, SE APLICARAN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015 AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.

VIII.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARA UNA CUOTA FIJA DE $15.00 A $35.00

EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MAS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A RAZÓN DE 15 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 A 35 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE -CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D).- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS SALARIO MÍNIMO, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
a).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 5, 000
b).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 5, 000
c).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 5,000
d).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 5, 000
e).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	1,500 A 6,500
f).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	6,000 A 9, 000

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARAN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
a).- PARA FRACCIONAMIENTO.	500 A 2000 S.M.V.
b).- PARA USO PARTICULAR.	100 A 400 S.M.V.

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ÓRGANO O SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.05 A 0.10 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.04 A 0.06 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	3 A 20 S.M.V.
IV.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 6 S.M.V.
VI.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN	5 A 20 S.M.V.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 S.M.V.
B).- POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 S.M.V.
C).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 S.M.V.
D).- REFRENDOS.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 S.M.V.
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 S.M.V.
IV.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 S.M.V.
V.- REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 S.M.V.
B).- EXHUMACIONES.	5 A 15 S.M.V.
C).- RE INHUMACIONES.	10 A 20 S.M.V.
D).- TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 S.M.V.
E).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 S.M.V.
F).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 S.M.V.
G).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
H).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
A).- PRIMERA CLASE.	25 A 45 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE.	15 A 30 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE.	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A).- TABIQUE O CEMENTO.	10 A 20 S.M.V.
B).- GRANITO.	15 A 25 S.M.V.
C).- MÁRMOL.	20 A 30 S.M.V.
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 S.M.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO.	5 A 15 S.M.V.
X.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	5 A 15 S.M.V.
XI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	5 A 15 S.M.V.
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
A).- ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
B).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	3 A 7 S.M.V.
A).- BARANDALES.	2 A 5 S.M.V.
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 5 S.M.V.
C).- OTROS.	2 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
A).- POR DUPLICADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 S.M.V.
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 S.M.V.
XII.- OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1
II.- SERVICIO DE CORRALETA	
A).- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.12 A 1.50
b).- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 S.M.V.
c).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.35 A 2 S.M.V.
d).- CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA	0.12 A 1.50 S.M.V.
e).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.12 A 1.50

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0 .60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (POR LA SUPERVISIÓN).	0.05 A 0 .30 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	8 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.5 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
G).- PISOS EN: ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0 .22 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.12 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.16 A 0.18 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 S.M.V.
e).- HOTELES Y COMERCIOS	0..40 A 1 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.20 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 A 0.60 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.20 A 1.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS,CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 A 1.0 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.06 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.08 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.09 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 A 0.12 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 A 0.35 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.15 A 0.50 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.8 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).-VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
b).-VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
d) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
e) HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 1 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIOS MÍNIMO POR CADA DÍA DE ATRASO.	
XII.- PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.07 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.6 A 3 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 A 3 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 S.M.V.
B).- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.13 A 0.20 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
D).- EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
F).- EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
G).- EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.15 A 0.22 S.M.V.
I).- EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
J).- EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
L).- EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 S.M.V.
M).- EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
N).- INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 S.M.V.
O).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 S.M.V.
P).- INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Q).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 S.M.V.
R).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
XVIII.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 1 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.01 A 1 S.M.V.
XIX.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA (S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
XX.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.05 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.06 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.0007 A 0.05 S.M.V.
XXI.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METROCUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.075 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXII.- POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, EN TERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIEDEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2% A 6%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	1 A 5 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 A 30 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.6 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.8 S.M.V.
D).- HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	5.0 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	1.0 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	5.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	
A) VIA PUBLICA	0.5 A 2 S.M.V.
B) PROPIEDAD PRIVADA	0.4 A 6 S.M.V.
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
XXX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
A).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 S.M.V.
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 S.M.V.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 S.M.V.
D).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 S.M.V.
XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	4 A 9 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1.5 A 6 S.M.V.
XXXIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 S.M.V.
XXXIV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 S.M.V.
XXXV.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTO	2 S.M.V.
B).- POR PLANO	2.5 S.M.V.
XXXVI.- VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
A).- IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	0.3 S.M.V.
B).- IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	0.4 S.M.V.
C).- IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	6 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARA EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE ARTÍCULO. ES DECIR COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO	CUOTA		
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(MEDIA)	(ALTA)
I.- DIVISIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	6	8 S.M.V.	10
B).- POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	6 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	12	14	16
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO	0.04	0.06	0.08
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
III.- FUSIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA	50%	50%	50%
IV.- FRACCIONAMIENTO:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
E).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.03 S.M.V.	0.04 S.M.V.	0.05 S.M.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
V.- CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6	7 S.M.V.	8
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	4 S.M.V.
VI.- CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6	7 S.M.V.	8
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VII.- CONDOMINIOS MIXTOS			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	14 S.M.V.	16 S.M.V.	18 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	7 S.M.V.	8 S.M.V.	9 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2	3 S.M.V.	5
VIII.- CONJUNTO URBANO:			

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA	6	8 S.M.V.	10
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
D).- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX.- MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
A).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
A).- DE $1 HASTA $500,000.00	1.5 A 3.5 S.M.V.
B).- DE $500,001.00 HASTA $1,000,000.00	3 A 5 S.M.V.
C).- DE $1,000,001.00 HASTA $1,500,000.00	4 A 6 S.M.V.
D).- DE $1,500,001.00 HASTA $2,000,000.00	5 A 7 S.M.V.
E).- DE $2,000,001.00 HASTA $3,000,000.00	6 A 8 S.M.V.
F).- DE $3,000,001.00 HASTA $5,000,000.00	8 A 9 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE $ 5,000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 S.M.V. POR CADA $1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA	2 A 4 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	4 A 6 S.M.V.
V.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1.5 A 3.5 S.M.V.
VI.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	6 A 8 S.M.V.
VII.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 500 M2:	2 A 4 S.M.V.
B).- HASTA 1000 M2:	4 A 6 S.M.V.
C).- HASTA 5000 M2	6 A 8 S.M.V.
D).- HASTA 10,000 M2:	10 A 12 S.M.V.
E).- HASTA 15,000 M2:	13 A 15 S.M.V.
F).- HASTA 30,000 M2:	20 A 22 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A).- DE 1 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- DE 201 HASTA 500 M2	8 A 10 S.M.V.
C).- DE 501 HASTA 1000 M2	10 A 12 S.M.V.
D).- DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	13 A 15 S.M.V.
E).- DE 5,001 M2 HASTA 15,000 M2	60 A 80 S.M.V.
F).- DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	90 A 120 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBINCISO " F " DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 S.M.V. A 50 S.M.V.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IX.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- HASTA 200 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- HASTA 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- HASTA 400 M2	9 A 11 S.M.V.
E).- HASTA 500 M2	11 A 13 S.M.V.
F).-DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
X.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 A 5 S.M.V.
B).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	2 A 5 S.M.V.
C).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
A).- DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 S.M.V.
B).- INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 S.M.V.
C).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	1 A 3 S.M.V.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 S.M.V.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 S.M.V.
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 S.M.V.
G).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 S.M.V.
H).- INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS.	
I).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 S.M.V.
A).- COPIA CERTIFICADA	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 7 S.M.V.
J).- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	3 A 5 S.M.V.
K).- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	3 A 5 S.M.V.
L).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	2 A 4 S.M.V.
M).- FUSIÓN DE PREDIOS	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
I.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	5 A 25 S.M.V.
II.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 25 S.M.V.
III.- POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO	3 A 25 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	1 A 5 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 A 25 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD	5 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	675 A 5000 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	200 A 2000 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
A).- EN ZONAS URBANA	150 A 1500 S.M.V.
B).- EN ZONA SUB URBANA	80 A 1300 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	50 A 1000 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	135 A 1500 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	50 A 1000 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	50 A 1000 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	50 A 1000 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 800 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	50 A 1500 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	200 A 4000 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	250 A 2000 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 3000 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 3200 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	400 A 2800 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	750 A 4500 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 3500 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	800 A 8000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	50 A 5500 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	50 A 1000 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A1000 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	450 A 2000 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	100 A 3000 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	400 A 3000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 4000 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000 A 5500 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 8000 S.M.V.
II.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	150 A 2500 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	20 A 400 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
A).- EN ZONAS URBANA	25 A 450 S.M.V.
B).- EN ZONA SUB URBANA	8 A 200 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	5 A 200 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	6 A 250 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	12 A 250 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	20 A 350 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 450 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 450 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 1000 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	30 A 1000 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	30 A 1000 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 350 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70 A 5000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	20 A 400 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	15 A 400 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 300 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 450 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	25 A 450 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	40 A 2000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30 A 1500 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 5000 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 4000 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 5000 S.M.V.
IV.- POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	150 A 8000 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 700 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.	5 A 500 S.M.V.
A).- POR EVENTO	10 A 40 S.M.V.
B).- MENSUAL	
C).- DE UNA A TRES HORAS	3 A 2000 S.M.V.
D).- POR VEINTICUATRO HORAS	5 A 2500 S.M.V.
VII.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	5 A 800 S.M.V.
VIII.- POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 6 S.M.V.

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARA EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 S.M.V.
VII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 S.M.V.
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL:	0.5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO “k”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 S.M.V.
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ	
A).- POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	5 S.M.V.
XIV.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS	
A).- DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES	4 A 12 SMV
XV.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS	1 S.M.V.
XVI.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	3 A 6 S.M.V.
XVII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 50 SM S.M.V.
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 S.M.V.
XIX.- COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
XX.- BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 S.M.V.
XXI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	1 S.M.V.
XXII.- CONSTANCIA DE ORIGEN.	1 S.M.V.
XXIII.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	1 S.M.V.
XXIV.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2 A 5 S.M.V.
XXV.- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	2 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

XXVII.- CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAVÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 S.M.V.
XVIII.- POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 50 S.M.V.
XXIX.- POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO	3 A 6 S.M.V.
XXX.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	GRATUITO
XXXI.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTENTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.-SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 3.3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE	GRATUITO
B).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3.5 S.M.V.
C).-REGISTRO DE ADOPCIONES.	6 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE	14 A 20 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS	18 A 25 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	
A).- DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	25 A 35 S.M.V.
B).- DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	31 A 40 S.M.V.
C).- SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	38 A 48 S.M.V
D).- ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN	10 A 20 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	21 A 50 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3 A 10 S.M.V.
VI.- INSERCIONES	12 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 S.M.V.
IX.- CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2.5 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
XI.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	2 S.M.V.
XII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS POR SOLICITUD FORÁNEA (VÍA INTERNET O TELEFÓNICA) EL COSTO DE ENVIÓ A CARGO DEL SOLICITANTE	2 S.M.V.
XIII.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S.M.V.
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 S.M.V.
XV.- BÚSQUEDAS.:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.6 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE	1 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	1 S.M.V.
A).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	6 S.M.V.
B).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	4 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII.- INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 S.M.V.
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 S.M.V.
XX.- POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES	7 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A).- MOTOCICLETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
C).- CAMIONETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
D).- CAMIÓN	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
E).- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
F).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3 S.M.V.
G).- EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	10 S.M.V.
II.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.9 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	1.9 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA	50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	HASTA 1 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARAN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 S.M.V.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUT BOL SOCCER SERÁN DE $100.00 A $3,000.00 POR PARTIDO DE FUT BOL Y POR LA CANCHA DE FUT BOL SIETE SERÁ POR EL IMPORTE DE $100.00 A $ 3,000.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARA LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE $2.00

A $10.00.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 0RGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL CORBO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, HASTA EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 1 A 20 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 1 A 10 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 2 A 10 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 A 30 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 1 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 10 A 50 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 1 A 30 S.M.V.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- ILEGIBLE.	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
III.-LUCES.	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	DE 2 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 5 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 3 A 5 S.M.V.
J).-POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 S.M.V.
K).-EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO “J ”.	DE 2 A 4 S.M.V.
L) FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 S.M.V.
M).- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
N).-FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
IV.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- SILENCIADOR.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MAS	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 2 A 5 S.M.V.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 A 3 S.M.V
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 2 A 5 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 4 S.M.V.
U).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 2 A 5 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

V).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 2 A 5 S.M.V.
W).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 10 A 50 S.M.V.
X).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 10 A 50 S.M.V.
Y).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
Z).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
AA).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AB).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AC).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 2 A 4 S.M.V.
AD).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AE).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AF).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
AG).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
AH).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 3 A 5 S.M.V.
AJ).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 10 A 20 S.M.V.
AK).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA,ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 15 A 50 S.M.V.
AM).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 20 A 60 S.M.V.
AN).- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AO).- TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 S.M.V.
AP).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AQ).- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 4 A 10 S.M.V.
AR).- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 2 A 5 S.M.V.
AS).- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 2 A 4 S.M.V.
AT).- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 6 S.M.V.
AU).- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AV).- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 8 S.M.V.
AW).- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 3 A 5 S.M.V.
VIII.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 10 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 10 S.M.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 2 A 5 S.M.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 5 S.M.V.
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
K).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 10 S.M.V.
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 2 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 3 A 5 S.M.V.
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- PARQUÍMETROS:	
A).- MULTA POR NO PAGAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	DE 1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	DE 1 A 3 S.M.V.
IX.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 4 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 3 A 6 S.M.V.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	DE 1 A 4 S.M.V.
X.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 5 A 10 S.M.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 3 A 6 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 3 A 6 S.M.V.
XI.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 3 A 10 S.M.V.
XII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 2 A 4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
XIII.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	DE 5 A 20 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 A 15 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 A 8 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	DE 1 A 4 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 50 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	DE 1 A 60 S.M.V.
XVI.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 4 A 20 S.M.V.
B).- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 4 A 40 S.M.V.
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 5 A 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
G).- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 20 S.M.V.
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 4 A 20 S.M.V.
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
J).- A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PUBLICO	DE 4 A 20 S.M.V.
K).- A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	DE 4 A 50 S.M.V.

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS SEIS A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30%. ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 S.M.V.
II.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 S.M.V.
III.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 S.M.V.
IV.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	30 A 100 S.M.V.
V.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 S.M.V.
VI.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 20 S.M.V.
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 S.M.V.
IX.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	500 A 1500 S.M.V.
X.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 S.M.V.
XII.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 S.M.V.
XIII.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 S.M.V.
XIV.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 S.M.V.
XV.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 S.M.V.
XVI.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 S.M.V.
XVII.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 S.M.V.
XVIII.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN CUARTA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA	
A).- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
B).-POR NO TENERLA A LA VISTA	1 A 10 S.M.V.
C).- POR ALTERARLA LOS DATOS DE LA MISMA	10 A 100 S.M.V.
II. POR EL FUNCIONAMIENTO	
A).- POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD	10 A 100 S.M.V.
D).- POR PERMITIR EL SOBRECUPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS	20 A 100 S.M.V.
E).- POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
F).- POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO	5 A 20 S.M.V.
G).- POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA
RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2014, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2014, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER LA REDUCCIÓN HASTA UN 15% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2014, SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2014, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES, ASIMISMO EL AYUNTAMIENTO PODRÁ IMPLEMENTAR CAMPAÑAS GENERALES QUE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TENGA POR OBJETO ABATIR EL REZAGO QUE EN MATERIA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PRESENTAN LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE AL EFECTO, PODRÁ REALIZAR HASTA UN 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y ANTERIORES, A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, REGULARICEN TOTALMENTE SE SITUACIÓN FISCAL HASTA EL AÑO 2014.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2014 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2014 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS. QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO "G" DE ESTA LEY GOZARAN DE UN

20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 46.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR UN

50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y/O ATENDIENDO A LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y/O ATENDIENDO A LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

AUTORIZADO.

ARTÍCULO 50.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO.

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 50%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 52.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 54.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 58.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 59.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTICULO 60.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERA UNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EN LOS TÉRMINOS EN QUE SEA APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEROGANDOSE TODA NORMA LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA QUE SE LE OPONGA.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE SE HA DADO LECTURA A LA VERSIÓN FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SOLICITO A LA SECRETARÍA, CONSULTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SI CONSIDERAN QUE HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DOCUMENTO EN MENCIÓN, DE LO CONTRARIO, PROCEDA AL REGISTRO DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, QUE DESEEN PRONUNCIARSE POR ALGUNA MODIFICACIÓN QUE ESTIMEN NECESARIA REALIZAR AL TEXTO FINAL DE ANTEPROYECTO MENCIONADO.

SECRETARIO: POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, SE CONSULTA A LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SI CONSIDERAN QUE HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DOCUMENTO MULTICITADO, DE LO CONTRARIO, SOLICITO SE REGISTREN ANTE ESTA SECRETARÍA, SU INTERVENCIÓN PARA HACER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE ALGUNA MODIFICACIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIA REALIZAR AL TEXTO FINAL DEL ANTEPROYECTO MENCIONADO.

SECRETARIO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE NO SE RECIBIÓ EN ESTA SECRETARÍA, REGISTRO DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA PRONUNCIARSE SOBRE ALGUNA MODIFICACIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIA REALIZAR AL TEXTO FINAL DE ANTEPROYECTO MENCIONADO.

PRESIDENCIA: TODA VEZ QUE NO EXISTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ALGUNA AL TEXTO FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EL DOCUMENTO EN MENCIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ADQUIERE EL CARÁCTER DE PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA, CONSULTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE ESTE DOCUMENTO.

SECRETARIO: POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, CONSULTO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

SECRETARIO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMÍTASE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA NORMA SUPREMA DEL ESTADO.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBREDEL AÑO DOS MIL TRECE.

FIRMAS

J. REFUGIO AMARO LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARCOS ANZÚREZ CASTILLO
SÍNDICO

DIONICIO TRUJILLO VALDEPEÑA
REGIDOR

JAIME BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
REGIDOR

EFRÉN MOISÉS VARELA ZARATE
REGIDOR

ENRIQUE GUTIÉRREZ ANZÚREZ
REGIDOR

EDMUNDO OLVERA CUBA
REGIDOR

----------DOY FE.----------

MARGARITO URUEÑA NERI
SECRETARIO MUNICIPAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

31.- Zacatepec :

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

I.- QUE CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III. QUE EL **MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS**, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE**: $ 83, 100,000.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE APRUEBA EL SIGUIENTE **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**:

TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR., PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4. INGRESOS	
4.1. INGRESOS DE GESTION	
4.1.1. IMPUESTOS	6,500,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA	350,000.00
4.1.4. DERECHOS	6,500,000.00
4.1.5. PRODUCTOS	600,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	2,000,000.00
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	**$15,950,000.00**
4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	
4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	40,500,000.00
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	50,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	22,500,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	3,900,000.00
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**66,950,000.00**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL OTROS INGRESOS	**200,000.00**
TOTAL DE INGRESOS	**83,100,000.00**

ARTÍCULO 2. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, LOS ORGANISMOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PERCIBIRÁN COMO INGRESOS PROPIOS LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	8,300,000.00
TOTAL INGRESOS DE ORGANISMOS	**$8,300,000.00**

ARTÍCULO 3. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE IMPUESTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$3,000,000.00**
IMPUESTO PREDIAL	3,000,000.00
4.1.1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	**$800,000.00**
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	800,000.00
4.1.1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$200,000.00**
RECARGOS SOBRE IMPUESTOS	200,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	**$2,500,000.00**
IMPUESTO ADICIONAL	2,500,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$6,500,000.00**

ARTÍCULO 4. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.1.3.1. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	**$350,000.00**

ARTÍCULO 5. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE DERECHOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C O N C E P T O	IMPORTE
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	**$50,000.00**
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA	50,000.00
4.1.4.3. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$6,450,000.00**
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	1,600,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	400,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CATASTRO MUNICIPAL	80,000.00
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	2,320,000.00
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS	260,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL	1,100,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES	170,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	180,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	50,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	90,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UDIP	5,000.00
POR LA LICENCIA DE PERMISOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	150,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES	45,000.00
TOTAL DE DERECHOS	**$6,500,000.00**

ARTÍCULO 6. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PRODUCTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO	
OTROS PRODUCTOS	600,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS	**$600,000.00**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 7. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**$1,200,000.00**
4.1.6.2. MULTAS	1,200,000.00
4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS	**$800,000.00**
OTROS APROVECHAMIENTOS	800,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$2,000,000.00**

ARTÍCULO 8. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	29,000,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,000,000.00
POR LA RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	150,000.00
POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	300,000.00
POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	250,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,400,000.00
DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	30,000.00
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,300,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	70,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	**$40,500,000.00**

ARTÍCULO 9. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS	15,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	10,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	15,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	10,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	**$50,000.00**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 10. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,900,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,600,000.00
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	**$22,500,000.00**

ARTÍCULO 11. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	3,900,000.00
TOTAL DE APORTACIONES ESTATALES	**$3,900,000.00**

ARTÍCULO 12. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
4.3.9.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$200,000.00**

TITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS SIGLAS VSMGZ SE ENTENDERÁN COMO VECES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA ZONA, QUE CORRESPONDA AL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 14. PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 15. LOS OBLIGADOS A PRESENTAR AVISOS, DECLARACIONES, Y A REALIZAR PAGOS LO PODRÁN HACER EN LOS LUGARES Y POR LOS MEDIOS QUE PARA TAL EFECTO SEAN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 16. LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY QUE HAYAN SIDO CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS RUBROS Y CONCEPTOS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17. EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A LA BASE DEL IMPUESTO SE APLICARÁ LA TARIFA ANUAL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

C O N C E P T O	CUOTA/TARIFA
I. PREDIOS URBANOS	
A).- HASTA 70,000	2 AL MILLAR
B).- SOBRE EL EXCEDENTE A 70,000	3 AL MILLAR
II. PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
III. CUANDO SE TRATE DE PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 106 AL 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 19. ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 20. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES O DE USO PÚBLICO COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- LA VÍA PUBLICA	
A).- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS (POR DIA POR METRO CUADRADO)	**0.5 A 10 VSMGZ**
B).- POR ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA (POR MES POR CAJON)	**0.5 A 50 VSMGZ**

ARTÍCULO 21. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, Y DE PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	
USO Y GOCE EN MATERIA DE VÍA PUBLICA PARA COMERCIO AUTORIZADO	
I).- AMBULANTE O SEMI FIJO CUOTA DIARIA	**0.5 A 10 VSMGZ**
II).- AMBULANTE O SEMI FIJO CUOTA (MENSUAL)	**1 A 10 VSMGZ**
III).- AMBULANTE O SEMI FIJO (POR EVENTO)	**1 A 20 VSMGZ**

ARTÍCULO 22. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	50 A 500 VSMGZ
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN BOTELLA CERRADA	50 A 500 VSMGZ
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ
F).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	100 A 500 VSMGZ
G).-RESTAURANT BAR FAMILIAR	100 A 3000 VSMGZ
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 A 3000 VSMGZ
I).- DISCOTECA	100 A 3000 VSMGZ
J).- MINI SÚPER	100 A 3000 VSMGZ
K).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	500 A 3000 VSMGZ
L).- BILLARES CON VENTA CERVEZA	100 A 2000 VSMGZ
M).- BAR	100 A 3000 VSMGZ
N).- CANTA BAR	100 A 3000 VSMGZ
O).- CLUB NOCTURNO	1000 A 5000 VSMGZ
P).- DEPOSITO DE CERVEZA	100 A 3000 VSMGZ

II.- POR EL REFRENDO ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 A 30 VSMGZ
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN BOTELLA CERRADA	6 A 35 VSMGZ
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
F).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	8 A 42 VSMGZ
G).-RESTAURANT BAR FAMILIAR	11 A 100 VSMGZ
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	15 A 120 VSMGZ
I).- DISCOTECA	15 A 120 VSMGZ
J).- MINI SÚPER	15 A 120 VSMGZ
K).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 150 VSMGZ
L).- BILLARES CON VENTA CERVEZA	40 A 150 VSMGZ
M).- BAR	50 A 150 VSMGZ

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

N).- CANTA BAR	20 A 200 VSMGZ
O).- CLUB NOCTURNO	100 A 300 VSMGZ
P).- DEPOSITO DE CERVEZA	20 A 150 VSMGZ
III.- POR EL CAMBIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA Y/O PERMISO CONCEDIDO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	80 A 200 VSMGZ
IV.- POR EL PERMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA)	5 A 200 VSMGZ
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	5 A 20 VSMGZ
B).- ENTRE PARTICULARES	10 A100 VSMGZ
VI.- CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 VSMGZ
VII.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 20 VSMGZ
VIII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 30 VSMGZ
IX.- POR EL PERMISO O CONCESIÓN (ANUAL) DE	
A).- LOS GIROS NO CONTEMPLADOS SIEMPRE QUE IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE LIQUIDARAN.	20 A 3000 VSMGZ

CONCEPTO	**CUOTA/TARIFA**
X.- POR EL PERMISO POR EVENTO PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES ESPECTÁCULOS, FUT – BOL, O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NUMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MPAL.	10 A 1000 VSMGZ
XI.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TODAS SUS PRESTACIONES	
A).-POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR MES DE UNA A TRES HORAS	5 A 100 VSMGZ
B).- POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA.	1 A 10 VSMGZ

ARTÍCULO 23. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
1.-POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA A LA OBRA SE COBRARA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.28 VSMGZ
B).-URBANO	0.06 A 0.18 VSMGZ
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.15 VSMGZ
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
1).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.12 VSMGZ.
2).-URBANA	0.05 A 0.09 VSMGZ
3).-SEMI-URBANA	0.03 A 0.07 VSMGZ
A).-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 VSMGZ
B).-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.60 VSMGZ
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 VSMGZ
B).-URBANO	0.06 A 0.23 VSMGZ
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 VSMGZ
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.10 A 0.25 VSMGZ

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.20 VSMGZ
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 5 VSMGZ
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	2 A 7
VI.- CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.06 A 0.11 .
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
B.1).-RESIDENCIAL	5 A 10 **VSMGZ**
B.2).-URBANO	3 A 6.5 **VSMGZ**
B.3).-SEMI-URBANO	1 A 3 **VSMGZ**
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
C.1).-RESIDENCIAL	0.75 A 1.50 VSMGZ
C.2).-URBANO	0.65 A 1.25 VSMGZ
C.3).-SEMI-URBANO	0.5 A 1 VSMGZ
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
D.1).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 VSMGZ
D.2).-URBANO	0.30 A 0.75 VSMGZ
D.3).-SEMI-URBANO	0.20 A 0.50 VSMGZ
E).-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
E.1).-RESIDENCIAL	1 A 2 VSMGZ
E.2).-URBANO	0.75 A 1.5 VSMGZ
E.3).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 VSMGZ
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
F.1).-RESIDENCIAL	1.00 A 1.50 VSMGZ
F.2).-URBANO	0.70 A 1.25 VSMGZ
F.3).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 VSMGZ
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	6 A 11 VSMGZ
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
H.1).-RESIDENCIAL	0.50 A 1
H.2).-URBANO	0.25 A 0.50
H.3).-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30
I).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
I.1).-RESIDENCIAL	2 A 5 VSMGZ
I.2).-URBANO	1 A 4 VSMGZ
I.3).-SEMI-URBANO	0.90 A 3 VSMGZ
J).-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
J.1).-RESIDENCIAL	3 A 6 VSMGZ
J.2).-URBANO	2 A 4.5 VSMGZ
J.3).-SEMI-URBANO	1 A 3 VSMGZ
K).-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
K.1).-RESIDENCIAL	0.15 A 0.40 S.M.V.
K.2).-URBANO	0.10 A 0.35 S.M.V.
K.3).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.30 S.M.V.
VII.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.05 A 0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
VIII.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.016 A 0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 A 0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.11 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	0.06 A 0.50 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.25 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.75 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	0.25 A 0.75 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.15 A 0.50 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.10 A 0.25 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.45 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
E.1).-RESIDENCIAL	0.20 A 0.33 S.M.V.
E.2).-URBANO	0.15 A 0.30 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.08 A 0.28 S.M.V.
X.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XI.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	0.05 A 0.30 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.15 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.07 A 0.18 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.36 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.06 A 0.21 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.03 A 0.16 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
E.2).-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
F.1).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
F.1.1).-RESIDENCIAL	0.03 A 0.26 S.M.V.
F.1.2).-URBANO	0.02 A 0.24 S.M.V.
F.1.3).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.13 S.M.V.
F.2).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.16 S.M.V.
F.3).-HOTELES Y COMERCIOS	
F.3.1).-RESIDENCIAL	0.035 A 0.37 S.M.V.
F.3.2).-URBANO	0.03 A 0.16 S.M.V.
F.3.3).-SEMI-URBANO	0.25 A 0.15 S.M.V.
F.4).-INDUSTRIAS	
F.4.1).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
F.4.2).-URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
F.4.3).-SEMI-URBANO	0.03 A 0.08 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

F.5).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XII.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.25 A 0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	0.05 A 0.20 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.15 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A 0.10 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
B.1).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 S.M.V.
B.2).-URBANO	0.5 A 0.18 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	0.03 A 0.15 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.43 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
E.2).-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-RESIDENCIAL	0.06 A 0.60 S.M.V.
A.2).-URBANO	0.05 A 0.50 S.M.V.
A.3).-SEMI-URBANO	0.02 A 0.25 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	0.30 A 0.80 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.40 A 0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XV.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	1 A 6 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.80 A 5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 8 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	2 A 8 S.M.V.
C.2).-URBANO	1 A 7 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.80 A 3 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
E.2).-URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).-URBANO	1 A 5 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.80 A 2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1 A 8 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).-RESIDENCIAL	3 A 7.00 S.M.V.
C.2).-URBANO	2 A 6.00 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	1 A 3.00 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 8.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).-RESIDENCIAL	6 A 13 S.M.V.
E.2).-URBANO	5 A 10 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	2 A 5 S.M.V.
XVII.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.30 A 1 S.M.V.
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
B.1).-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B.2).-URBANO	1 A 2 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
C.1).-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
C.2).-URBANO	1 A 2 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
D.1).-RESIDENCIAL	3 A 7.5 S.M.V.
D.2).-URBANO	2 A 5.25 S.M.V.
D.3).-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XVIII.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	1 A 2.5 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 1.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
XIX.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
XX.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	20 A 30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	5 A 10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2 A 6 S.M.V.
XXII.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXIII.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	10 A 20 S.M.V.
B).-URBANO	7 A 15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	4 A 10 S.M.V.
XXIV.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	
A.1).-RESIDENCIAL	30 A 80 S.M.V.
A.2).-URBANO	20 A 70 S.M.V.
A.3).-SEMI-URBANO	15 A 50 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
B.1).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.45 S.M.V.
B.2).-URBANO	0.06 A 0.35 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	0.04 A 0.30 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
C.1).-RESIDENCIAL	5 A 15 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.12 A 0.50 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.06 A 0.45 S.M.V.
XXV.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXVI.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR DERECHO	
A.1).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1.1).-URBANO	8 A 18 S.M.V.
A.1.2).-SEMI-URBANO	5 A 12 S.M.V.
A.2).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	15 A 25 S.M.V.
A.3).-HOTELES Y COMERCIOS	
A.3.1).-RESIDENCIAL	20 A 25 S.M.V.
A.3.2).-URBANO	15 A 20 S.M.V.
A.3.3).-SEMI-URBANO	10 A 15 S.M.V.
A.4).-INDUSTRIAS	20 A 40 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
B.1).-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.14 S.M.V.
B.2).-COMERCIOS POR METRO	0.10 A 0.18 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CUADRADO	
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
C.1).-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
C.2).-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
C.3).-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
C.4).-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXVII.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXVIII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
XXIX.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
XXX.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXXI.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A 0.50 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.12 A 0.65 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.75 S.M.V.
XXXII.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.06 A 0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
B.1).-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
B.2).-URBANO	0.37 S.M.V.
B.3).-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
C.1).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
C.2).-URBANO	1.7 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
D.1).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
D.2).-URBANO	0.04 A 0.08 S.M.V.
D.3).-SEMI-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
E.1).-RESIDENCIAL	1 A 2.2 S.M.V.
E.2).-URBANO	0.90 A 1.7 S.M.V.
E.3).-SEMI-URBANO	0.50 A 1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
F.1).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
F.2).-URBANO	0.04 S.M.V.
F.3).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
G.1).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
G.2).-URBANO	0.04 S.M.V.
G.3).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
H.1).-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
H.2).-URBANO	0.18 S.M.V.
H.3).-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XXXIII.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2 S.M.V.
XXXIV.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.2 S.M.V.
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXV.-REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	5 S.M.V.
B).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 24. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
1.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	30 A 50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
D).-ZONA H-3	15 A 25 S.M.V.
E).-ZONA H-4	10 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	8 A 18 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	8 A 18 S.M.V.
2.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
A.1).-ZONA H-05	0.10 A 0.35 S.M.V.
A.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.35 S.M.V.
A.3).-ZONA H-2	0.03 A 0.20 S.M.V.
A.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.20 S.M.V.
A.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.16 S.M.V.
A.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.16 S.M.V.
A.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.25 S.M.V.
A.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
B.1).-ZONA H-05	0.01 A 0.15 S.M.V.
B.2).-ZONA H-1	0.01 A 0.15 S.M.V.
B.3).-ZONA H-2	0.01 A 0.13 S.M.V.
B.4).-ZONA H-3	0.01 A 0.12 S.M.V.
B.5).-ZONA H-4	0.11 S.M.V.
B.6).-ZONA H-6	0.11 S.M.V.
B.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.01 A 0.25 S.M.V.
B.8).-ZONA OTROS	0.11 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
C.1).-ZONA H-05	0.08 A 0.20 S.M.V.
C.2).-ZONA H-1	0.08 A 0.20 S.M.V.
C.3).-ZONA H-2	0.06 A 0.15 S.M.V.
C.4).-ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
C.5).-ZONA H-4	0.04 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C.6).-ZONA H-6	0.04 A 0.10 S.M.V.
C.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.20 S.M.V.
C.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.16 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
D.1).-ZONA H-05	0.10 A 0.20 S.M.V.
D.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
D.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
D.4).-ZONA H-3	0.06 A 0.15 S.M.V.
D.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.15 S.M.V.
D.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.15 S.M.V.
D.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
D.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.16 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
E.1).-ZONA H-5	0.18 A 0.65 S.M.V.
E.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.65 S.M.V.
E.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.65 S.M.V.
E.4).-ZONA H-3	0.12 A 0.55 S.M.V.
E.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.35 S.M.V.
E.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.20 S.M.V.
E.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
E.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.25 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
F.1).-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
F.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
F.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
F.4).-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
F.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
F.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
F.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
F.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
G.1).-ZONA H-5	0.10 A 0.20 S.M.V.
G.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
G.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
G.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
G.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
G.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
G.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
G.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

H.1).-ZONA H-5	0.05 A 0.15 S.M.V.
H.2).-ZONA H-1	0.05 A 0.15 S.M.V.
H.3).-ZONA H-2	0.04 A 0.10 S.M.V.
H.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.17 S.M.V.
H.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.14 S.M.V.
H.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.14 S.M.V.
H.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 A 0.15 S.M.V.
H.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.14 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
I.1).-ZONA H-05	0.06 A 0.12 S.M.V.
I.2).-ZONA H-1	0.06 A 0.12 S.M.V.
I.3).-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
I.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
I.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
I.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
I.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.12 S.M.V.
I.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
J.1).-ZONA H-05	0.09 A 0.20 S.M.V.
J.2).-ZONA H-1	0.09 A 0.20 S.M.V.
J.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.14 S.M.V.
J.4).-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
J.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
J.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
J.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.09 A 0.20 S.M.V.
J.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
K.1).-ZONA H-05	0.17 A 0.30 S.M.V.
K.2).-ZONA H-1	0.17 A 0.30 S.M.V.
K.3).-ZONA H-2	0.13 A 0.20 S.M.V.
K.4).-ZONA H-3	0.07 A 0.25 S.M.V.
K.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.20 S.M.V.
K.6).-ZONA H-6	0.04 A 0.18 S.M.V.
K.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.30 S.M.V.
K.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
L.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
L.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
L.3).-ZONA H-2	0.06 A 0.20 S.M.V.
L.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.19 S.M.V.
L.5).-ZONA H-4	0.04 A 0.18 S.M.V.
L.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.16 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

L.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
L.8).-ZONA OTROS	0.04 A 0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
LL.1).-ZONA H-05	0.08 A 0.15 S.M.V.
LL.2).-ZONA H-1	0.08 A 0.15 S.M.V.
LL.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.10 S.M.V.
LL.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
LL.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
LL.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
LL.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 S.M.V.
LL.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
M.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.30 S.M.V.
M.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.30 S.M.V.
M.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
M.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
M.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
M.6).-ZONAH-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
M.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.30 S.M.V.
M.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
N.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.50 S.M.V.
N.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.50 S.M.V.
N.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.30 S.M.V.
N.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.25 S.M.V.
N.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.20 S.M.V.
N.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.18 S.M.V.
N.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
N.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.20 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
O.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
O.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
O.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
O.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.35 S.M.V.
O.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.20 S.M.V.
O.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.18 S.M.V.
O.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
O.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
P.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
P.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
P.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

P.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.35 S.M.V.
P.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
P.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
P.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
P.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
Q.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
Q.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
Q.3).-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
Q.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.27 S.M.V.
Q.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
Q.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
Q.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
Q.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
R.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
R.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
R.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
R.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.35 S.M.V.
R.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
R.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
R.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
R.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
S.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
S.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
S.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
S.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.25 S.M.V.
S.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
S.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
S.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
S.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
T.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
T.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
T.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
T.4).-ZONA H-3	0.06 A 0.30 S.M.V.
T.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
T.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
T.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
T.8).-ZONA OTROS	0.06 A0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

URBANO), POR METRO DE ALTURA	
U.1).-ZONA H-05	50 A 70 S.M.V.
U.2).-ZONA H-1	50 A 70 S.M.V.
U.3).-ZONA H-2	40 A 60 S.M.V.
U.4).-ZONA H-3	40 A 60 S.M.V.
U.5).-ZONA H-4	40 A 60 S.M.V.
U.6).-ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.
U.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	50 A 70 S.M.V.
U.8).-ZONA OTROS	40 A 50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
V.1).-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
V.2).-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
V.3).-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
V.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.27 S.M.V.
V.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
V.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
V.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.30 S.M.V.
V.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
W.1).-ZONA H-05	0.17 A 0.25 S.M.V.
W.2).-ZONA H-1	0.17 A 0.25 S.M.V.
W.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
W.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.25 S.M.V.
W.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
W.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
W.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.25 S.M.V.
W.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
X.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
X.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
X.3).-ZONA H-2	0.17 A 0.25 S.M.V.
X.4).-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
X.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
X.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
X.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
X.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
Y.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
Y.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
Y.3).-ZONA H-2	0.14 A 0.26 S.M.V.
Y.4).-ZONA H-3	0.09 A 0.16 S.M.V.
Y.5).-ZONA H-4	0.09 A 0.16 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Y.6).-ZONA H-6	0.07 A 0.12 S.M.V.
Y.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
Y.8).-ZONA OTROS	0.07 A 0.12 S.M.V.
Z).-TRAILER PARK	
Z.1).-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
Z.2).-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
Z.3).-ZONA H-2	0.02 A 0.06 S.M.V.
Z.4).-ZONA H-3	0.02 A 0.05 S.M.V.
Z.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.05 S.M.V.
Z.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
Z.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
Z.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
3.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	10 A 30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	8 A 24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	6 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 17 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 A 17 S.M.V.
4.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	1 A 3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 3 S.M.V.
5.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	1 A 2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 2 S.M.V.
6.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO,	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	2 A 5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 A 5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 A 5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 A 5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 A 5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 A 5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
7.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).-ZONA H-05	10 A 65 S.M.V.
B).-ZONA H-1	10 A 60 S.M.V.
C).-ZONA H-2	8 A 55 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 A 50 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 A 50 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 A 55 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	5 A 35 S.M.V.
8.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.18 A 0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
9.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA MINAS (CUALQUIER TIPO DE MATERIAL) POR M2	
A).-ZONA H-05	0.25 A 1.5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.25 A 1.5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.25 A 1.5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.25 A 1.5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.25 A 1.5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.25 A 1.5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/	0.25 A 1.5 S.M.V.

ARTÍCULO 25. LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
1).-ZONA H-1	15 A 70 S.M.V.
2).-ZONA H-2	10 A 60 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	5 A 50 S.M.V.
B).-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
1).-ZONA H-1	15 A 85 S.M.V.
2).-ZONA H-2	10 A 80 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	5 A 65 S.M.V.
C).-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
1).-ZONA H-1	15 A 75 S.M.V.
2).-ZONA H-2	10 A 70 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	5 A 55 S.M.V.
D)-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	1.5%
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
E).-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
F) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5% A 3.00%
G).-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS,	3.00% A 5.00%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	
1).-HASTA UN AÑO	1.5% A 3.00%
2).-MÁS DE UN AÑO	1.5% A 3.00%
H).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
H.1).-HASTA UN AÑO	15 A 65 S.M.V.
H.2).-DE MÁS DE UN AÑO	20 A 75 S.M.V.
I).-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 25 S.M.V.
I.1).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
I.1.1).-ZONA H-1	12 A 65 S.M.V.
I.1.2).-ZONA H-2	5 A 60 S.M.V.
I.1.3).-ZONA OTROS	5 A 55 S.M.V.
I.2).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
I.2.1).-ZONA H-1	12 A 35 S.M.V.
I.2.2).-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
I.2.3).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
I.3).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
I.3.1).-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
I.3.2).-ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
I.3.3).-ZONA OTROS	5 A 15 S.M.V.
J).-POR LA SUPERVISIÓN	
J.1).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1% A 4.00%
K).-COOPERACIÓN PARA AULAS	
K.1).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
L).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

L.1).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	2 A 5 S.M.V.
II.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 50 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 50 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 10 S.M.V.
III.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B).-POR CADA LOTE DE MAS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
IV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A).-ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS

ARTICULO 26. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL RÓTULO PINTADO EN LA FACHADA CON EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL	EXENTA
II.- LA PUBLICIDAD SE GRAVARÁ O SE LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS ANUAL EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL POR CARA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO POR CARA	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS POR EVENTO MENSUAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL POR EVENTO.	DE 3 HASTA 15 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIPEOS, CIRCOS, ETC. (EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS) POR EVENTO.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
H).- POR PERIFONEO POR EVENTO Y/O MENSUAL	DE 2 HASTA 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTICULO 27. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.CONSTANCIA DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	DE 2 HASTA 6 S.M.V
II. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 2 HASTA 6 S.M.V
III. CONSTANCIA DE ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE	DE 2 HASTA 6 S.M.V
IV. COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM	DE 4 HASTA 8 S.M.V
V. DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 2 HASTA 4 S.M.V
V. FUSION DE PREDIOS. (POR CADA LOTE)	DE 2 HASTA 4 S.M.V
VI.INSPECCIÓN OCULAR	DE 1 HASTA 2 S.M.V
VII. LOCALIZAR UN PREDIO	
A)DOCUMENTALMENTE	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B) FISICAMENTE (SIN MEDICIÓN)	DE 4 HASTA 6 S.M.V
IX. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA)	
A.- DE 001 A 1000M2	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B.- DE 1001 A 5000M2	DE 4 HASTA 6 S.M.V
C.- DE 5 001 A 10,000M2	DE 6 HASTA 8 S.M.V
D.- DE 10 001 A 20,000M2	DE 8 HASTA 10 S.M.V
E.- DE 20 001 A 40 000M2	DE 10 HASTA 15 S.M.V
F.- DE 40 001 A 60 000M2	DE 15 HASTA 20 S.M.V
G.- DE 60 001 A 80 000 M2	DE 20 HASTA 25

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	S.M.V
H.- DE 80 001 A 100 000 M2	DE 25 HASTA 30 S.M.V
I.- DE 100 001 M2 EN ADELANTE (PARAMETROS DE 10 000M2) SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO)	DE 30 HASTA 35 S.M.V
X. LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES)	
A.- DE 001 A 1000M2	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B.- DE 1001 A 5000M2	DE 4 HASTA 6 S.M.V
C.- DE 5 001 A 10,000M2	DE 6 HASTA 8 S.M.V
D.- DE 10 001 A 20,000M2	DE 8 HASTA 10 S.M.V
E.- DE 20 001 A 40 000M2	DE 10 HASTA 12 S.M.V
I.- DE 40 001 EN ADELANTE	DE 12 HASTA 16 S.M.V
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARA POR CADA LOTE	DE 1 HASTA 2 S.M.V
XI. LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO	
A.- DE 001 A 100M2	DE 1 HASTA 2 S.M.V
B.- DE 101 A 200M2	DE 2 HASTA 3 S.M.V
C.- DE 201 A 300M2	DE 3 HASTA 4 S.M.V
D.- DE 301 A 400M2	DE 4 HASTA 5 S.M.V
E.- DE 401 A 500M2	DE 5 HASTA 6 S.M.V
F.- DE 501 EN ADELANTE	DE 6 HASTA 10 S.M.V
XVII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL	DE 2 HASTA 6 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 28. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL GASTO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LLEVAR DICHO SERVICIO A CADA PERSONA FÍSICA O MORAL, BENEFICIADOS DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHO POR ALUMBRADO PÚBLICO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL CONVENIO QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBRE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE	DE 3 HASTA 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.-SERVICIO DE CUADRILLA DE PARQUES Y JARDINES	
A) SERVICIO A PARTICULARES, POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DESHECHOS SOLIDOS POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

ARTÍCULO 30. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
D) -REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 1 HASTA S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	DE 11 HASTA 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIA	DE 15 HASTA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y LES	DE 20 HASTA S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS 15 A LAS 19 HORAS.	DE 15 HASTA S.M.V.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS LAS 19 A LAS 24 HORAS.	DE 20 HASTA S.M.V.
G) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, Y DÍAS FESTIVOS	DE 20 HASTA S.M.V.
H) REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 5 HASTA S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIO	DE 5 HASTA S.M.V.
V.- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	DE 45A 60
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO	DE 2.5 HASTA 10 S.M.V
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	DE 5 HASTA 15

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

	S.M.V
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTRO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V
IX.-INSERCIONES	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
X.-COTEJO DE ACTAS	HASTA 1 S.M.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2 S.M.
XII.-BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	DE 1 HASTA 5 S.M.V
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS	HASTA 1 S.M.
XIII.-TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	HASTA 3 S.M.
XIV.-TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	HASTA 2 S.M.
XV- TRASLADO FUERA DEL PAÍS	HASTA 3 S.M.
XVI.- CREMACIONES	HASTA 1 S.M.
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

ARTÍCULO 31. POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ POR LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- ADQUISICION DE LOTE	
A).- INDIVIDUAL	DE 18 HASTA 40 S.M.V
B).- FAMILIAR	DE 41 HASTA 60 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 61 HASTA 70 S.M.V.
II.- REFRENDOS SE PAGARA CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
A).- INDIVIDUAL	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B).- FAMILIAR	DE 7 HASTA 20 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 9 HASTA 20 S.M.V.
III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	DE 20 HASTA 70 S.M.V.
B).- REINHUMACIONES	DE 12 HASTA 40 S.M.V.
C).- TRASPASO DE FOSAS	DE 5 HASTA 40 S.M.V.
D).- INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
IV.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- FOSA INDIVIDUAL	DE 1 HAST A 5 S.M.V.
B).- FOSA FAMILIAR	DE 2 HASTA 7 S.M.V.
C).- FOSA MULTIFAMILIAR	DE 2.5 HASTA 1 S.M.V.
D).- CAPILLA	DE 2 HASTA 20 S.M.V.
E).- NICHO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
F).- TECHUMBRE METÁLICA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
G).- TECHUMBRE CONCRETO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICHO O MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VI.- POR REMODELACIÓN DE FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
VII.- FOSAS	
A).- POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	DE 0.5 HASTA 3. S.M.V.
D).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA FAMILIAR, ANUALMENTE.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
F).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
A).- ANTES DE 7 AÑOS	0 S.M.V
B).- DESPUÉS DE 7 AÑOS	0 S.M.V
G).- INTRODUCCIÓN DE:	
A).- BARANDALES	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
C).- MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
D).- OTROS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
H).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A).- POR DUPLICADO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

ARTÍCULO 32. POR SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V
II.- USO DE BASCULA POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.
III.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL	DE 0.2 HASTA 1 S.M.V.
IV.- MATANZA DE GANADO.	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.

ARTÍCULO 33. LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA Y MERCADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LOCALES EN EL INTERIOR DEL MERCADO, DIARIAMENTE:	0.001 A 0.5 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL MENSUALMENTE POR M2.	0.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS O CESIÓN DE DERECHOS	1 A 5 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 5 S.M.V.
V.- AUMENTO O CAMBIO DE GIRO.	1 A 5 S.M.V.
VI.- REPOSICIÓN DE TARJETA	1 A 5 S.M.V.

ARTÍCULO 34. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	
I.-POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
II.-POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A).-BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	DE 0.01 HASTA 2 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE DIVERSOS CONTRATOS Y CARTAS PODER, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS POR PARTE DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE

AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE HECHOS	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B).- ACTAS TESTIMONIALES	DE 2 HASTA 5 S.M.V
II.- CONSTANCIAS DE CONCUBINATO, PARA EL BENEFICIO DE ECONOMICO DEL SOLICITANTE Y VARIAS INHERENTES AL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUSTICIA ALTERNATIVA.	SIN COSTO
IV.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DIAS HABILES)	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
B).- URGENTE (MISMO DIA)	DE 6 A 9 S.M.V.
V.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CARTAS PODER.	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DIAS HABILES)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B).- URGENTE (MISMO DIA)	DE 5 A 8 S.M.V.
VI.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD INHERENTES AL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	DE 2 HASTA 4 S.M.V
VII.- COPIAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIO, ETC SIMPLES O CERTIFICADAS:	
A).- POR CADA UNA DE LAS COPIA CERTIFICADAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V
B).- COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES.	DE 2 HASTA 5 S.M.V
C).- COPIA SIMPLE.	DE 1 HASTA 2 S.M.V
VIII.- POR LA BUSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL:	
A).- BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	DE 1 HASTA 2 S.M.V
B).- CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	DE 2 HASTA 4 S.M.V
IX.- CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	SIN COSTO
X.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD SOLICITADAS POR PERSONAS PARA TRAMITE RELACIONADOS PARA PROGRAMAS FEDERALES, ESTATAL, Y MUNICIPAL.	SIN COSTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 36. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 37. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, Y ECOLOGÍA, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EMISION DE VO. BO. A PREDIOS PROYECTOS Y/O INSTALACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL CON BASE EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL Y LA NOM-002-STPS-201O	
CONCEPTO	**CUOTA**
A) EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS COMO HOTELES, MOTELES,	DE 1 HASTA 50 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAMPAMENTOS TURÍSTICOS, CENTROS VACACIONALES.	
B) ESCUELAS, CENDIS, GUARDERÍAS Y CENTROS DE ESTUDIOS EN GENERAL.	DE 1 HASTA 10 SMV
C) HOSPITALES, LABORATORIOS, MATERNIDADES, CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS, FARMACIAS.	DE 1 HASTA 10 SMV
D) CINES, AUDITORIOS, GIMNASIOS, ESTADIOS, LIENZOS CHARROS O CORRALES DE TOROS	DE 1 HASTA 50 SMV
E) PARQUES, PLAZAS, CENTROS O CLUBS SOCIALES O DEPORTIVOS, BALNEARIOS.	DE 1 HASTA 50 SMV
F) CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES O SALONES DE BAILE, RESTAURANTES.	DE 1 HASTA 40 SMV
G) CENTROS DE EXPOSICIÓN, SALAS DE CONFERENCIAS Y BIBLIOTECAS.	DE 1 HASTA 10 SMV
H) TEMPLOS Y DEMÁS EDIFICIOS RELIGIOSOS.	DE 1 HASTA 10 SMV
I)CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, MERCADOS.	DE 1 HASTA 100 SMV
J) OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEDICADAS A LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, DE PROFESIONALES, DE LA INDUSTRIA, DE LA BANCA Y DEL COMERCIO.	DE 1 HASTA 10 SMV
K) CENTRALES Y DELEGACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS EDIFICIOS E INSTALACIONES DESTINADOS A PROPORCIONAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA.	DE 1 HASTA 10 SMV
L) LUGARES DE DESTINO FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS; CENTROS DE TRANSFERENCIA, ESTABLECIMIENTOS DE RECICLAJE DE MATERIALES SÓLIDOS.	DE 1 HASTA 50 SMV
LL) INDUSTRIAS, TALLERES, PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA O BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS VARIOS.	DE 1 HASTA 50 SMV
M) CENTRALES DE CORREOS, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, ESTACIONES Y TORRES DE RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS	DE 1 HASTA 50 SMV
N) RASTROS, GRANJAS PARA GANADERÍA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA.	DE 1 HASTA 50 SMV
Ñ) TERMINALES DE AUTOBUSES.	DE 1 HASTA 50 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

O) EDIFICACIONES PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y TODO TIPO DE COMBUSTIBLES ASÍ COMO FERRETERÍAS, PINTURAS, REFACCIONARIAS Y EQUIPAMIENTO, INSUMOS Y PRODUCTOS PARA GANADERÍA Y AGRICULTURA.	DE 1 HASTA 50 SMV
P) ESPECTACULARES SOPORTADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA O TORRE EN VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DOMICILIOS PARTICULARES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MONTADAS EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, TORRES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SOPORTE.	DE 1 HASTA 30 SMV
Q) VO.BO. A PREDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES, PARA USO COMERCIAL Y/O DEPENDENCIAS OFICIALES O LOTIFICACIONES.	DE 1 HASTA 200 SMV

II. POR LOS SERVICOS DE ECOLOGIA DE ACUERDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA	
CONCEPTO	CUOTA
A) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 20 SMV
B) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 20 SMV
C) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 30 SMV
D) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 50 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

E) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 60 SMV
F) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	HASTA 10 SMV
G) AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	HASTA 10 SMV
H) AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 20 SMV
I) AUTORIZACIÓN PARA PODA TRASPLANTE CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD	HASTA 1 SMV

CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

LOS PRODUCTOS QUE SE CAUSEN, POR EL USO LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL MERCADO DIARIO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.
II.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO	**CUOTA**
I.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:	
A) PLACAS.	
1.-FALTA DE PLACAS.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
2.-COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
3.-IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
4.-SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
5.-CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
6.-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO PARTICULAR.	50 S.M.V.
7.-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PASAJE.	100 S.M.V.
8.-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO CON PASAJE.	150 S.M.V.
9.-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.-NO ADHERIRLA.	DE 3 HASTA 4 S.M.V.
2.-NO TENERLA.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCÍR.	
1.-FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCÍR.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
3.-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A MENOR DE EDAD.	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
4.-ILEGIBLE.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.-CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LUCES.	
1.-DE UN FARO PRINCIPAL DELANTERO.	5 S.M.V.
2.-DE DOS FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	10 S.M.V.
3.-DE UNA LÁMPARA POSTERIOR O DELANTERA.	5 S.M.V.
4.-DE DOS LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	10 S.M.V.
5.-DE DIRECCIONALES.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
6.-DE FRENOS O DE REVERSA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
7.-USAR SIN AUTORIZACIÓN TORRETAS, ESTROBOS O BURBUJAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIÁCOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS.	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
8.-LLEVAR FANALES UBICADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
9.-CARECER DE LUCES QUE ILUMINEN LAS PLACAS DE LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 7 HASTA 10 S.M.V.
10.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 7 HASTA 15 S.M.V.
2.-FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE ACONDICIONADO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.-BOCINA.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
2.-CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
3.-VELOCÍMETRO.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.-SILENCIADOR.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

5.-ESPEJOS RETROVISORES LATERALES.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
6.-ESPEJO RETROVISOR CENTRAL.	DE 7 HASTA 9 S.M.V.
6.-LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
7.-ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
8.-UNA DEFENSA.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
9.-DOS DEFENSAS.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
9.-EQUIPO DE EMERGENCIAS (SEÑALAMIENTO, GATO HIDRÁULICO Y LLAVE DE CRUZ).	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
10.-LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
1.-COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO: RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
2.-POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1.-LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
2.-CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
3.-CONDUCÍR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.-CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
5.-CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
6.-CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
7.-ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
8.-NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
9.-CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
10.-CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
11.-MANIOBRAS EN REVERSA, SIN PRECAUCIÓN.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
12.-NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
13.-CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL, FUERA DE HORARIO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

14.-DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
15.-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
16.-CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
17.-CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
18.-CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SOBRE LAS ACERAS.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
19.-CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
20.-CONDUCÍR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
21.-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA; O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
22.-TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
23.-CIRCULAR A MAS DE 60 KM/HR. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
24.-TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
25.-POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD REGLAMENTARIA.	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
26.-POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
27.-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN,	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
28.-OBSTRUÍR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 3 HASTA 7 S.M.V.
29.-CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
30.-POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

31.-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
32.-NO DAR PREFERENCIA DEL PASOS AL PEATÓN EN PASOS PEATONALES O EN ESQUINAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
33.-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
34.-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO, UN OFICIAL DE TRÁNSITO.	DE 10 HASTA 25 S.M.V.
35.-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 30 HASTA 40 S.M.V.
36.-POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
37.-POR CONDUCÍR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
38.-POR CONDUCÍR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 30 HASTA 60 S.M.V.
39.-POR CONDUCÍR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
40.-EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
41.-VELOCIDAD INMODERADA.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
42.-NEGAR DOCUMENTOS.	DE 3 HASTA 10 S.M.V.
43.-NO DISMINUÍR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
44.-CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
45.-REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
46.-REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
47.-REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

48.-REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
49.-USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, CENTROS RELIGIOSOS, LUGARES DE REUNIÓN Y EN LUGARES PROHIBIDOS, O INNECESARIAMENTE.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
50.-PRODUCIR RUIDO CON ES ESCAPE.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
51.-USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLÚMEN EXCESIVO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
52.-NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
53.-NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN OFICIAL O EL SEMÁFORO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
54.-NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO DE ALTO (CEDA EL PASO).	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
55.-HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.-EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
2.-EN FORMA INCORRECTA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
3.-NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
4.-NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.-EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICO PÚBLICO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
6.-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE DOMICILIOS PARTICULARES.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
7.-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
8.-EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 8 HASTA 12 S.M.V.
9.-SOBRE LA BANQUETA CON UNA LLANTA.	3 S.M.V.
10.-SOBRE LA BANQUETA CON DOS LLANTAS.	4 S.M.V.
11.-SOBRE LA BANQUETA CON CUATRO LLANTAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
12.-SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
13.-ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 7 HASTA 12 S.M.V.
14.-EN DOBLE FILA.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
15.-EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 5 HASTA 15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

16.-FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
17.-EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
J) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.-DOCUMENTOS ALTERADOS.	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
2.-SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.-CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
4.-OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALES QUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
5.-CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
K) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCÍR:	
1.-PROVOCÁNDO LESIONES A TERCEROS.	DE 20 HASTA 50 S.M.V.
2.-PROVOCÁNDO LA MUERTE A TERCEROS.	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
3.-PROVOCÁNDO DAÑOS MATERIALES.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
L) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.-POR CONDUCÍR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER.	DE 4 HASTA 12 S.M.V.
2.-POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.-POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON CAPACIDADES DIFERENTES.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
4.-POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
5.-POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
6.-POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
7.-POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

8.-POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES CUOTAS:

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO:	**CUOTA:**
REALIZAR FALSAS DE ALARMA A GRUPO DE AUXILIO CUANDO PROVENGAN DE:	
1.-TELÉFONO PÚBLICO OCASA HABITACIÓN.	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
2.-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
3.-INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO.	DE 50 HASTA 51 S.M.V.
4.-EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	DE 150 HASTA 151 S.M.V.
5.-PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN.	DE 30 HASTA 31 S.M.V.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

DEL JUEZ CÍVICO	
CONCEPTO:	**CUOTA:**
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
1.-FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
2.-ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.-QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
4.-QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

5.-LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
6.-QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
7.-REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
8.-PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
9.-PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
10.-ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES..	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
11.-FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN O QUE CAUSEN DAÑO.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
12.-LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I. TABLA DE SANCIONES ECONOMICAS DEL AREA DE PROTECCION CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	
CONCEPTO	**CUOTA**
A) OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 1 HASTA 300 SMV
B) SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	DE 1 HASTA 100 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

C) NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	DE 1 HASTA 100 SMV
D) NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	DE 1 HASTA 100 SMV
E) NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	DE 1 HASTA 100 SMV
F) POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	DE 1 HASTA 100 SMV
G) POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS.	DE 1 HASTA 100 SMV
H) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	DE 1 HASTA 100 SMV
I) SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 500 SMV
J) POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L.P O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	DE 1 HASTA 800 SMV
K) OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN. PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	DE 1 HASTA 1000 SMV
L) NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	DE 1 HASTA 500 SMV
LL) PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 100 SMV
M) INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 100 SMV
N) IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	DE 1 HASTA 300 SMV
O) OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 300 SMV
P) ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	DE 1 HASTA 300 SMV
Q) REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	DE 1 HASTA 1000 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

R) AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	DE 1 HASTA 1000 SMV
S) OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	DE 1 HASTA 1000 SMV
T) FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 1 HASTA 1000 SMV
U) BRESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	DE 1 HASTA 1000 SMV
V) SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRASPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	DE 1 HASTA 1000 SMV

ARTÍCULO 44. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

MULTAS POR VIOLACION EN MATERIA DE ECOLOGIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIAL DE ECOLOGIA	
CONCEPTO	**CUOTA**
A).-CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y RESOLUTIVO	DE 1 HASTA 50 SMV
B).-DERRIBEN O TALEN ARBOLES SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 1 HASTA 80 SMV
C).-CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y/O LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	DE 1 HASTA 150 SMV
D).-EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA	DE 1 HASTA 70 SMV
E).-UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	DE 1 HASTA 50 SMV
F).-REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 1 HASTA 50 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

G).-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOS LOTES BALDÍOS, AVENIDAS CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	DE 1 HASTA 50 SMV
H).-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD SUCIOS O INSALUBRES	DE 1 HASTA 50 SMV
I).-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	DE 1 HASTA 50 SMV
J).-PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	DE 1 HASTA 50 SMV
K).-PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS O ARROYOS BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS	DE 1 HASTA 35 SMV
L).-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES PORQUERIZAS ESTABLOS CABALLERIZAS GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	DE 1 HASTA 100 SMV
M).-COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADO Y TIANGUIS.	DE 1 HASTA 70 SMV
N).-QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJES, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O SALUD HUMANA.	DE 1 HASTA 5 SMV
Ñ).-TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 1 HASTA 50 SMV
O).-NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA, TIANGUIS, FERIA, EVENTOS ETC.	DE 1 HASTA 50 SMV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

P).-REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS O LOTES BALDÍOS.	DE 1 HASTA 40 SMV
Q).-REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICO U OTROS TIPOS.	DE 1 HASTA 15 SMV
R).-QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA INCLUSO HACIENDO UN EXCESIVO E INDEBIDO USO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN HORARIO DE 6 A 22 HORAS Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22 A LAS 6 HORAS.	DE 1 HASTA 35 SMV
S).-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	DE 1 HASTA 20 SMV
T).-POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO QUE TENGAN UN CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE INFRAESTRUCTURA, EDUCATIVO, DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	DE 1 HASTA 40 SMV
U).-QUIENES SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN SUS HECES FECALES.	DE 1 HASTA 200 SMV
V).-PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS, VACUNOS, OVINOS, AVES DE CORRAL O CONSIDERADAS COMO MASCOTAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS.	DE 1 HASTA 30 SMV

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES	
A).- FALTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V
B).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 S.M.V.
C).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE HORAS EXTRAS	10 A 100 S.M.V.
D).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
E).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
F).-GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 S.M.V.
G).-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	10 A 100 S.M.V.
H).-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 S.M.V.
II).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A).- POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 20 S.M.V.
B).- POR ALTERACIÓN	25 A 100 S.M.V.
C).- PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 100 S.M.V.
D).- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PUBLICA	2 A 10 S.M.V
E).- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	1 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SER FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA :	
I. AMBULANTE O SEMI FIJOS, CUOTA DIARIA	DE 0.05 HASTA 10 S.M.V.

ARTÍCULO 48. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: CONCEPTO	CUOTAS
I.SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 S.M.V.
II.POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE	2 A 500 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES 2 A 500 S.M.V.	
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 S.M.V.
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ESTA LEY. PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.	50 A 500 S.M.V.

ARTÍCULO 49. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 50. PARA EL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR CAUSANTES MOROSOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

.**ARTÍCULO 51.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 53.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRORROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; 1.5%PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES DEL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y FORMATOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- FORMATO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN EN LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION POR CONSULTAS MÉDICAS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSULTA POR PRIMERA VEZ	DE 0.2 HASTA 0.7 S.M.V.
II.- CONSULTAS SUBSECUENTES	DE 0.2 HASTA 0.7 S.M.V.

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
III.- REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
IV. POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 51 HASTA 100 S.M.V.
VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 101 HASTA 200 S.M.V.

TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

V.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

VI.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

VII.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

VIII.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

IX.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCAL APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCA

TITULO SEXTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPITULOPRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS, JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2014 SE LES PODRÁN CONCEDER LAS CONDONACIONES SIGUIENTES:

A).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE ENERO 2014, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30 % EN LOS DERECHOS.

B).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2014, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

C).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2014, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DE 5% EN EL IMPUESTO Y 15 % EN LOS DERECHOS. LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARAN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVOS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 65.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2014 ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 66.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2014. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA AUTORIDADES FISCALES QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 69.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 70.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 71.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL CUARTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2014.

LAS CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 72.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN CONCEDER POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EN UN 100 %, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DE ELLOS SE DERIVEN.

ARTÍCULO 75.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 77.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 78.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 79.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARA EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 81.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARA AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARA EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.% (CUATRO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2014, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ING. ABDON TOLEDO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO
SÍNDICO

REGIDORES

LIC. NORMA MIRIAM PERALTA ABARCA

LIC. EVARISTO SALGADO DE LA PAZ

ING. ELIZA KAREN POPOCA HERNANDEZ

ING. GABRIEL SALAZAR ENRIQUEZ

LCC. MARITZA ALONDRA MARBAN ALVAREZ

LIC. FELIPE SALGADO ROMAN

C. DOMINGA VALLE PLACENCIA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

32.- Zacualpan de Amilpas:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $ 60,196,224.00 (SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	60,196,224.00
4.1. IMPUESTOS	664,899.23
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	214,459.20
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	214,459.20
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	149,518.69
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	300,921.34
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	300,921.34
4.4. DERECHOS	668,700.27
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	668,700.27
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	0.00
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	0.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	237,392.75
4.4.3.4. POR LOS SERVICIO DE RASTRO	92,566.10
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	26,119.38
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	7,308.05
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	29,826.14
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	2,796.65
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.	111,418.20
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	25,984.00
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	0.00
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	1,142.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	7,258.00
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE	112,624.00
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	14,265.00
4.5. PRODUCTOS	13,090.00
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	13,090.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	185,126.61
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	185,126.61
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	58,664,407.89
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	44,503,955.89
4.8.2. APORTACIONES	14,160,452.00
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	5,840,000.00
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	5,520,452.00
4.8.2.3. F.A.E.D.E	2,800,000.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
s) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
t) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN TERCERA
4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

Z. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

AA. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.10. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.10.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
40. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	1 A 2 S.M.V.
41. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	1 A 10 S.M.V.
42. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	1 A 15 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
G) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
5. BASURA COMBINADA	2 S.M.V.
6. BASURA ORGÁNICA	3 S.M.V.
7. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5 S.M.V.
8. FIERRO	4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.10.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
JJ. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
p) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
q) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
r) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
KK. EXHUMACIONES	
s) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	15 A 30 S.M.V.
t) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
u) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
v) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
LL. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
j) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
k) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
MM. SERVICIOS DIVERSOS	
k) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
l) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
NN. NICHOS :	
o) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A15 S.M.V.
p) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
OO. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
ii) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
jj) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
kk) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
ll) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
PP. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 5 S.M.V.
QQ. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
o) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
p) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.10.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
KK) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
q) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
r) URGENTES.	1 a 2 S.M.V.
LL)REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
gg) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
hh) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
ii) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 3 S.M.V.
jj) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
MM) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
hh) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12 S.M.V.
ii) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	6 A 15 S.M.V.
jj) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	6 A 15 S.M.V.
kk) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
NN) REGISTRO DE DIVORCIOS	4 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	15% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
OO) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	60 S.M.V.
KKKK) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
LLLL) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	3 A 8 S.M.V.
MMMM) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
NNNN) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
OOOO) INSERCIÓN DE ACTAS	5 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PPPP) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1 A 5 S.M.V.
QQQQ) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
RRRR) BÚSQUEDAS	
hh) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
ii) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
jj) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
kk) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
SSSS) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
TTTT) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA
4.4.10.4. POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
R) BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	DE .30 A 1 S.M.V.
S) TERNERA DE MENOS DE 50 KG	DE .30 A 1 S.M.V.
T) PORCINO	DE .30 A 1 S.M.V.
U) OVINO Y CAPRINO	DE .30 A 1 S.M.V.
V) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	DE .30 A 1 S.M.V.
W) CONEJOS Y OTROS	DE .30 A 1 S.M.V.
X) AVES SACRIFICADAS	DE .30 A 1 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
O) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

g) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
11. ORDINARIAS	1 A 5 S.M.V.
12. URGENTES	3 A 10 S.M.V.
WW) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
XX) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
YY) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
ZZ) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
cc) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
dd) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
ee) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
ff) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
AAA) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.50 A 5 S.M.V.
BBB) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 10 S.M.V.
CCC) BUSQUEDAS EN ARCHIVO MUNICIPAL	1 A 10 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 3 S. M. V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS COMERCIALES, ETC.; POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 3 S. M. V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 5 S. M. V.
V .- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	DE 0.50 A 5 S. M. V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	DE 0.50 A 5 S. M. V.
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	DE 0.50 A 5 S. M. V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	DE 0.50 A 5 S. M. V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	DE 0.50 A 5 S. M. V.
D).- CISTERNAS POR METROS CÚBICO. HASTA 10M	DE 0.50 A 5 S. M. V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10M CÚBICOS, PARA CADA M3 EXCEDENTE:	
- HABITACIONAL.	DE 0.50 A 3 S. M. V.
- COMERCIAL.	DE 0.50 A 3 S. M. V.
- RESIDENCIAL.	DE 0.50 A 3 S. M. V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	DE 0.50 A 1.50 S. M. V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.50 A 5 S. M. V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	DE 3 A 5 S. M. V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	DE 0.50 A 2 S. M. V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.60 A 1 S. M. V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.25 A 0.50 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.60 A 1 S. M. V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.60 A 1 S. M. V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 M2.	DE 0.10 A 0.30 S. M. V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.05 A 0.10 S. M. V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	DE 0.10 A 0.25 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.25 A 0.50 S. M. V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE 0.25 A 0.50 S. M. V.
E).- URBANIZACIONES CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.10 A .25 S. M. V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.15 A 0.20 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.15 A 0.20 S. M. V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA	DE 0.15 A 0.20 S. M. V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.05 A 0.15 S. M. V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	DE 0.05 A 1.00 S. M. V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 1.00 S. M. V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 1 A 2 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 1.5 A 2.5 S. M. V.
D)- INDUSTRIAS	DE 1.5 A 2.5 S. M. V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.30 A 0.10 S. M. V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 1.00 S. M. V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 1 A 2 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 1.5 A 2.5 S. M. V.
D)- INDUSTRIAS	DE 1.5 A 2.5 S. M. V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.50 A 1 S. M. V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 1 A 1.20 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIO	DE 1.30 A 1.80 S. M. V.
D).- INDUSTRIAS	DE 2 A 5 S. M. V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA PARA:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 1 A 1.20 S. M. V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 1.30 A 1.80 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 1.30 A 1.80 S. M. V.
D)- INDUSTRIAS	DE 2 A 5 S. M. V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 2 A 5 S. M. V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	DE 0.50 A 1 S. M. V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	DE 1 A 1.5 S. M. V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	DE 1.50 A 2 S. M. V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE 2.50 A 3.5 S M. V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	DE 1.5 A 2 S .M. V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.05 A 0.08 S. M. V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.025 A 0.5 S. M. V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.02 A 0.03 S. M. V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.15 A 0.2 S. M. V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.10 A 0.15 S. M. V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE .025 A 0.05 S. M. V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.03 A 0.08 S. M. V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.02 A 0.04 S. M. V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.02 A 0.05 S. M. V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.03 A 0.08 S. M. V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.02 A 0.04 S. M. V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.02 A 0.05 S. M. V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.03 A 0.08 S. M. V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.02 A 0.04 S. M. V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.02 A 0.05 S. M. V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	DE 0.50 A 1.00 S. M. V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	DE 0.50 A 2 S. M. V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	DE 3 A 5 S. M. V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	DE 100 A 155 S. M. V.
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE 100 A 155 S. M. V.
B).- PARA USO PARTICULAR	DE 20 A 50 S. M. V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	
XXX.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	DE 0.05 A 1 S. M. V.
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.05 A 1 S. M. V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 1 A 1.5 S. M. V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

3.- HOTELES Y COMERCIOS	DE 1.50 A 2 S. M. V.
4.- INDUSTRIA	
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
1.- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	DE 1 A 2 S. M. V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	DE 1.5 A 2.5 S. M. V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	DE 3 A 3.5 S. M. V.
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	DE 0.50 A 1 S. M. V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	DE 0.50 A 1 S. M. V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	DE 0.50 A 1 S. M. V.
4.- EN TERRACERÍA	DE 0.25 A 0.50 S. M. V.
XXXI- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	DE 1 A 2.5 S. M. V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 0.5 A 1 S. M. V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 0.25 A 0.50 S. M. V.

SECCIÓN SEPTIMA
4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
AA) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
BB) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
p) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
q) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
r) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
16) 3 LOTES	10 S.M.V.
17) 4 LOTES	15 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

18) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
CC) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
DD) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
EE) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
s) POR 6 MESES	10%
t) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
u) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
r) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 20 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
XX) DE 1 A 1000 METROS CUADRADOS.	1 A 10 S.M.V.
YY) DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS.	1 A 12 S.M.V.
ZZ) DE 2,001 A 3,000 METROS CUADRADOS.	1 A 14 S.M.V.
AAA) DE 3,001 A 4,000 METROS CUADRADOS.	1 A 16 S.M.V.
BBB) DE 4,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	1 A 18 S.M.V.
CCC) DE 5,001 A 6,000 METROS CUADRADOS.	1 A 20 S.M.V.
DDD) DESPUÉS DE 6,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 1,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

.. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
SSS) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
TTT) 1,001 M2 HASTA 2,000 M2.	4 A 11 S.M.V.
UUU) 2,001 M2 HASTA 3,000 M2.	4 A 12 S.M.V.
VVV) 3,001 M2 HASTA 4,000 M2.	4 A 13 S.M.V.
WWW) 4,001 M2 HASTA 5,000 M2.	4 A 14 S.M.V.
XXX) 5,001 M2 HASTA 6,000 M2.	4 A 15 S.M.V.
YYY) 6,001 M2 HASTA 7,000 M2.	4 A 16 S.M.V.
ZZZ) 7,001 M2 HASTA 8,000 M2.	4 A 17 S.M.V.
AAAA) 8,001 M2 HASTA 9,000 M2	4 A 18 S.M.V.
BBBB) DESPUÉS DE LOS 9,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 1,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
I. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
KK) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
LL) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
MM) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
NN) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
OO) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
PP) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
I. OTROS SERVICIOS:	
Y) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
Z) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
AA) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
BB) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
cc) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 A 3 S.M.V.
dd) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	1 A 5 S.M.V.
ee) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	2 A 7 S.M.V.
ff) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
GGG) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

HHH) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
III) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
JJJ) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
KKK) INSPECCIÓN OCULAR.	1 A 8 S.M.V.
LLL) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
MMM) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
NNN) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
o) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
p) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
H) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
q) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
r) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
K) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
i) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
i) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
K) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
t) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
u) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
K) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
jjjjj) SALÓN DE FIESTAS	30 A 50 S.M.V.
kkkkk) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

lllll) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
mmmmm) VENTA DE ALCOHOLES (TRADICIONALES)	10 A 30 S.M.V.
nnnnn) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 20 S.M.V.
ooooo) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
ppppp) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
qqqqq) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
rrrrr) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
sssss) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
ttttt) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	30 A 100 S.M.V.
uuuuu) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
vvvvv) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.
wwwww) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
xxxxx) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
yyyyy) DEPÓSITO DE CERVEZA	30 A 60 S.M.V.
zzzzz) CANTINAS	50 A 200 S.M.V.
aaaaaa) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
tttt) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
uuuu) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.
vvvv) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
wwww) VENTA DE ALCOHOLES (TRADICIONALES)	5 A 10 S.M.V.
xxxx) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
yyyy) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
zzzz) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
aaaaa) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

bbbbb) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
ccccc) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
ddddd) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
eeeee) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	30 A 100 S.M.V.
fffff) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
ggggg) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
hhhhh) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
iiiii) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
jjjjj) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
kkkkk) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
lllll) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
I) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
h) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
I) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
bb)CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
cc) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
dd)CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
ee)CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	

J) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
XIII. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
XIV. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
JJ) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
19. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
20. DISCO COMPACTO (CD)	0.30 A 6 S.M.G.V.
21. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.40 A 6 S.M.G.V.
KK) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
LL) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
MM) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
NN) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2014
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
M) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
z) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
aa) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
bb) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2014
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
BB) TARIFAS MENSUALES	
o) DOMÉSTICA	DE $ 20 A$ 30.00
p) COMERCIAL	DE $ 20 A$ 30.00
CC) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
o) DOMÉSTICA	$ 400.00
p) COMERCIAL	$ 400.00
DD) RECONEXIÓN	
cc) DOMÉSTICA	$ 200.00
dd) COMERCIAL	$ 200.00
EE) CAMBIO DE PROPIETARIO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ee)	DOMÉSTICA	$ 200.00
ff)	COMERCIAL	$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
k) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA	200 A 500 S.M.G.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

l) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO
4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

J) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
o) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS SEMANALMENTE.	0.01 A 3 S.M.V.
K) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
s) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO (FINES NO LUCRATIVOS)	5 A 10 S.M.V.
t) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO (FINES LUCRATIVOS)	15 A 25 S.M.V.
L) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 2.00
M) VENTA EN VIA PUBLICA Y PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EVENTO POR DIA	0.05 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCION PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SECCION SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCION TERCERA
4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2014
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
CC) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 15 S.M.V.
DD) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 15 S.M.V.
EE) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 30 S.M.V.
FF) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MM) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
NN) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 25 S.M.V.
OO) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
PP) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
QQ) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
H) PLACAS:	
yy) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
zz) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
aaa) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
bbb) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
ccc) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
ddd) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
eee) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
P) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
o) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
p) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
Q) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
w) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 20 S.M.V.
x) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN	HASTA 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	
y) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
EE) LUCES:	
ccc) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
ddd) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
eee) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 4 S.M.V.
fff) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 4 S.M.V.
ggg) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
hhh) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 4 S.M.V.
iii) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 5 S.M.V.
jjj) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
kkk) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 10 S.M.V.
FF) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
m) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 3 S.M.V.
n) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
GG) CIRCULACIÓN :	
uuuu) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
vvvv) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 8 S.M.V.
wwww) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
xxxx) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
yyyy) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 15 S.M.V.
zzzz) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

aaaaa) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
bbbbb) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V
ccccc) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V
ddddd) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
eeeee) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 30 S.M.V.
Q) ESTACIONAMIENTO:	
nn) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 5 S.M.V.
oo) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
pp) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 10 S.M.V.
qq) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 10 S.M.V.
rr) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.
ss) EN DOBLE FILA	HASTA 5 S.M.V.
R) VELOCIDAD:	
n) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 15 S.M.V.
o) FALTA DE PRECAUCIÓN Y PRUDENCIA PARA CONDUCIR	HASTA 10 S.M.V.
N) REBASAR:	
ee) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
ff) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 10 S.M.V.
gg) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
hh) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
ii) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
O) RUIDO:	
s) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O	HASTA 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

INNECESARIAMENTE	
t) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
u) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 8 S.M.V.
P) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
t) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
u) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
v) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
V) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
W) ALTO:	
k) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 10 S.M.V.
l) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	**MULTA**
PPPP) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
QQQQ) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
RRRR) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
SSSS) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
TTTT) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
UUUU) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

VVVV) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.
WWWW) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
XXXX) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
YYYY) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.
ZZZZ) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
AAAAA) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
BBBBB) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
WW. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.
XX. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
YY. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
ZZ.MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.
AAA. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

BBB. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
CCC. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
DDD. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	**TARIFA**
OTROS APROVECHAMIENTOS	
P) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
Q) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
R) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA
REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

X. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

XI. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

XII. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA
6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
I) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO
4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO DÉCIMO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
J) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
sss) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
ttt) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
uuu) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
vvv) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
www) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
xxx) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
yyy) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CONCEPTO	TARIFA 2014
TERAPIA FISICA	$ 20.00
TERAPIA DE LENGUAJE	$ 20.00
TERAPIA PSICOLOGICA	$ 20.00
CONSULTA MEDICA	$ 30.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTIMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LOS PROPIETARIO DE BIENES INMUBELES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERICIO FISCAL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS) QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

ARTICULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

SEÑORES INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, HEMOS LEÍDO, ANALIZADO Y DISCUTIDO CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS Y SI USTEDES CONSIDERAN QUE YA AGOTAMOS ESTE PUNTO, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN SE APRUEBE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. PROCEDIÉNDOSE A REALIZAR LA VOTACIÓN, OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO: CINCO VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA. POR LO QUE EN VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS Y SE REMITIRÁ AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONSIDERACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN ME PERMITO DECLARAR CONCLUIDA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE Y ME PERMITO SOLICITARLES QUE UNA VEZ ELABORADA Y LEÍDA EL ACTA DE ESTA SESIÓN PROCEDAMOS A FIRMARLA PARA DEJAR CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS PROCEDENTES FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ESTA SESIÓN INTERVENIMOS.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. CLEMENTE BARRETO TURIJAN

EL SINDICO MUNICIPAL	**EL REGIDOR DE HACIENDA**
C. FRANCISCO GONZALEZ ALONSO	**BB. ROLANDO ANASTACIO JIMENEZ GONZALEZ**

EL REGIDOR DE ECOLOGIA	**EL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS**
C. MARIANO MIGUEL ANGEL BARRETO RIVERA	**C. RICARDO VEGA BARRETO**

ASISTENTES DEL CABILDO EN LA INICIATIVA

LA TESORERA MUNICIPAL	**EL SECRETARIO MUNICIPAL**
C.P. YORCELI ADRIANA SANCHEZ MORALES	**C. ALEJANDRO GUTIERREZ BARRETO**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso E) y se adiciona un inciso O) de la fracción IV del artículo 116 y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera fracción V, inciso F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Urgente y obvia resolución).

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** enviada por la Cámara de Diputados del Congreso General, en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución federal. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, y 60, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54, fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. Con fecha **veinte de septiembre de dos mil doce,** el Diputado José González Morfín integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción IV, inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de armonizar el texto recién modificado (artículo 35 constitucional) referente a las candidaturas independientes, para que estas sean aplicables en los Estados.

2. El **veinte de septiembre de dos mil doce,** la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa trasunta.

3. Con fecha **dieciocho de abril de dos mil trece**, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.

4. El **veinticuatro de abril del año en que se actúa,** la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio número DGPL-2P1A.4168, suscrito por el vicepresidente, se hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, la resolución de turno, adoptado por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la minuta objeto de dictamen.

5. El **veinticuatro de julio del año en curso**, mediante oficio DGPL-2P1A.618.43, suscrito por el Senador José Rosas Aispurio Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo del conocimiento la excitativa formulada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para que presentará el dictamen de diversas iniciativas y Minutas, entre ellas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción IV, inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El **trece de agosto de dos mil trece**, mediante oficio número CPC-RCA-118/2012, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 212, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de esa Cámara, plazo mayor para dictaminar las iniciativas referidas en el punto anterior.

7. Con fecha **veintidós de agosto del año en que se actúa**, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con modificaciones al Decreto que reforma el inciso e); adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116. Por el que se proponen también reformar el artículo 122, Apartado C, Base Primera, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos.

8. Con la misma fecha referida en el punto anterior**,** la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, y con fundamento en el inciso E del artículo 72 Constitucional, devolvió el proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, para someter a su consideración las modificaciones realizadas por la Colegisladora.

9. El **uno de septiembre de dos mil trece**, fue recibida por la Cámara de Diputados, la Minuta con modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e), adiciona un inciso o) la fracción IV del artículo 116, por el que se propone reformar también el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución federal.

10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió la citada Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración de Dictamen correspondiente.

11. El **diecinueve de septiembre del presente año,** el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitió la Minuta con el referido

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

proyecto de Decreto a los Honorables Congresos locales para los efectos constitucionales conducentes a que hace referencia el artículo 135 de la Constitución General de la república.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. El **diecinueve de septiembre de dos mil trece**, mediante oficio número DGPL 62-II-5-935 suscrito por la Diputada Angelina Carreño Mijares por el que se remitió a este Congreso copia del expediente referente a la reforma del inciso e) y adición de un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma al 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Candidaturas Independientes para desempeñar cargos de elección popular en las Entidades Federativas.

2. El 02 de octubre del año dos mil trece, por acuerdo de sesión de fecha 25 de septiembre concluida el día señalado, e instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, se determinó turnar a esta Comisión para su análisis y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma del inciso e) y adición de un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma al 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes para desempeñar cargos de elección popular en las Entidades Federativas, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis el Congreso General propone por reforma constitucional, modificar del inciso e) y adición de un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma al 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes para desempeñar cargos de elección popular en las Entidades Federativas.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

El Congreso General con su propuesta de reforma constitucional, pretende modificar del inciso e) y adición de un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma al 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para alcanzar los siguientes objetivos:

- Disolver la antinomia existente entre los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el primer precepto se establece como un derecho de los ciudadanos, el poder solicitar su registro ante la autoridad electoral como candidatos de manera independiente, en tanto que en el segundo de los preceptos referidos, este derecho se encuentra limitado, toda vez que en el ámbito local, solo los partidos políticos tienen reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

- Armonizar el sistema de registro de candidatos independientes a cargos de elección popular en el Distrito Federal. Dado que las bases constitucionales que rigen en los Estados de la República, resultan aplicables al sistema electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución federal.

IV.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma del inciso e), y la adición de un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma al 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General, para determinar sobre su aprobación, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo a los artículos 40; 41; 116; 122, y 124 de la Constitución federal, establece la distribución de competencias de los diversos niveles de gobierno, por los que se conforma la república mexicana. Por el cual el Poder Revisor de la Constitución debe efectuar las adecuaciones necesarias para que este sistema sea funcional. De lo cual no queda exenta la materia electoral. Y aunado a lo anterior, por reforma constitucional se modifico el texto del artículo 35, fracción II, por el que se reconoce a nivel constitucional la existencia de las candidaturas ciudadanas o independientes, para poder desempeñar cargos de elección popular, la cual no hace distinción; y la misma Constitución, norma los principios y bases por el cual se regirán, las elecciones a nivel local, de lo que resulta incuestionable que el mismo Poder Constituyente Permanente, no realizará los ajustes necesario al texto constitucional, con la finalidad que los poderes legislativos locales realizarán sus adecuaciones en la materia. En ese mismo orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la parte considerativa de la resolución que recayó en la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número de expediente 50/2012 promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX- Abril de 2013, tomo 1, página 81, la parte considerativa es del tenor siguiente:

…la reforma confirma la circunstancia de que los Poderes Legislativos Federal y Estatales gozan de un amplio margen de configuración legal para regular las cuestiones inherentes a las candidaturas independientes, cuyas características en nuestro sistema electoral se irán delineando a nivel federal y local a partir de la reforma constitucional, sin desconocer que la piedra angular del sistema lo siguen siendo los partidos políticos, cuya regulación, en lo conducente, servirá de parámetro para ello.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53 y 60 fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura aprueban **la minuta con**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del Artículo 116; y se reforma 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que del estudio y análisis de la Minuta con proyecto Decreto de reforma y adición de las fracciones, Base y Apartado de los artículos referidos, respectivamente, ya que garantiza la funcionalidad del los diversos sistemas electorales vigentes en los respectivos integrantes de la federación, lo anterior acorde a las consideraciones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto por el que se aprueba la:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General.

SEGUNDO.- Comuníquese a la **Cámara de Diputados del Congreso General** que el **Congreso del Estado de Morelos emite su voto aprobatorio de la reforma a que se refiere el artículo precedente**.

Recinto Legislativo a los 08 días del mes de octubre del dos mil trece.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta	Dip. Joaquín Carpintero Salazar Vocal
Dip. José Manuel Agüero Tovar Secretario	Dip. Gilberto Villegas Villalobos Vocal
Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal	Dip. Erika Hernández Gordillo Vocal
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Vocal	Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno Vocal

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
24	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Dictamen emanado de las comisiones de Desarrollo Social, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se crea la Ley de Desarrollo Social Integral del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

PRESENTE.

A las Comisiones Unidas de: Desarrollo Social, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y Puntos Constitucionales y Legislación, nos fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, **presentada por el Diputado José Manuel Agüero Tovar**; la iniciativa que crea la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Morelos y sus Municipios, **presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo**; la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, **presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar**; la iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos**, presentada por el Diputado Héctor Salazar Porcayo**; y la iniciativa que con el carácter de **preferente** que fue **presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**, que contiene la creación de la Ley Estatal de Desarrollo Social Integral; en ese orden y con fundamento en los artículos 53, 55, 60 fracción VI, 70 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 2012, el Diputado José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

b) Con fecha 14 de noviembre del año 2012, la Diputada Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno del Congreso la iniciativa que crea la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Morelos y sus Municipios.

c) El 15 de febrero de 2013 el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

d) con fecha 2 de mayo de 2013 el Diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Congreso, iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

e) Por acuerdo del Pleno en sesión solemne celebrada el 1° de septiembre de 2013 se acordó turnar a Comisiones Unidas de: Desarrollo Social, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con carácter de preferente con la propuesta ciudadana que crea la Ley Estatal de Desarrollo Social Integral, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en uso del derecho contenido en los artículos 42 fracción I y último párrafo y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

f) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones unidas de Desarrollo Social, de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, y Puntos Constitucionales y Legislación las iniciativas enunciadas al proemio del presente, para que, en uso de sus facultades, fueran revisadas y estudiadas con el fin de dictaminarlas de acuerdo a las facultades que les otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, acordando de manera unánime, que toda vez que las cinco iniciativas tratan el mismo tema del Desarrollo Social, se dictaminen en conjunto.

Una vez expuesto lo anterior, estas Comisiones deben tomar en consideración que, de conformidad al derecho **preferente** consagrado en el artículo 42, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debe analizarse en orden preferente la iniciativa expuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, no sin dejar de considerar las propuestas de los iniciadores mencionados en el cuerpo del presente.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

El Diputado José Manuel Agüero Tovar, propone esencialmente en su iniciativa lo siguiente:

Que es urgente que el tema del desarrollo social en nuestro Estado se atienda con responsabilidad, visión y transparencia, toda vez que hoy en día se han profundizado los niveles de pobreza. Es deber de los poderes Ejecutivo y Legislativo la creación de la Ley de Desarrollo Social que parta de la urgente necesidad de atender los derechos sociales de los morelenses para consolidar y fortalecer el tejido social.

Que el Estado de Morelos es uno de las pocas Entidades Federativas del País que no cuenta con una Ley de Desarrollo Social, siendo ésta de vital importancia, ya que en ella se plasman el conjunto de normas jurídicas que van a regular la organización y ejecución de programas sociales encaminados a mejorar

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

la calidad de vida de los individuos, a través de la cual se busca lograr la integración de toda la población a la vida social, política, económica y cultural del estado.

La propuesta de Ley del iniciador es relevante, toda vez que pretende determinar las obligaciones del Ejecutivo Estatal y de los Municipios, vigilar el correcto ejercicio del Presupuesto y programas en materia de Desarrollo Social para el combate a la pobreza, regular los mecanismos y procedimientos para la participación ciudadana organizada, estableciendo los derechos y obligaciones de los beneficiarios de programas sociales.

Las propuestas de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, que presenta son:

a) Determinar las obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social.

b) Determinar las obligaciones de los Municipios en materia de Desarrollo Social.

c) Establecer los mecanismos y procedimientos para la participación ciudadana organizada en la ejecución de los programas de Desarrollo Social.

d) Establece el padrón de beneficiarios, así como sus derechos y obligaciones.

e) La creación del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.

En general, la propuesta de Ley tiene la finalidad de contribuir a que las políticas de desarrollo social en el Estado logren sus objetivos, traduciéndose en beneficio para los ciudadanos, logrando la calidad de vida de nuestra sociedad.

Por su parte la iniciadora Diputada Erika Hernández Gordillo, propone esencialmente en su iniciativa lo siguiente:

Que uno de los principios fundamentales para la implementación de la Política Social en nuestra Entidad, es la participación social como un derecho y una obligación, demanda que cada día realizan personas, organizaciones y comunidades en su conjunto a fin de intervenir en la implementación de las políticas públicas, ya que ellos viven diariamente la situación de pobreza y marginación.

La propuesta surge de los resultados de evaluación presentados recientemente por el CONEVAL, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, organismo facultado por la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo.

También señala que el fundamento legal de este ordenamiento que se propone, se encuentra establecido en el apartado A, del artículo 26 de nuestra Carta Magna, así como el artículo 19 fracción III y artículo 40 de la Ley General de Desarrollo Social.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Por otra parte, expone que la presente iniciativa de Ley para el Desarrollo Social del Estado de Morelos y sus Municipios, tendrá como objetivos entre otros, regular los siguientes rubros:

I. La competencia del Poder Ejecutivo y de los Municipios en materia de desarrollo social;

II. Las bases para la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social, de conformidad con los lineamientos de la política nacional en la materia;

III. La organización del Sistema Estatal de Desarrollo Social, en el que participan el gobierno estatal y los municipios y éstos en coordinación con la federación, con la finalidad de disminuir la desigualdad social y generar un desarrollo integral de los habitantes del Estado;

IV. Los derechos y obligaciones de las o los beneficiarios de programas de desarrollo social;

V. La definición de los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas de desarrollo social;

VI. El fomento al sector social de la economía;

VII. Garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, dando prioridad a las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza, marginación, en situación de vulnerabilidad y con enfoque de género;

VIII. Promover del establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social, y

IX. La coordinación y armonización de la política estatal y municipal de desarrollo social, en el marco de la política nacional de desarrollo social.

Como puede observarse esta propuesta busca definir y reglamentar la competencia del Ejecutivo Estatal y de los Municipios, crear las bases para la planeación y organización del Sistema Estatal de Desarrollo Social, así como promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Por su parte el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, propone esencialmente en su iniciativa lo siguiente:

Que el desarrollo social es un proceso de la calidad de vida de la sociedad, no es una meta a la cual hay que llegar para mantener un status quo. Este debe de ser un recorrido del día a día, ya que el individuo como hombre mantiene siempre la posibilidad de ser mejor y sobre todo de estar mejor. Un proceso de mejoramiento en la calidad de vida del hombre en lo individual y en lo colectivo poco vale sino se establece en ese individuo y en esa sociedad la necesidad y el deseo de superación constante.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Para ello, las aspiraciones y las necesidades de la gente se deben basar en estrategias que se concentren en las instituciones y organizaciones que realmente estén comprometidas con la terea de potencializar el desarrollo social. Así mismo manifiesta que para la implementación de las políticas de desarrollo social, la integración y la inclusión, son apremiantes para la diversidad en el país.

Expone que en la iniciativa de ley quedan establecidas plenamente las disposiciones legales, así como las facultades que deberán de acatar, el Ejecutivo del Estado, el Gobierno del Estado, los Municipios y el Congreso del Estado. Así mismo en la misma ley queda establecido el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social, de ámbito estatal, el cual será un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad. También se contempla un la creación de un consejo en el ámbito municipal, en esta ley se establece el funcionamiento y la integración de los consejos en mención.

Por otra parte determina para que la política y los programas se apliquen de la manera correcta estos deberán de ser auditados y evaluados, es por ello que la presente ley establecería los órganos y los mecanismos para la realización de estas acciones, abriendo al mismo tiempo un capitulo que regula la denuncia ciudadana y las sanciones a quien infrinja esta ley.

En lo anterior se observa congruencia con las otras iniciativas, lo que demuestra que hay congruencia en los objetivos de las iniciativas presentadas.

Por su parte el Diputado Héctor Salazar Porcayo, propone esencialmente en su iniciativa lo siguiente:

El Diputado Héctor Salazar Porcayo, expone que la vida social de un Estado, tiene como finalidad preponderante la búsqueda del equilibrio entre sus habitantes, frente al Estado gobernante que provee de los servicios sustanciales pero además, trae consigo la consigna de transformar las condiciones de desarrollo de los ciudadanos hacia una meta de constante mejoramiento en todos los aspectos de su formación humana.

Manifiesta que hoy por hoy, la programación del gasto público, lleva a tratar de eficientar el recurso, pero de qué manera debe ser gastado, esa ha sido siempre una pregunta importante a responder por la autoridad, y ante ello, debemos entender que existen regiones, sectores y actores que necesitan mejorar sus condiciones de desarrollo humano y social, y es ahí, donde debiéramos voltear la mirada y entablar un ejercicio preciso para responder.

Argumenta que es fundamental buscar un ordenamiento legal que es de suma importancia el implementar los ordenamientos legales que permita dar certeza jurídica a los derechos que deben prevalecer en los beneficiarios del desarrollo social, siendo corresponsabilidad entre las autoridades en la materia y la sociedad civil. Para lo cual el presente proyecto de Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, establecerá los objetivos del desarrollo social en la entidad, los principios básicos y los entes involucrados con el firme propósito de preceptuar el derecho humano que corresponde a los morelenses en este ámbito. Así mismo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

busca establecer un instrumento jurídico general que garantice las bases fundamentales del desarrollo social en el Estado, que establezca condiciones generales a seguir en cada uno de los programas que para el efecto se implementen.

La propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, esencialmente señala en su iniciativa que:

a) El eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo denominado "Morelos transparente y con democracia participativa", en cuya parte conducente, precisa que la dinámica de la sociedad morelense es cada vez más demandante y participativa, exige al Gobierno que se conduzca con austeridad, transparencia y eficacia en la aplicación del gasto público, aspectos que coadyuvan a una adecuada rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y al combate a la corrupción, así como al fortalecimiento de las finanzas públicas y a la gobernabilidad.

b) La transparencia y la rendición de cuentas significan un compromiso con cambios institucionales que siembren para el futuro instituciones y leyes que permitan a la sociedad una mayor participación en la discusión pública sobre las prioridades del gasto estatal. Asimismo, permite un mejor conocimiento de la ciudadanía sobre el uso y destino de los recursos públicos y del desempeño de las instituciones, ofrece mejores oportunidades para una vigilancia social del gasto y establece las bases para una mejor cultura presupuestaria por parte de los ciudadanos.

c) Los apoyos sociales al ser otorgados deben ser valorados con base en una necesidad real y a su vez buscar la sostenibilidad, para lograr un compromiso recíproco entre el ciudadano y el gobierno, involucrando acciones de responsabilidad social. El ejercicio de subsidiaridad gubernamental se ha realizado en condiciones de opacidad y una deficiente rendición de cuentas. Los morelenses no quieren más acciones de gobierno de esa índole.

d) Ante tal escenario, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 tiene como objetivo promover el desarrollo de las nuevas capacidades de sus habitantes para generar demanda social informada, interesada en los procesos de la acción de Gobierno para que éste produzca mayores beneficios directos a la población, es decir, para que genere más y mejor valor público.

e) Para el Gobierno es ineludible atender y resolver de manera equitativa lo que sea posible de tales demandas, a fin de conservar la gobernabilidad democrática; por ello, día con día se buscará construir y renovar una Nueva Visión, apoyándose en un Gobierno en Red para el monitoreo, seguimiento y análisis de los sucesos político sociales, con el fin de intervenir oportunamente y fortalecer una relación proactiva con los diversos liderazgos de la población.

f) De la parte considerativa del Decreto reformatorio de la Constitución, se advierte que dicha reforma atendió a que la participación ciudadana se describe como los mecanismos que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político, está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del Gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político, ya que se debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos.

g) Según la consideración del Poder Legislativo para la aprobación de la reforma, una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto. La Participación Ciudadana es necesaria para construir la democracia, por esto, resulta fundamental para favorecer el control del Gobierno, transmitir mejor las preferencias de los ciudadanos y ciudadanas, suavizar los conflictos, favorecer los acuerdos, y hacer menos costosa la toma de decisiones políticas. Con la aportación de hombres y mujeres a los asuntos públicos se da un salto cualitativo de la Democracia Representativa a la Democracia Participativa.

En este orden de ideas, es el caso que el nueve de enero de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5056, el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, como un órgano de asesoría, apoyo técnico, promoción y coordinación en materia de Desarrollo Social en el territorio del estado de Morelos.

Conforme a las fracciones II, IV y XI del artículo 7 del recién citado Acuerdo, el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de la política estatal de desarrollo social; proponer y propiciar mecanismos encaminados a la evaluación de la política social en el Estado en coordinación con las autoridades competentes; y proponer a las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Central la agenda de los temas que, por su importancia, ameriten ser sometidos a consulta pública, así como la realización de estudios e investigaciones en materia de desarrollo social.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos que prevé que el Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, debiéndose ser discutidas y votadas por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales.

Ahora bien, en la Iniciativa ciudadana que ahora se presenta, se expone que es el resultado de un proceso de construcción incluyente, debido a que en cinco foros y en numerosas comunicaciones por distintos medios, se recogieron las propuestas de la sociedad civil, así como las provenientes de las cuatro iniciativas

que presentaron los diputados en el pleno del Congreso del Estado, coinciden en que es de extrema urgencia la creación de un ordenamiento jurídico que regule el aspecto del desarrollo social del Estado, a fin de que con el mismo, se pueda dar un mejor desarrollo social, situación que se desglosa en la exposición de motivos de la Ley propuesta.

Para determinar las condiciones de la población más vulnerable del Estado, y poner en marcha una estrategia y política pública que tengan como objetivo combatir las causas que han generado la pobreza y, la exclusión social, e impulsar el desarrollo social, el Consejo Ciudadano, elaboró un diagnóstico en materia de desarrollo social, como herramienta para abordar este tema.

Bajo esta perspectiva y para dar mayor sustento a la necesidad de crear una Ley de Desarrollo Social en el Estado, se analizaron los factores que caracterizan a la situación de pobreza en la entidad.

La información proviene de fuentes oficiales, en particular la generada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), esta información es la que se consigna en los informes que contienen datos relativos al año 2010 y en ocasiones al año 2011.

Como resultado de los trabajos realizados, se determinaron conclusiones y/o recomendaciones orientadas a la formulación de la presente Ley, destacándose las siguientes:

- Tener un amplio espectro de derechos sociales, tomando a éstos como la guía para la iniciativa de Ley.
- Para reducir la pobreza no bastan los programas sociales en la forma en que actualmente están diseñados.
- La evaluación debe tomarse como parte del proceso de planeación, es decir dentro del marco de un proceso continuo, no de manera separada.
- Los resultados de los programas deben ser objeto de evaluación bajo diversas modalidades, a partir de evaluaciones internas y externas, incluyendo los programas federales. Un porcentaje de los programas debe estar dirigido a la evaluación.
- La transparencia debe de ser una característica que permee todos los procesos mediante la participación social en los mismos. La Contraloría Social juega un papel de relevancia para el logro de la misma.

De acuerdo a lo anterior, surgieron once principios que el Consejo Ciudadano acordó que conformarán el eje rector de los planteamientos que guiarán la construcción de la Iniciativa de Ley. Los principios son los que se enumeran a continuación:

1.- El desarrollo social integral es un derecho y una responsabilidad común de todos los ciudadanos y de sus gobernantes;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

2.- El desarrollo social es un bien público, permanente e irrenunciable, por lo que requiere el compromiso y la participación de todas las personas, grupos sociales e instituciones para hacerlo sustentable;

3.- El desarrollo social exige que mujeres y hombres de todas las edades y las colectividades sean libres y que tengan satisfechas sus necesidades básicas en condiciones de igualdad y de acuerdo a sus formas culturales;

4.- El desarrollo social demanda contextos de seguridad humana integral y relaciones de confianza entre los actores sociales;

5.- El desarrollo social implica la participación proactiva de la población beneficiada por los programas sociales y no la recepción pasiva de servicios prestados por organismos públicos o privados;

6.- El desarrollo social requiere integrar lo económico, lo político, lo cultural, lo ambiental y la igualdad de género, como ejes transversales;

7.- El desarrollo social demanda respeto a la pluralidad y a la diversidad de personas y grupos, en todas sus dimensiones;

8.- El desarrollo social eficiente y significativo requiere que las acciones del gobierno y de la sociedad se orienten tomando en cuenta la especificidad de las necesidades locales;

9.- El desarrollo social reclama respeto, promoción y ejercicio absoluto a los derechos humanos, sociales, políticos, civiles, culturales y ambientales, así como a la libertad individual y colectiva;

10.- El desarrollo social promueve la igualdad social y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad con referentes distintos, como género, etnia, edad, religión, recursos económicos, educación, capacidades físicas y factores semejantes; y

11.- El desarrollo social tiene como objetivo el beneficio individual y colectivo con paz, justicia, igualdad y sustentabilidad.

Cabe aclarar que esta iniciativa se inscribe dentro del marco de la Ley General de Desarrollo Social, publicada el veinte de enero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, razón por la que no puede rebasar sus límites, pero sí cumplir con las disposiciones a que ella obliga a las entidades federativas y a los municipios.

Así mismo, los beneficios que con la creación de esta Ley, se tendrán como principal prioridad el garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, surgiendo de una política pública ejecutada por el Estado, para la superación de la pobreza, a través de formas y mecanismos diseñados por el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social Integral (SEPDSI), que contempla la presente propuesta de Ley.

Con motivo de lo anterior, evidentemente se hicieron algunas modificaciones a la propuesta original.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

De acuerdo a analizado, podemos decir que la presente iniciativa es viable, en cuanto que se busca definir, precisar los términos y condiciones, para superar la pobreza e incorporar a la población en esa condición a los procesos productivos que les permitan su pleno desarrollo, la distribución de competencia y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

III.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Éstas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno señalar que en general las propuestas de los iniciadores y en particular la vertida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de su contenido destacan un elemento de gran valor que consiste en el proceso de actividades que dio como resultado la participación ciudadana, ello en congruencia con los derechos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reconocen a la participación ciudadana, en relación con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la soberanía nacional reside originalmente en el pueblo, la cual es imprescriptible e inalienable y se instituye para beneficio de este, en donde el pueblo tiene todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, una vez analizada con detenimiento las presentes, consideran procedente crear la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, por lo que más adelante se analizará la denominación que se otorgue a ésta.

Tomando en cuenta los argumentos en que se sustentan las iniciativas en estudio, es de considerarse que por sí mismas, confluyen para constituir un instrumento jurídico de gran utilidad para la autoridad, tanto a nivel municipal como estatal, dado que mediante las disposiciones que contienen, contribuyen a formular la norma en materia de desarrollo social.

Las Comisiones dictaminadoras, han tenido a bien analizar la presente iniciativa y determinan que es de vital trascendencia, por el simple hecho de que el nivel de pobreza y las zonas que se encuentran en marginación sean atendidas, con apego a sus derechos y atendiendo a sus necesidades principales.

Como ya sabemos, la pobreza representa la más alta prioridad del quehacer público, ya que su combate es una condición elemental para garantizar a los ciudadanos la realización plena de su derecho a una vida digna.

Ante la perspectiva de ofrecer una vida digna a los morelenses, es que estas Comisiones unidas, encuentran viable el instrumento jurídico coincidente de las iniciativas, pues permite planear responsablemente el desarrollo social en nuestra entidad.

Al continuar con el estudio valorativo de las presentes iniciativas, estas Comisiones legislativas observan que las propuestas tiene la finalidad de diseñar y operar programas de desarrollo social que, bajo una visión de largo plazo pongan énfasis en el carácter productivo más que en el asistencial, mediante el impulso a proyectos de este tipo que generen mayores ingresos a las familias, destacando

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

positiva y viable la participación del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, contenida en las propuestas de Ley;

IV.- MODIFICACIÓNES A LAS INICIATIVAS.

Las Comisiones Unidas con base a las atribuciones de las cuales se encuentran investidas, y con la finalidad de emitir un solo dictamen que permita la integración de la cinco iniciativas presentadas en beneficio de la sociedad morelense, han integrado el presente dictamen con una sola denominación de ley, y con un articulado integrado, con la finalidad de que en el cuerpo del dictamen se proporcione objetividad, claridad y congruencia para la aplicación de las normatividad que se involucra, esto en razón a la cantidad de iniciativas que fueron analizadas y materia del presente dictamen, es así que se incorporan definiciones, se aclaran conceptos, se eliminan abreviaturas, se corrige sintaxis, con la finalidad previamente precisada.

Ello con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que señala que los dictámenes deberán contener los cambios consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y el texto de las Iniciativas en los términos en que fue promovida, sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino más bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en ese orden y con fundamento en los artículos 53, 55, 60 fracción VI, 70 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Social, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Puntos Constitucionales y Legislación, por haber agotado la discusión al seno de las mismas, dictaminan en sentido positivo las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas al proemio del presente dictamen, se encontraron procedentes, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto y fines

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en el estado de Morelos; tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e incorporar a la población en esa condición a los procesos productivos que les permitan su pleno desarrollo, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para los efectos anteriores, el Poder Ejecutivo y los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, estarán obligados a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de las secretarías, dependencias y entidades competentes y a los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus atribuciones; asimismo al Poder Legislativo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. La superación de la pobreza y la inclusión de la población en esa condición a los procesos económicos y sociales que les permita el pleno desarrollo, tienen carácter estratégico y prioritario para el desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto establecer:

I. Las formas y mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

II. Las disposiciones que permitan impulsar el desarrollo social integral que conduzca al bienestar de la población, mediante su incorporación al proceso de desarrollo, favoreciendo el círculo virtuoso entre lo social, lo económico y la sustentabilidad ambiental;

III. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social donde se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones inherentes al objeto y objetivos de esta Ley;

IV. Los criterios que definan el alcance de los derechos sociales contenidos en la presente Ley y las obligaciones gubernamentales para garantizarlos;

V. Los lineamientos para destinar recursos a los programas, proyectos y acciones que se deriven de la estrategia y política de estado contenidas en esta Ley; y

VI. Los instrumentos de acceso a la justicia en materia de transparencia y rendición de cuentas, a través de la denuncia popular y la Contraloría Social.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley tienen los siguientes fines:

I. Lograr que la población del Estado, ejerza a plenitud el conjunto de derechos sociales enunciados en esta Ley;

II. Establecer la estrategia y política de Estado, en materia de Desarrollo Social;

III. Establecer mecanismos que favorezcan la sustentabilidad del Desarrollo Social;

IV. Lograr equidad en el desarrollo entre las zonas rurales, suburbanas y urbanas;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

V. Garantizar la participación social en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social; y

VI. Establecer las condiciones normativas que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos.

Artículo 6. El conjunto mínimo de elementos que establece la Seguridad Humana, la cual implica integrar los derechos sociales fundamentales, vinculando el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos, sin menoscabo de los que otras disposiciones normativas determinen, son los siguientes:

I. Alimentación y nutrición;

II. Agua;

III. Salud;

IV. Vivienda;

V. Educación;

VI. Trabajo y seguridad social;

VII. Medio ambiente sano;

VIII. Equidad y no discriminación;

IX. Cultura; y

X. Deporte.

La capacidad de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos para garantizar estos derechos está determinada por la disponibilidad de recursos susceptibles de aplicarse a cada uno de ellos, sin menoscabo de su obligación de buscar las alternativas para lograrlo.

Artículo 7. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el Desarrollo Social.

CAPÍTULO II

De los sujetos de la Ley y otras disposiciones generales

Artículo 8. Toda persona jurídica individual tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, y de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Las personas morales, tienen derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, siempre y cuando no tengan fines lucrativos y de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Esta Ley garantiza el conjunto mínimo de elementos que establece la Seguridad Humana para integrar los derechos sociales fundamentales de las personas, en particular de las que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad, a vivir con dignidad, libres de temores y carencias, a disponer de iguales oportunidades para ejercer y disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

Artículo 9. Serán derechos y obligaciones de los beneficiarios de los programas sociales, los siguientes:

A). Derechos:

I. Recibir de las autoridades responsables de la ejecución de los programas de Desarrollo Social, un trato digno, respetuoso y de calidad;

II. Acceder a la información necesaria y suficiente de los programas de Desarrollo Social, que desarrolle y ejecute la Secretaria o los Municipios; recibiendo en todo momento los beneficios y prestaciones que correspondan al programa de que se trate, conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por disposiciones de autoridad competente; y

III. Presentar su propuesta de inclusión en el padrón de beneficiarios;

B). Obligaciones:

I. Cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable;

II. Proporcionar la información necesaria que le sea requerida por las dependencias de la Administración Pública Estatal o municipal, según corresponda, para ser beneficiarios de los programas de Desarrollo Social; y

III. Informar a las instancias correspondientes cuando sea beneficiario de uno o más programas de Desarrollo Social, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 10. La facultad de interpretación de las disposiciones de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

La interpretación atenderá a su finalidad, sistematicidad y a los principios rectores del Desarrollo Social. En lo no previsto, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente y en el siguiente orden:

I. La Ley General de Desarrollo Social;

II. La Ley Estatal de Planeación; y

III. Las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Desarrollo Social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

II.- Acción de desarrollo social, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;

III. Beneficiarios, a aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de Desarrollo Social;

IV. Cadenas productivas, a las diversas fases o eslabones de un proceso, interpretándolo en forma integral, en sus vertientes tanto horizontal como verticalmente, mediante las interrelaciones entre sus fases, en la primera, y la concurrencia de diversos actores coadyuvantes para su desarrollo, en la segunda;

V. Catálogo de programas, al compendio de programas de Desarrollo Social que integra la Secretaría de Desarrollo Social, en el caso del Poder Ejecutivo Estatal, y la Presidencia Municipal en el caso de los gobiernos municipales, que contiene las Reglas de Operación de los mismos;

VI. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

VII. Coordinadora Estatal, a la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social;

VIII. Comisión Estatal de Evaluación, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

IX. Consejos Municipales, a los Consejos Municipales para el Desarrollo Social;

X. Contraloría Social, al mecanismo de los beneficiarios de los programas, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de Desarrollo Social;

XI. Grupos o sectores en situación de vulnerabilidad, a los grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo humano y social. Incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, a la población indígena, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, desempleados, población residente en una zona que sufre una contingencia ambiental o económica, o bien en una zona de atención prioritaria;

XII. Ley, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

XIII. Ley General, a la Ley General de Desarrollo Social;

XIV. Periódico Oficial, al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

XV. Proceso de planeación, al conjunto de actividades relativas a la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas;

XVI. Programa de Desarrollo Social, al proceso dirigido a compensar una condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de Reglas de Operación;

XVII. Programas, al conjunto de acciones a realizarse considerando el derecho a garantizar y las cuales se pueden proponer en periodos de corto, mediano y largo plazos que aseguren su permanencia, continuidad y trascendencia;

XVIII. Reglas de Operación, al documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos, de los programas;

XIX. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XX. Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, al Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, que tiene por objeto instrumentar la estrategia y política pública definidas por esta Ley, a través de programas, proyectos y acciones, dentro del marco de coordinación, colaboración y concertación entre los sectores público, privado y social; y

XXI. Zonas de atención prioritaria, a las que defina el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Coordinadora Estatal y las que así declare el Congreso de la Unión conforme a lo previsto por el artículo 30 de la Ley General, según sea el caso.

TITULO SEGUNDO

ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

De la Estrategia para el Desarrollo Social

Artículo 12. La estrategia y la política pública que de ella se derive, además de inscribirse dentro del marco de referencia de los principios referidos en el artículo 3 de la Ley General, lo hace también con otro conjunto de principios compatible con ellos y se refieren al concepto de Desarrollo Social, el cual:

I. Es un derecho y una responsabilidad común de todas las personas y de sus gobernantes;

II. Es un derecho público, permanente e irrenunciable, por lo que requiere el compromiso y la participación de todas las personas, grupos sociales e instituciones para hacerlo sustentable;

III. Exige que mujeres y hombres de todas las edades y las colectividades sean libres y que tengan satisfechas sus necesidades básicas en condiciones de igualdad y de acuerdo a sus formas culturales;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

IV. Demanda contextos de seguridad humana integral y relaciones de confianza entre los actores sociales;

V. Implica la participación proactiva de la población beneficiada por los programas sociales y no la recepción pasiva de servicios prestados por organismos públicos;

VI. Requiere integrar lo económico, lo político, lo cultural, lo ambiental y la igualdad de género, como ejes transversales;

VII. Demanda respeto a la dignidad, pluralidad y a la diversidad de personas y grupos, en todas sus dimensiones;

VIII. Para ser eficiente y significativo requiere que las acciones del gobierno y de la sociedad se orienten tomando en cuenta la especificidad de las necesidades locales;

IX. Reclama respeto, promoción y ejercicio absoluto a los derechos humanos, sociales, políticos, civiles, culturales y ambientales, así como a la libertad individual y colectiva;

X. Promueve la igualdad social y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad con referentes distintos, como el género, etnia, edad, religión, recursos económicos, educación, capacidades físicas, entre otros factores; y

XI. Tiene como objetivo el beneficio individual y colectivo con paz, justicia, igualdad y sustentabilidad.

Artículo 13. La superación de la pobreza se realizará conforme a un enfoque de logros sucesivos, corroborados por el mejoramiento de la calidad de vida y expresados en la tendencia continuamente decreciente de los indicadores que miden su magnitud e incidencia, en relación a las privaciones de la población objetivo de los programas y de la población en general.

Artículo 14. Los recursos financieros y de otra naturaleza, incluyendo recursos provenientes de Organismos Internacionales y de los sectores público, privado y social de los que dispongan el Estado y los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo económico y social de la entidad, se orientarán al impulso del crecimiento con redistribución del ingreso y respeto al medio ambiente, a fin de incidir en la disminución de los niveles de desigualdad social y procurar el desarrollo territorial sustentable.

Artículo 15. Los recursos aplicados en la esfera del Desarrollo Social que sean utilizados para apoyar proyectos que detonen un círculo virtuoso entre producción, empleo, ingreso y consumo, se aplicarán de manera simultánea y concurrente en los distintos eslabones de las cadenas productivas.

Artículo 16. Las estrategias y políticas serán instrumentadas por el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

La política estatal de Desarrollo Social deberá ser congruente con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, así como con los programas que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

deriven de ellos, a fin de impulsar el desarrollo de manera coordinada entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad.

Para estos efectos, el Estado promoverá políticas interinstitucionales, así como la suscripción de convenios de colaboración entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, o entre éstos y la Federación, en materia de Desarrollo Social.

Artículo 17. El Desarrollo Social tiene como objetivo central la superación de la pobreza y la inclusión social y tiene carácter estratégico y prioritario en la asignación de recursos públicos para el cumplimiento sustantivo de las obligaciones contenidas en esta Ley.

Artículo 18. El conjunto de programas, proyectos y acciones públicos diseñados y operados en relación al Desarrollo Social, deberán articularse a partir de una visión de largo plazo, que considere la inclusión social como elemento sustantivo.

Artículo 19. Son programas, proyectos y acciones prioritarios y de interés público en materia de Desarrollo Social, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Los dirigidos a la asistencia alimentaria y nutricional materno-infantil y de los grupos o sectores sociales en situación de vulnerabilidad;

II. Los orientados a la infraestructura básica para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y otros de esta naturaleza;

I. Los que tengan como objetivo la protección y promoción de la salud;

II. Los de generación y mejoramiento de vivienda digna;

III. Los educativos, dando preferencia a los relacionados con la educación obligatoria y a los que facilitan la incorporación a las actividades productivas;

IV. Los destinados a la generación y conservación del empleo, así como a la protección contra el desempleo;

V. El impulso al sector social de la economía, mediante acciones que creen y consoliden empresas autosustentables;

VI. Los relacionados con un medio ambiente sano;

VII. Los que promueven la cultura de la equidad y no discriminación;

VIII. Los dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

IX. Los dirigidos a zonas de atención prioritaria;

X. Los que permitan tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, el disfrute de las artes y a participar en el progreso científico,

XI. Los que promueven la actividad física y la práctica deportiva; y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

XII. Los que fomenten el trabajo social y la colaboración comunitaria, la tolerancia y la convivencia armónica y fortalezcan el tejido social.

Artículo 20. Los programas, proyectos y acciones que se generen en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, deberán diseñarse teniendo en consideración la visión prospectiva y articularse en función de los objetivos de largo alcance relacionados con la inclusión social, expresándose en los distintos horizontes temporales y modalidades territoriales.

CAPÍTULO II

De la Política Pública para el Desarrollo Social

Artículo 21. La Política Pública para el Desarrollo Social, comprende los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 22. Los recursos públicos que se destinarán al Desarrollo Social no podrán ser inferiores a los del año inmediato anterior, considerando la gradualidad para la aplicación de los recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos.

Ante eventuales incrementos en los ingresos, se aumentarán en la misma proporción los recursos destinados al Desarrollo Social.

Dentro del presupuesto de egresos del Estado se establecerán detalladamente las partidas presupuestales específicas para los programas de Desarrollo Social estatales y la denominación de cada programa.

Artículo 23. Los programas, proyectos y acciones generados en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social que se contemplan en la presente Ley, serán aplicados de manera preferente en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 24. El diseño de políticas económicas contendrán medidas e instrumentos de impulso al Desarrollo Social y al logro del equilibrio del desarrollo relativo entre las zonas rurales, suburbanas y urbanas del Estado y sus municipios y estarán dentro del marco de referencia que establecen las estrategias y políticas públicas definidas por esta Ley.

Artículo 25. Los gobiernos Estatal y Municipales otorgarán y crearán condiciones para la constitución de instrumentos o medios de financiamiento destinados para el impulso de la economía social, dentro de sus posibilidades presupuestales, teniendo en consideración las circunstancias de la población sin acceso al crédito comercial.

Artículo 26. Los gobiernos Estatal y Municipales podrán otorgar recursos, a través de los instrumentos y medios adecuados, a empresas sociales, personas, familias y organizaciones sociales cuyos objetos estén dentro de las estrategias y políticas públicas para el Desarrollo Social previstas en esta Ley.

Artículo 27. Los programas y proyectos generados que el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social proponga, serán objeto de previsiones presupuestales multianuales, de conformidad con la gradualidad y progresividad de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

las etapas de superación de la pobreza y serán consideradas en los Presupuestos de Egresos que los gobiernos Estatal y Municipales ejerzan.

Artículo 28. La formulación, control, seguimiento y evaluación del conjunto de programas de los gobiernos Estatal y Municipales, se realizarán de manera coordinada a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, cuando así corresponda.

Artículo 29. La participación social será activa en el proceso de planeación del Desarrollo Social está garantizada por esta Ley, y sus modalidades serán establecidas en la normativa que se emita.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, definirá las inversiones estratégicas en infraestructura necesaria para el Desarrollo Social Integral.

Artículo 31. Los gobiernos Estatal y Municipales están obligados a impulsar la participación pública, social y privada en los temas del Desarrollo Social.

De igual manera son obligaciones del Gobierno Estatal y Municipales las siguientes:

A). Del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado:

I. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social, con base a esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, considerando las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal a fin de crear, modificar o eliminar programas de Desarrollo Social;

II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social y coordinar la Secretaria de Desarrollo Social;

III. Formular y aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de desigualdad social;

IV. Coordinar mecanismos de concertación y participación para la formulación, aprobación y aplicación de la política social; atendiendo las disposiciones de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación;

V. Vigilar a través de las autoridades competentes, que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad;

VI. Prever conforme a su presupuesto aprobado las partidas necesarias para complementar programas de Desarrollo Social del orden federal;

VII. Determinar las zonas de atención prioritaria e inmediata en el Estado;

VIII. Informar a la sociedad, mediante el Catálogo de Programas, los programas estatales de desarrollo social;

IX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias y programas y acciones de Desarrollo Social;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

X. Promover y ejecutar por si o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad programas, proyectos, estrategias y acciones para el Desarrollo Social, con enfoque sustentable en los ámbitos, territorial, urbano, rural, local, municipal, regional y/o metropolitano; y

XI. Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad.

B). De los gobiernos municipales:

I. Formular, dirigir e implementar la política de Desarrollo Social en el ámbito municipal y con sujeción a las leyes Estatales y Municipales;

II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de Desarrollo Social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de Desarrollo Social;

IV. Prever en su Presupuesto anualmente la materia de Desarrollo Social;

V. Integrar los padrones de beneficiarios de sus programas de Desarrollo Social;

VI. Difundir las políticas, programas y acciones de Desarrollo Social que ejecuten;

VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Social;

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de Desarrollo Social; y

IX. Las demás que señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Todo programa de Desarrollo Social deberá contar con Reglas de Operación, las que deberán contener al menos:

a) Identificación del Derecho Social o carencia que atiende el programa;

b) Definición del universo de atención;

c) Identificación de la población objetivo disgregada por razón del género;

d) Definición del tipo de bien o apoyo a otorgar;

e) Definición del mecanismo de acceso;

f) Mecanismos de transparencia;

g) Mecanismos de participación social; y

h) Quejas y denuncias.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Las secretarías, dependencias y órganos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, ejecutores de programas de Desarrollo Social, deberán elaborar y publicar las Reglas de Operación de los mismos en el Periódico Oficial, en su página electrónica oficial, y difundirlas ampliamente, de tal manera que se garantice que la población objetivo se entere oportunamente de los términos y condiciones de las mismas.

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría, integrará y actualizará los Catálogos de Programas estatales de Desarrollo Social que sean necesarios; los Ayuntamientos harán lo propio en su respectivo ámbito.

Artículo 34.- La publicidad y la información relativa a todos los programas de Desarrollo Social deberán identificarse con el escudo estatal o el toponímico municipal, según corresponda, y en los casos de participación conjunta con el de ambos, sin perjuicio del uso de la imagen institucional. En tratándose de bienes o apoyos entregados, se deberá incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

TITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y COMPONENTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

Del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social

Artículo 35. Se establece el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social que tiene por objeto instrumentar la estrategia y política pública definidas por esta Ley, a través de programas, proyectos y acciones, dentro del marco de coordinación, colaboración y concertación entre los sectores público, privado y social.

Artículo 36. Es competencia del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social diseñar, controlar y evaluar, en su caso, programas de largo plazo que constituyen el marco de referencia obligatorio para los programas de mediano y corto plazo.

Artículo 37. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social garantizará la coherencia y retroalimentación entre los programas con distintos horizontes temporales y de éstos con los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Artículo 38. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social tendrá cobertura estatal, con la participación de los sectores público, privado y social, vinculados al objeto y objetivos de la Ley.

Artículo 39. Los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social son:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

I. La Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social;

II. Los Consejos Regionales o Municipales para el Desarrollo Social;

III. El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos; y

IV. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

CAPÍTULO II

De los componentes, integración y facultades del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social

Artículo 40. Se establece la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, como órgano responsable de la interacción de los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, en la que recae la atribución de garantizar de manera general los derechos contenidos en esta Ley y a la que corresponden las obligaciones que en la misma se establecen.

Los integrantes de la Coordinadora Estatal son:

I. El Gobernador Constitucional del Estado o el representante que designe, quien lo presidirá;

II. Los Titulares de las Secretarias de Gobierno, de Desarrollo Social, de Economía y de Hacienda;

III. Tres Presidentes Municipales de la Entidad, designados por el órgano de gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en función de la regionalización del Estado que se determine;

IV. Los Diputados Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Social y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Participación Ciudadana del Congreso del Estado;

V. El Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social; y

VI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.

Podrán asistir a las reuniones de la Coordinadora Estatal los invitados que de manera temporal o permanente se estimen convenientes en razón de los asuntos a tratar.

Artículo 41. Las atribuciones de la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social son las siguientes:

I. Instrumentar la estrategia y política pública establecidas por esta Ley, mediante el proceso de planeación;

II. Establecer las bases y lineamientos de coordinación, colaboración y concertación de los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social;

III. Diseñar y evaluar, dentro del marco normativo aplicable, los programas de largo plazo, que constituyen el marco de referencia obligatorio para

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

los programas de mediano y corto plazo, tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

IV. Garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los programas a mediano y corto plazos, con los establecidos en el programa de largo plazo; y

V. Establecer los grupos técnicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 42. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que en la presente Ley se contienen, establecerán Consejos para el Desarrollo Social, los que podrán ser Municipales, cuando se atienda a uno solo de los entes públicos, o Regionales, cuando así resulte de los Convenios suscritos entre dos o más Municipios o de los Acuerdos aprobados por la Coordinadora Estatal para este mismo objetivo; sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia, son las mismas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de la contenida en la fracción II.

Artículo 43. Los Consejos Regionales o Municipales estarán integrados de conformidad con la estructura organizacional municipal respectiva, teniendo como referencia la composición de la Coordinadora Estatal.

Artículo 44. La Coordinadora Estatal y los Consejos Regionales o Municipales realizarán sus actividades de conformidad con los lineamientos que se establezcan.

Artículo 45. Al Poder Ejecutivo estatal y a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, les corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley General, en sus respectivos ámbitos.

Artículo 46. El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, participa en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social como órgano de consulta, con las atribuciones normativas que de manera administrativa expida el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 47. El Poder Ejecutivo del Estado, mediante Decreto administrativo, dispondrá la creación de un órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Artículo 48.- La Comisión Estatal contará con un titular, cuya denominación se determinará en el Decreto respectivo, el que será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta de los integrantes del Comité Técnico del propio órgano administrativo.

Artículo 49. La Comisión Estatal es un órgano técnico cuya función es la calificación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las secretarías, entidades y órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, contando con autonomía técnica y de gestión, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo 50. La Comisión, para el ejercicio de sus funciones, contará con un Comité Técnico, cuya función será apoyar a la Comisión Estatal, y estará integrado por:

I. Siete Comisionados ciudadanos, involucrados en los temas del Desarrollo Social, de los cuales, al menos tres, deberán contar con estudios, investigaciones o experiencia técnica y académica en el área del Desarrollo Social, preferentemente en materia de evaluación;

II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano; y

III. Un Comisionado representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Los Comisionados ciudadanos a que se refiere la fracción I serán seleccionados por la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, propuestos a través de un proceso de convocatoria pública que realizará el titular de la Comisión Estatal.

La presidencia recaerá en el Comisionado ciudadano que se designe por mayoría de votos de los integrantes del Comité Técnico.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes señalados en el párrafo precedente.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, función que queda a cargo de quien sea designado titular de la Comisión Estatal.

El Comité Técnico sesionará en las condiciones que se establezcan en el Decreto relativo a la Comisión Estatal.

Serán invitados permanentes a los trabajos del Comité Técnico los Titulares de la Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Economía y Hacienda.

Artículo 51. El cargo de Comisionado ciudadano será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio ni compensación alguna. Los Comisionados ciudadanos durarán en su función cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración.

Asimismo, la Comisión Estatal contará con un órgano de vigilancia, en los términos de lo dispuesto en el Decreto administrativo de su creación.

Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social:

I. La evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social que se ejecuten con recursos estatales y municipales, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad. En su caso, la evaluación de los programas de Desarrollo Social que se ejecutan total o parcialmente con aportación de recursos federales, cuando la normatividad específica de los programas establezca la necesidad de la evaluación en el contexto local;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II. Emitir recomendaciones para los ejecutores de programas o acciones de Desarrollo Social, con base en los resultados de las evaluaciones, en el sentido de continuarlos, corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, suspenderlos o cancelarlos;

III. Realizar estudios y diagnósticos participativos, relevantes en torno al Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Publicar los resultados de las evaluaciones, realizar foros especializados de análisis de los mismos y proponer al Consejo Estatal, a partir de sus conclusiones, las medidas y recomendaciones que resulten procedentes dentro del ámbito de sus atribuciones;

V. Tomar en consideración las recomendaciones realizadas por el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

VI. Proponer al Gobernador Constitucional del Estado a la persona que sea titular de la Comisión Estatal, así como su permanencia o remoción; y

VII. Las demás que se establecen en esta Ley.

Artículo 53. Las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54. Para ser titular de la Comisión Estatal, preferentemente, se deberá acreditar ser investigador académico, que sea o haya sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia de evaluación y que colabore o haya colaborado en alguna institución de educación superior o de investigación reconocida.

Artículo 55. El titular de la Comisión Estatal durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo de igual duración. Sólo podrá ser removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

TITULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

De la evaluación

Artículo 56. Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar dimensiones como el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la Política, Programas y Acciones de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y oportunidades y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. La evaluación de cada Programa o Acción de Desarrollo Social podrá ser interna y/o externa.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo 57. La evaluación interna es aquella que deben efectuar anual y sistemáticamente, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal y en apego a la demás normatividad aplicable, las Dependencias, Entidades y órganos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos que ejecuten Programas o Acciones de Desarrollo Social. Los resultados de estas evaluaciones deberán ser publicados por los ejecutores en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 58. La evaluación externa de la Política, los Programas y Acciones de Desarrollo Social, es aquella que realizará de manera exclusiva e independiente la Comisión Estatal. Para su realización, se podrá conformar un directorio de evaluadores externos, en el que podrán participar profesores e investigadores adscritos a instituciones de educación superior y de investigación científica, organizaciones civiles sin fines de lucro con experiencia en la materia, o profesionales independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, la Comisión Estatal aprobará un programa anual de evaluaciones que será publicado en el Periódico Oficial.

Las Secretarías, Dependencias, Entidades y órganos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, ejecutoras de Programas de Desarrollo Social, proporcionarán la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones externas.

Artículo 59. Las evaluaciones externas podrán incluir el logro de los objetivos y metas esperadas, el diseño, la operación, los resultados, el impacto alcanzado y la opinión de la población beneficiada, usuarios o derechohabientes, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que marque el Consejo Estatal para el Desarrollo Social.

Artículo 60. La Comisión Estatal determinará los Programas y Acciones de Desarrollo Social estatales y municipales que deban ser evaluados externamente y, en su caso, el tipo de evaluación a aplicarse, antes de que inicie la ejecución. En este caso, el ejecutor deberá reservar en el presupuesto del programa o acción los recursos financieros necesarios para cubrir el costo de las evaluaciones externas o, en caso de que el programa o acción no lo permita, gestionar los recursos con oportunidad ante la autoridad competente.

Artículo 61. La evaluación externa de los Programas y Acciones de Desarrollo Social deberá considerar los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 62. La Comisión Estatal deberá publicar los resultados de las evaluaciones externas en el Periódico Oficial, en los medios electrónicos de que disponga, y deberá además presentarlos al Consejo Estatal para el Desarrollo Social y a la Secretaría, dependencia, entidad organismo o Ayuntamiento ejecutor.

Artículo 63. La Comisión Estatal, de acuerdo al resultado de las evaluaciones, sean estas internas o externas, deberá emitir sugerencias y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

recomendaciones a las secretarías, dependencias, entidades y organismos estatales y municipales relacionadas con el Desarrollo Social.

Artículo 64. Los ejecutores de los programas evaluados deberán dar respuesta pública a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Evaluación, señalando las acciones para atenderlas.

Artículo 65.- El seguimiento a las recomendaciones de los resultados de la evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones que implementen el Poder Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos, lo realizará la Comisión Estatal en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

De la creación de los padrones de beneficiarios

Artículo 66. Las dependencias, organismos o entidades del Poder Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos que operen programas o acciones de Desarrollo Social, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y los difundirán en los términos que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, dará a conocer y publicará en el Periódico Oficial los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo estatal y de los Ayuntamientos.

Artículo 68. La Comisión Estatal de Evaluación creará un Padrón Único de Beneficiarios Estatal, a través de su Titular, con los padrones de beneficiarios que integrarán y deberán proporcionarle las secretarías, dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos.

CAPITULO III

De la Participación Social

Artículo 69. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión Estatal, así como los Ayuntamientos, fomentarán el derecho de la sociedad organizada a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar corresponsablemente con el Estado y los Municipios en la ejecución de programas de Desarrollo Social, así como, generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentados a la Secretaría.

Artículo 70. Las organizaciones de la sociedad civil podrán acceder a Programas de Desarrollo Social por los que se obtengan fondos públicos para su operación, quedando sujetos a la supervisión, control, evaluación cuantitativa y cualitativa y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a las

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

disposiciones establecidas en la presente Ley, así como otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 71. La Secretaría, por conducto de la Comisión Estatal, constituirá y mantendrá actualizado el Registro Social Estatal con el objeto de asentar la información relativa a las entidades de la sociedad civil organizadas que tengan como objetivo la realización de acciones relativas al Desarrollo Social en la entidad.

La Secretaría implementará los mecanismos de coordinación necesarios para que al Registro Social Estatal se suministre la información pertinente, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los tres órdenes de gobierno.

Artículo 72. El Registro Social Estatal tiene como objetivos los siguientes:

I. Establecer y administrar un sistema de información y datos de la sociedad organizada que contribuya al Desarrollo Social;

II. Contar con bases de datos fidedignas que permitan medir el impacto de la promoción y participación social para el Desarrollo Social;

III. Ofrecer los elementos de información que garanticen la interacción corresponsable con la debida transparencia para la aplicación de recursos públicos ejercidos por la sociedad; y

IV. Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades de la sociedad organizada en la aplicación de recursos públicos para el Desarrollo Social en la Entidad.

Artículo 73. Las entidades de la sociedad organizada, para obtener su inscripción en el Registro Social Estatal, a la solicitud que formulen a la Comisión Estatal, deberán adjuntar los documentos y constancias que se establezcan en los lineamientos normativos expedidos por la Secretaría.

La Secretaría, con base en la solicitud e información proporcionada por los interesados, instruirá su registro inmediato.

Artículo 74. La inscripción en el Registro Social Estatal podrá ser negada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. No se cumpla con alguno de los requisitos establecidos por la Secretaría;

II. La documentación exhibida presente irregularidades o sea apócrifa;

III. Existan pruebas del incumplimiento de su objeto; y

IV. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Artículo 75. La Sociedad organizada inscrita en el Registro Social, tendrá además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas y aplicables, las siguientes:

I. Informar a la Comisión Estatal cualquier modificación a su objeto, domicilio, representación legal o estatutos en un plazo no mayor a treinta días hábiles

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

contados a partir de la misma, a efecto de mantener actualizado el Registro Social Estatal;

II. Mantener a disposición de las autoridades competentes la información relativa a las actividades que realicen, así como las otorgar el acceso necesario para la supervisión correspondiente;

III. Destinar la totalidad de los recursos programados al cumplimiento de las acciones concertadas o respecto de las cuales se expida la constancia de objeto social;

IV. Promover la capacitación y profesionalización de sus integrantes;

V. Abstenerse de efectuar actividades políticas o partidistas, así como realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;

VI. Cumplir con su objeto social con base en los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en la presente Ley;

VII. Llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones que rigen el sistema financiero y aduanal mexicano en caso de obtener recursos económicos del extranjero; y

VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto social en los términos de las disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

TITULO QUINTO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, LA CONTRALORÍA SOCIAL Y LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De la denuncia ciudadana

Artículo 76. La denuncia ciudadana es la facultad, individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta Ley.

Artículo 77. La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 78. Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certeza jurídica y gratuidad.

Artículo 79. Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y las leyes aplicables.

Artículo 80. La denuncia ciudadana se deberá presentar por escrito, ante la Comisión Estatal, y contener:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

I. Nombre o denominación y domicilio del denunciante o en su caso del representante legal.

II La descripción de los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, funcionario infractor o responsable;

IV. Las pruebas que ofrezca el denunciante; y

V. Cualquier otro dato que determine el Reglamento de esta Ley, el cual deberá respetar el derecho al anonimato del denunciante.

CAPÍTULO II

De la Contraloría Social

Artículo 81. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de organización de la población beneficiaria, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de Desarrollo Social.

La Contraloría Social será operada por el personal adscrito a la Comisión Estatal.

Artículo 82. El Poder Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría y demás secretarías o dependencias que se involucren en la función, impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83. Son funciones de la Contraloría Social:

I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social integral conforme a la Ley General y a esta Ley y a las Reglas de Operación;

III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

IV. Atender las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas; y

V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

CAPITULO III

De las infracciones y sanciones

Artículo 84.- La población beneficiaria, organización o unidad familiar que contravenga las disposiciones de la presente ley o de la normatividad de algún

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

programa se identificará en el padrón y se hará acreedor a una sanción que va desde la suspensión temporal del apoyo por 12 meses hasta las aplicables por las leyes correspondientes de acuerdo al recurso destinado.

Artículo 85.- Los recursos destinados al Desarrollo Social no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos. El servidor público estatal o municipal que, valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político o de una persona y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal Responsabilidades de Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos, independientemente de las responsabilidades, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 86.- Constituyen además infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. No aplicar los recursos públicos que reciban a los fines para los que fueron autorizados; y

II. No cumplir con el objeto social para el cual fue asignado el recurso público o destinarlo a un fin distinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos previstos en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

CUARTA. En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar constituidos e instalados la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social.

QUINTA. Una vez que quede legal y debidamente instalada la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, deberán de quedar conformados el Consejo estatal para el Desarrollo Social, los Consejos Municipales para el Desarrollo Social, asimismo en este mismo plazo y en términos de lo que dispone el artículo 47 de esta Ley, se deberá de conformar la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, lo anterior incluye la creación de las comisiones o comités necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos correspondientes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil trece.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
PRESIDENTE

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
VOCAL

DIP. ROSALINA MAZARÍ ESPÍN
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
VOCAL

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
VOCAL

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
VOCAL

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
25	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad de Género, inherente al punto de acuerdo enviado por la Cámara de Senadores en cumplimiento al exhorto por el que se le requiere a los congresos de las entidades federativas que aún no han regulado en su legislación sustantiva penal el tipo de feminicidio para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a adecuar sus legislaciones en la materia, haciendo para tales efectos del conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso General, que en la legislación sustantiva penal del Estado de Morelos ya se encuentra regulado el tipo penal materia del exhorto. (Urgente y obvia resolución).

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad de Género, nos fue remitida, para dar respuesta, al EXHORTO enviado por la Cámara de Senadores por el que se le requiere a los diversos Congresos de las Entidades Federativas que aún no han regulado en su Legislación sustantiva penal el tipo de feminicidio, armonicen su legislación acorde con instrumentos y estándares internacionales establecidos para tal efecto; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción II, 66 y 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, y 104 fracción II del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha **cinco de septiembre de dos mil trece**, mediante oficio con clave alfanumérica DGPL-1P2A. – 441.16 la vicepresidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, remitió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos los Puntos de Acuerdo por el que se le requiere a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no hayan regulado en su Legislación sustantiva penal el tipo de feminicidio o que ya hayan establecido en su Código penal la referida conducta antijurídica, armonicen su legislación acorde a los instrumentos y estándares internacionales establecidos para tal efecto.

b) Con fecha **nueve de septiembre de dos mil trece**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos recibió el exhorto referido.

c) Con fecha **veinte se septiembre del año en que se actúa**, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva por acuerdo del Pleno se instruyó a turnar el exhorto de referencia a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación; de Justicia y Derechos Humanos, y Equidad de Género, para su respectivo estudio y cuenta.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- MATERIA DEL EXHORTO.

En síntesis, la Cámara de Senadores requiere a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no han tipificado en su legislación sustantiva penal el tipo de feminicidio, realicen los ajustes sus respectivas legislaciones o en su caso las armonicen con instrumentos y estándares internacionales

III.- CONTENIDO DEL EXHORTO

De la correspondencia recibida por esta soberanía se hace de nuestro conocimiento los siguientes Puntos:

[Se transcribe]

"PRIMERO.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas que aún no han tipificado en su legislación penal el delito de feminicidio, a que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a realizar las acciones legislativas correspondientes para tipificar el delito de feminicidio, ajustándolo debidamente a los instrumentos y estándares internacionales existentes para tal efecto.*

SEGUNDO.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congreso de los estados que ya cuentan en su legislación con el tipo penal de feminicidio, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que procedan a la revisión del contenido de los mismos, a fin de verificar si se encuentran ajustados a los estándares e instrumentos internacionales y, en su defecto, realicen los ajustes legislativos necesarios para lograr una efectiva armonización legal del mismo.*

TERCERO.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Gobiernos de las entidades federativas para que en el ámbito de su competencia intensifiquen las acciones de sensibilización y capacitación de las y los servidores públicos y demás personal dedicado a la atención a las mujeres víctimas de violencia, en materia de igualdad de género, acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos".*

IV.- RESPUESTA AL EXHORTO

De conformidad con los Puntos de Acuerdo trasuntos, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad de Género, **HACEN DEL CONOCIMIENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL QUE EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL SE ENCUENTRA TIPIFICADO EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ARTÍCULO 213 QUINTUS**, mismo que fue adicionado, por reforma legal, publicada en el Periódico Tierra y Libertad No. 4916 órgano de difusión del Gobierno del Estado con fecha **primero de septiembre del año dos mil once**, y entró en vigencia al día siguiente de su publicación, mismo artículo de referencia que es del tenor siguiente:

CAPITULO III FEMINICIDIO
ARTICULO 213 QUINTUS. COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

QUIEN, POR RAZONES DE GENERO, PRIVE DE LA VIDA A UNA MUJER. EXISTEN RAZONES DE GENERO CUANDO SE ACREDITE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES HIPOTESIS:

I. HAY O SE HAYA DADO, ENTRE EL ACTIVO Y LA VICTIMA UNA RELACION DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, DE MATRIMONIO, CONCUBINATO, NOVIAZGO, CUALQUIER OTRA RELACION DE HECHO;

II. HAY O SE HAYA DADO, ENTRE EL ACTIVO Y LA VICTIMA UNA RELACION LABORAL, DOCENTE, O CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE CONFIANZA, SUBORDINACION O SUPERIORIDAD;

III. LA VICTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO;

IV. A LA VICTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES, PREVIA O POSTERIOR A LA PRIVACION DE LA VIDA;

V. CONSTEN ANTECEDENTES DE AMENAZAS, ACOSO O LESIONES DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VICTIMA;

VI. EL CUERPO DE LA VICTIMA SEA EXPUESTO O ARROJADO EN UN LUGAR PUBLICO; O

VII. LA VICTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA

A QUIEN COMETA DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRA UNA SANCION DE 30 A 70 AÑOS DE PRISION.

EN EL CASO DE LA FRACCION I SE LE IMPONDRA ADEMAS DE LA PENA, LA PERDIDA DE DERECHOS CON RESPECTO A LA VICTIMA Y OFENDIDOS, INCLUIDOS LOS DE CARACTER SUCESORIO.

Con relación al contenido del primer punto de acuerdo emitido por la Cámara de Senadores se advierte que desde el año dos mil once el Congreso del Estado de Morelos realizó las medidas tendentes a establecer en la legislación sustantiva penal el tipo de feminicidio ajustándose con ello a los instrumentos y estándares internacionales existentes, lo anterior es así ya que la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Para), en su artículo "7", apartado "c", establece como uno de los deberes de los Estados Partes, la inclusión de la legislación administrativa, civil y penal, para tal efecto el primero de ellos se actualiza, de acuerdo a lo referido en el párrafo anterior, el artículo citado es del tenor siguiente:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción II, 66 y 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad de Género, en cumplimiento al EXHORTO POR EL QUE SE LE REQUIERE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO HAN REGULADO EN SU LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL EL TIPO DE FEMINICIDIO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROCEDAN A ADECUAR SUS LEGISLACIONES EN LA MATERIA, hacen del conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso General, en los términos expuestos en el cuerpo del presente que en la legislación sustantiva penal del Estado de Morelos, ya se encuentra regulado el tipo materia del exhorto, lo anterior acorde a las consideraciones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PUNTO DE ACUERDO

EN CUMPLIMIENTO AL EXHORTO POR EL QUE SE LE REQUIERE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO HAN REGULADO EN SU LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL EL TIPO DE FEMINICIDIO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROCEDAN A ADECUAR SUS LEGISLACIONES EN LA MATERIA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL, QUE EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, YA SE ENCUENTRA REGULADO EL TIPO PENAL MATERIA DEL EXHORTO, al tenor siguiente:

PRIMERO.- Se somete a consideración del pleno **EL CUMPLIMIENTO AL EXHORTO POR EL QUE SE LE REQUIERE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO HAN REGULADO EN SU LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL EL TIPO DE FEMINICIDIO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROCEDAN A ADECUAR SUS LEGISLACIONES EN LA MATERIA, HACIENDO PARA TALES EFECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL, QUE EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, YA SE ENCUENTRA REGULADO EL TIPO PENAL MATERIA DEL EXHORTO**, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso General.

SEGUNDO.- Comuníquese a la **CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL QUE EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, YA SE ENCUENTRA REGULADO EL TIPO PENAL MATERIA DEL EXHORTO**.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a 08 de octubre de 2013.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta	Dip. Joaquín Carpintero Salazar Vocal
Dip. José Manuel Agüero Tovar Secretario	Dip. Gilberto Villegas Villalobos Vocal
Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal	Dip. Erika Hernández Gordillo Vocal
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Vocal	Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno Vocal

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dip. Matías Nazario Morales Presidente	Dip. Erika Cortés Martinez Vocal
Dip. Carlos de la Rosa Segura Secretario	Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal
Dip. Isaac Pimentel Rivas Vocal	

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

Dip. María Teresa Domínguez Rivera Presidenta	Dip. Griselda Rodríguez Gutierrez Secretaria
Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán Vocal	

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

A la Comisión de Educación y Cultura, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, las **iniciativas con proyectos de decreto que reforma la fracción I del artículo 8, la fracción I del artículo 9, el artículo 10, el párrafo inicial del artículo 13, el artículo 14, la fracción XIII del artículo 17, las fracciones I, III y el párrafo final del artículo 18, las fracciones IV y VII del artículo 20, el artículo 21, y las fracciones II y VI del artículo 23, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín;** así como **la reforma a la fracción II del artículo 9 y la fracción III del artículo 23, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar;** asimismo **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones, presentada por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; todos de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos,** por lo que con fundamento en los artículos 53 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104, 106 y 107 del Reglamento para el Congreso, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2013, la diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto citada al rubro,** misma que fue turnada por el diputado Humberto Segura Guerrero, a la Comisión de Educación y Cultura, siendo recepcionada el día 22 de abril del año 2013.

b) En sesión ordinaria de fecha 15 de mayo del 2013, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto referido en el proemio,** siendo turnada con esa misma fecha por el diputado Humberto Segura Guerrero, a la Comisión de Educación y Cultura, y recepcionada en la misma el día 17 de mayo del año 2013.

c) En sesión ordinaria realizada el día 06 de junio de 2013, el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.**

d) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

e) La diputada y diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Lo relacionado con la propuesta de la diputada Rosalina Mazari Espín, es armonizar y actualizar el ordenamiento citado al rubro, con las atribuciones correspondientes a la reciente Secretaría de Cultura.

En cuanto a la iniciativa del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, propone que las producciones grabadas en el Estado, sean traducidas en lenguaje, sistema y formatos especiales para las personas con discapacidad audiovisual.

Lo concerniente a la iniciativa del C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, es reformar aquellas disposiciones que hacen referencia a la Secretaría de Turismo, para adecuarlas a las atribuciones de la Secretaría de Cultura, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, además establece a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, como la unidad administrativa que dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

III. CONSIDERANDOS

El diputada iniciadora Rosalina Mazari Espín, en su exposición de motivos menciona lo siguiente:

Que con fecha 01 de febrero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950, la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, la cual entró en vigor el pasado 01 de enero de 2013 y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las obras audiovisuales.

Para ese fin, se señaló que el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, debían otorgar facilidades administrativas para la planeación, filmación y producción de obras vinculadas a la actividad audiovisual.

En esa tesitura dicha ley en su artículo 8 fracción I determina como autoridad encargada de la aplicación de la misma al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo.

Sin embargo, con la emisión y publicación el pasado 28 de septiembre de 2012, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se determina en el artículo 24, fracciones IV, V, VII y X que compete a la Secretaría de Cultura, entre otras, las atribuciones de:

- Apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad.

- Establecer las políticas y lineamientos para el uso y aprovechamiento

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

de los centros y espacios culturales que le sean adscritos.

- Generar estrategias de comunicación para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural y las diferentes expresiones artísticas del Estado, en la Entidad así como en los ámbitos nacional e internacional.

- Fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar a la Entidad como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional.

Por lo anterior, se estima necesario modificar la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos a fin de armonizar su texto con la actual competencia que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para precisar en la ley de la materia que la autoridad que se encargará de realizar todos los actos y gestiones para el adecuado desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia, lo será la Secretaría de Cultura del Estado y no la de Turismo.

Adicionalmente, se hacen ajustes derivados del uso de lenguaje de género, por lo que en lugar de hablarse del Secretario de Turismo, se establece la referencia genérica a la persona titular de la Secretaría correspondiente.

En ese orden de ideas el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, expone lo siguiente:

El acceso a la cultura es un derecho, no un privilegio. Existe un sector que en ocasiones pasa por inadvertido en las acciones y los discursos sociales. Las personas con discapacidad componen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Estas personas tienen mucho que aportar a diversos aspectos de la sociedad, pero son incontables las barreras que se le interponen en el camino para lograr su participación.

En México existen 5.7 millones de personas con discapacidad, de las cuales 48 por ciento son adultos mayores de 59 años y 2 de cada 10 son menores de 30 años. Asimismo, de los 838 mil 212 mexicanos con discapacidad que se encuentran en edad escolar, sólo 378 mil 838 asisten a la escuela; de entre las personas con más de 15 años, 2.8 por ciento no tienen instrucción escolar, 28 por ciento no terminó la primaria y 4 por ciento no concluyó la secundaria, el promedio de escolaridad de las personas con discapacidad en México es de 4.8 grados. La cifra se eleva a 7.2 grados en el Distrito Federal y a 5.9 en Baja California y Coahuila, en tanto, Chiapas y Oaxaca, lo más bajos, tienen 3 grados.[6]

Por lo que el universo de personas con discapacidad constituye un sector de la población que requiere no sólo de servicios educativos, sino de facilidad a las

[6] Censo de Población y Vivienda de 2010 a cargo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

expresiones del arte y la cultura que les permita desarrollar, en lo posible y de manera armónica, sus cualidades cognitivas, a efecto de aspirar a una mejor calidad de vida.

El acceso a la cultura se contempla en diversos documentos internacionales que promueven la igualdad de derechos entre todos los seres humanos. Muchos países adoptan sus postulados y buscan compartir políticas que no descuidan las necesidades particulares de cada uno de ellos. Una de estas es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la que se expone que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."[7]. De manera similar, la Declaración en la Diversidad Cultural de la UNESCO de 2001, en su artículo número 5, expone el acceso a la cultura como parte de su contenido:

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales […]Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Esta declaración presenta abiertamente que la expresión cultural es derecho de todos. No obstante es evidente que el ejercicio para lograrlo en muchos lugares es inexistente, escaso o apenas se encuentra en pañales.(sic)

Por lo que esta propuesta pretende fomentar que las producciones cinematografías que graben en el estado de Morelos, se traduzcan en lenguaje, sistema y formatos especiales para las personas con discapacidades auditivas, visuales fomentando la cultura.

De igual forma se presenta la iniciativa para reformar el artículo 23 del ordenamiento en comento, con la finalidad de hacerlo congruente con la nueva organización administrativa del Poder Ejecutivo contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos reformada el pasado mes de octubre del año 2012. (sic)

De igual manera el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, argumenta lo siguiente:

El primero de febrero del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4950, órgano de difusión informativo del estado de Morelos la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, que entró en vigor el primero de enero de la presente anualidad, en la cual se propone que el Estado cuente con

[7] Primer párrafo del Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

un instrumento normativo que ofrezca a las producciones nacionales e internacionales, todas las facilidades necesarias en las filmaciones que se realicen en el Estado, tal y como se lleva a cabo en otros países; lo anterior, con una clara intención de generar con ello derramas económicas para el Estado en materia de turismo y generación de empleos, así mismo dicha Ley tiene como objeto regular las acciones que tienden a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las obras audiovisuales, no obstante es menester señalar que la citada Ley entró en vigor el primero de febrero del año dos mil trece, esto es, un año después de su publicación.

La referida Ley además, crea a la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo del Estado a la cual estará jerárquicamente subordinado, teniendo como objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, búsqueda de locaciones, filmaciones y producción y post producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento a la infraestructura fílmica del Estado y cada uno de sus municipios.

El pasado veintiocho de septiembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual entró en vigor el primero de octubre del dos mil doce, estableciendo en su Disposición Transitoria Tercera la abrogación expresa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4720, de fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve.

En ese orden de ideas, es necesario resaltar que la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos mencionada en el párrafo que antecede, entre sus principales objetivos, se encuentra fortalecer la actividad cultural del Estado mediante la creación de la Secretaría de Cultura a la cual se le confieren las atribuciones del otrora y extinto Instituto de Cultura del Estado de Morelos, así mismo se faculta a la dicha Secretaría para fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y proporcionar a la Entidad como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional, facultad que se le acomendaba anteriormente a la Secretaría de Turismo del estado de Morelos.(sic)

Aunado a lo anterior, con fecha cinco de diciembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5048, el Reglamento Interior de Secretaría de Cultura, la cual tiene el despacho de las Atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la misma, entre las cuales destacan la creación de una Unidad Administrativa denominada Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, la cual tiene ya las atribuciones establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, sin dejar

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

de tomar en cuenta que la atribución principal es fomentar la participación de los recursos locales y turísticos para facilitar las gestiones correspondientes para llevar a cabo cualquier filmación en el Estado de Morelos.

Por lo que la propuesta de la presente reforma emerge en el sentido de alinear el ámbito de aplicación de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, con las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Cultura por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que derivó de un proceso legislativo con una clara directriz a proyectar un Gobierno en Red, en el que lo que interesa es la presencia de actores tanto públicos como privados con un determinado poder para solucionar problemas, siendo el núcleo de la relación el Estado-Sociedad morelense, en la que convergen la planeación y la participación basadas en la existencia de un centro jerárquico capaz de fijar procesos de gobierno de forma monopólica, es decir, el Gobierno en Red se trata de dependencias mutuas y sinergias concertadas, las cuales se reflejan de manera plena en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que señala que el Gobernador Constitucional del Estado, a través de las Secretarías, privilegiará, promoverá y protegerá los derechos humanos, al ser éstos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado , vigilando, en el ámbito de sus atribuciones, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas; así mismo, que en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se tendrá como finalidad la eliminación de inequidades y desigualdades, con la aplicación de ejes transversales que conforman un Gobierno Red, rigiéndose, bajo el enfoque de los derechos humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

En razón de lo anterior, toda vez que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de la Secretaría de Cultura, tal como lo dispone el artículo 11, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y considerando que los derechos a la cultura son inherentes y esenciales para la dignidad humana , y que por ello forman parte integrante de los derechos humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, y siendo que el término cultura abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes de las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo, tal como lo anuncia la Declaración de Friburgo del siete de mayo del dos mil siete, finalmente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 24, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; es que resulta necesario reformar la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

VI. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Derivado del análisis realizado por la diputada y diputados dictaminadores, de las propuestas que tenemos en análisis, coincidimos en emitir un dictamen en

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

sentido positivo, conjuntando en uno sólo dictamen las tres iniciativas al rubro citadas.

Lo anterior, en razón de que se trata de un sólo ordenamiento que está modificándose y por economía parlamentaria es procedente dictaminar las tres iniciativas en un dictamen.

Por cuanto hace a la propuesta de la diputada Rosalina Mazari Espín, es procedente, en virtud de tratarse de una armonización legislativa de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, para efecto de que las atribuciones conferidas a la Secretaría de Cultura, como instancia rectora del fomento a la industria cinematográfica, atienda a la reciente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, de fecha 28 de septiembre del 2012, y que anteriormente estaban conferidas a la Secretaría de Turismo, por lo cual conforme a las disposiciones en vigor de la citada Ley Orgánica, corresponden su observancia y atención a la Secretaría de Cultura.

En lo concerniente a la iniciativa del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se encuentra la de fomentar que las producciones sean grabadas en formatos especiales, dirigidas a personas con discapacidad. Respecto a este punto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la propuesta del iniciador, pues el derecho a la cultura, es un derecho humano, de carácter universal, y es una obligación del Estado, garantizar el acceso al mismo.

Asimismo, realiza una armonización legislativa en la fracción III del artículo 23, en términos de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda, conforme a la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

De la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, se considera procedente la propuesta de reforma, en virtud de tratarse de una armonización legislativa, para que todas aquellas atribuciones, encomendadas anteriormente a la Secretaría de Turismo y establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, queden conferidas a la Secretaría de Cultura, conforme la actual Ley Orgánica de la Administración Pública.

En cuanto a lo relativo a la Comisión de Filmaciones del Estado, como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Turismo, es pertinente mencionar que la Ley de Filmaciones, es publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4950 de fecha 01 de febrero de 2012, estableciéndose en el artículo segundo transitorio su entrada en vigor el primero de enero del dos mil trece. Con fecha 1° de octubre del 2012, entra en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a través de la cual se propone una nueva organización, estructura y funcionamiento de la administración pública estatal, entre la que se encuentra la creación de la Secretaría de Cultura, con atribuciones que tenía con anterioridad el Instituto de Cultura de Estado de Morelos, pero además las relativas a la industria cinematográfica nacional e internacional.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Por lo cual, es pertinente la derogación de las disposiciones que regulan a la Comisión de Filmaciones, en virtud de que es un órgano que resulta innecesario, por la estructura y presupuesto que demanda, es decir se tendría un incremento burocrático y económico; además de que actualmente y por la transición de gobierno, es un órgano que no se encuentra constituido, por lo cual, es procedente que la unidad administrativa que se propone denominada Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, sea la encargada de cumplir con las atribuciones que estaban conferidas a la Comisión mencionada y a la Dirección General, como órgano dependiente del citado órgano desconcentrado.

En ese mismo tenor, se deroga el apartado que establecía y regulaba al Consejo Consultivo como órgano dependiente de la misma, toda vez que dada la procedencia para que la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, forme parte de la estructura orgánica y administrativa de la Secretaría de Cultura, resulta ocioso tener un Consejo Consultivo.

Las direcciones generales, se encuentran en línea directa y vertical dentro de la estructura administrativa, lo cual hace que la operación de la política pública emprendida por el Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Despacho, sea lo más expedita posible.

Por lo anterior y para evitar tener ordenamientos que se contrapongan en la letra y la aplicación de la norma es procedente en lo general la iniciativa de reforma planteada, que dé certidumbre jurídica.

MODIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- *Los dictámenes deberán contener:*

…….

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultades de hacer cambios a la iniciativa, mismos que se argumentarán y fundamentarán, en el presente apartado.

No omitimos señalar que los cambios, son con el fin de enriquecer la misma sin cambiar la propuesta original de los iniciadores.

Esta Comisión dictaminadora y toda vez que no forma parte de la iniciativa considera pertinente realizar la reforma al artículo 22 del citado ordenamiento, en virtud de que para la designación de los titulares de las Direcciones Generales de las Secretarías o dependencias, ya existe normatividad administrativa aplicable, por lo cual resulta necesaria la reforma, en razón de que se está derogando lo referente a la Comisión de Filmaciones como órgano desconcentrado, situación se exigía y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

justificaba en su momento el establecimiento de requisitos. Por lo anterior y para efecto de dar integralidad, queda de la siguiente manera:

Artículo 22.- Para ser titular de la Dirección General de la Comisión se requiere además de cumplir con las disposiciones administrativas y normativas aplicables, haberse destacado a nivel local, nacional e internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector fílmico, cinematográfico y audiovisual, plenamente comprobables.

Por cuanto hace a la propuesta del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y por los argumentos expuestos en el apartado de valoración de la iniciativa, respecto a la derogación del capítulo de la Comisión de Filmaciones, y en virtud de lo que se integra a cada Dependencia de Gobierno, en cuanto hace al presupuesto se les denomina anteproyecto mismos que son remitidos a la Secretaría de Hacienda, para que en términos de la fracción XII del artículo 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es atribución de la Secretaría de Hacienda, elaborar el Presupuesto de Egresos del Estado, por lo cual la modificación a la fracción III del artículo 23, queda de la siguiente manera:

Artículo 23.- …

I a II. …

III. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto a la Dirección a su cargo, el cual será integrado al proyecto que la Secretaría de Cultura envíe a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;

IV a XV. …

La diputada y diputados dictaminadores, consideran pertinente establecer un artículo transitorio, para efecto de que el Ejecutivo Estatal emita el Reglamento, los lineamientos y los formatos correspondientes, quedando de la siguiente manera:

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, deberá expedir el Reglamento, los lineamientos y los formatos correspondientes que permitan la operatividad de la presente Ley.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que los cambios propuestos de este poder reformador, garantizan la armonización e integralidad del ordenamiento citado.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 6; las fracciones I y II del artículo 8; la fracción I y II del artículo 9; el artículo 10; el artículo 11; las fracciones I, II, III y V del artículo 12; el párrafo inicial y las fracciones I, II, III y V del artículo 13;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero; el artículo 14; el párrafo inicial y las fracciones IX, XII y XIII del artículo 17; el artículo 21; el artículo 22; el párrafo inicial las fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XIV del artículo 23; la fracción III del artículo 25; el artículo 26; el artículo 27, todos de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **derogan** la fracción IV del artículo 13; el artículo 15; el artículo 16, la fracción VIII del artículo 17, el Capítulo Segundo del Título Tercero y sus artículos 18, 19 y 20; así como la fracción X del artículo 23; todos de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Todas las producciones audiovisuales sin excepción, que se realicen en el Estado de Morelos, deberán de notificar su producción y estancia a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 8.- …

I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Cultura,

II. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura y;

III. ...

Artículo 9.- …

I.Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual y los servicios públicos que ofrece la Secretaría de Cultura a través de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones;

II. Aprobar la elaboración de un programa de estímulos e incentivos fiscales para beneficio del sector audiovisual dirigido a incentivar la realización de producciones sean grabadas en lenguaje, sistema y formatos especiales para las personas con discapacidades auditivas, visuales o ambas, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida.

III. a V. …

Artículo 10.- La Secretaría de Cultura, conjuntamente con las dependencias y entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado y demás cuestiones a fines, apoyarán la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de producciones nacionales y extranjeras en esta rama hacia el Estado.

Artículo 11.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, realizará las actividades de promoción y fomento para atraer más producciones de la industria audiovisual nacional y extranjera.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Los ayuntamientos darán el apoyo necesario en tiempo y forma para el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual bajo la asesoría y supervisión de la referida Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura.

Artículo 12.- …

I. Instrumentar en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, un programa dirigido a facilitar y promover las producciones audiovisuales en su Municipio;

II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados como locaciones bajo la asesoría de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura;

III. Facilitar, en coordinación con la Dirección General Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la producción de medios audiovisuales;

IV. ….

V. Facilitar en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura el apoyo de logística para el desarrollo de las producciones en su demarcación;

VI. …

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I.Aprobar el programa anual de actividades de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones y, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

II. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones;

III. Proporcionar a su Dirección General de la Comisión de Filmaciones, los elementos necesarios y suficientes en recursos humanos, materiales y financieros para el buen desempeño de su planeación, promoción y ejecución de sus actividades.

IV. Derogada

V. Aprobar el Manual de Organización de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones; y

VI. ...

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TÍTULO TERCERO

…

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 14.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura es la unidad administrativa de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, a la cual está jerárquicamente subordinada y tiene por objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, búsqueda de locaciones, filmación y producción y post producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado y en cada uno de sus Municipios.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. …

VIII. Derogado.

IX. Presentar el informe anual por conducto de la persona titular de la Secretaría de Cultura al titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los diferentes proyectos y actividades del medio audiovisual realizado en el Estado;

X a XI. …

XII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública Estatal y a las autoridades municipales cuyas funciones se relacionan con la producción en vía pública, a través de la propia Dirección General; y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos, así como las que le encomiende la Secretaría de Cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derogado

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, será designado por quien sea la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 22.- Para ser titular de la Dirección General de la Comisión se requiere además de cumplir con las disposiciones administrativas y normativas aplicables, haberse destacado a nivel local, nacional e internacional, por su labor,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector fílmico, cinematográfico y audiovisual, plenamente comprobables.

Artículo 23.- La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura;

II. Elaborar y presentar a la Secretaría de Cultura el Programa Anual de actividades de la Dirección General, para su aprobación;

III. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto a la Dirección a su cargo, el cual será integrado al proyecto que la Secretaría de Cultura envíe a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría de Cultura las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura audiovisual y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

V. …

VI. Ejecutar los acuerdos de la Secretaría de Cultura y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y de la propia Secretaría;

VII. a IX. …

X. Derogada.

XI….

XII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las veinticuatro horas y los trescientos sesenta y cinco días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos o personal de una producción durante el desarrollo de la misma;

XIII. …

XIV. Exigir la presentación del seguro vigente, a quienes soliciten la realización de filmaciones que cubra daños de responsabilidad civil y daños a terceros, y

XV. …

Artículo 25.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura dejará sin efectos las autorizaciones en los siguientes casos:

I. a II. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

III. Cuando exista variación en las condiciones de la solicitud, se haya omitido información y la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura no esté enterada de la filmación.

…

Artículo 26.- La autorización, cancelación y revocación, será dictada únicamente por la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 27.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por la autorización para las producciones del medio audiovisual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, deberá expedir el Reglamento, los lineamientos y los formatos correspondientes que permitan la operatividad de la presente Ley.

CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47, fracción XVIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los dos días del mes octubre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS

PRESIDENTE

DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA

SECRETARIO

DIPUTADO MATÍAS NAZARIO MORALES

SECRETARIO

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

VOCAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Primitivo Lara Sotelo, Abel Domínguez Delgado, J. Guadalupe Valladares Franco y Manuel Cepeda Atristain.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovidas por los **C.C. Primitivo Lara Sotelo, Abel Domínguez Delgado, J. Guadalupe Valladares Franco y Manuel Cepeda Atristain.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 29 de mayo, 06 y 28 de junio de 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. Primitivo Lara Sotelo, Abel Domínguez Delgado, J. Guadalupe Valladares Franco y Manuel Cepeda Atristain,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Primitivo Lara Sotelo,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente, en

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

la Dirección de Gobernación, del 01 de agosto de 1984, al 01 de octubre de 1985; Chofer, en los Velatorios, del 30 de marzo, al 16 de agosto de 1987; Analista Especializado, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de septiembre, al 08 de diciembre de 1988; Policía Raso, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1989, al 19 de marzo de 1990; Policía Judicial, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 al 28 de febrero de 1991; Auxiliar Analista, en la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales de la Subsecretaría de Gobierno, del 01 de junio de 1993, al 31 de mayo de 1994; Supervisor, en la Dirección General de Transportes, del 15 de agosto de 1994, al 03 de octubre de 1996; Jefe de Sección, en la Dirección General de Análisis y Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de octubre de 1996, al 17 de julio de 1997. En el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Inspector, en la Secretaría de Protección Ciudadana, del 30 de junio de 1998, al 09 de noviembre del 2000. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Ayudante, en la Dirección del Centro Histórico, del 01 de marzo, al 15 de abril del 2010; Ayudante, en la Dirección de Mercados, del 16 de abril, al 31 de agosto del 2010; Ayudante, en la Dirección del Centro Histórico, del 01 de septiembre del 2010, al 28 de febrero del 2011; Ayudante, en la Dirección de Mercados, del 01 de marzo, al 31 de mayo del 2011; Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Gobernación, del 01 de junio, al 31 de diciembre del 2011; Supervisor, en la Dirección de Gobernación, del 01 de enero del 2012, al 15 de agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **12 años, 04 meses, 20 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **10 de junio de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **c),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Abel Domínguez Delgado,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Velador, adscrito al Departamento de Mercados, del 22 de febrero de 1996, al 20 de mayo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **17 años, 02 meses, 28 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **72 años de edad,** ya que nació el **05 de agosto de 1940,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. J. Guadalupe Valladares Franco,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Chofer, adscrito al Servicio de Limpia, del 01 de junio de 1988, al 15 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **24 años, 10 meses, 14 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **72 años de edad,** ya que nació el **16 de diciembre de 1940,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- El **C. Manuel Cepeda Atristain,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de septiembre, al 30 de noviembre de 1997; Director Administrativo, en la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de enero, al 15 de agosto del 2004. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director de Contabilidad, adscrito a la Tesorería, del 03 de febrero de 1998, al 17 de octubre del 2003; Director de Contabilidad, adscrito a la Dirección de Contabilidad, del 16 de octubre del 2009, al 30 de junio del 2013, fecha en la que causó baja en esta institución. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **10 años, 02 meses, 26 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **66 años de edad,** ya que nació el **21 de julio de 1946,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. Primitivo Lara Sotelo, Abel Domínguez Delgado, J. Guadalupe Valladares Franco y Manuel Cepeda Atristain,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Supervisor, en la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- Velador, adscrito al Departamento de Mercados del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

C).- Chofer, adscrito al Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

D).- Director de Contabilidad, adscrito a la Dirección de Contabilidad del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **60 %,** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- y **C).-** Al **75%** por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

D).- Al **50 % sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad,** por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA

VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Guadalupe Viveros Hernández, Santiago Cañas Gómez, Julia Padilla Guadarrama y Pablo Martínez Amaro.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Guadalupe Viveros Hernández, Santiago Cañas Gómez, Julia Padilla Guadarrama y Pablo Martínez Amaro.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 12 de octubre de 2012; 18 y 28 de junio y 09 de julio de 2013, respectivamente, los **C.C**. **Guadalupe Viveros Hernández, Santiago Cañas Gómez, Julia Padilla Guadarrama y Pablo Martínez Amaro,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Guadalupe Viveros Hernández,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 1 mes, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Mecanógrafa, adscrita a la Presidencia Municipal en la Sub-agencia del Ministerio Público, del 16 de octubre de 1986, al 04 de junio de 1991; Mecanógrafa, adscrita a la Presidencia Municipal en el Departamento de Obras Públicas, del 05 de junio de 1991, al 09 de mayo de 1994; Mecanógrafa, adscrita a la Secretaría General, del 10 de mayo de 1994, al 08 de julio de 1995; Secretaria, adscrita a la Regiduría de Hacienda, del 09 de julio de 1995, al 16 de octubre de 1996; Secretaria, adscrita a la Presidencia en el Archivo Municipal, del 17 de octubre de 1996, al 20 de agosto del 2001; Secretaria Ejecutiva Especializada, adscrita a la Dirección de Sanidad Animal, del 21 de agosto del 2001, al 28 de febrero del 2003, del 01 de marzo del 2003, al 28 de octubre del 2007 (Período de litigio, expediente laboral 01/51/03, laudo 01/228/02) y del 29 de octubre, al 22 de noviembre del 2007 (Reinstalación y baja respectivamente).

Cabe señalar que del día en que la trabajadora causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **04 años, 10 meses, 20 días**, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- **Por la presentación de la** reclamación o **solicitud** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o **al Congreso del Estado, en los casos de pensiones**; y

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2012, solicitó al mencionado H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. DRH/40/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Derivado de la solicitud que usted envió por medio del documento sin número con acuse de recibido por la Dirección de Recursos Humanos del día treinta y uno de octubre del año 2012, me permito hacer de su conocimiento que con relación a su petición la cual fue enviada para su análisis a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informan que esta resulta improcedente porque no se encuentra fundada y motivada, además que de conformidad con lo establecido por el artículo 57 en sus fracciones II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo único que podría expedirse a su favor sería una hoja de servicio o una carta de certificación de salario".

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 04 de septiembre de 2013 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- el **C. Santiago Cañas Gómez,** acreditan a la fecha de su solicitud **29 años, 1 mes, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en Cementerios de Cuernavaca, del 01 de abril de 1984, al 22 de julio de 1990; Auxiliar Administrativo (Base), en Cementerios de Cuernavaca, del 23 de julio de 1990, al 31 de julio de 1996; Oficial de Mantenimiento, en Cementerios de Cuernavaca, del 01 de agosto de 1996, al 30 de septiembre de 1997. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisor en Inhumaciones Jardines de la Paz, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, del 08 de octubre de 1997, al 15 de marzo del 2010; Jefe de Brigada, en Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz, del 16 de marzo del 2010, al 29 de mayo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Julia Padilla Guadarrama,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus

servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria Taquimecanógrafa, en el Centro Comercial "Lic. Adolfo López Mateos", del 01 de junio de 1985, al 19 de enero de 1986; Taquimecanógrafa, en la Oficialía Mayor, del 20 de enero de 1986, al 15 de mayo de 1990. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, en el Instituto del Deporte y la Juventud del Estado, del 16 de julio de 1990, al 15 de marzo de 1992; Secretaria Ejecutiva, en la Tesorería General, del 15 de julio de 1993, al 14 de abril de 1994; Secretaria Ejecutiva (Base), en la Tesorería General, del 15 de abril de 1994, al 31 de agosto de 1996; Secretaria de Subsecretario, en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996, al 01 de febrero del 2000 y del 01 de agosto del 2000, al 15 de abril del 2003; Secretaria Ejecutiva, en la Secretaría de la Contraloría, del 16 de abril del 2003, al 31 de marzo del 2004; Secretaria de Subsecretario, en la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de abril del 2004, al 30 de junio del 2011; Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de julio del 2011, al 30 de septiembre del 2012; Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre del 2012, al 13 de junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El **C. Pablo Martínez Amaro,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 09 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Chofer, adscrito al Departamento de Servicio de Limpia, del 01 de junio de 1988, al 10 de junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Guadalupe Viveros Hernández, Santiago Cañas Gómez, Julia Padilla Guadarrama y Pablo Martínez Amaro,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Secretaria Ejecutiva Especializada, adscrita a la Dirección de Sanidad Animal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

B).- Jefe de Brigada, en Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

C).- Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Chofer, adscrito al Departamento de Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **65%,** por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

B).- Al **95%,** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

C).- Al **90%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Al **75%,** por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE
DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO
DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL
DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, inherente a la armonización de toda la legislación con el término metropolización.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 51, iniciada el 25 de septiembre y concluida el 2 de octubre del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, relativo a la armonización de las denominaciones de las secretarias, así como las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 51, iniciada el 25 de septiembre y concluida el 2 de octubre del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
22	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de la ciudadana María Félix Vergara Maldonado.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 51, iniciada el 25 de septiembre y concluida el 2 de octubre del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	1	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de la ciudadana Juana Rojas Chávez.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 51, iniciada el 25 de septiembre y concluida el 2 de octubre del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	1	0

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIO:

Proposición con punto de acuerdo parlamentario de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por el que se modifica la integración de las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de Ciencia e Innovación Tecnológica, de Desarrollo Agropecuario y Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos. (Urgente y obvia resolución).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por el que se establece que "***de los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, los secretarios y vocales que sean designados, ningún diputado podrá participar en más de cuatro comisiones ordinarias.***

En el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la Presidencia será rotativa y anual, para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al Pleno, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha Comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al Pleno las Comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las comisiones en su caso.

Las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien será Presidente y quienes Secretarios y Vocales.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición antes señalada, en Sesión Ordinaria de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, con fecha 02 de Septiembre del año en curso, se sometió a discusión la conformación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la cual de acuerdo con la nueva conformación de diputados se incide en otras comisiones, por lo que una vez analizadas la conformación de los diputados integrantes de las comisiones, se acordó la conformación de las siguientes Comisiones:

Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.- Presidente.

Diputado Humberto Segura Guerrero.- Secretario.

Diputado Lucia Virginia Meza Guzmán.- Secretaria.

Diputado Ángel García Yañez.- Secretario.

Diputado Fernando Guadarrama Figueroa.- Vocal.

Diputado Arturo Flores Solorio.- Vocal.

Diputado Héctor Salazar Porcayo.- Vocal.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.- Vocal.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Diputado Erika Hernández Gordillo.- Vocal.

Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.- Vocal.

Diputado Juan Carlos Rivera Hernández.- Vocal

Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica

Diputado Ángel García Yáñez.- Presidente.

Diputado Fernando Guadarrama Figueroa.- Secretario

Diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.- Vocal.

Comisión de Desarrollo Agropecuario

Diputado Fernando Guadarrama Figueroa.- Presidente.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Secretario.

Diputado Juan Carlos Rivera Hernández.- Vocal.

Diputado Alfonso Miranda Gallegos. Vocal.

Diputado Raúl Tadeo Nava.- Vocal.

Diputado Jordi Messeguer Gally.- Vocal.

Diputada Rosalina Mazarí Espín.- Vocal.

Diputado Ángel García Yañez. Vocal.

Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.-Vocal.

Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos

Diputado Arturo Flores Solorio.-Presidente.

Diputado David Rosas Hernández.-Secretario.

Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.-Vocal.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Política y de Gobierno pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Artículo Único.- Se modifica la conformación de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; de Ciencia e Innovación Tecnológica; de Desarrollo Agropecuario y Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos para quedar en los términos antes indicados.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Política y de Gobierno a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.

Atentamente

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP.LUCIA VIRGINIA MEZA GÚZMAN
SECRETARIO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JOAQUIN CARPINTERO SALAZAR
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y GOBIERNO

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, con el fin de aplicar correctamente el Reglamento de Tránsito de su municipio correspondiente, y promover la educación vial y cívica en todas las escuelas de su municipio, presentada por el diputado Carlos de la Rosa Segura. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Carlos de la Rosa Segura integrante de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado catorce de septiembre del presente año, se presentó un fenómeno meteorológico que jamás antes se había suscitado, dos huracanes atacaron por ambos lados a la República Mexicana, Ingrid y Manuel; en años anteriores se ha visto Morelos inmerso en diferentes inundaciones además de los desbordamientos de ríos y presas, situación que a la fecha solo ha afectado los desbordamientos en el sur de nuestra entidad, por lo que es pertinente realizar un atento exhorto a los 33 Presidentes Municipales para solventar y prevenir un posible desastre natural por dos vías, la primera es que los Presidentes Municipales apliquen sus reglamentos de tránsito conforme esta establecido, es decir, aplicarlo no solamente a los conductores, sino también a los peatones o transeúntes, ya que el propio Reglamento establece el infraccionar tanto a los conductores de vehículos automotores como a los ciudadanos que transitan por las vías públicas, con el fin de no permitir que se tire basura por las calles y sean depositadas en los lugares que corresponden, dando pie a una serie de infracciones, y así evitar que se taponeen el sistema de desagüe en los Municipios y así evitar posibles inundaciones, en segundo término y no menos importante que el primero, que las propias autoridades municipales impartan a través de cursos cívicos a las escuelas la forma de reciclar y concentrar los desechos sólidos para no tirarlos en la calle a través de programas de prevención de desastres para que a su vez se les brinde la información y se encuentren en posibilidades de conocer más a fondo la situación.

De todo lo anterior existe el fundamento legal para dicha promoción, siendo el caso de Cuernavaca, en el Reglamento de tránsito en sus artículos 30, 42, 98, 132; así como el artículo 122 del Reglamento de tránsito Estatal; artículo 13, 14, 130, 131, 133 y 134 de la Ley Ambiental del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Siendo el caso que efectivamente los alcaldes de los 33 Municipios tienen la posibilidad legal de celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación, desarrollo ecológico y protección al ambiente, así como también el fundamento legal para instruir y transmitir a los estudiantes y/o público asistente a los foros que se llegaran a dar, que el reglamento es de observancia general y aplicación obligatoria para todos y cada una de las personas que transitan en las vías públicas y no solamente para los conductores de vehículos automotores.

Como una de varias estrategias para brindar una educación cívica, resultados que abonarían a la seguridad pública y la protección civil.

Adicionalmente, a todos estos esfuerzos que desarrollan acciones para fortalecer el tejido social y consecuentemente prevenir de fondo la inseguridad en caso de inundaciones, los pobladores tienen la extrema urgencia de abandonar sus viviendas, dejando a merced de las personas que se dedican al robo sus pertenencias.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a esta Soberanía la aprobación del presente punto de acuerdo calificándolo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, para que sin mayor dilación se exhorte a los 33 alcaldes en el Estado de Morelos para la impartición de los cursos cívicos y la aplicación rigurosa del Reglamento de tránsito de sus respectivos municipios, en términos de lo dispuesto por el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, con el fin de aplicar correctamente el Reglamento de tránsito de su Municipio correspondiente, relativo a que todos deben acatar las disposiciones del Reglamento Estatal y Municipal y de todas aquellas disposiciones aplicables que dicten las autoridades de tránsito, relativo a que los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, y en cuanto a los peatones deberán cumplir las mismas disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos para que dentro de sus facultades, promuevan a través de cursos, folletos, foros y demás la educación vial y cívica en todas las escuelas de su municipio, tal y como lo marca la Ley Ambiental del Estado de Morelos en el que el Ejecutivo del Estado y las autoridades competentes de los Municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación, desarrollo ecológico y protección al ambiente, teniendo la oportunidad de suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado para los mismos efectos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, considerar en el presupuesto fiscal 2014 una partida especial para tal fin.

Dado en el Palacio Legislativo a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Solicitando al Diputado Presidente de la mesa directiva, que el presente punto de acuerdo se insertado de manera íntegra en el semanario de los debates.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS DE LA ROSA SEGURA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se requiere al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado para investigar dentro de una auditoria extraordinaria así como coadyuvar a la Procuraduría del Estado de Morelos por el desvío de recursos denunciados por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el cual se incrimina a la administración pública municipal 2009-2012, presidida por el Licenciado Luis Felipe Güemes Ríos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E . –

El suscrito, Diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Ing. Raúl Tadeo Nava, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente **punto de acuerdo de obvia y pronta resolución:**

ACUERDO POR EL CUAL SE REQUIERE AL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA INVESTIGAR DENTRO DE UNA AUDITORIA EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO COADYUVAR A LA PROCURADURIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL DESVÍO DE RECURSOS DENUNCIADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EL CUAL SE INCRIMINA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2009 -2012 PRESIDIDA POR EL C. LIC. LUIS FELIPE GÜEMES RIOS, con base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

En pasado días el ayuntamiento de Cuautla, Morelos, anuncio el inicio de procedimientos penales en contra de funcionarios de la administración pública municipal 2009-2012 por presunto desvío de recursos de programas federales por alrededor de 29 millones de pesos, esto por un trabajo de la revisión de cuentas públicas efectuadas por la **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN,** así bajo la instrucción girada por este órgano de fiscalización, denuncia penal en que se encuentra involucrado el ex presidente municipal LUIS FELIPE GÜEMES RIOS, así como los responsables, en ese entonces, de las áreas de tesorería y obra pública, siendo los programas de Rescate de Espacios Públicos, Hábitat, fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, ejercicio indebido del fondo 3 ramo 33.

Por lo tanto, queda acreditada la gran cantidad de anomalías, en el manejo de los recursos federales y los cuales deben ser sancionados,

Ahora bien, al existir esta anomalías fiscalizadas por el órgano federal de la auditoria superior de la federación, no nos podemos quedar cruzados de brazos, por lo que de forma decidida la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Morelos debe actuar de acuerdo a sus facultades, debiendo inmediata a fiscalizar no únicamente los recursos federales sino también el uso que se le dio al endeudamiento que adquirió el ayuntamiento de Cuautla durante este periodo, y realizar las visitas, inspecciones, revisiones, auditorias operativas, financieras de los recursos transferidos al ayuntamiento de Cuautla, sobre todo por los desvíos denunciados por el actual ayuntamiento, y conocer claramente a donde fueron destinados estos recursos, además se tiene la obligación de coadyuvar en la investigación de las denuncias presentadas ante la Procuraduría de Justicia del Estado, para así lograr sancionar a los responsables de estos graves desvíos y no se dejen impunes los delitos cometidos durante la gestión 2009-2013.

Por lo tanto al existir circunstancia de indebido manejos de recursos públicos en el cual se desprenden desvíos de recurso, se debe proceder de forma inmediata a un auditoria especial a las cuentas públicas del municipio de Cuautla, Morelos en el periodo de la administración pública 2009 -2012 y en especial a la cuenta pública del periodo del primero de enero del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del mismo año, y así acreditar de forma debida ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Morelos los delitos que se imputan de forma directa al ex presidente municipal LUIS FELIPE GÜEMES RÍOS, por lo que se le otorga un plazo de quince días al auditor superior de fiscalización a que informe de los resultados obtenidos al pleno del Congreso.

Ya que de acuerdo a los elementos denunciados por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos se cuentan con elementos que incriminan en el desvío de recursos a ex-funcionarios públicos del municipio de Cuautla, Morelos, por lo tanto es procedente y se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, el siguiente:

PUNTO D E ACUERDO:

UNICO.- ACUERDO POR EL CUAL SE REQUIERE AL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA INVESTIGAR DENTRO DE UNA AUDITORIA EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO COADYUVAR A LA PROCURADURIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL DESVÍO DE RECURSOS DENUNCIADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EL CUAL SE INCRIMINA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2009 -2012 PRESIDIDA POR EL C. LIC. LUIS FELIPE GÜEMES RIOS.

A T E N T A M E N T E,

DIP. ING. RAUL TADEO NAVA.

Cuernavaca, Morelos a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a extremar precauciones y medidas sanitarias ante la alerta derivada del incremento del cólera en el Estado de Morelos, principalmente en los municipios de Jojutla, Zacatepec, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Amacuzac, que han sido declaradas zonas de desastre, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En México, la última epidemia de cólera ocurrió en los años 90. De 1991 a 2001 se han contabilizado 45 mil 924 casos, con 552 defunciones, datos epidemiológicos de la Secretaría de Salud Federal.[8]

La Secretaría de Salud Federal emitió un aviso nacional a todas las unidades de vigilancia epidemiológica del país y centros estatales de salud para que el personal esté alerta ante cualquier caso sospechoso de cólera y lo notifique de inmediato. Medida originada a raíz de la aparición de ocho personas enfermas de cólera en Hidalgo, de las cuales una ya falleció, situación que no se había presentado en el país desde hace 16 años.

En Hidalgo desde el 13 de septiembre del presente año, se decretó alerta epidemiológica y se pondrán en marcha medidas de contención para evitar la propagación del cólera al resto del país, que se daría de forma rápida, se han confirmado 77 casos de cólera en el estado de Hidalgo. De acuerdo con la dependencia, en la entidad hay 1 deceso y 33 casos más en estudio.

El 03 de Octubre del presente año, el Estado de México, detectó dos casos de cólera y el 05 de septiembre el Distrito Federal presenta do casos más. La Secretaría de Salud Federal emitió una serie de recomendaciones para cerrar el paso a cualquier riesgo de este padecimiento, así como otras enfermedades recurrentes en temporadas de contingencia.

Carlos Eslava Campos, Investigador del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la UNAM, refiere que la presencia del cólera en varios estados, debería activarse la ALERTA EN TODO EL PAÍS, realizando cercos sanitarios en los estados con brotes de cólera, para evitar se disemine hacia otros

[8] http://salud_2013.salud.gob.mx/

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

estados. Este especialista detalla que debe ponerse énfasis en los estados que están saliendo de graves inundaciones, lo que favorece el brote[9].

En Morelos según la Secretaria de Salud (SSM), desde hace 10 años no se presentan casos en los 33 municipios; sin embargo, los casos que se registraron en Hidalgo, Estado de México y Distrito Federal obligan a las autoridades a lanzar una alerta en todo el país.

El cólera se ha dispersado en otros países del continente Americano, como República Dominicana, donde se han registrado 25 mil 978 casos y 411 defunciones o Cuba donde el padecimiento había estado ausente por 100 años.

En un estudio hecho por la Secretaría de Salud para la prevención y promoción de la salud, se detectó que el cólera está estrechamente ligada a una mala gestión ambiental; las condiciones sanitarias y el acceso al agua potable, que son los determinantes del riesgo de la enfermedad.

Las consecuencias de un desastre natural como el trastorno de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, o la llegada de grupos humanos a campamentos deficientes y superpoblados.

Por lo que hoy acudo a esta tribuna con la convicción de que Morelos debe tomar todas las medidas epidemiológicas contra el cólera, recordemos que el paso de Ingrid y Manuel por nuestro Estado trajo el desbordamiento del río Amacuzac y numerosas inundaciones en los municipios de Jojutla, Zacatepec, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Amacuzac, municipios con posibilidad del brotes de cólera.

Los Morelenses no estamos exentos, por lo que se solicita a la población extremar las medidas preventivas como el lavado de manos, desinfectar frutas y verduras, uso de gel antibacterial, evitar comer en lugares públicos.

En caso de presentar diarrea en más de cinco evacuaciones en 24 horas o que sea persistente durante más de cinco días, náuseas y vómito, se recomienda evitar auto medicarse y acudir de inmediato al Centro de Salud más cercano al domicilio para ser valorado por un especialista.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a esta Soberanía, la aprobación del presente exhorto, en términos de lo dispuesto por el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Salud a extremar precauciones y medidas sanitarias ante la alerta que emite la Secretaría de Salud Federal, para prevenir a la ciudanía contra el cólera en el Estado de Morelos, principalmente en los municipios que han atravesado contingencias por las lluvias.

[9] Periódico Reforma 05 de octubre del 2013, "Demandan Activar una Alerta Nacional" Adriana Alatorre.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SEGUNDO.- Se exhorta a los Presidentes Municipales del Estado a extremar precauciones y medidas sanitarias necesarias para evitar brotes de cólera en el Estado, en especial a los municipios de Jojutla, Zacatepec, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Amacuzac, mismos que fueron declarados zona de desastre.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

CUARTO.- Se instruya a la Secretaría a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados, para que aprueben mayor presupuesto para el programa federal denominado “Prologyca”, y con ello el Estado de Morelos se vea beneficiado con los recursos del mismo, en el sector de abasto, presentada por el diputado David Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución).

H O N O R A B L E A S A M B L E A

El que suscribe; DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente: Punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTICULARMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE APRUEBEN MAYOR PRESUPUESTO PARA EL PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO “PROLOGYCA”, Y CON ELLO EL ESTADO DE MORELOS SE VEA BENEFICIADO CON LOS RECURSOS DEL MISMO, EN EL SECTOR DE ABASTO**.** Al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente Administración deberán regir la acción del gobierno.

Dentro del segundo eje del PND, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos, y que para ello se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico y, de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales, a fin de generar empleos mejor remunerados; por lo que se creó el Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA).

El Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) tiene como objetivo general, promover el desarrollo del sector Logística y Abasto, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del Sector Logística y Abasto, en lo que respecta a la logística y servicios relacionados, favoreciendo la generación de empleos y la atracción de inversión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Los objetivos específicos del PROLOGYCA son:

- Impulsar la competitividad del país y desarrollo regional mediante el apoyo a proyectos que contribuyan a mejorar las actividades logísticas en el Sector Abasto;

- Fomentar la reconversión de las Centrales de Abasto hacia modernos y eficientes centros logísticos agroalimentarios;

- Fomentar el fortalecimiento y la profesionalización de empresas instaladas en México que integran el Sector Abasto para que ofrezcan bienes o servicios a nivel de clase mundial;

- Fomentar la adopción, innovación, y modernización de las prácticas logísticas en las empresas que integran el Sector Abasto del país, así como el desarrollo de nuevos esquemas de negocios que contribuyan a mejorar los procesos de distribución;

- Impulsar la capacitación de los recursos humanos que se desempeñan en el Sector Abasto bajo el elemento logístico;

- Facilitar el acceso al financiamiento a las empresas del Sector Abasto;

- Apoyar a las empresas del Sector Abasto en México para adquirir tecnologías que mejoren sus procesos logísticos mediante los esquemas establecidos en el PROLOGYCA;

- Impulsar el desarrollo de centros de abasto, cadenas de abastecimiento y canales de comercialización que faciliten el comercio interno y la integración con proveedores y clientes, y

- Fomentar la integración y/o asociación empresarial de las empresas del Sector Abasto.

Los Apoyos del PROLOGYCA están integrados por subsidios previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y serán otorgados a los Beneficiarios a través de los Organismos Promotores, los recursos provenientes del PROLOGYCA serán considerados en todo momento como Subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables y no perderán su carácter federal al ser canalizados al Organismo Promotor y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Los apoyos otorgados a los Proyectos Presentados estarán conformados con aportación del 25% con recursos Federales, 25% con recursos Estatales y 50% con recursos del Beneficiario.

Se podrán presentar proyectos de empresas instaladas en el Estado de Morelos y su población objetivo son:

- Las personas físicas con actividad empresarial y/o las personas morales relacionadas con el Sector Abasto;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

- Los organismos, agrupamientos empresariales, empresas integradoras y asociaciones civiles que promuevan el desarrollo del Sector Abasto y/o la integración de Cadenas de Valor;

- Las instituciones académicas orientadas a la formación de recursos humanos especializados en logística para el Sector Abasto;

- Los organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro entre cuyos objetivos se encuentre la difusión y/o desarrollo de la logística en el Sector Abasto, y

- Gobiernos Estatales y/o Municipales, así como Fideicomisos, interesados en promover y/o desarrollar proyectos logísticos del Sector Abasto.

Los proyectos se evaluarán conforme a las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 2013, los apoyos solicitados a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, se determinarán con base al presupuesto asignado, a las prioridades del Estado y al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas reglas de operación, los cuales serán enviados a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para ser sometidos a su aprobación final en el Consejo Directivo de PROLOGYCA.

Por su parte, la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes en Centros de Abasto, A.C. (CONACCA) es una organización Nacional que agrupa a los comerciantes mayoristas de las centrales de abasto del País, la cual fue fundada en 1977. Actualmente agrupa a 78 centros mayoristas, que cuentan con cerca de 90,000 establecimientos comerciales, de los que 19,000 se especializan en productos alimenticios.

Por medio de esa red comercial circula el 70% de la producción agrícola nacional, atendiendo a canales de distribución detallistas (Tradicional) como mercados públicos, tianguis, mercado sobre ruedas, misceláneas, tenditas de barrio, lonjas mercantiles, restaurantes, hoteles, comedores industriales y un 70% a las tiendas de autoservicio; además de abastecer parte importante de la agroindustria. El valor económico del sistema alimentario mexicano es de 786 mil millones de pesos, empleando a más de 10 millones de personas. Correspondiendo solo a las tareas de acopio, comercialización y distribución, alrededor de los 350 mil millones de pesos y empleando a cerca de 2 millones 720 mil personas.

CONACCA, organismo interesado en el desarrollo y competitividad del sector y de sus agremiados, planteó la necesidad de establecer herramientas de ayuda para la operación de un eslabón clave en su constitución, que son los administradores de centros de abasto en todo el país y particularmente en Morelos. Estos administradores típicamente son designados por las mesas directivas, con cargos y responsabilidades directivas y gerenciales, pero en muchas ocasiones, sin los recursos necesarios para hacer frente a una gestión exitosa, acorde a las demandas de sus directivos, de sus agremiados y de los usuarios que acuden a los centros de abasto, procurando servicios y productos de calidad.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Por ello, se cuenta hoy con estudios que identifican las principales áreas de oportunidad y los recursos que los administradores de centros de abasto requieren, con la finalidad de generar mejoras significativas en su operación y que les redunde en herramientas prácticas y de bajo costo, para enfrentar el significativo crecimiento de otros formatos comerciales, que poco a poco ganan terreno en el plano comercial, desplazando de manera significativa a las centrales de abasto, ante la baja en la percepción de valor por parte de los consumidores, y los factores que alejan a compradores de alimentos.

Diversos estudios, análisis de casos y reportes institucionales han mostrado que en los años recientes, la cadena de abasto de alimentos se ha vuelto más competitiva y más demandante no solo de productos de calidad sino de servicios asociados a esos productos, que respondan a las altas exigencia de calidad del mercado.

Asimismo, esos reportes muestran como el sector que agrupa a los comerciantes mayoristas en centros de abasto, se han quedado rezagados en el proceso globalizador, y enfrentan retos organizacionales internos, casi tanto o más relevantes que sus deficiencias hacia el exterior.

Si bien algunas centrales han hecho mejoras significativas en su infraestructura y servicio, estos cambios se han dado en las centrales de abasto de reciente creación como la que se tiene en el municipio de Emiliano Zapata. Hoy, la percepción de valor que un consumidor promedio encuentra en la mayoría de las principales centrales de abasto es baja.

Si bien sigue siendo el principal canal de distribución de alimentos, los comerciantes de mercancías generales se han movido a formatos innovadores, estableciendo sus propios centros de distribución en diferentes regiones, o anclándose de los centros de distribución de cadenas de supermercados, lo que les ha generado flexibilidad y eficiencia en sus procesos de abasto hacia el sector detallista.

Asimismo, un gran porcentaje de estos centros de abasto creados en su mayoría en los años 70 con el impulso del Sistema Alimentario Mexicano y ubicados en ese entonces en posiciones estratégicas que pudieran cumplir su función de abastecer de mercancías y alimentos a la población de grandes centros urbanos, han sido absorbidos por la mancha urbana, lo que consecuentemente genera problemas de tráfico, seguridad, imagen y posicionamiento en el consumidor, que cada vez más es atraído por cadenas de supermercados y tiendas de conveniencia que con mayor agilidad, eficiencia, calidad de producto y servicio y conveniencia, son más atractivos para el consumidor promedio.

Contamos en nuestro Estado de Morelos, con infraestructura en algunas Centrales de Abasto, en donde con imaginación, recursos, planeación, estrategia, voluntad y acción, podemos detonar de forma muy importante la economía y la participación de grandes productores y distribuidores de insumos a precios competitivos, para todos los morelenses.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Debemos en Morelos, además de generar confianza, promover el interés de los grandes distribuidores de mercancías que se comercializan en las centrales de abasto, para que no seamos solo actores pasivos que observamos cómo pasan los tráileres hacia la capital y otros estados de los distintos puntos cardinales con relación a nuestra entidad federativa. Sino que nos convirtamos en los lugares de destino para la entrega de todos esos productores y abastecedores de artículos de consumo. Hay que detonar nuestra economía.

Por lo anterior y con el firme propósito de promover mayores recursos para el sector del abasto en nuestro estado, así como para el aprovechamiento y explotación de los grandes centros de distribución al mayoreo y menudeo, a costos competitivos y de beneficio social, me permito someter a consideración de éste Pleno, como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos Exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados, para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, aprueben mayor presupuesto para el Programa Federal denominado “PROLOGYCA”, y con ello el Estado de Morelos se vea beneficiado con los recursos del mismo, en el sector de abasto; y

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para éste Congreso, le solicito a ésta Soberanía, que el presente Acuerdo Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por tratarse de un tema de interés público.

Recinto Legislativo, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, C. Miguel Ángel Colín Nava y a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Temixco, a efecto de que se construya el puente peatonal de la Colonia Miguel Hidalgo de dicho municipio, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 18, fracción IV de la Ley Orgánica; 14, fracción IV, 72, 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien en presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, **el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Temixco, C. Miguel Ángel Colín Nava, y a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento Municipal de Temixco**, **a efecto de que construyan el puente peatonal de la colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Temixco**, Morelos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el índice de Competitividad de las Ciudades Mexicanas, que elabora el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), son contemplados como indicadores los componentes económicos, institucionales, socio-demográficos y urbano-ambientales.

En lo que respecto los componentes urbano-ambientales, el CIDE integra como parte de estos a la infraestructura de servicios comerciales —como es el caso de las tiendas de autoservicio— así como otras características urbanas, calidad de los servicios, equipamiento en educación, salud, medio ambiente, parques industriales y telecomunicaciones, principalmente.

Este conglomerado al igual que los otros componentes mencionados, son observados como variables que inciden en la competitividad de las ciudades, es decir, son reflejo de la capacidad que tiene una ciudad para atraer y retener inversiones.

Bajo esta perspectiva, las tiendas de autoservicio son consideradas inversiones que generan riquezas, empleo y mejores condiciones de vida. Más aún aquellas que tienen como política empresarial la responsabilidad social.

Ciertamente, las cadenas de tiendas de este tipo traen consigo determinados beneficios, pero también implicaciones que los gobiernos municipales deben resolver mediante el mejoramiento de servicios municipales, y con la realización de obras adyacentes a estos comercios.

En el municipio de Temixco, específicamente en la colonia Miguel Hidalgo, inicio operaciones un complejo comercial de estas características, que de acuerdo a

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

la población del lugar, vino a reactivar económicamente el municipio a favor de los habitantes.

En seguimiento al Reglamento de Construcción del municipio, se tiene conocimiento que la autoridad municipal vigiló el cumplimiento del ordenamiento, para garantizar que el establecimiento se apegará a las normas técnicas, con el objetivo principal de proteger el bienestar y seguridad de sus ocupantes y usuarios.

Sin embargo, como es normal en estos casos, en la comunidad se ha generado un gran movimiento vehicular y peatonal a la altura de la conocida tienda de autoservicio; y no obstante la gran afluencia que se registra en este punto en horas pico, no existe un puente peatonal que salvaguarde la integridad de la población que transita por esa área.

Habitantes de la colonia Miguel Hidalgo, del municipio de Temixco, aseguran que constantemente registran problemas para atravesar la avenida principal donde se ubica la tienda en comento, por el gran movimiento vehicular que se genera, sin contar en la mayoría de las veces con el auxilio de la policía de tránsito.

Por lo anterior, vecinos de esa colonia solicitan que la autoridad municipal realice las gestiones que correspondan, para que se edifique un puente peatonal en esa zona, ello con el fin de evitar algún accidente que ponga en riesgo la vida de las personas que acuden a este establecimiento, o que tienen la necesidad de cruzar la viabilidad principal de esta comunidad.

Es conocido que se requiere avanzar en la cultura del uso de los puentes peatonales, debido a que una gran cantidad de ciudadanos no los usan, pero esto no debe ser pretexto para considerar la construcción de un puente en la zona antes referida.

Existen muchos esquemas mediante los cuales podría construirse una obra como la mencionada. Valdría la pena que la autoridad municipal valorara la búsqueda de convenios con la tienda de autoservicios, para que con una mezcla de recursos se procediera a levantar el puente.

En caso de que lo anterior no fuera posible, es deseable que la el Ayuntamiento programe esta obra dentro del presupuesto 2014, por considerarse prioridad para la seguridad e integridad física de los habitantes de esta localidad.

En tanto se analiza la presente solicitud, sería pertinente que la autoridad municipal disponga un dispositivo vial permanente, con la finalidad de que auxilie a los transeúntes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Temixco, C. Miguel Ángel Colín Nava, y a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento Municipal de Temixco,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

a efecto de que construyan el puente peatonal de la colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Temixco.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado que sea el presente, remítase al **C. Miguel Ángel Colín Nava**, y a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento Municipal de Temixco; para su conocimiento y, en su caso, atención.

Diputado Presidente, honorable Asamblea en términos del artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución, a efecto de que sea votado en esta misma sesión.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

VOTACIÓN ECONÓMICA		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
19	***0***	***0***

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que a través de los secretarios de Educación y de Hacienda, así como de la Directora del Instituto de Educación Básica de Morelos, procedan a la entrega a las escuelas públicas de los 62 millones de pesos presupuestados para la erradicación de las cuotas escolares, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El trece de diciembre del año 2011, se promulgó y al día siguiente se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4039, la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.

En la parte sustantiva, los legisladores que nos precedieron estimaron que “el artículo 3º Constitucional establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación; la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, que será obligatoria y gratuita”.

Razonaron que la “Ley Estatal de Educación señala en su artículo séptimo, que la educación básica que imparta el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, será gratuita y que las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio público.

De igual forma definieron que “la educación es un derecho fundamental y sobre todo inalienable, y que el Estado debe garantizar ese derecho mediante políticas claras, que permitan hacer más fácil el acceso universal en el territorio nacional y en el morelense”.

Nuestros predecesores observaron “que hoy en día la constante en las escuelas públicas del Estado de Morelos es el condicionamiento en inscripciones a cambio del pago de las cuotas voluntarias y la exhibición de los documentos comprobatorios correspondientes”, situación que no ha variado hasta la fecha.

No está de más recordar que durante el proceso legislativo, el Titular del Poder Ejecutivo de aquel entonces, trató de evitar la publicación de la Ley en comento, acusando de invasión de competencias e intromisión del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Dicha argumentación fue desestimada por este Congreso y estableció que es facultad expresa de los Diputados la creación, estudio, y aprobación de nuevas Leyes, por lo que "es preciso apuntar, que éste no es un programa de Gobierno, ni emanado de la facultad administrativa del Poder Ejecutivo, es una Ley que busca erradicar una conducta que de hecho se da en las escuelas públicas del Estado de Morelos, por ello la urgencia de darle certeza al concepto de gratuidad del 3º constitucional.

Así las cosas, por segundo año consecutivo este Congreso en una expresión de soberanía, pero además en cumplimiento de un mandato legal establecido por este mismo Poder, ha establecido dentro del Presupuesto de Egresos 2012 y 2013, la cantidad de 62 millones para ser distribuidos en las escuelas públicas, con el fin de apoyar a su mantenimiento y contribuir a erradicar el cobro de las mal llamadas "cooperaciones voluntarias" que asociaciones de padres y maestros suelen imponer como condición en la admisión de los educandos.

Sin embargo, a un mes de haber iniciado el curso escolar 2013-2014, el Ejecutivo del Estado ha asumido una conducta de omisión y no ha entregado en tiempo y forma, los recursos presupuestales correspondientes al año en curso.

En contraste, prefirió poner en marcha el programa de la mochila segura y transparente, el cual tiene claros tintes asistencialistas y clientelares, además de un beneficio social bastante reducido, pues la inversión de más de 55 millones de pesos se diluyó sin impactar a la infraestructura educativa.

En consecuencia es procedente que este Congreso, en cumplimiento de las atribuciones que le consigna el artículo 40 de la Constitución, exija a las autoridades correspondientes el cumplimiento de la Ley, apercibiéndoles de las responsabilidades en las que pueden incurrir en términos de lo dispuesto por el título séptimo de nuestra Carta Magna.

Por lo antes expuesto, vengo a proponer a esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Morelos, para que a través de la Secretaria de Educación y de Hacienda, así como de la Directora del Instituto de Educación Básica (IEBEM); procedan sin dilación alguna, a hacer la entrega de los 62 millones de pesos que por Ley corresponden a la erradicación de la cuotas escolares en la Entidad, señalados en el presupuesto de egresos 2013 y en el ordenamiento que se ha invocado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, C. Miguel Ángel Colín Nava, e integrantes del cabildo para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, dé la atención debida a los ayudantes de las comunidades del municipio de Temixco, e intervención en el catálogo de obras aprobado por el COPLADEMUN, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 18, fracción IV de la Ley Orgánica; 14, fracción IV, 72, 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien en presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, **el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Temixco, C. Miguel Ángel Colín Nava, e Integrantes de Cabildo, para que —en el ámbito de sus facultades y atribuciones— dé la atención debida a los ayudantes de las comunidades del municipio de Temixco e intervención en el catálogo de obras aprobado por el Coplademun**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente la conformación de las comunidades se generó antes de que apareciera el municipio y el Estado. Estaban representadas por un líder natural como su representante, en algunas ocasiones, por imposición como sucedió durante la colonia y el México independiente, y finalmente, por elección.

La experiencia del origen de las autoridades auxiliares hasta 1848 fue común al Estado de Guerrero y hasta 1869 a los estados de Hidalgo y de Morelos, como parte que fueron del Estado de México. Desde la creación de los auxiliares nunca se suspendió este cargo, lo que demuestra su gran importancia para la administración pública municipal.

No obstante, fue hasta 1993 cuando a las autoridades auxiliares se les asignan atribuciones más avanzadas, como su participación en el diseño del Plan de Desarrollo Municipal, en el diseño de su programa de trabajo anual, entre otras facultades.

Hoy en día, las autoridades auxiliares municipales son una figura básica de la organización territorial del municipio; se constituyen en las unidades administrativas más elementales, pero indispensables de la administración pública municipal.

Como autoridades auxiliares municipales, los ayudantes ejercen en la demarcación territorial que les corresponde, sus funciones y atribuciones están estipuladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos y en el Bando de Policía y Buen Gobierno de cada municipio, principalmente.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Los ayudantes municipales al ser electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, se erigen como los representantes más inmediatos a las comunidades, son quienes conocen más de cerca las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos.

En el caso concreto del municipio de Témixco, para su organización territorial y administrativa se divide en dos delegaciones y 16 ayudantías. Sobre sus atribuciones, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos y el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, en sus artículos 102 y 174, respectivamente, estipulan que:

«Los Ayudantes Municipales tienen como función coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.»

En tanto, el artículo 32 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temixco, establece –entre otras atribuciones- que es responsabilidad de la autoridad auxiliar promover ante la autoridad competente, las obras y servicios necesarios para el beneficio de su comunidad.

El marco jurídico es muy claro sobre los alcances y limitaciones de la autoridad auxiliar municipal. Sin embargo, ayudantes municipales de Temixco acusan que la máxima autoridad de este municipio actúa en forma excluyente, que los relega de toda intervención en el catálogo de obras aprobadas en el seno del Coplademun.

Los ayudantes municipales en comento se quejan de que no son tomados en cuenta en decisiones que les competen, que tal parece hay intención de desestabilizar el trabajo que realizan en sus comunidades con fines partidistas; acciones que afectan no solo a la autoridad auxiliar sino a las colonias que representan.

Se considera que este tipo de conductas contraviene lo que estipula la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco y el Bando de Policía y Buen Gobierno de esta demarcación territorial.

Es fundamental que el presidente municipal, regidores y funcionarios del municipio de Temixco, den la importancia que corresponde a la función de los ayudantes municipales, ya que estos forman parte de la autoridad municipal en su conjunto por decisión de los temixquenses.

No se debe pasar por alto que los ayudantes municipales son el enlace entre la ciudadanía y el gobierno municipal; representan a la autoridad en un territorio delimitado, pero también representan a la comunidad que los eligió; por lo cual deben de recibir las mínimas consideraciones que señala el marco jurídico, a fin de que cumplan a cabalidad con su encomienda.

Su campo de acción a través de las Ayudantías es claro, no piden más allá de lo que establecen los ordenamientos jurídicos; lo cual es sustancial para el logro

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

de fines y programas del Municipio de Temixco, lo que se traducirá sin lugar a duda en desarrollo y bienestar para esta localidad.

Es tiempo de dignificar la figura del Ayudante Municipal, que sean vistos y tratados como lo que son: agentes potenciales de desarrollo porque son los receptores inmediatos de las demandas ciudadanas; y se les tiene que dar las facilidades necesarias para que cumplan con lo que mandatan las leyes respectivas. Dignificar la figura del Ayudante Municipal

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Temixco, C. Miguel Ángel Colín Nava, e Integrantes de Cabildo, para que —en el ámbito de sus facultades y atribuciones— dé la atención debida a los ayudantes de las comunidades del municipio de Temixco e intervención en el catálogo de obras aprobado por el Coplademun.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado que sea el presente, remítase al C. **C. Miguel Ángel Colín Nava, e Integrantes de Cabildo,** para su conocimiento y, en su caso, atención.

Diputado Presidente, honorable Asamblea en términos del artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución, a efecto de que sea votado en esta misma sesión.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado a realizar una obra magna en la Escuela Secundaria Federal Antonio Caso, para la celebración de sus 75 años de su fundación, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava. (Urgente y obvia resolución).

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E . –

El suscrito, Diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Ing. Raúl Tadeo Nava, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo:**

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A REALIZAR UNA OBRA MAGNA EN LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL ANTONIO CASO, PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS 75 AÑOS DE SU FUNDACIÓN, (DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN), en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

La Secundaria Antonio Caso surge por la necesidad de la demanda de la sociedad de padres de familia de la Escuela Primaria oficial Hermenegildo Galeana, al encontrase con falta de oportunidad para que sus hijos siguieran estudiando, organizándose con apoyo del gobernador del estado Coronel Elpidio Perdomo.

Siendo el 18 de marzo de 1939, cuando se inauguró la Escuela Secundaria Federal, siendo en primera instancia una escuela por cooperación, quedando instalada en el edificio del Jardín de niños “Morelos Nuevo”, ubicado en la calle Niño Artillero, del centro de la ciudad de Cuautla, Morelos.

Ante tal circunstancia y ante la gran demanda de muchachos para ingresar a la secundaria, además por la gran preocupación d elos padres de familia para que se siguieran superando; en el año de 1941 cambió su sede a la “Quinta Antonia” ubicada en la calle del sustento (Almonte y Arco grande) posteriormente en el año de 1943 se ubicó en la “Quinta Amelia” al norte de la Alameda (y que actualmente es el edificio Bancomer); en 1946 la sede fue el edificio de la calle Constituyentes (antigua calle de Circunvalación) y a partir de ese año se decide que lleve el nombre del ilustre maestro, abogado y filósofo mexicano Lic. Antonio Caso (1883-1946), quien fallece precisamente en ese año, quien fuera profesor de la UNAM, integrante de la Ateneo de México, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Esta institución fue inaugurada por el Lic. Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación de esa época; es entonces hasta el año de 1964 cuando se federaliza totalmente y deja de llamarse Escuela Federal por Cooperación “Antonio Caso” denominándose a partir de ese año como Escuela Secundaria Federal “Antonio

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Caso" de la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla Morelos. En 1976 se construye una nueva obra, en un terreno que pasa a ser propiedad directa de la institución, ubicada en la carretera Cuautla-Cuernavaca s/n, Col. Hidalgo en Cuautla, Mor. Con una extensión de terreno apropiado para sus instalaciones, que con el tiempo ha obtenido gran prestigio como centro educativo

La Secundaria "Antonio Caso", no únicamente atiende alumnos de Cuautla, sino también a jóvenes que provienen de la región, que buscan en la Secundaria, una mejor educación.

Sin embargo es desde la fecha de su construcción, que no ha venido evolucionado en la infraestructura quedando estancada en su tiempo, rebasada por su gran demanda estudiantil, gobierno estatales van y vienen, sin mostrar algún grado de preocupación.

Por la importancia que tiene la secundaria "Antonio Caso", para la Ciudad de Cuautla y la región, es por esto que el GOBIERNO DE LA NUEVA VISIÓN, debe programa una gran obra, que sea parte de sus 75 aniversarios de sus Creación, por lo que se exhorta al ejecutivo del estado a instalar una techumbre en la explanada de actos cívicos de la secundaria "Antonio Caso", forjadora de muchos profesionistas de la región.

Por lo tanto es procedente y se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O:

UNICO.- ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A REALIZAR UNA OBRA MAGNA EN LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL ANTONIO CASO, PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS 75 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.

A T E N T A M E N T E,

DIP. ING. RAUL TADEO NAVA.

Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los poderes del Estado, a los 33 presidentes municipales y a la sociedad en general, a utilizar papel reciclado en sus actividades en beneficio de la biodiversidad, tal como lo ha implementado la oficina de Gobierno de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Diputado y Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El papel reciclado es producto de un proceso de recuperación y transformación del papel ya utilizado, que se logra mediante la manufactura industrial del molido de los desechos del post consumo, de materiales tales como revistas, periódicos, papeles de oficinas, entre otras.

Aún cuando el proceso suena simple, el costo del retiro de tintas, arcillas y otros materiales, así como el combinado de nueva fibra o pasta de papel proveniente de la madera, resultan caros y su costo se refleja en el precio del papel reciclado.

No obstante, los beneficios al medio ambiente por el uso del papel reciclable son inobjetables, por ejemplo, al reciclar una tonelada de papel periódico se ahorra una tonelada de madera y pueden ser hasta dos, cuando se recicla una tonelada de papel impreso. Esto es importante porque se calcula que hoy el 90% de la pasta de papel tiene su origen en la madera, y que el 35% de los árboles talados son el sustento del papel que utilizamos a diario.

Otros beneficios asociados a la práctica del reciclaje y el uso del papel proveniente del mismo, se encuentran en la disminución del consumo de agua y de energía y de espacio en rellenos sanitarios.

Viene este tema a colación porque últimamente se han recibido en nuestras oficinas, comunicaciones e invitaciones a actos públicos convocados por el Gobernador del Estado, los cuales vienen impresos en papel reciclado, circunstancia que además de distinguirlo, nos parece acertada y alineada a la cultura de protección de nuestra biodiversidad.

Sin embargo el ejemplo que nos envía la gubernatura con el uso de estos materiales, puede reducirse a una acción aislada e insuficiente, si no es acompañada por el mayor número de instituciones públicas posibles.

Se requiere que un mayor número de servidores públicos y dependencias, entre ellas este mismo Congreso, impulsemos el uso del papel reciclable en nuestras actividades públicas que impliquen comunicaciones, además desde luego,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

de reforzar la cultura de aprovechamiento en el reciclaje de los materiales que utilizamos.

Por estas razones, vengo a proponer a esta Asamblea que lancemos a los Poderes del Estado, a los Municipios y por los medios de comunicación a la sociedad, un respetuoso exhorto, para que se incremente el uso de papel reciclado en todas nuestras actividades.

No pasa desapercibido que actualmente los costos de este tipo de papel son mayores, pero en una sociedad de consumo donde los valores y precios se fundan en la oferta y la demanda, el mayor consumo de estos materiales tenderá a bajar los precios de los mismos.

Por lo antes expuesto, por beneficio y protección de nuestra biodiversidad vengo a proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de los Poderes del Estado, a los 33 Presidentes Municipales y a la Sociedad Morelense, a utilizar preferentemente papel reciclado en sus actividades administrativas, en sus comunicaciones impresas y en cualquier tipo de expediente que deban formar, en beneficio de nuestra biodiversidad y de nuestro destino como humanidad, como ya lo hace la oficina del Gobernador de Morelos.

SEGUNDO.- Se exhorta a las mismas autoridades para que promuevan a través de los medios de comunicación social, campañas que apoyen la práctica del uso de papel reciclado y que estimulen a la sociedad a la protección de la biodiversidad, con los recursos que tienen destinados para la difusión de la tarea gubernamental.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“Por una Patria Ordenada y Generosa”
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto y al Secretario de Educación Pública Federal, Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, para que a través de la Secretaría de Educación, se continúen con las mesas de diálogo con las y los maestros de las distintas entidades federativas que actualmente se encuentran en el Distrito Federal, a fin de que sean tomadas en cuenta sus consideraciones respecto de la reforma constitucional a los artículos 3 y 73 de nuestra Carta Magna, así como las referentes a la reforma a la Ley General de Educación y las referidas a la Ley General del Servicio Profesional Docente y a la Ley del Instituto Nacional para Evaluación de la Educación, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Quincuagésima Segunda Legislatura; con fundamento en los artículos 40 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 111, 112, 129 y 130 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio de la cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto y al Secretario de Educación Pública Federal Licenciado Emilio Chuayffet Chemor para que a través de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se continúen con las mesas de dialogo con las y los maestros de las distintas Entidades Federativas que actualmente se encuentran en el Distrito Federal, a fin de que sean tomadas en cuenta sus consideraciones respecto de la reforma constitucional a los artículos 3º y 73 de nuestra Carta Magna, así como las referentes a la reforma a la Ley General de Educación, y las particulares referidas a la Ley General del Servicio Profesional Docente y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

El pasado mes de Septiembre del año en curso, con la aprobación de las leyes reglamentarias de los artículos 3º y 73 de nuestra Carta Magna se dio paso a la llamada Reforma Educativa, tales reformas constitucionales y la aprobación de las referidas leyes reglamentarias se suscitaron en medio de un rechazo de un amplio sector magisterial y han ido en aumento, tanto que amenazan con la estabilidad social de nuestro país.

El descontento magisterial que hoy se generaliza a lo largo y ancho de nuestra República como un conflicto social de gran envergadura, cuestiona la falta de un gran debate nacional en torno al proyecto educativo para nuestra nación, en el que la experiencia de las y los maestros sean tomados en consideración de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

manera efectiva para la elaboración de las mencionadas reformas. Así como las opiniones de los padres de familia y de expertos en materia educativa.

Producto de la ausencia de este gran debate nacional en torno a las problemáticas educativas es que el magisterio que hoy se mantiene movilizado, reclama particularmente que en la Reforma Educativa se ha omitido el tema pedagógico, que es sustantivo; asimismo que en las leyes secundarias están ausentes las medidas que concreten la implantación real de un nuevo modelo educativo nacional.

De esta manera la Reforma Educativa centra su atención exclusivamente en la evaluación magisterial por lo que es acusada de ser eminentemente una reforma laboral sumamente lesiva para los derechos laborales del magisterio, vulnerando el derecho humano a la educación para las y los niños mexicanos, sin resolver los problemas estructurales educativos por los que atraviesa nuestro país.

En ese sentido, para una parte del magisterio al no incluir un diagnostico exhaustivo en las reformas, se pospone una revisión integral al sistema educativo mexicano de tal manera que lo que se pretende cambiar con la reforma educativa solo toca el aspecto laboral docente, sin tomar en cuenta que la calidad educativa depende de factores como son: libros de texto y programas enciclopédicos, las desiguales condiciones de la infraestructura escolar y omite la problemática de la diversidad cultural y pluriétnica que es imprescindible tomar en cuenta para una reforma de tal envergadura.

La pertinencia de un diálogo respetuoso y constructivo de los maestros, que se movilizan en el Distrito Federal con las autoridades educativas, es impostergable, para tender los lazos de concordia que abonen a la solución al conflicto que lamentablemente se está desarrollando.

La falta de canales de interlocución efectivos a sus demandas, obliga a que se manifiesten en el Distrito Federal, movilizándose ya nacionalmente; en medio de un ambiente de crispación social y de linchamiento del que actualmente son objeto, y solo puede conducir a escenarios de violencia como el que ocurrió el pasado 13 de Septiembre, en el que todos son afectados.

Es en ese ese sentido, el Congreso del Estado de Morelos al representar a la pluralidad de las y los morelenses tiene la responsabilidad, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, tender los puentes de diálogo y concordia entre las partes involucradas en el conflicto que se suscita por la Reforma Educativa a fin de que el Gobierno Federal que encabeza el Licenciado Enrique Peña Nieto atienda las demandas de este sector magisterial, abonando a la paz social que nuestro país necesita y merece.

Ante esta situación y por lo anteriormente expuesto pongo a la consideración de esta Soberanía, el punto de acuerdo en cuestión, para quedar como sigue:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto y al Secretario de Educación Pública Federal Licenciado Emilio Chuayffet Chemor para que a través de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se continúen con las mesas de dialogo con las y los maestros de las distintas Entidades Federativas que actualmente se encuentran en el Distrito Federal, a fin de que sean tomadas en cuenta sus consideraciones respecto de la reforma constitucional a los artículos 3º y 73 de nuestra Carta Magna, así como las referentes a la reforma a la Ley General de Educación, y las particulares referidas a la Ley General del Servicio Profesional Docente y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

SEGUNDO.- En términos del artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y en su caso ser discutido y aprobado en esta misma sesión.

TERCERO.- Una vez aprobado, se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que dé formal y entero cumplimiento al presente acuerdo.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública se incluyan en las leyes de ingresos de los 33 municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2014, un artículo transitorio en el que determine la expedición de copias certificadas para los adultos mayores de forma gratuita, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

Gracias Diputado Presidente

Compañeras y compañeros Diputados

Señores representantes de los medios de comunicación

Respetable concurrencia que nos acompaña en esta sesión

Quien suscribe, Diputada Amelia Marín Méndez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, apoyada en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso, someto a consideración de esta Asamblea, la propuesta con Punto de Acuerdo, con la finalidad de que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, incluya en cada una de las Leyes de Ingresos de los 33 Municipios, de nuestra Entidad Federativa, para el ejercicio fiscal del año 2014,un artículo transitorio, en el que se determine que la expedición de copias certificadas para los adultos mayores, se hará en forma gratuita; La presente propuesta se formula al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la actualidad, todos los adultos mayores de 65 años,jurídicamente,están en posibilidades de recibir una pensión por parte del Gobierno Federal, así se estableció en el Diario Oficial de la Federacion,de fecha 26 de febrero del presente año, un número importante de Mexicanos, ya reciben esta prestación, no hay que olvidar que en un principio, este beneficio solo se otorgaba a los mayores de 70 años,lamentablemente,en nuestro Estado, un número importante de adultos mayores, no reciben este beneficio, en razón, de que su situación económica, no les permite pagar los derechos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento, que es uno de los requisitos indispensables para tener este apoyo económico de $525,00 (quinientos veinticinco pesos mensuales).

Una de las obligaciones que tenemos los representantes populares, es promover que todos nuestros adultos mayores reciban este apoyo económico, facilitándoles el acceso al programa a nuestros adultos mayores que viven en Morelos, con el fin de que puedan afiliarse al programa y reciban la pensión que por disposición legal les corresponde, sin la copia certificada de sus actas de nacimiento, no tendrán la posibilidad de ser afiliados.

A principios del presente año, el Diputado, Antonio Rodríguez Rodríguez, presento una iniciativa de adiciones a las leyes de ingresos de los Municipios, con el mismo propósito de que se estableciera la gratuidad en la expedición de copias certificadas de nacimiento, a favor de los adultos mayores, pero hasta la fecha no

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

se ha emitido el dictamen correspondiente, mediante el presente Punto de Acuerdo, y a unos días de que los Ayuntamientos nos remitan sus iniciativas de Leyes de Ingresos, consideramos oportuno retomar esta idea, con el fin de que en las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2014,se incluya un artículo transitorio, en el que se consigne que los adultos mayores recibirán el beneficio de no pagar, por la expedición de una copia certificada de nacimiento, para que, quienes no están inscritos en el programa para ser favorecidos con la pension,estén en condiciones de hacerlo.

Para el Instituto Nacional de las personas adultas mayores, INAPAM, se requiere una copia certificada de nacimiento, para expedir una credencial a quienes son mayores a los 60 años, como ya lo apuntamos, muchos de nuestros adultos mayores, no están en capacidad de pagar los derechos que representa obtener esa copia certificada, y por lo mismo, no reciben los descuentos que si son otorgados a quienes cuentan con la credencial del INAPAM.

Desde nuestra óptica, sería muy lamentable que muchos de nuestros adultos mayores que ya cuentan con la edad para recibir la pensión y los descuentos que correspondan, los perdieran en razón de no poder pagar los derechos que representa la expedición de una copia certificada de su acta de nacimiento, en este orden de ideas de aprobarse la inclusión de un artículo transitorio, en las 33 leyes de ingresos de los Municipios, nuestros adultos mayores que no cuenten con ese documento, lo tramitarían en las oficinas del registro civil correspondiente, sin ningún costo, es decir, este documento seria expedido por la autoridad Municipal en forma gratuita.

Por las consideraciones y fundamentos antes descritos, respetuosamente someto a su elevada decisión, la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.-Se exhorta respetuosamente, a la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Morelos, para que en sus dictámenes de las 33 Leyes de ingresos Municipales, incluyan un artículo transitorio, con el siguiente texto: “Los adultos mayores de 65 años o más, registrados en el Estado de Morelos, que soliciten una copia certificada de su acta de nacimiento, en alguno de los Municipios de la Entidad, estarán exentos del pago por concepto de la expedición de sus actas de nacimiento”

SEGUNDO.-En el entendido de que el presente Punto de Acuerdo, cuente con el respaldo de todos ustedes, y después se incluya en las leyes de ingresos de los Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2014, difúndase en todo el Estado, y que los Ayuntamientos lo den a conocer en sus colonias, fraccionamientos y rancherías, a efecto de que ningún adulto mayor se quede sin la pensión, por no tener su acta de nacimiento.

TERCERO.-Una vez aprobado, remítase a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con la finalidad de que sea considerado al momento de analizar y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los 33 Municipios.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

CUARTO.-con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112,del Reglamento para el Congreso del Estado, califíquese el presente Punto de Acuerdo, como de urgente y obvia resolución, con el fin de que sea discutido y votado en esta misma sesión.

QUINTO.- Publíquese en el portal de Internet, del Congreso del Estado.

Respetuosamente

Diputada, Amelia Marín Méndez

Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

Cuernavaca, Morelos; a 2 de Octubre del año del 2013.

VOTACIÓN ECONÓMICA		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
6	***7***	***5***

COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE DESECHÓ LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a las autoridades municipales de Cuautla, Morelos, con la finalidad de que hagan cumplir la ley respecto al decreto presidencial publicado el 29 de Noviembre del año 2012 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Cuautla, Morelos y se evite la instalación de parquímetros en la misma, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava. (Urgente y obvia resolución).

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E . –

El suscrito, Diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Ing. Raúl Tadeo Nava, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo:**

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CUAUTLA, MORELOS, CON LA FINLAIDAD DE QUE HAGA CUMPLIR LA LEY RESPECTO AL DECRETO PRESIDENCIAL PÚBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS Y SE EVITE LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN LA MISMA. (DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN), en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Cuautla, la capital histórica de Morelos, nombre que refleja la gran importancia histórica de la ciudad de Cuautla, Morelos, grandes acontecimientos ocurridos en estas tierras, fue uno de los señoríos pertenecientes a Amilpanecapan, posteriormente región de Amilpas.

Desde entonces funge como principal centro urbano y económico de la región de Amilpas, adquiriendo una traza urbana de carácter civil, contando con importantes conventos como son el de San Diego y Santo Domingo, instaurándose en la región molinos, ingenios y haciendas dedicadas a la explotación de azúcar y arroz.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Cuautla tiene gran transcendencia nacional durante la independencia en el hecho conocido como el sitio de Cuautla, lugar donde José María Morelos y Pavón derrotó ahí a las tropas realistas comandadas por Félix María Calleja, después de resistir un sitio de 72 días que inició el 19 de febrero y finalizó el 2 de mayo de 1812, siendo en 1829, cuando Cuautla recibió el título de "Heroica Ciudad de Morelos" mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado de México, al que perteneció el territorio del actual Estado de Morelos.;

Durante la Revolución Mexicana Cuautla fue sitiada una vez más por el general Emiliano Zapata Salazar, en donde enfrentó a las tropas del Ejército Federal, perdiendo la vida en la hacienda de Chinameca, Morelos. Su cuerpo sería trasladado a Cuautla para ser sepultado en el panteón municipal y años después se erigiría un mausoleo en su honor.

Por estos hechos se consideró que la Ciudad de Cuautla, cumplió cabalmente lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, al ser un área que comprende varios monumentos históricos relacionados con sucesos vinculados a capítulos de la historia nacional, como la Conquista, el Virreinato, la Independencia y la Revolución, siendo estas razones que llevaron que el día 29 de noviembre del 2012 por medio de un decreto presidencia se declarara a Cuautla como una zona de monumentos históricos en la ciudad de Cuautla, municipio del mismo nombre, Estado de Morelos, en un área que comprende 0.7550 kilómetros cuadrados.

Ahora bien el decreto mencionado establece en su artículo primero el perímetro que comprende el área decretada como zona de monumentos siendo los siguientes linderos:

Partiendo del vértice identificado como (01) situado en el cruce de la calle Retirada de Calleja y Calzada Santa Inés; continuando por la Calzada Santa Inés, hasta su cruce con la calle Sureño Carranza (02); siguiendo por la calle Sureño Carranza y su continuación calle De la Batalla 19 de febrero de 1812 y calle Padre Sámano, hasta su cruce con la calle Triunfo del Sitio fin del Rul (03); continuando por la calle Triunfo del Sitio fin del Rul y su continuación Defensa del Agua, hasta su cruce con la calle San Martín (04); prosiguiendo por la Calle San Martín y su continuación calle De Las Flores por Zavala, calle José Perdíz, calle Segundo Viernes y calle Mariano Antonio y Máximo Bravo, hasta su cruce con la calle Capitán Marcos Urzúa (05); continuando por la calle Capitán Marcos Urzúa, hasta su cruce con la calle Ingeniero Mongoy (06); siguiendo por la calle Ingeniero Mongoy, hasta su cruce con la calle Juan Sarabia (07); continuando por la calle Juan Sarabia, hasta su cruce con la calle Gustavo A. Madero (08); prosiguiendo por la calle Gustavo A. Madero, hasta su cruce con la calle José María Pino Suárez (09); continuando por la calle José María Pino Suárez, hasta su cruce con la calle De la Burleta (10); siguiendo por la calle De la Burleta, hasta su cruce con la calle Aquiles Serdán (11); prosiguiendo por la calle Aquiles Serdán, hasta su cruce con la calle Gustavo A. Madero (12); continuando por la calle Gustavo A. Madero, hasta su cruce con la calle Paulino Martínez (13); siguiendo por la calle Paulino Martínez y su continuación calle Tetecala, hasta su cruce con la Calzada Circunvalación (14);

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

continuando por la Calzada Circunvalación y su continuación Avenida Ferrocarril hasta su cruce con la calle Sifón (15); siguiendo por la calle Sifón y su continuación calle Sitio de Cuautla, hasta su cruce con la calle Lauro Ortega (16); continuando por la calle Lauro Ortega, hasta su cruce con la calle Retirada de Calleja (17); prosiguiendo por la calle Retirada de Calleja, hasta su cruce con la Calzada Santa Inés, identificado como (01); cerrándose así este perímetro.

Además quedando comprendidos dentro de la zona materia del presente Decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVI al XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación y a la enseñanza, al servicio y ornato públicos, al uso de las autoridades civiles, así como a las obras civiles relevantes de carácter privado.

Dejando en claro el decreto que todo tipo de obra, incluyendo la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualesquiera otras, estarán sujetas a los establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, dejando la competencia para su autorización al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Sin embargo, a pesar de esta declaratoria el municipio las autoridades del municipio de Cuautla, Morelos autorizaron la instalación de parquímetros dentro del área declarada como zona de monumentos históricos, provocando con ello un grave desacato al decreto presidencial, ya que no existe una autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la instalación de estos artefactos.

Es de mencionar que el INAH**, notificó tanto al Ayuntamiento de Cuautla como a la empresa Parking Spot, la orden para retirar de inmediato 19 parquímetros colocados ilegalmente en el Centro Histórico de la ciudad.**

Lo anterior por no acatar lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que protege 52 manzanas, en las que se ubican 19 sitios históricos construidos entre los siglos XVI y el siglo XIX.

Para ello, el gobierno federal dio un plazo perentorio para que se acate tal ordenamiento, con el objetivo de evitar un daño mayor al municipio de Cuautla, pues pone en riesgo los beneficios que a la ciudad traerá el decreto por el que se declara Zona de Monumentos Históricos a esa Heroica Ciudad de Cuautla, y es hasta hoy que las autoridades municipales no han dado cumplimiento a tal requerimiento, poniendo en tela de juicio la importancia del decreto presidencial, y sobre todo poniendo en riesgo el patrimonio histórico y cultural de nuestra nación.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Por lo tanto es procedente y se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O:

UNICO.- ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CUAUTLA, MORELOS, CON LA FINLAIDAD DE QUE HAGA CUMPLIR LA LEY RESPECTO AL DECRETO PRESIDENCIAL PÚBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS Y SE EVITE LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN LA MISMA.

A T E N T A M E N T E,

DIP. ING. RAUL TADEO NAVA.

Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, así como a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, con el fin de aplicar el programa “Hoy No Circula” en el Estado y en los municipios respectivamente y promover la verificación aplicando las respectivas multas, presentada por el diputado Carlos de la Rosa Segura. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Carlos de la Rosa Segura integrante de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado veinticinco de septiembre del presente año, se publico en los medios informativos nacionales, un articulo sobre la contaminación atmosférica que me genero gran impresión, ya que se nos informo que Cuernavaca es una de las tres capitales a nivel nacional que destacan como lo sitios con la peor calidad del aire en el País, pero además 22 de las 34 urbes mexicanas obligadas a medirla no lo hacen, por lo que se anexa al presente punto de acuerdo el índice comparativo para una mejor percepción de lo que este instrumento legislativo procura realizar.

Este tercer lugar que ocupa Cuernavaca a nivel Nacional es por cada 100 mil habitantes en consultas, hospitalizaciones y muertes prematuras por enfermedades vinculadas a la contaminación atmosférica y aunque el registro es alarmante no se hace nada al respecto, sin ir mas lejos y sin el afán de hacer menos este Estado que nos ha visto nacer y crecer, el Distrito Federal ha sido premiado por mejoras en la calidad del aire, con conocimiento que desde hace algún tiempo nunca han dejado de aplicar el PROGRAMA DEL HOY NO CIRCULA, programa que se ha tratado de implementar en el Estado de Morelos sin resultado alguno.

En fechas anteriores no se dieron a conocer los datos antes mencionados, para que la población conozca los riesgos reales a los que se expone por la contaminación atmosférica y que los Gobiernos Locales y el Federal no impulsen un programa eficaz para mejorar la calidad del aire y para prevenir el impacto en la salud, si el Distrito Federal ya lo logro y hasta lo han premiado, porque no se puede aplicar en Morelos el mismo programa del HOY NO CIRCULA, tal vez sin esperar premios por mejoras en la calidad del aire, pero si se recompense en las mejoras en la salud de sus habitantes.

La contaminación del aire tiene vínculos con 5 de las 10 principales causas de muerte en México como ***enfermedades del corazón, tumores malignos, neumonía enfermedades pulmonares obstructivas crónicas y enfermedades cardiovasculares***.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

La falta de prevención de las consecuencias que tiene la contaminación atmosférica en los habitantes, según estimaciones del Instituto Mexicano para la competitividad (IMCO), toma en cuenta los gastos unitarios de hospitalización y consulta de aquellos afectados por la polución del aire así como las perdidas de productividad por los salarios perdidos debido a los fallecimientos o ingresos a un hospital por las enfermedades vinculadas a la contaminación del aire.

La falta de prevención de las consecuencias que tiene la contaminación atmosférica en los habitantes en el país le ha costado a México 13 mil 979 millones de pesos en los últimos 3 años.

Como lo he estado refiriendo, en Cuernavaca existen datos sobre contaminación atmosférica, pese a que la norma oficial mexicana 156 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) obliga desde este año a las grandes ciudades a medir la calidad del aire, ***pero desgraciadamente no las obliga a hacer efectiva la medidas de prevención***.

Según los cálculos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), utilizando datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la secretaria de Salud, la capital de Morelos tiene una tasa de consultas de 2 mil 252 por cada 100 mil habitantes, además de muertes prematuras y hospitalizaciones vinculadas con la contaminación atmosférica, por infecciones respiratorias y enfermedades isquémicas del corazón.

Lo vuelvo a referir, Mexicali, Monterrey y Cuernavaca, son las poseedoras del aire que más genera afectaciones a la salud de sus habitantes, es un problema de salud pública de nivel global ***"QUE TODAVIA NO SE ESTA ATENDIENDO"***, teniendo estaciones de monitoreo escasas y las que hay, no necesariamente están funcionando como deberían hacerlo.

Incumplir con la Norma Oficial Mexicana 156 no implica sanciones para las ciudades, por lo que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) solicita que el gobierno Federal cree incentivos para que mas ciudades midan y reporten los niveles de la calidad del aire y haga mas estrictas las normas, aunque tampoco prohíbe aplicar el programa HOY NO CIRCULA y multar a quien no respete dicho programa.

Con fecha 13 de Junio del presente año, se publico en un medio informativo que los estados del centro del país incluyendo Morelos rechazaron la posibilidad de aplicar el programa, ya que el Secretario de Movilidad y Transporte David Gómez Basilio descartó la aplicación de la restricción vehicular en la entidad, a pesar de haber declarado de que ***DESCONOCE LA NOTICIA, SIN EMBARGO, EL TEMA SI ES UN TEMA MUY ACTUAL PARA EL ASUNTO DEL MEDIO AMBIENTE. AQUÍ EN LA ENTIDAD TENEMOS UN PADRÓN VEHICULAR DE 350 MIL VEHÍCULOS, UNA CANTIDAD IMPORTANTE SEÑALÓ"*** (SIC).

El 18 de Febrero del presente año la periodista Adriana Monje entrevisto al líder de la Federación de Radiotaxis del Estado de Morelos, VICTOR LARA ALARCÓN, quien se pronunció y cito: …"porque se revise la aplicación del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

programo HOY NO CIRCULA en la zona metropolitana de Morelos, puesto lo que el Estado lo que requiere es una mejor conectividad carretera para evitar la congestión vehicular que diariamente se esta viviendo" (SIC).

Siendo el caso que efectivamente el Titular del Ejecutivo, así como los alcaldes de los 33 Municipios tienen la posibilidad legal de celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación, desarrollo ecológico y protección al ambiente, así como también los instrumentos legales para la aplicación.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a esta Soberanía la aprobación del presente punto de acuerdo calificándolo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, para que sin mayor dilación se exhorte al Gobernador del Estado de Morelos, a los 33 alcaldes en el Estado de Morelos para que sea aplicado de manera urgente dado los resultados citados con anterioridad el PROGRAMA HOY NO CIRCULA, en términos de lo dispuesto por el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal la aplicación del programa HOY NO CIRCULA con base al índice comparativo que marca el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y poder así no solamente salirnos de un tercer lugar que no le debería pertenecer a Cuernavaca, mejor conocida como la ***CIUDAD DE LA ETERNA PRIMAVERA.***

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos para que dentro de sus facultades, apliquen el programa HOY NO CIRCULA en sus respectivos Municipios, y no ser en un futuro cercano parte del índice del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y puedan las futuras generaciones vivir en un ambiente libre de contaminación.

Dado en el Palacio Legislativo a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

Solicitando al Diputado Presidente de la mesa directiva, que el presente punto de acuerdo sea insertado de manera integra en el semanario de los debates.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS DE LA ROSA SEGURA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PUBLICA Y PROTECCION CIVIL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

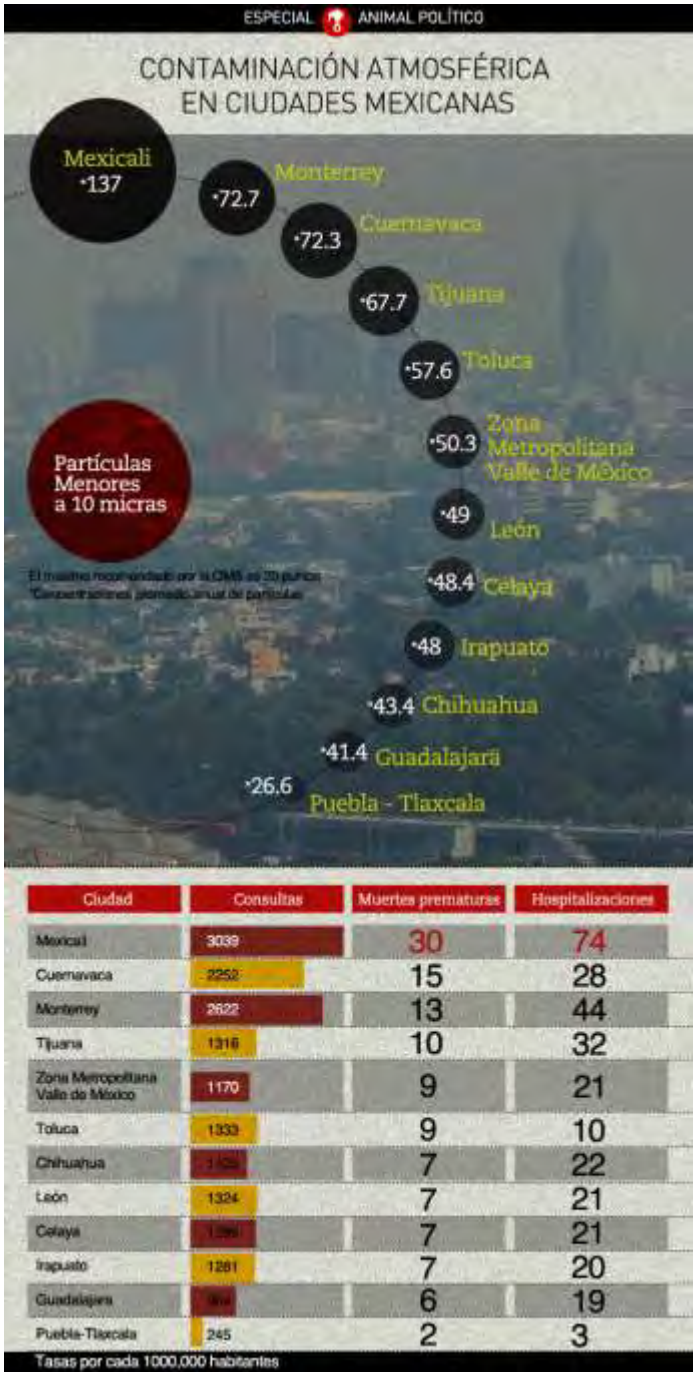

VOTACIÓN ECONÓMICA (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN)		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
10	***4***	***6***

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"